



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA



# COMPILACIÓN DE ACORDADAS

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
2014-2016

**SUPLEMENTO Nº 4**

CONCORDADA CON ÍNDICES GENERAL,  
ALFABÉTICO - TEMÁTICO SUMARIADO

**INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES  
JURÍDICAS**









**Corte Suprema de Justicia**

# **COMPILACIÓN DE ACORDADAS**

**DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2014-2016**

**SUPLEMENTO N° 4**

© Corte Suprema de Justicia

**Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)**

Alonso y Testanova, 9° Piso, Torre Sur. Asunción - Paraguay

Teléfono: +595 21 422 161

**Dirección ejecutiva**

**EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN**, *Ministro Responsable*

**CARMEN MONTAÑA CIBILS**, *Directora*

**Equipo de Investigación y Elaboración**

**Abg. MIRIAN SANTOS**, *Investigadora*

**OVIDIO M. AGUILAR M.**, *Diagramación*

**D 340 DERECHO**

**COR Corte Suprema de Justicia**

**“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de  
Justicia 2014-2016 – Suplemento N° 4”.**

Primera edición. Año 2022.

Asunción – Paraguay

Versión digital, pp. 1.010

DERECHOS RESERVADOS. Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación con fines educativos y no comerciales, sin necesidad alguna de permiso previo por parte de los titulares de derechos de autor, siempre que se reconozca debidamente la fuente y se indique cualquier alteración a su integridad. Queda prohibida la reproducción de esta publicación para la reventa u otros fines comerciales sin el consentimiento previo de los titulares de derechos de autor.



## Corte Suprema de Justicia

Antonio Fretes

**Presidente**

Alberto Joaquín Martínez Simón

**Vicepresidente 1°**

Manuel Dejesús Ramírez Candia

**Vicepresidente 2°**

César Garay Zuccolillo

Luis María Benítez Riera

César Manuel Diesel Junghanns

Eugenio Jiménez Rolón

María Carolina Llanes Ocampos

Víctor Ríos Ojeda

**Ministros**



## ÍNDICE GENERAL

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>45</b>
---------------------	-----------

### ACORDADAS 2014

#### **ACORDADA N° 901 DEL 19-VIII-2014**

Por la cual se establece el orden y turnos de los Juzgados Penales de Garantías de Salto del Guairá – Circunscripción Judicial de Canindeyú y sus respectivas Secretarías.	49
--	----

#### **ACORDADA N° 902 DEL 26-VIII-2014**

Por la cual se establecen plazos procesales de la Ciudad de Yuty, Circunscripción Judicial de Caazapá.	52
--	----

#### **ACORDADA N° 903 DEL 02-IX-2014**

Por la cual se modifica el organigrama de la dirección del registro de automotores.	53
---	----

#### **ACORDADA N° 904 DEL 02-IX-2014**

Que aprobar el Reglamento Interno sobre las licencias otorgadas a Magistrados de todos los fueros, jurisdicciones y grados; de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República del Paraguay.	55
---	----



**ACORDADA N° 905 DEL 02-IX-2014**

Por la cual se aprueba la estructura orgánica y el manual de organización y funciones de la dirección de mediación. 61

**ACORDADA N° 906 DEL 09-IX-2014**

Por la cual se habilitan Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral y de la Niñez y la Adolescencia, creados para la Circunscripción Judicial de Boquerón, con sede en Filadelfia. 83

**ACORDADA N° 907 DEL 16-IX-2014**

Por la cual se habilita Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción. 85

**ACORDADA N° 908 DEL 16-IX-2014**

Por la cual se habilitan Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, creados para la Circunscripción Judicial de Central. 88

**ACORDADA N° 909 DEL 23-IX-2014**

Por la que se establecen plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central. 91

**ACORDADA N° 910 DEL 23-IX-2014**

Por la que se amplía la acordada n° 540 de fecha 2 de setiembre de 2008. 92

**ACORDADA N° 911 DEL 02-X-2014**

Por la que se establecen plazos procesales en la Ciudad de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú. 93

**ACORDADA N° 912 DEL 07-X-2014**

Por la cual se habilita Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. 95

**ACORDADA N° 913 DEL 07-X-2014**

Por la cual se habilitan Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creados para la Circunscripción Judicial de Central. 97

**ACORDADA N° 914 DEL 07-X-2014**

Por la que se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. 102

**ACORDADA N° 915 DEL 07-X-2014**

Por la cual se habilita Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 103

**ACORDADA N° 916 DEL 07-X-2014**

Por la cual se habilita Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 106

**ACORDADA N° 917 DEL 07-X-2014**

Por la cual se resuelve ratificar el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. 108

**ACORDADA N° 918 DEL 14-X-2014**

Por la cual se dejan sin efecto los Artículos 1°, 2° y 3° de la Acordada N° 913 del 7 de octubre de 2014 de la Corte Suprema de Justicia. 118

**ACORDADA N° 919 DEL 14-X-2014**

Por la cual se habilita el Juzgado de Ejecución Penal, creado para la Circunscripción Judicial de Central. 121

**ACORDADA N° 920 DEL 21-X-2014**

Por la cual se habilita Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Amambay. 123

**ACORDADA N° 921 DEL 11-XI-2014**

Por la cual se establecen plazos procesales de la Ciudad de San Estanislao de la Circunscripción Judicial de San Pedro. 126

**ACORDADA N° 922 DEL 11-XI-2014**

Por la cual se modifica el Art. 1° de la Acordada N° 695/2011 de la Corte Suprema de Justicia. 128

**ACORDADA N° 923 DEL 11-XI-2014**

Por la cual se establecen plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1ero. al 6to. Turno, Juzgados en lo Laboral del 1er. y 2do. Turno, y los Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 131

**ACORDADA N° 924 DEL 18-XI-2014**

Por la que se designan a Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015. 132

**ACORDADA N° 925 DEL 18-XI-2014**

Por la que se designan a Magistrados del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de la Capital que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015. 154

**ACORDADA N° 926 DEL 18-XI-2014**

Por la que se designan a Magistrados del Fuero Penal de las Circunscripciones Judiciales que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015. 157

**ACORDADA N° 927 DEL 02-XII-2014**

Por la que se designan a Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015. 168

**ACORDADA N° 928 DEL 02-XII-2014**

Por la cual se aprueba la creación de la “Secretaría de Educación en Justicia” del Poder Judicial”, dependiente de la Corte Suprema de Justicia. 172

**ACORDADA N° 929 DEL 09-XII-2014**

Por la cual se excluye de la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015. 176

**ACORDADA N° 930 DEL 09-XII-2014**

Por la cual se habilitan Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 178

**ACORDADA N° 931 DEL 09-XII-2014**

Por la cual se habilita el Juzgado Penal de Garantías, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 180

**ACORDADA N° 932 DEL 09-XII-2014**

Por la cual se habilita Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 182

**ACORDADA N° 933 DEL 09-XII-2014**

Por la cual se habilita Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Cordillera. 184

**ACORDADA N° 934 DEL 16-XII-2014**

Por la cual se establecen Turnos en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Itapúa. 187

**ACORDADA N° 935 DEL 16-XII-2014**

Por la que se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá. 188

**ACORDADA N° 936 DEL 16-XII-2014**

Por la cual se establecen Turnos en los Juzgados Penales de Garantías de Villarrica, de la Circunscripción Judicial de Guairá. 189

**ACORDADA N° 937 DEL 23-XII-2014**

Por la cual se ratifica la Resolución N° 3069 del 22 de diciembre de 2014 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. 192

**ACORDADA N° 938 DEL 23-XII-2014**

Por la cual se modifica la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial de 2015. 193

**ACORDADA N° 939 DEL 23-XII-2014**

Por la cual se amplía la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia. 195

**ACORDADA N° 940 DEL 23-XII-2014**

Por la cual se regulariza las designaciones de los Juzgados de Paz en lo Criminal y en lo Civil de Yuty, Circunscripción judicial de Caazapá. 199

**ACORDADA N° 941 DEL 29-XII-2014**

Por la que se modifica la Acordada N° 865/2013. 201

**ACORDADA N° 942 DEL 29-XII-2014**

Por la cual se dispone que Magistrado preste servicios en la Feria Judicial de 2015. 204

**ACORDADA N° 943 DEL 29-XII-2014**

Por la cual se habilita uno de los Juzgados de Penales de Sentencia, creados para la Circunscripción Judicial de Boquerón. 205

**ACORDADAS 2015**

**ACORDADA N° 944 DEL 02-II-2015**

Por la que se suspenden los plazos procesales en Ciudad del Este. 209

**ACORDADA N° 945 DEL 03-II-2015**

Que reglamenta el ingreso de gestores dentro de la Corte Suprema de Justicia y deja sin efecto la Resolución N° 4.951/14. 210

**ACORDADA N° 946 DEL 10-II-2015**

Por la cual se habilitan los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creados para la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes. 214

**ACORDADA N° 947 DEL 10-II-2015**

Por la cual se habilitan los Juzgados Penales de la Adolescencia, creados para la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes. 217

**ACORDADA N° 948 DEL 17-II-2015**

Por la cual se designa al Dr. José Raúl Torres Kirmsner como Ministro integrante del Consejo de Administración Judicial. 221

**ACORDADA N° 949 DEL 17-II-2015**

Por la cual se integran las Salas y se designan autoridades para el período comprendido entre febrero de 2015 y febrero de 2016 en la Corte Suprema de Justicia. 222

**ACORDADA N° 950 DEL 17-II-2015**

Por la cual se habilitan Juzgados creados para la Circunscripción Judicial de Guairá. 224

**ACORDADA N° 951 DEL 24-II-2015**

Por la cual se modifica el Art. 5° de la Acordada N° 656 del 09 de noviembre de 2010. 227

**ACORDADA N° 952 DEL 24-II-2015**

Por la cual se modifica el alcance la Acordada N° 893 de fecha 17 de junio de 2014. 229

**ACORDADA N° 953 DEL 24-II-2015**

Por la cual se amplía la integración del Consejo de Administración Judicial. 231

**ACORDADA N° 954 DEL 24-II-2015**

Por la cual se ratifica y aprueba el contenido del “Manual de buenas prácticas en planificación estratégica de los Poderes Judiciales”. 233

**ACORDADA N° 955 DEL 10-III-2015**

Por la cual se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de San Pedro. 236

**ACORDADA N° 956 DEL 17-III-2015**

Por la cual se establecen plazos procesales para los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Limpio, Circunscripción Judicial de Central. 237

**ACORDADA N° 957 DEL 17-III-2015**

Por la cual se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Itapúa. 238

**ACORDADA N° 958 DEL 24-III-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado de Paz de Villarrica, creado para la Circunscripción Judicial de Guairá. 239

**ACORDADA N° 959 DEL 30-III-2015**

Por la cual se dispone el funcionamiento de la Secretaría N° 4 del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Comercial del Segundo Turno de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central. 242

**ACORDADA N° 960 DEL 07-IV-2015**

Que amplía la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, aprobada por Acordada N° 939/2014, y se crea el Departamento de Inclusión y apoyo laboral para



personas con discapacidad (PcD) en el Poder Judicial. 244

**ACORDADA N° 961 DEL 13-IV-2015**

Por la cual se modifica la Acordada N° 709/11, Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial. 252

**ACORDADA N° 962 DEL 14-IV-2015**

Por la cual se desafecta a Magistrado de integrar el Tribunal de Sentencia de Villarrica, Circunscripción Judicial de Guairá. 257

**ACORDADA N° 963 DEL 14-IV-2015**

Por la cual se autoriza la presentación electrónica de los Informes Trimestrales y Anuales de los Notarios Públicos a la Corte Suprema de Justicia. 259

**ACORDADA N° 964 DEL 28-IV-2015**

Por la que se establece plazos procesales en la Ciudad de Caaguazú. 261

**ACORDADA N° 965 DEL 28-IV-2015**

Por la cual se establecen pautas orientadoras para la internación de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia, en instituciones de salud, como medida cautelar de protección. 262

**ACORDADA N° 966 DEL 12-V-2015**

Por la cual se dispone sobre distribución de expedientes en los Juzgados de la Ciudad de Hernandarias, Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 266

**ACORDADA N° 967 DEL 19-V-2015**

Por la cual se amplía el funcionamiento de la Oficina de Atención Permanente de la Circunscripción Judicial de Central con sede en San Lorenzo. 269

**ACORDADA N° 968 DEL 19-V-2015**

Por la que se establecen plazos procesales de la Ciudad de Santa Rita, Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 271

**ACORDADA N° 969 DEL 02-VI-2015**

Por la cual se aprueba el Organigrama de la “Secretaría de Educación en Justicia” del Poder Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia. 272

**ACORDADA N° 970 DEL 16-VI-2015**

Por la cual se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Misiones. 274

**ACORDADA N° 971 DEL 16-VI-2015**

Por la cual se aprueba el Organigrama de la Dirección General de los Registros Públicos. 275

**ACORDADA N° 972 DEL 16-VI-2015**

Por la que se modifica el Art. 3° de la Acordada N° 822/2013 del 11 de junio de 2013, que dispone sobre la inscripción de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos ante la Corte Suprema de Justicia. 277

**ACORDADA N° 973 DEL 30-VI-2015**

Por la cual se dispone el orden de turnos de los Magistrados Penales de la Adolescencia, en la Oficina de Atención Permanente de la Circunscripción Judicial de Central con sede en San Lorenzo. 278

**ACORDADA N° 974 DEL 07-VII-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para Yby Yaú, Circunscripción Judicial de Concepción. 280

**ACORDADA N° 975 DEL 21-VII-2015**

Por la cual se establecen plazos procesales de la ciudad de Salto del Guairá. 282

**ACORDADA N° 976 DEL 21-VII-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Central. 284

**ACORDADA N° 977 DEL 04-VIII-2015**

Por la cual se establece la implementación de la “Mesa de Entrada en Línea”, para el ingreso de expedientes judiciales a los Juzgados de la Justicia Letrada. 286

**ACORDADA N° 978 DEL 04-VIII-2015**

Por la cual se establecen plazos procesales de la ciudad de Quiindy, Circunscripción Judicial de Paraguari. 289

**ACORDADA N° 979 DEL 04-VIII-2015**

Por la cual se establece el procedimiento para la admisibilidad de las acciones de inconstitucionalidad una vez presentadas ante la Secretaría Judicial I de la Corte Suprema de Justicia. 290

**ACORDADA N° 980 DEL 07-VIII-2015**

Por la que se establecen plazos procesales de la Ciudad de San Lorenzo, Circunscripción Judicial de Central. 292

**ACORDADA N° 981 DEL 11-VIII-2015**

Por la cual se aprueba el Reglamento de Selección por Concurso Público para el Ingreso a la Corte Suprema de Justicia en los cargos vacantes de Consejeros/as del Consejo de Administración Judicial – CAJ del Poder Judicial. 293

**ACORDADA N° 982 DEL 11-VIII-2015**

Por la cual se dispone la obligatoriedad del uso de uniforme para todos los funcionarios judiciales y administrativos del Poder Judicial de toda la República. 318

**ACORDADA N° 983 DEL 18-VIII-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Caaguazú. 320

**ACORDADA N° 984 DEL 18-VIII-2015**

Por la cual se habilitan Juzgados el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creados para la Circunscripción Judicial de San Pedro. 322

**ACORDADA N° 985 DEL 18-VIII-2015**

Por la cual se habilita el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral – Circunscripción Judicial de Cordillera. 324

**ACORDADA N° 986 DEL 18-VIII-2015**

Por la cual se habilita un tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú. 325

**ACORDADA N° 987 DEL 18-VIII-2015**

Por la cual se habilita el Tribunal de Apelaciones Multifuero de la Circunscripción Judicial de San Pedro. 327

**ACORDADA N° 988 DEL 25-VIII-2015**

Por la cual se aclara la Acordada N° 986 del 18 de agosto de 2015. 328

**ACORDADA N° 989 DEL 25-VIII-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado Penal de Garantías N° 4 de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú. 330

**ACORDADA N° 990 DEL 25-VIII-2015**

Por la cual se establecen los datos requeridos en los Oficios remitidos a Instituciones de Seguridad Nacional. 331

**ACORDADA N° 991 DEL 01-IX-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro. 333

**ACORDADA N° 992 DEL 01-IX-2015**

Por la cual se habilitan Juzgados en lo Penal, creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 335

**ACORDADA N° 993 DEL 01-IX-2015**

Por la cual se habilitan Juzgados creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 338

**ACORDADA N° 994 DEL 01-IX-2015**

Por la cual se modifica la Acordada N° 785/2012 y se establecen las exigencias y normas para la asignación del usufructo de Registros Notariales por Concurso de Oposición. 342

**ACORDADA N° 995 DEL 04-IX-2015**

Por la cual se establecen plazos procesales de la Ciudad de Yuty, Circunscripción Judicial de Caazapá. 354

**ACORDADA N° 996 DEL 08-IX-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado Penal, creado para la Circunscripción Judicial de Canindeyú. 355

**ACORDADA N° 997 DEL 08-IX-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de la Capital. 357

**ACORDADA N° 998 DEL 08-IX-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para Ka-tueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú. 359

**ACORDADA N° 999 DEL 15-IX-2015**

Por la cual se crea la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependiente de la Corte Suprema de Justicia. 361

**ACORDADA N° 1000 DEL 15-IX-2015**

Por la cual se dispone que la Procuraduría General de la República sea debidamente comunicada de las sentencias condenatorias dictadas en contra de funcionarios públicos o particular participante del hecho punible comprobado. 364

**ACORDADA N° 1001 DEL 21-IX-2015**

Por la cual se establece sistema de turnos para Juzgados Penales de Garantías de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú. 366

**ACORDADA N° 1002 DEL 21-IX-2015**

Por la que se establecen plazos procesales para los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central. 368

**ACORDADA N° 1003 DEL 21-IX-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado Penal de Garantías, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción. 369

**ACORDADA N° 1004 DEL 21-IX-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro. 371

**ACORDADA N° 1005 DEL 21-IX-2015**

Por la cual se establecen los Procedimientos para las Acciones Judiciales derivadas de la Ley 5282/14. 372

**ACORDADA N° 1006 DEL 29-IX-2015**

Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción. 377

**ACORDADA N° 1007 DEL 06-X-2015**

Por la que se establecen plazos procesales en la Ciudad de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú. 379

**ACORDADA N° 1008 DEL 06-X-2015**

Por la que se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. 380

**ACORDADA N° 1009 DEL 07-X-2015**

Por la cual se integra la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 382

**ACORDADA N° 1010 DEL 09-X-2015**

Por la que se establecen plazos procesales de la Ciudad de Presidente Franco, Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 383

**ACORDADA N° 1011 DEL 20-X-2015**

Por la que se establecen plazos procesales de la Ciudad de San Estanislao, Circunscripción Judicial de San Pedro. 384

**ACORDADA N° 1012 DEL 20-X-2015**

Por la cual se habilitan el Juzgados creados para la Circunscripción Judicial de Central. 385



**ACORDADA N° 1013 DEL 20-X-2015**

Por la cual se habilitan el Juzgados creados para la Circunscripción Judicial de Central. 389

**ACORDADA N° 1014 DEL 10-XI-2015**

Por la cual se declara el Día del Magistrado. 392

**ACORDADA N° 1015 DEL 17-XI-2015**

Por la cual se designan Magistrados que prestarán servicios durante la feria judicial correspondiente al mes de enero del 2016. 393

**ACORDADA N° 1016 DEL 17-XI-2015**

Por la que se designan a Magistrados del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de la Capital que prestarán servicio en la Feria Judicial 2016. 419

**ACORDADA N° 1017 DEL 17-XI-2015**

Por la que se designan a Magistrados del Fuero Penal de las Circunscripciones Judiciales que prestarán servicio en la Feria Judicial 2016. 422

**ACORDADA N° 1018 DEL 17-XI-2015**

Por la cual se establece el trámite y se designa jueces para entender en los requerimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente. 435

**ACORDADA N° 1019 DEL 17-XI-2015**

Por la cual se modifica el segundo párrafo del numeral 21 del Capítulo III – Procedimiento de Selección de la Acordada 981 del 11 de agosto de 2015. 439

**ACORDADA N° 1020 DEL 24-XI-2015**

Por la cual se habilita Juzgados Penales de la Circunscripción Judicial de Caazapá. 441

**ACORDADA N° 1021 DEL 24-XI-2015**

Por la cual se autoriza la Implementación de la Gestión Electrónica de la Correspondencia Interna y Externa de la Institución. 443

**ACORDADA N° 1022 DEL 25-XI-2015**

Por la que se establecen plazos procesales para todas las Circunscripciones Judiciales de la República. 446

**ACORDADA N° 1023 DEL 01-XII-2015**

Por la cual se aprueba el Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. 447

**ACORDADA N° 1024 DEL 01-XII-2015**

Por la cual se establecen las directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del poder judicial del Paraguay en cumplimiento a las cien reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, Acordada 633/10. 461

**ACORDADA N° 1025 DEL 01-XII-2015**

Por la que se establecen orden de turno para los Juzgados Penales de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 487

**ACORDADA N° 1026 DEL 07-XII-2015**

Que amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014. 489

**ACORDADA N° 1027 DEL 15-XII-2015**

Por la que se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Paraguari. 491

**ACORDADA N° 1028 DEL 15-XII-2015**

Por la que se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá. 492

**ACORDADA N° 1029 DEL 15-XII-2015**

Por la cual se establecen orden de turno para los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial Caazapá. 494

**ACORDADA N° 1030 DEL 15-XII-2015**

Por la cual se designan Magistrados que presten servicio en la Feria Judicial 2016. 496

**ACORDADA N° 1031 DEL 22-XII-2015**

Por la cual se ratifica la Resolución N° 2901 del 21 de diciembre de 2015 del Consejo de Superintendencia. 498

**ACORDADA N° 1032 DEL 28-XII-2015**

Por la cual se designan Magistrados que presten servicio en la Feria Judicial 2016. 499

**ACORDADA N° 1033 DEL 28-XII-2015**

Que aprueba el Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de Registros Públicos. 501

**ACORDADAS 2016**

**ACORDADA N° 1034 DEL 07-I-2016**

Por la que se designan a los Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2016. 505

**ACORDADA N° 1035 DEL 11-I-2016**

Por la que se designan a los Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2016. 506

**ACORDADA N° 1036 DEL 13-I-2016**

Por la que se suspenden los plazos registrales del día 15 de enero de 2016. 508

**ACORDADA N° 1037 DEL 26-I-2016**

Por la que se confirma al Ministro de la Corte Suprema de Justicia como integrante del Consejo de Administración Judicial. 509

**ACORDADA N° 1038 DEL 26-I-2016**

Por la que se suspenden los plazos procesales en ciudad del este. 510

**ACORDADA N° 1039 DEL 02-II-2016**

Habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. 511

**ACORDADA N° 1040 DEL 09-II-2016**

Por la cual se integran las Salas de la Corte Suprema de Justicia. 514

**ACORDADA N° 1041 DEL 09-II-2016**

Por la cual se aprueba el Organigrama de la Dirección de Marcas y Señales. 516

**ACORDADA N° 1042 DEL 09-II-2016**

Por la cual se aprueba el organigrama de la dirección de estadísticas judiciales. 517

**ACORDADA N° 1043 DEL 11-II-2016**

Por la cual se aprueba Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ). 520

**ACORDADA N° 1044 DEL 16-II-2016**

Por la cual se deja sin efecto el art. 3° de la acordada N° 976 del 21 de julio de 2015 y habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Central. 544

**ACORDADA N° 1045 DEL 16-II-2016**

Por la cual se habilitan el Juzgados Penales de Luque, Circunscripción Judicial de Central. 547

**ACORDADA N° 1046 DEL 16-II-2016**

Por la cual se habilitan el Juzgados de Primera Instancia de Luque, Circunscripción Judicial de Central. 549

**ACORDADA N° 1047 DEL 16-II-2016**

Por la cual se habilita el Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa. 551

**ACORDADA N° 1048 DEL 16-II-2016**

Por la que se establecen protocolos por parte de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Ado-

lescencia en los casos de ausencia de ambos padres o de uno de ellos, disenso o de acuerdo. 553

**ACORDADA N° 1049 DEL 16-II-2016**

Por la que se establecen Protocolos obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Paz, con base a su competencia establecida en la Acordada N° 230/2001 de la CSJ. 555

**ACORDADA N° 1050 DEL 02-III-2016**

Por la que se establecen la suspensión de plazos procesales en Misiones. 558

**ACORDADA N° 1051 DEL 02-III-2016**

Por la cual se habilitan Juzgados Penales de Garantías en Saltos del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú. 559

**ACORDADA N° 1052 DEL 02-III-2016**

Por la que se habilitan Juzgados de Primera Instancia en Caaguazú y en Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú. 562

**ACORDADA N° 1053 DEL 02-III-2016**

Por la que se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en la ciudad de Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa. 565

**ACORDADA N° 1054 DEL 02-III-2016**

Por la que se habilita el Juzgado Penal de Garantías en Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa. 566

**ACORDADA N° 1055 DEL 02-III-2016**

Por la que se suspenden los plazos procesales en la ciudad de Concepción. 568

**ACORDADA N° 1056 DEL 08-III-2016**

Por la cual se habilita el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central. 569

**ACORDADA N° 1057 DEL 08-III-2016**

Que establece pautas para optimizar el funcionamiento de los juzgados penales de garantías de la capital. 571

**ACORDADA N° 1058 DEL-15-III-2016**

Por la cual se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de San Pedro. 583

**ACORDADA N° 1059 DEL 21-III-2016**

Por la cual se declara asueto judicial el día miércoles 23 de marzo de 2016. 584

**ACORDADA N° 1060 DEL 29-III-2016**

Por la que se habilitan las Secretarías N° 2 de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Caazapá y de Yuty, Circunscripción Judicial de Caazapá. 585

**ACORDADA N° 1061 DEL 30-III-2016**

Establecen Plazos Procesales de los Juzgados Penales de Garantías, Penales de Sentencia y Juzgados Penales de la Adolescencia de Ciudad del Este, Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 587

**ACORDADA N° 1062 DEL 05-IV-2016**

Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia en Fuerte Olimpo. 589

**ACORDADA N° 1063 DEL 05-IV-2016**

Por la cual se habilitan los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, Civil y Comercial del Departamento de Alto Paraguay, en Bahía Negra. 591

**ACORDADA N° 1064 DEL 05-IV-2016**

Por la cual se habilita el Juzgado Penal de Garantías en Bahía Negra, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay. 593

**ACORDADA N° 1065 DEL 05-IV-2016**

Por la que se establece sistema de orden donde deben cumplir funciones los Magistrados Itinerantes. 594

**ACORDADA N° 1066 DEL 26-IV-2016**

Por la cual se aprueba el Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia. 597

**ACORDADA N° 1067 DEL 26-IV-2016**

Por la que se establece sistema de turnos en los Juzgados de Paz de Pedro Juan Caballero. 690

**ACORDADA N° 1068 DEL 26-IV-2016**

Por la que se modifica el Art. 7° de la Acordada N° 1052 del 2 de marzo de 2016. 692



**ACORDADA N° 1069 DEL 26-IV-2016**

Por la que se modifica la Acordada N° 983 del 18 de agosto de 2015. 694

**ACORDADA N° 1070 DEL 03-V-2016**

Por la que se establecen plazos procesales en la Ciudad de Caaguazú. 697

**ACORDADA N° 1071 DEL 03-V-2016**

Por la que se modifican los Artículos 3° y 4° de la Acordada N° 993 del 1 de setiembre de 2015. 698

**ACORDADA N° 1072 DEL 10-V-2016**

Por la que se dispone la distribución de expedientes del fuero laboral de Pedro Juan Caballero y se rectifica el Art. 3° de la Acordada N° 1067/2016. 701

**ACORDADA N° 1073 DEL 10-V-2016**

Por la cual se establece que los plazos procesales de Ciudad del Este, que vencen el día 13 de mayo de 2016, fenezcan el día 16 de mayo de 2016. 703

**ACORDADA N° 1074 DEL 10-V-2016**

Por la cual se establecen plazos procesales en la Ciudad de Hernandarias, Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 704

**ACORDADA N° 1075 DEL 10-V-2016**

Por la que se establece que los plazos procesales de la Ciudad de San Juan Nepomuceno. 705

**ACORDADA N° 1076 DEL 10-V-2016**

Por la cual se deja sin efecto el Art. 2° de la Acordada N° 1064 del 5 de abril de 2016 de la Corte Suprema de Justicia. 707

**ACORDADA N° 1077 DEL 24-V-2016**

Por la que se establece que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Concepción. 708

**ACORDADA N° 1078 DEL 24-V-2016**

Por la cual se modifica el inciso q) del Art. 1° de la Acordada N° 1018 del 17 de noviembre de 2015. 710

**ACORDADA N° 1079 DEL 30-V-2016**

Por la cual se reestructura la dirección de asuntos internacionales e integridad institucional y se crea la dirección de cooperación y asistencia judicial internacional de la corte suprema de justicia. 712

**ACORDADA N° 1080 DEL 07-VI-2016**

Rectificar el Anexo 1 de la Acordada N° 1079 DEL 31 de mayo de 2016. 718

**ACORDADA N° 1081 DEL 16-VI-2016**

Por la cual se establecen Plazos Procesales de los Juzgados de Primera Instancia de Luque. 720

**ACORDADA N° 1082 DEL 21-VI-2016**

Por la cual se deja sin efecto el Art. 4° de la Acordada N° 992 del 1 de setiembre de 2015. 721

**ACORDADA N° 1083 DEL 21-VI-2016**

Por la cual se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Misiones. 723

**ACORDADA N° 1084 DEL 21-VI-2016**

Por la cual se establecen plazos procesales de la Circunscripción Judicial de San Pedro. 724

**ACORDADA N° 1085 DEL 28-VI-2016**

Por la cual se modifica la Acordada Nro. 706/11 “Que reglamenta los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores”. 725

**ACORDADA N° 1086 DEL 28-VI-2016**

Por la cual se modifica el Art. 5° de la Acordada N° 1044 del 16 de febrero de 2016. 732

**ACORDADA N° 1087 DEL 28-VI-2016**

Por la que se dispone habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral en Limpio, Circunscripción Judicial de Central. 734

**ACORDADA N° 1088 DEL 05-VII-2016**

Por la cual se suspende los plazos procesales en la ciudad de Quiindy. 736

**ACORDADA N° 1089 DEL 05-VII-2016**

Por la que se establece la suspensión de los plazos procesales en la localidad de Iruña. 737

**ACORDADA N° 1090 DEL 12-VII-2016**

Por la cual se dispone la redistribución de causas correspondientes al Fuero Penal Adolescente de los Juzgados Penal de Garantías de Presidente Franco y del Primer y Segundo Turno de Ciudad del Este. 738

**ACORDADA N° 1091 DEL 15-VII-2016**

Por la cual se establecen Plazos Procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Fernando de la Mora. 740

**ACORDADA N° 1092 DEL 19-VII-2016**

Por la cual se autoriza el desarrollo e implementación de la Plataforma de Informes Judiciales Electrónicos. 742

**ACORDADA N° 1093 DEL 26-VII-2016**

Por la que se deja sin efecto el Art. 3° de la Acordada N° 919 del 14 de octubre de 2014. 746

**ACORDADA N° 1094 DEL 26-VII-2016**

Por la que se amplía el Art. 53 numeral 4 de la Acordada 390 del 18 de octubre de 2005. 748

**ACORDADA N° 1095 DEL 26-VII-2016**

Por la que se habilita la Secretaria N° 8 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Cuarto Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción. 750

**ACORDADA N° 1096 DEL 02-VIII-2016**

Por la que se dispone la distribución de expedientes de los Juzgados de Primer y Segundo Turnos en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú. 751

**ACORDADA N° 1097 DEL 02-VIII-2016**

Por la cual se deja sin efecto las Acordadas Nos. 915 y 916 del 7 de octubre de 2014 y se modifica los Arts.

1° y 2° de la Acordada N° 993 del 1 de setiembre de 2014. 754

**ACORDADA N° 1098 DEL 02-VIII-2016**

Por la cual se habilitan Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en la ciudad de Juan León Mallorquín. 757

**ACORDADA N° 1099 DEL 09-VIII-2016**

Por la cual se establecen los Plazos Procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de San Lorenzo. 760

**ACORDADA N° 1100 DEL 09-VIII-2016**

Por la que se habilita la Secretaría N° 4 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de Horqueta - Circunscripción Judicial de la Capital. 761

**ACORDADA N° 1101 DEL 09-VIII-2016**

Por la que se habilita el Juzgado Penal de Ejecución de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca. 763

**ACORDADA N° 1102 DEL 09-VIII-2016**

Por la que se habilita Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral en la localidad de Hohenau y Obligado, de la Circunscripción Judicial de Itapúa. 764

**ACORDADA N° 1103 DEL 16-VIII-2016**

Por la cual se habilita un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Civil, Comercial y Laboral, un Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para Alberdi, Vi-

lla Franca y Villa Oliva de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. 767

**ACORDADA N° 1105 DEL 23-VIII-2016**

Por la que se establece un sistema de turnos para los Juzgados Penales de Garantías con asiento en Alberdi y remisión de expedientes de la jurisdicción Civil, Comercial y Laboral, Niñez y Adolescencia de Pilar a la ciudad de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca. 769

**ACORDADA N° 1106 DEL 30-VIII-2016**

Por la que se modifica el inc. b) del Art. 1° de la Acordada N° 1018 del 17 de noviembre de 2015. 773

**ACORDADA N° 1107 DEL 31-VIII-2016**

Que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea. 775

**ACORDADA N° 1108 DEL 31-VIII-2016**

Por la cual se aprueba el protocolo de tramitación electrónica de la corte suprema de justicia. 780

**ACORDADA N° 1109 DEL 06-IX-2016**

Por la cual se establecen plazos procesales de la Ciudad de Yuty, Circunscripción Judicial de Caazapá. 797

**ACORDADA N° 1110 DEL 06-IX-2016**

Por la que se dejan sin efecto artículos de la Acordada N° 1097 y 915. 799

**ACORDADA N° 1111 DEL 13-IX-2016**

Por la que se reglamenta el ingreso de gestores dentro de la Corte Suprema de Justicia y sus respectivas dependencias. 801

**ACORDADA N° 1112 DEL 13-IX-2016**

Por la que se establece que los plazos procesales del Juzgado de Paz de la ciudad de Pirayu que vencen el 22 de setiembre fenezcan el 23 de setiembre de 2016. 804

**ACORDADA N° 1113 DEL 20-IX-2016**

Por la que se dejar sin efecto el Art. 1° de la Acordada N° 1056 del 8 de marzo de 2016. 806

**ACORDADA N° 1114 DEL 20-IX-2016**

Por la que se modifica el Art. 3° de la Acordada N° 1111 del 13 de setiembre de 2016. 808

**ACORDADA N° 1115 DEL 20-IX-2016**

Por la que se estable la suspensión de los plazos procesales del Juzgado en lo Civil y comercial del 18° turno y del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial - Sexta Sala de la Capital. 810

**ACORDADA N° 1116 DEL 20-IX-2016**

Por la cual se deja sin efecto la Acordada N° 349 del 15 de febrero de 2005 y modifica la Acordada N° 185 del 15 de setiembre de 2000, de conformidad con la siguiente normativa. 812

**ACORDADA N° 1117 DEL 20-IX-2016**

Ampliación del sistema de distribución de expedientes de garantías constitucionales a la ciudad de Alberdi – Circunscripción Judicial de Ñeembucú. 816

**ACORDADA N° 1118 DEL 04-X-2016**

Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro. 818

**ACORDADA N° 1119 DEL 04-X-2016**

Por la que se establece plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Luque. 822

**ACORDADA N° 1120 DEL 04-X-2016**

Por la que se establece plazos procesales en la Ciudad de Coronel Oviedo. 823

**ACORDADA N° 1121 DEL 04-X-2016**

Por la que se establece plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. 824

**ACORDADA N° 1123 DEL 04-X-2016**

Por la cual se aprueba el reglamento del funcionamiento interno del Servicio Médico de la Corte Suprema de Justicia. 825

**ACORDADA N° 1124 DEL 04-X-2016**

Que Reglamenta el Procedimiento para la Feria Judicial y el goce de Vacaciones a Funcionarios Jurisdiccionales y Administrativos. 847

**ACORDADA N° 1125 DEL 04-X-2016**

Por la que se establecen plazos procesales de la Ciudad de Presidente Franco. 851

**ACORDADA N° 1126 DEL 11-X-2016**

Por la cual se deja sin efecto el Art. 6° de la Acordada N° 992 del 1 de setiembre de 2015. 852



**ACORDADA N° 1127 DEL 18-X-2016**

Que amplía la Acordada 737/2011, que aprobara los Formularios de presentación de Informes Trimestrales y Anuales por parte de los Notarios Públicos. 854

**ACORDADA N° 1128 DEL 04-X-2016**

Acordada que aprueba el Esquema de Implementación de los Trámites Electrónicos dispuesto por Acordada 1107/2016. 856

**ACORDADA N° 1129 DEL 18-X-2016**

Por la cual se establece procedimiento y requisitos para expedición de informes de titulares y de condiciones de dominio solicitados a la Dirección de los Registros Públicos, por Instituciones Públicas, Dependencias u Órganos de los demás Poderes del Estado. 862

**ACORDADA N° 1130 DEL 25-X-2016**

Por la cual se habilita el Juzgado de Paz de Coronel Oviedo, que pasa a constituirse en el Segundo Turno y se establece el sistema de turnos. 865

**ACORDADA N° 1131 DEL 25-X-2016**

Acordada que amplía el plazo para la recepción de documentos en soporte papel en los despachos objeto de la implementación de los trámites electrónicos dispuesto por Acordada 1107/2016. 867

**ACORDADA N° 1132 DEL 01-XI-2016**

Por la cual se establece la suspensión de los Plazos Procesales de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. 869

**ACORDADA N° 1133 DEL 08-XI-2016**

Por la cual se establece la suspensión de los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Amambay. 870

**ACORDADA N° 1134 DEL 01-XI-2016**

Por la cual se modifica el inciso i) del Art. 1° de la Acordada N° 1018 del 17 de noviembre de 2015. 871

**ACORDADA N° 1135 DEL 22-XI-2016**

Por la que se optimiza la ejecución de la Acordada N° 319/04 y el Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia aprobado por Acordada N° 1057/2016. 874

**ACORDADA N° 1136 DEL 29-XI-2016**

Por la cual se suspende los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Paraguarí. 876

**ACORDADA N° 1137 DEL 13-XII-2016**

Por la cual se integran los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales. 877

**ACORDADA N° 1138 DEL 13-XII-2016**

Por la cual se amplía el Art. 2° de la Acordada N° 754 del 13 de marzo de 2012. 881

**ACORDADA N° 1139 DEL 20-XII-2016**

Por la cual se integra el Consejo de Administración de las Circunscripciones Judiciales. 882

**ACORDADA N° 1140 DEL 20-XII-2016**

Por la cual se designa a Ministros, Miembros de Tribunales y Jueces de Primera Instancia de la Capital y Circunscripciones Judiciales que prestarán servicio en la Feria Judicial 2017. 887

**ACORDADA N° 1141 DEL 20-XII-2016**

Por la que se designan a Magistrados del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de la Capital que prestarán servicio en la Feria Judicial 2017. 916

**ACORDADA N° 1142 DEL 20-XII-2016**

Por la que se designan a Magistrados del Fuero Penal de las Circunscripciones Judiciales que prestarán servicio en la Feria Judicial 2017. 919

**ACORDADA N° 1143 DEL 27-XII-2016**

Por la que se habilita el Juzgado Penal de la Adolescencia en Fernando de la Mora. 934

**ACORDADA N° 1144 DEL 27-XII-2016**

Por la que cual se establece la suspensión de los plazos procesales para los Juzgados en lo Civil y Comercial del 18, 19 y 20 Turno de la Capital. 936

**ACORDADA N° 1145 DEL 27-XII-2016**

Por la cual se amplía la nómina de Magistrados para la Feria Judicial 2017. 939

**ACORDADA N° 1146 DEL 27-XII-2016**

Por la cual se resuelve aprobar el contenido de la “Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas”. 943

**ACORDADA N° 1147 DEL 27-XII-2016**

Por la cual se modifica el Art. 2° de la Acordada N°  
1135 del 22 de noviembre de 2016. 945

**ACORDADA N° 1148 DEL 27-XII-2016**

Por la cual se asigna atribuciones a los Secretarios de  
las Salas de la CSJ. 946

**ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO** 953





## INTRODUCCIÓN

El **Instituto de Investigaciones Jurídicas** de la Corte Suprema de Justicia, es una instancia técnica de investigación jurídica que promueve la sistematización, análisis, difusión y publicación de informaciones jurídicas legislativas. Desde 1996, provee de información fiable, sistematizada y actualizada, a la magistratura y a la comunidad jurídica en general, sobre las disposiciones normativas de la máxima instancia judicial, por medio de los Suplementos, que a la fecha ya conforman una serie de ediciones.

En esta oportunidad, pone a consideración la obra “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2014 - 2016” Suplemento N° 4, contiene 246 Acordadas, ordenadas cronológicamente, dictadas en el periodo comprendido desde julio de 2014 a diciembre de 2016. Como criterio de búsqueda, posee un “Índice General”, con incorporación de título a cada Acordada que facilita su identificación; y de un “Índice Alfabético – Temático Sumariado”. Cuenta con 154 notas al pie de página, como indicadores de concordancias y referencias, sobre todo las que hacen a la vigencia de las Acordadas, señalando las derogaciones, modificaciones y ampliaciones introducidas.

Siguiendo esta misma línea, se encuentran en preparación para próximas publicaciones: el Suplemento N° 5, Periodo 2017 – 2019 y el Suplemento N° 6, Periodo 2020 – 2022.

Como precedentes, formando toda una colección, se encuentran en formato digital y pueden ser consultadas en [www.pj.gov.py/ebook](http://www.pj.gov.py/ebook) las siguientes:

“Corte Suprema de Justicia – Compilación de Acordadas (1903 – 1995)”, Edición 1996;

“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1899 – 1998”, Edición 1998;

“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891 – 2000”, Edición 2000;

“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000 – 2007” Suplemento N° 1, Edición 2007;

“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2007 – 2010” Suplemento N° 2, Edición 2014;

“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2011 – 2014” Suplemento N° 3, Edición 2014.

Con esta compilación de Acordadas, el Instituto de Investigaciones Jurídicas cumple con la tarea de difusión y actualización normativa, poniendo a disposición una herramienta de fácil consulta, fuente fiable y oficial.

Equipo de elaboración

**ACORDADAS 2014**





## **ACORDADA N° 901 DEL 19-VIII-2014**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ORDEN Y TURNOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS DE SALTO DEL GUAIRÁ – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ Y SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante.

### **DIJERON:**

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables.

En ese sentido, es pertinente asignar el orden y turnos de los Juzgados Penales de Garantías de Salto del Guairá y sus respectivas Secretarías ya existentes de acuerdo al siguiente esquema:

Juzgado Penal de Garantías N° 1, a cargo del Magistrado Benito Ramón González, corresponderá entender las causas ingresadas en periodo comprendido entre el 01 al 10 de cada mes.

La Secretaría N° 01: del 01 al 05 de cada mes, a cargo de la Actuaría Judicial, Abg. Luz María Teresita Torres Esquivel y la

Secretaría N° 02: del 06 al 10 de cada mes a cargo de la Actuaría Judicial, Abg. Dolly Duarte Legal.

Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo del Magistrado Samuel Silvero Martínez, corresponderá entender las causas ingresadas en periodo comprendido entre el 11 al 20 de cada mes.

La Secretaría N° 03: del 11 al 15 de cada mes, a cargo de la Actuaría Judicial, Abg. Carla Rossana Schúster y la Secretaría N° 04: del 16 al 20 de cada mes a cargo del Actuario Judicial, Abg. Justo Pastor Marecos.

Juzgado Penal de Garantías N° 3, a cargo de la Magistrada Martha Elodia Romero, corresponderá entender las causas ingresadas en periodo comprendido entre el 21 al 30 o 31 de cada mes.

La Secretaría N° 05: del 21 al 30/31 de cada mes, a cargo de la Actuaría Judicial, Abg. Lourdes Romero Cano.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

## LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### ACUERDA:

**Art. 1°.- Asignar** a los Juzgados Penales de Garantías de Salto del Guairá – Circunscripción Judicial de Canindeyú y a sus respectivas Secretarías el siguiente orden y turno:

**Juzgado Penal de Garantías N° 1**, a cargo del Magistrado Benito Ramón González, corresponderá entender las causas ingresadas en periodo comprendido entre el 01 al 10 de cada mes.

**La Secretaría N° 01:** del 01 al 05 de cada mes, a cargo de la Actuaría Judicial, Abg. Luz María Teresita Torres Esquivel

**La Secretaria N° 02:** del 06 al 10 de cada mes a cargo de la Actuaría Judicial, Abg. Dolly Duarte Legal.

**Juzgado Penal de Garantías N° 2,** a cargo del Magistrado Samuel Silvero Martínez, corresponderá entender las causas ingresadas en periodo comprendido entre el 11 al 20 de cada mes.

**La Secretaría N° 03:** del 11 al 15 de cada mes, a cargo de la Actuaría Judicial, Abg. Carla Rossana Schúster.

**La Secretaria N° 04:** del 16 al 20 de cada mes a cargo del Actuario Judicial, Abg. Justo Pastor Marecos.

**Juzgado Penal de Garantías N° 3,** a cargo de la Magistrada Martha Elodia Romero, corresponderá entender las causas ingresadas en periodo comprendido entre el 21 al 30 o 31 de cada mes.

**La Secretaría N° 05:** del 21 al 30/31 de cada mes, a cargo de la Actuaría Judicial, Abg. Lourdes Romero Cano.

**Art. 2°.- Establecer** que la presente Acordada entrará en vigencia a partir de 1 de setiembre de 2014.

**Art. 3°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 902 DEL 26-VIII-2014<sup>1</sup>**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE YUTY, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Resolución I.M. N° 185/2014 del 18 de agosto de 2014 se declaró asueto en todo el Distrito de Yuty el día 8 de setiembre de 2014, con motivo de los festejos Patronales de Comunidad Yuteña.

Por Nota N° 108 del 20 de agosto de 2014 el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caazapá, Magistrado Edgar Adrián Urbietta Vera, solicitó que está máxima instancia judicial establezca que los plazos procesales que vencen el día 8 de setiembre de 2014, fenezcan el día 9 de setiembre de 2014, en la ciudad de Yuty.

Por tanto,

---

<sup>1</sup> Acordada de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Ciudad de Yuty, que vencen el día 8 de setiembre de 2014, feñezcan el día 9 de setiembre de 2014.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 903 DEL 02-IX-2014<sup>2</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de setiembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 779 del 21 de agosto de 2012 se aprobó el Organigrama Institucional de la Dirección del Registro del Automotor.

---

<sup>2</sup> Modifica la Acordada N° 779/2012.

Que, en el Organigrama aprobado se encuentran incluidas la totalidad de las Oficinas Registrales del Interior que conforman dicha Dirección, sin embargo, por Acta N° 14 del 21 de abril de 2014 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, se resolvió habilitar la Oficina Registral Regional de la Circunscripción Judicial de San Pedro del Ycuamandyyú, quedando desactualizado el Organigrama aprobado.

En ese sentido, resulta necesario modificar la Acordada N° 779/2012, a los efectos de incluir en el Organigrama de la Dirección del Registro del Automotor, la Oficina Registral de San Pedro.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** el Organigrama Institucional de la Dirección del Registro del Automotor, aprobado por Acordada N° 779 del 21 de agosto de 2012, anexo a la presente Acordada.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 904 DEL 02-IX-2014**

**QUE APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO SOBRE LAS LICENCIAS OTORGADAS A MAGISTRADOS DE TODOS LOS FUEROS, JURISDICCIONES Y GRADOS; DE LAS DISTINTAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de setiembre del año 2014, siendo las once horas, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luís María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac, Víctor Núñez, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa y Gladys Ester Bareiro de Módica, y ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, conforme a la decisión Institucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia de obtener el máximo nivel de eficiencia operacional superior en la organización de los Recursos Humanos a través de la descentralización y delegación de funciones administrativas, para lograr la plena justificación de los emolumentos que perciben los Servidores del Sistema Judicial como también la total dedicación a sus labores y atención a justiciables, Profesionales del Foro y Auxiliares de la Justicia, se impone la necesidad de actualizar, mejorando la reglamentación acerca de los permisos que vayan a solicitar los Magistrados.

El aspecto disciplinario es prioridad del más alto Tribunal, siendo por ello menester sea reforzada la plena vigencia a la jerarquía y rango en las funciones que son ejercidas cabal y disciplinadamente, para bien de toda la República del Paraguay.



Con sujeción a lo dispuesto por el Art. 3º, inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, es atribución del Pleno, dictar su reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**PARTE I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.- Aprobar** el Reglamento Interno que regirá las licencias otorgadas a Magistrados de todos los fueros, jurisdicciones y grados; de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República del Paraguay, conforme los casos previstos.

**Art. 2º.-** Para las ausencias previstas, la solicitud será presentada con 5 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la inasistencia al lugar de trabajo, debiendo llevar el Visto Bueno del Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial respectiva, o el funcionario autorizado en debida y legal forma con propuesta de interinazgos de común acuerdo. Para los Magistrados y Jueces de la Capital, otorgará el Visto Bueno el Señor Ministro que ejerza la Presidencia de Sala de la Excma. Corte Suprema de Justicia del Fuero correspondiente al cargo que ocupa el Magistrado.

**Art. 3º.-** Para los casos de ausencias previstas de forma ininterrumpida por un plazo mayor a las establecidas en la presente Acorada, en los artículos siguientes y otras disposiciones, las solicitudes de licencias se presentarán por escrito, con treinta (30) días de anticipación, para su oportuna resolución, debiendo proponer el interino correspondiente, no pudiendo el

interesado ausentarse de su lugar de trabajo, hasta tanto sea notificado de la resolución respectiva.

**Art. 4°.-** Son autoridades de aplicación, las establecidas en el Código de Organización Judicial (C.O.J.) y las mencionadas en el **Art. 2°** de la presente Acordada.

**Art. 5°.-** Las licencias otorgadas, se computarán en días corridos, salvo los casos especiales previstos en esta reglamentación.

## PARTE II

### DE LAS LICENCIAS PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN

**Art. 6°.-** En caso de que un Magistrado renuncia a su cargo para acogerse a los beneficios de la jubilación, deberá comunicar por escrito a la autoridad de aplicación, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo previsto.

### DE LOS PERMISOS POR MOTIVOS PARTICULARES

**Art. 7°.-** La duración de los permisos solicitados, por motivos particulares durante el año, no podrá exceder de veinte (20) días.

### DE LOS PERMISOS POR ENFERMEDAD

**Art. 8°.-** Los permisos concedidos por enfermedad, serán con goce de sueldo hasta treinta (30) días en el año. Aquellas que requieran un tratamiento prolongado o las derivadas de accidentes en el lugar de trabajo, serán otorgadas con goce de sueldo.

**Art. 9°.-** Las licencias otorgadas, a causa de enfermedades que dejan secuelas de incapacidad temporal o permanente, requerirán un Dictamen de una Junta Médica, a fin de determinar si la incapacidad física es determinante para la continuación del

Magistrado en sus funciones y si el permiso otorgado por el Consejo de Superintendencia de Justicia de la Excm. Corte Suprema de Justicia, será con o sin goce de sueldo de acuerdo a cada caso en particular.

**Art. 10°.-** La autoridad de aplicación deberá ser notificada inmediatamente, por cualquier medio fehaciente, en caso de que el Magistrado se ausentare de su lugar de trabajo por enfermedad.

### PARTE III

#### LICENCIAS ESPECIALES DE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

**Art. 11°.-** Las disposiciones establecidas en ésta sección tienen como propósito, la protección de la maternidad de las Magistradas Judiciales en estado de gravidez, quienes tendrán derecho a gozar, con goce de sueldo, de los descansos siguientes:

a) Toda Magistrada tiene derecho a gozar y usufructuar los descansos de maternidad, una vez que presente el certificado médico a la autoridad de aplicación, en el que indica que el parto habrá de producirse probablemente dentro de los cuarenta y dos (42) días siguientes a la fecha de presentación.

b) Por prescripción médica, se le otorgará licencia preparto, durante un periodo de cuarenta y dos (42) días.

c) En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada una, para amantar a su(s) hijo(s).

**Art. 12°.-** En todos los casos, para acceder a los beneficios de licencia por maternidad, la Magistrada deberá presentar un Certificado Médico que autorice el reposo por el estado de gra-

videz, y comunicar por escrito, al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 13°.-** En caso de que el niño nazca sin vida, la Magistrada gozará de una licencia por treinta (30) días después del parto. Si durante la licencia por maternidad se produce el fallecimiento del o de los niños, la licencia se prolongará por treinta (30) días y se computará desde la fecha del deceso, debiendo comunicar por escrito a la autoridad de aplicación, dentro de las setenta y dos horas (72 hs.), de haber ocurrido el hecho.

**Art. 14°.-** La fecha de iniciación de la licencia por maternidad interrumpe el usufructo de cualquier otra licencia que al momento estuviera gozando la Magistrada, quien deberá comunicar a la autoridad de aplicación dentro del plazo de 48 hs.

**Art. 15°.-** La Magistrada acreditará el nacimiento de: su/s hijo/s, hija/s, con la documentación oficial pertinente (Acta de nacimiento vivo o Certificado de Nacimiento expedido por el Registro del Estado Civil de las Personas), dentro del plazo de 48 hs., de su reintegro, comunicando por escrito, que ha finalizado la licencia concedida ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia o la autoridad de aplicación.

**Art. 16°.-** En caso de adopción de un niño/a recién nacido/a, la Magistrada, gozará de una licencia especial, con goce de sueldo, por un plazo no mayor de seis (6) semanas como mínimo y diez (10) semanas como máximo, contados a partir de la tenencia, debiendo asimismo acreditar tal circunstancia con la documentación pertinente.

**Art. 17.-Licencias por Paternidad;** el Magistrado gozará de licencias por paternidad de 3 días hábiles posteriores al nacimiento, lo que deberá acreditar con el Certificado de Nacimiento o con el Certificado de Nacido Vivo.

**Art. 18.-Licencias por Matrimonio;** el Magistrado Judicial gozará de licencias por Matrimonio de 3 días hábiles posterior-

res al evento, lo que deberá acreditar con el Certificado de Matrimonio.

**Art. 19.-Licencias por Duelo;** el Magistrado tendrá licencias por duelo de 3 días hábiles posteriores por el fallecimiento de los padres, cónyuge, abuelos, hijos y hermanos, lo que deberá acreditar con el Certificado de defunción.

### **DE LA LICENCIA POR RAZONES DE ESTUDIO**

**Art. 20°.-** Podrá concederse licencias por razones de estudios con y sin goce de sueldo a los Magistrados, por otorgamiento de becas de carácter científico o para la realización de cursos de especialización o actualización relacionados con la función que el mismo cumple dentro del Sistema Judicial, por el plazo que dispondrá en cada caso, la Corte Suprema de Justicia. Para gozar de esta licencia, se requiere una antigüedad mínima e ininterrumpida de un (1) año, en el cargo, debiendo acreditarse debidamente, el reintegro, a las actividades.

**Art. 21°.-** Las licencias otorgadas a los Magistrados, sólo se circunscribirá dentro de las disposiciones establecidas en la presente Acordada, no pudiendo gozar de otro tipo de licencias. La duración de todo permiso o licencia, otorgada sin goce de sueldo, en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses.

**Art. 22°.-** Conforme al ordenamiento constitucional legal vigente, no podrá otorgarse comisiones a los Magistrados Judiciales a otras instituciones, por el ejercicio de su Cargo jurisdiccional.

**Art. 23°.- Anotar,** registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 905 DEL 02-IX-2014<sup>3</sup>**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de setiembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Oficina de Mediación es una unidad técnica especializada en brindar servicio de mediación, dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Surgió a partir de la necesidad de contribuir con el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la administración de justicia en nuestro país y de ampliar la solución de conflictos existentes en el sistema judicial, con el fin de mejorar los indicadores de acceso a la justicia.

En el año 1999, la Oficina de Mediación de la Capital se inició con tres (3) Mediadores y un total de veintinueve casos ingresados, al año 2012 con veinte (20) profesionales con capacitación continua y más de doce mil casos atendidos.

En el marco de las 100 reglas de Brasilia, se ha acompañado e implementado la efectiva aplicación de los mismos en el sistema judicial, demostrando que la Oficina de Mediación

---

<sup>3</sup> Véanse Acordadas N° 125/1999, 198/2000, 467/2007, 706/2011, 1085/2016.

cumplió con el objetivo de colaborar con el descongestiónamiento de los despachos judiciales.

Por el Art. 1° de la Acordada N° 125 del 22 de julio de 1999 de la Corte Suprema de Justicia se autorizó el cambio de denominación del Departamento de Adopción y Colocación Familiar dependiente del Centro Técnico de Servicios Sociales, por el de Departamento de Mediación y Colocación Familiar y por el Art. 2° del mismo cuerpo legal se encargó a la Coordinación del Centro Técnico de Servicios Sociales, la elaboración del Reglamento de Funciones y procedimientos del Departamento de Mediación y Colocación Familiar como apoyo de los Juzgados y Tribunales.

Por el Art. 2° de la Acordada N° 198 del 27 de noviembre del 2000 de la Corte Suprema de Justicia, se creó la Oficina de Mediación, a cargo de la administración y organización del servicio de mediación, y por el Art. 5° de ese cuerpo legal se aprobó el “Reglamento del Servicio de Mediación” que será aplicado al Servicio de Mediación.

Por Acordada N° 467 del 24 de agosto de 2007, se actualizó y modificó el Art. 5° de la Acordada N° 198/2000 en relación al Reglamento de los servicios con su correspondiente estructura organizativa, viendo la necesidad de mejorar las condiciones de prestación del servicio de Mediación y obtener una gestión de alta calidad, acorde a los lineamientos del Plan Estratégico del Poder Judicial 2004-2010 en su eje de justicia cercana a la Gente.

Por otra parte, el Plan estratégico Poder Judicial 2011-2015, plantea el fortalecimiento de la mediación como herramienta de resolución de conflictos a ser implementadas en el marco de las normativas y mecanismos pertinentes.

Por Ley N° 5228/2014 “Que Modifica y Amplia la Programación de Ingresos, Gastos y Anexo del Personal y se autoriza la Transferencia de Créditos del Presupuesto General de la

Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por Ley N° 5142 del 6 de enero de 2014 – Corte Suprema de Justicia”, se elevó la Oficina de Mediación a nivel de Dirección.

La Visión de la Dirección de Mediación es la de fomentar la arbitrar como método alternativo de resolución de conflicto y como un acceso efectivo a los servicios del Poder Judicial y su misión contribuir al fortalecimiento de la paz social y del Servicio de la Administración de Justicia del Poder Judicial y a su acercamiento con la comunidad, mediante el desarrollo y administración de los métodos alternativos de solución de conflictos.

La Dirección de Mediación tiene como objetivo organizar, planificar, dirigir y controlar todas las actividades necesarias para la administración y desarrollo eficiente del servicio de mediación, a fin de contribuir con el cumplimiento de la misión institucional; ayudar al descongestionamiento de los despachos judiciales, facilitar el acceso a la Justicia de las personas en general y en especial a aquellas en estado de vulnerabilidad.

En tal sentido, resulta necesario aprobar la Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Mediación.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1º.- Aprobar** la Estructura Orgánica de la Dirección de Mediación y el Manual de Organización y Funciones, con 15 (quince) fojas, que forma parte de la presente Acordada.



**Art. 2°.- Anotar,** registrar, notificar.

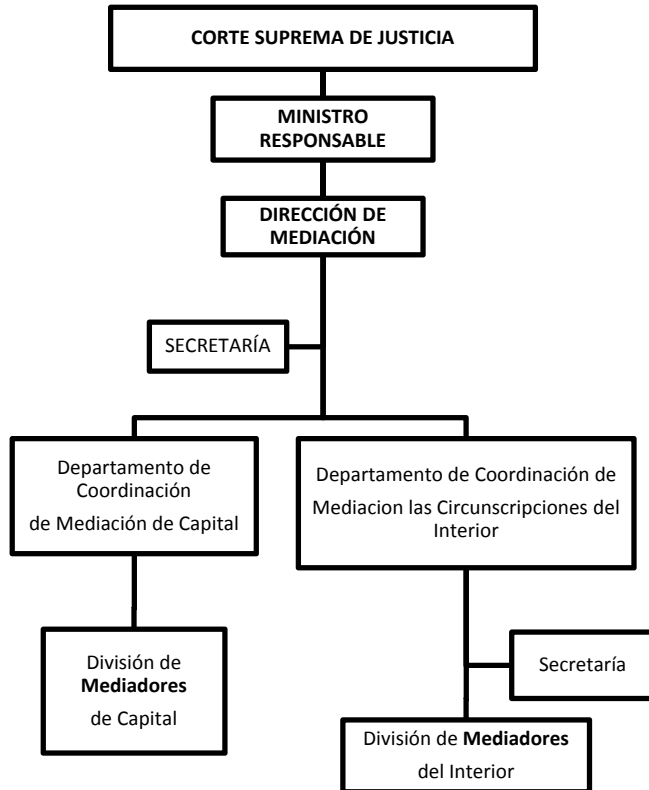
Ante mí:

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN**

La Dirección de Mediación, queda bajo la supervisión general de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia y estará compuesta por un Director, una Secretaria, un Asistente Administrativo, un Ujier Notificador, un Coordinador de Mediación de Capital, un Coordinador de las Circunscripciones del Interior y un equipo de Mediadores.

**MEDIADORES:** Niñez y Adolescencia, Intelectual, Civil y Comercial, Laboral y Penal (Delitos de Acción Penal Privada y Delito de Acción Penal Pública).

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA



### DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN FUNCIONES GENERALES

1. Plantear líneas de acciones técnicas tendientes a la implementación de las mismas según las áreas de competencias, en el marco de la política institucional.

2. Coordinar y conducir las actividades de competencia de la Dirección de Mediación, efectuar el seguimiento y la evaluación de las actividades y los resultados obtenidos por las Coordinaciones a su cargo.

3. Consensuar y validar las propuestas y acciones a ser realizadas en materia de su competencia, previa consideración de las autoridades competentes.

4. Determinar y organizar conjuntamente con los Coordinadores a su cargo, los programas que faciliten la toma de decisiones en las áreas específicas, así como la sistematización de informaciones y eficiente gerenciamiento de la Dirección y unidades de su cargo.

5. Planificar, con los Coordinadores las actividades a ser realizadas, conforme con los objetivos y líneas de acción según los recursos disponibles.

6. Dirigir las actividades de las Coordinaciones, atendiendo a las normas a las normas y procedimientos vigentes en el ámbito de competencia.

7. Orientar la elaboración de la Memoria Anual de la Dirección, en base a la gestión realizada y presentar a las instancias correspondientes.

8. Evaluar las acciones cumplidas por los responsables de las diversas áreas dependientes.

9. Brindar, de manera permanente, información pertinente sobre actividades realizadas por la Dirección.

10. Propiciar el buen desempeño de las funciones y la interrelación con otras Direcciones Técnico-Administrativo, órganos jurisdiccionales y otras instituciones competentes.

11. Promover la actualización permanente de procedimientos y sistemas que facilita la gestión de la Dirección.

12. Ejercer los actos de sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos, conforme con la legislación, normas y procedimientos vigentes.

13. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección de Mediación y Presentar a la Dirección General de Administración y Finanzas y la Comisión de Presupuesto para su análisis e inclusión en el Proyecto Anual de Presupuesto General de Gastos de la Corte Suprema de Justicia.

14. Facilitar el acceso a la justicia, conforme al Plan Estratégico del Poder Judicial, a través de las herramientas de la Mediación.

### **FUNCIONES ESPECÍFICAS**

1. Organizar el servicio de mediación buscando mejorar la eficiencia y eficacia del mismo.

2. Representar a la Dirección en los estamentos pertinentes.

3. Tomar decisiones técnicas y administrativas que competen a la Dirección.

4. Organizar el registro de mediadores y llevar un legajo y estadística de actuaciones de cada uno de ellos.

5. Proponer al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la convocatoria correspondiente para la selección de mediadores.

6. Elaborar, conjuntamente con los Coordinadores de Mediación y los organismos competentes de formación, la capacitación y entrenamiento para los nuevos mediadores, y de capacitación continua y actualización para los profesionales en ejercicio.

7. Promover la comunicación, información y socialización de los regímenes de gestión y trabajos desarrollados en el ámbi-

to de la Dirección de Mediación, para lograr la eficiencia y mejora continua.

8. Promover la ejecución de planes y proyectos en el proceso de gestión de la mediación en la Corte suprema de Justicia.

9. Mantener el relacionamiento con las autoridades y funcionarios de la Cortes Suprema de Justicia y con otras instituciones Nacionales y/o extranjeras específicamente relacionadas con actividades propias del Área de Mediación.

10. Evaluar y dictaminar los documentos de los postulantes en acceder a la Matricula de Mediadores otorgada por la Secretaria General de la Cortes Suprema de Justicia.

### **PERFIL DEL DIRECTOR**

- Profesional Abogado, con capacidad y experiencia para la toma de decisiones de alta responsabilidad y gerencia.
- Experiencia en el cargo mediador (mínimo de 3 años).
- Idoneidad para representar, cuando corresponda, ante las instituciones y autoridades pertinentes.
- Experiencia en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, debidamente certificado.
- Capacidad para ejecutar y dar continuidad a los proyectos que aporten beneficios a la Dirección de Mediación.

\* La selección del Director Mediador se realizará a través de concurso público de oposición, con evaluación sicotécnica y entrevistas a los candidatos.

**DEPARTAMENTO DE  
COORDINACIÓN DE MEDIACIÓN  
FUNCIONES ESPECÍFICAS**

1. Diseñar programas de investigación, desarrollo y difusión de la mediación con los distintos operadores de la administración de justicia.
2. Evaluar los resultados de las audiencias de mediación.
3. Implementar un sistema de control de calidad de los servicios de mediación para los usuarios.
4. Dar respuesta a los requerimientos, inquietudes y sugerencias planteadas por los mediadores y los usuarios del servicio de mediación.
5. Coordinar con la Secretaría, la agenda de audiencias de mediación.
6. Supervisar la organización y adecuación del espacio destinado a la audiencia de mediación.
7. Visualizar los avances logrados en las audiencias de mediación.
8. Coordinar con la secretaria de comunica comunicación a las partes o primer contacto con una de ellas.
9. Coordinar con la secretaria la designación de los casos a los mediadores/as.
10. Llevar un registro y dar visto bueno a los informes remitidos por los mediadores a los Juzgados
11. Mantenerse en constante actualización y capacitación en materia de métodos alternativos de conflictos.
12. Propiciar la constante capacitación de los mediadores en lo necesario a los métodos alternativos de resolución de conflictos.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE  
CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL INTERIOR  
FUNCIONES ESPECÍFICAS**

1. Ejercer la función de nexo entre la Dirección y las oficinas de Mediación de las distintas circunscripciones judiciales del interior.

2. Diseñar programas de investigación, desarrollo y difusión de la mediación con los distintos operadores de la administración de justicia.

3. Solicitar informe de los resultados de las audiencias de mediación.

4. Implementar un sistema de control de calidad de los servicios de mediación para los usuarios.

5. Dar respuesta a los requerimientos, inquietudes y sugerencias planteadas por los mediadores de las distintas circunscripciones judiciales del interior.

6. Visualizar los avances logrados en las audiencias de mediación realizadas en las distintas circunscripciones judiciales del interior.

7. Coordinar con los mediadores de las distintas circunscripciones del interior el procedimiento de comunicación a las partes o primer contacto con una de ellas.

8. Mantenerse en constante actualización y capacitación en materia de métodos alternativos de resolución de conflictos.

**PERFIL DEL COORDINADOR/A DE MEDIACIÓN  
JUDICIAL Y DE CIRCUNSCRIPCIONES DEL INTERIOR**

– Profesional Abogado, con capacidad y experiencia en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, debidamente certificado.

- Experiencia en el cargo de mediador (mínimo de 3 años).
- Capacidad y experiencia para proponer, gestionar, evaluar e informar sobre las actividades realizadas.
- Habilidad para preparar y rendir informes sobre el desempeño de sus labores.

### **DIVISIÓN DE MEDIADORES/AS. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

1. Aceptar las designaciones realizadas por la Coordinación a través de la Secretaría de Mediación.
2. Informarse del caso designado y evaluar los aspectos a ser considerados en el proceso de mediación a iniciar.
3. Comunicar a la Coordinación de su excusación o inhibición, en casos para los cuales fuera designado, siempre y cuando se presentaren causales previstas en la Ley N° 1879/02 de Arbitrajes y Mediación en su Art. 66, 67 y en relación y concordancia con lo establecido en la Acordada N° 198/00 Art. 26, 27 y 28.
4. Brindar información sobre procedimiento y condiciones estipuladas para las partes.
5. Desarrollar el procedimiento de mediación aplicando las herramientas adecuadas a las sesiones conjuntas y privadas.
6. Elaborar y suscribir el acta de acuerdo conjuntamente con las partes, especificando los puntos del mismo.
7. Llevar registro de las mediaciones realizadas y de los acuerdos logrados.
8. Elevar informe a la Coordinación de los resultados obtenidos en los casos extrajudiciales y judiciales.



9. En los casos judiciales, remitir el pertinente informe de gestión de Mediación al Despacho Judicial correspondiente, con visto bueno de la Coordinación.

10. Remitir al Ministerio de la Defensa Pública el informe, en relación a las causas solicitadas por la misma.

11. Realizar las tareas conexas y complementarias del cargo y las que encomendare la Dirección de Mediación y la Coordinación.

12. Cooperar con los programas de capacitación.

13. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

### **PERFIL DEL MEDIADOR/A**

– Profesional con capacidad y experiencia en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, debidamente certificados.

– Capacidad y experiencia para proponer, gestionar, evaluar e informar sobre las actividades realizadas en el marco del desarrollo de audiencias.

– Habilidad para preparar y rendir informes sobre el desempeño de sus labores.

### **SECRETARÍA FUNCIONES ESPECÍFICAS**

1. Organizar la agenda del Director.

2. Realizar algunos trabajos propios de la Secretaria privada: como atención a las personas que tienen audiencias con la Dirección

3. Controlar las actividades de recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de las correspondencias y documentos en general recibidos para la Dirección.

4. Distribuir copias de resoluciones, notas circulares que afectan a las diferentes áreas que afecten a la Dirección de Mediación en forma correcta y oportuna.

#### **PERFIL SECRETARÍA**

- Nivel Universitario (primeros años).
- Secretariado Ejecutivo.
- Buenos conocimientos de archivo y relaciones humanas.
- Manejo de herramientas informáticas.
- Experiencia en el cargo.

#### **ASISTENTE ADMINISTRATIVO (DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN) FUNCIONES ESPECÍFICAS**

1. Realizar las tareas conexas y complementarias del cargo y las que le encomendare la Secretaria.

2. Coordinar tareas de envío de documentos (informes), relacionados al servicio de Mediación, emanadas del Superior Inmediato.

3. Presentar mensualmente el listado de recursos materiales necesarios para la Dirección de Mediación.

4. Organizar la distribución y utilización de los recursos materiales.

#### **PERFIL NOTIFICADOR**

- Bachillerato concluido.
- Capacidad organizativa.
- Conocimiento y Manejo de las herramientas informáticas.

**NOTIFICADOR  
(DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN)  
FUNCIONES ESPECÍFICAS**

1. Recibir las solicitudes de notificación de los usuarios del servicio.
2. Elaborar las invitaciones para las audiencias de mediación señaladas.
3. Diligenciar las invitaciones e informar el resultado de las mismas, dentro de las 48 horas anteriores a la sustanciación de la audiencia fijada.
4. Gestionar la entrega de las notas o misivas que le encomendare la Dirección de Mediación, Coordinación y la Secretaría.

**PERFIL DEL NOTIFICADOR**

- Conocimiento básico y manejo de las herramientas informáticas.
- Capacidad de redacción.

**FASES DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**

El servicio proporcionado por esta Dirección comprenderá dos fases:

**FASE ADMINISTRATIVA**

1. Recepción de las partes interesadas en el servicio, recabar los datos personales (nombres, direcciones, teléfono y caratula del juicio si se tratare de un caso judicial) y la firma de la parte recurrente en la solicitud de mediación.
2. Fijación del día y hora de audiencia.
3. Elaboración y diligenciamiento de las invitaciones para la audiencia de mediación fijada.

4. Designación del Mediador/a interviniente.

**FASE DE MEDIACIÓN**

1. Recepción y ubicación de las partes para la audiencia de mediación señalada.

2. Substanciación de la audiencia de mediación (sesiones conjunta y privada).

3. Cierre de la audiencia (con acuerdo, parcial, provisorio, no acuerdo, fijación de nueva audiencia etc.).

**FASE DE CIERRE**

1. Cierre de la audiencia (con acuerdo, no acuerdo, parcial o provisorio, fijación de nueva audiencia, etc.)

**ADMISIÓN DE CASOS JUDICIALES**

Los casos judiciales serán derivados por los Despachos Judiciales que intervengan en el proceso o juicio iniciado, en cualquier etapa procesal que se encontrare el mismo, antes de dictada la resolución definitiva, a través de un oficio o resolución y tomando en consideración los siguientes criterios:

– Existencia de dos o más partes con una relación permanente que aparentemente desee preservar.

– Requerimiento de un tratamiento confidencial.

– Que la causa del conflicto radique aparentemente en un problema de comunicación.

– Necesidad de atender pautas culturales específicas.



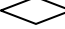


– Cuestiones técnicas complejas.

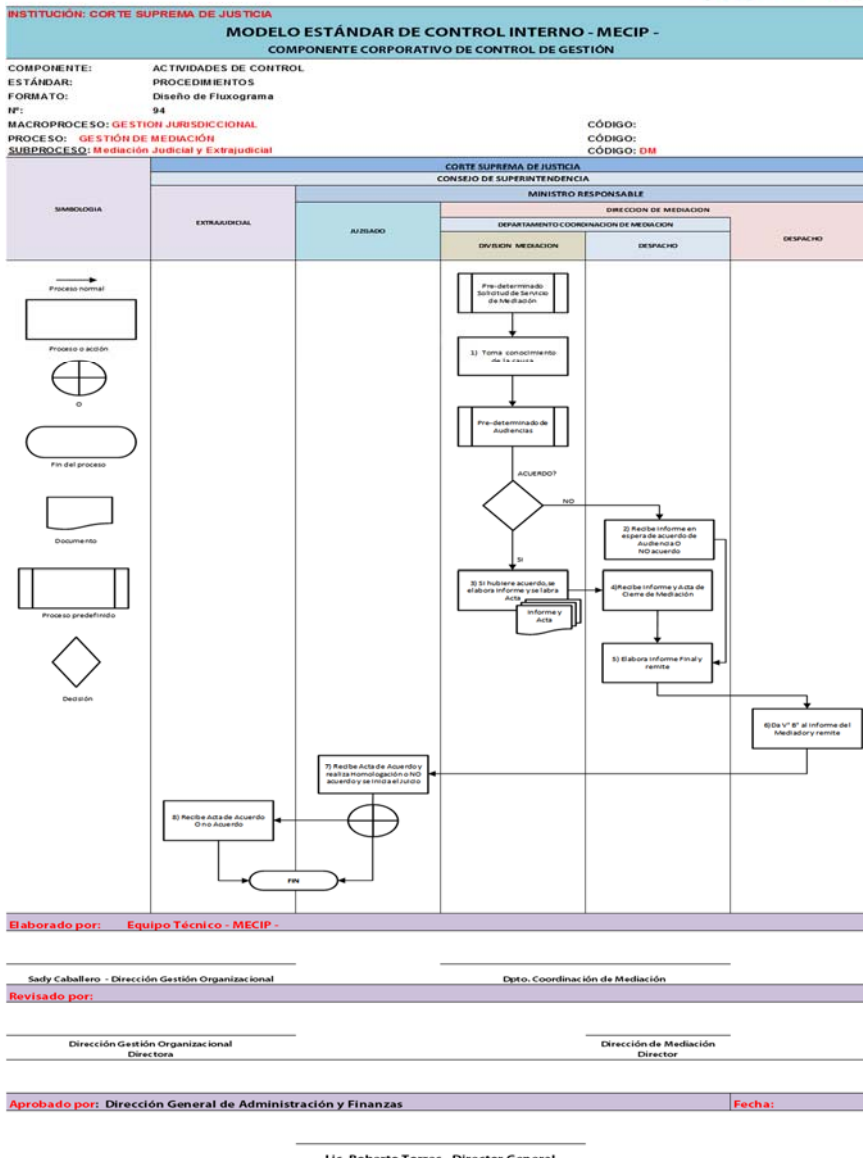
– Necesidad de reducir los costos.



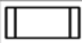
– Necesidad de una rápida solución.

Podrán ser considerados como casos no mediables, los que posean las siguientes características:

- Necesidad de sanción pública de una conducta.
- Reiteradas violaciones de leyes y reglamentos que requieren ser tratadas de manera colectiva y uniforme.
- Necesidad de determinar la culpabilidad.
- Que la controversia involucre violencia o malos tratos contra un menor o un incapaz.
- Que el conflicto verse sobre cualquier otra cuestión de Orden Público.

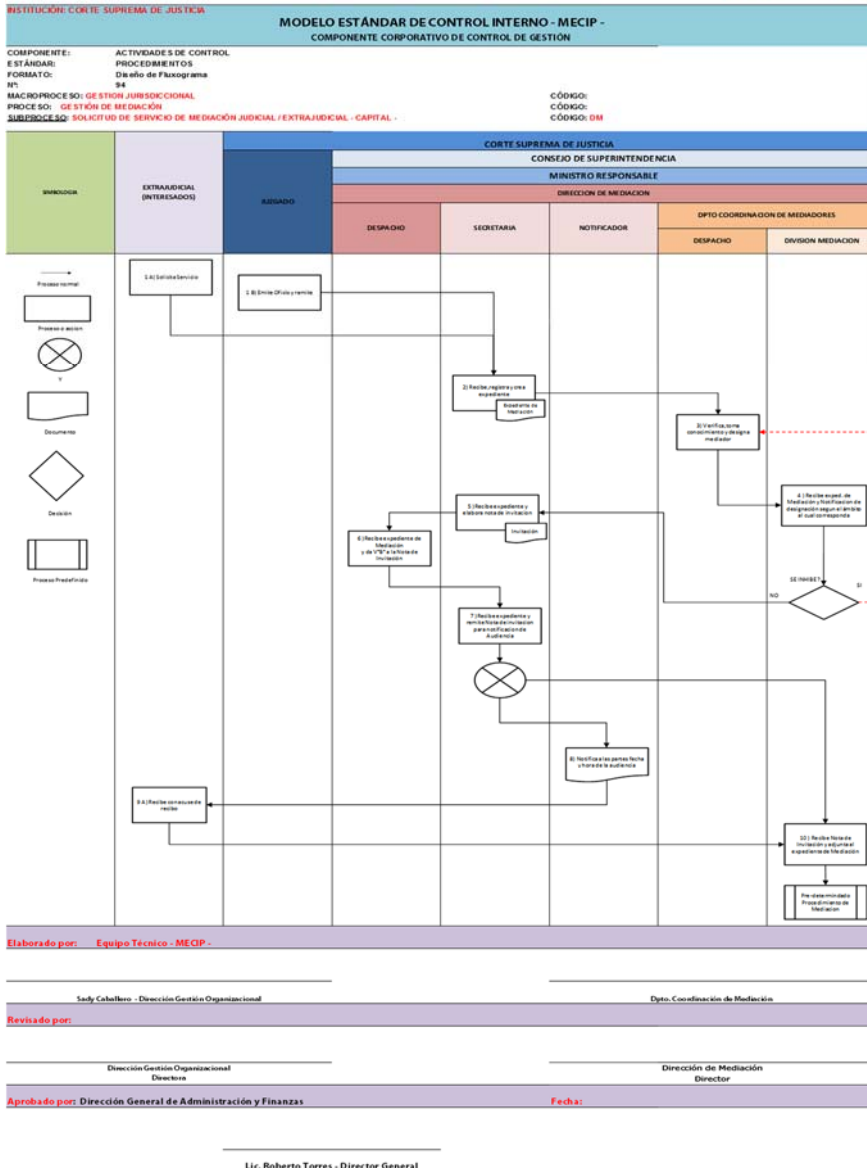
INSTITUCIÓN: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP - COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE GESTIÓN			
COMPONENTE: ACTIVIDADES DE CONTROL			
ESTÁNDAR: PROCEDIMIENTOS			
FORMATO: Diseño de Procedimientos			
N°: 93			
MACROPROCESO: <b>GESTION JURISDICCIONAL</b>		FECHA:	
PROCESO: <b>GESTIÓN DE MEDIACIÓN</b>		FECHA:	
SUBPROCESO: <b>Mediación Judicial y Extrajudicial</b>		FECHA:	
DESCRIPCION DE OPERACIONES			
PROCEDIMIENTO DE MEDIACION			
N°	Ámbito	Acción	Detalle de la Acción
			Proceso Predefinido de Solicitud de Servicio de Mediación.
1	División de Mediación	Tomar conocimiento	Toma conocimiento de la causa emanada del Juzgado o la solicitud del servicio de Mediación
			Proceso Predefinido de Audiencias
		Acuerdo? SI o NO	Si NO existe acuerdo el Dpto de Coordinacion de Mediadores , Si existe Acuerdo pasa al Mediador.
2	Dpto de Coordinación Mediacion Despacho	Recibir	Recibe Informe de no acuerdo, pudiendo fijarse una o varias audiencias caso contrario pasa al punto 5 (cinco) :
3	División de Mediación	Recibir y elaborar	Recibe el expediente elabora Informe de acuerdo y labra Acta.
4	Dpto de Coordinación Mediacion Despacho	Recibir	Recibe Informe y Acta de Acuerdo del Mediador
5	Dpto de Coordinación Mediacion Despacho	Elaborar y remitir	Elabora Informe Final y remite a la Direccion de Mediacion
6	Direccion de Mediacion Despacho	Recibir y remitir	Recibe Acta de Acuerdo o el Informe de no acuerdo y remite
	O		
7	Juzgado	Recibir	Recibe Acta de Acuerdo o no Acuerdo de las partes y realiza homologación.
8	Extrajudicial	Recibir	Recibe Acta de Acuerdo o no Acuerdo de las partes
			Fin del Procedimiento
Elaborado por: <b>Equipo Técnico - MECIP -</b>			
Sady Caballero - Dirección Gestión Organizacional		Dpto. Coordinación de Mediación	
Revisado por:		Fecha:	
Dirección Gestión Organizacional Directora		Dirección de Mediación Director	
Aprobado por: Dirección General de Administración y Finanzas		Fecha:	
Director Delegado - MECIP		Lic. Roberto Torres - Director General	



INSTITUCIÓN: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP - COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE GESTIÓN			
<b>COMPONENTE: ACTIVIDADES DE CONTROL</b>			
<b>ESTÁNDAR: PROCEDIMIENTOS</b>			
<b>FORMATO: DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS</b>			
<b>N°: 93</b>			
<b>MACROPROCESO: GESTIÓN JURISDICCIONAL</b>			<b>CODIGO:</b>
<b>PROCESO: GESTIÓN DE MEDIACIÓN</b>			<b>CODIGO:</b>
<b>SUBPROCESO: Solicitud del Servicio de Mediación Judicial / Extrajudicial - CAPITAL -</b>			<b>CODIGO: DM</b>
N°	Ámbito	Acción	Detalle de la Acción
1A	Ámbito Extrajudicial (Interesado)	Solicitar	El o los interesados solicitan el Servicio de Mediación.
1 B	Juzgado	Emitir	Emitir Oficio de Solicitud de Servicio de Mediación.
2	Secretaría	Recibe, registra y crea	Recibe Nota de solicitud, registra los datos (nombres, direcciones, telefono y caratula del juicio) y crea el expediente de Mediación.
3	Dpto de Coordinación Despacho	Verificar, designar y remitir	Verifica la Nota de solicitud y toma conocimiento del caso, designa al Mediador según al área que corresponda (penal, civil, niñez etc.) y lo notifica
4	División de Mediación	Recibir	Recibe expediente de mediación según el área al cual corresponda, niñez y adolescencia, intelectual, civil y comercial, laboral y penal (delitos de acción penal Privada ).
	División de Mediación	Opción: Se inhibe?	Puede darse el caso de que el Mediador designado, por causales/motivos de excusación, de inhibición o separación (Ley N° 1879/02 y Anexo de la Acordada N°198/2000, Art. 26) se inhiba de la designación; esto comunica a través de Nota y remite al Dpto de Coordinación y si <b>NO</b> se inhibe, recibe la invitación para la audiencia.
5	Secretaría	Recepcionar, elaborar y remitir	Recibe el expediente de mediación, elabora la Nota de Invitación para las partes afectadas donde menciona día y hora de audiencia con el mediador designado y remite.
6	Dirección de Mediación/Despacho	Recibir, autorizar y remitir	Recibe Nota de Invitación, autoriza y da su "V"B" mediante firma y remite. (En ausencia del Director de Mediación el procedimiento sigue su curso con la firma del Coordinador de Mediación)
7	Secretaría	Recepcionar y remitir	Recepciona la Nota de Invitación con el "V" B" del director de Mediación y remite.
		Y	
8	Notificador	Notificar	Notifica a las partes interesadas mediante la Nota de Invitación sobre día y hora de la audiencia.
9	Ámbito Extrajudicial (Interesado)	Recibir	Recibe Nota de Invitación con acuse de recibo.
10	División de Mediación	Recibir y adjuntar	Recibe Nota de Invitación y adjunta al expediente de mediación y continua el proceso.
			PROCESO PREDEFINIDO DE MEDIACIÓN
<b>Elaborado por: Equipo Técnico - MECIP -</b>			
Sady Caballero - Dirección Gestión Organizacional		Dpto. Coordinación de Mediación	
<b>Revisado por:</b>		<b>Fecha:</b>	
Dirección Gestión Organizacional Directora		Dirección de Mediación Director	
<b>Aprobado por: Dirección General de Administración y Finanzas</b>		<b>Fecha:</b>	
Director Delegado - MECIP		Lic. Roberto Torres - Director General	



# Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 4





**INSTITUCIÓN: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP -  
COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE GESTIÓN**

**COMPONENTE: ACTIVIDADES DE CONTROL**

**ESTÁNDAR: PROCEDIMIENTOS**

**FORMATO: DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS**

**N°: 93**

**MACROPROCESO: GESTIÓN JURISDICCIONAL**




**PROCESO: GESTIÓN DE MEDIACIÓN**

**CODIGO:**

**CODIGO:**

**SUBPROCESO: Solicitud del Servicio de Mediación Judicial / Extrajudicial -INTERIOR**

**CODIGO: DM**

1A	Ambito Extrajudicial	Solicitar	El o los interesados solicitan el Servicio de Mediación.
1B	Juzgado	Emitir	Emite oficio sobre Solicitud de Servicio de Mediación.
2	Secretaria	Recibe,registra y crea	Recibe nota de solicitud, registra los datos (nombres,direcciones,telefono y caratula del juicio) y crea un expediente de Mediación.
3	Departamento de Coordinación Despacho	Verificar, designar y remite	Verifica la nota de solicitud y toma conocimiento del caso, designa Mediador según el área que corresponda (penal,civil,niñez etc.) y lo notifica.
4	División de Mediación	Recibir	Recibe expediente según el área al cual corresponda, niñez y adolescencia,intelectual, civil y comercial, laboral y penal (delitos de acción penal Privada ).
	División de Mediación	Se inhibe?	Puede darse el caso de que el Mediador designado,por causales /motivos de excusación, de inhabilitación o separación(Ley N°1879/02 y Anexo de la Acordada N°198/2000 Art.26) se inhiba de la designación; esto comunica a través de Nota y remite al Dpto de Coordinación y si <b>NO</b> se inhibe recibe la invitación para la audiencia.
5	Secretaria	Recepcionar,elaborar y remitir	Recibe expediente de Mediación, elabora nota de invitación para las partes afectadas donde menciona día y hora de audiencia con el Mediador designado y remite.
6	Departamento de Coordinación Despacho	Recibir,autorizar y remitir	Recibe Nota de Invitación, autoriza y da V°B° mediante firma y remite.
7	Secretaria	Recepcionar y remitir	Recepciona la Nota de Invitación con el V°B° del Director de Mediación y remite.
8	Notificador	Notificar	Notifica a las partes y al Mediador día y hora de la audiencia.
		y	
9	Ambito Extrajudicial	Recibir	Recibe nota de invitación con acuse de recibo.
10	División de Mediación	Recibir	Recibe acuse de recibo de nota de invitación y adjunta al expediente.
			PRE-DETERMINADO DE PROCEDIMINETO DE MEDIACION

**Elaborado por: Equipo Técnico - MECIP -**

**Sady Caballero - Dirección Gestión**

**Dpto. Coordinación de Mediación**

**Revisado por:**

**Fecha:**

**Dirección Gestión Organizacional**

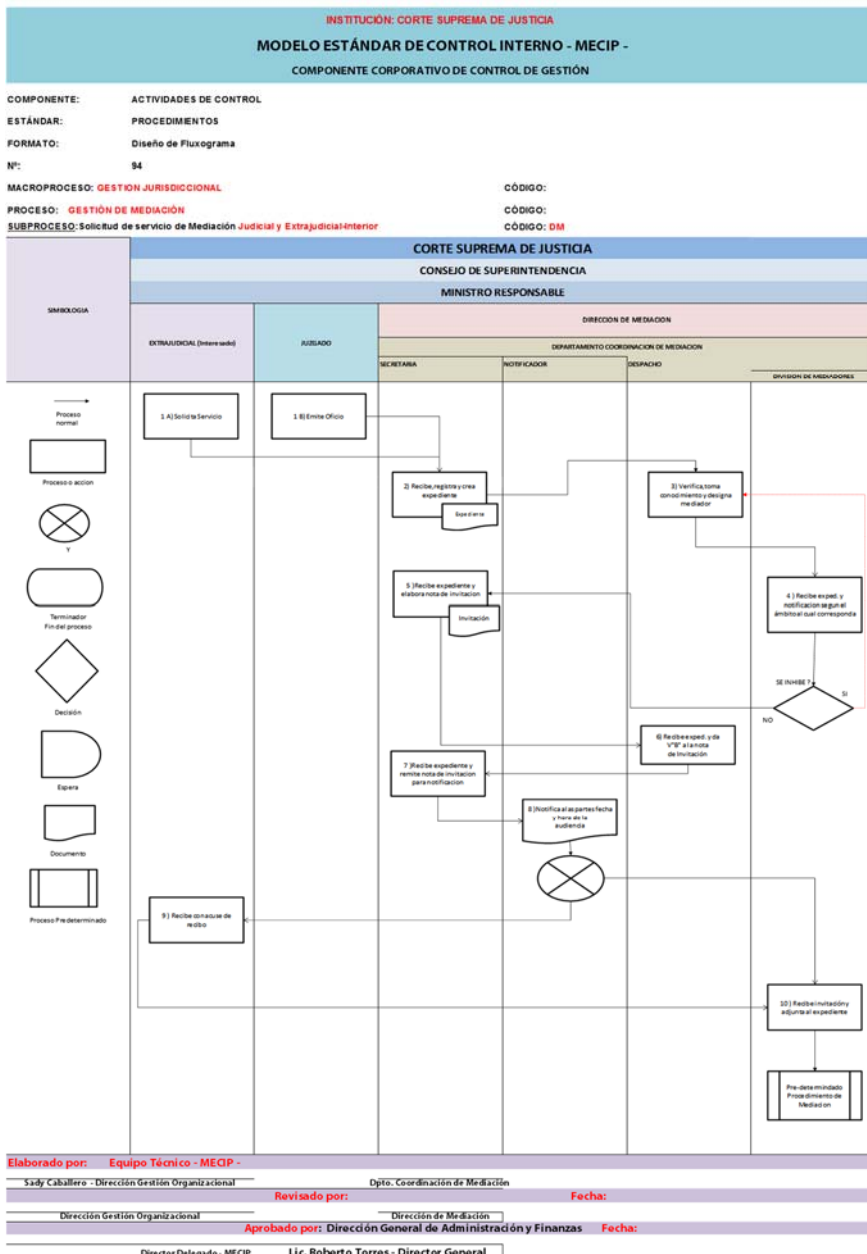
**Dirección de Mediación Director**

**Aprobado por: Dirección General de Administración y Finanzas**

**Fecha:**

**Director Delegado - MECIP**

**Lic. Roberto Torres - Director General**



**ACORDADA N° 906 DEL 09-IX-2014**

**POR LA CUAL SE HABILITAN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE BOQUERÓN, CON SEDE EN FILDALFIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Ley N° 4249/2011 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011”, se contempló la creación de tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para la Circunscripción Judicial de Boquerón y por Ley N° 4581/2011 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012”, se contempló la creación de un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, para la misma Circunscripción Judicial.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar uno de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creados para la Circunscripción Ju-

dicial de Boquerón, con sede en Filadelfia, y competencia en los Distritos de Filadelfia y Loma Plata, por un lado; y por otro, la del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, con sede en Filadelfia y competencia en los Distritos de Filadelfia y Loma Plata, conforme a la Ley.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Ricardo Alfonso Medina, Juez Penal y de Sentencia de Villa Hayes, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral y la del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Boquerón, con sede en Filadelfia y competencia en los Distritos de Filadelfia y Loma Plata, conforme a la Ley, sin perjuicio de sus actuales funciones, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** uno de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creados para la Circunscripción Judicial de Boquerón, con sede en Filadelfia y competencia en los Distritos de Filadelfia y Loma Plata, conforme a la Ley.

**Art. 2°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judi-

cial de Boquerón, con sede en Filadelfia y competencia en los Distritos de Filadelfia y Loma Plata, conforme a la Ley.

**Art. 3°.- DISPONER** que el Magistrado Ricardo Alfonso Medina, Juez Penal y de Sentencia de Villa Hayes, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral y la del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Boquerón, con sede en Filadelfia y competencia en los Distritos de Filadelfia y Loma Planta, conforme a la Ley, sin perjuicio de sus actuales funciones, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 907 DEL 16-IX-2014**

**POR LA CUAL SE HABILITA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis del mes de setiembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Ley N° 4581/2011 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012”, se contempló la creación de un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, para la Circunscripción Judicial de Concepción.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, cargo mencionado precedentemente.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, disponer además que la Magistrada Teresita Fleitas Arce, Jueza Penal de Garantías de Vallemí, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, que pasará a constituirse en el Segundo Turno.

En esta tesitura, esta máxima Instancia Judicial considera conveniente determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de Turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica –fuera de la Jurisdicción Penal– una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, el cupo de 100 (cien) expedientes, 50 (cincuenta) por Secretaría, en el caso que el Juzgado tenga dos Secretarías.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Concepción, conforme a la Ley.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Teresita Fleitas Arce, Jueza Penal de Garantías de Vallemí, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, que pasará a constituirse en el Segundo Turno.

**Art. 3°.- ESTABLECER** el número de 100 (cien) expedientes, 50 (cincuenta) por Secretaría, en el caso que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción. Esta disposición entrará en vigencia a partir del ..... de 2014 del año en curso.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 908 DEL 16-IX-2014**

**POR LA CUAL SE HABILITAN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL, CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1705 del 26 de agosto de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a los Abogados Fátima Carolina Acuña Ferreira, Humberto Reinerio Zárate Amarilla, María de la Cruz Rodríguez Ortiz y Estaban Espinoza Fernández en carácter de Jueces de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Central, cargos creados para dicha Circunscripción Judicial.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral creados para la Circunscripción Judicial de Central, en las ciudades de Lambaré, San Lorenzo y Fernando de la Mora de la Circunscripción Judicial de Central. Este Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Fernando de la Mora, pasará a constituirse en el Segundo Turno, del mismo fuero de la mencionada localidad.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia consideró conveniente determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Fernando de Mora.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Humberto Reinerio Zárate Amarilla, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral en la ciudad de Lambaré; el Magistrado Esteban Espinoza Fernández, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral en la ciudad de San Lorenzo y la Magistrada Fátima Carolina Acuña Ferreira, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de la ciudad en Fernando de la Mora, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Humberto Reineiro Zárate Amarilla, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de Central, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Lambaré.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de San Lorenzo.

**Art. 4°.- DISPONER** que el Magistrado Esteban Espinoza Fernández, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de Central, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de San Lorenzo.

**Art. 5°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Fernando de la Mora, que pasará a constituirse en el Segundo Turno en lo Laboral.

**Art. 6°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Fernando de la Mora. Esta disposición entrará en vigencia a partir del ..... de 2014.

**Art. 7°.- DISPONER** que la Magistrada Fátima Carolina Acuña, Jueza de Primera Instancia en lo Laboral de Central, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de Fernando de la Mora.

**Art. 8°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 909 DEL 23-IX-2014<sup>4</sup>**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LUQUE, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante

**DIJERON:**

Que, por Resolución de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, se declaró asueto laboral en dicha Ciudad el día 7 de octubre del año en curso, por la conmemoración de las festividades en honor a la Santa Patrona la Virgen del Rosario.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 7 de octubre de 2014, fenezcan el día 8 de octubre del año en curso.

Por tanto,

---

<sup>4</sup> Acordada de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Luque, que vencen el día 7 de octubre de 2014, fenezcan el día 8 de octubre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 910 DEL 23-IX-2014<sup>5</sup>**

**POR LA QUE SE AMPLÍA LA ACORDADA N° 540 DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2008.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante

**DIJERON:**

Que en virtud de la Acordada No. 540 de fecha 2 de setiembre de 2008 se estableció el número máximo de Rematadores, por Circunscripción Judicial.

---

<sup>5</sup> Amplía la Acordada N° 540/2008.

Que teniendo en cuenta el número de Juzgados creados en la Capital y en la Circunscripción Judicial de Central, así como también la mayor cantidad de procesos que van en constante aumento; resulta necesario ampliar el número máximo de Rematadores en las Circunscripciones Judiciales de Capital y Central, dando de esta forma respuesta a la demanda existente conforme a lo señalado con anterioridad.

Por tanto, de conformidad a las disposiciones del Art. 3° incs. a) y b) de la ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, el Art. 138 de la Ley 154/69 de Quiebra y el Art. 162 del Código de Organización Judicial,

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **ACUERDA:**

**Art. 1°.- Ampliar** el número máximo de rematadores, conforme al siguiente detalle, por Circunscripción Judicial:

Capital      58

Central      12

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 911 DEL 02-X-2014<sup>6</sup>**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de octubre del año dos mil cator-

---

<sup>6</sup> Acordada de carácter transitorio.

ce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Ordenanza N° 020/2014 del 30 de setiembre de 2014 de la Municipalidad de Coronel Oviedo se declaró asueto en la ciudad de Coronel Oviedo, por el 256° aniversario de la fundación de la ciudad y por la festividad de la Virgen del Rosario, patrona de esa Ciudad

Por Nota P.C.J. N° 1117 del 01 de octubre de 2014 el Magistrado Jorge Feliciano Soto Estigarribia, Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, solicitó la adhesión del Poder Judicial al asueto de dicho municipio.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 7 de octubre de 2014, fenezcan el día 8 de octubre del año en curso en la Ciudad de Coronel Oviedo.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales en la Ciudad de Coronel Oviedo, que vencen el día 7 de octubre de 2014 fenezcan el día 8 de octubre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 912 DEL 07-X-2014**

**POR LA CUAL SE HABILITA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1728 del 30 de setiembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó al Abogado Félix María Muzzachi Cantero en carácter de Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno, del mismo fuero de la mencionada localidad.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del



que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Félix María Muzzachi Cantero cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de la mencionada Circunscripción Judicial.

**Art. 2°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y La-

boral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 13 de octubre de 2014.

**Art. 3°.- DISPONER** que el Magistrado Félix María Muzachi Cantero, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de la mencionada Circunscripción Judicial.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 913 DEL 07-X-2014<sup>7</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITAN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>7</sup> Véase la Acordada N° 918/2014, que deja sin efecto los arts. 1°, 2° y 3° de la presente Acordada.

**DIJERON:**

Que, por Decretos Nos 1722 y 1728, del 23 de setiembre de 2014 y 30 de setiembre de 2014, respectivamente, la Corte Suprema de Justicia designó a las Abogadas Etelvina Asunción Rodríguez Ortellado, María Teresa Cardozo de Acosta y Mirtha Beatriz López Alfonso de Ramírez, en carácter de Juezas de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y al Abg. Alexis María Vallejos Mendoza, en carácter de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, para la Circunscripción Judicial de Central.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno para la ciudad de San Lorenzo y el Segundo Turno para las ciudades de Lambaré y de Capiatá, respectivamente. Asimismo, entiende oportuno habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Luque que pasará a constituirse en el Tercer Turno de ese fuero y jurisdicción.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente, además, determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de las ciudades de San Lorenzo, Lambaré y Capiatá, y para el Juzgado de

Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Luque.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que la Magistrada Etelvina Asunción Rodríguez Ortellado, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno de la ciudad de San Lorenzo, la Magistrada María Teresa Cardozo de Acosta, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de Lambaré, la Magistrada Mirtha Beatriz López Alfonso de Ramírez cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de Capiatá y el Magistrado Alexis María Vallejos Mendoza, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno de Luque, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

*Art. 1°.- HABILITAR el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de San Lorenzo, que pasará a constituirse en el Tercer Turno de la Niñez y la Adolescencia.*<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N° 918/2014.

**Art. 2°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de San Lorenzo. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2014.<sup>9</sup>

**Art. 3°.- DISPONER** que la Magistrada Etelvina Asunción Rodríguez Ortellado, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno de la ciudad de San Lorenzo.<sup>10</sup>

**Art. 4°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 5°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Lambaré. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2014.

**Art. 6°.- DISPONER** que el Magistrada María Teresa Cardozo de Acosta, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de la ciudad de Lambaré.

**Art. 7°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Capiatá, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de la Niñez y la Adolescencia.

---

<sup>9</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N° 918/2014.

<sup>10</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N° 918/2014.

**Art. 8°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Capiatá. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2014.

**Art. 9°.- DISPONER** que el Magistrada Mirtha Beatriz López Alfonso de Ramírez, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de la ciudad de Capiatá.

**Art. 10°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Luque, que pasará a constituirse en el Tercer Turno en lo Civil y Comercial de Luque.

**Art. 11°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Luque. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2014.

**Art. 12°.- DISPONER** que el Magistrado Alexis María Vallejos Mendoza, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno de la ciudad de Luque.

**Art. 13°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 914 DEL 07-X-2014<sup>11</sup>**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsner y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Pilar, declaró asueto en todo el distrito de Pilar el día 10 de octubre del año en curso, por la conmemoración del 235° Aniversario de la Fundación de la ciudad de Pilar y en honor a la Santa Patrona la Virgen del Pilar.

En ese sentido, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 10 de octubre de 2014, fenezcan el día 13 de octubre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que vencen el día 10 de octubre de 2014, fenezcan el día 13 de octubre del año en curso.

---

<sup>11</sup> Acordada de carácter transitorio.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 915 DEL 07-X-2014<sup>12</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las Once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1728 del 30 de setiembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó al Abogado Aníbal David Duarte Céspedes como Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera perti-

---

<sup>12</sup> Dejada sin efecto por las Acordadas N° 1097/2016 y rectificadas por la Acordada N° 1110/2016. Véanse Acordadas N° 932/2014 y 966/2015.



nente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en la ciudad de Hernandarias, que pasará a constituirse en el Segundo Turno, en lo Civil y Comercial de la mencionada localidad. En cuanto al fuero Laboral, cabe precisar que será el único turno en funciones, en dicha localidad.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia consideró conveniente determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Hernandarias.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno y en lo Laboral de la ciudad de Hernandarias, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en la ciudad de Hernandarias, que pasará a constituirse en el Segundo Turno en lo Civil y Comercial. En cuanto al fuero Laboral, cabe precisar que será el único turno en funciones.<sup>13</sup>

**Art. 2°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Hernandarias. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2014.<sup>14</sup>

**Art. 3°.- DISPONER** que el Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial del Segundo Turno, y en lo Laboral; siendo éste el único turno en funciones, en la ciudad de Hernandarias de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.<sup>15</sup>

**Art. 4°.- ANOTAR,** registrar y notificar.

Ante mí:

---

<sup>13</sup> Rectificado por la Acordada N° 1100/2016.

<sup>14</sup> Rectificado por la Acordada N° 1100/2016.

<sup>15</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N° 1100/2016.

**ACORDADA N° 916 DEL 07-X-2014<sup>16</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1728 del 30 de setiembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada Cynthia Rossana Pineda Morel como Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Sexto Turno en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que la Magistrada Cynthia Rossana Pineda Morel, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comer-

---

<sup>16</sup> Dejada sin efecto por la Acordada N° 1097/2016.

cial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de Ciudad del Este.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Sexto Turno en lo Civil y Comercial.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Cynthia Rossana Pineda Morel, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de Ciudad del Este, a partir del 3 de noviembre de 2014.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 917 DEL 07-X-2014**

**POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE LIMA SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, La Constitución Nacional del año 1992 garantiza la igualdad de acceso a la justicia través de los Art. 1°, 46 y 47, disponiendo que el Estado debe promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio, facilitando la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en todos los ámbitos de la vida nacional.

La Declaración de Viena de 1993 establece el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional.

La asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil,

aprobó un conjunto de reglas mínimas para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, denominado “100 Reglas de Brasilia”; compromiso asumido por la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay como un modelo integrador de justicia, basado en recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, dirigidos a la promoción, elaboración y adopción de políticas públicas concretas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia.

La Corte Suprema de Justicia reconoce la necesidad de impulsar, de manera plural y coordinada, actividades destinadas a fomentar la efectividad de estas reglas, comprometiéndose para que las mismas sean de general conocimiento y propicien un beneficioso impacto en el ordenamiento jurídico nacional (puntos 14 y 17 de las “100 Reglas de Brasilia”).

Que en su Objetivo Estratégico 6 del Plan de Acción 2010-2015, se compromete a “Difundir y controlar la vigencia de los Derechos Humanos en las políticas, sentencias, normativa y el accionar del Poder Judicial, y rendir cuentas al respecto a la ciudadanía y a los foros que corresponda”, su línea de acción 2 de “Promover e implementar lo que le corresponda al Poder Judicial con respecto al resarcimiento a las víctimas en el marco de la justicia restaurativa”.

La Corte Suprema de Justicia, observa lo señalado en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuando dispone, en su artículo 2.2 que “Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados”.

A fin de dar cumplimiento efectivo a estos compromisos internacionales asumidos por ésta máxima instancia judicial, la administración de justicia requiere para contar con una herramienta especializada y con los recursos adecuados para impulsar el proceso de Justicia Restaurativa especializada en el ámbito penal adolescente como complemento del Programa de Atención a Adolescentes Infractores a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

Que, el Art. 3ª de la Ley N° 609/95, Que organiza la Corte suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia.

Por tanto y de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la Constitución Nacional;

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:**

**Art. 1º.- APROBAR** los siguientes “Principios y Compromisos de Justicia Juvenil Restaurativa”, que forman parte de la “Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa” de 2009.

#### **a. Concepto de Justicia Restaurativa:**

La justicia juvenil restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originan del delito. No existe un sólo modelo para la práctica de este enfoque de justicia restaurativa.

La experiencia en distintos países indica que la justicia juvenil restaurativa se práctica aplicando la mediación, conferencias en grupo familiar, círculos de sentencia y otros enfoques culturales específicos.

Cuando sea posible deben instaurarse políticas para introducir la justicia juvenil restaurativa y aprovechar las prácticas tradicionales inofensivas ya existentes para el tratamiento de niños en conflicto con la ley.

El resultado de este proceso incluye respuestas y programas tales como la reparación, restitución y el servicio comunitario, orientados a satisfacer las necesidades individuales y colectivas y las responsabilidades de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el agresor.

La justicia juvenil restaurativa no debe limitarse solamente a delitos menores o a agresores primarios. La experiencia muestra que la justicia juvenil restaurativa también puede jugar un papel importante en el abordaje de delitos graves. Por ejemplo, en diversos conflictos armados los niños son utilizados como niños soldados y obligados a cometer delitos indescriptibles especialmente contra los miembros de sus propias familias, sus vecinos y sus comunidades. La justicia restaurativa es, con frecuencia, la única forma de generar la reconciliación entre las víctimas y los agresores por igual en una sociedad castigada por la guerra en la que las víctimas de las agresiones sufren al igual que los niños agresores, quienes son forzados a cometer las agresiones. Sin dicha reconciliación, la reintegración de los niños soldados a sus comunidades no será posible, en perjuicio en muchos casos del niño que fue excluido, así como de la comunidad que es privada de su fuerza laboral, y con la amenaza de un comportamiento criminal por parte del niño excluido.

Así mismo, es importante no limitar la práctica restaurativa a casos aislados en justicia juvenil, sino más bien desarro-



llar e implementar una política de prácticas restaurativas proactivas, como, por ejemplo, en las escuelas.

b. El rol del enfoque restaurativo en la justicia juvenil

La justicia restaurativa es una forma de atender a los niños(as) y adolescentes que están en conflicto con la ley que contribuye a la reintegración del niño(a) a la sociedad y lo(a) apoya a asumir un rol constructivo dentro de la sociedad. Toma seriamente la responsabilidad del niño(a) y al hacerlo, permite fortalecer el respeto y entendimiento del niño(a) respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás, en especial de la víctima y otros miembros afectados de la comunidad. La justicia restaurativa es un enfoque que promueve el sentido de dignidad y valor del niño(a).

La justicia restaurativa debe aplicarse en todas las etapas del proceso de justicia juvenil, ya sea como una medida alternativa o como una medida adicional. A nivel policial, una de las opciones debe ser la remisión de los niños a un proceso de justicia restaurativa. La policía debe estar perfectamente capacitada e instruida con respecto al empleo de esta opción y cuando sea apropiado debe prestar especial atención al posible abuso de ésta u otras formas de remisión. Si el caso debe ser denunciado ante el fiscal, éste debe considerar, antes de llevar a cabo cualquier otra acción, la posibilidad de un proceso de justicia restaurativa como una forma de resolver el caso sin recurrir a un proceso judicial. Antes de hacer uso del arresto policial o de la detención preventiva, se deben emplear medidas alternativas, incluido el uso de la justicia restaurativa, para evitar esta privación de la libertad.

Cuando el caso ha sido llevado al juzgado, el juez de menores debe, en la medida de lo posible, explorar e iniciar un proceso de justicia restaurativa como una alternativa a otras posibles sanciones o medidas. Finalmente, y sobre la base de las experiencias en algunos países, la justicia restaurativa puede y

debe emplearse cuando sea posible, como parte del tratamiento de los jóvenes que se encuentran en instituciones de justicia juvenil. En otras palabras, la justicia restaurativa debe ser parte integrante del sistema de justicia juvenil, es decir en cumplimiento con las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño y normas internacionales relacionadas; la justicia restaurativa debe presentarse como una opción para todas las personas que se han visto afectadas por el delito, incluidas las víctimas directas/sus familias y los agresores/sus familias. En este sentido, es importante incluir programas de prevención efectivos, con especial atención y respaldando el rol de los padres y las comunidades, en la política nacional sobre justicia juvenil. Los estados deberían considerar la creación de un organismo nacional, con la misión de coordinar y supervisar la implementación de la justicia juvenil, incluidos los programas de justicia restaurativa.

Como parte de la introducción de los programas de justicia juvenil restaurativa, es sumamente importante que el público en general, los profesionales que trabajan con o a favor de niños en conflicto con la ley y los políticos, reciban información mediante campañas de sensibilización organizadas por el Estado, con el apoyo de las ONG cuando sea conveniente, no como eventos aislados, sino a ser replicados en intervalos regulares. Esta defensa de la información debe, entre otros aspectos, dar a conocer los beneficios de la justicia restaurativa como un enfoque “centrado en la víctima”. Los medios de comunicación deben participar en estas campañas centrando su atención no solamente en el importante rol de la radio local sino también en la creciente importancia de las nuevas herramientas de comunicaciones, tales como la Internet y los teléfonos celulares.

c. Las reglas para el uso de la justicia restaurativa

El uso de la justicia restaurativa debe regirse por los principios básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa

en materia penal, tal como se estipula en la Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC), tales como:

La justicia juvenil restaurativa debe emplearse solamente cuando exista evidencia suficiente para acusar al menor agresor, y cuando se cuente con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del agresor. Se debe permitir que el agresor y la víctima puedan retirar dicho consentimiento en cualquier momento durante el proceso de justicia restaurativa. Se debe llegar a acuerdos en forma voluntaria y éstos deben contener únicamente obligaciones razonables y proporcionales. Ni la víctima ni el agresor juvenil deben ser coaccionados ni inducidos por medios injustos a participar en el proceso restaurativo ni a aceptar los resultados restaurativos. Deben tomarse en consideración las discrepancias que conducen a desequilibrios en el poder, así como las diferencias culturales entre las partes.

La víctima y el agresor menor de edad, con sujeción a la ley nacional, deben tener el derecho de recibir asesoría legal, y el agresor menor de edad junto con la víctima menor de edad deben tener el derecho de recibir asistencia por parte de su padre o tutor.

La víctima y el agresor menor de edad deben estar completamente informados de sus derechos, la naturaleza del proceso restaurativo y las posibles consecuencias de su decisión.

El resultado del proceso debe tener el mismo estatus que cualquier otra decisión judicial o sentencia, y debe evitar la instrucción con respecto a los mismos hechos.

**Art. 2°.- DISPONER** la suscripción de las recomendaciones señaladas en el texto de la “Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa” que señalan como “Recomendaciones para las acciones”:

1. Tomar las medidas necesarias para la integración de procesos restaurativos como una posibilidad para atender a los niños en conflicto con la ley en todas las etapas de la administración de la justicia juvenil.

2. Reconocer al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil para su asistencia técnica en apoyo a los gobiernos en sus esfuerzos por desarrollar e implementar el enfoque de justicia juvenil restaurativa, remitiéndose a la Resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC) que alienta a los Estados miembros de las Naciones Unidas a proporcionar a este Grupo Interinstitucional los recursos necesarios y a cooperar íntegramente con esté.

3. Reconocer a la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), como seguimiento a su Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, para promover el uso de enfoques sobre justicia restaurativa frente a delitos cometidos por niños y asistir a los Estados en sus esfuerzos al respecto cuando sea apropiado.

4. Reconocer al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su rol de apoyo y asistencia técnica a los Estados para desarrollar e implementar programas de justicia juvenil restaurativa, brindando, en particular, capacitación a todos los actores que participan en el campo de la justicia juvenil.

5. Reconocer la responsabilidad que como Estados Miembro de la Convención de los Derechos del Niño a adoptar, como parte de su política nacional integral sobre justicia juvenil, las medidas necesarias para incluir programas de justicia restaurativa como parte integrante de la administración de justicia juvenil, teniendo en cuenta las observaciones, sugerencias y normas arriba indicadas bajo los puntos a – c de la Declaración de Lima sobre la Justicia Juvenil Restaurativa, e instamos al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a la UNICEF y la

UNODC a brindar asistencia técnica respecto a este tema. Estas medidas deben incluir campañas de sensibilización, con la participación de los medios de comunicación locales y nacionales, que brinden información al público acerca de la naturaleza y los beneficios de una política de justicia juvenil restaurativa y la promoción de la participación de los padres y la comunidad, para las víctimas, el agresor y la comunidad.

6. Reconocer que en el proceso de introducción de la justicia juvenil restaurativa, se establecerán proyectos piloto aunados a una minuciosa evaluación, y que sobre la base del resultado de dichos proyectos, se decidirá la introducción de la justicia juvenil restaurativa a nivel de todo el país y qué medidas legislativas son necesarias para brindar una base sólida para una práctica sostenible de la justicia juvenil restaurativa como la principal característica de su sistema de justicia juvenil, a la vez que garantice el respeto absoluto de los derechos humanos y las salvaguardas legales de conformidad con los principios básicos adoptados por el ECOSOC.

7. Reconocer la especial atención a los niños, niñas y adolescentes vulnerables tales como niños de la calle e indígenas, teniendo en cuenta su realidad diaria específica, sus problemas y necesidades, así como a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de pandillas o grupos armados.

8. Reconocer la obligación de desarrollar e implementar una capacitación adecuada y continua dirigida a todos los actores clave de la administración de justicia juvenil, prestando especial atención al cambio del enfoque legal convencional y establecer y/o respaldar los servicios necesarios que permitan implementar programas de justicia juvenil restaurativa utilizando las redes de trabajo existentes en la medida de lo posible. Dichos servicios deben contemplar un enfoque interdisciplinario, creando, por ejemplo, equipos multidisciplinarios, para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa entre otros, con la

finalidad de atender también las necesidades emocionales tanto de la víctima como el agresor juvenil.

9.- Asimismo, de establecer o fortalecer la obtención sistemática de información sobre la naturaleza de las situaciones de conflicto con la Ley Penal Adolescente y las respuestas antes éstas, con el fin de informar sobre sus políticas al respecto, con vistas a adaptarlas según sea necesario, y a que lleven a cabo o apoyen la investigación sobre la naturaleza y el impacto de las diversas respuestas ante la delincuencia juvenil.

10. Reconocer la importancia de respaldar el desarrollo y la implementación de proyectos regionales sobre justicia juvenil restaurativa en las diferentes partes del mundo.

**Art. 3°.- DISPONER** el funcionamiento de un “Programa Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente: un marco de justicia especializada al servicio de la comunidad” que funcionará circunscripto a esta Acordada en la Dirección de Derechos Humanos bajo supervisión de su Ministra responsable Prof. Dra. Alicia Pucheta de Correa.

**Art. 4°.- INTEGRAR** Comisión de Aplicación de la Matriz de Indicadores de un Juicio Justo con un representante y suplente de las siguientes dependencias: Dirección de Derechos Humanos; Dirección General de Recursos Humanos; Secretaría de Género; Sistema de Facilitadores Judiciales; Dirección de Comunicaciones; Dirección de Planificación y Desarrollo; Dirección de Estadísticas Judiciales; Dirección de Tecnología y Sistemas; que deberá operar bajo un Plan Operativo a ser aprobado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.-

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 918 DEL 14-X-2014<sup>17</sup>**

**POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA ACORDADA N° 913 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por el Art. 1°, 2° y 3° de la Acordada N° 913 del 7 de octubre de 2014 la Corte Suprema de Justicia, dispuso habilitó el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno para la ciudad de San Lorenzo, estableció el cupo de 200 expedientes, 100 por Secretaría, en caso que el Juzgado tenga dos Secretarías como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de las ciudades de San Lorenzo y además dispuso, que la Magistrada Etelvina Asunción Rodríguez Ortellado, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno de la ciudad de San Lorenzo.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente, dejar sin efecto los Artículos 1°, 2° y 3° de la Acordada N° 913 del 7 de octubre de 2014 y habilitar el Juzgado de Prime-

---

<sup>17</sup> Deja sin efecto los arts. 1°, 2° y 3° de la Acordada N° 913/2014.

ra Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno para Luque.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente, además, determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Luque.

Asimismo, esta máxima instancia judicial considera oportuno, disponer que la Magistrada Etelvina Asunción Rodríguez Ortellado, Jueza de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Central, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de la ciudad de Luque.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.



**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DEJAR** sin efecto los Artículos 1°, 2° y 3° de la Acordada N° 913 del 7 de octubre de 2014 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Luque, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 3°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Luque. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2014.

**Art. 4°.- DISPONER** que la Magistrada Etelvina Asunción Rodríguez Ortellado, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de la ciudad de Luque.

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 919 DEL 14-X-2014<sup>18</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los catorce del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Ley N° 5.228/2014 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA PROGRAMACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y ANEXO DEL PERSONAL Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LEY N° 5142 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2014- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, se contempló la creación de un Juzgado de Ejecución Penal para la Circunscripción Judicial de Central.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscrip-

---

<sup>18</sup> Véase Acordada N° 1093/2016, que deja sin efecto el artículo 3° de la presente Acordada.

ción Judicial de Central, conforme a la Ley, que pasará a constituirse en el Segundo Turno.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente, además, determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2014.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que la Magistrada Rilsy Judith Ortiz Fernández, interine la titularidad del Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central, conforme a la Ley, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Ejecución Penal creado para la Circunscripción Judicial de Central, conforme a la Ley, que pasará a constituirse en el Segundo Turno.

**Art. 2°.- ESTABLECER** como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2014.

**Art. 3°.- DISPONER** que la Magistrada Rilsy Judith Ortiz Fernández, interine la titularidad del Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central, conforme a la Ley, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales.<sup>19</sup>

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 920 DEL 21-X-2014<sup>20</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Pre-

---

<sup>19</sup> Dejada sin efecto por la Acordada N° 1093/2016.

<sup>20</sup> Véanse Acordadas N° 920/2014 y 1067/2016.

sidente Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1728 del 30 de setiembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a los Abogados Sandro Ismael Vera Ortiz y Ever Miguel Ángel Arévalos Leiva, como Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral y Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Amambay, respectivamente.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Amambay, en la ciudad de Pedro Juan Caballero, que pasará a constituirse en el Tercer Turno en lo Civil y Comercial de la mencionada localidad. Asimismo, habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción de Judicial de Amambay, en la ciudad de Pedro Juan Caballero, que pasará a constituirse en el único Turno del fuero Laboral, en dicha localidad.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia consideró conveniente determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ciudad de Pedro Juan Caballero.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Sandro Ismael Vera Ortiz, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Amambay, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno de Pedro Juan Caballero y el Magistrado Ever Miguel Ángel Arévalos, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Amambay, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la misma localidad.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Amambay, en la ciudad de Pedro Juan Caballero, que pasará a constituirse en el Tercer Turno en lo Civil y Comercial.

**Art. 2°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el

Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Pedro Juan Caballero. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2014.

**Art. 3°.- DISPONER** que el Magistrado Sandro Ismael Vera Ortiz, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Amambay, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno de Pedro Juan Caballero

**Art. 4°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Amambay, en la ciudad de Pedro Juan Caballero, que pasará a constituirse en el único turno en lo Laboral.

**Art. 5°.- DISPONER** que el Magistrado Ever Miguel Ángel Arévalos Leiva, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Pedro Juan Caballero.

**Art. 6°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 921 DEL 11-XI-2014**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys

Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Resolución N° 427/2014 I.M., la Municipalidad de San Estanislao declaró asueto distrital el 13 de noviembre de 2014, por el aniversario de la fundación de dicha ciudad y por el día del Santo Patrono “San Estanislao de Kostka”.

Por providencia del 31 de octubre de 2014 el Presidente de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Magistrado Fernando Benítez Franco, elevó a la Corte la solicitud de la adhesión de los Juzgados de Primera Instancia de San Estanislao, para dicho asueto.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente establecer que los plazos procesales de la Ciudad de San Estanislao, que vencen el día 13 de noviembre de 2014, fenezcan el día 14 de noviembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Ciudad de San Estanislao, que vencen el día 13 de noviembre de 2014, fenezcan el día 14 de noviembre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 922 DEL 11-XI-2014<sup>21</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA ACORDADA N° 695/2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON**

Que, el Art. 1° de la Acordada N° 695 del 12 abril de 2011 modificó el Art. 4° de la Acordada N° 478 del 9 de octubre de 2007, quedando redactado de la siguiente manera: “Establecer la estructura orgánica de la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, a cuyo frente estará un Director y de conformidad con el organigrama establecido en el Capítulo II del Manual de Funciones aprobado por Resolución N° 2.742 de fecha 29 de diciembre de 2010, que forma parte de la presente Acordada”.

Por la mencionada Acordada se definió la estructura orgánica de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional.

En el marco de la lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos, esta máxima instancia judicial considera imperiosa la creación dentro de la Dirección General de Auditoría de Ges-

---

<sup>21</sup> Modifica la Acordada N° 695/2011. Véase la Acordada N° 478/2007.

tión Jurisdiccional de la División Especializada en Auditoría en causas sobre Narcotráfico y Delitos Conexos, dependiente del Departamento de Auditoría de Campo Programada, la que se encargará de las intervenciones dispuestas por la Corte Suprema de Justicia y el monitoreo de los casos vinculados a aquellos hechos punibles. En ese sentido, es necesario modificar el Art. 1° de la Acordada N° 695/2011, así como el Capítulo II del Manual de Funciones aprobado por Resolución N° 717 del 14 de mayo de 2008 y modificado por Resolución N° 2.742 del 29 de diciembre de 2010 del Consejo de Superintendencia.

Por tanto, de conformidad con el Art. 3°, incisos a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema De Justicia”, y con el Art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

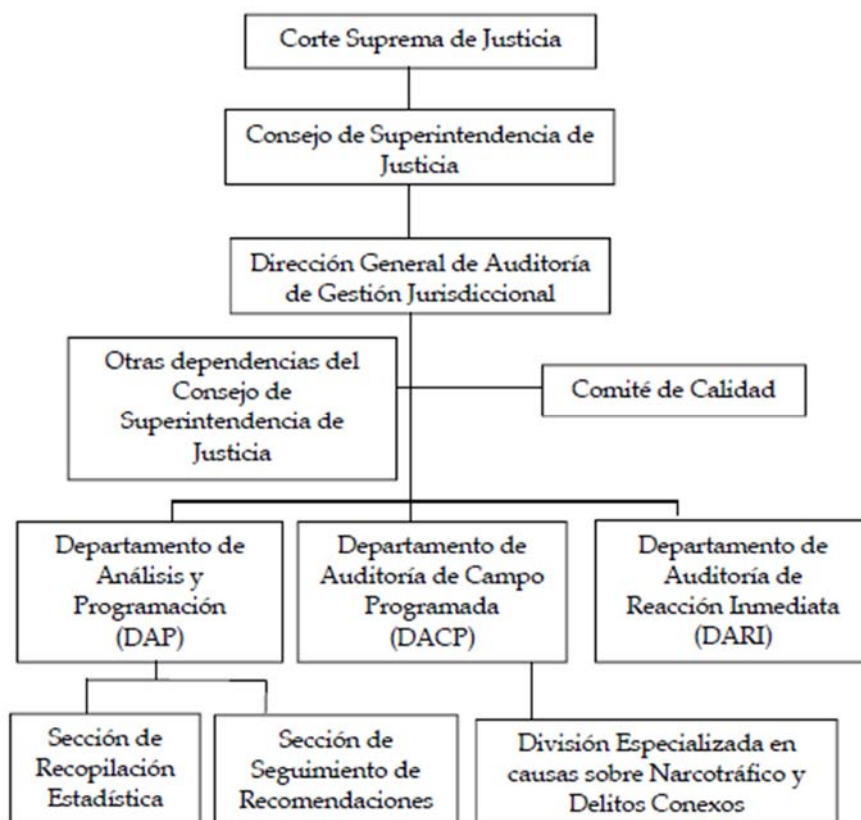
**Art. 1°.- Modificar** el Art. 1° de la Acordada N° 695/2011, quedando definida la estructura orgánica de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, conforme al anexo que forma parte de la presente Acordada.

**Art. 2°.- Modificar** el Capítulo II del Manual de Funciones aprobado por Resolución N° 717 del 14 de mayo de 2008 y modificado por Resolución N° 2.742 del 29 de diciembre de 2010 del Consejo de Superintendencia.

**Art. 3°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

### ANEXO DE LA ACORDADA N° 922



**ACORDADA N° 923 DEL 11-XI-2014**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 1ERO. AL 6TO. TURNO, JUZGADOS EN LO LABORAL DEL 1ER. Y 2DO. TURNO, Y LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota N.P. N° 428/14, la Vicepresidenta Segunda del Consejo de Administración, en el ejercicio de la Presidencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abg. Mirian Brítez Aguilar, comunicó que se dispuso la evacuación del Edificio de la Sede Civil del Palacio de Justicia de Ciudad del Este, por encontrarse graves fisuras de rápida secuencia en el mismo, razón por la cual solicitó la suspensión de los plazos procesales para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1ero al 6to Turno, Juzgado en lo Laboral del 1er. y 2do. Turno, y los Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná

En ese sentido, es necesario establecer que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1ero al 6to Turno, Juzgados en lo Laboral del 1er. y

2do. Turno, y los Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná que fenecieron los días 7 de noviembre de 2014 fenezcan el 10 de noviembre del año en curso.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1ero al 6to Turno, Juzgados en lo Laboral del 1er. y 2do. Turno, y los Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná que fenecieron el 7 de noviembre de 2014, fenezcan el 10 de noviembre del año en curso.

**Art. 2°.-** Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 924 DEL 18-XI-2014<sup>22</sup>**

**POR LA QUE SE DESIGNAN A MAGISTRADOS QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos

---

<sup>22</sup> Ampliada por la Acordada N° 927/2014 y modificada por la Acordadas N°s 929/2014, 938/2014 y 942/2014. Véanse Acordadas N°s 11/1930 y 17/1941.

mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini y Sindulfo Blanco, ante mí, el Secretario autorizante;

### DIJERON:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: **“Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”**.

El Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA, el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930 fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la FERIA y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la FERIA Judicial.

Conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de **FERIA**. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de **UN MES, hasta el mes de agosto**, conforme a la opción de los in-

teresados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

Art. 1°.- ATENDERÁN durante la FERIA JUDICIAL correspondiente al mes de ENERO DEL 2015:

**a) En la Corte Suprema de Justicia:**

Del 16 al 31 de enero Presidente José Raúl Torres Kirmser  
Del 15 al 31 de enero Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa  
Del 01 al 15 de enero Ministra Gladys E. Bareiro de Módica  
Del 01 al 15 de enero Ministro Luis María Benítez Riera  
Del 01 al 15 de enero Ministro Sindulfo Blanco

Los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, estarán disponibles y podrán firmar las resoluciones -jurisdiccionales, administrativas- y acordadas que correspondieren.

**b) En la Secretaría General de la Corte:**

Del 01 al 11 de enero Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres  
Del 12 al 23 de enero Abog. Arnaldo Levera  
Del 24 al 31 de enero Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres

**c) En la Secretaría del Consejo de Superintendencia:**

Del 01 al 11 de enero Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres  
Del 12 al 16 de enero Abog. Arnaldo Levera  
Del 17 al 31 de enero Abog. Geraldine Cases Monges

**d) En la Secretaria Judicial I y II:**

Del 01 al 11 de enero Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres  
Del 12 al 23 de enero Abog. Arnaldo Levera

Del 24 al 31 de enero Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres

**e) En la Secretaría Judicial III y IV:**

Del 01 al 15 de enero Abog. Norma Domínguez

Del 16 al 31 de enero Abog. Karina Pennoni

**f) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:**

**Presidido en lo Civil y Comercial:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Carlos Escobar

Del 16 al 31 de enero Magistrado Linneo Ynsfrán

**Presidido en lo Penal:**

Del 01 al 11 de enero Magistrado Arnulfo Arias Maldonado

Del 12 al 21 de enero Magistrada Bibiana Benítez Faría

Del 22 al 31 de enero Magistrada Antonia López de Gómez

**Presidido en lo Laboral:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Myrian Peña

Del 16 al 31 de enero Magistrado Ángel Daniel Cohene

**Presidido en la Niñez y la Adolescencia:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Silvio Rodríguez

Del 16 al 31 de enero Magistrada Fulvia Imelda Núñez

**Presidido en el Tribunal de Cuentas:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Alejandro Martín Avalos Valdez

Del 16 al 31 de enero Magistrado Rodrigo Alejandro Escobar

**Presidido en lo Penal de la Adolescencia:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Silvio Rodríguez

Del 16 al 20 de enero Magistrada Irma Alfonso de Bogarín

Del 21 al 31 de enero Magistrada Fulvia Imelda Núñez



**g) Sindicatura General de Quiebras:**

Del 01 al 15 de enero Síndico Daniel Correa

Del 16 al 31 de enero Síndico Carolina Monges Oggero

**i) En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial:**

Del 01 al 08 de enero Magistrada Mafalda Carmerón Luque

Del 09 al 16 de enero Magistrada Julia Alonso

Del 17 al 24 de enero Magistrado Helmut Hernán Fortlage N.

Del 25 al 31 de enero Magistrada Tania Carolina Irún Ayala

**j) En el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Graciela Josefina Ortiz

Del 16 al 31 de enero Magistrado Tadeo Zarratea Dávalos

**k) En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia:**

Del 01 al 10 de enero Magistrada María Rosa González Sarubbi

Del 11 al 31 de enero Magistrada María Cristina Escobar Arza

**l) En el Juzgado Penal de la Adolescencia:**

Del 01 al 11 de enero Magistrada María Teresa Franco

Del 12 al 31 de enero Magistrada Edith Coronel Alen

**m) En el Juzgado de Justicia Letrada:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Lidia Gómez de Delfino

Del 16 al 31 de enero Magistrada Carla Taboada Ynsfrán

**n) Oficina Técnico Forense:**

Del 01 al 31 de enero Dr. Francisco Molinas Koy

Del 01 al 31 de enero Dr. Carlos Steves

Del 01 al 31 de enero Dr. Pablo Méndez

Del 01 al 12 de enero Dra. Adelaida Núñez

**Art. 2°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL**

**En el Tribunal de Apelación en lo Penal**

Del 01 al 10 de enero Magistrada María Teresa González de Daniel

Del 01 al 10 de enero Magistrado Ramón Adalberto Insfrán

Del 01 al 10 de enero Magistrada María Eugenia Giménez

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 10 de enero Magistrada Karem González Acuña

Del 01 al 10 de enero Magistrado Ramón Adalberto Insfrán

Del 01 al 10 de enero Magistrada María Eugenia Giménez

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 11 al 15 de enero Magistrada Karem González Acuña

Del 11 al 15 de enero Magistrado Santiago Adán Brizuela

Del 11 al 15 de enero Magistrado Ramón Martínez Caimén

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 16 al 20 de enero Magistrada Santiago Adán Brizuela

Del 16 al 20 de enero Magistrada Víctor Ramón Caballero

Del 16 al 20 de enero Magistrado Ramón Martínez Caimén

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 21 al 31 de enero Magistrado Víctor Ramón Caballero

Del 21 al 31 de enero Magistrada Lourdes Cardozo

Del 21 al 31 de enero Magistrada Sonia De León Franco de Nicora

**a) LUQUE**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia**

Del 01 al 10 de enero Magistrada María Cristina Escauriza

Del 11 al 20 de enero Magistrado Luis Pereira

Del 21 al 31 de enero Magistrado Alexis María Vallejos

**b) LAMBARÉ**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Isidoro Olazar Pozza

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Cristina Aquino

Del 16 al 31 de enero Magistrada María Teresa Cardozo

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Cristina Aquino

Del 16 al 31 de enero Magistrado Mario Camilo Torres

**c) SAN LORENZO**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Esteban Espinoza Fernández

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 31 de enero Magistrada Sonia Sánchez Laspina

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Yngrid Yambay

Del 16 al 31 de enero Magistrada Gloria Elizabeth Benítez

**d) J. A. SALDÍVAR**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Del 01 al 15 de enero Magistrada María Nunila González

Del 16 al 31 de enero Magistrado Leonardo Ledesma Samudio

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada María Nunila González

Del 16 al 31 de enero Magistrado Osvaldo Cáceres

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada María Nunila González

Del 16 al 31 de enero Magistrado Leonardo Ledesma Samudio

**e) CAPIATÁ**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Del 01 al 10 de enero Magistrada Norma Ortega

Del 11 al 20 de enero Magistrada Jovita Rojas

Del 21 al 31 de enero Magistrado Manuel Geraldo Saifildin

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 10 de enero Magistrada Norma Ortega de Reyes

Del 11 al 20 de enero Magistrada Jovita Rojas

Del 21 al 31 de enero Magistrado Manuel Geraldo Saifildin

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 12 de enero Magistrado Miguel Ángel Bernárdez

Del 13 al 31 de enero Magistrada Norma Salomón Marín

**f) FERNANDO DE LA MORA**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Del 01 al 31 de enero Magistrada Carolina Acuña

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada María del Carmen Romero

Del 16 al 31 de enero Magistrada Leticia Frachi

**Servicio Médico Forense**

Del 01 al 15 de enero

**Art. 3°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Antonio Álvarez Alvarenga

Del 01 al 15 de enero Magistrado Javier De Jesús Esquivel

Del 16 al 31 de enero Magistrado Gustavo Auadre Canela

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Inocencia Alfonso de Barreto

Del 16 al 31 de enero Magistrado Germán Torres Mendoza

Del 16 al 31 de enero Magistrado Meliano Mereles Espinoza

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Liduvina Otazú de Mereles

Del 16 al 31 de enero Magistrada Adriana Pedretti

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Gloria Garay

Del 16 al 31 de enero Magistrada Adriana Pedretti

**Art. 4.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Del 01 al 10 de enero Magistrada María Estela Aldama

Del 01 al 15 de enero Magistrado Segundo Ibarra Benítez

Del 16 al 31 de enero Magistrado Carlos Cabriza Ríos

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 05 de enero Magistrado Víctor A. Fretes Ferreira

Del 01 al 18 de enero Magistrada Rosa Beatriz Yambay

Del 16 al 31 de enero Magistrado Víctor A. Fretes Ferreira

Del 01 al 31 de enero Magistrado Ramón de la Cruz Martínez

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno y Tercer Turno**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Justo Ramos Arrúa

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno**

Del 01 al 10 de enero Magistrada Carmen Mendoza

Del 11 al 31 de enero Magistrado Justo Ramos Arrúa

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer**

Del 01 al 31 de enero Magistrada Josefina Cuellar

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Víctor José Yahari Cousirat

Del 16 al 31 de enero Magistrado Alberto Peralta Vega

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Haydee Berlinda Pereira

Del 16 al 31 de enero Magistrado Alberto Peralta Vega

**Art. 5°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Simón Darío Cardozo Bogado

**En el Tribunal de Apelación Penal**

Del 01 al 31 de enero Magistrada Mercedes E. Balbuena Ortiz

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Rubén Darío Talavera Fariña

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Gustavo Elizaur

Del 16 al 31 de enero Magistrada Lucila Fernández de Echauri

**En el Juzgado de Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Jorge Garcete

Del 16 al 31 de enero Magistrada Lida Aydee Castillo Benítez

**En la Oficina Técnica Forense**

Del 01 al 31 de enero Dr. Carlos Arestivo Bellassai

**Art. 6°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y Penal de la Adolescencia de Caazapá**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Edgar Adrián Urbieto Vera

Del 01 al 31 de enero Magistrada Teresa Isabel Doldán Orihuela

Del 01 al 15 de enero Magistrada Cynthia Yudith Ramírez

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Caazapá**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Lilián Beatriz Servián Melgarejo

Del 16 al 31 de enero Magistrado Antonio Molinas Armoa

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de San Juan Nepomuceno**

Del 01 al 15 de enero Magistrado César Gustavo Acosta M.

Del 16 al 31 de enero Magistrada Lourdes Maribel Duarte Ramírez

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Yuty**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Evelyn Rosana Martínez

Del 16 al 31 de enero Magistrado Miguel Ángel Riquelme Irala

**Art. 7°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA**

**En la Presidencia de la Circunscripción Judicial**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Elsa Isabel Kettermann Diesel

Del 16 al 31 de enero Magistrado Cristino Yeza Araujo



**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Carmen Susana Lial Espinoza  
Magistrado Rodolfo Luis Mongelos Arce  
Magistrado Luis Alberto García Cabrera  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Sergio Martyniuk Barán  
Magistrado Wilfrido Clemente Rolón M.  
Magistrado Blás Eduardo Ramírez Palacios

**En el Tribunal de Apelación Penal**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Elsa Isabel Kettermann Diesel  
Magistrado Mara Ladan Samcevich  
Magistrada Sandra Palacios Fernández  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Alejandro Paszniuk K.  
Magistrada Zully Elpidia Aca Velázquez  
Magistrado Fausto Cabrera Riquelme

**En el Tribunal de la Niñez y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada María Gloria Venialgo R.  
Magistrada Elsa Isabel Ketterman D.  
Magistrada Mara Ladan Samcevich  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Cristino Yeza Araujo  
Magistrado Alejandro Paszniuk K.  
Magistrado Fausto Cabrera Riquelme

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Juan Casco Amarilla  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Rossana Verón de Arca

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Claudia Lukasch Santa Cruz  
Del 16 al 31 de enero Magistrada María Zunilda Fleitas Villalba

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Evelyn Marlene Peralta

Del 16 al 31 de enero Magistrada Nilsa Inés Monzón de Sarquis

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 10 de enero Magistrada Zulma Beatriz Luna

Del 11 al 15 de enero Magistrada María Graciela Zamudio

Del 16 al 31 de enero Magistrada María Hortencia Rojas de Silva

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Pedro del Paraná**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Francisca Solana Aquino

Del 16 al 31 de enero Magistrado Nelson Báez Araujo

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de María Auxiliadora**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Hugo Alberto Centurión Osorio

**Médico Forense**

Del 01 al 31 de enero Dr. Guido Servián

**Art. 8°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN**

**En el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Del 01 al 10 de enero Magistrado Luis Alberto Jara Sánchez

Del 11 al 20 de enero Magistrado Julio César Cabañas M.

Del 21 al 31 de enero Magistrado Luis Alberto Ruiz Aguilar

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y en lo Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 10 de enero Magistrado Amado Alvarenga Caballero

Del 11 al 20 de enero Magistrado Eliodoro Molinas Ovelar

Del 21 al 31 de enero Magistrado Elisa Leonor Cardozo

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Matilde Rivas de Abente

Del 16 al 31 de enero Magistrado Carlos Miranda

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Angélica Bonzi

Del 16 al 31 de enero Magistrada Teresita Fleitas

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Horqueta**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Walter Ramón Peña

Del 16 al 31 de enero Magistrada Eva De Witte

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia de Horqueta**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Walter Ramón Peña

Del 16 al 31 de enero Magistrado Hernán Centurión

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Yby Yaú**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Walter Ramón Peña

Del 16 al 31 de enero Magistrado Gustavo Ramón Chilavert

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Penal de la Adolescencia de Puerto Casado**

Del 01 al 20 de enero Magistrada Hilda Benítez Vallejo

Del 21 al 31 de enero Magistrado Oscar Fabián Gómez

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Penal de la Adolescencia de Fuerte Olimpo**

Del 01 al 20 de enero Magistrada Hilda Benítez Vallejo

Del 21 al 31 de enero Magistrado Oscar Fabián Gómez

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Vallemí**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Hilda Benítez Vallejo

Del 16 al 31 de enero Magistrada Clara Gregoria Martínez

**Médico Forense**

Del 01 al 31 de enero Dr. Carlos Mazacotte

Del 01 al 31 de enero Dr. Hugo Medina Huerta

**Art. 9°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY**

**En el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Modesto Cano Vargas

Del 16 al 31 de enero Magistrado Jesús Ramón Lird Rodríguez

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Ruperto Maciel Ortiz

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada María Francisca Prette

Del 01 al 15 de enero Magistrado Bartolomé Domínguez

Del 16 al 31 de enero Magistrado Hugo Ramón Grance Lezcano

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 31 de enero Magistrada Mirta E. Sánchez M.

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Santiago Núñez G.

Del 16 al 31 de enero Magistrada Sandra Isabel Fariña Rolón

**Art. 10°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial – Primera Sala**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Miguel Otazo Martínez

**En el Tribunal de Apelación Penal – Primera y Segunda Sala**

Del 01 al 10 de enero Magistrado Lorenzo Derlis Rodríguez E.

Del 01 al 10 de enero Magistrado Guido Ramón Melgarejo

Del 16 al 31 de enero Magistrada Marta Isabel Acosta Insfrán

Del 16 al 31 de enero Magistrado Isidoro González Sánchez

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Mirian Brítez Aguilar

Del 01 al 15 de enero Magistrado Ramón Echeverría Rotela

**En el Tribunal de Apelación en lo Laboral**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Juana Bertha Avalos Agüero

Del 16 al 31 de enero Magistrada Lydia Noemí Almada

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Del 16 al 31 de enero Magistrada Delcy Cardozo Ramos

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Mario Alberto Aguayo R.

Del 16 al 31 de enero Magistrado Aldo Eduardo León

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Marino Méndez Hermosilla

Del 16 al 31 de enero Magistrada María Luisa Añazco de Álvarez

**Servicio Técnico Forense de Ciudad del Este**

Del 01 al 31 de enero Dr. Nicolás Mercado Rotela

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Hernandarias**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Silvio Rojas

Del 16 al 31 de enero Magistrado Roberto Lider Macoritto

**En el Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Santa Rita**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Bernardo Silva Vera

Del 16 al 31 de enero Magistrado Rafael De Jesús Jacobo

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Minga Porá**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Eresmilda Román Paiva

Del 16 al 31 de enero Magistrada Celsa Rojas de Morínigo

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Presidente Franco**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Gloria Carolina Dávalos D.

Del 16 al 31 de enero Magistrado Sergio Rodríguez

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Iruña**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Omar Enrique Vallejos

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Itakyry**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Eresmilda Román Paiva

Del 16 al 31 de enero Magistrada Celsa Rojas de Morínigo

**Art. 11°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANNINDEYÚ**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de Salto del Guairá**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Guillermo Federico Zillick Silva

Del 16 al 31 de enero Magistrado Carlos Antonio Domínguez

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Saltos del Guairá**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Edith Purificación Martínez A.

Del 16 al 31 de enero Magistrada Silvia Isidora Cuevas Ovelar

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia de Saltos del Guairá**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Edith Purificación Martínez A.

Del 16 al 31 de enero Magistrado Víctor Darío Godoy

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Rosa Jannine Ríos González

Del 16 al 31 de enero Magistrado Carlos Alberto Martínez Avalos

**Art. 12°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Miguel Ángel González

Del 01 al 15 de enero Magistrado Carlile Gauto Sanabria

Del 16 al 31 de enero Magistrado David Escobar Ojeda

Del 16 al 31 de enero Magistrado Alberto Godoy Vera

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Coronel Oviedo**

Del 01 al 10 de enero Magistrada María del Carmen Centurión

Del 11 al 20 de enero Magistrada Sandra Regina Porto Varela

Del 21 al 31 de enero Magistrado Emilio Gómez Barrios

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Coronel Oviedo**

Del 01 al 10 de enero Magistrada Elsa Sanabria de Cano

Del 11 al 20 de enero Magistrada Sandra Regina Porto Varela

Del 21 al 31 de enero Magistrada Zenobia Frutos Estigarribia

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo**

Del 01 al 10 de enero Magistrado Miguel Ángel Rojas B.

Del 11 al 20 de enero Magistrada Sandra Regina Porto Varela

Del 21 al 31 de enero Magistrado Emilio Gómez Barrios

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Caaguazú**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Roberto Villamayor Lugo

Del 16 al 31 de enero Magistrado Juan Oviedo

**Art. 13°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**

**En el Tribunal de Apelación**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Osvaldo Godoy Zárate

Del 01 al 15 de enero Magistrado Fernando Benítez Franco



**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Pedro**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Dora Elva López de Domínguez

Del 16 al 31 de enero Magistrado Juan Carlos Molas

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de San Pedro**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Dora Elva López de Domínguez

Del 16 al 31 de enero Magistrado Lilio Franco Bobadilla

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Estanislao**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Lilio Franco Bobadilla

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de San Estanislao**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Lilio Franco Bobadilla

Del 16 al 31 de enero Magistrado Elber Noguera Otto

**Art. 14°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEM-BUCÚ**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Del 01 al 04 de enero Magistrada Graciela Elena Candia Fretes

Del 17 al 31 de enero Magistrada Graciela Elena Candia Fretes

Del 16 al 31 de enero Magistrado Carlos Ernesto Torres Alarcón

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Rosa Isabel Dejesús Quiñóñez

Del 16 al 31 de enero Magistrado Juan Manuel Stete Ghringhelli

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral; Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Félix María Muzzachi Cantero

**Servicio Técnico Forense**

Del 01 al 31 de enero Dr. Víctor Ismael Fanego Gómez

Del 01 al 15 de enero Dr. Fernando Augusto Ortiz Ravetti

Del 16 al 31 de enero Dr. Miguel Antonio Antola Gómez

**Art. 15°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 31 de enero Magistrado José Magno Vargas Goitia

Del 01 al 15 de enero Magistrada Miryan Felisa Alegre Jara

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Jorge Antonio Delvalle

Del 16 al 31 de enero Magistrado Camilo Javier Cantero

**Art. 16°.- ANOTAR, registrar, notificar.**

Ante mí:

**ACORDADA N° 925 DEL 18-XI-2014<sup>23</sup>**

**POR LA QUE SE DESIGNAN A MAGISTRADOS DEL FUERO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini y Sindulfo Blanco, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la Capital, durante la FERIA JUDICIAL 2015.

El art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como FERIA JUDICIAL.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

---

<sup>23</sup> Ampliada por la Acordada N° 927/2014 y modificada por la Acordadas N°s 929/2014, 938/2014 y 942/2014.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-** El Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 3 de la Capital, quedara a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	MAGISTRADOS
Del 01 al 10 de enero	Arnaldo Fleitas Ortiz
Del 11 al 31 de enero	Manuel Aguirre Rodas

**Art. 2°.-** Los Juzgados Penales de Sentencias de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	MAGISTRADOS
Del 01 al 10 de enero	Alba María González Rolón
Del 01 al 15 de enero	Gloria Hermosa de Correa
Del 16 al 31 de enero	Rosarito Soledad Montanía de Bassani
Del 01 al 31 de enero	Manuel Aguirre Rodas
Del 17 al 31 de enero	Liza María Battilana Bravard
Del 21 al 30 de enero	Lourdes Peña Villalba

**Art. 3°.-** El Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos, quedará a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el siguiente esquema:

FECHAS	MAGISTRADOS
Del 01 al 4 de enero	Humberto Otazú Fernández
Del 5 al 15 de enero	José Agustín Delmás Aguiar
Del 16 al 23 de enero	Hugo Sosa Pasmor
Del 24 al 31 de enero	Humberto Otazú Fernández

**Art. 4°.-** Los Juzgados Penales de Garantía de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	N° DE JUZGADO	MAGISTRADOS
Del 01 al 31 de enero	1, 2, 5, 6, 11	Hugo Sosa Pasmor
Del 01 al 31 de enero	8, 10	Gustavo Amarilla Arnica
Del 01 al 15 de enero	7, 13	José Agustín Delmás Aguiar
Del 01 al 15 de enero	4	Rubén Darío Riquelme
Del 16 al 31 de enero	13	Gustavo Amarilla Arnica
Del 16 al 31 de enero	4, 7	Hugo Sosa Pasmor
Del 01 al 11 de enero	9	María Gricelda Caballero
Del 12 al 22 de enero	9	Hugo Sosa Pasmor
Del 23 al 31 de enero	9	María Gricelda Caballero
Del 01 al 12 de enero	3	Hugo Sosa Pasmor
Del 13 al 31 de enero	3	Oscar Aníbal Delgado
Del 01 al 15 de enero	12	Julián López Aquino
Del 16 al 31 de enero	12	Gustavo Amarilla Arnica

**Art. 5°.-** Los Juzgados Penales de Garantías de las Unidades Especializadas de Narcóticos, Anticorrupción y Antisecuestro, quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad al siguiente esquema:

FECHAS	MAGISTRADOS
Del 01 al 15 de enero	Gustavo Amarilla Arnica
Del 16 al 20 de enero	Oscar Delgado
Del 21 al 31 de enero	Gustavo Amarilla Arnica

**Art. 6°.-** Los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el siguiente esquema:

FECHAS	MAGISTRADOS
Del 01 al 16 de enero	Víctor Manuel Medina Silva
Del 01 al 31 de enero	María de Lourdes Scura Dendi

**Art. 7°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 926 DEL 18-XI-2014<sup>24</sup>**

**POR LA QUE SE DESIGNAN A MAGISTRADOS DEL FUERO PENAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini y Sindulfo Blanco, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal durante la FERIA Judicial 2015, en las Circunscripciones Judiciales de la República.

---

<sup>24</sup> Ampliada por la Acordada N° 927/2014 y modificada por la Acordadas N°s 929/2014, 938/2014 y 942/2014.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Durante el período de feria judicial 2015, los **Jueces Penales de Liquidación y Sentencia** de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República, así como los **Jueces Penales de Garantía y de Ejecución** ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL:**

**En el Juzgado Penal de Sentencia:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Rilsy Judith Ortiz Fernández  
Del 01 al 18 de enero Magistrada Cynthia Paola Lovera Brítez  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Pedro Raúl Nazer Avila  
Del 01 al 20 de enero Magistrado Julio Cesar Granada  
Del 01 al 15 de enero Magistrado Atilio Rodríguez  
Del 01 al 31 de enero Magistrada Leticia Fracchi  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Silvana Luraghi  
Del 21 al 31 de enero Magistrada Olga Letizia De Gásperi

**En el Juzgado de Ejecución Penal:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Leticia Frachi  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Silvana Raquel Luraghi  
En el Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo:  
Del 01 al 15 de enero Magistrada María Elena Cañete

Del 16 al 31 de enero Magistrado Gustavo Bóveda

**En el Juzgado Penal de Garantías de Luque:**

Del 01 al 10 de enero Magistrada María Cristina Escauriza

Del 11 al 20 de enero Magistrado Luis Pereira

Del 21 al 31 de enero Magistrada Ma. Fernanda García de Zúñiga

**En el Juzgado Penal de Garantías de Capiatá:**

Del 01 al 4 de enero Magistrada Norma Salomón Marín

Del 05 al 12 de enero Magistrada Miguel Ángel Bernardes

Del 13 al 31 de enero Magistrada Norma Salomón Marín

**En el Juzgado Penal de Garantías de Fernando de la Mora:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Atilio Rodríguez

Del 16 al 31 de enero Magistrada Leticia Frachi

En el Juzgado Penal de Garantía de J.A. Saldívar:

Del 01 al 15 de enero Magistrada María Nunila González

Del 16 al 31 de enero Magistrado Leonardo Ledesma Samudio

**En el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de Lambaré:**

Del 01 al 23 de enero Magistrado Isidoro Olazar Pozza

Del 24 al 31 de enero Magistrado Hugo Rene Came Saldívar

**En el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Lambaré:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Oscar Rodríguez Masi

Del 16 al 31 de enero Magistrada Isabel Bracho

**En el Juzgado Penal de Garantías de Limpio:**

Del 01 al 16 de enero Magistrada Sonia Sánchez Laspina

Del 17 al 31 de enero Magistrada Elsa Idoyaga



**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ:**

**En el Juzgado Penal de Sentencia:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Jorge Giménez Samaniego  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Adriana Pedretti

**En el Juzgado penal de Garantías de Paraguarí, Carapeguá, Quiindy y Juzgado Penal de Ejecución:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Zusan Domenech  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Adriana Pedretti

**En el Juzgado Penal de Garantías de Ybycuí:**

Del 01 al 31 de enero Magistrada Adriana Pedretti

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA:**

**En el Juzgado Penal de Garantías:**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Jorge Garcete  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Lida Aydee Castillo Benítez

**En el Juzgado Penal de Sentencia:**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Jorge Garcete  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Lida Aydee Castillo Benítez

**En el Juzgado Penal de Ejecución:**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Jorge Garcete  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Lida Aydee Castillo Benítez

**En el Juzgado Penal de Coronel Martínez:**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Jorge Garcete  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Lida Aydee Castillo Benítez

### **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ:**

#### **En el Juzgado Penal de Sentencia, Garantía y Ejecución de Caazapá:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Lilian Beatriz Servián M.

Del 16 al 31 de enero Magistrado Antonio Molinas Armoa

#### **En el Juzgado Penal de Garantías de Yuty:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Evelyn Rosana Martínez

Del 16 al 31 de enero Magistrado Miguel Ángel Riquelme Irala

#### **En el Juzgado Penal de Garantías de San Juan Nepomuceno:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Cesar Gustavo Acosta M.

Del 16 al 31 de enero Magistrada Lourdes Maribel Duarte Ramírez

### **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA:**

#### **En el Juzgado Penal de Garantías:**

Del 01 al 10 de enero Magistrada Zulma Beatriz Luna

Del 11 al 20 de enero Magistrada María Graciela Zamudio

Del 21 al 31 de enero Magistrado Juan Carlos Bogarín Fatecha

#### **En el Juzgado Penal de Garantías de María Auxiliadora:**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Hugo Alberto Centurión Osorio

#### **En el Juzgado Penal de Garantías de San Pedro del Paraná:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Francisca Solana Aquino

Del 16 al 31 de enero Magistrado Nelson Báez Araujo

#### **En el Juzgado Penal de Ejecución:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Sonia Catalina Rojas Lugo

Del 16 al 31 de enero Magistrada María Hortencia Rojas de Silva

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:**

**En el Juzgado Penal de Garantías:**

Del 01 al 10 de enero Magistrado Jorge Benítez Ruiz  
Del 11 al 20 de enero Magistrada María Petrona De Giacomi  
Del 21 al 31 de enero Magistrado Favio A. Cabañas Gossen

**En el Juzgado Penal de Sentencia:**

Del 01 al 20 de enero Magistrada María Petrona De Giacomi  
Del 21 al 31 de enero Magistrada Hilda Benítez Vallejo

**En el Juzgado Penal de Garantías de Horqueta:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Walter Ramón Peña  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Hernán Centurión

**En el Juzgado Penal de Garantías de Ybu Yaú:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Walter Ramón Peña  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Gustavo Ramón Chilavert

**En el Juzgado Penal de Garantías de Vallemí:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Hilda Benítez Vallejo  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Clara Gregoria Martínez

**En el Juzgado de Ejecución Penal:**

Del 01 al 31 de enero Magistrada Hilda Benítez Vallejo

**En el Juzgado Penal de Puerto Casado:**

Del 21 al 31 de enero Magistrado Oscar Fabián Gómez

**En el Juzgado Penal de Garantías de Fuerte Olimpo:**

Del 21 al 31 de enero Magistrado Oscar Fabián Gómez

### **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY:**

#### **En el Juzgado Penal de Garantías:**

Del 01 al 10 de enero Magistrado Cándido Antonio Insfrán M.  
Del 11 al 20 de enero Magistrado Luis Alberto Benítez Noguera  
Del 21 al 31 de enero Magistrado José Gabriel Valiente

#### **En el Juzgado Penal de Garantías de Bella Vista Norte:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Edgar Gustavo Ramírez Rodas  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Sadi López Sanabria

#### **En el Juzgado Penal de Garantías de Capitán Bado:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Leonjino Benítez Caballero  
Del 16 al 20 de enero Magistrado Luis Alberto Benítez Noguera  
Del 21 al 31 de enero Magistrado José Gabriel Valiente González

#### **En el Juzgado Penal de Ejecución:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada María Teresa Solís V.  
Del 16 al 20 de enero Magistrado Luis Alberto Benítez Noguera  
Del 21 al 31 de enero Magistrado José Gabriel Valiente González

#### **En el Juzgado de Liquidación y Sentencia N° 1, 2 y 3:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Santiago Trinidad Núñez G.  
Del 16 al 31 de enero Magistrada Sadi López Sanabria  
Del 01 al 31 de enero Magistrada Mirta E. Sánchez

### **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:**

#### **En el Juzgado Penal de Garantías y Juzgado Penal de Sentencia:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Simeona Solís Muñoz  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Félix María Muzzachi C.

**En el Juzgado Penal de Garantías de General Díaz, Paso de Patria, Humaitá, Mayor Martínez, Desmochados, Villalbín, Ita Corá e Ita Pirú:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Simeona Solís Muñoz

Del 16 al 20 de enero Magistrado Félix María Muzzachi C.

Del 21 al 31 de enero Magistrado Geraldino Casal Arguello

**En el Juzgado Penal de Garantías de Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva:**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Shiler Regis Coronel Segovia

**En el Juzgado Penal de Ejecución:**

Del 01 al 04 de enero Magistrado Arturo Silverio Gutiérrez López

Del 05 al 15 de enero Magistrada Simeona Solís Muñoz

Del 16 al 24 de enero Magistrado Félix María Muzzachi Cantero

Del 25 al 31 de enero Magistrado Arturo Silverio Gutiérrez López

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ:**

**En el Juzgado Penal de Garantías de Ciudad del Este:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Amilcar Mareco

Del 16 al 31 de enero Magistrada María Luisa Añazco de Álvarez

**En el Juzgado de Ejecución Penal:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Carlos Víctor Bordón Palacios

Del 16 al 31 de enero Magistrada Graciela Panza Benítez

**En el Juzgado Penal de Sentencia:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Graciela Flores de Orella

**En el Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Silvio Rojas

Del 16 al 31 de enero Magistrado Roberto Lider Macorito

**En el Juzgado Penal de Garantías de Minga Pora:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Eresmilda Román Paiva

Del 16 al 31 de enero Magistrada Celsa Rojas de Morínigo

**En el Juzgado Penal de Garantías de San Alberto:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Eresmilda Román Paiva

Del 16 al 31 de enero Magistrada Celsa Rojas de Morínigo

**En el Juzgado Penal de Garantías de Itakyry:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Eresmilda Román Paiva

Del 16 al 31 de enero Magistrada Celsa Rojas de Morínigo

**En el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rita:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Bernardo Silva Vera

Del 16 al 31 de enero Magistrado Rafael De Jesús Jacobo

**En el Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Gloria Carolina Dávalos D.

Del 16 al 31 de enero Magistrado Sergio Rodríguez

**En el Juzgado Penal de Garantías de Iruña:**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Omar Enrique Vallejos

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ:**

**En el Juzgado Penal de Garantías:**

Del 01 al 10 de enero Magistrado Benito Ramón González

Del 11 al 20 de enero Magistrado Samuel Silvero Martínez

Del 21 al 31 de enero Magistrada Marta Elodia Romero de Vera

**En el Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Rosa Jannine Ríos González  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Carlos Alberto Martínez Avalos

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ:**

**En el Juzgado Penal de Sentencia y Ejecución:**

Del 01 al 10 de enero Magistrada María del Carmen Centurión  
Del 11 al 20 de enero Magistrada Sandra Regina Varela  
Del 21 al 31 de enero Magistrada Emilio Gómez Barrios

**En el Juzgado Penal de Garantías de Coronel Oviedo:**

Del 01 al 10 de enero Magistrado Miguel Ángel Rojas Barrios  
Del 11 al 20 de enero Magistrada Sandra Regina Porto Varela  
Del 21 al 31 de enero Magistrado Emilio Gómez Barrios

**En el Juzgado Penal de Garantías de Caaguazú:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Antonio Duarte Guerrero  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Juan Oviedo

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO:**

**En el Juzgado Penal de Garantías de San Pedro y Santa Rosa:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Julián Rodríguez Espínola  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Genaro Ramón Centurión

**En el Juzgado Penal de Ejecución:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Eliodoro García Franco  
Del 16 al 31 de enero Magistrado Genaro Ramón Centurión

**En el Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia:**

Del 21 al 31 de enero Magistrada Juan Carlos Molas

**En el Juzgado Penal de Garantías de San Estanislao:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Rosa Talavera González

Del 16 al 31 de enero Magistrado Víctor Manuel Escobar

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:**

**En el Juzgado Penal de Garantías de San Juan Bautista y  
Juzgado Penal de Garantías de Ayolas:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Julián Antonio Camacho

Del 16 al 31 de enero Magistrado Antonio Manuel Insfrán

**En el Juzgado Penal de Liquidación, Sentencia y Garan-  
tías, Juzgado de Ejecución Penal y Juzgado Penal de Sentencia:**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Julián Antonio Camacho

Del 16 al 31 de enero Magistrado Antonio Manuel Insfrán

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA:**

**En el Tribunal de Sentencia:**

Del 01 al 10 de enero Magistrada Magdalena Narváez

Del 11 al 31 de enero Magistrado Juan Carlos Rocholl

**En el Juzgado de Ejecución:**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Juan Bautista Silva Ucedo

**En el Juzgado de Garantías N° 1:**

Del 01 al 10 de enero Magistrado Paublino Escobar Garay

Del 11 al 15 de enero Magistrada Haydee Berlinda Pereira

Del 16 al 31 de enero Magistrado Alberto Peralta Vega

**En el Juzgado Penal de Garantías N° 2:**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Haydee Berlinda Pereira

Del 16 al 31 de enero Magistrado Alberto Peralta Vega



**En el Juzgado Penal de Garantías de San Bernardino:**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Franco Ferreira

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE  
PRESIDENTE HAYES Y BOQUERÓN:**

**En el Juzgado Penal de Garantías de Filadelfia:**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Gaspar Rodríguez García

**En el Juzgado Penal de Garantías de Villa Hayes:**

Del 01 al 10 de enero Magistrada María Lourdes Sanabria

Del 11 al 20 de enero Magistrado Daniel Gómez Rambado

Del 21 al 31 de enero Magistrado Blas Cabriza

**Art. 2º. ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 927 DEL 02-XII-2014<sup>25</sup>**

**POR LA QUE SE DESIGNAN A MAGISTRADOS QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Miguel Oscar Bajac

---

<sup>25</sup> Amplía las Acordadas N°s 924/2014, 925/2014, 926/2014.

Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordadas Nos. 924, 925 y 926 del 18 de noviembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a los Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015.

Al respecto, es necesario ampliar la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Disponer** que los siguientes Magistrados para prestar servicio en la Feria Judicial 2015, de conformidad al siguiente esquema:

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL:**

**En el Juzgado Penal de Sentencia**

Del 01 al 10 de enero Magistrado Héctor Fabián Escobar

**Circunscripción Judicial de Presidente Hayes y Boquerón:**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia de Presidente Hayes**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Lucio Ismael Portillo

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Villa Hayes**

Del 01 al 15 de enero Magistrada María Lourdes Sanabria

Del 16 al 31 de enero Magistrado Blas Ramón Cabriza

**En el Juzgado Penal de Garantías de Villa Hayes**

Del 01 al 15 de enero Magistrada María Lourdes Sanabria

Del 16 al 31 de enero Magistrado Blas Cabriza

**En el Juzgado de Primera Instancia Multifuero de Mariscal Estigarribia**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Gaspar A. Rodríguez

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral con sede en Filadelfia**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Gaspar A. Rodríguez

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia con sede en Filadelfia**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Gaspar A. Rodríguez García

**En el Juzgado de Primera Instancia Multifuero de Neuland, Loma Plata y Filadelfia**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Gaspar A. Rodríguez García

**En el Juzgado Penal de Garantías de Filadelfia**

Del 01 al 31 de enero Magistrado Gaspar Rodríguez García

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL:**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Fernando de la Mora**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Ma. del Carmen Romero

Del 16 al 31 de enero Magistrada Carolina Acuña

**Circunscripción Judicial de Canindeyú:**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Curuguaty**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Santiago Trinidad Núñez

Del 16 al 31 de enero Magistrado Carlos Alberto Martínez

**En el Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Santiago Trinidad Núñez

Del 16 al 31 de enero Magistrado Carlos Alberto Martínez

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:**

**En el Juzgado Penal de Puerto Casado**

Del 1 al 20 de enero Magistrada Hilda Benítez Vallejo

**En el Juzgado Penal de Garantías de Fuerte Olimpo**

Del 1 al 20 de enero Magistrada Hilda Benítez Vallejo

**Circunscripción Judicial de Alto Paraná:**

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrada Graciela Expedita Panza B.

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ:**

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Jorge Garcete

Del 16 al 31 de enero Magistrada Lida Aydee Castillo

**En el Juzgado Penal de Garantías, Liquidación y Sentencia y Ejecución Penal**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Jorge Garcete

De 16 al 31 de enero Magistrada Lida Aydee Castillo

**En el Juzgado Penal de Coronel Martínez y de Independencia**

Del 01 al 15 de enero Magistrado Jorge Garcete

De 16 al 31 de enero Magistrada Lida Aydee Castillo

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Del 05 al 16 de enero Magistrada Rosa Isabel Quiñónez

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 928 DEL 02-XII-2014<sup>26</sup>**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN JUSTICIA” DEL PODER JUDICIAL”, DEPENDIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>26</sup> Véanse Acordadas N°s 633/2014 y 969/2015.

### DIJERON:

La Constitución Nacional vigente otorga transcendencia de máximo grado al derecho a la educación y al de acceso a la información, señalando además al estado como uno de los particulares responsables en el proceso y tutela educativa.

En ese sentido, las “100 Reglas de Brasilia”, ratificadas por la Corte Suprema de Justicia por Acordada Nro. 633 del 1 de junio de 2010, señalan: “Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos...” y que “Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica...”.

A fin de dar cumplimiento efectivo a los compromisos internacionales ratificados por el Estado Paraguayo, la administración de justicia requiere contar con un mecanismo institucional especializado, altamente técnico y competente, que tenga los recursos adecuados para impulsar el proceso de proporcionar información sobre la labor del Poder Judicial, Ministros y Ministras, Jueces, Juezas, Funcionarios y Funcionarias, así como también los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de la ciudadanía, todo esto en busca de una cultura cívica que permita complementar la educación de niños, jóvenes y adultos a través de los medios que se entienden idóneos.

De igual manera el incentivo de la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica.

Se hace, pues, necesaria la creación de una Secretaría especializada a fin de lograr la consecución de estos fines, implementar la gestión pertinente y coordinar las diversas tareas necesarias, en relación con todos los temas vinculados con la educación cívica jurídica.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por tanto, y de conformidad con los Art. 29 inc. “o” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” y la Acordada N° 609 del 6 de marzo de 2010.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Aprobar** la creación de la “Secretaría de Educación en Justicia” del Poder Judicial”, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, y cuyas funciones y estructura se encuentran explicitadas en el cuerpo de la presente acordada.

**Art. 2°.-** La Secretaría de Educación en Justicia tendrá las siguientes funciones:

a. Impulsar a que los alumnos en diferentes niveles educativos, distingan sobre la correlación responsabilidad-derechos, adquiriendo conciencia de la necesidad de asumir sus responsabilidades para poder actuar sus derechos.

b. Explicar, con actitud pedagógica, los derechos y obligaciones que corresponden a los niños y niñas.

c. Promover acciones de sensibilización para que se conozca y entienda la Convención sobre los Derechos del Niño y Niña.

d. Fomentar el conocimiento de los jóvenes acerca del sistema Judicial de nuestra República.

e. Explicar a los jóvenes cómo funciona el Poder Judicial, quiénes lo conforman qué temas se tratan en la Justicia.

f. Guiar a los jóvenes para que conozcan el mecanismo de la toma de decisión del juez o jueza, su rol, sus funciones y sus responsabilidades.

g. Instruir sobre las formas alternativas de dirimir los conflictos.

h. Aportar conocimientos tanto teóricos como fundamentalmente prácticos, sobre el manejo en las distintas oficinas jurisdiccionales del Poder Judicial.

i. Fortalecer en los universitarios una visión de la responsabilidad que les atañe como futuros integrantes del cuerpo de abogados y abogadas con un compromiso profundo, ético profesional y una amplia capacidad para valorar a los ciudadanos que recurren, a través de ellos y ellas, al servicio de Justicia.

j. Identificar las áreas y acciones estratégicas para impulsar la educación cívica jurídica en cooperación con todos los estamentos que conforman la estructura del Poder Judicial.

k. Brindar asesoría y capacitación sobre la aplicación pedagógica de la educación cívica jurídica y social.

l. Establecer alianzas y cooperación con instancias claves de la institución, fomentando prácticas y valores sustentados en la educación cívica jurídica.

m. Aportar a la formación del recurso humano institucional idóneo, de modo de proveerles de herramientas conceptuales y metodológicas para insertar la educación cívica jurídica en sus funciones y competencias ordinarias.

n. Dotar de asistencia especializada para la coordinación y gestión de proyectos de cooperación internacional o nacional, relacionados con la educación cívica jurídica.

o. Redactar propuestas, orientar y asesorar a las autoridades del organismo judicial sobre las acciones a realizar referentes a la educación cívica jurídica.



p. Asesorar y apoyar en la elaboración de material divulgativo escrito o verbal cuyo fin sea la educación cívica jurídica.

**Art. 3°.-** La Secretaría de Educación en Justicia del Poder Judicial funcionará bajo la coordinación de un Ministro responsable, cuya designación recaerá en el Ministro Luis M. Benítez Riera, quien designará un/a Secretario/a Ejecutivo/a. Esta Secretaría, inicialmente, contará también con un/a coencargado/a, de un asesor/a de apoyo técnico/a en la materia y dos asistentes, para el desarrollo de sus tareas.

**Art. 4°.-** La Secretaría de Educación en Justicia contará con las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.

**Art. 5°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 929 DEL 09-XII-2014<sup>27</sup>**

**POR LA CUAL SE EXCLUYE DE LA NÓMINA DE MAGISTRADOS QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>27</sup> Modifica las acordadas N°s 924/2014, 925/2014 y 926/2014.

**DIJERON:**

Que por Acordadas Nos. 924, 925 y 926 del 18 de noviembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a los Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015.

Al respecto, es necesario modificar la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Excluir** de la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015 al Magistrado Rodrigo A. Escobar, Miembro del Tribunal de Cuentas, Primera Sala de la Capital.

**Art. 2°.- Disponer** que el Magistrado Lineo Ynsfrán Saldivar, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, preste servicio en el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, en reemplazo del Magistrado Rodrigo Escobar, del 16 al 31 de enero de 2015.

**Art. 3°.- Excluir** de la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015 a la Magistrada Gloria Carolina Dávalos, Jueza Penal Itinerante de la Circunscripción Judicial de Amambay.

**Art. 4°.- Disponer** que la Magistrada Nilda Estela Cáceres Díaz preste servicio en la Feria Judicial 2015, del 01 al 15 de enero de 2015 en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de Garantías

de Presidente Franco de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en reemplazo de la Magistrada Gloria Carolina Dávalos.

**Art. 5°.** Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 930 DEL 09-XII-2014**

**POR LA CUAL SE HABILITAN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1769 del 18 de noviembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a las Abogadas Guillermina Ramírez de Giubi y Sandra Alicia Martínez de Sarubbi como Juezas de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y

la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Tercer y Cuarto Turno de la Niñez y la Adolescencia de Ciudad del Este, respectivamente.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que las Magistradas Guillermina Ramírez de Giubi y Sandra Alicia Martínez de Sarubbi, Juezas de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumplan funciones en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Tercer y Cuarto Turno de Ciudad del Este, respectivamente, a partir del 22 de diciembre de 2014.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Tercer Turno de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Guillermina Ramírez de Giubi, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno de Ciudad del Este, a partir del 22 de diciembre de 2014.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 4°.- DISPONER** que la Magistrada Sandra Alicia Martínez de Sarubbi, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Cuarto Turno de Ciudad del Este, a partir del 22 de diciembre de 2014.

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 931 DEL 09-XII-2014**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1769 del 18 de noviembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a las Abogadas Dolica Cas-

torina Giménez de Liuzzi y Nilda Estela Cáceres Díaz como Juezas Penales de Garantías de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado Penal de Garantías creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el N° 8 de la mencionada localidad.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que la Magistrada Nilda Estela Cáceres Díaz, Jueza de Penal de Garantías de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 8 de Ciudad del Este, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a partir del 22 de diciembre de 2014.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el N° 8 de la mencionada localidad.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Nilda Estela Cáceres Díaz, Jueza de Penal de Garantías de la Circunscripción

Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 8 de Ciudad del Este, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a partir del 22 de diciembre de 2014.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 932 DEL 09-XII-2014<sup>28</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1769 del 18 de noviembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada Cinthia Ramona Galeano Espínola como Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la admi-

---

<sup>28</sup> Véanse Acordadas N°s 915/2014 y 966/2015.

nistración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en la ciudad de Hernandarias, que pasará a constituirse en único Turno de la mencionada localidad, con competencia en los Distritos de Minga Guazú, Santa Fé del Paraná y Mbaracayú.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que la Magistrada Cinthia Ramona Galeano Espínola, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Hernandarias, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a partir del 22 de diciembre de 2014.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en la ciudad de Hernandarias, que pasará a constituirse en único Turno de la mencionada localidad, con competencia en los Distritos de Minga Guazú, Santa Fé del Paraná y Mbaracayú.



**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Cinthia Ramona Galeano Espínola, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia; siendo éste el único turno en funciones, en la ciudad de Hernandarias de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a partir del 22 de diciembre de 2014.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 933 DEL 09-XII-2014**

**POR LA CUAL SE HABILITA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1728 del 30 de setiembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó al Abogado Justo Cristino Ramos Arrúa, como Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Cordillera, respectivamente.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Cordillera, en la ciudad de Caacupé, que pasará a constituirse en el Tercer Turno en lo Civil y Comercial de la mencionada localidad. En cuanto al fuero Laboral, cabe precisar que será el único turno en funciones, en dicha localidad.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia consideró conveniente determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Caacupé. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2014.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Justo Cristino Ramos Arrúa, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Cordillera, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno y en lo Laboral de la ciudad de Caacupé, de la Circunscripción Judicial de Cordillera.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Cordillera, en la ciudad de Caacupé, que pasará a constituirse en el Tercer Turno en lo Civil y Comercial. En cuanto al fuero Laboral, cabe precisar que será el único turno en funciones.

**Art. 2°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Caacupé. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2014.

**Art. 3°.- DISPONER** que el Magistrado Justo Cristino Ramos Arrúa, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Cordillera, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial del Tercer Turno, y en lo Laboral; siendo éste el único turno en funciones, en la ciudad de Caacupé de la Circunscripción Judicial de Cordillera.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 934 DEL 16-XII-2014**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN TURNOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y considera necesario establecer Turnos en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente disponer que el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia a cargo de la Magistrada Evelyn Marlene Peralta, pase a ser del Primer Turno y que el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia a cargo de la Magistrada Nilsa Monzón de Sarquis, pase a ser del Segundo Turno.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95

“Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** que el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia a cargo de la Magistrada Evelyn Marlene Peralta, pase a ser del Primer Turno.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia a cargo de la Magistrada Nilsa Monzón de Sarquis, pase a ser del Segundo Turno.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 935 DEL 16-XII-2014**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que el 18 de diciembre se recuerda la festividad de la Virgen del Paso de Itapé, Patrona de la ciudad de Villarrica.

Por Resolución N° 1870/14 del 9 de diciembre de 2014 la Gobernación del Guairá declaró asueto en la Administración Pública y Privada en el Departamento del Guairá.

Por Nota N° 150/2014, la Presidencia del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Guairá, solicitó que los plazos procesales que vencen el día 18 de diciembre de 2014, fenezcan el día 19 de diciembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá que vencen el día 18 de diciembre de 2014, fenezcan el día 19 de diciembre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 936 DEL 16-XII-2014**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN TURNOS EN LOS JUZGADOS  
PENALES DE GARANTÍAS DE VILLARRICA, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN  
JUDICIAL DE GUAIRÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores

Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1760 del 11 de noviembre de 2014 se designó en carácter de Juez de Penal de Garantías de la Circunscripción Judicial de Guairá al Magistrado José Dolores Benítez González.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y considera necesario establecer turnos en los Juzgados Penales de Garantías de Villarrica.

En ese sentido, es necesario asignar el orden y disponer que el Juzgado Penal de Garantías, actualmente vacante, a cargo del Magistrado Jorge Guillermo Garcete pasará a ser el Primer Turno, el Juzgado Penal a cargo del Magistrado Bienvenido González Enriquez, pasará a ser el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno y el Juzgado Penal de Garantías, a cargo del Magistrado José Dolores Benítez, pasará a ser el Tercer Turno.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno establecer el sistema de turnos de la siguiente manera:

- Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno, a cargo del Magistrado Jorge Guillermo Garcete, entrará de turno del 1 al 10 de cada mes.

- Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno, a cargo del Magistrado Bienvenido González Enriquez, entrará de turno del 11 al 20 de cada mes.

- Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno, a cargo del Magistrado José Dolores Benítez, del 21 al 30/31 de cada mes.

Esta disposición entrará en vigencia a partir del 21 de diciembre de 2014.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ASIGNAR** a los Jueces Penales de Garantías de Villarrica el siguiente orden y turno:

- **Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno** a cargo del Magistrado Jorge Guillermo Garcete, entrará de turno del 01 al 10 de cada mes.

- **Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno** a cargo del Magistrado Bienvenido González Enriquez, entrará de turno del 11 al 20 de cada mes.

- **Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno**, a cargo del Magistrado José Dolores Benítez, entrará de turno del 21 al 30/31 de cada mes.

**Art. 2°.- ESTABLECER** que la presente Acordada entrará en vigencia a partir del 21 de diciembre de 2014.

**Art. 3°.-** Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 937 DEL 23-XII-2014**

**POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3069 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014 DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Resolución N° 3069 del 22 de diciembre de 2014 del Consejo de Superintendencia se resolvió: "... **ART. 1°: DISPONER** que el horario de salida para todos los Magistrados y Funcionarios de la Capital y de las Circunscripciones Judiciales, el día **miércoles 24** de diciembre del 2.014, sea a partir de las 10:00 horas. **ART. 2°: DISPONER** que el horario de salida para los Funcionarios del turno tarde, el día miércoles 24 de diciembre del 2.014, sea a partir de las 15:00 horas. **ART. 3°: DECLARAR** Asueto Judicial el día **miércoles 31** de diciembre del 2.014; y establecer que los plazos procesales que vencen el 31 de diciembre del 2.014, fenezcan el día 2 de febrero del 2.015. **ART. 4°: COMUNICAR** al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación. **ART. 5°: ANOTAR**, registrar y notificar..."

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente ratificar la Resolución N° 3069 del 22 de diciembre de 2014 del Consejo de Superintendencia.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Ratificar** la Resolución N° 3069 del 22 de diciembre de 2014 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 938 DEL 23-XII-2014<sup>29</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA NÓMINA DE MAGISTRADOS  
QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordadas Nos. 924, 925 y 926 del 18 de noviembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a los Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015.

Al respecto, es necesario ampliar y/o modificar la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial.

---

<sup>29</sup> Modifica las Acordadas N°s 924/2014, 925/2014 y 926/2014.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** que el Ministro Antonio Fretes cumpla funciones durante la Feria Judicial del 01 al 31 de enero de 2015.

**Art. 2°.- MODIFICAR** la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial, en lo que respecta a la ciudad de Capiatá de la Circunscripción Judicial de Central, en reemplazo de la Magistrada Norma Salomón:

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia de Capiatá:**

- Del 01 al 20 de enero el Magistrado Miguel Ángel Bernárdez
- Del 21 al 31 de enero el Magistrado Manuel Geraldo Saifildin

**En el Juzgado Penal de Garantías de Capiatá:**

- Del 01 al 20 de enero el Magistrado Miguel Ángel Bernárdez
- Del 21 al 31 de enero el Magistrado Manuel Geraldo Saifildin

**Art. 3°.- MODIFICAR** la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná:

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia:

- Del 01 al 10 de enero la Magistrada Sandra Alicia Martínez de Sarubbi en reemplazo de la Magistrada Graciela Expedida Panza.
- Del 11 al 31 de enero la Magistrada Guillermina Ramírez de Giubi, en reemplazo de la Magistrada Delcy Cardozo.

**En el Juzgado Penal de Sentencia:**

Del 01 al 15 de enero el Magistrado Amilcar Mareco

Del 16 al 31 de enero la Magistrada María Luisa Añazco de Álvarez

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Laboral, de la Niñez y la Adolescencia y Penal de Garantías de Hernandarias:**

- Del 01 al 15 de enero el Magistrado Silvio Rojas.

- Del 11 al 19 de enero la Magistrada Cinthia Ramona Galeano.

- Del 20 al 31 de enero el Magistrado Roberto Lider Macoritto.

**Art. 4°.- Excluir** de la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015 a la Magistrada Graciela Flores de Orella.

**Art. 5°.- Anotar**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 939 DEL 23-XII-2014<sup>30</sup>**

**POR LA CUAL SE AMPLÍA LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Sindulfo Blanco, Mi-

---

<sup>30</sup> Ampliada por la Acordada N° 950/2015.

guel Oscar Bajac, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Qué, por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 1681, del 19 de agosto de 2008, se aprobó la Estructura Organizacional y las Funciones de la Dirección General de Recursos Humanos.

Por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 2408, del 16 de febrero de 2010, se modificaron las Resoluciones Nos. 314/2005, 715/2006 y 1681/2008 de la Corte Suprema de Justicia, disponiéndose que la División de Liquidación de Remuneraciones de Personal pase a depender de la Dirección General de Recursos Humanos, integrando su estructura.

Es necesaria la adecuación de la Estructura funcional y Organizacional de la Dirección General de Recursos Humanos, atendiendo al crecimiento vertiginoso de la Corte Suprema de Justicia en materia de Recursos Humanos.

El Artículo 3° de la Ley N° 609/95, inc. b), le confiere a la Corte Suprema de justicia, la facultad de Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesario para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Ampliar** la Estructura Organizacional y Funcional de la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo al Organigrama que forma parte de la presente Acordada.

**Art. 2°.- Establecer** que el Manual de Procedimientos y Funciones, serán adecuados y aprobados por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

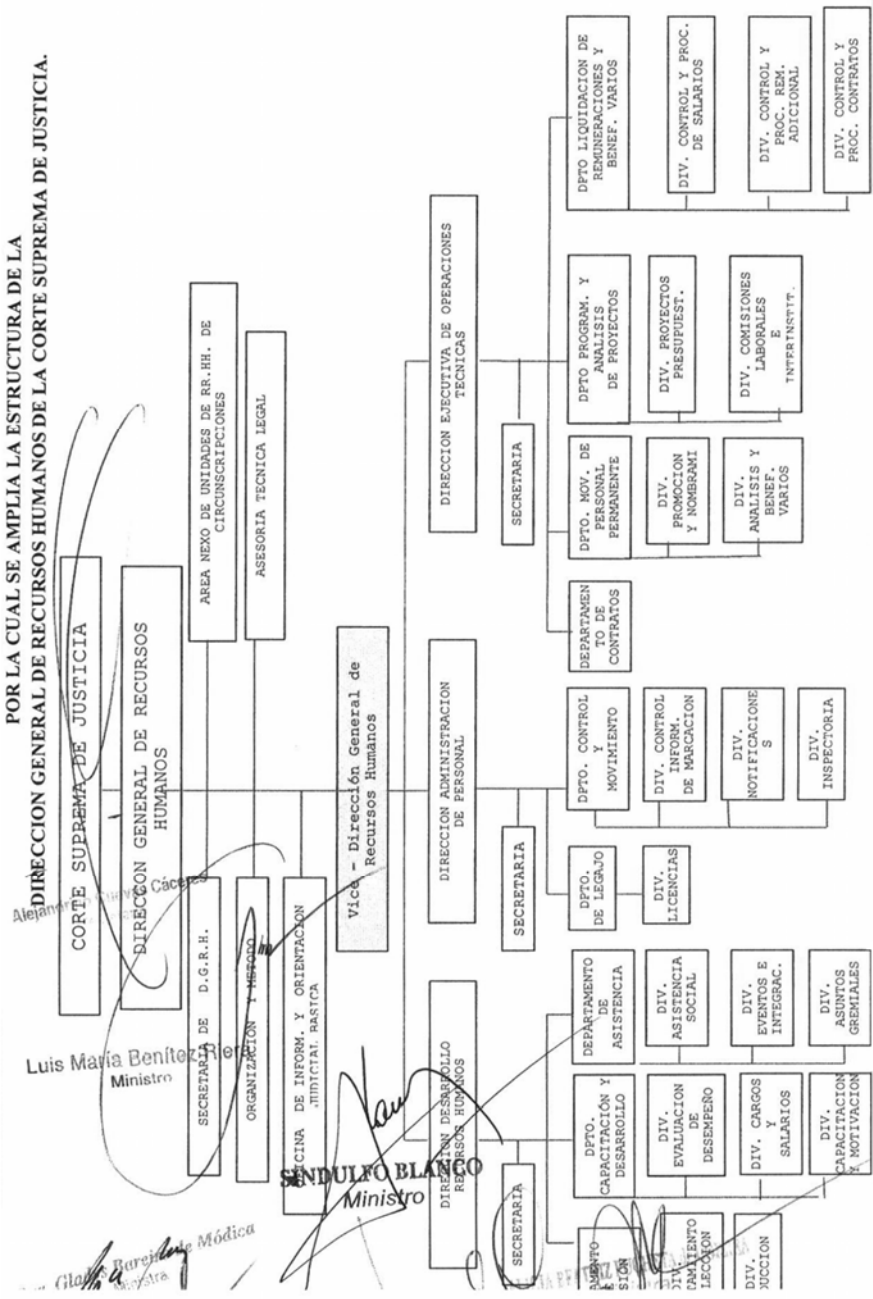
**Art. 3°.- Autorizar** a la Comisión de Presupuesto, a realizar los trámites pertinentes, de manera a tener presupuestado la Estructura Ampliada de la Dirección General de Recursos Humanos.

**Art. 4°.- Encomendar** a la Dirección General de Recursos Humanos, a remitir al Consejo de Superintendencia la nómina de los/as funcionarios/as que cumplirán funciones gerenciales en la estructura aprobada.

**Art. 5°.- Anotar**, registrar y notificar.

Ante mí:

POR LA CUAL SE AMPLIA LA ESTRUCTURA DE LA  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



Luis María Benítez  
Ministro

SANDOLFO BLANCO  
Ministro

Glafir Barrios  
Médica

**ACORDADA N° 940 DEL 23-XII-2014**

**POR LA CUAL SE REGULARIZA LAS DESIGNACIONES DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN LO CRIMINAL Y EN LO CIVIL DE YUTY, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1236 del 2 de noviembre de 2010, la Corte Suprema de Justicia resolvió designar Juez de Paz en lo Criminal de Yuty al Abogado Juan Carlos González y por Decreto N° 1753 del 4 de noviembre de 2014 se designó Juez de Paz en lo Civil y Comercial de Yuty, a la Abogada Edith Maricel Duarte Moreno.

Desde el año 2010, en la Ley General de Presupuestos de Gastos de la Nación – Anexo de Personal, los Juzgados de Paz citados precedentemente pasaron a denominarse “Juzgados de Paz”, sin distinción de fueros, por lo que resulta pertinente regularizar el funcionamiento de los mismos, disponiendo un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica - fuera de la Jurisdicción Penal- una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes para los Juzgados de Paz de Yuty,



el cupo de 100 expedientes por turno, 50 por cada Secretaría, en el caso de que el Juzgado cuente con dos Secretarías. Igualmente, corresponde establecer el orden de turnos quincenales, desde la vigencia de la presente Acordada en lo sucesivo, para los casos de Violencia Doméstica, que se presentan en la localidad de Yuty, Circunscripción Judicial de Caazapá.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, regula como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- REGULARIZAR** las designaciones de los Juzgados de Paz en lo Criminal y en lo Civil de Yuty, disponiéndose la denominación de los mismos como sigue:

- Juzgado de Paz del Primer Turno de la localidad de Yuty, a cargo del Magistrado Juan Carlos González.

- Juzgado de Paz del Segundo Turno de la localidad de Yuty, a cargo de la Magistrada Edith Maricel Duarte Moreno.

**Art. 2°.- ESTABLECER** un sistema unificado y equitativo de distribución de expedientes, para los Juzgados de Paz de Yuty, disponiendo el cupo de 100 expedientes por turno, 50 por cada Secretaría, en el caso de que el Juzgado cuente con dos Secretarías, iniciándose con el Juzgado de Paz a cargo del Magistrado Juan Carlos González.

**Art. 3°.- ESTABLECER** el orden de turnos quincenales, desde la vigencia de la presente Acordada, en lo sucesivo, para los casos de Violencia Doméstica, de la siguiente forma:

- Del 1 al 15 de cada mes, Juzgado de Paz a cargo del Magistrado Juan Carlos González.
- Del 15 al 30/1 de cada mes, Juzgado de Paz a cargo de la Magistrada Edith Maricel Duarte Moreno.

**Art. 4°.- DISPONER** que la presente Acordada tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2015.-

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 941 DEL 29-XII-2014<sup>31</sup>**

##### **POR LA QUE SE MODIFICA LA ACORDADA N° 865/2013.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

##### **DIJERON:**

Que, por Acordada N° 865 del 10 de diciembre de 2013, en su Art 3° se modificó el Organigrama de la Corte Suprema de

---

<sup>31</sup> Modifica la Acordada N° 865/2014.

Justicia, a los efectos de la inclusión y adecuación del “Consejo de Administración Judicial” dentro la estructura institucional.

Considerando que se han verificado creaciones y ajustes en las funciones de varias dependencias administrativas de la institución, y que por su función específica éstas deben depender directamente del Consejo de Administración Judicial en el Organigrama, por lo que corresponde ajustar el mismo, en relación la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección de Gestión Organizacional, Dirección de Planificación y Desarrollo y Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3ro. de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

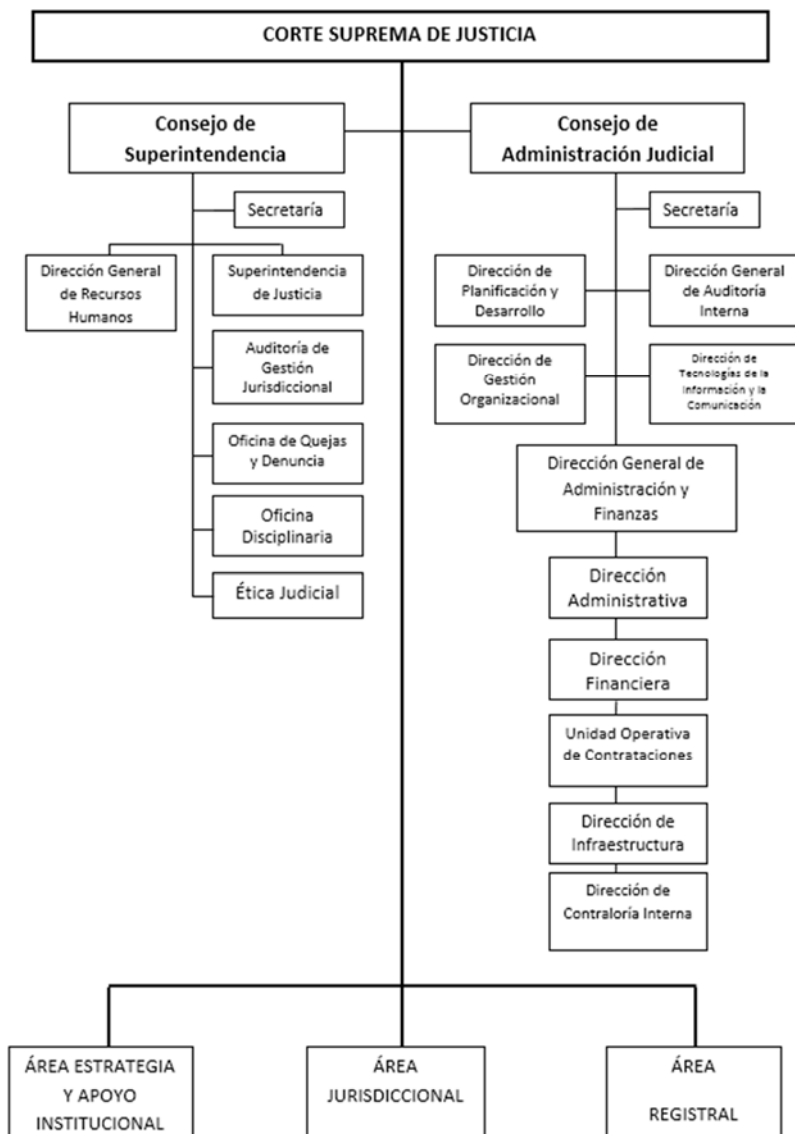
Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** el organigrama de la Corte Suprema de Justicia, que forma parte de la presente Acordada.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 942 DEL 29-XII-2014**<sup>32</sup>

**POR LA CUAL SE DISPONE QUE MAGISTRADO PRESTE SERVICIOS EN LA FERIA JUDICIAL DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordadas Nos. 924, 925 y 926 del 18 de noviembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a los Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2015.

Al respecto, es necesario ampliar y/o modificar la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Disponer** que el Magistrado Jorge Feliciano Soto Estigarribia, Miembro del Tribunal de Apelación de la Niñez y Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caa-

---

<sup>32</sup> Véanse Acordadas N°s 924/2014, 925/2014 y 926/2014.

guazú, preste servicios en la Feria Judicial del 01 al 15 de enero de 2015.

**Art. 2°.- Anotar**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 943 DEL 29-XII-2014**

**POR LA CUAL SE HABILITA UNO DE LOS JUZGADOS DE PENALES DE SENTENCIA, CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE BOQUERÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, por Ley N° 4.581/2011 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012”, se contempló la creación de tres Juzgados Penales de Sentencia para la misma Circunscripción Judicial de Boquerón.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar uno de los Juzgados Penales de Sentencia crea-

dos para la Circunscripción Judicial de Boquerón, conforme a la Ley.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Víctor Hugo Ronzewski, Juez Penal de Garantías de Villa Hayes, interine la titularidad del Juzgado Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Boquerón, conforme a la Ley, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales, a partir del 1° de febrero de 2015.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** uno de los Juzgados Penales de Sentencia creados para la Circunscripción Judicial de Boquerón, conforme a la Ley.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Víctor Hugo Ronzewski, Juez Penal de Garantías de Villa Hayes, interine la titularidad del Juzgado Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Boquerón, conforme a la Ley, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales, a partir del 1° de febrero de 2015.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADAS 2015**





## **ACORDADA N° 944 DEL 02-II-2015**

### **POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN CIUDAD DEL ESTE.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que por Resolución de la Municipalidad de Ciudad del Este se declaró Asueto Distrital el día 3 de febrero de 2015, con motivo del Aniversario de Fundación de Ciudad del Este y el día de su Santo Patrono San Blas.

Por Nota N. P. 013/15 del 29 de enero de 2015, la Magistrada Lydia Noemí Almada de Couchonal, Presidenta de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, solicitó se establezca la suspensión de los plazos procesales que vencen el día 3 de febrero de 2015, fenezcan el día 4 de febrero del año en curso.

Por tanto,

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de Ciudad del Este, que vencen el día 3 de febrero de 2015, fenezcan el día 4 de febrero del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 945 DEL 03-II-2015<sup>33</sup>**

**QUE REGLAMENTA EL INGRESO DE GESTORES DENTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 4.951/14.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, es necesario regular el ingreso de Gestores en el Palacio de Justicia.

Que, conforme al Acta N° 78 de fecha 05 de diciembre de 2012 el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia resolvió; que solo estarán habilitados para realizar trabajos de gestoría dentro del Poder Judicial, aquellos Gestores que cuenten con el “Carnet de Gestor” vigente a la fecha, debidamente expedido por la Dirección de Administración de Personal.

---

<sup>33</sup> Dejada sin efecto por la Acordada N° 1111/2016.

Por Resolución N° 4951 del 18 de marzo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia, se reglamentó el trabajo de gestoría dentro del Poder Judicial y sus distintas dependencias.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3° inciso b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, es atribución de la Corte en Pleno, “dictar su reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la administración de justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 4951/14 que reglamenta el trabajo de Gestoría dentro del Poder Judicial.

**Art. 2°.- ESTABLECER** que la Corte Suprema de Justicia es la única entidad emisora de “Carnet de Habilitación de Gestores” a fin de que los mismos realicen su cometido dentro de la misma.

**Art. 3°.- ESTABLECER** que el Consejo de Superintendencia de Justicia a través de la “Dirección de Administración de Personal”, de la Dirección General de Recursos Humanos es el encargado de la emisión de “Carnets de Habilitación de Gestores” y respectiva renovación según los criterios establecidos.

**Art. 4°.- DISPONER** que los Carnets emitidos por el Colegio de Abogados y el Colegio de Escribanos del Paraguay hasta la fecha de la presente acordada sean convalidados por el Consejo de Superintendencia de Justicia, a través de la Dirección de Administración de Personal, conforme a los requisitos establecidos.

**Art. 5°.- DISPONER** el perentorio tiempo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la presente Acordada para la convalidación de los Carnets, sin costo, estableciéndose una nueva

fecha de vencimiento para la renovación, con el costo correspondiente.

**Art. 6°.- ESTABLECER** que las personas que por cuenta propia ofrezcan sus servicios de gestoría a la ciudadanía para realizar trámites judiciales y administrativos, deberán gestionar ante el Consejo de Superintendencia de Justicia a través “Dirección de Administración de Personal”, el correspondiente Carnet de Habilitación.

**Art. 7°.- ESTABLECER** que ante la Oficina de Quejas y Denuncias se podrán recibir las denuncias en contra de las actuaciones de los gestores habilitados. Las denuncias y quejas correspondientes serán derivadas a las instancias correspondientes de acuerdo a las regulaciones internas.

**Art. 8°.- ESTABLECER** los siguientes requisitos para el otorgamiento del carnet de habilitación de Gestores en la Corte Suprema de Justicia:

a. Llenar el formulario proveído por el Consejo de Superintendencia de Justicia a través de la Dirección de Administración de Personal, el cual deberá estar firmado por un Abogado/a o Estudio Jurídico autorizante, o por un Escribano/a.

b. Presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad vigente.
- Antecedente Judicial original vigente.
- Antecedente Policial original vigente.

c. Contar con la aprobación previa de habilitación de la Dirección de Administración de Personal.

d. El Solicitante deberá abonar el importe correspondiente al costo de emisión del carnet de habilitación la suma de guaraníes 20.000 (veinte mil guaraníes) en el Dpto. de Tesorería, ajustable según necesidad.

e. El solicitante deberá presentar su fotografía en medio magnético.

**Art. 9°.-** Los gestores deberán vestir adecuadamente en el desempeño de sus funciones en las sedes judiciales de todo el país (hombres: pantalón de vestir, camisa y corbata. Mujeres: blusa o camisa y falda o pantalón).

**Art. 10.-** El horario habilitado para la permanencia de los gestores habilitados será de 7:00 horas a 13:00 horas en las sedes judiciales, fuera de este horario está prohibida la permanencia del Gestor en el predio de la institución y en ventanillas de atención al público.

**Art. 11.-** El Carnet de habilitación tendrá validez por un año a partir de la fecha de expedición y deberá renovarse anualmente conforme a los criterios establecidos.

**Art. 12.-** El control de ingreso y permanencia de Gestores en la institución, así como la portación del Carnet de Habilitación y la vestimenta adecuada, estarán a cargo de los funcionarios de la División de Inspectoría dependiente de la Dirección de Administración de Personal, conjuntamente con los funcionarios de Seguridad y Asuntos Internos, así como la Policía Nacional en caso de necesidad.

**Art. 13.-** La Habilitación de personas en carácter de Gestor dentro de la Corte Suprema de Justicia no constituye ningún tipo de vínculo laboral entre el Gestor y la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 14.- Anotar, registrar, notificar.**

Ante mí:

**ACORDADA N° 946 DEL 10-II-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITAN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1735, 1745 y 1747 del 14 de octubre de 2014, 21 de octubre de 2014 y 28 de octubre de 2014, respectivamente, la Corte Suprema de Justicia designó a los Abogados Gizela María Palumbo Arambulo, César Gabino Pintos y Gustavo Eugenio Martínez Villamayor, como Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creados para la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, que pasarán a constituirse en el Segundo Turno, Tercer Turno y Cuarto Turno en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial considera oportuno, establecer el siguiente orden de turnos para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes:

- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, a cargo de la Magistrada María Justina Venialgo, pasará a constituirse en el Primer Turno.

- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, a cargo de la Magistrada Gizela María Palumbo Arambulo, pasará a constituirse en el Segundo Turno.

- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, a cargo del Magistrado Cesar Gabino Pintos, pasará a constituirse en el Tercer Turno.

- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, a cargo del Magistrado Gustavo Eugenio Martínez Villamayor, pasará a constituirse en el Cuarto Turno.

Al respecto, considera oportuno disponer que los turnos mencionados en el párrafo anterior, sean de 15 días para cada Juzgado.

A estos efectos, los procesos judiciales obrantes en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno, a cargo de la Magistrada María Justina Venialgo, deberán ser distribuidos entre los demás Juzgados de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales, en el día y hora establecidos, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95



“Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creados para la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, que pasarán a constituirse en el Segundo Turno, Tercer Turno y Cuarto Turno en lo Civil, Comercial y Laboral.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Gizela María Palumbo Arambulo, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de la misma Circunscripción Judicial, una vez culminada la comisión de aquella al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de la Capital.

**Art. 3°.- DISPONER** que el Magistrado Cesar Gabino Pintos, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno de la misma Circunscripción Judicial.

**Art. 4°.- DISPONER** que el Magistrado Gustavo Eugenio Martínez Villamayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Cuarto Turno de la misma Circunscripción Judicial, una vez culminada la comisión de aquel al Juzgado de Justicia Letrada del Primer Turno de la Capital.

**Art. 5°.- DISPONER** que el sistema de turnos para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, sean de 15 días para cada Juzgado.

**Art. 6°.- DISPONER** la distribución de los procesos judiciales obrantes en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del 1er. Turno, a cargo de la Magistrada María Justina Venialgo, entre los demás Juzgados de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales, el día ..... de ..... de 2015, a las ..... hs., excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 7°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 947 DEL 10-II-2015**

##### **POR LA CUAL SE HABILITAN LOS JUZGADOS PENALES DE LA ADOLESCENCIA, CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1.779 del 2 de diciembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a las Abogadas Celsa Isidora Rojas de Morínigo, Silvia Graciela Frers Martí y al Abogado Cesar Eduardo Rojas Galeano, como Jueces Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar los Juzgados Penales de la Adolescencia creados para la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, que pasarán a constituirse en el Primer Turno, Segundo Turno y Tercer Turno de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial considera oportuno, establecer el siguiente orden de turnos para los Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes:

- Juzgado Penal de la Adolescencia, a cargo de la Magistrada Celsa Isidora Rojas de Morínigo, pasará a constituirse en el Primer Turno.

- Juzgado Penal de la Adolescencia, a cargo la Magistrada Silvia Graciela Frers Martí, pasará a constituirse en el Segundo Turno.

- Juzgado Penal de la Adolescencia, a cargo del Magistrate Cesar Eduardo Rojas Galeano, pasará a constituirse en el Tercer Turno.

Al respecto, considera oportuno disponer que los turnos mencionados en el párrafo anterior, sean de 10 días para cada Juzgado.

A estos efectos, los procesos judiciales obrantes en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia, a cargo del Magistrado Daniel Ivan Gómez Rambado, deberán ser distribuidos entre los demás Juzgados de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales, en el día y hora establecidos, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** los Juzgados Penales de la Adolescencia creados para la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, que pasarán a constituirse en el Primer Turno, Segundo Turno y Tercer Turno en lo Penal de la Adolescencia.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Celsa Isidora Rojas de Morínigo, Jueza Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, cumpla funciones en el Juzgado Penal de la Adolescencia del Primer Turno de la misma Circunscripción Judicial.

**Art. 3°.- DISPONER** que la Magistrada Silvia Graciela Frers Marti, Jueza Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, cumpla funciones en el Juzgado Penal de la Adolescencia del Segundo Turno de la misma Circunscripción Judicial, una vez culminada la comisión de

aquella al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Sexto Turno de la Capital.

**Art. 4°.- DISPONER** que el Magistrado Cesar Eduardo Rojas Galeano, Juez Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, cumpla funciones en el Juzgado Penal de la Adolescencia del Tercer Turno de la misma Circunscripción Judicial.

**Art. 5°.- DISPONER** que el sistema de turnos para los Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, sean de 10 días para cada Juzgado.

**Art. 6°.- DISPONER** la distribución de los procesos judiciales obrantes en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia, a cargo del Magistrado Daniel Iván Gómez Rambado, deberán ser distribuidos entre los demás Juzgados de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales, en el día.....de.....de 2015, a las.....hs. excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 7°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 948 DEL 17-II-2015<sup>34</sup>**

**POR LA CUAL SE DESIGNA AL DR. JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER COMO MINISTRO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Acordada No 865/2013 estableció la conformación del Consejo de Administración Judicial de la siguiente forma: Presidente de la Corte Suprema de Justicia; 1 (un) Ministro/a de la Corte Suprema de Justicia y Consejeros.

Que, el artículo 3ro. de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, regula como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia; por lo que en el uso de sus atribuciones y en cumplimiento de lo resuelto por la Acordada antes mencionada, corresponde designar al Dr. José Raúl Torres Kirmsers como Ministro integrante del Consejo de Administración Judicial.

---

<sup>34</sup> Véanse Acordadas N° 751/2012, 865/2013, 953/2015, 981/2015, 1019/2015, 1037/2016, 1043/2016.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DESIGNAR** al Dr. José Raúl Torres Kirmser como Ministro integrante del Consejo de Administración Judicial en los términos de la Acordada No 865/2013.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 949 DEL 17-II-2015**

**POR LA CUAL SE INTEGRAN LAS SALAS Y SE DESIGNAN AUTORIDADES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE FEBRERO DE 2015 Y FEBRERO DE 2016 EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 609 del 8 de junio de 1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en el mes de febrero de cada año se procederá a integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia y a elegir un nuevo Presidente.

Asimismo, los Ministros deben elegir entre los Miembros de Salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero, y finalmente entre los Miembros de la Sala restante, elegir al Vicepresidente Segundo.

En consecuencia, corresponde a esta Corte integrar las Salas y designar a sus autoridades para el período comprendido entre febrero de 2015 y febrero de 2016, de conformidad con la normativa citada y los Arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- INTEGRAR** las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

**SALA CONSTITUCIONAL** con los doctores: Antonio Fretes y Gladys Ester Bareiro de Módica.

**SALA CIVIL** con los doctores: César Antonio Garay, Miguel Oscar Bajac Albertini y José Raúl Torres Kirmser.

**SALA PENAL** con los doctores: Luis María Benítez Riera, Sindulfo Blanco y Alicia Beatriz Pucheta de Correa.

**Art. 2°.- DESIGNAR** en calidad de **Presidente** de la Corte Suprema de Justicia, al Excelentísimo Señor **Ministro Antonio Fretes**, para el período comprendido entre febrero de 2015 y febrero 2016, quien asumirá tales funciones el 25 de febrero de 2015.

**Art. 3°.- DESIGNAR** en calidad de **Vice-Presidente Primero** de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor **Ministro Luis María Benítez Riera** y como **Vice-Presidente Segundo** al Excelentísimo Señor **Ministro César Antonio Ga-**



ray, para el período comprendido entre febrero de 2015 a febrero de 2016, quienes asumirán tales funciones el 25 de febrero de 2015.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 950 DEL 17-II-2015**

#### **POR LA CUAL SE HABILITAN JUZGADOS CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, por Ley N° 4.848/2013 “QUE APRUEBA EL PRE-SUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013” se contempló la creación de un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, y un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para la Circunscripción Judicial de Guairá.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera perti-

nente habilitar el Juzgado Penal de Garantías, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno; habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, que pasará a constituirse en el Segundo Turno, y habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Jorge Guillermo Garcete, Juez de Primera Instancia Itinerante, interine la titularidad del Juzgado de Penal de Garantías del Cuarto Turno, sin perjuicio de sus actuales funciones; la Magistrada Alba Rosa Mareco, Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno, sin perjuicio de sus actuales funciones y el magistrado Gustavo Enrique Elizaur Brítez, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Cuarto Turno, sin perjuicio de sus actuales funciones, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías, creado para la Circunscripción Judicial de Guairá, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Jorge Guillermo Garcete Arguello, Juez de Primera Instancia Itinerante de la Circunscripción Judicial de Guairá, interine la titularidad del Juzgado Penal de Garantías del Cuarto Turno de la misma Circunscripción Judicial, sin perjuicio de sus actuales funciones, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales.

**Art. 3°.- ESTABLECER** que el sistema de turnos para los Juzgados Penales de Garantías, sea de 10 días para cada Juzgado. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 02 de marzo de 2015.

**Art. 4°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Guairá, que pasará a constituirse en el Segundo Turno.

**Art. 5°.- DISPONER** que la Magistrada Alba Rosa Mareco Cantero, Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de la misma Circunscripción Judicial, sin perjuicio de sus actuales funciones, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 02 de marzo de 2015.

**Art. 6°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Guairá, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno.

**Art. 7°.- DISPONER** que el Magistrado Gustavo Enrique Elizaur Brítez, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno de la Circunscripción Judicial de Guairá, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Cuarto Turno de la misma Circunscripción Judicial, sin perjuicio de sus actuales funciones, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 02 de marzo de 2015.

**Art. 8°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 951 DEL 24-II-2015<sup>35</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 5° DE LA ACORDADA N° 656 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>35</sup> Modifica el artículo 5° de la Acordada N° 656/2010.

**DIJERON:**

Que, el Artículo 200 del Código de Organización Judicial dispone: *“En los casos de ausencia, impedimento, recusación o inhibición de los Jueces y funcionarios judiciales éstos serán sustituidos en primer término por los de igual jerarquía y de la misma competencia, o en su defecto, de otras...”*.

Que, sucesivas leyes han creado nuevas competencias en razón de la materia, por lo cual corresponde articular el orden de sustitución para ellas, conforme al mencionado Código.

Que, el Artículo 421 del Código Procesal Civil establece respecto de la forma de integrar el Tribunal, que cuando no pudiese lograrse la integración con miembros del Tribunal respectivo, ésta se hará con los miembros del Tribunal de Apelación de Menores, en lo Laboral, o en lo Criminal, en ese orden y que si aun así no se obtuviere la integración, se nombrará a jueces de primera instancia del mismo fuero, o de los fueros mencionados, por orden de turno, y, en su caso, por abogados, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Organización Judicial.

Que, por analogía, éste orden puede utilizarse también para la integración de los Jueces de Primera Instancia, en caso de impedimentos, recusaciones, excusaciones o ausencias de ellos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23, inciso b) de la Ley 609/95 *“Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”*, son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia *“organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial”*.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Modificar el art. 5° de la Acordada No 656 del 09 de noviembre de 2010, quedando redactado como sigue: “Disponer que la sustitución de los Jueces en lo Laboral se hará en primer lugar con el Juez en lo Laboral que le siga en orden correlativo, y luego con los Jueces Penales de Garantía de turno o en su defecto el que corresponda de acuerdo al sorteo realizado por medio del sistema informático; Jueces Penales de Sentencia, Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Jueces de la Niñez y de la Adolescencia, todos ellos también por su orden.

**Art. 2°.-** Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 952 DEL 24-II-2015<sup>36</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ALCANCE LA ACORDADA N° 893 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2014.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>36</sup> Modifica la Acordada N° 893/2014. Véase Acordada N° 656/2010.

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 893 del 17 de junio de 2014, la Corte Suprema de Justicia resolvió: “...Art. 1°.- *AMPLIAR el alcance la Acordada N° 656 de fecha 9 de noviembre de 2010 en el sentido de establecer la forma de aplicación de las sustituciones mencionadas en ella, de la siguiente manera: primeramente, los Jueces de la localidad serán reemplazados por los Jueces de la misma localidad que le siguen en el orden mencionado en la Acordada N° 656/10, siempre; luego por los Jueces de la localidad más cercana; agotados éstos y los de la Circunscripción Judicial, por los Jueces de la Circunscripción Judicial más cercana en razón a la distancia y por último, serán reemplazados por los Abogados Matriculados del Foro. Art. 2°.- ESTABLECER el orden de la Circunscripción Judicial más cercana, con el fin de la sustitución referida en el artículo anterior; quedando establecida de la siguiente forma: ...De la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, a la Circunscripción Judicial de Boquerón...*”.

En cuanto al orden de sustitución de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes a Boquerón, teniendo en cuenta la distancia comprendida entre las dos localidades y en el afán de facilitar el acceso a la justicia para los ciudadanos, corresponde modificar dicho orden, dejando establecido que, de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, se pasará a la Circunscripción Judicial de la Capital.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3, inciso b) de la Ley 609/95 “*Que organiza la Corte Suprema de Justicia*”, son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: “*dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficacia de la administración de justicia*”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** el alcance la Acordada N° 893 de fecha 17 de junio de 2014 quedando establecida el orden de sustitución de la siguiente forma:

- De la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, pasa a
- La Circunscripción Judicial de la Capital.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 953 DEL 24-II-2015<sup>37</sup>**

**POR LA CUAL SE AMPLÍA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>37</sup> Véanse Acordadas N° 751/2012, 865/2013, 948/2015, 981/2015, 1019/2015, 1037/2016, 1043/2016.



### DIJERON:

Que, el artículo 259 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, entre ellas la de ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y dictar su propio reglamento interno.

La Ley 609/95, por su parte, que organiza la Corte Suprema de Justicia, dispone entre otros deberes y atribuciones: *“b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia; n) Designar a los funcionarios y empleados del Poder Judicial; l) Iniciar y presentar proyectos de ley que tengan relación con la organización y funcionamiento de la administración de justicia y de los auxiliares de la justicia; j) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial;”*.

Por Acordada 751/2012 se resolvió modificar el organigrama de la Corte Suprema de Justicia, delegando la Administración Presupuestaria, Financiera, Contable y Patrimonial de la Institución en un **Consejo de Administración Judicial**, el cual se constituirá en la máxima autoridad, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento Presupuestario, Financiero, Contable y Patrimonial de las instituciones del Estado que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial. Dicho Consejo está integrado de la siguiente manera:

- Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- 1 (un) Ministro/a de la Corte Suprema de Justicia y
- 3 (tres) Consejeros.

Conforme a lo señalado y en vista de la necesidad de maximizar y optimizar el servicio ofrecido a la sociedad, corresponde ampliar la integración del Consejo de Administración con el cargo de Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa - Financiera.

Que, el artículo 3ro. de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, regula como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- AMPLIAR** la integración del Consejo de Administración Judicial con el cargo de Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa - Financiera.

**Art. 2 °.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 954 DEL 24-II-2015**

**POR LA CUAL SE RATIFICA Y APRUEBA EL CONTENIDO DEL  
“MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN PLANIFICACIÓN ES-  
TRATÉGICA DE LOS PODERES JUDICIALES”.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

### DIJERON:

Que en la Asamblea Plenaria de la XVII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 2, 3 y 4 de abril del año 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, se aprobó el Manual de Buenas Prácticas en Planificación Estratégica de los Poderes Judiciales, este documento fue concebido mediante un proceso participativo y con actividades tanto presenciales como a distancia, así como del análisis e incorporación de distintos documentos, con el objeto de construir con un enfoque sistémico.

Dicho manual será para los Poderes Judicial una Instancia de REFLEXIÓN, que les permitan revisar y clarificar sus propósitos y aspiraciones fundamentales, y además detectar y hacerse cargo de sus principales preocupaciones y restricciones, y la consiguiente definición de objetivos, metas e iniciativas a concretar en el mediano-largo plazo.

El manual contiene productos específicos de los principales elementos del proceso de reflexión estratégica, la definición de las declaraciones estratégicas de Misión, Visión, Principios Éticos, Ejes Transversales, Proyectos Transversales y Objetivos Estratégicos Centrales, e Indicadores, incluyendo distintos componentes y elementos comunes, cada uno con sus definiciones estratégicas planteadas desde enfoques diferentes, el enfoque jurisdiccional, de la administración, de la innovación, de la capacitación, de la formación, de las comunicaciones y de los usuarios, que constituyen un banco de prácticas recomendadas al proyectar el trabajo de los poderes u órganos judiciales en el cual se ha de considerar integrar a las personas como centro motor y destino final de nuestro desenvolvimiento con el propósito de entregar una justicia de excelencia de nuestros pueblos.

Por su parte, el Manual de Planificación Estratégica se plantea como un apoyo integral desde la administración y la

operación, que pueda servir de apoyo a los Poderes Judiciales de Iberoamérica con el objeto de que puedan entregar servicios de calidad a los Tribunales y contribuyendo de esta manera a una justicia de calidad.

La Corte Suprema de Justicia reconoce la necesidad de impulsar la aplicación del Manual de Buenas Prácticas de Planificación Estratégica de los Poderes Judiciales de manera plural y coordinada, actividades destinadas a fomentar la efectividad de estas buenas prácticas para su debida aplicación en la estructura orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

A fin de dar efectivo cumplimiento a estos compromisos internacionales asumidos por esta máxima instancia judicial, la administración de justicia requiere contar con un mecanismo institucional especializado y con los recursos adecuados para impulsar el proceso de incorporación de las recomendaciones en materia de buenas prácticas de planificación estratégica.

Que el Art. 3 de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1°.- RATIFICAR** el Manual de Buenas Prácticas en Planificación Estratégica de los Poderes Judiciales, aprobado por la Asamblea Plenaria de la XVII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 2, 3 y 4 de abril del año 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, que forma parte de la presente Acordada rubricado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2°.- ESTABLECER** que todas las áreas del Poder Judicial, Técnico Administrativo, Jurisdiccional, de Estrategia y

Apoyo Institucional, Registral, y Control de Gestión, apliquen en sus planes de mejoramiento las recomendaciones contenidas en el Manual de Buenas Prácticas en Planificación Estratégica de los Poderes Judiciales.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 955 DEL 10-III-2015**

#### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica

#### **DIJERON:**

Que, por Resolución de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú se resolvió declarar asueto el 16 de marzo de 2015, con motivo del aniversario de Fundación de la Ciudad de Villa de San Pedro de Ycuamandyyú.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Magistrado Narciso Ferreira Riveros, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día 16 de marzo de 2015 fenezcan el día 17 de marzo de 2015, en la Circunscripción Judicial de San Pedro.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de San Pedro, que vencen el día 16 de marzo de 2015, fenezcan el día 17 de marzo de 2015.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 956 DEL 17-III-2015**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES PARA  
LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE  
LIMPIO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica

**DIJERON:**

Que, por Resolución N° 1462/2015 del 23 de febrero de 2015 dictada por la Junta Municipal de la Ciudad de Limpio se declaró asueto el día jueves 19 de marzo del corriente año, con motivo de los festejos patronales en honor al Santo Patrono “San José”.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Central, es

necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día 19 de marzo de 2015 fenezcan el día 20 de marzo de 2015, en los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Limpio.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Limpio, que vencen el día 19 de marzo de 2015, fenezcan el día 20 de marzo de 2015.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 957 DEL 17-III-2015**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica.

**DIJERON:**

Que, por Resolución N° 198/2015 del 10 de marzo de 2015 dictada por el Intendente Municipal de la ciudad de Encarna-

ción se declaró asueto con motivo del “400° Aniversario de fundación de la Ciudad de Encarnación”.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Itapúa, Magistrado Blas Eduardo Ramírez, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día 25 de marzo de 2015 fenezcan el día 26 de marzo de 2015, en la Circunscripción Judicial de Itapúa.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Itapúa, que vencen el día 25 de marzo de 2015, fenezcan el día 26 de marzo de 2015.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 958 DEL 24-III-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PAZ DE VILLARRICA, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel



Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante:

**DIJERON:**

Que, por Ley N° 4.848/2013 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013” se contempló la creación de un Juzgado de Paz para Villarrica de la Circunscripción Judicial de Guairá.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Paz en Villarrica, que pasará a constituirse en el Segundo Turno; lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que la Magistrada Julia Concepción Servián de Rodríguez, Jueza de Paz de Mbocayaty, interine la titularidad del Juzgado de Paz de Villarrica del Segundo Turno, sin perjuicio de sus actuales funciones; hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes para los Juzgados de Paz de Villarrica, el cupo de 100 expedientes por turno, 50 por cada Secretaría, en el caso de que el Juzgado cuente con dos Secretarías. Igualmente, corresponde establecer el orden de turnos quincenales, desde la vigencia de la presente Acordada en lo sucesivo, para los casos de Violencia Doméstica, que se presentan en la localidad de Villarrica, Circunscripción Judicial de Guairá.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, regula como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Paz de Villarrica, creado para la Circunscripción Judicial de Guairá, que pasará a constituirse en el Segundo Turno.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Julia Concepción Servían de Rodríguez, Jueza de Paz de Mbocayaty, interine la titularidad del Juzgado de Paz de Villarrica del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Guairá, sin perjuicio de sus actuales funciones, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales.

**Art. 3°.- ESTABLECER** un sistema unificado y equitativo de distribución de expedientes, para los Juzgados de Paz de Villarrica, disponiendo el cupo de 100 expedientes por turno, 50 por cada Secretaría, en el caso de que el Juzgado cuente con dos Secretarías, iniciándose con el Juzgado de Paz del Primer Turno a cargo del Magistrado Gustavo González Ibáñez.

**Art. 4°.- ESTABLECER** el orden de turnos quincenales, desde la vigencia de la presente Acordada, en lo sucesivo, para los casos de Violencia Doméstica, de la siguiente forma:

- Del 1 al 15 de cada mes, Juzgado de Paz del Primer Turno de Villarrica a cargo del Magistrado Gustavo González Ibáñez.

- Del 15 al 30/1 de cada mes, Juzgado de Paz del Segundo Turno a cargo de la Magistrada Julia Concepción Servían de Rodríguez.

**Art. 5°.- DISPONER** que la presente Acordada tendrá vigencia a partir del uno de abril de 2015.-

**Art. 6°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 959 DEL 30-III-2015**

**POR LA CUAL SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA N° 4 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO DE SAN LORENZO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, el Artículo 3° de la Ley No. 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las

acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Que, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de San Lorenzo, a cargo del Magistrado Milner Borja, actualmente tiene funcionando solo una Secretaría, con alrededor de 4000 (cuatro mil) expedientes en trámite, por lo que solicita la habilitación de otra Secretaría que pasará a constituirse en la N° 4 del Juzgado a su cargo, a los efectos de una mejor y más ordenada distribución del trabajo y de brindar una atención adecuada a los usuarios de justicia.

En esta tesitura, la Excma. Corte Suprema de Justicia considera pertinente la habilitación de la Cuarta Secretaría en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de San Lorenzo.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** el funcionamiento de la Secretaría N° 4 del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Comercial del Segundo Turno de San Lorenzo, a cargo del Magistrado Milner Borja.

**Art. 2°.- ANOTAR**, notificar y registrar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 960 DEL 07-IV-2015<sup>38</sup>**

**QUE AMPLÍA LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, APROBADA POR ACORDADA N° 939/2014, Y SE CREA EL DEPARTAMENTO DE INCLUSIÓN Y APOYO LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD) EN EL PODER JUDICIAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, las disposiciones de las Leyes Nos. 2479 “Que establece la Obligatoriedad de la Incorporación de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas” y la N° 3585 “Que modifica los Arts. 1°, 4° y 6° de la Ley N° 2479/04 “Que establece la Obligatoriedad de la Incorporación de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas”; y la Acordada N° 939/2014 “Por la cual se amplía la Estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia”.

Que, la Ley N° 3585, dispuso: “...Art. 1° Todos los organismos y entidades del estado, gobernaciones y municipalidades, así como las personas jurídicas de derecho privado con mayoría accionaria del estado incorporarán y mantendrán den-

---

<sup>38</sup> Amplía la Acordada N° 939/2014.

tro de su plantel de personal un porcentaje de personas con discapacidad que no será menor al 5% (cinco por ciento) del total de sus funcionarios.

Así mismo, el Art. 6° de la mencionada Ley 3585/08, dispone: “...Art. 6° A los efectos del cumplimiento de esta Ley las instituciones señaladas en el Art. 1° realizarán adecuaciones que correspondan en sus proyectos o anteproyectos de presupuesto. Dichas adecuaciones comprenderán, además de los salarios y otros beneficios sociales, las correspondientes para la capacitación y adecuación física, tecnológica y comunicacional necesario para el óptimo cumplimiento de la presente Ley.

El Art. 29 del Código de Organización Judicial Ley 879/81, al establecer las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia señala: “...Art. 29. En ejercicio de su potestad de superintendencia le corresponde: a) dictar las Acordadas y Reglamentos necesarios para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución Nacional al Poder Judicial y vigilar el fiel cumplimiento de los mismos.

El Art. de la Ley 609 orgánica de la Corte Suprema de Justicia en su Art. 3° Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno b) Dictar su propio reglamento interno, las Acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

La Corte Suprema de Justicia, como órgano superior del Poder Judicial de la República del Paraguay, ha dado muestras de estar comprometido con los postulados de los Arts. 46 y 58 de la Constitución Nacional, citándose como ejemplo, la suscripción de las 100 Reglas de Brasilia, de la eliminación de las barreras para el acceso a la justicia de sectores vulnerables de la sociedad, entre las que se encuentran las personas con Discapacidad.

La Convención de las Naciones Unidas por los derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la República del Paraguay, por Ley N° 3540/08 “Que Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, dispone en su “...**Art. 27: Trabajo y Empleo** Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a)** Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b)** Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c)** Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d)** Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e)** Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y

retorno del mismo; **g)** Emplear a personas con discapacidad en el sector público; **i)** Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; **2.** Los Estados Partes aseguran que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio...”.

La incorporación de las PcD, ya sea de índole, física, sensorial, o intelectual, como funcionarios del Poder Judicial, debe darse no solo en cumplimiento de las disposiciones legales reseñadas sino con la idoneidad para la labor que se le asigne.

A tal efecto, se hace necesaria la creación de una unidad administrativa cuya misión sea la de seleccionar, evaluar, apoyar y dar seguimiento continuo a las PcD que se encuentren actualmente nombradas o contratadas en el Poder Judicial, o que se incorporen en el futuro en cualquiera de las categorías de funcionarios, empleados contratados del Poder Judicial.

Por tanto;

## **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Crease el Departamento de Inclusión y Apoyo Laboral de Personas con Discapacidad, (PcD) en el Poder Judicial dependiente de la Dirección de Desarrollo de la Dirección General de Recursos Humanos.

**Art. 2°.-** El Departamento de Inclusión y Apoyo Laboral con Discapacidad, PcD tendrá por funciones:

a) Llevar el registro de PcD que trabajen en el Poder Judicial, ya sea en carácter de funcionarios nombrados, contratados, de cualquier nivel o jerarquía.

b) Realizar las acciones necesarias para la eliminación de las barreras de cualquier índole que impidan u obstaculicen la



incorporación, permanencia y/o promoción de PcD en el Poder Judicial.

c) Realizar tareas de facilitador laboral para las PcD intelectual incorporadas al Poder Judicial.

d) Detectar y remover los obstáculos que impidan u obstaculicen la movilidad física de las PcD, en las sedes del Poder Judicial.

e) Llevar adelante el proceso de selección, administración de test psicotécnico o cualquier otro tipo de pruebas que se administren, apliquen o sean realizadas a PcD, para su incorporación o promoción como funcionario, ya sea permanente o contratado del Poder Judicial.

f) Efectuar periódicamente el relevamiento en las áreas administrativas, jurisdiccionales o de servicios, detectando funciones o tareas que puedan ser efectuadas por PcD, proponiendo en consecuencia la contratación o nombramiento de las mismas, previo cumplimiento de las normas de admisión del Poder Judicial.

**Art. 3°.-** El Departamento de Inclusión y Apoyo de Personas con Discapacidad PcD, tendrá la siguiente estructura:

a) Un/a Jefe de Departamento que, que posea título de Psicología, con especialización y experiencia en inserción laboral PcD.

b) Una Secretaria

c) Un Asistente Administrativo

Técnicos de apoyo y seguimiento, profesionales psicólogos, en un número no inferior a cinco.

**Art. 4°.-** Las funciones del Jefe del Departamento de Inclusión y Apoyo de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad PcD:

a) Dirigir las acciones de los funcionarios del Departamento a su cargo, para el cumplimiento de las funciones del Departamento.

b) Coordinar la labor de los Técnicos para el adecuado apoyo a las PcD funcionarios permanentes, o contratados del Poder Judicial.

c) Realizar el examen de admisión a los postulantes, Personas con Discapacidad a ocupar cargos dentro del Poder Judicial.

d) Preparar el presupuesto anual del Departamento a su cargo, conforme a las directivas de los organismos técnicos del Poder Judicial.

e) Proponer el nombramiento de las personas que ocupen cargos dentro del Departamento a su cargo.

f) Las demás que sean necesarias y conducentes para el cumplimiento de los fines del Departamento a su cargo.

**Art. 5°.-** Son funciones de la Secretaría del Departamento de Inclusión y Apoyo Laboral de Personas con Discapacidad PcD:

a) Llevar el archivo de las actuaciones de la Dirección.

b) Cumplir las instrucciones del Jefe de la Dirección.

**Art. 6°.-** El Auxiliar Administrativo del Departamento de Inclusión y Apoyo de Personas con Discapacidad PcD, deberá cumplir las instrucciones e indicaciones que le sean señaladas por la Jefatura del Departamento y la Secretaría, y apoyar la tarea los técnicos cuando estos lo soliciten.

**Art. 7°.-** Son funciones de los técnicos del Departamento de Inclusión y Apoyo Laboral de Personas con Discapacidad, PcD:

a) Apoyar a las PcD que deban rendir exámenes o test de admisión o psicotécnicos con miras a su incorporación al Poder Judicial.

b) Apoyar a la PcD funcionarios, permanentes o contratados del Poder Judicial, para el mejor desempeño de sus labores, cumpliendo tareas de facilitador laboral.

c) Realizar charlas orientadas a los funcionarios del área, dependencia o repartición donde presten servicio las PcD dentro del Poder Judicial, a fin de lograr un mejor relacionamiento y allanar los obstáculos, físicos, desterrar prejuicios, mitos o creencias que se constituyen en barreras actitudinales hacia las PcD por parte de los jefes y compañeros de trabajo

d) Efectuar el relevamiento para las detecciones de funciones o tareas que las PcD puedan realizar en el Poder Judicial.

e) Realizar cualquier labor, tarea necesaria para la consecución de los fines y objetivos del Departamento Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad PcD.

**Art. 8°.- Anotar,** registrar y notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 961 DEL 13-IV-2015<sup>39</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ACORDADA N° 709/11, REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

La presente Acordada tiene por objeto reglamentar el régimen disciplinario a los Magistrados, Funcionarios y Auxiliares de Justicia que desempeñan sus funciones en el Poder Judicial. Contempla cuestiones generales que pueden contribuir a una interpretación adecuada en orden a su aplicación.

La Corte Suprema de Justicia se halla facultada para dictar Acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial. Esta facultad le está conferida por mandato constitucional y legal. En efecto el Art. 259 de la Constitución Nacional establece que esta máxima instancia ejerce la Superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial -inc. 1)- y tiene atribuciones para dictar su propio reglamento interno.

En atención a lo mencionado anteriormente y a las facultades ordenatorias de la Corte Suprema de Justicia, corresponde modificar la Acordada No 709/11, en respuesta a la problemáti-

---

<sup>39</sup> Modifica la Acordada N° 709/2011. Véase Acordada N° 1057/2016.

ca de la dilación innecesaria de los procesos judiciales, causada en su mayoría por abuso procesal de los sujetos sometidos a la potestad disciplinaria de esta máxima instancia judicial.

Que, igualmente el Código de Organización Judicial, en su Art. 27 dispone que la Corte Suprema de Justicia, además de la potestad de Juzgar, ejercerá la superintendencia con poder disciplinario sobre Tribunales, Juzgados, Auxiliares de la Justicia, Funcionarios y oficinas dependientes del Poder Judicial. Esta norma es además concordante con los Arts. 2 y 17 del Código Procesal Civil por los que se concede facultades disciplinarias a los Magistrados, y que el Código Procesal Penal en sus Arts. 113 y 114 otorga también poder de disciplina a los Magistrados del fuero penal.

Que el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- APROBAR** la modificación del Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

**“Art. 4°. Deber de sancionar y comunicar.** Los jueces o tribunales deberán aplicar sanciones disciplinarias a un auxiliar de justicia, cuando realizare actos de violencia, amenazas, injurias o maltrato a Magistrados o Funcionarios, cuando lo declare litigante de mala fe, o declare que ha ejercido abusivamente el derecho o que ha litigado con temeridad, y deberán comunicarla a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a los

efectos de su anotación en el legajo o ficha del auxiliar de justicia. La sanción será recurrible sin efecto suspensivo, en cuanto a la anotación en el legajo o ficha del auxiliar de justicia. La falta de ejercicios de la facultades disciplinarias o comunicación constituirá falta grave del Magistrado”.

“**Art. 6º. Definiciones.** A los efectos de la presente Acordada se entenderá por:

**u) Responsable de la falta disciplinaria:** El que realizara la falta disciplinaria u obrara de acuerdo con otros.

**v) Cómplice de la falta disciplinaria:** El que ayudara a otro a realizar una falta disciplinaria.

**w) Sanciones:** Serán las establecidas expresamente en la Acordada 709/11 y su modificatoria”.

“**Art. 16. Faltas graves.** Serán faltas graves de los Magistrados las siguientes:

j) la omisión de los deberes impuestos en el artículo 4 de esta Acordada.”.

**Art. 21. Serán faltas leves. Serán faltas leves de funcionarios y contratados las siguientes:**

b) Faltar a su lugar de trabajo injustificadamente hasta 3 días consecutivos o 4 días en forma alternada en el mismo año.”.

“**Art. 24. Faltas graves.** Serán faltas graves de abogados y procuradores las siguientes:

a) Participar de procesos donde su representado haya perdido más de tres incidentes y planteado otro que haya sido rechazado, incluidos los de recusación.

b) Promover en el mismo expediente más de tres incidentes, incluidos los de recusación, rechazados con costas.

c) Ocasionar inhibiciones por causa de enemistad, formulación de denuncia, promoción de querrela o demanda, de más de un magistrado, en el mismo proceso.

i) Recusar al Magistrado interviniente en la primera intervención en la causa existiendo representantes convencionales y con personería reconocida anteriormente en la misma causa.

**“Art. 25. Registro y Remisión de Informes de las Recusaciones, Inhibiciones e Incidentes.** A los efectos previstos en el artículo precedente, los tribunales y juzgados remitirán un informe trimestral sobre los incidentes, recusaciones e inhibiciones mencionadas en los incisos a), b) y c), a la Dirección General de Auditoria de Gestión Judicial. Los magistrados arbitrarán los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta disposición. Su omisión configurará falta grave del Magistrado”.

**“Art. 28. Sanciones por faltas leves.** Las faltas leves de Abogados y Procuradores podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Amonestación con constancia en el legajo.”

**“Art. 55. Relación del procedimiento disciplinario con el proceso penal.** El proceso penal no será obstáculo para la iniciación de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. El Consejo de Superintendencia de Justicia podrá suspender la tramitación del procedimiento disciplinario hasta que recaiga sentencia definitiva firme en el proceso penal, únicamente cuando se determine la identidad del objeto del proceso disciplinario con el objeto del proceso penal, y que el hecho que configura la falta administrativa sea la comisión de hechos punibles, guarden o no relación con sus funciones.

1) Si el proceso penal determina que el hecho no ocurrió, el proceso administrativo deberá absolver al sumariado.



2) Si el procedimiento penal determina que el hecho ocurrió pero no constituye hecho punible, el procedimiento administrativo deberá continuar hasta determinar la responsabilidad administrativa del sumariado.

3) Si el proceso penal determina que el sujeto está exento de responsabilidad penal, el proceso administrativo deberá continuar hasta determinar la responsabilidad administrativa del sumariado.

4) Si el procedimiento penal determina que el imputado ante dicho fuero es culpable, el procedimiento administrativo deberá aplicar las sanciones administrativas – correspondiente al sumariado.

5) Si el procedimiento penal determina que el imputado no es culpable, el procedimiento administrativo deberá absolver al sumariado, salvo lo previsto en el párrafo 4º, numeral 3, de este artículo.

6) Si el procedimiento penal concluye sin determinar ninguno de los elementos citados en los numerales precedentes, el procedimiento administrativo continuará hasta determinar la responsabilidad administrativa del sumariado.

7) En los casos en los que el proceso penal no continuase o se paralice por rebeldía, el procedimiento administrativo continuará hasta determinar la responsabilidad administrativa del sumariado.

8) En los casos en los que el proceso penal no continuase o se paralice por incapacidad mental sobreviniente del sumariado, el procedimiento administrativo quedará en suspenso mientras dure la incapacidad. Ello sin perjuicio de las facultades otorgadas por el Art. 50 de la presente acordada al Consejo de Superintendencia de Justicia. Igual medida se aplicará al sumariado cuando sobrevenga su incapacidad mental sin hallarse procesado penalmente.

9) En los casos en los que el proceso penal culmine por una de las salidas alternativas previstas en la ley penal, el proceso administrativo continuará hasta determinar la responsabilidad administrativa del sumariado.

10) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9) de este artículo, en los casos en que el procedimiento penal culmine con la aplicación de una suspensión condicional del procedimiento, el proceso administrativo continuará hasta determinar la responsabilidad administrativa del sumariado”.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 962 DEL 14-IV-2015<sup>40</sup>**

**POR LA CUAL SE DESAFECTA A MAGISTRADO DE INTEGRAR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA DE VILLARRICA, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>40</sup> Véase Acordada N° 166/2000.

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 166 del 06 de abril de 2000 la Corte Suprema de Justicia elaboró la lista de Jueces que integrarán los Tribunales de Sentencia en diferentes sedes, incluyendo al Magistrado Víctor Ramón Caroni Barrios, Juez Electoral de Villarrica, para integrar el Tribunal de Sentencia de Villarrica.

El Magistrado Víctor Ramón Caroni Barrios, Juez Electoral de Villarrica, solicitó por nota su desafectación de integrar el Tribunal de Sentencia de Villarrica y considerando el informe presentado por el Magistrado Juan Carlos Bordón, Presidente de la Circunscripción Judicial de Guairá, en la cual informó que el citado Magistrado ya no cumple funciones en el Tribunal de Sentencia de dicha Circunscripción desde el 3 de marzo del corriente año, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente desafectar al Magistrado de integrar el Tribunal de Sentencia de Villarrica.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- DESAFECTAR** al Magistrado Víctor Ramón Caroni Barrios, Juez Electoral de Villarrica, de integrar el Tribunal de Sentencia de Villarrica, Circunscripción Judicial de Guairá.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 963 DEL 14-IV-2015<sup>41</sup>**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Considerando la obligación establecida en el Código de Organización Judicial como deberes y atribuciones del Notario Público de presentar anualmente al cierre de los protocolos a su cargo el número y el contenido de la última actuación, y trimestralmente una relación de las escrituras otorgadas en el trimestre.

Que, los resultados obtenidos con la implementación de la Acordada 690/2011 y 886/2014 que han habilitado a los Escribanos con Registro a gestionar en línea los Informes y Certificados de las Anotaciones Personales, han sido sumamente satisfactorios.

Que, la puesta en vigencia de trámites digitales en reemplazo de aquellos asentados en papel, contribuye a disminuir sensiblemente el impacto negativo en la ecología que se da con la utilización de éste último recurso, y constituye una prueba

---

<sup>41</sup> Ampliada por la Acordada N° 1127/2016. Véanse Acordadas N°s 690/2011, 886/2014, 1092/2016.

fehaciente del compromiso de la Corte Suprema de Justicia a ese respecto.

Que los medios electrónicos habilitados por la Ley 4017/2010 y su Ley modificatoria 4610/2012, así como los decretos reglamentarios, habilitan nuevas opciones legalmente establecidas para la gestión de las diferentes dependencias con apoyo de la tecnología.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Autorizar la implementación de la aplicación Web de “Presentación Electrónica de Informes de Notarios Públicos”, a la cual tendrán acceso los Notarios Públicos con Registro de toda la República.

**Art. 2°.-** Disponer que, al efecto del acceso a la aplicación informática, los Notarios Públicos deberán contar con usuario y contraseña para operar los Sistemas en Línea de la Institución, debidamente habilitados por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

**Art. 3°.-** Establecer que la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional a través de la operación de la aplicación informática, será el ámbito responsable del control del cumplimiento de la presentación oportuna de los informes conforme lo establece la normativa vigente, y podrá así mismo proveer la documentación registrada por los Notarios Públicos a petición de los ámbitos jurisdiccionales que la requirieran.

**Art. 4°.-** Disponer que esta nueva modalidad de presentación de informes reemplaza el soporte papel y es el único medio habilitado para la presentación de los informes trimestrales y anuales de los Notarios Públicos, estableciendo como fecha de

inicio de su funcionamiento el día de la presentación del segundo informe trimestral del corriente año.

**Art. 5°.-** Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 964 DEL 28-IV-2015**

**POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE CAAGUAZÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que por Nota el Intendente Municipal de la Ciudad de Caaguazú, Don Alejo Ríos Medina comunicó a esta máxima instancia judicial que por Ordenanza N° 41/2008 del 16 de abril de 2008 de la Municipalidad de Caaguazú se declaró Asueto Distrital, el día 8 de mayo de cada año con motivo de la conmemoración de la fecha fundacional de la Ciudad de Caaguazú y solicitó que los Juzgados de esa ciudad se adhieran a la medida tomada por la Municipalidad, en homenaje a dicho acontecimiento.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 8 de mayo de 2015, fenezcan el día 11 de mayo del año en curso en la Ciudad de Caaguazú.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Ciudad de Caaguazú, que vencen el día 8 de mayo de 2015 fenezcan el día 11 de mayo del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 965 DEL 28-IV-2015**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PAUTAS ORIENTADORAS PARA LA INTERNACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE URGENCIA, EN INSTITUCIONES DE SALUD, COMO MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

### DIJERON:

Que, la Constitución Nacional en su artículo 4° garantiza la protección del derecho a la vida; y en otros artículos dispone: *“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”* (Art. 54). *“El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...”* (Art. 68). *“Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado”* (Art. 69).

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de la cual es signatario nuestro país, en su artículo 24 obliga a los Estados Partes a reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Ningún niño puede ser privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios, debiendo adoptarse las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez; como igualmente asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 13 establece: *“el niño o adolescente tiene derecho a la atención de su salud física y mental, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud. Si fuese niño o adolescente perteneciente a*



*un grupo étnico o a una comunidad indígena, serán respetados los usos y las costumbres médico-sanitarios vigentes en su comunidad, toda vez que no constituyan peligro para la vida e integridad física y mental de éstos o de terceros. En las situaciones de urgencia, los médicos están obligados a brindarles la asistencia profesional necesaria, la que no puede ser negada o eludida por ninguna razón.”.* Igualmente, los artículos 161, inciso l y 175, inciso f), otorgan competencia al Juzgado de la Niñez y Adolescencia para entender en las medidas cautelares a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento de los derechos del/a niño/a o adolescente, por una parte y, por otra, lo facultan a disponer todas las demás medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia que considere necesarias en interés superior o para la seguridad del/a niño/a o adolescente.

Las 100 Reglas de Brasilia, ratificadas por la acordada N° 633/10, tienen como preocupación central el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, desde la exigencia de que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de defensa de los derechos de las personas, sobre todo de las más vulnerables, entre las que se encuentran los/as niños/as o adolescentes.

Con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia y las 100 Reglas de Brasilia, es necesario establecer pautas orientadoras para la internación de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia, en instituciones de salud, como medida cautelar de protección, teniendo como norte los principios transversales que rigen en el fuero de la Niñez y Adolescencia, previstos en el art. 167 de la Ley 1680/01, tales como la oficiosidad, gratuidad, concentración e intermediación con el fin de salvaguardar la vida de niños, niñas y adolescentes.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inc. a) de la ley 879/81 y el art. 3º, inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”; y en ese sentido, en ejercicio de sus atribuciones,

## LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### ACUERDA:

**Art. 1º.- Establecer** las siguientes pautas orientadoras para la internación de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia en instituciones de salud, como medida cautelar de protección.

**Art. 2º.-** Recibida la comunicación –por cualquier medio– de que un/a niño/a o adolescente requiera ser internado/a en instituciones de salud, y verificada la situación de no disponibilidad de la unidad de prestación del servicio público por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se sugiere al Juzgado:

a) Ordene inmediatamente, en carácter de medida cautelar de protección, la internación del niño/a o adolescente, en una institución de salud, debidamente individualizada, mencionando el diagnóstico médico;

b) Otorgue intervención inmediata al Defensor/a del Niño/a de turno, quien actuará conforme con las funciones y atribuciones previstas en los arts. 163 y 164 del Código de la Niñez y la Adolescencia;

c) Comunicar la medida cautelar dispuesta al Ministerio de Salud Pública a los efectos previstos en la ley 2319/2006, que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud;

d) Hacer saber la medida cautelar dispuesta a la institución de salud designada, a los efectos de su cumplimiento y para que la misma informe al Juzgado sobre el tratamiento, evolución y posterior alta y traslado del/a paciente.

**Art. 3°.-** Las pautas que preceden, podrán ser extendidas a la atención de otras complejidades médicas de urgencia para proteger la vida del niño/a o adolescente.

**Art. 4°.-** Esta acordada será revisada periódicamente para introducir las modificaciones necesarias que la experiencia aconseje, atendiendo al interés superior del/a niño/a y adolescente.

**Art. 5°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 966 DEL 12-V-2015<sup>42</sup>**

**POR LA CUAL SE DISPONE SOBRE DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE HERNANDARIAS, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>42</sup> Véanse Acordadas N°s 915/2015 y 932/2015.

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 915 del 07 de octubre de 2014 se habilitó el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en la ciudad de Hernandarias, que pasó a constituirse en el Segundo Turno en lo Civil y Comercial y en cuanto al fuero Laboral, el único Turno en funciones, a cargo del Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, con vigencia a partir del 3 de noviembre de 2014.

Por Acordada N° 932 del 9 de diciembre de 2014 se habilitó el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en la ciudad de Hernandarias, a cargo de la Magistrada Cinthia Ramona Galeano Espínola.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia. En ese sentido, es necesario disponer que los expedientes de la jurisdicción Civil y Comercial obrantes en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, a cargo del Magistrado Roberto Lider Macoritto Cajé, antes de la entrada en vigencia de la Acordada N° 915/2014, deberán ser distribuidos con el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno y único Turno en lo Laboral, a cargo del Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y de los Actuarios Judiciales, en el día y hora establecido, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

Asimismo, considera oportuno disponer que los expedientes de la jurisdicción Laboral obrantes en el Juzgado a cargo del Magistrado Roberto Lider Macoritto, pasen al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno

y único Turno en lo Laboral a cargo del Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentran en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

Igualmente, los expedientes de la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia obrantes en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno a cargo del Magistrado Roberto Líder Macoritto Cajé, pasen al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, a cargo de la Magistrada Cinthia Ramona Galeano Espínola, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”

Que el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** que los expedientes obrantes en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, a cargo del Magistrado Roberto Líder Macoritto Cajé, antes de la entrada en vigencia de la Acordada N° 915/2014, deberán ser distribuidos con el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno y único Turno en lo Laboral, a cargo del Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y de los Actuarios Judiciales, en el día y hora establecido, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se en-

cuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 2°.- DISPONER** los expedientes de la jurisdicción Laboral obrantes en el Juzgado en lo Civil y Comercial del Primer Turno, a cargo del Magistrado Roberto Líder Macoritto, pasen al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno y único Turno en lo Laboral a cargo del Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 3°.- DISPONER** que los expedientes de la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia obrantes en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno a cargo del Magistrado Roberto Líder Macoritto Cajé, pasen al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, a cargo de la Magistrada Cinthia Ramona Galeano Espínola, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 967 DEL 19-V-2015<sup>43</sup>**

**POR LA CUAL SE AMPLÍA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL CON SEDE EN SAN LORENZO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil

---

<sup>43</sup> Amplía la Acordada N° 639/2010.

quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 639 del 2 de agosto de 2010, la Corte Suprema de Justicia implementó el funcionamiento de la Oficina de Atención Permanente de San Lorenzo.

Al respecto, considerando su objetivo y las ciudades que integran la Circunscripción Judicial de Central, corresponde ampliar el Art. 2° de la Acordada N° 639/2010 y establecer que los Magistrados de Garantías que integran dicha Circunscripción Judicial atenderán en la Oficina de Atención Permanente de San Lorenzo, en el siguiente orden: San Lorenzo, Lambaré, Luque, J. A. Saldívar, Capiatá, Fernando de la Mora y Limpio y en turnos de 5 (cinco) cada uno.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23, inciso b) de la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia “organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Ampliar** el Art. 2° de la Acordada N° 639 del 2 de agosto de 2010 y disponer que la Oficina de Atención Permanente con sede en San Lorenzo, sea atendida por los Jueces de

Garantías que integran la Circunscripción Judicial de Central, en el siguiente orden: San Lorenzo, Lambaré, Luque, J.A. Saldívar, Capiatá, Fernando de la Mora y Limpio.

**Art. 2°.- Establecer** que los Jueces de Garantías entrarán de turno cada 5 (cinco) días.

**Art. 3°.- Disponer** la implementación de la presente Acordada a partir del 01 de junio del presente año.

**Art. 4°.- Anotar**, registra y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 968 DEL 19-V-2015**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE SANTA RITA, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que por Nota N.P. N° 178/2015, el Magistrado Oscar Dionicio Alfonso Sosa, Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, remitió la Ordenanza Municipal N° 05/2014 de la Municipalidad de Santa Rita.



Por la mencionada Ordenanza se declaró Asueto Distrital el día 22 de mayo de cada año, en conmemoración del día de la Santa Patrona “Santa Rita de Cassia”.

En ese sentido, es necesario establecer que los plazos procesales de la Ciudad de Santa Rita que vencen el 22 de mayo de 2015 fenezcan el 25 de mayo del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Establecer** que los plazos procesales de la Ciudad de Santa Rita que vencen el día 22 de mayo de 2015, fenezcan el día 25 de mayo del año en curso.

**Art. 2°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 969 DEL 02-VI-2015<sup>44</sup>**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ORGANIGRAMA DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN JUSTICIA” DEL PODER JUDICIAL, DEPENDIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac

---

<sup>44</sup> Véase Acordada N° 928/2014.

Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 928 del 2 de diciembre de 2014, se creó la Secretaría de Educación en Justicia del Poder Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

Con el objeto de lograr los fines para la efectiva implementación de la gestión pertinente y coordinar las diversas tareas necesarias, en relación con todos los temas vinculados con la educación cívica jurídica y a los efectos de dar cumplimiento a los compromisos internacionales ratificados por el Estado Paraguayo, la administración de justicia requiere contar con una estructura organizativa de la Secretaría de Educación en Justicia.

En ese sentido, resulta necesario aprobar el Organigrama de la Secretaría de Educación en Justicia.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto,

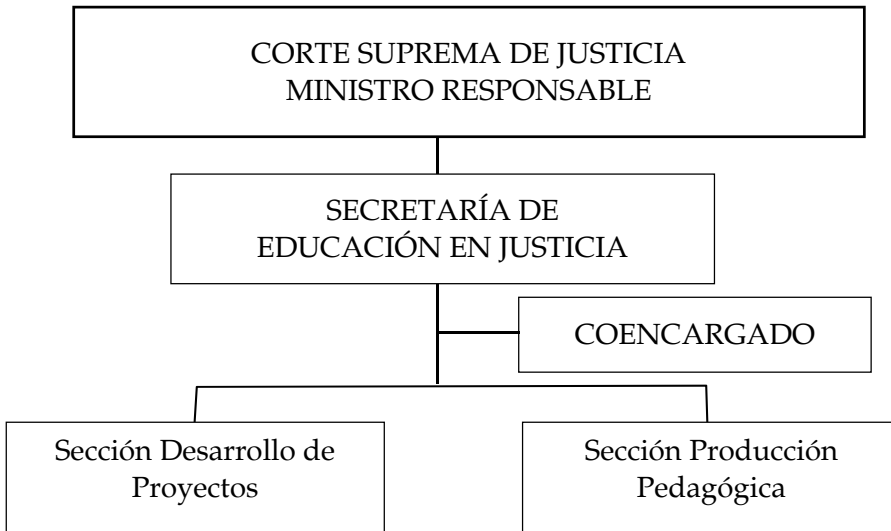
**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Aprobar el Organigrama de la “Secretaría de Educación en Justicia” del Poder Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que forma parte de la presente Acordada.

**Art. 2°.-** Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN JUSTICIA



### ACORDADA N° 970 DEL 16-VI-2015

#### POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota N.C.A. 060/2015 presentada por el Presidente interino del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones, Magistrado José Magno Vargas Goitia, puso a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia la Resolución N° 321/2015 de la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones, por la cual se declaró asueto distrital el 24 de junio del corriente con motivo de los festejos realizados en conmemoración al Santo Patrono San Juan Bautista. En ese sentido solicitó la suspensión de los plazos procesales de la Circunscripción a su cargo, del día 24 de junio de 2015.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Misiones, que vencen el día 24 de junio de 2015, fenezcan el día 25 de junio de 2015.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 971 DEL 16-VI-2015**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José

Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, a los efectos de una correcta organización y el efectivo funcionamiento de las distintas dependencias de la Dirección General de los Registros Públicos, resulta pertinente que esta máxima instancia judicial apruebe el Organigrama Institucional de dicha Dirección.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Aprobar** el Organigrama de la Dirección General de los Registros Públicos, que forma parte de la presente Acordada.

**Art. 2°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 972 DEL 16-VI-2015<sup>45</sup>**

**POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 3° DE LA ACORDADA N° 822/2013 DEL 11 DE JUNIO DE 2013, QUE DISPONE SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE PERITOS JUDICIALES, TRADUCTORES E INTÉRPRETES PÚBLICOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por el Art. 3° de la Acordada N° 822 del 11 de junio de 2013 se resolvió “...**Art. 3°.- ESTABLECER** que, en lo sucesivo, las inscripciones de peritos judiciales, traductores públicos e intérpretes ante la Corte Suprema de Justicia, en forma posterior al periodo establecido en el artículo 2° de la presente Acordada, será llevada a cabo –únicamente- en el mes de febrero de cada año...”.

La Corte Suprema de Justicia en el marco de sus objetivos institucionales considera conveniente modificar el Art. 3° de la Acordada N° 822/2013, disponiendo que la inscripción de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, podrá llevarse a cabo durante todo el año.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en concordancia con lo dispuesto

---

<sup>45</sup> Modifica el artículo 3° de la Acordada N° 822/2013.

en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, regula como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Modificar** el Art. 3° de la Acordada N° 822/2013 del 11 de junio de 2013, disponiendo que la inscripción de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos ante la Corte Suprema de Justicia, podrá llevarse a cabo durante todo el año.

**Art. 2°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 973 DEL 30-VI-2015**

**POR LA CUAL SE DISPONE EL ORDEN DE TURNOS DE LOS  
MAGISTRADOS PENALES DE LA ADOLESCENCIA, EN LA  
OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN  
JUDICIAL DE CENTRAL CON SEDE EN SAN LORENZO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar

Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables.

Al respecto, a efectos de alcanzar lo descripto precedentemente, corresponde establecer que los Magistrados Penales de la Adolescencia que integran la Circunscripción Judicial de Central, atenderán –fuera del horario normal de atención al público– en la Oficina de Atención Permanente de San Lorenzo, con los siguientes Magistrados: Sonia Elizabeth Sánchez Laspina, Jueza Penal de la Adolescencia de San Lorenzo, Mario Camilo Torres Leguizamón, Juez Penal de la Adolescencia de Lambaré, María Nunila González de Ronzewski, Jueza Penal de la Adolescencia de J.A. Saldívar y Miguel Ángel Bernardes Soljancic, Juez Penal de la Adolescencia de Capiatá, en turnos de 7 (siete) días cada uno.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Disponer** que los Magistrados Penales de la Adolescencia que integran la Circunscripción Judicial de Central, atenderán –fuera del horario normal de atención al públi-



co- en la Oficina de Atención Permanente de San Lorenzo, con los siguientes Magistrados: Sonia Elizabeth Sánchez Laspina, Jueza Penal de la Adolescencia de San Lorenzo, Mario Camilo Torres Leguizamón, Juez Penal de la Adolescencia de Lambaré, María Nunila González de Ronzewski, Jueza Penal de la Adolescencia de J.A. Saldívar y Miguel Ángel Bernardes Soljancic, Juez Penal de la Adolescencia de Capiatá.

**Art. 2°.- Establecer** que los Magistrados Penales de la Adolescencia entrarán de turno cada 7 (siete) días.

**Art. 3°.- Disponer** la implementación de la presente Acordada a partir del 01 de julio del presente año.

**Art. 4°.- Anotar,** registra y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 974 DEL 07-VII-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL CREADO PARA YBY YAÚ, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de julio del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vice Presidente Primero Luis María Benítez Riera y los Excmos. Señores Ministros, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, por Ley N° 5228/2014 “Que Modifica y Amplia la Programación de Ingresos, Gastos y Anexo Del Personal y se autoriza la Transferencia de Créditos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por Ley N° 5142 de fecha 6 de enero de 2014- Corte Suprema De Justicia”, se contempló la creación de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para Yby Yaú, Circunscripción Judicial de Concepción.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para Yby Yaú, Circunscripción Judicial de Concepción.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, disponer además que el Magistrado Gustavo Ramón Chilavert, Juez Penal de Garantías de Horqueta, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Yby Yaú, con perjuicio de sus funciones naturales y hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que implica una modificación en el nomenclador presupuestario.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para Yby Yaú, Circunscripción Judicial de Concepción, conforme a la Ley.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Gustavo Ramón Chilavert, Juez Penal de Garantías de Horqueta, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Yby Yaú, con perjuicio de sus funciones naturales y hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en el nomenclador presupuestario.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 975 DEL 21-VII-2015**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Nota N.P. N° 051/2015 remitida por el Magistrado Carlos Antonio Domínguez Rolón, Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, adjuntó la Nota J.M. N° 231/2015 del Abg. Eduardo Paniagua, Intendente Municipal de Salto del Guairá, por la que puso a conocimiento la vigencia de la Ordenanza N° 142/04 y por ende las Ordenanzas Nos. 251/11 y 257/11 “Por la cual se declara Asueto en el Distrito de Saltos del Guairá los días 30 de julio y 29 de setiembre de cada año” en conmemoración por la Independencia Distrital de la Ciudad de Salto del Guairá y las festividades de San Miguel Arcángel, Santo Patrono de dicha Ciudad.

Por ello, es necesario establecer que los plazos procesales de la ciudad de Salto del Guairá que vencen el día 30 de julio de 2015, fenezcan el día 31 de julio del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la ciudad de Salto del Guairá que vencen el 30 de julio de 2015, fenezcan el 31 de julio del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 976 DEL 21-VII-2015<sup>46</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1705 del 26 de agosto de 2014, la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada María de la Cruz Rodríguez Ortiz, en carácter de Juez de Primera Instancia en lo Laboral para la Circunscripción Judicial de Central.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral para la ciudad de Luque, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente, además, determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzga-

---

<sup>46</sup> Dejada sin efecto por Acordada N° 1044/2016.

dos y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Luque. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 17 de agosto de 2015.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, disponer además que la Magistrada María de la Cruz Rodríguez Ortiz, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de Luque, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Luque, que pasará a constituirse en el Segundo Turno en lo Laboral.

**Art. 2°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para

los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de Luque. Esta disposición entrará en vigencia a partir 17 de agosto de 2015.

**Art. 3°.- DISPONER** que la Magistrada María de la Cruz Rodríguez Ortiz, Jueza de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Central, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de Luque, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 977 DEL 04-VIII-2015<sup>47</sup>**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA “MESA DE ENTRADA EN LÍNEA”, PARA EL INGRESO DE EXPEDIENTES JUDICIALES A LOS JUZGADOS DE LA JUSTICIA LETRADA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>47</sup> Véase Acordada N° 841/2013.

**DIJERON:**

Que en el marco del Plan Estratégico de la Institución correspondiente al periodo 2011-2015 se estableció como objetivo “...fortalecer y modernizar la gestión jurisdiccional que coadyuve a una mayor justicia, honestidad, previsibilidad y cobertura nacional, y asegure el acceso a la misma”; correspondiendo a las líneas de acción del objetivo: “...fortalecer el proceso de informatización de la gestión judicial que permita un control integral del accionar institucional e implementar sistemas de gestión electrónica judicial a nivel nacional”.

En tal sentido por Acordada N° 841 de fecha tres de septiembre de 2013 se ha autorizado la implementación de aplicación informática de Mesa de Entrada en Línea en los Juzgados Civiles, Laboral y de la Niñez de la capital, esquema posteriormente autorizado para el ingreso de expedientes a la Jurisdicción Penal, mecanismo que a la fecha se encuentra replicado en los Tribunales de Ciudad del Este y Encarnación, implementación que ha arrojado resultados muy satisfactorios en cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Institución.

Conscientes de la necesidad de avanzar en la implementación de sistemas informáticos modernos de gestión en procura de servir mejor al usuario del sistema de justicia, garantizar transparencia y acceso a la misma; en tales consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23, inciso b) de la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia “organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,



**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Establecer la implementación de la herramienta informática de “Mesa de Entrada en Línea”, como mecanismo de ingreso de expedientes judiciales a los Juzgados de la Justicia Letrada.

**Art. 2°.- Disponer** que una vez implementado el Sistema de Mesa de Entrada en Línea en la Justicia Letrada, en caso de recusación, inhibición o impedimentos de los Jueces, se aplicará las reglas de sustitución dispuestas en el Art. 200 del Código de Organización Judicial, siguiendo el turno del juzgado.

**Art. 3°.- Establecer** que hasta tanto se implemente el trámite electrónico de los expedientes, la fecha de recepción efectiva del expediente judicial será consignada por la secretaría sorteada al momento de la presentación física de la documentación del escrito de inicio, fecha que conjuntamente con la numeración del expediente será obtenida a partir del Sistema de Gestión del Despacho.

**Art. 4°.- Disponer** como fecha de implementación de este nuevo mecanismo de ingresos de expedientes judiciales a la Justicia Letrada el 24 de agosto del presente año.

**Art. 5°.- Dejar sin efecto** toda reglamentación anterior en contrario a lo dispuesto en la presente.

**Art. 6°.- Anotar,** registrar y notificar.

Ante mí.

**ACORDADA N° 978 DEL 04-VIII-2015**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE QUIINDY, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota N.P. N° 92/2015 remitida por el Magistrado Javier Dejesús Esquivel, Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, comunicó que el próximo 10 de agosto del corriente año en la ciudad de Quiindy, se celebra el día del Santo Patrono San Lorenzo Mártir y aniversario fundacional de la ciudad, por lo que solicita la suspensión de los plazos procesales para la ciudad de Quiindy.

Por ello, es necesario establecer que los plazos procesales de la ciudad de Quiindy que vencen el día 10 de agosto de 2015, fenezcan el día 11 de agosto del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la ciudad de Quiindy que vencen el 10 de agosto de 2015, fenezcan el 11 de agosto del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 979 DEL 04-VIII-2015**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD UNA VEZ PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL I DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, las acciones de inconstitucionalidad, una vez presentadas ante la Secretaría Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, deben ser puestas a consideración por parte del Secretario Judicial, encargado de la misma, a los Ministros integrantes de la Sala Constitucional, a los efectos de disponer su admisibilidad o no.

El Art. 12 de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” dispone “Rechazo *in limine*”. *No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*”.

Esta Corte ha venido dando cumplimiento a la citada norma para el *rechazo “in limine”* de las acciones de inconstitucionalidad, siendo necesaria la implementación del mismo mecanismo para dar trámite a las acciones de inconstitucionalidad, con la suscripción de los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular.

El Art. 3 de la Ley N° 609/95 *“Que organiza la Corte Suprema de Justicia”* establece como deberes y atribuciones de la misma, inc. b) *“dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”*.

Por tanto, y de conformidad al Art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 *“Código de Organización Judicial”*,

## LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### ACUERDA:

**Art. 1°.-** Las acciones de inconstitucionalidad, una vez presentadas ante la Secretaría Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, deben ser puestas a consideración por parte del Secretario Judicial, encargado de la misma, a los Ministros integrantes de la Sala Constitucional, a los efectos de disponer su admisibilidad o no, en el plazo máximo de veinte (20) días.

**Art. 2°.-** Disponer que, tanto el trámite como el rechazo *“in limine”*, de las acciones de inconstitucionalidad, serán suscriptas por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular.

**Art. 3.-** Disponer que la presente Acordada entrará en vigencia a partir del 12 de agosto de 2015.

**Art. 4°.-** Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 980 DEL 07-VIII-2015**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota N° 218 de fecha 4 de agosto de 2015, los Miembros del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Central solicitaron a la Corte Suprema de Justicia se declaré asueto judicial para la ciudad de San Lorenzo, el día lunes 10 de agosto del año, por la conmemoración de las festividades en honor al Santo Patrono de la comunidad de San Lorenzo Mártir y la recordación del 240° Aniversario fundacional de la Ciudad.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el 10 de agosto de 2015, fenezcan el 11 de agosto del año en curso, en la ciudad de San Lorenzo

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la ciudad de San Lorenzo, que vencen el 10 de agosto de 2015, fenezcan el 11 de agosto de 2015.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 981 DEL 11-VIII-2015<sup>48</sup>**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN POR CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LOS CARGOS VACANTES DE CONSEJEROS/AS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CAJ DEL PODER JUDICIAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, el artículo 259 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, entre ellas la de ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y dictar su propio reglamento interno.

Que, la Ley N° 609/05, por su parte, que organiza la Corte Suprema de Justicia, dispone entre otros deberes y atribuciones: *“b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los*

---

<sup>48</sup> Modificada por la Acordada N° 1019/2015. Véanse Acordadas N° 751/2012, 865/2013, 948/2015, 953/2015, 1037/2016, 1043/2016.

*actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia; n) Designar a los funcionarios y empleados del Poder Judicial;”.*

Que, a los efectos de fortalecer la democratización y la participación integral de todos los departamentos involucrados en la institución y en el afán de impulsar la transparencia de la gestión Presupuestaria, Financiera, Contable y Patrimonial y la satisfacción de las múltiples demandas de la Corte, debe sentarse la postura de la indelegabilidad de las funciones referentes a la administración de Recursos Humanos, no así las funciones meramente Administrativas, que sí pueden ser delegadas a efectos de una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función y el servicio público que atañe a la institución.

Que, por la Acordada N° 751/12 se resuelve modificar y aprobar el organigrama de la Corte Suprema de Justicia el cual establece integralmente las reparticiones administrativas y jurisdiccionales de la institución. Por tanto, en búsqueda constante de la optimización de su gestión, corresponde hacer efectiva la delegación la Administración Presupuestaria, Financiera, Contable y Patrimonial de la Institución en un Consejo de Administración Judicial, el cual se constituirá en la máxima autoridad, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento Presupuestario, Financiero, Contable y Patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía del Poder Judicial.

Que, el Plan Estratégico 2011-2015 del Poder Judicial en su objetivo N° 3 establece: *“Implementar una gestión de personas eficaz que contribuya con magistrados y funcionarios/as idóneos, eficientes, honestos y comprometidos institucionalmente”.*

Que, cabe resaltar que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, prestó asistencia técnica para la elaboración del Reglamento de Selección por Concur-

so Público para el ingreso a la Corte Suprema de Justicia en los cargos vacantes de Consejeros del Consejo de Administración Judicial – CAJ.

Que, considerando lo resuelto en la Acordada N° 865/13, así como en las Acordadas N° 953/15 y 948/15 y con la manifiesta decisión de adoptar los más altos estándares técnicos que permitirán a la Corte Suprema de Justicia implementar un proceso transparente y fundado en el mérito, que resulte en la selección de los mejores postulantes para conformar el Consejo de Administración Judicial – CAJ se entiende oportuno aprobar el siguiente Reglamento.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3°, inc b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- APROBAR** el Reglamento de Selección por Concurso Público para el ingreso a la Corte Suprema de Justicia en los cargos vacantes de Consejeros del Consejo de Administración Judicial – CAJ, de conformidad al anexo que forma parte de la presente acordada.

**Art. 2.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:



## ANEXO

### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES.

#### 1. OBJETO

Establecer el Reglamento de Selección para el ingreso al Poder Judicial mediante Concurso Público para los cargos de:

1. Consejero/a en Asesoría Jurídica en Materia Administrativa del Poder Judicial.
2. Consejero/a de Planificación y Desarrollo del Poder Judicial.
3. Consejero/a de Administración y Finanzas del Poder Judicial.
4. Consejero/a de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa Financiera del Poder Judicial.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de Selección para el ingreso al Poder Judicial mediante el Concurso Público, registrará únicamente para la selección, ingreso y nombramiento como funcionario/a permanente del Poder Judicial en los cargos de:

1. Consejero/a en Asesoría Jurídica en Materia Administrativa del Poder Judicial.
2. Consejero/a de Planificación y Desarrollo del Poder Judicial.
3. Consejero/a de Administración y Finanzas del Poder Judicial.

4. Consejero/a de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa-Financiera del Poder Judicial.

### 3. PRINCIPIOS RECTORES

**Igualdad:** de todos los ciudadanos y ciudadanas para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad. Los requisitos legales para el ingreso a la función pública y las exigencias profesionales, académicas y/o conductuales establecidas en los perfiles de los cargos a ser cubiertos, por el principio de idoneidad, no podrán ser considerados discriminatorios.

**Publicidad:** la más amplia posible de la convocatoria, reglamentación y del proceso en sí de selección.

**Idoneidad:** formación, experiencia y capacidades como criterios orientadores para el acceso a la función pública.

**Transparencia, objetividad e imparcialidad:** en la gestión de todo el proceso de Selección y en la actuación de quienes participan directamente o indirectamente en el mismo.

**Legalidad:** adecuación de los actos administrativos que establecen las reglas y procedimientos de selección a la Constitución Nacional y demás normativas aplicables.

## CAPÍTULO II

### TIPO DE CONCURSO Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

#### 4. TIPO DE CONCURSO

El concurso será público, por lo cual podrán postular a los cargos vacantes todos los ciudadanos y ciudadanas en igualdad de condiciones.

Este concurso se basa en una serie de procedimientos técnicos de evaluación, con un sistema de ponderación y valoración que permite cuantificar los resultados y comparar los de diferentes personas para seleccionar a los más idóneos, median-

te la conformación previa de nóminas por parte del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y del Ministro miembro del Consejo de administración.

## **5. MODALIDAD DE SELECCIÓN**

El pleno de la Corte Suprema de Justicia elegirá al Consejero/a, de una lista compuesta por los tres mejores puntajes por cargo, que será elevada por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y el Ministro miembro del Consejo de Administración, de acuerdo al resultado de la matriz de evaluación descrita posteriormente.

## **6. EL PROCESO DEL SELECCIÓN**

La Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de resolver todas las cuestiones relativas a la tramitación del proceso de selección, desde su conformación hasta la presentación de las nóminas seleccionadas al pleno de la Corte.

La aplicación de la matriz de evaluación será realizada por un Comité, compuesto por un representante de la Dirección General de Recursos Humanos, un representante de la Dirección de Auditoría Interna y un representante de la Dirección de Planificación y Desarrollo. La matriz con los puntajes de cada postulante será elevada por este Comité al Consejo de Superintendencia de Justicia y al Ministro miembro del Consejo de Administración.

La Dirección General de Recursos Humanos a través de su oficina de Evaluación cumplirá las labores de equipo de apoyo operativo en el proceso de selección.

## **7. ATRIBUCIONES DEL EQUIPO OPERATIVO**

a) Apoyar, operativamente en el proceso de selección y en particular en las evaluaciones.

b) Prestar asistencia técnica acorde con lo establecido en este Reglamento.

## **8. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN**

Además de los rasgos específicos en el perfil, el/la candidata/a deberá cumplir con las exigencias de las leyes y Reglamentos establecidos para ingresar a la administración pública como ser:

- a) Poseer Nacionalidad paraguaya
- b) No hallarse imputado/a por delitos de acción penal pública en causas penales en proceso.
- c) No registrar antecedentes de mal desempeño en la función pública.

## **9. INHABILIDADES PARA LA POSTULACIÓN**

Están inhabilitados para la postulación:

- a) Los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad mientras dure la condena.
- b) Los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- c) Los funcionarios que hayan sido sancionados por la comisión de falta grave según el régimen disciplinario al que estaban sometidos.
- d) Los funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio o de retiro voluntario de la Administración Central.

## **10. PERFIL DE LOS CARGOS**

### **10.1 Consejero/a en Asesoría Jurídica en materia Administrativa del Poder Judicial.**

Responsable de otorgar los fundamentos legales a las opiniones que emite el Consejo de Administración; a la interpretación de los aspectos jurídicos involucrados en los procesos o actos que son sometidos a la acción de la instancia y a la actuación de los propios consejeros.

a) Formación académica

1. Título de grado en la carrera de Derecho. Excluyente.
2. Preferentemente estudios de postgrado en Derecho Administrativo. No excluyente.
3. Deseable participación en cursos, talleres o seminarios en materia de Derecho Administrativo y de 40 (cuarenta) horas académicas mínimas de duración cada uno.

b) Conocimientos

Conocimientos comprobados de las normas y procedimientos del sistema administrativo financiero del Estado.

c) Experiencia Profesional

- 1) **General:** mínimo de 10 (diez) años
- 2) **Específica:** más de cinco años de desempeño en la dirección/gerencia coordinación o equivalente en áreas Jurídicas de entidades públicas. No excluyente.

d) Competencias

- 1) Colaborativo
- 2) Capacidad organizativa y de síntesis
- 3) Manejo de las relaciones humanas, empatía
- 4) Equilibrio emocional, manejo de conflictos
- 5) Capacidad de comunicación
- 6) Responsabilidad

e) Requisito de conducta

Poseer irreprochable trayectoria de conducta ética, tanto en sus actuaciones a nivel público como privado, de tal forma que su integridad sea incuestionable especialmente al momento de tomar una decisión o emitir opinión.

### **10.2 Consejero/a de Planificación y Desarrollo del Poder Judicial.**

Responsable de impulsar lo relativo a las actividades destinadas a elevar la calidad del proceso de planificación institucional, así como al desarrollo de políticas de administración racional de programas, planes y proyectos institucionales e interpretación de los resultados sobre la gestión anual ante sus pares.

#### a) Formación Académica

1) Título de grado en Administración, Economía o Ciencias Jurídicas. Excluyentes

2) Estudios de postgrado en Planificación o Gestión Pública. No excluyente.

3) Deseable participación en cursos, talleres o seminarios en materia de Planificación o Desarrollo Organizacional y de 40 (cuarenta) horas académicas mínimas de duración cada uno.

#### b) Conocimientos

Conocimientos comprobados en planificación estratégica y metodológica de gestión de resultados, como conocimiento de la normativa administrativa financiera y presupuestal del ámbito público.

#### c) Experiencia Profesional

1. General: mínimo de 10 (diez) años.

2. Específica: Más de 5 (cinco) años de desempeño en la dirección/gerencia/coordinación o equivalente en áreas de planificación institucional, desarrollo institucional o de ejecución de Programas del sector público. No excluyente.

#### d) Competencias

1. Liderazgo participativo

2. Proactividad
  3. Capacidad de conducción
  4. Poder de persuasión
  5. Manejo de las relaciones humanas, empatía
  6. Capacidad organizativa
  7. Equilibrio emocional, manejo de conflictos
  8. Responsabilidad
- e) Requisitos de conducta.

Poseer irreprochable trayectoria de conducta ética tanto en sus actuaciones a nivel público como privado, de tal modo que su integridad sea incuestionable especialmente al momento de tomar una decisión o emitir opinión.

### **10.3 Consejero/a de Administración y Finanzas del Poder Judicial**

Responsable de velar por la adecuada administración de los recursos financieros, aprobados en el Presupuesto General de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### a) Formación académica

1. Título de grado en Administración, Economía o Contabilidad Excluyente.
2. Preferentemente con estudios de postgrado en Administración y/o Finanzas}. No excluyente.
3. Deseable participación en cursos, talleres o seminarios en materia de Administración y/o Finanzas Públicas y de 40 (cuarenta) horas académicas mínimas de duración.

#### b) Conocimientos

Conocimientos comprobados en administración pública y gestión por resultados, normativa de administración financiera y presupuestal del estado.

c) Experiencia Profesional

1. General: mínimo de 10 (diez) años
2. Específica: Mas de 5 (cinco) años de desempeño en la dirección/gerencia/coordinación o equivalente de áreas administrativas y/o financieras del sector público. No excluyente.

d) Competencias

1. Liderazgo participativo
2. Proactividad
3. Habilidad negociadora
4. Manejo de las relaciones humanas, empatía
5. Capacidad organizativa
6. Equilibrio emocional, manejo de conflictos
7. Independencia de criterio
8. Responsabilidad

e) Requisitos de Conducta

Poseer irreprochable trayectoria de conducta ética tanto en sus actuaciones a nivel público como privado, de tal modo que su integridad sea incuestionable especialmente al momento de tomar una decisión o emitir su opinión.

10.4 Consejero/a de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa.

Responsable de velar por la adecuada aplicación de los procesos administrativos con relación al manejo de los recursos financieros, aprobados en el Presupuesto General de la Institu-



ción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

a) Formación académica

1. Título de grado en Administración, Economía o Contabilidad. Excluyente.

2. Preferentemente estudios de postgrado en Auditoría o Gestión Pública. No excluyente.

3. Deseable participación en cursos, talleres o seminarios en materia de Auditoría o Gestión Pública y de 40 (cuarenta) horas académicas mínimas de duración cada uno.

b) Conocimientos

Conocimientos comprobados en administración financiera pública, auditoría pública y control de gestión administrativa.

c) Experiencia profesional

1. General: mínimo de 10 (diez) años

2. Específica: más de 5 (cinco) años de desempeño en la dirección/gerencia/coordinación o equivalente en áreas de auditoría en el sector público. No excluyente.

d) Competencias

1. Liderazgo participativo.

2. Proactividad.

3. Habilidad Negociadora.

4. Manejo de las relaciones humanas, empatía.

5. Capacidad organizativa.

6. Equilibrio emocional, manejo de conflictos.

7. Independencia de criterio.

8. Responsabilidad.

e) Requisitos de conducta

Poseer irreprochable trayectoria ética en sus actuaciones a nivel público como privado, de tal modo que su integridad sea incuestionable especialmente al momento de tomar una decisión o emitir una opinión.

**11. EVALUACIONES**

Las evaluaciones serán de cinco tipos:

a) Documental: se verifica el cumplimiento o no de los requerimientos excluyentes.

b) Curricular: consiste en el análisis curricular para evaluar el grado académico, participación en cursos/talleres/ seminarios y la experiencia tanto general como específica.

c) De Conocimientos: evaluación del nivel del conocimiento técnico que hace al cargo será realizado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y el Ministro miembro del Consejo de Administración.

d) Psicotécnicas: evaluación del nivel de desarrollo de las competencias (actitudes, aptitudes y rasgos de personalidad) necesarias para el ejercicio del cargo.

e) Entrevista: evaluación integral del perfil del/la postulante, basado en un instrumento técnico que permita una valoración cuantitativa ante el Consejo de Superintendencia de Justicia y el Ministro miembro del Consejo de Administración.

**12. MATRIZ DE EVALUACIÓN**

Para la puntuación de las distintas evaluaciones del proceso, será aplicada la matriz que se detalla a continuación:

Verificación documental:

Factor	Cumple	No cumple
1. Nacionalidad paraguaya.		
2. Antecedentes policiales y judiciales.		
3. No registrar antecedentes de mal desempeño en la función pública (declaración jurada).		
4. No estar acogido al régimen jubilatorio o de retiro voluntario (declaración jurada) en la Administración Central.		
5. Título de grado.		
6. Experiencia profesional general de 10 años como mínimo.		

### **Evaluación de factores**

Descripción de factores Puntaje máximo Puntaje máximo  
 EN RELACIÓN DIRECTA AL CARGO Puntaje acumulado postulante

1. Grado Académico 14

1.1 Doctorado 14

1.2 Maestría 10

1.3 Especialización o Diplomado 7

2. Participación en cursos, talleres y Seminarios (a partir de 40 horas académicas de duración, cada curso) 6

2.1 Más de 10	6
2.2 De 6 a 10	4
2.3 De 1 a 5	2

### 3. Tiempo de Experiencia Profesional General 15

3.1 Experiencia en cargo de dirección/ gerencia/ coordinación o equivalente según perfil, mayor a 5 (cinco) años. Los años en el ejercicio de un cargo del nivel descripto podrán ser sumados para la consideración de la escala. Hasta 15 (quince) puntos.

De 5 a 7 años	4
De 8 a 10 años	7
De 10 a 12 años	9
De 12 a 15 años	12
De 15 años y más	15

### 4. Tiempo de Experiencia Profesional Específica en la Administración Pública 15

4.1 Experiencia en cargo de dirección/gerencia/ coordinación o equivalente de áreas del sector público según perfil, mayor a 5 (cinco) años. Los años en el ejercicio de un cargo del nivel descripto podrán ser sumados para la consideración de la escala. Hasta 15 (quince) puntos.

De 5 a 7 años	4
De 8 a 10 años	7
De 10 a 12 años	9
De 12 a 15 años	12
De 15 años y más	15

5. Evaluación de conocimientos preparada por el Consejo de Superintendencia y el Ministro miembro del Consejo de administración. 25

6. Evaluación Psicotécnica 5

7. Entrevista 20

Puntaje Total: 100

a) En cuanto a los cursos, talleres y seminarios se evalúan y valoran aquellos de 40 (cuarenta) horas académicas de duración como mínimo.

b) La experiencia profesional general se cuenta desde la obtención del título de grado.

c) La experiencia profesional específica se cuenta por cargo sin sobrepasar los 15 puntos máximos asignados a este criterio de selección.

d) El examen de conocimientos será preparada por el Consejo de Superintendencia y el Ministro miembro del Consejo de administración con apoyo del Comité mencionado en el punto 6.

### **13. RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS EVALUACIONES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.**

a) El postulante deberá obtener por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del puntaje total establecido para cada una de las etapas de la evaluación, como condición para avanzar a la subsiguiente y no ser descalificado.

b) Al concluir todas las etapas de la evaluación el postulante deberá obtener, para no ser descalificado, por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del puntaje total establecido en la matriz.

c) En caso de igualdad de puntajes, en la instancia de conformación de las nóminas por cargo, se considerarán los siguientes criterios de desempate.

1. Mayor experiencia Profesional Específica.
2. Mayor experiencia Profesional General.
3. Mayor Grado Académico.
4. Condición de funcionario/a de la institución (entiéndase funcionario/a de la C.S.J.)

Si persiste la igualdad de puntajes de postulantes para la conformación de las nóminas por cargos, se elegirá al postulante por votación y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia dispondrá de doble voto para resolver en caso de nuevo empate.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

#### **14. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria será realizada mediante:

- a) Publicación en 2 (dos) diarios de gran circulación del País, por 3 (tres) días consecutivos.
- b) La página Web de la Corte Suprema de Justicia, por 3 (tres) días consecutivos.

La publicación debe incluir: El perfil y la remuneración del cargo, los beneficios adicionales (como responsabilidad en el cargo, gastos de representación y otros beneficios conforme a la reglamentación vigente y disponibilidad de presupuesto), la fecha límite y lugar de recepción de los documentos de los/las postulantes, el tipo de concurso, la modalidad de selección y demás informaciones que se estime pertinentes.

## 15. RECEPCIÓN DE POSTULANTES

Las carpetas de postulación deberán ser recibidas hasta 20 (días) días hábiles posteriores al de la primera publicación de la convocatoria en un diario de gran circulación.

Los/las postulantes deberán presentar su carpeta con los siguientes documentos:

- Nota dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, solicitando la consideración de su postulación para el cargo abierto a concurso.

- Currículo actualizado con:

- Copia de Cédula de identidad policial.

- Certificados originales de antecedentes policiales y judiciales.

- Declaración jurada de no tener antecedentes de mal desempeño en la función pública.

- Declaración jurada de no ser jubilado, ni haber hecho uso de la opción de retiro voluntario.

- Copias de Títulos académicos.

- Copias de certificados de cursos realizados con la duración en horas.

- Copias de certificados de trabajo, decreto del Poder Ejecutivo o resolución de la máxima autoridad que acrediten su experiencia.

- Constancia original de gozar de buena salud expedida por un clínico, certificada por la Dirección de Registros de Control de Profesiones del M.S.P. y B.S.

Las copias deberán estar, en todos los casos, autenticadas por Escribanía.

Las carpetas deberán ser entregadas en la Oficina Técnica de Evaluación de la Dirección General de Recursos Humanos (9no. Piso-Torre Sur) del Palacio de Justicia/Asunción.

La Dirección de Recursos Humanos deberá arbitrar las medidas técnicas y administrativas para precautelar la identidad de los/las postulantes, y garantizar la objetividad e imparcialidad en el proceso y evaluación.

## **16. EVALUACIÓN DOCUMENTAL**

La evaluación documental se hará inmediatamente después de culminado el plazo establecido para la recepción de las postulaciones y deberá culminar en el plazo de (5) cinco días hábiles.

El Consejo de Superintendencia y el Ministro miembro del Consejo de Administración, consignará en el acta de reunión la cantidad de carpetas recibidas para cada cargo con las fojas correspondientes y los resultados de la evaluación documental a cargo del Comité.

Los resultados de la misma serán incluidos en la matriz de evaluación de cada cargo y por postulante.

Asimismo, emitirá un listado por cargos detallando admitidos y no admitidos, en este último caso con el comentario de la razón de no admisión.

## **17. PUBLICACIÓN LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS**

La lista de admitidos y no admitidos por cargo, resultante de la evaluación documental será publicada en la página web del Poder Judicial, e informada a todo/as los/las postulantes vía correo electrónico por la Oficina Técnica de Evaluación-Dirección General de Recursos Humanos.



## **18. EVALUACIÓN CURRICULAR**

La evaluación curricular se hará inmediatamente después de la publicación de la lista de admitidos y no admitidos y deberá culminar en el plazo de (5) cinco días hábiles.

El Consejo de Superintendencia y el Ministro miembro del Consejo de Administración consignará en el acta de reunión los resultados de la evaluación curricular con la cooperación del Comité, además de incluirlos en la matriz de evaluación de cada cargo y por postulante.

Asimismo, emitirá un listado por cargos detallando quienes pasan a la siguiente etapa de la evaluación y quiénes no, en este último caso con el comentario de la razón.

## **19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR.**

La lista por cargo, resultante de la evaluación curricular será publicada en la página web del Poder Judicial, e informada a todos/as los/las postulantes vía correo electrónico por la Oficina Técnica de Evaluación-Dirección General de Recursos Humanos.

## **20. EVALUACIONES DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICAS**

Los y las postulantes que siguen en concurso serán informados por la Oficina Técnica de Evaluación-Dirección-General de Recursos Humanos vía telefónica y mail acerca del lugar, día y hora en que se realizarán las evaluaciones de conocimiento y psicotécnicas.

El Consejo de Superintendencia y el Ministro miembro del Consejo de Administración, con apoyo del Comité, consignarán en el acta de reunión los resultados de las evaluaciones de conocimiento y psicotécnica, además de incluirlos en la matriz de evaluación de cada cargo y por postulante.

Asimismo, emitirá un listado por cargos detallando los/las 5 (cinco) postulantes por orden de mérito que pasan a la siguiente etapa de la evaluación y quiénes no, en este último caso con el comentario de la razón.

Esta etapa deberá culminar en diez días hábiles inmediatamente posteriores a la publicación de resultados de la evaluación curricular.

## **21. PUBLICACIÓN DE LISTA PARA ENTREVISTA <sup>49</sup>**

La lista por cargo, resultante de la evaluación de conocimiento y psicotécnica, con los/las 5 (cinco) postulantes que pasan a la etapa de entrevista será publicada en la página web del Poder Judicial, e informada a todos/as los/las postulantes vía correo electrónico por la Oficina Técnica de Evaluación-Dirección General de Recursos Humanos.

Los y las postulantes que siguen en concurso serán informados por la Oficina Técnica de Evaluación-Dirección General de Recursos Humanos vía telefónica y mail acerca del lugar, día y hora en que se realizarán las entrevistas que deberán finalizar dentro del plazo de diez días hábiles.

## **22. ENTREVISTAS**

El Consejo de Superintendencia y el Ministro miembro del Consejo de Administración consignarán en el acta de reunión los resultados de la entrevista, además de incluirlos en la matriz de evaluación de cada cargo y por postulante.

Asimismo, emitirá un listado por cargos detallando los/las 3 (tres) postulantes por orden de mérito que conformará las nóminas de candidatos a ser presentada al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para la elección final del Consejero/a.

---

<sup>49</sup> Modificada por la Acordada N° 1019/2015.

### **23. PUBLICACIÓN DE LAS NÓMINAS DE CANDIDATOS**

Las nóminas de candidatos por cargo resultante de la evaluación de méritos serán publicadas en la página web del Poder Judicial, e informadas a todos/as los/las postulantes que llegaron a la instancia de entrevista, vía correo electrónico por la Oficina Técnica de Evaluación-Dirección General de Recursos Humanos.

### **24. DECISIÓN EN PLENO**

El Consejo de Superintendencia y el Ministro Miembro del Consejo de Administración elevarán al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, 3 (tres) días hábiles después de definir las nóminas por cargo, un informe con los antecedentes del proceso y la matriz de evaluación final firmada por los miembros. Salvo que exista alguna denuncia contra los resultados del proceso, en cuyo caso deberá primero sustanciarse esta para elevar el informe.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia elegirá por simple mayoría, de entre cada nómina, al Consejero/a para ocupar el cargo concursado, con independencia del orden de mérito que haya resultado del concurso, de conformidad al artículo 4to., de la Acordada Nro. 464/07.

### **25. ADJUDICACIÓN DEL CARGO**

La decisión del Pleno será notificada por la Secretaría General de la CSJ a la Dirección General de Recursos Humanos.

La Dirección General de Recursos Humanos comunicará por vía telefónica y por escrito al/la seleccionado/a que ha resultado ganador/a del concurso.

Los datos: nombres, apellidos y Número de CI de la persona seleccionada, y cargo para el cual fue seleccionado/a serán publicados en la página web del Poder Judicial, e informados a

todos/as los/las postulantes que integraron las nóminas, vía correo electrónico por la Oficina Técnica de Evaluación-Dirección General de Recursos Humanos.

El/la seleccionado/a tendrá 3 (tres) días hábiles de plazo, contados desde la comunicación de la selección para aceptar o desistir de la misma. Si la selección fuere rechazada por el/la candidata/a, se comunicará a la Secretaría General para que se proceda a incluir nuevamente en el orden del día, la selección de otro candidato/a de la nómina para el cargo afectado.

Transcurrido dicho plazo, se procederá al nombramiento del seleccionado en el cargo concursado.

## **26. NOMBRAMIENTO**

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia conforme a la decisión del Pleno impulsará la redacción del Decreto correspondiente.

Una vez dictado el Decreto de nombramiento por la Corte Suprema de Justicia, se seguirán los procedimientos vigentes para la incorporación del/la designado/a al cargo correspondiente.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

### **27. CONCURSO DESIERTO**

El Consejo de Superintendencia y el Ministro miembro del Consejo de Administración podrán declarar desierto el concurso para un cargo, cuando se tuviere un/a solo/a postulante o ninguno/a, o si las listas intermedias o final de seleccionados/as no tuvieran la cantidad de postulantes necesarios para conformar al menos una dupla.

## **28. TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS**

El Consejo de Superintendencia podrá tercerizar la ejecución de las evaluaciones de conocimientos y psicotécnica. En cuyo caso, deberá garantizar que quien preste el servicio arbitre todas las medidas administrativas, técnicas y de seguridad para resguardar el contenido de las evaluaciones psicotécnicas y exámenes de conocimiento.

## **29. EXCLUSIÓN DE POSTULANTES**

En cualquier momento del proceso de selección el Consejo de Superintendencia y el Ministro miembro del Consejo de Administración podrán resolver la exclusión del concurso de un/una postulante, cuando se constate intento de fraude o de influir sobre el sentido de la decisión a través de cualquier método. Esta decisión, y la relación de hechos deberán constar en Acta.

## **30. OBLIGACIÓN DE LOS POSTULANTES**

Los/as postulantes admitidos al concurso para alguno de los cargos están obligados:

- a) Conocer el presente reglamento de selección.
- b) Conocer el perfil y la matriz de evaluación del cargo para el cual están postulando.
- c) Suministrar información curricular veraz y la documentación requerida como evidencia de lo declarado.
- d) Presentarse en tiempo y forma para las evaluaciones establecidas en el proceso de concurso. La ausencia será causal de exclusión automática del proceso.
- e) Denunciar cualquier irregularidad ante el Consejo de Superintendencia y el Ministro miembro del Consejo de Administración conforme al presente Reglamento.

### **31. DENUNCIAS CONTRA LOS RESULTADOS DEL CONCURSO**

El/la postulante que considere que, durante el proceso de concurso, existió alguna irregularidad que afecta al resultado final del concurso, podrá denunciar la misma por escrito ante el Consejo de Superintendencia y el Ministro miembro del Consejo de Administración dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la publicación de las nóminas por cargo. El Consejo de Superintendencia de Justicia y el Ministro miembro del Consejo de Administración, deberán responder la denuncia por escrito en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles. Se aplicará el criterio de la respuesta ficta denegatoria.

El/la postulante que haya ingresado a las nóminas, pero no fuere seleccionado tendrá derecho a impugnar el acto administrativo en la instancia correspondiente.

### **32. RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y AC-TUACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La Dirección General de Recursos Humanos del Poder Judicial deberá resguardar por 2 (dos) años las Actas y las respectivas matrices de evaluación firmadas, como fuente de consulta para los que pudieren tener interés.

Los/las postulantes que no hayan sido seleccionados/as podrán retirar sus carpetas contra constancia de entrega de la Dirección General de Recursos Humanos.

**ACORDADA N° 982 DEL 11-VIII-2015**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE UNIFORME PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DE TODA LA REPÚBLICA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Por Resolución N° 250 del 25 de octubre de 2005 la Corte Suprema de Justicia estableció la obligatoriedad del uso de uniformes para todos los funcionarios judiciales y administrativos del Poder Judicial, adoptándose el color azul marino.

Por Memorándum M.D.G.RR.HH. N° 442/2015, la Lic. María Rosa Szarán, Directora General interina de Recursos Humanos, solicitó la autorización para ser utilizado además el color negro como uniforme alternativo, a los efectos de evitar conflictos en los controles de los mismos.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente disponer la obligatoriedad del uso de uniforme para todos los funcionarios judiciales y administrativos del Poder Judicial de toda la República, autorizándose que los mismos pueden ser azul marino o negro.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** la obligatoriedad del uso de uniforme para todos los funcionarios judiciales y administrativos del Poder Judicial de toda la República, autorizándose que los mismos pueden ser:

#### **Para Damas:**

Pollera o pantalón azul marino o negro con camisa blanca.

Traje azul marino o negro con camisa blanca.

#### **Para Caballeros:**

Pantalón azul marino o negro con camisa blanca y corbata.

Traje azul marino o negro con camisa blanca y corbata.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 983 DEL 18-VIII-2015<sup>50</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Decreto N° 1893 del 12 de agosto de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a la Magistrada Zulmi Beatriz Varela Cardozo, en carácter de Jueza de Primera Instancia en lo Laboral para la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para la Circunscripción Judicial de Caaguazú, que pasará a constituirse en el Tercer Turno de ese fuero y jurisdicción.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, disponer además que la Magistrada Zulmi Beatriz Varela Cardozo, cumpla funciones en el Juzgado de Primera

---

<sup>50</sup> Modificada por la Acordada N° 983/2015

Instancia en lo Laboral del Tercer Turno de Coronel Oviedo, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en la Ciudad de Coronel Oviedo, que pasará a constituirse en el Tercer Turno en lo Laboral.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Zulmi Beatriz Varela Cardozo, Jueza de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Tercer Turno de Coronel Oviedo, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 984 DEL 18-VIII-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITAN JUZGADOS EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1893 del 12 de agosto de 2015 se designó en carácter de Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de San Pedro a los Abogados Ángel Darío Delgadillo Alvarenga y Nelson Antolín Mercado Portillo.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray que tendrá competencia sobre los distritos de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín y disponer que el Magistrado Nelson Antolín Mercado Portillo, cumpla funciones en dicho Juzgado.

Asimismo, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cir-

cunscripción de San Pedro que pasará a constituirse en el Segundo Turno y disponer que el Magistrado Ángel Darío Delgado Alvarenga, cumpla funciones en dicho Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray que tendrá competencia sobre las localidades de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Nelson Antolín Mercado Portillo, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción de San Pedro que pasará a constituirse en el Segundo Turno.

**Art. 4°.- DISPONER** que el Magistrado Ángel Darío Delgado Alvarenga, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de San Pedro.

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 985 DEL 18-VIII-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1893 del 12 de agosto de 2015 fueron designados en carácter de Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral – Circunscripción Judicial de Cordillera a los Magistrados Oscar Juan Rodríguez Kennedy, Oscar Escobar Toledo y Carmen Mendoza Villalba.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral – Circunscripción Judicial de Cordillera y precisar que dicho órgano colegiado entienda sobre los recursos interpuestos ante este fuero y en dicha jurisdicción.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95

“Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral – Circunscripción Judicial de Cordillera y precisar que dicho órgano colegiado entienda sobre los recursos interpuestos ante este fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 986 DEL 18-VIII-2015<sup>51</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA UN TERCER JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>51</sup> Aclarada por la Acordada N° 988/2015. Véanse Acordadas N° 1052/2016 y 1096/2016.

**DIJERON:**

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar un tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, donde cumplirá sus funciones naturales el Magistrado Miguel Ángel Rojas Barrios.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** un tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, donde cumplirá sus funciones naturales el Magistrado Miguel Ángel Rojas Barrios.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 987 DEL 18-VIII-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
MULTIFUERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN  
PEDRO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1893 del 12 de agosto de 2015 fueron designados en carácter de Miembros del Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de San Pedro a los Magistrados Genaro Ramón Centurión Agüero, José Gabriel Valiente González y Carlos David Lezcano González.

Esta máxima instancia judicial, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar el Tribunal de Apelaciones Multifuero de la Circunscripción Judicial de San Pedro y precisar que el mismo entienda los juicios apelados en los fueros Penal y Penal de la Adolescencia de dicha Circunscripción Judicial.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95



“Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Tribunal de Apelaciones Multifuero de la Circunscripción Judicial de San Pedro.

**Art. 2°.- PRECISAR** que el Tribunal Multifuero de la Circunscripción Judicial de San Pedro, entienda los juicios apelados en los fueros Penal y Penal de la Adolescencia de dicha Circunscripción Judicial.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 988 DEL 25-VIII-2015<sup>52</sup>**

**POR LA CUAL SE ACLARA LA ACORDADA N° 986 DEL 18 DE AGOSTO DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>52</sup> Aclara la Acordada N° 986/2015.

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 986 del 18 de agosto de 2015, se resolvió habilitar un tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, donde cumplirá sus funciones naturales el Magistrado Miguel Ángel Rojas Barrios.

Que, es necesario, aclarar que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú habilitado, tiene sede en la Ciudad de Caaguazú

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ACLARAR** que el tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú habilitado, donde cumplirá sus funciones naturales el Magistrado Miguel Ángel Rojas Barrios, tiene sede en la Ciudad de Caaguazú.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 989 DEL 25-VIII-2015<sup>53</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS N° 4 DE CORONEL OVIEDO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar el Juzgado Penal de Garantías N° 4 de Coronel Oviedo, donde cumplirá sus funciones naturales la Magistrada Sandra Regina Porto Varela.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

---

<sup>53</sup> Véase Acordada N° 1001/2015.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías N° 4 de Coronel Oviedo, donde cumplirá sus funciones naturales la Magistrada Sandra Regina Porto Varela.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 990 DEL 25-VIII-2015<sup>54</sup>**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS DATOS REQUERIDOS EN  
LOS OFICIOS REMITIDOS A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD  
NACIONAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 174 del 31 de marzo de 2.000, la Corte Suprema de Justicia reglamentó un modelo de transmisión vía fax de oficios judiciales y comunicaciones jurisdiccionales, con el fin de garantizar en su circulación, tanto la celeridad como la seguridad jurídica de las instituciones, personas y or-

---

<sup>54</sup> Véanse Acordadas N° 174/2000, 896/2014.

ganismos involucrados, disponiendo esta implementación hasta tanto se implementaran otras tecnologías más avanzadas.

En este sentido por Acordada N° 896 del 15 de julio de 2.014 la Corte Suprema de Justicia dispuso la implementación de la herramienta informática del Oficio Judicial Electrónico, a fin de brindar seguridad jurídica, agilidad en los trámites, reducción de costos operativos y en alineación a sus objetivos estratégicos, posibilitar el fortalecimiento y modernización de la gestión jurisdiccional coadyuvando a una mayor justicia, honestidad, previsibilidad y cobertura nacional, asegurando el acceso a la misma.

Que, hasta tanto se logre la implementación de la referida herramienta a nivel nacional, es necesario ajustar el contenido de las comunicaciones jurisdiccionales establecidas con Instituciones externas, considerando que las mismas deben ser precisas a los fines de su efectiva ejecución.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Establecer** que, en los oficios judiciales remitidos a la Policía Nacional, Departamento de Migraciones, Institutos Penales, y otras Instituciones responsable de la seguridad nacional, en el marco del proceso judicial, se deberá identificar plenamente a las personas sobre las cuales se constituye o levanta medidas restrictivas a la libertad, consignado nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad.

En caso que los datos referidos al imputado no fueren suficiente para su correcta individualización, el Magistrado deberá solicitar al Ministerio Público que arbitre los mecanismos más eficaces para la obtención de dicha información. Una vez obtenida la misma se incorporarán estos datos en los oficios respectivos.

**Art. 2°.- Disponer** que cuando el oficio judicial comunique el levantamiento o constitución de medidas, las mismas deben ser debidamente detalladas en la comunicación, o adjuntar en su defecto la resolución judicial en la cual las mismas se encuentran instituidas.

**Art. 3°.- Establecer** que la presente Acordada constituye una disposición de carácter obligatorio que deberá ser cumplida de manera inmediata por todos los despachos de la jurisdicción penal de la República.

**Art. 4°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 991 DEL 01-IX-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un día del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1895 del 25 de agosto de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada Mariza Centu-

rión Ledezma como Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de San Pedro.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, que pasará a constituirse en el Tercer Turno, en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San Estanislao.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que la Magistrada Mariza Centurión Ledezma, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de San Pedro, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno de San Estanislao.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la ciudad de San Estanislao, que pasará a constituirse en el Tercer Turno en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San Estanislao.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Mariza Centurión Ledezma, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de San Pedro, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno de la Ciudad de San Estanislao.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 992 DEL 01-IX-2015<sup>55</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITAN JUZGADOS EN LO PENAL, CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un día del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1893 del 12 de agosto de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a las Abogadas Haydee Leonor

---

<sup>55</sup> Véanse la Acordada N° 1025/2015, la Acordada N° 1082/2016, que deja sin efecto el art. 4° de la presente Acordada, y Acordada N° 1126/2016, que deja sin efecto el art. 6° de la misma Acordada.



Barboza de González, Alba Angelina Meza Ávalos y Lourdes Milva Morínigo Vera, como Juezas en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, por lo que considera pertinente habilitar los Juzgados Penales creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en Ciudad del Este, que pasarán a constituirse en el Juzgado Penal de Sentencia N° 8, Juzgado Penal de Sentencia N° 9 y, el Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

Al respecto, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno, disponer que la Magistrada Haydee Leonor Barboza, Jueza en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Sentencia N° 8 de Ciudad del Este, la Magistrada Alba Angelina Meza Avalos, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Sentencia N° 9 de Ciudad del Este y que la Magistrada Lourdes Milva Morínigo Vera, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. La presente Acordada entrará en vigencia a partir del 7 de septiembre de 2015.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado en lo Penal creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Sentencia N° 8.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Haydee Leonor Barboza, Jueza en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Sentencia N° 8 de Ciudad del Este.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado en lo Penal creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Sentencia N° 9.

**Art. 4°.- DISPONER** que la Magistrada Alba Angelina Meza Avalos, Jueza en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Sentencia N° 9 de Ciudad del Este.<sup>56</sup>

**Art. 5°.- HABILITAR** el Juzgado en lo Penal creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

**Art. 6°.- DISPONER** que la Magistrada Lourdes Milva Morínigo Vera, Jueza en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.<sup>57</sup>

**Art. 7°.- DISPONER** que la presente Acordada entrará en vigencia a partir del 7 de setiembre de 2015.

---

<sup>56</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N° 1082/2016.

<sup>57</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N° 1126/2016.

**Art. 8°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 993 DEL 01-IX-2015<sup>58</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITAN JUZGADOS CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1893 del 12 de agosto de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a los Abogados Natalia del Rocío Moreno Tottit y Julio Alejandro Avalos Crovato como Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná; y a las Abogadas Gladys Alicia Villamayor de Godoy y Juana Teresita Martínez de Stanley como Juezas de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, por lo que considera pertinente habilitar los Juzgados de Primera Instancia en

---

<sup>58</sup> Modificada por las Acordadas N° 1071/2016, 1097/2016.

lo Civil y Comercial creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, uno en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Séptimo Turno de la mencionada ciudad y, otro Juzgado en la ciudad de Santa Rita, que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de Santa Rita.

Al respecto, ésta máxima instancia judicial cree oportuno disponer que la Magistrada Natalia del Rocío Moreno Tottit, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de Ciudad del Este y que el Magistrado Julio Alejandro Avalos Crovato, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de Santa Rita.

En esta tesitura, considera pertinente además habilitar los Juzgados de Primera Instancia de la de la Niñez y la Adolescencia, credos para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, uno en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Quinto Turno de Ciudad del Este y, otro Juzgado en la ciudad de Presidente Franco, que pasará a constituirse en el único Turno en funciones de la mencionada ciudad.

En tal sentido, es necesario disponer que la Magistrada Gladys Alicia Villamayor de Godoy, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno de Ciudad del Este y que la Magistrada Juana Teresita Martínez de Stanley, Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Presidente Franco.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de Ciudad del Este.<sup>59</sup>

**Art. 2°.- DISPONER** que, la Magistrada Natalia del Rocío Moreno Tottil, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de Ciudad del Este.<sup>60</sup>

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en la ciudad de Santa Rita, que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la ciudad de Santa Rita.<sup>61</sup>

**Art. 4°.- DISPONER** que el Magistrado Julio Alejandro Avalos Crovato Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla fun-

---

<sup>59</sup> Modificada por la Acordada N° 1097/2016.

<sup>60</sup> Modificada por la Acordada N° 1097/2016.

<sup>61</sup> Modificado por la Acordada N° 1071/2016.

ciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la ciudad de Santa Rita.<sup>62</sup>

**Art. 5°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno de Ciudad del Este.

**Art. 6°.- DISPONER** que la Magistrada Gladys Alicia Villamayor de Godoy Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno de Ciudad del Este.

**Art. 7°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en la ciudad de Presidente Franco, que pasará a constituirse en el único turno en funciones.

**Art. 8°.- DISPONER** que la Magistrada Juana Teresita Martínez de Stanley, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Presidente Franco.

**Art. 9°.- DISPONER** que la presente Acordada entrará en vigencia a partir del siete de setiembre de 2015.

**Art. 10°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

---

<sup>62</sup> Modificado por la Acordada N° 1071/2016.

**ACORDADA N° 994 DEL 01-IX-2015**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ACORDADA N° 785/2012 Y SE ESTABLECEN LAS EXIGENCIAS Y NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL USUFRUCTO DE REGISTROS NOTARIALES POR CONCURSO DE OPOSICIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los un días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Doctor Antonio Fretes, y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Bareiro de Módica, Sindulfo Blanco, Luís María Benítez Riera y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que es potestad de la Corte Suprema de Justicia, conforme con los Arts. 99, 102 y 103 del Código de Organización Judicial, Ley N° 879/81 y sus modificaciones, otorgar el usufructo de Registros Notariales creados por Ley y, a tal efecto, reglamentar el Concurso de Oposición.

Resulta necesario actualizar la reglamentación, los procedimientos pertinentes y adecuar a las normas vigentes los requisitos para adjudicar el usufructo de Registros Notariales.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” y el Art. 3° inc. “b” de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Los Notarios de la República, interesados en obtener el usufructo de un Registro Notarial, solicitarán su ins-

cripción al Concurso de Oposición. Tal solicitud se hará por escrito ante la Corte Suprema de Justicia, mediante formularios preestablecidos al efecto, acompañando la documentación requerida en la presente Acordada.

**Art. 2°.-** Para obtener el usufructo de un Registro Notarial, los Notarios interesados deberán cumplir con las condiciones requeridas en el Art. 102 del Código de Organización Judicial y sus modificaciones, según la reglamentación establecida en la presente Acordada:

**I) Nacionalidad y mayoría de edad:** Se acreditará con la copia autenticada del documento de identidad.

**II) Título de Notario:** Se acreditará con una copia autenticada, tamaño oficio, del Título expedido por una Universidad del país o por una extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional de Asunción.

**III) Certificado de Antecedentes Penales:** Se acreditará con el Certificado de Antecedentes Penales del postulante expedido por la Oficina de Estadísticas Penales de la Corte Suprema de Justicia.

**IV) Del Concurso de Oposición:** Aprobar un Concurso de Oposición organizado por la Corte Suprema de Justicia, conforme con las pautas indicadas más adelante.

**Art. 3°.-** Los Notarios interesados deberán presentar en Mesa de Entrada de la Corte Suprema de Justicia sus carpetas acompañando los documentos que certifiquen el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Los postulantes deberán acompañar, además, un formulario distribuido por la Corte Suprema de Justicia para cada concurso en duplicado, que será completado individualmente al momento de la presentación de las carpetas en los campos respectivos, sin que ello implique reconocimiento o aceptación,



por parte del Tribunal Examinador del Concurso, de los datos consignados en el mismo.

**Art. 4°.-** Las carpetas deberán ser presentadas en Mesa de Entrada de la Corte Suprema de Justicia únicamente en el horario de 13:00 a 17:00 horas.

**Art. 5°.-** La realización del Concurso de Oposición para la asignación de Registros Notariales, previsto en el Art. 102 del Código de Organización Judicial y sus modificaciones, se regirá por las siguientes normas:

#### **A) TRIBUNAL EXAMINADOR**

La realización y calificación del examen escrito, y la ponderación de los méritos académicos y aptitudes profesionales del postulante, estará a cargo de un Tribunal Examinador que se integrará de la siguiente manera:

a) 2 Ministros de la Corte Suprema de Justicia, designados por el pleno de dicho órgano.

b) 1 Catedrático Universitario Escalafonado, con el máximo rango y/o Jefe (Titular) de Cátedra.

c) El Presidente y el Vicepresidente del Colegio de Escribanos del Paraguay. Los mismos tendrán potestad de delegar dicha función a dos Escribanos Titulares de Registro Notarial, con Título de Doctor en el área de Derecho Notarial y/o Registral.

#### **B) EXAMEN ESCRITO**

Dentro de los 10 días del vencimiento del plazo para la presentación de las carpetas, tendrá lugar el examen escrito de selección múltiple con la cantidad de ítems fijados por el Tribunal Examinador del Concurso. Cada respuesta correcta equivaldrá a un punto.

<p><b>C.1) Experiencia Profesional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Titular de Registro con 2 años o más. Adicional de 1 punto por cada año hasta un máximo total de diez puntos.</li><li>- Funcionario del Poder Judicial, que cumpla o haya cumplido funciones a la fecha del concurso como Secretario/Actuario de Juzgado o Tribunal, Consultor, Asesor Técnico Registral, Jefe de Departamento, Jefe de División, Jefe de Sección de la Dirección General de los Registros Públicos. En todos los casos, con más de 2 años de antigüedad como mínimo, con adicional de 1 punto por cada año hasta un máximo total de diez puntos. Esta circunstancia se acreditará únicamente con una constancia de la Dirección de Personal del Poder Judicial.</li><li>- Funcionario de Escribanía: Con un año de antigüedad como mínimo, con adicional de 1 punto por cada año hasta un máximo total de 5 puntos. Esta circunstancia se acreditará únicamente con la declaración jurada del Escribano contratante que indique el cargo y la antigüedad.</li></ul>	<p>2-10 Ptos.</p> <p>2-10 Ptos.</p> <p>1-5 Ptos.</p>
--	--

<p><b>C.2) Títulos Universitarios:</b></p> <p><b>- Abogado egresado con antigüedad de:</b></p> <p>a) 10 años o más b) 5 años o más c) menos de 5 años</p> <p><b>- Egresado de las siguientes carreras universitarias</b></p> <p>1- Ciencias Políticas 2- Filosofía 3- Historia 4- Letras 5- Administración de Empresas 6- Contabilidad 7- Sociología</p> <p><b>Con antigüedad de:</b></p> <p>a) 10 años o más. b) 5 años o más c) 2 años o más.</p>	<p>10 Ptos. 5 Ptos. 2 Ptos.</p> <p>8 Ptos. 4 Ptos. 1 Pto.</p>
<p><b>C.3) Cursos de Actualización, Seminarios, Talleres y similares en materias Jurídicas, Notariales o Registrales, con un mínimo de 40 horas cátedras, organizados por universidades nacionales o extranjeras, o bajo su patrocinio o auspicio:</b></p> <p>Un punto por cada certificado hasta alcanzar un máximo total de cinco puntos. También deberá acompañarse la indicación de los programas y la distribución horaria que acrediten los contenidos desarrollados en las horas cátedras de referencia.</p>	<p>1-5 Ptos.</p>

<p>No se considerarán, a los efectos de la obtención de puntos de esta sección, los certificados correspondientes a cursos preparatorios para concursos de oposición para Notarios.-</p>	
<p><b>C.4) Cursos de Mediación, con un mínimo de 100 horas cátedras, organizados por universidades nacionales o extranjeras, o bajo su patrocinio o auspicio:</b></p> <p>Un punto por certificado hasta alcanzar un máximo total de tres puntos. También deberá acompañarse la indicación de los programas y la distribución horaria que acrediten los contenidos desarrollados en las horas cátedras de referencia.-</p>	<p>1-3 Ptos.</p>
<p><b>C.5) Ejercicio de la Docencia Universitaria en disciplinas Jurídicas, Notariales o Registrales:</b></p> <p>a) Ejercicio de la docencia por 10 años o más;</p> <p>b) Ejercicio de la docencia por 5 años o más;</p> <p>c) Ejercicio de la docencia por menos de 5 años.</p> <p>La circunstancia en cuestión se acreditará únicamente con el Certificado expedido por el Decano de cada Facultad o con la Resolución de nombramiento del Rectorado y/o Consejo Directivo. No se podrá acumular puntajes por ejercicio de la docencia en más de una cátedra, teniéndose en cuenta, para la asignación del puntaje en su caso, la de mayor antigüedad.</p>	<p>10 Ptos.</p> <p>5 Ptos.</p> <p>2 Ptos.</p>
<p><b>C.6) Publicaciones Jurídicas:</b></p> <p>- Artículos en Revistas Jurídicas, Notariales o</p>	



<p>A los efectos del presente inciso no se considera la defensa de monografías, tesis o memorias como parte curricular integrante de cursos de especialización, maestrías o doctorados.</p> <p>Las publicaciones comprendidas en este inciso no serán consideradas en el punto C.6).-</p>	
<p><b>C.8) Títulos y Grados Académicos obtenidos en relación con disciplinas Jurídicas, Notariales o Registrales, expedidas por una Universidad Nacional o por una extranjera con reconocimiento, homologación o convalidación de conformidad con el marco legal que regula la materia:</b></p> <p>a) Título de Doctor</p> <p>b) Título de Magister o Máster</p> <p>c) Título de Especialista o Diplomado</p> <p><b>Títulos y Grados Académicos obtenidos en las Carreras Universitarias citadas en el numeral C.2), segunda parte, expedidas por una Universidad Nacional o por una extranjera con reconocimiento, homologación o convalidación, conforme al marco legal que regula la materia:</b></p> <p>a) Título de Doctor</p> <p>b) Título de Magister o Máster</p> <p>c) Título de Especialista o Diplomado</p> <p>Los puntos previstos en este inciso no son acumulables en el caso de que se presenten dos o más títulos. Si los títulos presentados correspondiesen a diferentes puntajes solo se considerará el de</p>	<p>10 Ptos.</p> <p>5 Ptos.</p> <p>2 Ptos.</p> <p>8 Ptos.</p> <p>4 Ptos.</p> <p>1 Pto.</p>

mayor valor. Los títulos y grados académicos expedidos por Universidades extranjeras serán tenidos en cuenta conforme al marco legal que regula la materia.	
---	--

Los temas del examen escrito versarán sobre contenidos inherentes a la función notarial y registral, legislados en los Códigos Civil, Procesal Civil, de Organización Judicial, Penal, de la Niñez y Adolescencia, además de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia que reglamentan el ejercicio de la función notarial y registral. Además de ello, podrán ser materia de examen las demás leyes que integran el ordenamiento vigente de la República, sean o no modificatorias o integratorias de los Códigos arriba indicados, en cuanto guardan relación con aspectos notariales o registrales.

### **C) MÉRITOS ACADÉMICOS Y APTITUDES PROFESIONALES**

Los postulantes no podrán presentar documentos que acrediten méritos académicos y aptitudes profesionales distintos a los indicados en esta Acordada. Solamente los méritos expresamente indicados en la presente reglamentación serán considerados a los efectos del Concurso de Oposición.

Los postulantes acompañarán la documentación que acredite los méritos académicos y aptitudes profesionales enunciados a continuación, que tendrán el siguiente puntaje:

#### **D) SISTEMA DE EVALUACIÓN:**

##### **D.1) Primera Graduatoria:**

El sistema de evaluación del Concurso de Oposición, a los efectos del otorgamiento de los Registros Notariales vacantes, estará compuesto de una primera etapa, correspondiente al examen escrito y, en caso de ser necesario, de una segunda eta-

pa, correspondiente a la ponderación de los méritos académicos y aptitudes profesionales.

Los postulantes que hayan obtenido un puntaje mínimo equivalente al 70% del máximo posible en el examen escrito, tendrán derecho a elegir los Registros vacantes, en orden sucesivo decreciente, hasta completar las vacancias. En caso de que ningún postulante obtenga el puntaje mínimo requerido en el examen escrito, el Concurso de Oposición se declarará desierto.

La ponderación de méritos académicos y aptitudes profesionales se realizará, únicamente, en caso de empate entre postulantes que hayan obtenido el puntaje mínimo requerido en el examen escrito, y a los fines de establecer el orden de elección de los Registros vacantes, siempre considerando la cantidad de Registros vacantes. Esta ponderación se realizará entre los postulantes que hayan obtenido idéntico puntaje, en cada caso.

El resultado del examen escrito se dará a conocer en la misma fecha del Concurso de Oposición y podrá ser objeto exclusivamente de Aclaratoria, a ser interpuesta dentro de los tres días siguientes de la publicación de los resultados por parte del Tribunal Examinador. Dicho Tribunal resolverá los recursos dentro del plazo de tres días, con decisión irrecurrible.

El resultado de la ponderación de los méritos académicos y aptitudes profesionales que deba realizarse en caso de empate, se dará a conocer dentro de los diez días de finalizado el examen escrito, e incluirá el detalle de cada ítem ponderado. Los interesados podrán interponer únicamente Recurso de Aclaratoria dentro del plazo de tres días contados desde la publicación, que serán resueltos por el Tribunal Examinador en un plazo máximo de tres días. La Resolución será irrecurrible.

En caso de persistir la paridad luego de la ponderación de los méritos académicos y aptitudes profesionales, se procederá a desempatar, a los fines de establecer el orden de elección de los Registros vacantes, mediante sorteo en presencia de los pos-



tulantes que hayan obtenido idéntico puntaje. Este acto se llevará a cabo, de ser pertinente y necesario, al momento de la elección de registros vacantes.

Los puntajes definitivos se darán a conocer luego de que se hayan resuelto todos los recursos interpuestos, o luego de los tres días de publicados los resultados del examen escrito y de la ponderación de méritos académicos y aptitudes profesionales en su caso, si no se hubieran interpuesto recursos.

#### **D.2) Segunda Graduatoria:**

La segunda graduatoria se realizará siempre que subsistan Registros vacantes, luego de realizada la primera graduatoria. Esta segunda graduatoria, que se realizará entre los postulantes que hayan obtenido un puntaje inferior al mínimo requerido en el examen escrito, será independiente de la primera y estará subordinada a la existencia de vacancias registrales.

Será aplicable a la segunda graduatoria, el mismo sistema de evaluación y desempate establecido para la primera graduatoria.

#### **E) ELECCIÓN DEL REGISTRO VACANTE**

Los postulantes con mejores puntajes, en orden sucesivo decreciente, tendrán derecho a elegir el Registro vacante de cualquier localidad, hasta llenar las vacancias concursadas.

La elección del Registro vacante por parte del postulante será definitiva.

El postulante podrá optar por no elegir ninguno de los Registros vacantes, caso en el cual la facultad pasa al postulante con el siguiente mejor puntaje en orden sucesivo decreciente.

La distribución de los registros se hará en un acto protocolar único que deberá realizarse dentro de los diez días de la publicación de los puntajes definitivos, y es indispensable la presencia en dicho acto del postulante, quien deberá identifi-

carse con su cédula de identidad paraguaya. No se aceptarán intermediarios ni representantes en el proceso de distribución.

**Art. 6°.-** Los titulares de Registros Notariales y funcionarios públicos que se presenten a un Concurso de Oposición, y hayan obtenido el usufructo de un Registro Notarial vacante, deberán ineludiblemente renunciar a la titularidad del Registro Notarial anterior o al cargo desempeñado, antes del juramento o promesa para la toma de posesión del nuevo cargo conseguido. Dicha renuncia deberá acreditarse mediante testimonio fehaciente del instrumento que la contenga, y cuando correspondiere, el Notario asignado deberá instar la producción del acto administrativo de aceptación o vacancia de dicha renuncia en el plazo perentorio e improrrogable de 30 días a contar desde el juramento; caso contrario, la asignación decaerá y la Corte Suprema de Justicia procederá a convocar al postulante con el siguiente mejor puntaje en orden sucesivo decreciente, a los efectos de la asignación del usufructo del Registro respectivo.-

En caso de que los postulantes desempeñen funciones o empleos en el ámbito privado, deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Organización Judicial, por medios idóneos, con anterioridad al juramento de posesión del cargo.

**Art. 7°.-** El Superintendente General de Justicia, personalmente o mediante funcionarios idóneos comisionados, deberá inspeccionar las nuevas oficinas notariales y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**I) Domicilio de la oficina notarial:** El Titular de Registro debe fijar el domicilio de su oficina notarial en la sede para la cual fue asignado el respectivo Registro. Cualquier cambio que se produzca, dentro de la misma sede, debe ser comunicado a la Corte Suprema de Justicia.

**II) Sello y Carátula:** Es obligatorio el uso del sello o cliché para todos los Notarios Públicos. El modelo de sello y carátula

de los documentos notariales debe ser registrado en la Corte Suprema de Justicia y enunciar claramente:

- a) Nombre y apellido del Notario Público;
- b) Número de Registro y Asiento Notarial;
- c) Domicilio de la oficina notarial;
- d) Número de teléfono línea baja y celular, fax, correo electrónico.

Los sellos no podrán exceder el tamaño de 7 x 3 cm., ni ser menores de 3 x 1 cm. No deben contener ningún otro texto adicional.

**Art. 8°.-** La Corte Suprema de Justicia no asignará ningún Registro Notarial ni admitirá recibir el juramento, o la promesa, previstos en el Art. 103 del Código de Organización Judicial y sus modificaciones, antes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y esta Acordada.

**Art. 9°.-** Los miembros del Tribunal Examinador integrado al efecto para cada Concurso de Oposición, pueden sugerir a la Corte Suprema de Justicia pautas y consideraciones que así lo consideren pertinentes con respecto al procedimiento, forma de llamado, sistema de evaluación e interpretación del esquema de puntuación, para futuras pruebas.

**Art. 10°.-** El Concurso de Oposición se realizará una vez al año, siempre que se alcance un mínimo de 10 vacancias. De no producirse tal cantidad de vacancias en el período de un año, el concurso se realizará apenas la misma sea alcanzada.

**Art. 11°.-** Modificar la Acordada N° 785/2012 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 12°.-** Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 995 DEL 04-IX-2015**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE YUTY, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Resolución I.M. N° 177/2015 del 24 de agosto de 2015 se declaró asueto en todo el Distrito de Yuty los días 7 y 8 de setiembre de 2015, con motivo de los festejos Patronales de la Comunidad Yuteña.

Por Nota N° 59 del 1 de setiembre de 2015 la Vicepresidenta Primera del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caazapá, Magistrada Teresa Isabel Doldán Orihuela, solicitó que esta máxima instancia judicial establezca que los plazos procesales que vencen el día 8 de setiembre de 2015, fenezcan el día 9 de setiembre de 2015, en la ciudad de Yuty.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Ciudad de Yuty, que vencen el día 8 de setiembre de 2015, fenezcan el día 9 de setiembre de 2015.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 996 DEL 08-IX-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO PENAL, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1898 del 1 de setiembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó al Abogado Ramón Alberto Florentín Cardozo como Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Canindeyú.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, por lo que considera pertinente habilitar el Juzgado Penal creado para la Circunscripción Judicial de Canindeyú, en la ciudad de Curuguaty, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de dicha ciudad.

Al respecto, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno, disponer que el Magistrado Ramón Alberto Florentín Cardozo, Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Curuguaty, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal creado para la Circunscripción Judicial de Canindeyú en la ciudad de Curuguaty, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la mencionada ciudad.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Ramón Alberto Florentín Cardozo, Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Curuguaty, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 997 DEL 08-IX-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1893 del 12 de agosto de 2015 se designó en carácter de Jueces de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de la Capital al Abogado Jorge Rafael Barboza Franco.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de la Capital, que pasará a constituirse en el Sexto Turno en lo Laboral de la Capital y disponer que el Magistrado Jorge Rafael Barboza Franco, cumpla funciones en dicho Juzgado, a partir del 21 de setiembre de 2015.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95

“Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de la Capital, que pasará a constituirse en el Sexto Turno en lo Laboral de la Capital.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Jorge Rafael Barboza Franco, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de la Capital, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Sexto Turno de la Capital, a partir del 21 de setiembre de 2015.

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 998 DEL 08-IX-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, CREADO PARA KATUETÉ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel



Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Ley N° 5228/2014 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA PROGRAMACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y ANEXO DEL PERSONAL Y SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LEY N° 5142 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2014- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, se contempló la creación de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para Katueté, de la Circunscripción Judicial de Canindeyú.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para Katueté, de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, creado conforme a la Ley.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Ramón Alberto Florentín Cardozo, Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, sin perjuicio de sus funciones naturales, hasta tanto se designe al titular.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, conforme a la Ley.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Ramón Alberto Florentín Cardozo, Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, interine la titularidad del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, sin perjuicio de sus funciones naturales, hasta tanto se designe al titular.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 999 DEL 15-IX-2015**

**POR LA CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

### DIJERON:

La importancia que tiene el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública en la consolidación del sistema democrático y republicano de gobierno, así como para la participación ciudadana en la vida nacional, el control social sobre el manejo transparente de la cosa pública y el combate eficaz a la corrupción.

El impulso dado en el país a la transparencia y al acceso a la información pública a partir de los reclamos de la ciudadanía y del Acuerdo y Sentencia N° 1306/13 dictado por esta Corte Suprema de Justicia, que contribuyó a dar certeza jurídica al derecho establecido en el Artículo 28 de la Constitución Nacional y definió al acceso a la información como un derecho humano fundamental en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, la Ley 5282/14 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental” ha reglamentado el artículo 28 de la Constitución Nacional “a fin de garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la transparencia del Estado”.

Que, la misma normativa determina en su artículo 2º, inc. c, que el Poder Judicial es una fuente pública de información y como tal, de acuerdo al artículo 6º de la misma ley, deberá habilitar como órgano de aplicación “una Oficina de Acceso a la Información Pública, en la que se recibirán las solicitudes, así como orientar y asistir al solicitante en forma sencilla y comprensible”.

Que, en base a dicha ley, las fuentes públicas se hallan obligadas a mantener actualizada y a disposición del público informaciones mínimas determinadas por los artículos 8º, en forma general, y 11º, en materia específica del Poder Judicial.

Que, en virtud de la promulgación de la citada ley, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dispuso por Acta N° 60 del 6 de octubre del 2014 la creación de una Comisión de Estudio para la reglamentación de la Ley 5282/14 en el Poder Judicial. Y que dicha Comisión elevó al pleno de la Corte sus recomendaciones para la efectiva y eficaz implementación de dicha normativa.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Crear** la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, la que se constituirá en órgano de aplicación de la Ley N° 5282/14, en los términos y alcances establecidos por ésta.

**Art. 2°.-** La Dirección tendrá como objetivo general a su cargo proponer, coordinar y monitorear las políticas de transparencia y acceso a la información pública en el Poder Judicial, las que serán definidas por la Corte Suprema de Justicia en el marco de los estándares nacionales e internacionales vigentes en la materia.

**Art. 3°.-** A fin de hacer efectivos los mandatos de la ley respectiva, la Dirección implementará mecanismos para la transparencia activa y para la atención de solicitudes de información de la ciudadanía a través de Oficinas de Acceso a la Información Pública en todas las circunscripciones judiciales, de acuerdo a las programaciones presupuestarias correspondientes.

**Art. 4°.- Disponer** que las dependencias existentes de las Mesas de Información y Orientación Judicial pasen a depender de la Dirección creada y a través de la Dirección General de Administración y Finanzas se adopten las medidas necesarias

para dotar de presupuesto, recursos e infraestructura adecuados a la nueva Dirección.

**Art. 5°.- Encomendar** a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones el desarrollo de los soportes informáticos necesario para la eficiente gestión del acceso ciudadano a la información del Poder Judicial

**Art. 6°.- Designar** al Abg. José María Costa en carácter de Director interino de la citada Dirección, sin perjuicio de sus funciones, y encomendar al mismo las tareas pertinentes de organización y funciones.

**Art. 7°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1000 DEL 15-IX-2015**

**POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SEA DEBIDAMENTE COMUNICADA DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS O PARTICULAR PARTICIPANTE DEL HECHO PUNIBLE COMPROBADO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

### DIJERON:

Que, el Art. 27 del Código Procesal Penal dispone: *“La acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, sólo podrá ser ejercida por el perjudicado o sus herederos, en los límites de la cuota hereditaria, o por los representantes legales o mandatarios de ellos, contra el autor y los partícipes del hecho punible”.*

Por su parte, el Art. 28 del mismo cuerpo legal establece: *“Cuando se trate de hechos punibles que han afectado el patrimonio del Estado, la acción civil será ejercida por el Procurador General de la República. Cuando hayan afectado a intereses sociales, colectivos o difusos será ejercida por el Ministerio Público. El Procurador General o el Fiscal General del Estado, según el caso, podrán decidir que la demanda sea planteada y proseguida por otros funcionarios de la Procuraduría o del Ministerio Público, respectivamente”.*

En vista a que compete a la Procuraduría General la interposición de la acción civil de reparación del daño en el proceso penal cuando un hecho punible ha causado un perjuicio al patrimonio público, y ante la falta de notificación a dicha institución del Estado de las sentencias condenatorias dictadas en contra de un funcionario público o particular participante del hecho punible comprobado, resulta necesario que la decisión judicial sea debidamente comunicada a ella, a fin de que analice intervenir eventualmente y tomar las medidas que sean pertinentes en defensa del patrimonio público, conforme lo establece el artículo 246, num. 1) de la Constitución Nacional.

La disposición a ser tomada tendrá efecto en todo el territorio nacional, debiendo ser cumplida por los Tribunales Penales de Sentencia en el marco de un juicio oral y público, como también por los Juzgados Penales de Garantías en los casos en que corresponda la aplicación de un procedimiento abreviado, así como Tribunales de Apelación y Juzgados de Ejecución.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** que una vez dictada sentencia condenatoria en contra de funcionarios públicos o particulares, en las causas penales que han juzgado la comisión de hechos punibles contra el patrimonio del Estado, los juzgados penales competentes de todo el territorio nacional deberán remitir a la Procuraduría General de la República una copia autenticada del fallo judicial pertinente.

**Art. 2°.- ESTABLECER** que esta disposición deberá ser cumplida por los Tribunales Penales de Sentencia en el marco de un juicio oral y público, como también por los Juzgados Penales de Garantía en los casos en que corresponda la aplicación de un procedimiento abreviado.

**Art. 3° ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1001 DEL 21-IX-2015<sup>63</sup>**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE SISTEMA DE TURNOS PARA JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS DE CORONEL OVIEDO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmsers, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel

---

<sup>63</sup> Véase Acordada N° 989/2015.

Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 989 del 25 de agosto de 2015 se habilitó el Juzgado Penal de Garantías N° 4 de Coronel Oviedo, donde cumplirá funciones la Magistrada Sandra Regina Porto Varela.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, por lo que considera necesario establecer sistema de turnos de 10 días para cada Juzgado Penal de Garantías de Coronel Oviedo de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, hasta tanto se implemente el Sistema de Entrada en Línea en dicha Circunscripción Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** el sistema de turnos de 10 días para cada Juzgado Penal de Garantías de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú, hasta tanto se implemente el Sistema de Entrada en Línea en dicha Circunscripción Judicial.

**Art. 2°.- DISPONER** que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Acordada se halla de turno el Juzgado Penal de Garantías N° 3, hasta el 30 de setiembre del corriente año; y



que posteriormente, a partir del 1 de octubre entrará de turno el Juzgado Penal de Garantías N° 4, por el término de 10 días y así sucesivamente.

**Art. 3°.-** Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 1002 DEL 21-IX-2015**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LUQUE, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, por Resolución de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, se declaró asueto laboral en dicha Ciudad el día 7 de octubre del año en curso, por la conmemoración de las festividades en honor a la Santa Patrona la Virgen del Rosario.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 7 de octubre de 2015, fenezcan el día 8 de octubre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Luque, que vencen el día 7 de octubre de 2015, fenezcan el día 8 de octubre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1003 DEL 21-IX-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar el Juzgado Penal de Garantías creado para la Circunscripción Judicial de Concep-

ción que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 4 y disponer que la Magistrada Honorina Ubalda Acosta Cantero, Jueza Penal de Garantías de la Circunscripción Judicial de Concepción, cumpla en Juzgado de Garantías N° 4 de la mencionada Circunscripción Judicial.

Asimismo, establecer que el sistema de turnos para los Juzgados Penales de Garantías de la Circunscripción Judicial de Concepción sea de 10 días para cada Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías creado para la Circunscripción Judicial de Concepción que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 4.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Honorina Ubalda Acosta Cantero, Jueza Penal de Garantías de la Circunscripción Judicial de Concepción, cumpla en Juzgado de Garantías N° 4 de la mencionada Circunscripción Judicial.

**Art. 3°.- ESTABLECER** que el sistema de turnos para los Juzgados Penales de Garantías de la Circunscripción Judicial de Concepción sea de 10 días para cada Juzgado. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 30 de setiembre de 2015.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1004 DEL 21-IX-2015<sup>64</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1911 del 15 de setiembre de 2015 se designó en carácter de Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de San Pedro a la Abogada Mónica Soledad Duarte.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, por lo que considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray que tendrá competencia sobre los distritos de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín y disponer que la Magistrada Mónica Soledad Duarte, cumpla funciones en dicho Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y

---

<sup>64</sup> Véase Acordada N° 1118/2015.

eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray que tendrá competencia sobre las localidades de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Mónica Soledad Duarte, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1005 DEL 21-IX-2015**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA  
LAS ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE LA LEY 5282/14.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel

Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, el artículo 23 de la Ley 5282/14 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental” establece que *“En caso de denegación expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información o de cualquier otro incumplimiento de una repartición pública con relación a las obligaciones previstas en la presente ley, el solicitante, haya o no interpuesto el recurso de reconsideración, podrá, a su elección, acudir ante cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio o en donde tenga su asiento la fuente pública”*.

Que la Ley 5282/14 ha omitido establecer el procedimiento mediante el cual deben tramitar las acciones judiciales previstas en el artículo citado.

Que, el artículo 3 de la Ley 609/05 establece que son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, *“dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”*.

Que, esta Corte Suprema de Justicia, al resolver en la acción de inconstitucionalidad planteada en el juicio *“Defensoría del Pueblo c./ Municipalidad de San Lorenzo s./ Amparo”* mediante el Acuerdo y Sentencia Nro. 1306 del 15 de octubre de 2013, consideró que la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaída *in re* Claude Reyes vs. Chile el 19 de septiembre de 2006 debía ser tomada en cuenta para resolver el caso que se le había planteado, reconociendo, en consecuencia, al derecho de acceso a la información como derecho fundamental o humano.

Que, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada mediante Ley 1/89) establece que

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.*

Que, en una resolución tomada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala 3, especialmente relevante por haber sido resaltada en el Informe 2010 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de la Organización de Estados Americanos (Capítulo IV “Buenas Prácticas Judiciales en Materia de Acceso a la Información en América”, página 313, puntos 34 y 35), se sostuvo que *“(...) la negativa a proporcionar información no admite el contencioso administrativo: por una razón simple, el acto de negación de la información no es acto administrativo en sentido propio, ya que no implica un actuar de la administración en razón de sus competencias. Se trata tan solo del incumplimiento de un mandato constitucional. Por lo demás, el derecho a la información, como derecho fundamental, no toleraría, por su propia índole la dilación que procedente de un litigio contencioso (administrativo) (...)”.* Además, que *“(...) la información, al ser denegada ilegítimamente, vulnera per se y con carácter de inmediatez la órbita de derechos del individuo (...)”* (Acuerdo y Sentencia Nro. 51 del 2 de mayo de 2008).

Que, la naturaleza de derecho fundamental o humano del acceso a la información, la gratuidad establecida en la ley (Art. 4), el plazo de sesenta días para interponer la acción (Art. 24), lo dispuesto en el Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los precedentes judiciales de nuestro país considerados a nivel internacional como buenas prácticas judiciales y el más elemental sentido común –ya que la información como herramienta de participación en la vida democrática y como instrumento para la satisfacción de otros derechos fundamentales requiere de la mayor inmediatez posible- llevan a

concluir que el procedimiento más adecuado para resolver los eventuales conflictos que se susciten entre las personas que requieren acceder a la información pública y la negativa de las autoridades estatales invocando otros derechos de igual rango o importancia es el del juicio de amparo.

Que, además, resulta evidente que la ley 5282/14 al establecer la intervención de *“cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio o en donde tenga su asiento la fuente pública”* sin distinguir entre fueros, ha querido que el debate y la ponderación de los derechos en juego se realice en el marco de un proceso constitucional y el único proceso constitucional en el que los jueces ordinarios pueden intervenir es en el de amparo (excepción hecha del juicio de habeas data que, evidentemente, no se aplica a la problemática del derecho de acceso a la información pública sino a la información y a los datos de una persona determinada).

Que, todo lo expuesto resulta aplicable a la situación en la que se suscite un conflicto entre el derecho de acceso a la información requerido a una fuente pública de información en forma individual o colectiva por una persona y la negativa de ésta última invocando un derecho de igual rango o importancia.

Que, para los casos de algún *“incumplimiento de una reparación pública (fuente pública) con relación a las obligaciones previstas en la presente ley”*, y teniendo en cuenta que la ley ha previsto, como se dijo, la intervención de *“cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio o en donde tenga su asiento la fuente pública”* y no la del Tribunal de Cuentas –en una clara decisión de facilitar el acceso a la justicia en esta materia, particularmente en el interior del país- y que los demás incumplimientos de las fuentes públicas pueden, directa o indirectamente, influir el goce *“efectivo”* (Art. 28, Constitución) del derecho de acceso a la información pública, el procedimiento que



por la naturaleza de la cuestión resulta evidente es el del juicio sumario previsto en el Art. 683 del Código Procesal Civil.

Que, para estos casos, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento previsto en el Código Procesal Civil, resulta adecuado que esas contiendas tramiten ante los jueces de primera instancia con competencia en lo civil y comercial.

Que, en atención a que el artículo 4 de la Ley 5282/14 establece que *“las comisiones mixtas y las entidades binacionales en las que participe la República del Paraguay son fuentes públicas de información”*, los jueces competentes serán los previstos en los instrumentos internacionales que rigen su funcionamiento.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que, para el caso de denegación expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información la acción judicial tramite según las reglas previstas en el artículo 134 de la Constitución y en el Código Procesal Civil para el juicio de amparo.

**Art. 2°.- ESTABLECER** que, para el caso de cualquier otro incumplimiento de una repartición pública con relación a las obligaciones previstas en la Ley 5282/14 que no caiga dentro de lo previsto en el Art. 1 de esta Acordada, la acción judicial tramite por las reglas del procedimiento sumario previsto en el Art. 683 del Código Procesal Civil.

**Art. 3°.- ESTABLECER** que para determinar los jueces que sean competentes para entender en las acciones previstas en los artículos 1 y 2 de la presente Acordada se deben aplicar las reglas previstas en el Art. 23 de la Ley 5282/14 y, en su caso, las de los instrumentos internacionales que rigen el funcionamiento de ciertas fuentes públicas.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1006 DEL 29-IX-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1907 del 8 de setiembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó al Abogado Fernando Javier Quevedo Suarez como Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Concepción.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Concepción, en la ciudad de Concepción que pasará a constituirse en el Cuatro Turno de ese fuero y jurisdicción.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente, además, determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 100 (cien) expedientes, 50 (cincuenta) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Concepción.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Fernando Javier Quevedo Suarez, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Cuarto Turno de Concepción.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción, en la ciudad de Concepción, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno en lo Civil, Comercial y Laboral.

**Art. 2°.- ESTABLECER** el cupo de 100 (cien) expedientes, 50 (cincuenta) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Concepción. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2015.

**Art. 3°.- DISPONER** que el Magistrado Fernando Javier Quevedo Suarez, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Cuarto Turno de Concepción.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1007 DEL 06-X-2015**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, por Ordenanza N° 014/2015 del 5 de octubre de 2015 de la Municipalidad de Coronel Oviedo se declaró asueto en la

ciudad de Coronel Oviedo, por el 257° aniversario de la fundación de la ciudad y por la festividad de la Virgen del Rosario, patrona de esa Ciudad.

Por Nota P.C.J. N° 856 del 05 de octubre de 2015 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Magistrado David Antonio Escobar Ojeda, solicitó la adhesión del Poder Judicial al asueto de dicho municipio.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 7 de octubre de 2015, fenezcan el día 8 de octubre del año en curso en la Ciudad de Coronel Oviedo.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales en la Ciudad de Coronel Oviedo, que vencen el día 7 de octubre de 2015 fenezcan el día 8 de octubre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1008 DEL 06-X-2015**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl To-

rres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Pilar, declaró asueto en todo el distrito de Pilar el día 12 de octubre del año en curso, por la conmemoración del 236° Aniversario de la Fundación de la ciudad de Pilar y en honor a la Santa Patrona la Virgen del Pilar.

Por Nota CACJL N° 182/2015 el Magistrado Carlos E. Torres Alarcón, Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, solicitó la adhesión del Poder Judicial a dicho asueto.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 12 de octubre de 2015, fenezcan el día 13 de octubre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que vencen el día 12 de octubre de 2015, fenezcan el día 13 de octubre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1009 DEL 07-X-2015**

**POR LA CUAL SE INTEGRA LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8°, de la Ley N° 609, del 8 de junio de 1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en el mes de febrero de cada año se procederá a integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia y a elegir un nuevo Presidente.

Ante la vacancia producida en la Corte Suprema de Justicia por renuncia de uno de sus Miembros, la Honorable Cámara de Senadores designó a la Doctora Miryam Josefina Peña Candia como Ministra de la Corte Suprema de Justicia por *Resolución* N° 905 de fecha 1 de octubre de 2015.

Por Decreto N° 4.168 del Poder Ejecutivo del 2 de octubre de 2015 se otorgó el Acuerdo Constitucional para la designación de Ministra de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- INTEGRAR** la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con la Doctora Miryam Josefina Peña Candia.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1010 DEL 09-X-2015**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Resolución N° 1206/2015 de la Municipalidad de Presidente Franco, se declaró asueto en dicho distrito el día 13 de octubre de 2015 con motivo de la conmemoración del 86° Aniversario de la Fundación y de la Virgen de Fátima Patrona de dicha Ciudad.

Por Nota N.P. N° 333 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Magistrado Oscar D. Alfonzo, solicitó



la adhesión de los Juzgados de la ciudad de Presidente Franco a dicho asueto.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 13 de octubre de 2015, fenezcan el día 14 de octubre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Ciudad de Presidente Franco, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, que vencen el día 13 de octubre de 2015, fenezcan el día 14 de octubre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1011 DEL 20-X-2015**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candía, ante mí, el Secretario autorizante

**DIJERON:**

Que, por Resolución N° 420/2015 I.M., la Municipalidad de San Estanislao declaró asueto distrital el 13 de noviembre de 2015, por el aniversario de la fundación de dicha ciudad y por el día del Santo Patrono “San Estanislao de Kostka”.

El Magistrado Narciso Ferreira Riveros, Presidente de la Circunscripción Judicial de San Pedro solicitó la suspensión de los plazos procesales, en ese sentido esta máxima instancia judicial encuentra oportuno establecer que los plazos que vencen el 13 de noviembre de 2015 fenezcan el 16 de noviembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Ciudad de San Estanislao, que vencen el día 13 de noviembre de 2015, fenezcan el día 16 de noviembre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1012 DEL 20-X-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITAN EL JUZGADOS CREADOS PARA  
LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José

Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decretos Nos 1907 y 1916 del 8 de setiembre de 2015 y 15 de setiembre de 2015, respectivamente, la Corte Suprema de Justicia designó a los Abogados Ana María Estela Esquivel Rojas, Juan Francisco Recalde, María Cecilia Ocampos Benedetti, Nidia Letizia Paredes y Víctor Eduardo Fernández Cáceres, como Jueces Penales de la Circunscripción Judicial de Central.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar los Juzgados de Penales de Garantías en las ciudades de Lambaré, San Lorenzo, que pasarán a constituirse en el N° 3 de ese fuero y jurisdicción; y en las ciudades de Luque, Fernando de la Mora y Capiatá, que pasarán a constituirse en el N° 2 de ese fuero y jurisdicción.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente, además, determinar un sistema de turnos que será de 10 días para cada Juzgado de Garantías de las ciudades de Lambaré y San Lorenzo; y de 15 días para cada Juzgado de Garantías de las ciudades de Luque, Fernando de la Mora y Capiatá.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que la Magistrada Ana María Estela Esquivel Rojas, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de Lambaré, el Magistrado Juan Francisco Recalde G., cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de

San Lorenzo, la Magistrada María Cecilia Ocampos Benedetti, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Luque, la Magistrada Nidia Letizia Paredes, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Fernando de la Mora y que el Magistrado Víctor Eduardo Fernández Cáceres, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Capiatá.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 3.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Ana María Estela Esquivel Rojas cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de Lambaré.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado Penal, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de San Lorenzo, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 3.

**Art. 4°.- DISPONER** que el Magistrado Juan Francisco Recalde G. cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de San Lorenzo.

**Art. 5°.- ESTABLECER** el turno de 10 días para cada Juzgado Penal de Garantías en las ciudades de Lambaré y San Lorenzo.

**Art. 6°.- HABILITAR** el Juzgado Penal, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Luque, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 2.

**Art. 7°.- DISPONER** que la Magistrada María Cecilia Ocampos Benedetti, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Luque.

**Art. 8°.- HABILITAR** el Juzgado Penal, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Fernando de la Mora, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 2.

**Art. 9°.- DISPONER** que la Magistrada Nidia Letizia Pa-redes, funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Fernando de la Mora.

**Art. 10°.- HABILITAR** el Juzgado Penal, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Capiatá, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 2.

**Art. 11°.- DISPONER** que el Magistrado Víctor Eduardo Fernández Cáceres, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Capiatá.

**Art. 12°.- ESTABLECER** el turno de 15 días para cada Juzgado Penal de Garantías en las ciudades de Luque, Fernando de la Mora y Capiatá.

**Art. 13°.- DISPONER** que la presente Acordada entrará en vigencia a partir del 13 de noviembre de 2015, sujeto a informes de la Presidencia de la Circunscripción Judicial de Central, en cuanto a infraestructura y Recursos Humanos.

**Art. 14°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1013 DEL 20-X-2015**

**POR LA CUAL SE HABILITAN EL JUZGADOS CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decretos Nos 1898 y 1916 del 1 de setiembre de 2015 y 15 de setiembre de 2015, respectivamente, la Corte Suprema de Justicia designó a los Abogados Joel Domingo Melgarejo, Norma Emilce Cristaldo Ramos y Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, en carácter de Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, para la Circunscripción Judicial de Central.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en las ciudades de Lambaré, J.A. Saldívar y Fernando de la Mora, que pasarán a constituirse en el Segundo Turno de dicho fuero y jurisdicciones.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente, además, determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzga-

dos y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de las ciudades de Lambaré, J.A. Saldívar y Fernando de la Mora.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que el Magistrado Joel Domingo Melgarejo, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de Lambaré; la Magistrada Norma Emilce Cristaldo Ramos, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de J.A. Saldívar y que la Magistrada Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de Fernando de la Mora, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Lambaré.

**Art. 3°.- DISPONER** que el Magistrado Joel Domingo Melgarejo, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de Lambaré.

**Art. 4°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de J.A. Saldívar, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 5°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de J.A. Saldívar.

**Art. 6°.- DISPONER** que la Magistrada Norma Emilce Cristaldo Ramos, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de J.A. Saldívar.

**Art. 7°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Fernando de la Mora, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 8°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Fernando de la Mora.

**Art. 9°.- DISPONER** que la Magistrada Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, cumpla funciones en el Juzgado de Primera



Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de Fernando de la Mora

**Art. 10°.- DISPONER** que la presente Acordada entrará en vigencia a partir del 15 de febrero del 2016.

**Art. 11°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 1014 DEL 10-XI-2015**

#### **POR LA CUAL SE DECLARA EL DÍA DEL MAGISTRADO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Mónica y Miryam Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, por Resolución N° 1793 del 11 de noviembre de 2008 de la Corte Suprema de Justicia se declaró el día 25 de noviembre, como el Día de la Justicia en la República del Paraguay y se dispuso que en todas las Circunscripciones Judiciales de la República, este día sea recordado con un Acto Conmemorativo impulsado por sus respectivas autoridades, atendiendo a que en dicha fecha, ocurrieron eventos históricos citados en aquella Resolución.

En ese sentido, hace más de 40 años se viene conmemorando en dicha fecha el día del Magistrado, por lo que resulta oportuno e imperioso consolidar el proceso de jerarquizar y dignificar la magistratura, entendiéndose oportuno que además de recordarse el Día de la Justicia en la República del Paraguay el 25 de noviembre de cada año, esa fecha sea declarada el Día del Magistrado.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.- Declarar** el 25 de noviembre de cada año “Día del Magistrado”.

**Art. 2°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1015 DEL 17-XI-2015<sup>65</sup>**

**POR LA CUAL SE DESIGNAN MAGISTRADOS QUE PRESTARÁN SERVICIOS DURANTE LA FERIA JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de

---

<sup>65</sup> Modificada por Acordadas N°s 1030/2015, 1032/2015, 1034/2016, 1035/2016. Véanse Acordadas N°s 11/1930, 17/1941 arts. 2° y 4°.

Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: **“Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.**

El Art. 363 de la misma Ley establece: **“La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA, el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.**

Por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930 fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la Feria y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941, fueron modificados los artículos 2º) y 4º) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la Feria Judicial.

Conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de **FERIA**. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de **UN MES, hasta el mes de agosto**, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ATENDERÁN** durante la **FERIA JUDICIAL** correspondiente al mes de **ENERO DEL 2016:**

**a) En la Corte Suprema de Justicia:**

Presidente Antonio Fretes	Del 01 al 31 de enero
Ministro Luis María Benítez Riera	Del 01 al 15 de enero
Ministro Sindulfo Blanco	Del 16 al 31 de enero
Ministra Alicia Pucheta de Correa	Del 16 al 31 de enero

Los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, estarán disponibles y podrán firmar las resoluciones -jurisdiccionales, administrativas- y acordadas que correspondieren.

**b) Secretaría del Consejo de Superintendencia**

Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres	Del 01 al 10 de enero
Abog. Karina Penoni	Del 11 al 15 de enero
Abog. Geraldine Cases Monges	Del 16 al 31 de enero

**c) Secretaría General y Secretaría Judicial II**

Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres	Del 01 al 10 de enero
Abog. Karina Penoni	Del 11 al 15 de enero
Abog. Arnaldo Levera	Del 16 al 22 de enero
Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres	Del 23 al 31 de enero

**d) Secretaria Judicial I**

Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres	Del 01 al 10 de enero
Abog. Karina Penoni	Del 11 al 15 de enero
Abog. Arnaldo Levera	Del 16 al 31 de enero

**e) Secretaría Judicial III y IV**

Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres	Del 01 al 10 de enero
Abog. Karina Penoni	Del 11 al 15 de enero
Abog. Norma Domínguez	Del 16 al 31 de enero

**f) Tribunales de Apelación:**

**Tribunal de Apelación en lo Penal**

Magistrado Emiliano Rolón	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Gustavo Adolfo Ocampos	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Carlos Ortiz Barrios	Del 11 al 20 de enero
Magistrado José Waldir Servín	Del 21 al 31 de enero
Magistrada Bibiana Benítez Faria	Del 22 al 31 de enero

**g) Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial**

Magistrado Carlos Escobar Espínola	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Eusebio Melgarejo Coronel	Del 16 al 31 de enero

**h) Tribunal de Apelación en lo Laboral**

Magistrada Alma Méndez de Buongermini	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Concepción Sánchez	Del 16 al 31 de enero

**i) Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Gloria Elizabeth Benítez	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Fulvia Núñez de Vera y Aragón	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Irma Alfonso de Bogarín	Del 11 al 15 de enero
Magistrada Mirtha González de Caballero	Del 16 al 20 de enero
Magistrado Manuel Silvio Rodríguez	Del 21 al 31 de enero

**j) Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia**

Magistrada Irma Alfonso de Bogarín	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Mirtha González de Caballero	Del 16 al 23 de enero
Magistrada Clara Estigarribia Mallada	Del 24 al 31 de enero

**k) Tribunal de Cuentas Primera Sala**

Magistrado Rodrigo Escobar	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Amado Verón Duarte	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Martín Avalos	Del 16 al 31 de enero

**l) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial**

Magistrada Tania Carolina Irún	Del 01 al 08 de enero
Magistrada Luz Marlene Ruiz Díaz	Del 09 al 15 de enero
Magistrada Julia Alonso	Del 16 al 22 de enero
Magistrada Mafalda Cameron	Del 23 al 31 de enero

**m) Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrado Guillermo Trovato Fleitas	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Lucila María Bajac Cazal	Del 11 al 20 de enero
Magistrada Edith Coronel	Del 21 al 31 de enero

**n) Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral**

Magistrada Sandra Bazán Silvero	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Jorge Barboza	Del 11 al 20 de enero
Magistrada Margarita León	Del 21 al 31 de enero

**o) Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada María Teresa Franco	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Lucila María Bajac	Del 11 al 17 de enero
Magistrada Edith Coronel	Del 18 al 31 de enero

**p) Juzgado de Justicia Letrada**

Magistrado José Villalba	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Magalí Zavala	Del 16 al 31 de enero

**q) Sindicatura General de Quiebras**

Síndico Carlos Couchonnal Zeizer	Del 01 al 15 de enero
Síndico Camilo Benítez Aldana	Del 16 al 31 de enero

**Art. 2°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ENCAR-**  
**NACIÓN**

**Presidencia**

Magistrado Cristino Yeza Araujo	Del 01 al 31 de enero
---------------------------------	-----------------------

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Cristino Yeza Araujo      Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Sergio Martyniuk Barán  
Magistrado Rodolfo Luis Mongelós Arce  
Magistrado Blas Eduardo  
Ramírez Palacios      Del 16 al 31 de enero  
Magistrado Luis Alberto García Cabrera  
Magistrado César Ramón Cáceres

**Tribunal de Apelación Penal**

Magistrado Alejandro Paszniuk      Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Fausto Cabrera Riquelme  
Magistrada Zully Elpidia Aca Velázquez  
Magistrada Mara Ladan Samcevich      Del 16 al 31 de enero  
Magistrada Elsa Isabel Kettermann Diesel  
Magistrada Sandra Palacios Fernández

**Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada María Gloria Venialgo R.      Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Fausto Cabrera Riquelme  
Magistrada Zully Elpidia Aca Velázquez  
Magistrado Cristino Yeza Araujo      Del 16 al 31 de enero  
Magistrada Elsa Isabel Kettermann Diesel  
Magistrada Sandra Palacios Fernández

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial**

Magistrada Graciela Scala de Giménez      Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Rossana Aurora  
Verón de Arca      Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral**

Magistrada María Zunilda  
Fleitas Villalba      Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Claudia A.  
Lukasch Santa Cruz      Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Evelyn Marlene Peralta Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Nilsa Monzón de Sarquis Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Sonia Catalina  
Rojas Luego Del 01 al 15 de enero  
Magistrada María Hortencia  
Rojas de Silva Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de María Auxiliadora**

Magistrado Hugo Alberto  
Centurión Osorio Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Pedro del Paraná**

Magistrado Nelson Báez Araujo Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Francisca Solana Aquino Del 16 al 31 de enero

**Médico Forense**

Dr. Arnaldo Otazú Soler Del 01 al 31 de enero

**Art. 3°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES**

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal y Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Magistrado José Magno Vargas Goitia Del 01 al 31 de enero  
Magistrada Miryan Felisa Alegre Jara Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Avelina Torres Villalba Del 01 al 15 de enero



**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrado Jorge Antonio Delvalle      Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Crispulo  
Figueredo Benítez                              Del 16 al 31 de enero

**Art. 4º.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ**

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Magistrado Javier Dejesús Esquivel      Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Gustavo Auadre Canela  
Magistrado Antonio Álvarez Alvarenga

**Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y de Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Inocencia  
Alfonso de Barreto                              Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Meliano Mereles Espinoza      Del 16 al 31 de enero  
Magistrado Germán Torres Mendoza      Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Paraguarí y Quiindy**

Magistrada Liduvina  
Otazú de Mereles                              Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Adriana Pedretti                Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrado Víctor Vega                      Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Adriana Pedretti                Del 16 al 31 de enero

**Art. 5°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEM-BUCÚ**

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Magistrada Graciela Elena	
Candia Fretes	Del 01 al 03 de enero Del 14 al 31 de enero
Magistrada Rosa Isabel	
Dejesús Quiñonez	Del 04 al 13 de enero
Magistrado José Dejesús Insfrán Ruso	Del 21 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia:**

Magistrado Juan Manuel Stete G.	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Rosa Isabel	
Dejesús Quiñonez	Del 01 al 16 de enero
Magistrada Graciela Elena	
Candia Fretes	Del 17 al 20 de enero
Magistrado José Dejesús Insfrán Ruso	Del 21 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del 1° Turno**

Magistrado Elvis Antonio Ayala	Del 01 al 03 de enero
Magistrado Félix María	
Muzzachi Cantero	Del 04 al 22 de enero
Magistrado Elvis Antonio Ayala	Del 23 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del 2° Turno**

Magistrado Félix María	
Muzzachi Cantero	Del 01 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Lidia Esther

Larroza de Sisul

Del 01 al 10 de enero

Magistrado Charles Duré Verza

Del 11 al 31 de enero

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Lidia Esther

Larroza de Sisul

Del 01 al 31 de enero

**Oficina del Servicio Técnico Forense**

**Médicos Forenses**

Dr. Miguel Antonio Antola Gómez

Del 01 al 18 de enero

Dr. Fernando Augusto Ortiz Ravetti

Del 18 al 31 de enero

**Médico Psiquiatra**

Dr. Víctor Ismael Fanego

Del 11 al 31 de enero

**Art. 6°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL**

**En el Tribunal de Apelación**

Magistrada María Teresa

González de Daniel

Del 01 al 10 de enero

Magistrada Karem González Acuña

Magistrada María Eugenia Giménez de Allen

Magistrado Ramón Adalberto Insfrán

Magistrada Lourdes Cardozo

Del 11 al 15 de enero

Magistrada Karem González Acuña

Magistrado Santiago Adán Brizuela Servín

Magistrado Santiago Adán

Brizuela Servín

Del 16 al 20 de enero

Magistrada Lourdes Cardozo

Magistrado Fabriciano Villalba

Magistrado Fabriciano Villalba Del 21 al 31 de enero  
Magistrada Sonia De León Franco de Nicora  
Magistrado Víctor Ramón Caballero

### **SAN LORENZO**

#### **En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrada Blanca Rojas de Brítez Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Esteban Espinoza Del 16 al 31 de enero

#### **En el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada María Nunila González Del 01 al 10 de enero  
Magistrada Sonia Sánchez Laspina Del 11 al 15 de enero  
Magistrada Yngrid Susana Yambay Del 16 al 31 de enero

#### **En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada María Elena Cañete Del 01 al 10 de enero  
Magistrada Sonia Sánchez Laspina Del 11 al 31 de enero

### **LUQUE**

#### **En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial**

Magistrada María Cristina  
Escauriza Arce Del 01 al 10 de enero  
Magistrada María Fernanda  
García de Zúñiga Del 11 al 20 de enero  
Magistrado Alexis Vallejos Mendoza Del 21 al 31 de enero

#### **En el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral**

Magistrada María Cristina  
Escauriza Arce Del 01 al 10 de enero  
Magistrado Alexis Vallejos Mendoza Del 11 al 31 de enero

## **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL**

### **Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral**

Magistrada María Cristina Escauriza	Del 01 al 10 de enero
Magistrada María Fernanda García de Zúñiga	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Alexis María Vallejos Mendoza	Del 21 al 31 de enero

### **En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada María Cristina Escauriza Arce	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Ma. Fernando García de Zúñiga	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Alexis Vallejos Mendoza	Del 21 al 31 de enero

## **CAPIATÁ**

### **En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrada Mirtha Beatriz López	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Manuel Saifildin Stanley	Del 16 al 31 de enero

### **En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Mirtha Beatriz López	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Manuel G. Saifildin Stanley	Del 16 al 31 de enero

### **En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrado Miguel Angel Bernardez	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Manuel Saifildin Stanley	Del 16 al 31 de enero

**FERNANDO DE LA MORA**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado José Luis Fernández	Del 01 al 10 de enero
Magistrada María Leticia Frachi Vargas	Del 11 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada María del Carmen Romero	Del 01 al 15 de enero
Magistrada María Leticia Fracchi	Del 16 al 31 de enero

**LAMBARÉ**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Isidoro Olazar Pozza	Del 01 al 31 de enero
---------------------------------	-----------------------

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Cristina Aquino	Del 01 al 15 de enero
Magistrada María Teresa Cardozo	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Cristina Aquino	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Camilo Torres	Del 16 al 31 de enero

**J. AUGUSTO SALDÍVAR**

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrada María Nunila González	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Roberto Saldívar Martínez	Del 16 al 20 de enero
Magistrado Leonardo Ledesma Samudio	Del 21 al 31 de enero

**En el Juzgado de Niñez y Adolescencia J. Augusto Saldívar**

Magistrada María Nunila González Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Roberto Saldívar Martínez Del 16 al 20 de enero  
Magistrado Leonardo  
Ledesma Samudio Del 21 al 31 de enero

**En el Juzgado de Penal de la Adolescencia**

Magistrada María Nunila González Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Roberto Saldívar Martínez Del 16 al 20 de enero  
Magistrado Leonardo  
Ledesma Samudio Del 21 al 31 de enero

**Art. 7º.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANIN-DEYÚ**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Magistrado Guillermo Federico Zillich Del 01 al 15 de enero  
Magistrada María Belén  
Agüero Cabrera Del 16 al 31 de enero  
Magistrado Carlos Antonio  
Domínguez Del 01 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Saltos del Guairá**

Magistrada Edith Martínez Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Silvia Cuevas Ovelar Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrado Edith Martínez Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Víctor Godoy Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Curuguaty**

Magistrado Ramón Alberto Florentín Del 01 al 15 de enero

Magistrado Carlos Martínez Del 16 al 31 de enero

**Art. 8°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAA-GUAZÚ**

**En el Tribunal de Apelación Primera, Segunda Sala, Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Magistrado Alberto Godoy Vera Del 01 al 15 de enero

Magistrado David Antonio

Escobar Ojeda Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Coronel Oviedo**

Magistrado Juan Carlos Pane Chelli Del 01 al 15 de enero

Magistrada Zulmy Varela Cardozo Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo**

Magistrada Catalina

Riquelme de González Del 01 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Caaguazú**

Magistrado Ángel Rafael

Baranda Miltos Del 01 al 15 de enero

Magistrado Antonio Duarte Guerrero Del 16 al 31 de enero

**Art. 9°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZA-PÁ**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**



Magistrada Teresa Isabel Doldán Orihuela	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Edgar Adrián Urbieto Vera	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Cynthia Ramírez de Melgarejo	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Caazapá**

Magistrado Carlos Darío Flores Rojas	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Osmar Ariel Baeza Cáceres	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada María Roxana Ramírez Prado	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Antonio Molinas Armoa	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de San Juan Nepomuceno**

Magistrada Blanca Ynmaculada Tillería Aquino	Del 01 al 31 de enero
--	-----------------------

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Yuty**

Magistrado Mario Cesar Miranda Gutiérrez	Del 01 al 31 de enero
--	-----------------------

**Art. 10°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Magistrada María Estela Aldama	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Segundo Ibarra Benítez	Del 16 al 31 de enero
Magistrado Carlos Cabriza Ríos	Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Oscar Escobar Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Oscar Rodríguez Kennedy Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Rosa Beatriz Yambay Del 01 al 17 de enero  
Magistrado Ramón De la Cruz Martínez Del 01 al 17 de enero  
Magistrado Víctor A. Fretes Ferreira Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno y Segundo Turno**

Magistrada Josefina Cuéllar Del 01 al 31 de enero

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia del Primer Turno y Segundo Turno**

Magistrada Haydee Berlinda Pereira Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Alberto Peralta Vega Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno, Segundo Turno y Tercer Turno**

Magistrada Haydee Berlinda Pereira Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Alberto Peralta Vega Del 16 al 31 de enero

**Art. 11°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Magistrada Fátima Elizabeth Pereira Mongelos Del 01 al 31 de enero

Magistrado Luis Alberto  
Ruiz Aguilar

Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Elisa Leonor

Cardozo Bareiro

Del 01 al 10 de enero

Magistrado Eliodoro Molinas Ovelar

Del 11 al 20 de enero

Magistrado Amado Jesús

Alvarenga Caballero

Del 21 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno, Segundo, Tercer y Cuarto Turno de Concepción**

Magistrado Fernando Javier

Quevedo Suarez

Del 01 al 31 de enero

Magistrada Matilde Avelina

Rivas de Abente

Del 01 al 15 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno y Segundo Turno de Concepción**

Magistrada Laura Isabel

Villalba Cardozo

Del 01 al 20 de enero

Magistrada Angélica María

González de Bonzi

Del 21 al 31 de enero

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia de Concepción**

Magistrada Stela Rosa Vera Gill

Del 01 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Niñez y Penal de la Adolescencia de Puerto Casado**

Magistrado Augusto Fabián Páez

Del 01 al 31 de enero

Magistrado Oscar Fabián Gómez

Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia de Horqueta**

Magistrado Walter Ramón Peña Franco	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Hernán Américo Centurión Giménez	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Horqueta**

Magistrado Walter Ramón Peña Franco	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Hernán Américo Centurión Giménez	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Yby Yajú**

Magistrado Roberto David Pereira Cardozo	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Gustavo Ramón Chilavert Villalba	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Vallemí**

Magistrada Clara Gregoria Martínez Balbuena	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Hilda Benítez Vallejo	Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación Multifuero – Departamento de Alto Paraguay**

Magistrada Fátima Elizabeth Pereira Mongelós	Del 01 al 31 de enero
Magistrada María Gloria Torres Agüero	Del 01 al 31 de enero
Magistrada Mirian Elizabeth Giménez Fernández	Del 01 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia – Departamento de Alto Paraguay**

Magistrado Luis César

Benítez Sánchez

Del 01 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Fuerte Olimpo**

Magistrada Liz María Rossana

Cañete Benítez

Del 01 al 15 de enero

Magistrada Liliana Ruiz Díaz Guerrero Del 16 al 31 de enero

**Médico Forense**

Dr. Carlos Javier Mazacotte Ocampo Del 01 al 31 de enero

**Psiquiatra Forense**

Dr. Hugo Marciano Medina Huerta Del 01 al 31 de enero

**Art. 12°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Magistrado Ruperto Maciel

Del 01 al 15 de enero

Magistrado Luis Alberto

Benítez Noguera

Del 01 al 15 de enero

Magistrada Adela

Brizuela de Alejandro

Del 16 al 31 de enero

Magistrado Jesús Ramón Lird

Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrado Hugo Ramón

Grance Lezcano

Del 01 al 10 de enero

Magistrado Bartolomé Domínguez

Del 01 al 15 de enero

Magistrada Adela Brizuela de Alejandro	Del 16 al 31 de enero
Magistrado Jesús Ramón Lird	Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia**

Magistrado Modesto Cano Vargas	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Jesús Ramón Lird	Del 16 al 31 de enero
Magistrada Adela Brizuela de Alejandro	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Sandra Fariña	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Gloria Carolina Dávalos Domínguez	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia**

Magistrada Sandra Isabel Fariña	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Gloria Carolina Dávalos Domínguez	Del 16 al 31 de enero

**Médico Forense**

Dr. Carlos Quintana Arce	Del 01 al 31 de enero
--------------------------	-----------------------

**Art. 13°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ**

**En el Tribunal de Apelación Primera Sala Civil**

Magistrado Miguel Otazo Martínez	Del 01 al 15 de enero
----------------------------------	-----------------------

**En el Tribunal de Apelación Penal Primera y Segunda Sala**

Magistrado Lorenzo Derlis Rodríguez Elizaur	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Guido Ramón Melgarejo	Del 01 al 10 de enero

Magistrada Marta Isabel  
Acosta Insfrán Del 16 al 31 de enero  
Magistrada Isidro González Sánchez Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y Penal de la Adolescencia**

Magistrada María del Rocío Gossen Del 01 al 15 de enero

**En el Tribunal de Apelación en lo Laboral**

Magistrada Juana Bertha  
Avalos Agüero Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Alba  
Centurión de García de Zúñiga Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este**

Magistrado Mario Alberto  
Aguayo Rodríguez Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Máxima Elizabeth  
Meza Flores Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Victoriana Cáceres Del 01 al 20 de enero  
Magistrada Guillermina Ramírez Del 21 al 31 de enero

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrado Silvio Rojas Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Marino  
Méndez Hermosilla Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral**

Magistrada Nélide Alvarenga Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Graciela Panza Benítez Del 16 al 31 de enero

## **HERNANDARIAS**

### **En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia**

Magistrado Aníbal David	
Duarte Céspedes	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Roberto Líder Macoritto	Del 16 al 23 de enero
Magistrada Cinthia Ramona	
Galeano Espínola	Del 24 al 31 de enero

### **En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Minga Porá**

Magistrado Julio Alejandro Avalos	Del 01 al 31 de enero
-----------------------------------	-----------------------

### **En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Itakyry**

Magistrado Aníbal David	
Duarte Céspedes	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Roberto Líder Macoritto	Del 16 al 23 de enero
Magistrada Cinthia Ramona	
Galeano Espínola	Del 24 al 31 de enero

### **En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Santa Rita**

Magistrado Bernardo Silva Vera	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Rafael de Jesús Jacobo	Del 16 al 31 de enero

### **En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Presidente Franco**

Magistrado Sergio Rodríguez	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Carina Frutos Recalde	Del 16 al 31 de enero

### **En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Iruña**

Magistrado Omar Enrique Vallejos	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Teresita Florentín Sanabria	Del 16 al 31 de enero



**Art. 14°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Osvaldo Rafael Godoy	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Narciso Ferreira Riveros	Del 11 al 31 de enero
Magistrado Fernando Benítez Franco	Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación Multifuero**

Magistrado Gabriel Valiente	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Carlos Lezcano	Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrado Elber Noguera Otto	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Claudia Miranda Dacak	Del 16 al 31 de enero
Magistrada Elva Miltos	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de San Pedro**

Magistrada Dora Elva López de Domínguez	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Ángel Darío Delgadillo	Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Pedro**

Magistrado Ángel Darío Delgadillo	Del 01 al 31 de enero
-----------------------------------	-----------------------

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno San Estanislao**

Magistrado Lilio Bobadilla	Del 01 al 31 de enero
----------------------------	-----------------------

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno de San Estanislao**

Magistrada Mariza Centurión	Del 01 al 31 de enero
-----------------------------	-----------------------

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Santa Rosa del Aguaray**

Magistrado Nelson Antolín Mercado Del 01 al 15 de enero

Magistrada Mónica Soledad Duarte Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Santa Rosa del Aguaray**

Magistrada Mónica Soledad Duarte Del 01 al 31 de enero

**Art. 15°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ**

**En el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial**

Magistrado Carlos Guillermo  
Rehnfeldt Del 01 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación Laboral**

Magistrado David Alider Ruiz Díaz Del 01 al 15 de enero

Magistrada Mercedes Elizabet  
Balbuena Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación Penal**

Magistrado Vicente Elizaur Del 01 al 15 de enero

Magistrada Mercedes Elizabet  
Balbuena Del 16 al 31 de enero

**En el Tribunal de Apelación de la Niñez y Adolescencia y Penal Adolescente**

Magistrado Carlos Guillermo  
Rehnfeldt Del 01 al 15 de enero

Magistrada Elsa Escobar de Keudell Del 16 al 31 de enero

**En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Elida Bogado Del 01 al 31 de enero

**En el Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Lida Aidé Castillo Del 01 al 31 de enero

**Art. 16°.-CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES**

**En el Tribunal de Apelación**

Magistrado Miguel Said Bobadilla Del 01 al 15 de enero

Magistrado Darío t. Estigarribia Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Boquerón**

Magistrado Víctor Ronzewsky Del 01 al 10 de enero

Magistrado Gaspar Rodríguez Del 11 al 20 de enero

Magistrado Fidelino Aquino Del 21 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Adolescencia**

Magistrada Silvia Graciela Frers Martí Del 01 al 15 de enero

Magistrada Celsa Isidora  
Rojas de Morínigo Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrado Daniel Yvan  
Gómez Rambado Del 01 al 15 de enero

Magistrada Jazmín Cayetana  
Hermosilla Alvarenga Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Gustavo Eugenio  
Martínez Villamayor Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Multifuero de Mariscal Estigarribia-Boquerón**

Magistrado Víctor Ronzewsky Del 01 al 10 de enero

Magistrado Gaspar Rodríguez Del 11 al 20 de enero

Magistrado Fidelino Aquino Del 21 al 31 de enero

**Juzgado Multifuero de Neuland, Loma Plata y Filadelfia  
y Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia-  
Boquerón**

Magistrado Víctor Ronzewsky	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Gaspar Rodríguez	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Fidelino Aquino	Del 21 al 31 de enero

**Art. 17°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1016 DEL 17-XI-2015<sup>66</sup>**

**POR LA QUE SE DESIGNAN A MAGISTRADOS DEL FUERO  
PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL  
QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

**Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la Capital, durante la Feria Judicial 2016.**

---

<sup>66</sup> Modificada por Acordadas N°s 1030/2015, 1032/2015, 1034/2016, 1035/2016.

El art. 362 del Código de Organización Judicial **establece el mes de enero como FERIA JUDICIAL.**

**La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.**

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-** El Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 3 de la Capital, quedara a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el presente esquema:

MAGISTRADOS	FECHAS
Arnaldo Fleitas Ortiz	01 al 10 de enero

**Art. 2°.-** Los Juzgados Penales de Sentencias de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el presente esquema:

MAGISTRADOS	FECHAS
Sandra Farías de Fernández	01 al 10 de enero
Héctor Fabián Escobar	01 al 10 de enero
Víctor Manuel Medina	01 al 16 de enero
Lourdes Elizabeth Peña	15 al 31 de enero
Rosarito Soledad Montanía	01 al 12 de enero
Liza María Battilana Bravard	21 al 31 de enero

**Art. 3°.-** El Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos, quedará a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el siguiente esquema:

MAGISTRADOS	FECHAS
José A. Delmás Aguiar	01 al 22 de enero
Humberto René Otazú	23 al 31 de enero

**Art. 4°.-** Los Juzgados Penales de Garantía de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el presente esquema:

MAGISTRADOS	N° DE JUZGADO	FECHAS
Carla Adriana Bacigalupo	2	01 al 15 de enero
Rubén Darío Riquelme	2	16 al 31 de enero
Rubén Darío Riquelme	4	01 al 31 de enero
Hugo Sosa Pasmor	1, 5, 6, 7, 10 y 11	01 al 31 de enero
José A. Delmás Aguiar	9 y 13	01 al 31 de enero
Hugo Sosa Pasmor	3	01 al 15 de enero
Oscar Aníbal Delgado	3	16 al 31 de enero
Julián López Aquino	12	01 al 15 de enero
José A. Delmás Aguiar	12	16 al 31 de enero
Gustavo Amarilla Arnica	8	01 al 31 de enero

**Art. 5°.-** Los Juzgados Penales de Garantías de las Unidades Especializadas de Narcóticos, Anticorrupción y Antisecuestro, quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad al siguiente esquema:

MAGISTRADOS	FECHAS
Gustavo Amarilla Arnica	01 al 15 de enero
Oscar Aníbal Delgado	16 al 20 de enero
Gustavo Amarilla Arnica	21 al 31 de enero

**Art. 6°.-** Los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el siguiente esquema:

MAGISTRADOS	FECHAS
Lourdes Scura Dendi	01 al 31 de enero
Sandra Silveira	01 al 17 de enero

**Art. 7°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1017 DEL 17-XI-2015<sup>67</sup>**

**POR LA QUE SE DESIGNAN A MAGISTRADOS DEL FUERO PENAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

**Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la Capital, durante la Feria Judicial 2016.**

El art. 362 del Código de Organización Judicial **establece el mes de enero como FERIA JUDICIAL.**

**La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.**

---

<sup>67</sup> Modificada por Acordadas N°s 1030/2015, 1032/2015, 1034/2016, 1035/2016.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Durante el período de feria judicial 2016, los **Jueces Penales de Sentencia** de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República, así como los **Jueces Penales de Garantía y de Ejecución** ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

**1. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL:**

**Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo:**

Magistrada María Elena Cañete	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Gustavo Bóveda	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Luque:**

Magistrada María Cristina Escauriza Arce	Del 01 al 10 de enero
Magistrada María Fernanda García de Zúñiga	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Alexis Vallejos Mendoza	Del 21 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Capiatá**

Magistrado Miguel Ángel Bernárdez	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Manuel Saifildin Stanley	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Fernando de la Mora**

Magistrada Leticia Fracchi	Del 01 al 31 de enero
----------------------------	-----------------------

**Juzgado Penal de Garantías de Lambaré**

Magistrado Isidoro Olazar Pozza	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Hugo Came Saldívar	Del 11 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de J. Augusto Saldívar**

Magistrada María Nunila González	Del 01 al 15 de enero
----------------------------------	-----------------------



Magistrado Roberto Saldívar Martínez Del 16 al 20 de enero  
Magistrado Leonardo  
Ledesma Samudio Del 21 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías de Limpio**

Magistrada Elsa Elizabeth Idoyaga Del 01 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Ejecución de Central**

Magistrada Rilsy Ortiz Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Silvana Raquel  
Luraghi Sarubbi Del 16 al 31 de enero

### **Atención Permanente Penal de Garantías y Penal Adolescente Central**

Magistrada María Nunila González Del 01 al 06 de enero  
Magistrada María Elena Cañete Del 07 al 13 de enero  
Magistrada María Fernanda  
García de Zúñiga Del 14 al 19 de enero  
Magistrada Sonia Sánchez Laspina Del 20 al 25 de enero  
Magistrado Gustavo Bóveda Del 26 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Sentencias de Central**

Magistrada Letizia de  
Gásperi Camacho Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Pedro Raúl Nazer Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Cesar Granada Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Leticia Frachi Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Lilian Flores Negri Del 16 al 20 de enero  
Magistrada Cynthia Lovera Del 16 al 20 de enero  
Magistrada Sonia Sánchez Laspina Del 16 al 20 de enero  
Magistrado Hugo Segovia Villasanti Del 21 al 31 de enero  
Magistrada Cynthia Lovera Del 21 al 31 de enero  
Magistrada Victoria Ortiz Del 21 al 31 de enero  
Magistrada Leticia Frachi Del 21 al 31 de enero

## 2. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

### Juzgado Penal de Garantías:

Magistrado Samuel Silvero	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Marta Elodia Romero	Del 16 al 31 de enero

### Juzgado Penal de Sentencia:

Magistrada Rosa Yanine Ríos	Del 01 al 31 de enero
-----------------------------	-----------------------

### Juzgado Penal de Ejecución:

Magistrada Rosa Yanine Ríos	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Arminda Alfonso Martínez	Del 16 al 31 de enero

### Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty:

Magistrado Ramón Alberto F.	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Carlos Martínez	Del 16 al 31 de enero

## 3. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

### Juzgados Penales de Garantías 1, 2, 3 y 4 de Coronel Oviedo:

Magistrada Catalina Riquelme de González	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Carlos Raúl Zelaya	Del 11 al 20 de enero
Magistrada Sandra Porto	Del 21 al 31 de enero

### Juzgado de Liquidación y Sentencia:

Magistrada Catalina Riquelme de González	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Mario Osvaldo Estigarribia	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Juan Carlos Molas	Del 16 al 31 de enero

### Juzgado Penal de Ejecución

Magistrado Juan Carlos Pane Chelli	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Zulmy Varela Cardozo	Del 16 al 31 de enero

**Juzgados Penales de Garantías 1, 2 y 3 de Caaguazú:**

Magistrado Ángel Rafael

Baranda Miltos Del 01 al 15 de enero

Magistrado Antonio Duarte Guerrero Del 16 al 31 de enero

**4. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ:**

**Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este**

Magistrada Lourdes Milva Morínigo Del 01 al 15 de enero

Magistrado Amilcar Antonio Marecos Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrado Carlos Víctor

Bordón Palacios Del 01 al 15 de enero

Magistrada Lourdes Milva Morínigo Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias**

Magistrado Aníbal David

Duarte Céspedes Del 01 al 15 de enero

Magistrado Roberto Lider Macoritto Del 16 al 23 de enero

Magistrada Cinthia Ramona

Galeano Espínola Del 24 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Minga Porá**

Magistrado Julio Alejandro Avalos Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de San Alberto**

Magistrado Julio Alejandro Avalos Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Itakyry**

Magistrado Aníbal David

Duarte Céspedes Del 01 al 15 de enero

Magistrado Roberto Lider Macoritto Del 16 al 23 de enero

Magistrada Cinthia Ramona

Galeano Espínola Del 24 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Santa Rita**

Magistrado Bernardo Silva Vera            Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Rafael Dejesús Jacobo        Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco**

Magistrado Sergio Rodríguez            Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Carina Frutos Recalde        Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Iruña**

Magistrado Omar Enrique Vallejos        Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Teresita Florentín Sanabria Del 16 al 31 de enero

**5. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA**

**Juzgado Penal de Garantías**

Magistrada Zulma Beatriz Luna           Del 01 al 08 de enero  
Magistrado Máximo Martín Ortega        Del 09 al 16 de enero  
Magistrada María Graciela Zamudio      Del 17 al 24 de enero  
Magistrado Juan Carlos  
Bogarín Fatecha                                Del 25 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrada Sonia Catalina Rojas Lugo   Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Laura María  
Benítez Núñez                                 Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de María Auxiliadora**

Magistrado Hugo Alberto  
Centurión Osorio                              Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de San Pedro del Paraná**

Magistrado Nelson Báez Araujo           Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Francisca Solana Aquino     Del 16 al 31 de enero

**6. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:**

**Juzgado Penal de Garantías de San Juan Bautista y Juzgado Penal de Garantías de Ayolas**

Magistrado Julián Antonio Camacho Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Antonio Manuel Insfrán Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Sentencia, Garantías y Ejecución**

Magistrado Julián Antonio Camacho Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Antonio Manuel Insfrán Del 16 al 31 de enero

**7. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ:**

**Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia y Tribunal Unipersonal de Sentencia**

Magistrado Víctor Vega Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Adriana Pedretti Del 16 al 31 de enero

**Juzgados Penales de Garantías de Paraguarí, Carapeguá y Quiindy y Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrado Víctor Vega Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Adriana Pedretti Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Ybycuí**

Magistrada Adriana Pedretti Del 01 al 31 de enero

**8. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ**

**Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno y Segundo Turno**

Magistrada Adelaida Servián Vega Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Lidia Esther Larroza de Sisul Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno y Liquidación y Sentencia**

Magistrada Lidia Esther  
Larroza de Sisul Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Sentencias:**

Magistrado Elvis Antonio Ayala Del 01 al 03 de enero  
Del 23 al 31 de enero

Magistrada Lidia Esther  
Larroza de Sisul Del 04 al 15 de enero  
Magistrada Simeona Solís Muñoz Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva**

Magistrado Geraldino Casal Arguello Del 01 al 10 de enero  
Magistrado Shiler Regis  
Coronel Segovia Del 11 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, Mayor Martínez, Paso de Patria, Humaitá, Itá Cora e Itá Piru y otros:**

Magistrado Shiler Regis  
Coronel Segovia Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrado Arturo Silverio  
Gutiérrez López Del 01 al 03 de enero  
Del 24 al 31 de enero  
Magistrado Félix María  
Muzzachi Cantero Del 04 al 23 de enero

## **9. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ**

### **Juzgado Penal de Garantías, Liquidación y Sentencia, Ejecución y Tribunal de Sentencia de Caazapá**

Magistrada María Roxana

Ramírez Prado

Del 01 al 15 de enero

Magistrado Antonio Molinas Armoa Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías de San Juan Nepomuceno**

Magistrada Blanca Ynmaculada Tillería Aquino

Del 01 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías de Yuty**

Magistrado Mario Cesar

Miranda Gutierrez

Del 01 al 31 de enero

## **10. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA**

### **Juzgado de Ejecución**

Magistrado Juan Bautista Silva Ucedo Del 01 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Liquidación**

Magistrada Haydee Berlinda Pereira Del 01 al 15 de enero

Magistrado Alberto Peralta Vega Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías N° 1 de Caacupé**

Magistrada Haydee Berlinda Pereira Del 01 al 10 de enero

Magistrado Paublino Escobar Del 11 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Caacupé**

Magistrada Blanca Graciela Báez Del 01 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías de San Bernardino**

Magistrada Blanca Graciela Báez Del 01 al 15 de enero

Magistrado Alberto Peralta Vega Del 16 al 31 de enero

## **11. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN**

### **Juzgado Penal de Garantías del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Turno de Concepción**

Magistrado Jorge Crispín Benítez Ruiz	Del 01 al 10 de enero
Magistrada María Petrona De Gicomi	Del 01 al 20 de enero
Magistrado Favio Alberto Cabañas Gossen	Del 21 al 31 de enero
Magistrada Honorina Ubalda Acosta	Del 01 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia de Concepción**

Magistrada Hilda Benítez Vallejo	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Fulvio Manuel Salinas Galeano	Del 01 al 10 de enero

### **Juzgado Penal de Ejecución de Concepción**

Magistrada Laura Isabel Villalba Cardozo	Del 01 al 31 de enero
--	-----------------------

### **Juzgado Penal de Puerto Casado**

Magistrado Augusto Fabián Páez	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Oscar Fabián Gómez	Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías de Horqueta**

Magistrado Walter Ramón Peña Franco	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Hernán Américo Centurión Giménez	Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías de Yby Yaú**

Magistrado Roberto David Pereira Cardozo	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Gustavo Ramón Chilavert Villalba	Del 16 al 31 de enero



**Juzgado Penal de Garantías de Vallemí**

Magistrada Clara Gregoria

Martínez Balbuena Del 01 al 15 de enero

Magistrada Hilda Benítez Vallejo Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Sentencia – Departamento de Alto Paraguay**

Magistrada Liz María Rossana

Cañete Benítez Del 01 al 31 de enero

Magistrada Mariza Miguela

Meza Fernández Del 01 al 31 de enero

Magistrada Liliana

Ruiz Díaz Guerrero Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Ejecución – Departamento de Alto Paraguay**

Magistrada Rossana Angélica

Núñez Balmaceda Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Fuerte Olimpo – Departamento de Alto Paraguay**

Magistrada Rossana Angélica

Núñez Balmaceda Del 01 al 31 de enero

**12. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY**

**Juzgado Penal de Garantías 1, 2 y 3**

Magistrado Cándido Insfrán Mendieta Del 01 al 15 de enero

Magistrado Edgar Gustavo

Ramírez Rodas Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Bella Vista Norte**

Magistrada Sadi Estela López Del 01 al 15 de enero

Magistrado Edgar Gustavo

Ramírez Rodas Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Capitán Bado**

Magistrada Mirta Estela Sánchez Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Leonjino Benítez Caballero Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrado Santiago Trinidad Núñez Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Leonjino Benítez Caballero Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 1, 2 y 3**

Magistrado Santiago Trinidad Núñez Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Mirta Estela Sánchez Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Sadi Estela López Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Gloria Carolina  
Dávalos Domínguez Del 16 al 31 de enero

**13. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**

**Juzgado Penal de Garantías de San Pedro**

Magistrada Anselma Inés Galarza Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Julián Rodríguez Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de San Estanislao**

Magistrada Rosa Talavera Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Víctor Escobar Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia de San Pedro**

Magistrado Tito Derlis Gauto Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Rodney Rejalaga Del 01 al 31 de enero  
Magistrado Vicente Coronel Del 01 al 31 de enero  
Magistrada Mercedes Urunaga Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Karina Von Tumplig Del 01 al 31 de enero  
Magistrada Ninfa Mercedes Aguilar Del 01 al 31 de enero  
Magistrada Romina Expedita  
Onieva Leiva Del 16 al 31 de enero

#### **14. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ**

##### **Juzgado Penal de Garantías**

Magistrada Lida Aidé Castillo Del 01 al 31 de enero

##### **Juzgado de Liquidación y Sentencia**

Magistrada Lida Aidé Castillo Del 01 al 31 de enero

##### **Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrada Lida Aidé Castillo Del 01 al 31 de enero

#### **15. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES Y BOQUERÓN**

##### **Tribunal de Sentencia**

Magistrado Christian Marcelo Bernal Duarte Del 01 al 15 de enero

Magistrado Christian Fabián González Gómez Del 16 al 31 de enero

##### **Juzgado Penal de Garantías de Villa Hayes y Pozo Colorado**

Magistrada Silvia Fresr Marti Del 01 al 15 de enero

Magistrada Celsa Rojas Del 16 al 31 de enero

##### **Juzgado Penal de Neuland, Loma Plata y Filadelfia**

Magistrado Víctor Ronzewsky Del 01 al 10 de enero

Magistrado Gaspar Rodríguez Del 11 al 20 de enero

Magistrado Fidelino Aquino Del 21 al 31 de enero

##### **Art. 2°.- ANOTAR, registrar y notificar.**

Ante mí:

**ACORDADA N° 1018 DEL 17-XI-2015<sup>68</sup>**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE Y SE DESIGNA JUECES PARA ENTENDER EN LOS REQUERIMIENTOS FISCALES EN LAS CAUSAS INICIADAS POR HECHOS PUNIBLES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo realizada el Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992 se dictó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972 y estableciéndose los principios fundamentales para preservar y mejorar el medio ambiente reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra y el derecho de todo ser humano a tener una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

---

<sup>68</sup> Véanse Acordadas N°s 802/2013 y 897/14. Véanse Acordada N° 1078/2016, que modifica el artículo 1° inc. q); Acordada N° 1106/2016, que modifica el art. 1° inc. b); y Acordada N° 1134/2016, que modifica el artículo 1° inc. i) de la presente Acordada.

Que, es compromiso de la Corte Suprema de Justicia sostener y optimizar un sistema que garantice el éxito de la lucha en contra de la comisión de hechos punibles contra el medio ambiente y la impunidad. Por ello, es necesario el establecimiento de un sistema ágil para responder a los requerimientos fiscales de investigación de hechos punibles contra el medio ambiente.

Que por Acordada N° 802 de fecha 19 de febrero del 2013, se acuerda Crear la Dirección de Derecho Ambiental, como Unidad de Apoyo técnico Especializada en Derecho Ambiental y en la cual se establece como interinstitucionales para la represión de las violaciones del derecho ambiental en consonancia y coordinación con las demás instituciones especializadas en materia de derecho ambiental existentes en nuestro país.

Que, por Acordada N° 897/11<sup>69</sup> en su artículo 2° dispuso *“Autorizar a la Dirección de Derecho Ambiental dependiente de la Corte Suprema de Justicia a la formación de equipos técnicos multidisciplinarios integrando con peritos matriculados ante la Corte Suprema de Justicia para la elaboración de informes técnicos, científicos o dictámenes jurídicos que podrían ser introducidos como elementos de convicción en el marco de los procesos penales, contencioso administrativos, civil y comercial; en los que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, contra el medio ambiente u otros en los cuales se encuentran comprometidos como objeto de litigio, intereses difusos o bienes colectivos ambientales”*.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales transcritas y en uso de sus atribuciones,

---

<sup>69</sup> Debe decir: Acordada N° 897/14.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Establecer que en las causas en las que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana tipificados en el Capítulo I, Título III de la Ley N° 1160/97 del Código Penal y sus modificaciones y ampliaciones; los delitos contra el medio ambiente tipificados en la Ley N° 716/96 de “Delitos Ambientales”, sus modificaciones y ampliaciones; los hechos punibles tipificados en la Ley N° 2524/07 de “Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques” y sus prórrogas N° 3139/06, N° 3663/08, N° 5045/13, sus modificaciones y ampliaciones; los requerimientos fiscales serán primariamente entendidos por los siguientes Jueces:

**a.** Juez Penal de Garantías al Abogado Samuel Silvero Martínez, como Juez de la Circunscripción Judicial de Canindeyú.

**b.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogada Zunilda Martínez Noguera, como Juez de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.<sup>70</sup>

**c.** Designar a la Jueza Penal de Garantías Abogada María Graciela Samudio de Báez como Jueza de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

**d.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogado José del Rosario Centurión Vega como Juez de la Circunscripción Judicial de Misiones.

**e.** Designar al Jueza Penal de Garantías Abogada Adelaida Patrocinia Servián Vega como Jueza de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

---

<sup>70</sup> Modificado por Acordada N° 1106/2016.

**f.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogado Claudio Antonio Villalba Miltos como Juez de la Circunscripción Judicial de Caazapá.

**g.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogado Bienvenido González como Juez de la Circunscripción Judicial de Guairá.

**h.** Designar a la Jueza Penal de Garantías Abogada Sandra Regina Porto Varela como Jueza de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

**i.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogado Edgardo Martínez como Juez asignado al Área Ambiental de la Circunscripción Judicial de San Pedro.<sup>71</sup>

**j.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogado Fabio Cabañas como Juez de la Circunscripción Judicial de Concepción.

**k.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogado Víctor Manuel Vega González como Juez de la Circunscripción Judicial de Paraguarí.

**l.** Designar a la Jueza Penal de Garantías Abogada Blanca Graciela Báez Britez como Juez de la Circunscripción Judicial de Cordillera.

**m.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogado Juan Francisco Recalde Galván como Juez de la Circunscripción Judicial de Central.

**n.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogado Edgar Ramírez como Juez de la Circunscripción Judicial de Amambay.

**o.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogado Blas Cabriza como Juez de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.

---

<sup>71</sup> Modificado por Acordada N° 1134/2016.

**p.** Designar al Juez Penal de Garantías Abogado Gaspar Antonio Rodríguez García de la Circunscripción Judicial de Boquerón.

**q.** Designar a la Jueza Penal de Garantías Abogada Rosana Núñez Balmaceda como Jueza de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay.<sup>72</sup>

**r.** Designar al Juez Penal de Garantías Gustavo Amarilla Árnica, como Juez de la Circunscripción Judicial de la Capital.

**Art. 2°.- DISPONER** que los Jueces de Garantías, Tribunales de Sentencia y Jueces de Ejecución Penal informarán a la Dirección de Derecho Ambiental de la Corte Suprema de Justicia de las causas en que se investiguen los hechos punibles citados en el artículo 1° de la presente Acordada, pudiendo solicitar la elaboración de informes técnicos, Científicos o Dictámenes Jurídicos.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1019 DEL 17-XI-2015<sup>73</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 21 DEL CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ACORDADA 981 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala

---

<sup>72</sup> Modificado por la Acordada N° 1078/2016.

<sup>73</sup> Modifica la Acordada N° 981/2015.



de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordada 981 del 11 de agosto de 2015 se aprobó el Reglamento de Selección por Concurso Público para el Ingreso a la Corte Suprema de Justicia en los Cargos Vacantes de Consejeros/as del Consejo de Administración Judicial - CAJ del Poder Judicial.

Que, el Capítulo III – Procedimiento de Selección, numeral 21, segundo párrafo de la mencionada Acordada se dispuso que “...Los postulantes que siguen en concurso serán informados por la Oficina Técnica de Evaluación – Dirección General de recursos Humanos vía telefónica y mail acerca del lugar, día y hora en que se realizarán las entrevistas que deberán finalizar dentro del plazo de diez días hábiles...”.

En consideración a la importancia que revisten dichas entrevistas, es necesario modificar el plazo de diez días hábiles para la finalización de las mismas, disponiendo que, desde su inicio, ellas deberán desarrollarse con 4 (cuatro) postulantes por día, hasta agotar la nómina respectiva.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la ley N° 609/95.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Modificar** el segundo párrafo del numeral 21 del Capítulo III – Procedimiento de Selección de la Acordada 981 del 11 de agosto de 2015, disponiendo que, desde su inicio, las entrevistas deberán desarrollarse con 4 (cuatro) postulantes por día, hasta agotar la nómina respectiva.

**Art. 2°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1020 DEL 24-XI-2015<sup>74</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA JUZGADOS PENALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garray, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1898 del 1 de setiembre de 2015 la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada Blanca Ynmaculada Tillería de Cristaldo y al Abog. Osmar Ariel Baeza Cáce-

---

<sup>74</sup> Véase Acordada N° 1029/2015.

res, como Jueces Penales Itinerantes de la Circunscripción Judicial de Caazapá.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar el Juzgado Penal de Garantías que tendrá competencia en los Distritos de Ava`i, Tava`i y General H. Morínigo de la Circunscripción Judicial de Caazapá, por un lado, y por otro, el Juzgado de Ejecución Penal del Segundo Turno de Caazapá.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno disponer que la Magistrada Blanca Ynmaculada Tillería de Cristaldo, Jueza Penal Itinerante cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías de los Distritos de Ava`i, Tava`i y General H. Morínigo y que el Magistrado Osmar Ariel Baeza Cáceres, cumpla funciones en el Juzgado de Ejecución Penal del Segundo Turno de Caazapá.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías que tendrá competencia en los Distritos de Ava`i, Tava`i y General H. Morínigo, de la Circunscripción Judicial de Caazapá.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Blanca Ynmaculada Tillería de Cristaldo, Jueza Penal Itinerante, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías de los Distritos de Ava'í, Tava'í y General H. Morínigo de la Circunscripción Judicial de Caazapá.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Ejecución Penal de Caazapá, que pasará a constituirse en el Segundo Turno.

**Art. 4°.- DISPONER** que el Magistrado Osmar Ariel Baeza Cáceres, Juez Penal Itinerante de la Circunscripción Judicial de Caazapá, cumpla funciones en el Juzgado de Ejecución del Segundo Turno de la misma Circunscripción Judicial.

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1021 DEL 24-XI-2015**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORRESPONDENCIA INTERNA Y EXTERNA DE LA INSTITUCIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de sus compromisos viene impulsando proyectos basados en la tecnología que buscan implementar el trámite digital en reemplazo de aquellos basados en papel, en el objetivo de contribuir a disminuir sensiblemente el impacto negativo en la ecología que se da con la utilización de los recursos de impresión.

Es necesario innovar a efecto de mejorar la gestión, facilitar el acceso a la información pública, y en este marco, crear herramientas tecnológicas que posibiliten la presentación y seguimiento de trámites y correspondencia en forma segura, promoviendo la construcción de una sociedad de la información y del conocimiento, inclusiva, focalizada en las personas y orientada al desarrollo, reduciendo costos administrativos y aumentando la calidad de la gestión del servicio ofrecido por la Institución.

La Ley 4017/2010 y su Ley modificatoria 4610/2012, así como los decretos reglamentarios, han habilitado nuevas opciones legales confiriendo un decisivo impulso para la progresiva despapelización del Estado y la construcción del Gobierno Electrónico.

Con la implementación de lo dispuesto en la Ley No. 5.282 “De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental” y su decreto reglamentario, se identifica la necesidad de contar con herramientas tecnológicas inclusivas de gestión de solicitud de información, que en cumplimiento de la normativa disponibilice en forma ágil y transparente, y optimice igualmente el uso de los recursos públicos en respuesta a los requerimientos recibidos.

En tales consideraciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Autorizar** la implementación de la herramienta de Gestión Electrónica de Correspondencia elaborada por la Dirección de TIC, conforme a la propuesta funcional, para el registro, tramitación y seguimiento de la correspondencia recibida de las dependencias internas de la Institución, como de la recibida de remitentes externos del ámbito público y privado.

**Art. 2°.- Disponer** que la implementación autorizada tendrá por objeto dar soporte electrónico a la gestión de la correspondencia y solicitudes dirigidas a la Corte Suprema de Justicia y Gabinetes de los Ministros que la integran, la Dirección General de Administración Financiera y dependencias que la conforman, así como a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 3°.- Establecer** que la gestión de la correspondencia derivada desde las Áreas y Dependencias objeto de la presente implementación, deberá ser igualmente efectuada en la herramienta de gestión electrónica, para lo cual la Dirección de TIC suministrará los correspondientes usuarios y claves de acceso conforme la solicitud recibida.

**Art. 4°.- Encomendar** a la Dirección General de Administración la dotación de los recursos tecnológicos y otros requeridos para la implementación de la herramienta electrónica en las Mesas de Entrada de las Áreas y Dependencias identificadas en el artículo precedente.

**Art. 5°.- Encomendar** a la Dirección de TIC, en cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa que reglamenta el trámite electrónico, a incorporar la firma digital.

**Art. 6°.- Encomendar** a la Dirección de Comunicaciones la elaboración y ejecución de un plan de difusión.

**Art. 7°.- Facultar** al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, conforme a los resultados obtenidos, a determinar otras Áreas y Dependencias en las cuales operara la herramienta tecnológica de “Gestión Electrónica de Correspondencia”, en el marco de una programación tendiente a la implementación del trámite electrónico a nivel nacional.

**Art. 8°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 1022 DEL 25-XI-2015**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES PARA TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, vista la necesidad de atención al público y la de resguardar los intereses superiores de los justiciables que acuden a diario a la institución, resulta imperioso establecer que los plazos procesales que vencen los días 24 al 27 de noviembre de 2015, fenezcan el día 30 de noviembre de 2015, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para aquellos y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Establecer** que los plazos procesales que vencen los días 24 al 27 de noviembre de 2015, fenezcan el día 30 de noviembre de 2015, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

**Art. 2°.- Aclarar** que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

**Art. 3°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1023 DEL 01-XII-2015**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN PENAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un día del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl To-



rres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

### DIJERON:

Que, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia, el Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública, en el marco del Programa de Justicia Restaurativa que vienen incorporando para los adolescentes en conflicto con la ley penal, acuerdan el presente reglamento para regular la mediación penal adolescente, que se constituirá en una de las principales herramientas para cumplir los fines de la justicia restaurativa adolescente.

Dentro del marco de la denominada “Cultura de la Paz”, numerosos tratados y convenios internacionales, suscritos por el Paraguay, vienen incidiendo en la necesidad de orientar el sistema procesal penal adolescente, hacia el denominado interés superior del niño, la niña y el adolescente. El objetivo es establecer procedimientos que favorezcan la educación, autorresponsabilización y socialización del adolescente en conflicto con la ley penal, favoreciendo en lo posible la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad. Nada beneficia más el proceso de autorresponsabilización y socialización del adolescente en conflicto con la ley penal, que el contacto con la víctima y el conocimiento directo de las consecuencias del hecho punible, que son posibles a través del proceso de Mediación.

En el sentido apuntado, se orientan, entre otros, el artículo 40 de la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, ratificada por Paraguay por Ley 57 de 1990; el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Ley 5/92; las reglas 5, 11 y 17 de las “Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la Justicia a Menores”

(Reglas de Beijing) o las reglas 43 a 47 de las “100 Reglas de Brasilia” incorporadas al derecho nacional por Acordada 633/10.

Por su parte, el Sistema Interamericano establece el art. 19 en la Convención Americana de Derechos Humanos la obligación de proteger a niños, niñas y adolescentes como así también el art. 7 de la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos – O.C. 17/2002 del 28 de agosto del 2002- hizo mención expresa a la necesidad de reducir la judicialización cuando están en juego los intereses del adolescente al indicar: “Las normas procurarán excluir o reducir la judicialización de los problemas sociales que afectan a los niños que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana. En este sentido, son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad”. Corte Interamericana de los Derechos Humanos – O.C. 17/2002 del 28 de agosto de 2002.

El Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01), haciéndose eco de las tendencias internacionales apuntadas, otorga una especial relevancia procesal a los fines reeducativos de las sanciones penales a quienes son adolescentes en situación de conflicto con la ley penal. La norma incide en la conveniencia de la petición de perdón y reparación del daño, y crea -junto a otros- el instituto de la Remisión en sus artículos 234 y 242. Por otro lado, entre las medidas socioeducativas y correccionales, el Código establece la petición de disculpas, la reconciliación y la reparación de los daños causados a la víctima del delito.

Entre las 100 reglas de Brasilia, se prevé: 5 (*“Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente deben ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo”*) 43 (*“Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia”*). 44 (*“En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto”*) y 78 (*“En los actos judiciales, en los que participen menores se debe tener en cuenta la edad y desarrollo integral, y en todo caso: -Se deberá celebrar en una sala adecuada.- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo. Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares”*). Con todas estas previsiones se garantiza el acceso a la justicia de las personas adolescentes en situación de vulnerabilidad.

La presente norma se dicta en respuesta a los anteriores compromisos internacionales, y siguiendo las directrices marcadas tanto por la Cumbre Judicial Iberoamericana, como por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

Con el objeto de aportar nuevas herramientas al ordenamiento penal de la República se establece el Reglamento de Mediación Penal de la Adolescencia con el fin de orientar la labor de los operadores jurídicos intervinientes en los procesos penales con adolescentes en conflicto con la ley penal.

Las peculiaridades de la justicia penal de la adolescencia, orientada al “interés superior del niño, la niña y la persona adolescente”, obligan a introducir en el proceso de mediación algunas variables respecto del proceso de mediación penal general.

Son muy frecuentes los hechos punibles cometidos por adolescentes donde la víctima es también otro adolescente de su círculo social. Ello induce a introducir estos supuestos delictivos en el campo de la mediación, siendo susceptible de mediación incluso los procesos en que la víctima sea niño o niña o adolescente.

La mediación fomenta la Cultura de la Paz y tiene una destacada importancia como instrumento resocializador y educativo del que puede, y debe, beneficiarse no sólo la persona adolescente que se encuentra en situación de conflicto con la ley, sino también la víctima.

El proceso de mediación penal para los adolescentes en conflicto con la ley penal está destinado especialmente a los delitos contra los bienes de las personas. No se aplicará a los crímenes, salvaguardándose de esta forma los fines genéricos de prevención general y también para evitar la revictimización de las víctimas.

Se incorpora la derivación a la mediación en cualquier fase del proceso, incluso en fase de ejecución siempre que exista la intervención del equipo asesor de justicia y los servicios técnicos del Servicio Nacional de Atención a Adolescentes Infractores - SENAAI. Se pone énfasis en la mediación prejudicial con el fin de evitar la gran estigmatización que el proceso penal produce al adolescente.

Optar por la mediación en lugar de someterse al proceso penal no significa que la comisión del hecho no haya traído consecuencias negativas también para el adolescente en conflicto con la ley penal como por ejemplo la impresión que supone verse confrontado con la policía y los órganos de la administración de justicia, la reacción del entorno familiar, educativo y social que con frecuencia desencadena sanciones informales. La importancia de la mediación penal radica en que ayuda al adolescente a reconocer su error, a reconciliarse con la víctima y a intentar por sí mismo reparar el daño ocasionado buscando generar conciencia de las consecuencias de su conducta disvaliosa de modo tal que no lo perciba como herramienta de impunidad sino que se convierta en un instrumento válido que lo ayude a no volver a delinquir.

Sin duda, el éxito en la implementación del nuevo sistema requiere el funcionamiento efectivo del sistema especializado penal adolescente mencionado en el Código de la Niñez y la Adolescencia que incluye también al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y el Ministerio de Justicia. Desde el Poder Judicial este compromiso incluirá, a la sensibilización y al compromiso de los jueces y juezas penales de la adolescencia, a quienes el Reglamento se refiere con especial atención. Ellos están llamados a ser artífices y colaboradores esenciales en el proceso de mediación, en consonancia con las funciones que les atribuye el inciso c) del artículo 224 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La otra pieza fundamental la constituyen los Mediadores y Mediadoras de la Dirección de Mediación, a quienes se exigirá una sólida formación en justicia penal de la adolescencia y en Derechos Humanos, imprescindible para el correcto funcionamiento de esta nueva institución. Es por ello que en el artículo 23 del Reglamento para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal se los obliga a una capacitación más específica en su carácter de auxiliares de la justicia.

En definitiva, con la presente norma se complementa el proceso de introducción de la Justicia Juvenil Restaurativa en el ámbito penal, y se cumplen los compromisos internacionales asumidos por la República del Paraguay, que se vuelve a situar, en esta materia, en la vanguardia del derecho.

En este sentido, esta máxima instancia judicial, encuentra oportuno aprobar el Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Aprobar** el Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que forma parte de la presente Acordada.

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN PENAL DE  
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

**SECCIÓN I**

**ART. 1°.-** Se establece la Mediación Penal como forma de resolución de procesos para los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en el marco del Programa de Justicia Restaurativa.

**ART. 2°.-** La Mediación Penal de la Adolescencia es un proceso con potencial educativo, socializador y reparador, que se lleva a cabo entre la persona adolescente en conflicto con la Ley Penal y la señalada como víctima, que intentan, con la ayuda de un tercero imparcial denominado Mediador o Mediadora, resolver un conflicto surgido por la presunta comisión de un hecho punible.

**ART. 3°.-** La Mediación Penal es un proceso voluntario que tiene por objeto la reparación y compensación de las consecuencias del hecho punible mediante una prestación voluntaria del adolescente en conflicto con la ley penal a favor de la su-

puesta víctima. Cuando esto no sea posible, o no sea suficiente por sí mismo, entrará a consideración la reparación frente a la comunidad.

El acuerdo arribado no debe imponer condiciones desproporcionadas o inexigibles, ni a la supuesta víctima, ni al adolescente en conflicto con la Ley Penal.

**ART. 4°.-** El proceso de mediación será gratuito, sin perjuicio de la obligación de cada uno de los intervinientes de abonar a su abogado los honorarios que correspondan. El Mediador o Mediadora deberá advertir expresamente que el acuerdo de mediación no exime del pago de honorarios.

**ART. 5°.-** En la Mediación Penal que involucre a un adolescente en conflicto con la Ley Penal deberán participar los padres, tutores o representantes legales.

Para el cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial podrá obligarse toda persona que acredite vínculo con el adolescente.

**ART. 6°.-** Podrán ser derivados a Mediación Penal Adolescente los hechos punibles clasificados como delitos conforme el Art. 13 del Código Penal. Son especialmente susceptibles de derivar a mediación los procesos penales que involucran la sospecha de hechos punibles contra los bienes de las personas.

**ART. 7°.-** No podrán ser derivados a mediación los procesos de adolescentes que hayan sido condenados anteriormente por la comisión de un hecho punible doloso que afecte al mismo bien jurídico.

Tampoco podrán ser derivados a mediación los procesos que involucren a adolescentes en conflicto con la Ley Penal que hubieran celebrado hasta dos acuerdos de mediación por hechos punibles cometidos respecto al mismo bien jurídico.

**ART. 8°.-** El Mediador o Mediadora designado/a fijará las audiencias a las que deberán concurrir los intervinientes que hubieran aceptado este proceso, estableciendo previamente sesiones separadas con cada una de las partes, y posteriormente cuando se den las condiciones en forma conjunta.

**ART. 9°.-** Las manifestaciones durante las audiencias de mediación, así como los documentos y registros de casos, tendrán carácter confidencial para el Mediador o Mediadora, los intervinientes y los terceros involucrados, incluido el personal de la dirección de mediación. La transgresión del deber de confidencialidad dará lugar a las consecuencias penales o disciplinarias que correspondan.

El Mediador o Mediadora deberá informar a los intervinientes del deber de confidencialidad y que su violación podrá acarrear sanciones penales, conforme a la legislación penal vigente.

El Mediador o Mediadora estará inhabilitado para depone como testigo, perito o asesor en cualquier proceso relativo al conflicto objeto de la mediación.

El Mediador o Mediadora, los intervinientes y los terceros que participen quedarán exonerados del deber de confidencialidad cuando en el curso de la mediación se obtenga información de la inminente comisión de un hecho punible o se evidencie un riesgo potencial de daño físico o psíquico a uno de los intervinientes o a un tercero.

Queda exceptuado del deber de confidencialidad el acuerdo final alcanzado tras el proceso de mediación, el cual podrá ser utilizado en el proceso penal y una vez homologado por el Tribunal, en cualquier otro proceso posterior.

**ART. 10°.-** Finalizada la mediación se labrará un acta donde se establecerá el resultado alcanzado. Firmarán los inter-



vinientes un documento en el que conste el acuerdo al que hayan arribado.

El acuerdo podrá versar sobre la reparación del daño y/o sobre el cumplimiento de determinadas conductas, y/o prestación de servicios a la comunidad, y/o pedido de disculpas, entre otras obligaciones que sirvan al fin propuesto.

**ART. 11°.-** En el proceso de mediación, el Mediador o Mediadora actuará conforme a los principios de objetividad, ausencia de prejuicios, valoraciones y creencias.

**ART. 12°.- Mediación Extrajudicial:** cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que involucre a un adolescente y que conforme a su sospecha inicial se corresponda con un hecho punible previsto en el Art. 6° de este reglamento, deberá informar, a la supuesta víctima la posibilidad de someter el conflicto a mediación.

Se dejará constancia de la lectura del presente artículo, y de la aceptación de este procedimiento en forma voluntaria por parte de la víctima o su representante legal.

Durante el proceso de mediación el Ministerio Público deberá realizar las medidas necesarias para la dilucidación del hecho, asegurando la recolección y conservación de aquellos medios de pruebas útiles e irreproducibles.

**ART. 13°.-** En caso de que la víctima o su representante legal y el adolescente en conflicto con la Ley Penal y su representante legal opten por la mediación, se remitirán previamente las actuaciones al Juzgado Penal Adolescente de Turno para que su equipo asesor de justicia, en un plazo máximo de tres días, dictamine a prima facie sobre la capacidad del adolescente conforme el Art. 194 del Código de la Niñez y de la Adolescencia y también sobre su capacidad para comprender el procedimiento, y en caso afirmativo derive el proceso a mediación.

**ART. 14°.-** Si los intervinientes llegaren a un acuerdo este será remitido inmediatamente al Ministerio Público para que requiera, según el caso, la extinción de la persecución penal. El acuerdo una vez homologado por el Tribunal, tendrá carácter de título ejecutivo suficiente para la interposición de la acción civil ante el fuero respectivo en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales.

En caso de incomparecencia de alguno de los intervinientes, o de no llegarse a un acuerdo, se remitirán las actuaciones de manera inmediata al fiscal interviniente para la tramitación del proceso.

**ART. 15°.-** El proceso de Mediación Extrajudicial tendrá una duración máxima de treinta días hábiles, prorrogables, por treinta días más, en casos excepcionales a solicitud del mediador o mediadora, con el consentimiento de los intervinientes y el acuerdo del Ministerio Público. El plazo se computará a partir de la recepción de las actuaciones en la Oficina de Mediación.

**ART. 16°.- Mediación en el Proceso:** recibida la imputación el Juez, de oficio o a pedido de cualquiera de los intervinientes, podrá derivar las actuaciones a la Oficina de Mediación del Poder Judicial previa evaluación de su equipo asesor de justicia en las condiciones previstas en el Art. 13° de este Reglamento y mediando notificación a los intervinientes.

**ART. 17°.-** La Resolución del conflicto deberá lograrse en un plazo máximo de treinta días hábiles a computarse desde la recepción de las actuaciones en la Oficina de Mediación. En caso de no hacerlo en este término las actuaciones deberán devolverse al Tribunal inmediatamente dando por culminado el proceso de mediación, salvo que, en casos excepcionales, a solicitud del Mediador o Mediadora con el consenso de los intervinientes, el Juez considere útil conceder una prórroga de hasta treinta días para la celebración del acuerdo.

**ART. 18°.-** Si los intervinientes llegan a un acuerdo este será remitido inmediatamente al Tribunal competente y al Fiscal interviniente para que requiera según el caso: **a)** la extinción de la persecución penal o **b)** la solicitud de imposición de medidas socioeducativas, correccionales o privativas de libertad que correspondan.

Igualmente el Tribunal podrá utilizar el acuerdo arribado como base para **a)** la imposición de las medidas socioeducativas previstas en los incisos g y h del Art. 200 del Código de la Niñez y de la Adolescencia o medidas correccionales de los incisos a y b del Art. 205 de la citada Ley o **b)** como base para tomar la decisión de suspender a prueba la ejecución de una medida de privación de libertad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 del Código de la Niñez y de la Adolescencia en caso de incomparecencia de alguno de los intervinientes o de no llegarse a un acuerdo se remitirán las actuaciones de manera inmediata al Fiscal interviniente para la continuación de la tramitación del proceso.

**ART. 19°.- Mediación en Fase de Ejecución.** El Juez Penal de Ejecución competente, de oficio o a petición del adolescente o sus representantes o la Secretaría Nacional del Adolescente Infractor (SENAAI), podrá derivar las actuaciones a mediación antes de acordar la modificación, sustitución, o revocación de las medidas dispuestas, en atención a lo previsto en el Art. 218 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

## **SECCIÓN II TRAMITACIÓN Y ACUERDO**

**ART. 20°.-** Una vez recepcionadas y gerenciadas las solicitudes de Mediación Judicial, por la Oficina de Mediación, se notificará a los intervinientes dentro del proceso por cualquier medio de comunicación eficaz.

**ART. 21°.- Asistencia a sesiones y representación:**

El Mediador o Mediadora deberá explicar a los intervinientes, con un lenguaje claro y sencillo, el funcionamiento del Sistema de Mediación Penal de la Adolescencia, así como los principios rectores de la mediación, su finalidad y consecuencias.

Los intervinientes asistirán personalmente a las sesiones de mediación, no pudiendo conferir representación a tal efecto.

En caso de que la supuesta víctima sea un adolescente, deberá asistir a las sesiones acompañado/a de sus padres o tutores o guardadores o Defensor de la Niñez y la Adolescencia.

En el caso que la supuesta víctima sea un niño o niña, su comparecencia quedará a criterio de los padres o tutores. Si deciden que asista, deberá hacerlo acompañado de estos o del Defensor de la Niñez o de la Adolescencia. Si deciden que el niño o niña no asista deberán comparecer los padres o tutores en su representación.

**ART. 22°.- Forma y Contenido del Acta de Acuerdo:**

1. El Acta final deberá estar redactada en lenguaje claro y comprensible para la edad de la persona adolescente en conflicto con la Ley Penal.

2. El Acta de Acuerdo deberá estar suscrita necesariamente por el Mediador o Mediadora interviniente, la persona adolescente en situación de conflicto con la Ley Penal, así como por su representante legal, padre, madre, guardador, o tutor o Defensor de la Niñez y la Adolescencia y la supuesta víctima. En mediación con víctimas que sean niños o adolescentes, el acuerdo debe ser suscrito además por su representante legal, padre, madre, guardador o tutor o Defensor de la Niñez y la Adolescencia.

3. Con la suscripción del Acta de Acuerdo culmina la función del Mediador o Mediadora interviniente.

### **DE LOS MEDIADORES O MEDIADORAS**

**ART. 23°.-** Únicamente podrán ser designados como Mediadores o Mediadoras, en el proceso regulado en el presente reglamento, aquellas personas que, conforme registro de la Dirección de Mediación, estén incluidas bajo la calificación de Mediadores y Mediadoras penales de la adolescencia.

La inclusión en el registro requiere una capacitación específica que debe contener:

**a)** El Reglamento de Mediación Penal del Adolescente en conflicto con la Ley Penal,

**b)** Conocimientos del Sistema de Justicia Penal Adolescente, establecidos en el libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia.

**c)** El Manual de Mediación Penal de la Adolescencia.

**d)** Teoría y práctica de técnicas específicas de Mediación Penal de la Adolescencia.

**e)** Conocimientos en Derechos Humanos, y tratados internacionales que regulan la materia.

**f)** Capacitación continua y certificada.

**Art. 2°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1024 DEL 01-XII-2015<sup>75</sup>**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES DE LA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL PARAGUAY EN CUMPLIMIENTO A LAS CIEN REGLAS DE BRASILIA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ACORDADA 633/10.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un día del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que es voluntad política de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, trabajar institucionalmente con la participación de diversos actores de la administración de justicia, como son jueces/zas, administradoras/es, personal de apoyo, sociedad civil y funcionarios/as de los entes rectores en discapacidad y adultez mayor, para remover los obstáculos a las personas mayores y personas con discapacidad al acudir a los servicios judiciales.

Que, en cuanto a sus fines, la presente Política de Acceso a la Justicia para las Personas Mayores y Personas con Discapacidad tiene por objeto cumplir con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, las Cien Reglas de Brasilia de Acceso a la Justi-

---

<sup>75</sup> Véase Acordada N° 633/2010.

cia de personas en situación de vulnerabilidad incorporadas al sistema de justicia por Acordada N° 633/10, así como la normativa jurídica interna y de esta manera operacionalizar su implementación en el Poder Judicial del Paraguay, en base a los siguiente principios:

### **Accesibilidad**

Que los entornos, la información y la comunicación sean inclusivos, para el uso sin restricciones de los servicios judiciales de las personas mayores y las personas con discapacidad.

### **Acceso a la Justicia**

Igual, real o irrestricta posibilidad a todas las personas, sin distinción alguna por razones de sexo, género, edad, religión, nacionalidad, diversidad sexual, etnia o discapacidad, de acercarse, solicitar, usar y gozar los servicios, beneficios y facilidades existentes. Para su plena vigencia, requiere de mecanismos y medidas de fondo que mejoren las relaciones entre la justicia y la ciudadanía, que garanticen la seguridad jurídica.

### **Atención Diferenciada y Preferencial**

Tomando en cuenta diferencias objetivas, razonables y justificables, brindar una atención diferenciada por razones de edad y discapacidad, que garanticen un buen trato a las mismas.

### **Autonomía Personal**

El respeto en la toma de decisiones judiciales de las personas mayores y las personas con discapacidad

### **Celeridad**

Una justicia ágil, pronta y eficiente en los servicios ofrecidos a las personas mayores, para asegurar el efectivo uso y goce de los derechos exigidos, en un tiempo acorde a sus necesidades vitales.

### **Deber de Orientación**

La obligación de orientar sobre los servicios judiciales a las personas mayores y a las personas con discapacidad, por medios accesibles y comprensibles que faciliten el acceso a la justicia de estas poblaciones.

### **Debida Diligencia**

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos dirigidas a facilitar el acceso a la justicia de la población mayor y de las personas con discapacidad.

### **Diversidad e Interseccionalidad**

Considerar las diferentes necesidades e intereses de las personas mayores y de las personas con discapacidad, desde la mirada de la Interseccionalidad, para asegurar la no discriminación por razones de género, sexo, condición económica, diversidad sexual, edad, discapacidad, etnia, raza entre otros.

### **Divulgación**

La comunicación integral de la presente política a los operadores judiciales como a las personas usuarias de los servicios judiciales, dando especial énfasis a las personas mayores y a las personas con discapacidad.

### **El Resultado Discriminatorio**

El reconocimiento de que la discriminación contra la población mayor y contra las personas con discapacidad se puede producir de manera intencional o no, con énfasis en las consecuencias.

### **Igualdad en los Medios Alternos de Resolución de Conflictos**

Disponibilidad de servicios de negociación, mediación o conciliación siempre y cuando exista una igualdad sustantiva



entre las partes, que aseguren la inexistencia de vicios en la voluntad de las personas con discapacidad o de las personas mayores.

### **Igualdad de Género**

Transversalizar la perspectiva de género en todos los servicios judiciales que se brindan a las personas mayores y a las personas con discapacidad.

Transversalización de derechos individuales y colectivos de personas indígenas

Visibilización y enfoque de derechos respecto a Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas, atendiendo el mandato constitucional que los coloca como sujetos de especial protección.

### **Igualdad Sustantiva**

Trato judicial igualitario que incluya un trato diferente cuando así sea necesario, por responder a factores objetivos, razonables y justificables.

### **Integridad e Interdependencia de los Derechos Humanos**

La toma de conciencia y Visibilización de cualquier acción judicial que vulnere algún derecho humano en los procesos judiciales, o violenten un conjunto de derechos, atendiendo la característica de integridad e interdependencia de los derechos humanos.

### **No Discriminación**

Eliminar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, edad, diversidad sexual, discapacidad, religión, etnia, condición económica, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### **No Revictimización**

Abstenerse a realizar acciones u omisiones que causen y/o agraven el daño físico, verbal, emocional, sexual o patrimonial de las personas mayores y a las personas con discapacidad.

### **Participación Ciudadana**

En los procedimientos de toma de decisiones administrativas de los órganos judiciales que incidan en el acceso a la justicia de las personas mayores y de las personas con discapacidad, articular mecanismos de consulta en los que intervengan estas poblaciones.

### **Reparación Integral**

La reconstrucción del proyecto de vida de personas mayores y con discapacidad que han sufrido un daño y buscan justicia.

### **Respeto y Dignidad**

Relacionamiento y trato acorde a la edad, sexo, etnia, diversidad sexual, condición económica, proceso evolutivo y la discapacidad, desde la igualdad sustantiva para las personas mayores y las personas con discapacidad, evitando la sobreprotección.

Que, el derecho a la igualdad y la no discriminación de todos los seres humanos, se encuentra reconocido en instrumentos de protección de los derechos humanos, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;

Que, el derecho al acceso a la justicia, es reconocido en instrumentos de protección de los derechos humanos como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Ameri-

cana de Derechos Humanos y especialmente en las Cien Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de personas en situación de vulnerabilidad;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho de todas las personas a presentar recursos efectivos en los tribunales competentes;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas establece como obligaciones del Estado de Paraguay:

- Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad con los demás,
- Promover la capacitación adecuada de quienes trabajan en la administración de justicia para asegurar el acceso a la justicia de la población con discapacidad.

Que, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la posibilidad de presentar quejas individuales siempre y cuando se dé el agotamiento de los recursos internos ante los tribunales correspondientes;

Que, la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores establece como un deber de los Estados asegurar el acceso a la justicia y se da un énfasis a la importancia que los procesos sean expeditos;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belén do Pará”, determina la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer;

Que, las personas mayores y las personas con discapacidad son doblemente discriminadas por razones de etnia, género

y diversidad sexual, entre otras. El derecho al acceso a la justicia se encuentra reconocido por el Estado al haber ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio (N° 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y en la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que, los Presidentes/as de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica aprobaron las Cien Reglas de Brasilia para asegurar el Acceso a la Justicia de las poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, que fueron anexadas a nuestro sistema de justicia por Acordada N° 633/10;

Que, en las Declaraciones de los Encuentros de Magistradas denominados “Por una Justicia de Género” se generaron compromisos tendientes a impulsar de acciones para transversalizar la perspectiva etaria y de discapacidad en la administración de justicia;

Que, la Ley N° 1885/2002 de protección especial a las personas mayores en su artículo N° 3 consagra que toda persona de la tercera edad tiene derecho a un trato digno y no discriminatorio;

Que, el Código de Buen Gobierno del Poder Judicial de la República del Paraguay dispone establecer las políticas necesarias para cumplir los fines misionales orientados a la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas, asegurar que las políticas trazadas se cumplan, contribuir que los ciudadanos del territorio nacional tengan un trato equitativo y se garanticen sus derechos, orientar todas sus actuaciones hacia el pleno acceso a la Justicia y la consolidación de la paz social de la población, estimulando la participación ciudadana, estableciendo políticas de mejoramiento que aseguren el ejercicio de sus derechos a los sectores más vulnerables. En ese sentido, la institución además

declara expresamente su compromiso con la protección de los derechos fundamentales, y en especial la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad humana, el patrimonio, la intimidad, la libertad de conciencia y de cultos, la información, el trabajo, la asociación, el respeto a la naturaleza, la participación ciudadana y la solidaridad. Se compromete además con el desarrollo de las competencias, habilidades, aptitudes e idoneidad de los servidores judiciales, determinando políticas y prácticas de gestión de los recursos humanos que deben incorporar los derechos y deberes constitucionales para garantizar la justicia, equidad, imparcialidad y transparencia al realizar los procesos de selección, inducción, formación, capacitación, promoción y evaluación del desempeño. En este sentido, la Institución propenderá por la vinculación de los más capaces e idóneos a la Administración de Justicia;

Que, el Poder Judicial tiene como mandato constitucional la administración de la justicia en forma pronta y cumplida, sin discriminación, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes y normas, como el Código de Buen Gobierno del Poder Judicial de la República del Paraguay, el Código de Organización Judicial y el Código de Ética Judicial,

**POR TANTO,  
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Asumir el compromiso de seguir los siguientes imperativos estratégicos, cumpliendo con sus objetivos generales, especiales y consiguientes lineamientos:

1. Imperativo Estratégico I: Infraestructura y Entornos Adecuados y Accesibles para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

### **Objetivo General**

Garantizar que los entornos donde se brindan servicios judiciales sean accesibles, seguros, adecuados y funcionales, bajo el principio de diseño universal, para brindar un servicio de calidad para las personas mayores y personas con discapacidad.

### **Alcance**

Es aplicable a todas las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.

### **Objetivos Específicos**

1. Crear reglas para la contratación, arriendo, construcción, adquisición o remodelación de inmuebles y muebles que garanticen el acceso, bajo el diseño universal de los servicios judiciales.

2. Fiscalizar el cumplimiento de los estándares internacionales relacionados con entornos accesibles para personas mayores y personas con discapacidad.

3. Garantizar que las diligencias judiciales se realicen en espacios que faciliten la privacidad de las personas mayores y personas con discapacidad.

4. Asegurar que los espacios judiciales cuenten con reglas de seguridad para casos de emergencia, desde la perspectiva de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

### **Lineamientos Estratégicos**

1- Diagnosticar los entornos donde se brindan servicios judiciales conforme a las reglas establecidas para la accesibilidad, privacidad, la seguridad y el respeto a la salud ocupacional.

2- Diseñar un plan de adecuación de los entornos en donde se otorgan los servicios judiciales, para que cumplan con las

normas de accesibilidad, privacidad, seguridad y salud ocupacional.

3- Remodelar los espacios donde se otorgan servicios judiciales, para que cumplan con las reglas establecidas en relación a la accesibilidad, privacidad, seguridad y salud ocupacional.

4- Elaborar las especificaciones técnicas que conforman los pliegos de bases y condiciones, según normas estándares de accesibilidad, privacidad, seguridad y salud ocupacional, como requisitos para la construcción y contratación de bienes inmuebles para los servicios judiciales.

5- Adecuar protocolos de seguridad y salud ocupacional conforme la perspectiva de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

2- Imperativo Estratégico II: Gestión Humana para la Igualdad de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

### **Objetivo General**

Contar con servicios de gestión humana que respeten todos los principios de esta política y, en especial, el principio de igualdad sustantiva para las personas mayores y persona con discapacidad.

### **Alcance**

La administración de la gestión humana del Poder Judicial a nivel nacional.

### **Objetivos Específicos**

1. Elaborar procedimientos y reglas en la gestión humana que incorporen la perspectiva etaria y de la discapacidad.

2. Contar con procesos de captación y selección de personal libres de discriminación etaria y por razones de discapacidad.

3. Fortalecer el sistema de competencias de evaluación de desempeño, para mejorar los servicios de justicia desde el marco de los derechos humanos y la no discriminación de las personas mayores y personas con discapacidad.

4. Desarrollar programas de formación de personal dirigidos a otorgar servicios de igualdad para las personas mayores y personas con discapacidad.

5. Realizar cambios en la cultura organizacional que erradiquen la violencia y la discriminación contra la población mayor y con discapacidad.

6. Fortalecer los programas de bienestar social dirigidos a personas mayores y personas con discapacidad que trabajen en el Poder Judicial.

### **Lineamientos Estratégicos**

1. Evidenciar que la institución ha incorporado la inclusión y la diversidad como partes de la visión estratégica de la misma.

2. Consolidar una cultura organizacional sin discriminación y con igualdad de oportunidades y derechos de la persona mayor y con discapacidad.

3. Crear la carrera judicial y administrativa para funcionarios/os, jueces/zas y magistradas/os, que incorpore criterios de perspectiva etaria y de discapacidad

4. Elaborar Perfiles de Cargos acordes a las competencias requeridas para el cumplimiento de la función, que incorporen la perspectiva de las personas mayores y de las personas con discapacidad.



5. Elaborar un proceso de incorporación y promoción de personal que no discrimine a las personas mayores y a las personas con discapacidad en base al plan de carrera judicial y administrativa.

6. Elaborar un protocolo para la administración de los tests de admisión dirigidos a postulantes mayores y con discapacidad.

7. Conformar un equipo multidisciplinario de evaluación para la incorporación de personas mayores y personas con discapacidad, este último basado en el Certificado de Discapacidad emitido por la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad.

8. Rediseñar el proceso de Inducción y Re-inducción con enfoque a una inclusión laboral efectiva.

9. Fortalecer una carrera funcional igualitaria para la persona mayor y con discapacidad.

10. Promover una eficiente organización del trabajo que garantice los principios de igualdad y no discriminación.

11. Gestionar que la institución brinde a todos las/os funcionarias/os, jueces/zas, magistradas/os las ayudas técnicas y servicios de apoyo que faciliten el buen desempeño de sus funciones.

12. Evaluar el desempeño y promoción de la persona mayor y con discapacidad, así como los de los demás funcionarios/as de la institución, según criterios basados en la perspectiva de una inclusión laboral efectiva.

13. Crear sistemas de información gerencial para el análisis y toma de decisiones de las autoridades en lo referente a la administración del talento humano, tomando en cuenta las necesidades de las personas mayores y personas con discapacidad.

14. Realizar las actividades de capacitación a funcionarias/os, jueces/zas, o magistrados/as bajo el marco del respeto del principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos para las personas mayores y las personas con discapacidad, basados en el plan de carrera.

15. Impartir un proceso de inducción y re-inducción que enfatice el trato igualitario a compañeros/as y usuario/as que sean personas mayores y personas con discapacidad.

16. Generar un programa que incluya talleres y jornadas de capacitación constantes sobre sensibilización y concienciación, de modo a eliminar las barreras actitudinales de discriminación y desinformación, con el fin de fortalecer el respeto y buen trato hacia la persona mayor y persona con discapacidad.

17. Diseñar un protocolo de buenas pautas en el trato a las personas mayores y a las personas con discapacidad.

18. Diseñar un protocolo de atención al público con perspectivas a la persona mayor y persona con discapacidad.

19. Socializar los protocolos de buenas pautas en el trato y de atención al público elaborados con la perspectiva de persona mayor y persona con discapacidad.

20. Apoyar la implementación de un protocolo sobre condiciones edilicias, distribución de espacios, factores físicos, layout, muebles, tecnología, etc., todos adecuados a las necesidades y bienestar del funcionario y usuario en general, y en especial de la persona mayor y persona con discapacidad, de modo a crear condiciones ambientales satisfactorias para la realización de las labores y de las gestiones del usuario.

21. Desarrollar programas de calidad y bienestar de vida.

22. Implementar un programa de bienestar del personal para todo funcionario/a, jueces/zas y magistradas/os que incorpore la perspectiva etaria y de la discapacidad.

23. Crear un procedimiento para la readaptación social y, siempre que sea posible, la reubicación del funcionario que adquiere una discapacidad o que se acerque a la edad jubilatoria, en estricto cumplimiento de las leyes nacionales que rigen la materia.

24. Elaborar un programa de bienestar de personal para funcionarias/os, jueces/zas y magistradas/os, el cual brinde asistencia oportuna para la readaptación social y condiciones favorables de desvinculación, que incluya la perspectiva etaria y de la persona con discapacidad.

25. Conformar un equipo multidisciplinario de reubicación del funcionario y magistrado con discapacidad adquirida, basado en el Certificado de Discapacidad emitido por la Secretaría Nacional de por Derechos de las Personas con Discapacidad.

26. Establecer la figura del facilitador/a laboral para la inserción y reinserción laboral efectiva de la persona mayor y la persona con discapacidad.

3-Imperativo Estratégico III: Gestión Judicial desde la Perspectiva Etaria y de la Discapacidad.

### **Objetivo General**

Contar con procesos de gestión judicial desde la perspectiva etaria y de la discapacidad.

### **Alcance**

Todas las gestiones judiciales realizadas por el Poder Judicial a nivel nacional.

### **Objetivos Específicos**

1. Organizar los despachos judiciales en función de las necesidades de las personas mayores y personas con discapacidad.

2. Establecer modelos de atención judicial acordes a las necesidades de las personas mayores y con discapacidad.

3. Implementar buenas prácticas de gestión judicial que incorporen la perspectiva de las personas mayores y con discapacidad.

4. Promover prácticas judiciales respetuosas a la dignidad de las personas mayores y con discapacidad.

5. Implementar protocolos de gestión judicial dirigidos a mejorar la atención de personas mayores y personas con discapacidad.

6. Ajustar la normativa interna a las necesidades de las personas mayores y personas con discapacidad.

7. Contar con un plan estratégico que transversalice el plan institucional con contenido presupuestario para la implementación de la presente política.

#### Lineamientos Estratégicos

1. Desarrollar modelos de despachos accesibles y privados.

2. Diseñar guías o protocolos que mejoren la gestión judicial para generar igualdad sustantiva, que prioricen la atención de las personas con discapacidad y personas mayores de acuerdo a sus habilidades.

3. Brindar acompañamiento y asesoría dentro de los procesos a personas mayores y personas con discapacidad.

4. Identificar estrategias de implementación de buenas prácticas de gestión judicial que faciliten el acceso a la justicia de personas mayores y personas con discapacidad.

5. Evitar la revictimización de las personas mayores y de las personas con discapacidad en los procesos.

6. Promover el trabajo interdisciplinario para mejorar la atención de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

7. Revisar la normativa existente a fin de determinar los ajustes necesarios.

8. Incorporar en el plan estratégico del Poder Judicial objetivos y ejes de acción que transversalicen, con contenido presupuestario, la implementación de la presente política y su correspondiente inclusión en el Plan Operativo Anual institucional.

4- Imperativo Estratégico IV: Articulación intra e interinstitucional para mejorar los servicios de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

### **Objetivo General**

Optimizar la gestión administrativa, la articulación intra e interinstitucional y la transparencia en los servicios relacionados con la administración de justicia para las personas mayores y las personas con discapacidad.

### **Alcance**

Todas las gestiones y servicios judiciales que requieran articulación intra e interinstitucional a nivel nacional.

### **Objetivos Específicos**

1. Crear métodos efectivos de integración y coordinación interna y externa para mejorar los servicios a las personas mayores y las personas con discapacidad.

2. Desarrollar redes de articulación intra e interinstitucional que faciliten la comunicación y el fortalecimiento de servicios eficientes y eficaces en el sistema de administración de justicia para las personas mayores y las personas con discapacidad.

### **Lineamientos Estratégicos**

1. Construir un mapeo del poder de las instituciones e instancias que conforman las redes para facilitar su funcionamiento.

2. Contar con perfiles de redes interinstitucionales e intrainstitucionales dirigidas a mejorar la articulación, que impacte en un mejoramiento de los servicios judiciales para personas mayores y personas con discapacidad.

3. Desarrollar mecanismos que faciliten la uniformidad de criterios entre las instituciones e instancias que conformen las redes de articulación para el mejoramiento de los servicios judiciales para personas mayores y de las personas con discapacidad.

4. Apoyar el desarrollo de los objetivos de las redes interinstitucionales e intrainstitucionales para mejorar los servicios judiciales dirigidos a personas mayores y personas con discapacidad.

5. Facilitar modalidades para el funcionamiento de las redes interinstitucionales e intrainstitucionales que mejoren los servicios dirigidos a personas mayores y personas con discapacidad.

5-Imperativo Estratégico V: Información, Comunicación y Señalética Accesible y Comprensible para las personas mayores y personas con discapacidad.

### **Objetivo General**

Establecer mecanismos de información, comunicación y señalización accesibles, comprensibles y oportunas para las personas mayores y personas con discapacidad.

### **Alcance**

Todos los servicios que ofrece el Poder Judicial a nivel nacional.

### **Objetivos Específicos**

1. Señalar los servicios judiciales con criterios basados en las normas internacionales de acceso, y bajo el principio de diseño universal.
2. Brindar información comprensible, oportuna y accesible a las personas mayores y personas con discapacidad.
3. Desarrollar información para la toma de decisiones que incorporen la perspectiva de la discapacidad y la etaria.

### **Lineamientos Estratégicos**

1. Unificar la señalética de acuerdo a los estándares internacionales en todas las sedes judiciales de la república.
2. Establecer procedimientos para la gestión articulada entre dependencias que faciliten la información.
3. Desarrollar sistemas informáticos que garanticen la accesibilidad del sitio web.
4. Brindar información inclusiva y no prejuiciosa sobre la población mayor y con discapacidad a los medios de comunicación.
5. Facilitar la información y comunicación para personas con discapacidad.
6. Fortalecer el sistema de acompañamiento a personas mayores y personas con discapacidad.
7. Establecer servicios de información para la población con discapacidad auditiva que incluyan información e interpretación de los procesos judiciales en lengua de señas con enfoque jurídico.

8. Facilitar el desarrollo de lengua de señas y otras alternativas con contenidos jurídicos.

9. Diseñar indicadores para la recopilación de información para la toma de decisiones dirigida a mejorar los servicios judiciales para personas mayores y personas con discapacidad.

10. Recopilar y sistematizar constantemente la información para la toma de decisiones dirigida a mejorar los servicios judiciales para personas con discapacidad.

11. Divulgar las resoluciones judiciales dirigidas a armonizar los derechos humanos de las personas mayores y personas con discapacidad.

## **6- Imperativo Estratégico VI: Servicios de Apoyo y Ayudas Técnicas**

### **Objetivo General**

Establecer y determinar servicios de apoyo y ayudas técnicas para facilitar el acceso a los servicios judiciales.

### **Alcance**

Todos los servicios que otorga el Órgano Judicial a nivel nacional.

### **Objetivos Específicos**

1. Promover el uso de tecnologías que faciliten el acceso a la justicia de las personas mayores y con discapacidad, así como para el personal que trabaja en el Poder Judicial.

2. Brindar servicios de apoyo para las personas mayores y con discapacidad que así lo requieran.

### **Lineamientos Estratégicos**

1. Diagnosticar sobre las necesidades tecnológicas y los servicios de apoyo, con el fin de corregir las deficiencias del



sistema y facilitar el acceso a la justicia de las personas mayores y con discapacidad.

2. Diseñar, ejecutar y socializar un plan de implementación de tecnologías y servicios de apoyo para el acceso a la justicia de personas mayores y con discapacidad.

3. Capacitar a funcionarios, jueces, magistrados y usuarios del servicio público de justicia para el correcto uso de las nuevas tecnologías y servicios de apoyo a implementar.

### **7- Imperativo Estratégico VII: Argumentación Jurídica desde la perspectiva etaria y de la discapacidad**

#### **Objetivo General**

Fortalecer la argumentación desde la perspectiva etaria y de la discapacidad.

#### **Alcance**

Todas las resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial a nivel nacional.

#### **Objetivos Específicos**

1. Fortalecer la valoración de los hechos y las pruebas desde la perspectiva etaria y de la discapacidad.

2. Promover la fundamentación jurídica basada en los derechos humanos de las personas mayores y personas con discapacidad.

3. Incorporar la perspectiva etaria y de la discapacidad en los peritajes judiciales.

#### **Lineamientos Estratégicos**

1. Desarrollar protocolos de argumentación jurídica desde la perspectiva etaria y de la discapacidad.

2. Divulgar los derechos humanos de las personas mayores y personas con discapacidad en la comunidad jurídica.

3. Dar a conocer las resoluciones judiciales dirigidas a armonizar los derechos humanos de las personas mayores y personas con discapacidad.

4. Crear un capítulo en el Observatorio de Justicia y Género sobre justicia para las mujeres mayores y con discapacidad que monitoree las normas jurídicas, sentencias, doctrina y buenas prácticas para el acceso a la justicia de las personas mayores y personas con discapacidad.

5. Establecer un Mecanismo de Control de Convencionalidad que tenga en cuenta el nivel de basamento de las sentencias en que se vean afectados derechos de las personas mayores y personas con discapacidad según instrumentos y legislación relativos a los derechos humanos y a los derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

6. Implementar un sistema de Monitoreo de la cantidad de Peritos Judiciales expertos en Personas Mayores y Personas con Discapacidad con los que cuenta el servicio público de justicia.

7. Diseñar protocolos para la realización de peritajes desde la visión etaria y de la discapacidad.

### **Implementación, Monitoreo y Evaluación**

Para la puesta en práctica de la presente política la Corte Suprema de Justicia nombrará un/a Ministro/a responsable de coordinar su implementación.

La Coordinación de la Corte Suprema de Justicia contará con el apoyo de la Dirección de Derechos Humanos del Poder Judicial, que será el ente rector de su implementación, teniendo como funciones principales la asesoría para su implementación, el monitoreo y la evaluación de cumplimiento.

Para lograr la transversalización integral de la política se deberá contar con un Plan de Acción, seis meses después de

lograda la aprobación, y el mismo debe ser incorporado al Plan Institucional del Poder Judicial y a través de él en los Planes Operativos Anuales institucionales de las diversas dependencias. Los Planes Operativos Anuales deberán contener acciones directas para la implementación en el período siguiente a la aprobación de la política.

**Art. 2°.-** El Pleno de la Corte Suprema de Justicia es el órgano máximo responsable de implementación de la política y de su eventual modificación de conformidad con las evaluaciones diagnósticas que se realicen periódicamente. La Dirección de Derechos Humanos será la instancia de supervisión de su cumplimiento, para lo cual deberá desarrollar mecanismos de monitoreo y evaluación que midan los avances de su implementación, presentando informes anuales a las autoridades judiciales. Además, tendrá la potestad de sugerir a la Corte Suprema de Justicia reformas a la presente política, para lo cual deberá aportar la respectiva justificación.

**Art. 3°.-** La presente Acordada se encuentra adjunta de un Glosario que consta de 4 (cuatro) fojas.

**Art. 4°.-** Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

## GLOSARIO

Abandono La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor o con discapacidad que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Accesibilidad medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas mayores y persona con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): Son las tareas y acciones más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia; como, por ejemplo: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, el reconocimiento de personas y objetos, la facultad de orientación, la capacidad de entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas, entre otras.

Ajustes razonables modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Apoyos y servicios: Cualesquiera servicios, recursos auxiliares, ayudas técnicas y asistencia personal, requeridos por las personas con discapacidad, que le faciliten su autonomía personal y garanticen oportunidades equiparables de acceso al desarrollo que hagan posible expresar y comunicar sus sentimientos, necesidades, decisiones y deseos, reflejando lo que la persona quiere, con un trato de confianza y respeto.

Autonomía Personal: Es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones, en el ámbito público y privado, acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias individuales y propias. La autonomía personal está integrada por los siguientes componentes: La autodeterminación, que consiste en el respeto a la persona permitien-

do la toma de decisiones, el desarrollo individual, holístico y el fomento a la capacidad de decidir; la auto expresión, que implica aceptar la diversidad de lenguaje y desarrollar mecanismos de comunicación e interpretación si fuese necesario y; la responsabilidad, que es asumir las consecuencias de los actos conforme con los otros elementos de la autonomía personal

Ayuda técnica es cualquier producto, instrumento, equipo o sistema técnico usado por una persona con discapacidad, fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia o la discapacidad

Comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Discapacidad El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Discriminación Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Discriminación múltiple Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

Discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Discriminación por edad en la vejez Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Diseño Universal se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Envejecimiento Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Envejecimiento activo y saludable Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Género: Es construcción histórico-social que se ha hecho de las atribuciones y características sociales, culturales, políticas, psicológicas y económicas que se consideran definitivas de los hombres y las mujeres y de los comportamientos esperados de unos y de las otras en esta sociedad.

Lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Maltrato Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Persona mayor Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Perspectiva de género: La inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentan las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre las mujeres, que influye en la manera en que experimentan la mencionada subordinación y discriminación

Vejez Construcción social de la última etapa del curso de vida.

#### **ACORDADA N° 1025 DEL 01-XII-2015<sup>76</sup>**

##### **POR LA QUE SE ESTABLECEN ORDEN DE TURNO PARA LOS JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un día del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

##### **DIJERON:**

Que, por Acordada N° 992 del 1 de setiembre la Corte Suprema de Justicia resolvió: "...Art. 5°.- HABILITAR el Juzgado en lo Penal creado para la Circunscripción Judicial de Alto Pa-

---

<sup>76</sup> Véase Acordada N° 992/2015.



raná en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná; Art. 6°.- DISPONER que la Magistrada Lourdes Milva Morínigo Vera, Jueza en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná...”.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera oportuno determinar un sistema de turnos de quince días para cada Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, quedando establecido de la siguiente manera:

- Juzgado Penal de Ejecución del Primer Turno a cargo del Magistrado Carlos Víctor Bordón, entrará de turno la primera quincena de cada mes.
- Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno a cargo de la Magistrada Lourdes Milva Morínigo, entrará de turno la segunda quincena de cada mes.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** el siguiente orden de turno a los Juzgados Penales de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná:

– Juzgado Penal de Ejecución del Primer Turno a cargo del Magistrado Carlos Víctor Bordón, entrará de turno la primera quincena de cada mes.

– Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno a cargo de la Magistrada Lourdes Milva Morínigo, entrará de turno la segunda quincena de cada mes.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1026 DEL 07-XII-2015<sup>77</sup>**

**QUE AMPLÍA LA ACORDADA N° 887 DEL 14 DE ABRIL DE 2014.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candía, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>77</sup> Amplía la Acordada N° 887/2014.

**DIJERON:**

Que, la Ley 2.576/05 de Reinscripción de Marcas y Señales para todos los propietarios de ganado mayor y menor” ha encomendado la tarea de reinscripción Dirección de Marcas y Señales, creada en la misma Ley dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

La Acordada N° 887 de fecha 14 de abril de 2.014 en el Artículo 2° dispuso inicialmente la instalación de Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en los Tribunales de Encarnación, Concepción, Coronel Oviedo y en la Dirección de Marcas y Señales de Ganado de Asunción.

Es necesario habilitar Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en otras Circunscripciones Judiciales con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento de la Ley N° 2576/05.

Dentro de esta misma ampliación de Acordada y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 2576/05, se aprueba el formato del Título de Propiedad, de Boleta de Marca y Señal de Ganado impresos en triplicados, en hojas de Seguridad provista por la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- AMPLIAR** la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014 ordenando la habilitación de las Oficina de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en la Circunscripciones Judiciales de Paraguarí, Alto Paraná, Misiones, Presidente Hayes y Canindeyú.

**Art. 2°.- ENCOMENDAR** a los Consejos de Administración de la Circunscripciones Judiciales de Paraguarí, Alto Paraná, Misiones, Presidente Hayes y Canindeyú, doten de infraes-

estructura física y recursos humanos necesarios para el funcionamiento de registro.

**Art. 3°.- DISPONER** que el plazo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 2576/05 se computará en Circunscripciones Judiciales de Paraguari, Alto Paraná, Misiones, Presidente Hayes y Canindeyú, desde la fecha de habilitación de las oficinas de registro.

**Art. 4°.- APROBAR** el Formato de Título de Propiedad conforme a lo establecido en la Ley N° 2576/05, y las Hojas de Seguridad provistas por la Corte Suprema de Justicia, para la impresión en triplicados de Boletas de Marcas y Señales, que se adjuntan debidamente rubricadas.

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1027 DEL 15-XII-2015**

##### **POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que el 21 de diciembre se conmemora la festividad del “Santo Tomás Apóstol”, Patrono de la ciudad de Paraguarí.

Por Resolución la Municipalidad de Paraguarí declaró asueto general en todo el Distrito de Paraguarí.

Por Nota N° 153/2015, el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, Magistrado Javier D. Esquivel G. solicitó a esta máxima instancia judicial que los plazos procesales que vencen el día 21 de diciembre de 2015, fenezcan el día 22 de diciembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Paraguarí que vencen el día 21 de diciembre de 2015, fenezcan el día 22 de diciembre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1028 DEL 15-XII-2015**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros

Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmsler, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que el 18 de diciembre se recuerda la festividad de la Virgen del Paso de Itapé, Patrona de la ciudad de Villarrica.

Por Resolución N° 4056/2015 del 14 de diciembre de 2015 la Gobernación del Guairá declaró asueto en la Administración Pública y Privada en el Departamento del Guairá.

Por Nota N° 197/2015 del 14 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Guairá, Magistrado Juan Carlos Bordón Barton, solicitó que los plazos procesales que vencen el día 18 de diciembre de 2015, fenezcan el día 21 de diciembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá que vencen el día 18 de diciembre de 2015, fenezcan el día 21 de diciembre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1029 DEL 15-XII-2015<sup>78</sup>**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORDEN DE TURNO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAAZAPÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1020 del 24 de noviembre la Corte Suprema de Justicia resolvió: "...Art. 3°.- HABILITAR el Juzgado de Ejecución Penal de Caazapá, que pasará a constituirse en el Segundo Turno; Art. 4°.- DISPONER que el Magistrado Osmar Ariel Baeza, Juez Penal Itinerante de la Circunscripción Judicial de Caazapá, cumpla funciones en el Juzgado de Ejecución Penal del Segundo Turno de la misma Circunscripción Judicial...".

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera oportuno determinar un sistema de turnos de quince días para cada Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Caazapá, quedando establecido de la siguiente manera:

---

<sup>78</sup> Véase Acordada N° 1020/2015.

- Juzgado de Ejecución Penal del Primer Turno a cargo de la Magistrada Sandra Marysel Candia Troche, entrará de turno la primera quincena de cada mes.
- Juzgado de Ejecución Penal del Segundo Turno a cargo del Magistrado Osmar Ariel Baeza Cáceres, entrará de turno la segunda quincena de cada mes.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** el siguiente orden de turno a los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial Caa-zapá:

- Juzgado de Ejecución Penal del Primer Turno a cargo de la Magistrada Sandra Marysel Candia Troche, entrará de turno la primera quincena de cada mes.
- Juzgado de Ejecución Penal del Segundo Turno a cargo del Magistrado Osmar Ariel Baeza Cáceres, entrará de turno la segunda quincena de cada mes.

**Art. 2°.- ESTABLECER** que el Juzgado de Ejecución Penal del Segundo Turno, entenderá en las causas ingresadas desde la entrada del turno correspondiente.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 1030 DEL 15-XII-2015<sup>79</sup>**

**POR LA CUAL SE DESIGNAN MAGISTRADOS QUE PRESTEN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Mónica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordadas Nos. 1015, 1016 y 1017 del 17 de noviembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a los Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2016.

Al respecto, es necesario ampliar la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** que los siguientes Magistrados presten servicio en la Feria Judicial 2016, de conformidad al siguiente esquema:

---

<sup>79</sup> Modifica las Acordadas N°s 1015/2015, 1016/2015 y 1017/2015.

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL**

**Tribunal de Cuentas – Segunda Sala**

Magistrada María Celeste Jara Del 01 al 31 de enero

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ**

**Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrado Amilcar Mareco Del 01 al 15 de enero

**Juzgado Penal de Garantías**

Magistrado Marino Méndez  
Hermosilla Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias**

Magistrado Silvio Rubén Rojas Ramos Del 01 al 15 de enero

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES**

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal y Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Magistrado Antonio Manuel Insfrán De 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de San Juan Bautista y Juzgado Penal de Garantías de Ayolas**

Magistrado Camilo Javier Cantero Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Liquidación, Sentencia y Garantías y Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrado Camilo Javier Cantero Del 16 al 31 de enero

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ**

**Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Magistrado Aniceto Amarilla Del 16 al 31 de enero

**Art. 2°.- MODIFICAR** la fecha en que prestará servicio la Magistrada María del Rocío Gossen Teme, debiendo ser del 16 al 31 de enero:

**Art. 3°.- DEJAR** sin efecto la designación del Magistrado Lorenzo Derlis Rodríguez Elizaur para prestar servicio en la Feria Judicial 2016, en el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1031 DEL 22-XII-2015**

**POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2901 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que por Resolución N° 2901 del 21 de diciembre de 2015 del Consejo de Superintendencia se resolvió: "...**ART. 1°: DISPONER** que el horario de salida para todos los Magistrados y Funcionarios de la Capital y de las Circunscripciones Judiciales,

el día **jueves 24** de diciembre del 2.015, sea a partir de las 10:00 horas. **ART. 2°: DISPONER** que el horario de salida para los Funcionarios del turno tarde, el día jueves 24 de diciembre del 2.015, sea a partir de las 15:00 horas. **ART. 3°: DECLARAR** Asueto Judicial el día **jueves 31** de diciembre del 2.015; y establecer que los plazos procesales que vencen el 31 de diciembre del 2.015, fenezcan el día 2 de febrero del 2.016.-**ART. 4°: COMUNICAR** al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación. **ART. 5°: ANOTAR**, registrar y notificar...”.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno ratificar la Resolución N° 2901 del 21 de diciembre de 2015 del Consejo de Superintendencia.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Ratificar** la Resolución N° 2901 del 21 de diciembre de 2015 del Consejo de Superintendencia.

**Art. 2°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1032 DEL 28-XII-2015<sup>80</sup>**

**POR LA CUAL SE DESIGNAN MAGISTRADOS QUE PRESTEN  
SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos

---

<sup>80</sup> Modifica las Acordadas N°s 1015/2015, 1016/2015 y 1017/2015.

mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordadas Nos. 1015, 1016 y 1017 del 17 de noviembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a los Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2016.

Al respecto, es necesario ampliar y/o modificar la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** que el Magistrado Carlos Alfredo Escobar preste servicios en el Tribunal Apelación Penal de la Capital, sin perjuicio de sus funciones, del 11 al 14 de enero 2016.

**Art. 2°.- MODIFICAR** la fecha en que prestará servicio la Magistrada Bibiana Benítez Faria en el Tribunal de Apelación Penal de la Capital, debiendo ser del 15 al 31 de enero de 2016.

**Art. 3°.- DISPONER** que la Magistrada Digna Ocampos Gómez preste servicio del 01 al 31 de enero de 2016, en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Boquerón.

**Art. 4°.- DEJAR** sin efecto la designación de los siguientes Magistrados:

- Carlos Ortíz Barrios en el Tribunal de Apelación Penal de la Capital.
- Víctor Ronzewky, Gaspar Rodríguez y Fidelino Aquino en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Boquerón.

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí.

#### **ACORDADA N° 1033 DEL 28-XII-2015**

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO REGISTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, en fecha 16 de junio de 2015 se autorizó la puesta en vigencia del Manual de Procedimientos o Reglamento General Técnico Registral por el término de seis meses, sujeto a ajustes posteriores.

La Directora General de los Registros Públicos, Abg. y N.P. Lourdes González elevó a consideración de esta máxima instancia judicial el proyecto del Manual de Procedimientos Registral en el cual se introdujo propuestas que son consideradas viables desde el punto jurídico y técnico.

En consecuencia, de todo lo referido, resulta necesario aprobar el mencionado reglamento cuya vigencia temporal o transitoria fenece el 31 de diciembre de 2015.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia;

Por tanto; en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- APROBAR** el Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de Registros Públicos, con 149 (ciento cuarenta y nueve) fojas, rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia y que forma parte de la presente Acordada.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADAS 2016**





## **ACORDADA N° 1034 DEL 07-I-2016<sup>81</sup>**

### **POR LA QUE SE DESIGNAN A LOS MAGISTRADOS QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que por Acordadas Nos. 1015, 1016 y 1017 del 17 de noviembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a los Magistrados que prestarán servicio en la FERIA Judicial 2016.

Al respecto, es necesario ampliar y/o modificar la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la FERIA Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

---

<sup>81</sup> Modifica las Acordadas N°s 1015/2015, 1016/2015 y 1017/2015.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** la fecha en que prestará servicio el Magistrado Rubén Darío Riquelme en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la Capital, debiendo ser a partir del 7 al 31 de enero de 2016, sin perjuicio de sus funciones.

**Art. 2°.- DEJAR** sin efecto la designación de la Magistra da Carla Adriana Bacigalupo para prestar servicio en la Feria Judicial 2016.

**Art. 3 °.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1035 DEL 11-I-2016<sup>82</sup>**

**POR LA QUE SE DESIGNAN A LOS MAGISTRADOS QUE  
PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>82</sup> Modifica las Acordadas N°s 1015/2015, 1016/2015 y 1017/2015.

**DIJERON:**

Que por Acordadas Nos. 1015, 1016 y 1017 del 17 de noviembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a los Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2016.

Al respecto, es necesario ampliar y/o modificar la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** que el Magistrado Carlos Torres Alarcón, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, preste servicio en la Feria Judicial del 01 al 31 de enero de 2016.

**Art. 2°.- MODIFICAR** las fechas en que prestarán servicio los siguientes Magistrados en el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú:

Magistrado Alberto Godoy Vera	Del 01 al 13 de enero de 2016
Magistrado David Antonio Escobar	Del 14 al 31 de enero de 2016

**Art. 3 °.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1036 DEL 13-I-2016**

**POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS REGISTRALES DEL  
DÍA 15 DE ENERO DE 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por nota DTICE-15-416 del 13 de enero de 2016, la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, informó que el viernes 15 de enero se realizará el mantenimiento a la Sala de Servidores, por lo que es necesario la suspensión de los plazos registrales del día 15 de enero de 2016, en razón a la imposibilidad de ingresar al sistema informático.

En tal sentido, corresponde suspender los plazos registrales del día 15 de enero de 2016.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- SUSPENDER** los plazos registrales del día 15 de enero de 2016.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1037 DEL 26-I-2016**<sup>83</sup>

**POR LA QUE SE CONFIRMA AL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, Miryam Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 948 del 17 de febrero de 2015 se designó al Dr. José Raúl Torres Kirmser como Ministro integrante del Consejo de Administración en los términos de la Acordada N° 865/2013.

---

<sup>83</sup> Véanse Acordadas N° 751/2012, 865/2013, 948/2015, 953/2015, 1019/2015, 1043/2016.

Por Acordada N° 953 del 24 de febrero de 2015 se amplió la integración del Consejo de Administración Judicial con el cargo de Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa – Financiera.

Por Decreto N° 1974 del 22 de diciembre de 2015 se designó Consejeros del Consejo de Administración Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Confirmar** al Ministro de la Corte Suprema de Justicia Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser como Ministro integrante del Consejo de Administración Judicial.

**Art. 2°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1038 DEL 26-I-2016**

**POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN CIUDAD DEL ESTE.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José

Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Módica, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Resolución de la Municipalidad de Ciudad del Este se declaró Asueto Distrital el día 3 de febrero de 2016, con motivo del Aniversario de Fundación de Ciudad del Este y el día de su Santo Patrono San Blas.

Por Nota N.P. 010/16 del 21 de enero de 2016, el Magistrado Isidro González Sánchez, Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, solicitó se establezca la suspensión de los plazos procesales que vencen el día 3 de febrero de 2016, fenezcan el día 4 de febrero del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de Ciudad del Este, que vencen el día 3 de febrero de 2016, fenezcan el día 4 de febrero del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1039 DEL 02-II-2016**

**HABILITAR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieci-



séis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1973 del 22 de diciembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada Blanca Torales Coronel en carácter de Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, cree pertinente habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera oportuno establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, además, disponer que la Magistrada Blanca Torales Coronel cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de la mencionada Circunscripción Judicial.

**Art. 2°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para los Juzgados de Primera de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

**Art. 3°.- DISPONER** que la Magistrada Blanca Torales Coronel, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de la mencionada Circunscripción Judicial.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1040 DEL 09-II-2016**

**POR LA CUAL SE INTEGRAN LAS SALAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 609 del 8 de junio de 1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en el mes de febrero de cada año se procederá a integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia y a elegir un nuevo Presidente.

Asimismo, los Ministros deben elegir entre los Miembros de Salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero, y finalmente entre los Miembros de la Sala restante, elegir al Vicepresidente Segundo.

En consecuencia, corresponde a esta Corte integrar las Salas y designar a sus autoridades para el período comprendido entre febrero de 2016 y febrero de 2017, de conformidad con la normativa citada y los Arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- INTEGRAR** las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

**SALA CONSTITUCIONAL** con los doctores: Miryam Josefina Peña Candia, Gladys Ester Bareiro de Módica y Antonio Fretes.

**SALA CIVIL** con los doctores: José Raúl Torres Kirmser, Miguel Oscar Bajac Albertini y César Antonio Garay.

**SALA PENAL** con los doctores: Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Sindulfo Blanco y Luis María Benítez Riera.

**Art. 2°.- DESIGNAR** en calidad de **Presidenta** de la Corte Suprema de Justicia, a la Excelentísima Señora **Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa**, para el período comprendido entre febrero de 2016 y febrero 2017, quien asumirá tales funciones el dieciséis de febrero de 2016.

**Art. 3°.- DESIGNAR** en calidad de **Vice-Presidente Primero** de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor **Ministro José Raúl Torres Kirmser** y como **Vice-Presidenta Segunda** a la Excelentísima Señora **Ministra Miryam Josefina Peña Candia**, para el período comprendido entre febrero de 2016 a febrero de 2017, quienes asumirán tales funciones el dieciséis de febrero de 2016.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1041 DEL 09-II-2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Josefina Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, a los efectos de una correcta organización y el efectivo funcionamiento de la Dirección de Marcas y Señales resulta pertinente que esta máxima instancia judicial apruebe el Organigrama Institucional de dicha Dirección.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Aprobar** el Organigrama de la Dirección de Marcas y Señales, que forma parte de la presente Acordada.

**Art. 2°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1042 DEL 09-II-2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la “Dirección de Estadística Judicial” centraliza la información requerida para la emisión de los Antecedentes Judiciales a nivel país, por lo que resulta procedente que esta Dirección albergue a la Oficina de Antecedentes Judiciales, creándose un Departamento a denominarse “Departamento de Informaciones Judiciales” cuyo producto principal sería la emisión de “Antecedentes Judiciales” entre otros.

Con el objeto de optimizar la utilización de los recursos institucionales, evitando la creación de otra estructura independiente, es necesario ampliar la existente mediante la fusión, bajo las directrices de una Dirección formal sin requerir para ello de nuevas creaciones de cargos, sino ajustes funcionales y de categorías.

Con el fin de establecer los procedimientos a ser ejecutados bajo la Dirección de Estadística, se ha identificado el “Macroproceso de Gestión Administrativa de Apoyo Jurisdiccional”, bajo el cual se encuentra el “Proceso de Gestión de Datos Estadísticos” del que es responsable la “Dirección de Estadísti-

cas”, así como de los Sub procesos contenidos en ello, que son ; “Generación de base de datos Judiciales”, “Validación de Resoluciones Judiciales”, “Archivo, organización y digitalización de Resoluciones” y “Emisión de Antecedentes Judiciales, Informes y Copias autenticadas de Resoluciones”, con sus respectivos objetivos.

Asimismo, en el marco de la implementación de la Ley 5.415/15, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), que debe ser incorporado dentro de la estructura de la Dirección de Estadísticas Judiciales.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido corresponde aprobar el Organigrama de la Dirección de Estadísticas Judiciales.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

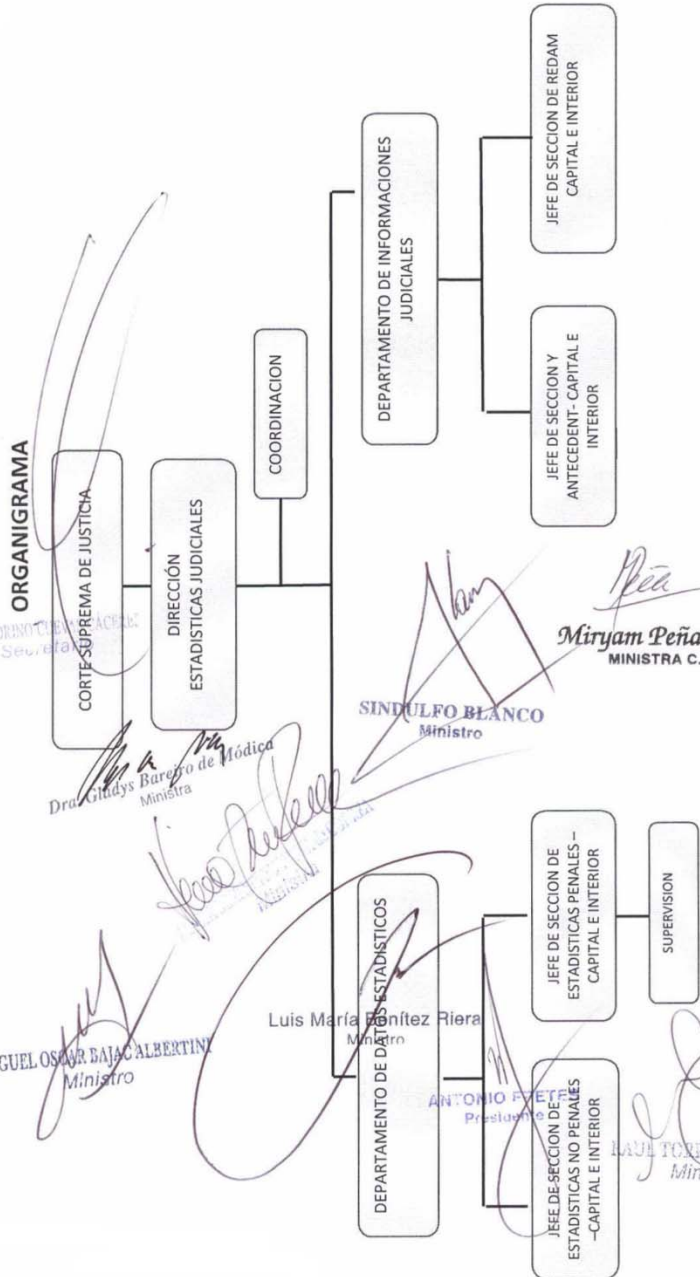
## **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1°.- APROBAR** el Organigrama de la Dirección de Estadísticas Judiciales incorporando dentro de su estructura el Departamento de Datos Estadísticos y el Departamento de Informaciones Judiciales, conforme al anexo de la presente Acordada.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES



*Miguel Oscar Bajac Albertini*  
Ministro

*Dra. Gladys Barrojo de Mónica*  
Ministra

*SINDULFO BLANCO*  
Ministro

*Miryam Peña Candia*  
MINISTRA C.S.J.

*ANTONIO FERRER*  
Presidente

*PAUL TORRES RIVERA*  
Ministro

*Luis María Martínez Rivera*  
Ministro



**ACORDADA N° 1043 DEL 11-II-2016<sup>84</sup>**

**POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (CAJ).**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Peña Candia, y, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 865/2013 se creó el Consejo de Administración Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, a cargo del ámbito administrativo de la institución y se dispuso delegar la Administración Presupuestaria, Financiera, Contable y Patrimonial de la institución en el Consejo de Administración Judicial, el cual se constituirá en la máxima autoridad, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento Presupuestario, Financiero, Contable y Patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial.

Por Decreto N° 1974 del 22 de diciembre de 2015 se designó Consejeros del Consejo de Administración Judicial al Lic. Roberto Ignacio Torres Cardozo, en carácter de Consejero de Administración y Finanzas, a la Dra. Luz Ramona Antúnez de

---

<sup>84</sup> Véanse Acordadas N° 751/2012, 865/2013, 948/2015, 953/2015, 981/2015, 1019/2015, 1037/2016.

Estigarribia, en carácter de Consejera de Auditoría y Control, al Lic. Alberto Martínez Franco, en carácter de Consejero de Planificación y Desarrollo y al Dr. Edward Alexander Xavier Vittone Rojas, en carácter de Consejero de Asesoría Jurídica, con antigüedad del 1 de febrero de 2016.

Por Acordada N° 1037 del 26 de enero de 2016 se designó al Ministro de la Corte Suprema de Justicia Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser como Ministro integrante del Consejo de Administración Judicial.

Por Resolución N° 6248 del 2 de febrero de 2016 se encomendó a los Consejeros del Consejo de Administración Judicial la culminación de los Manuales y Reglamentaciones pertinentes, para su efectiva implementación desde el 15 de febrero de 2016.

En ese sentido, a los efectos de optimizar la operatividad del Consejo de Administración Judicial para alcanzar las metas trazadas con su puesta en funciones, corresponde aprobar el Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ).

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Aprobar** el Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ), que forma parte de la presente Acordada.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (CAJ)

**Art. 1°.** El Consejo de Administración Judicial es la máxima autoridad en materia de administración presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial.

Las decisiones del Consejo de Administración Judicial podrán ser revisadas por vía de reconsideración ante el mismo órgano. Contra la decisión que la resuelva, quedará expedita la vía contencioso – administrativa. El trámite pertinente se determinará por la reglamentación respectiva.

En materia de contrataciones públicas regirá lo dispuesto por la Ley N° 2051/03, en lo referente a recursos e impugnaciones.

**Art. 2°.** El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, un Consejero de Asesoría Jurídica en materia Administrativa, un Consejero de Planificación y Desarrollo, un Consejero de Administración y Finanzas, y un Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa – Financiera.

El Consejo contará con una secretaría compuesta por un Secretario, un Asistente Administrativo y un Auxiliar Administrativo, cuanto menos.

**Art. 3°.** Dependien jerárquicamente del Consejo de Administración Judicial: la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), así como la Secretaría del Consejo de Administración, la Dirección de Planificación y Desarrollo, la Dirección General de

Auditoría Interna, la Dirección de Gestión Organizacional, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera, la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Contraloría Interna, y sus dependencias y dependientes.

**Art. 4°.** El Presidente de la Corte Suprema de Justicia integrará el Consejo de Administración Judicial por el tiempo de su mandato.

**Art. 5°.** El Ministro de la Corte Suprema de Justicia, designado por sus pares para integrar el Consejo de Administración Judicial, lo hará por un periodo de dos años y no podrá ser reelegido en tal carácter para un periodo consecutivo. En caso de impedimento o cesación el Pleno de la Corte Suprema de Justicia designará a otro Ministro para integrar el Consejo, de la misma forma establecida para la designación del primero.

**Art. 6°.** Los Consejeros serán designados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, previo concurso público de mérito y aptitudes. Podrán ser removidos, sin expresión de causa, por una mayoría de dos tercios del Pleno de la Corte. El quórum requerido al efecto es de la totalidad de los Ministros efectivamente en funciones.

Para los Consejeros no Ministros regirán las mismas incompatibilidades previstas en el Art. 254 de la Constitución.

**Art. 7°.** El Consejero de Asesoría Jurídica en materia Administrativa, que integra el Consejo de Administración Judicial conforme con la Acordada N° 865/13, para poder ser designado, debe tener título de profesional universitario en Derecho, con estudios de postgrado en Derecho Administrativo y conocimientos comprobados en normas y procedimientos del sistema administrativo – financiero del Estado, deberá tener experiencia en el área Administrativa de Entidades Públicas o en el Sector Privado como profesional del derecho mayor a cinco

años, y deberá reunir los demás requisitos, que establezca la Corte Suprema de Justicia.

El Consejero de Planificación y Desarrollo, que integra el Consejo de Administración Judicial conforme con la Acordada N° 865/13, para poder ser designado, deberá tener título de profesional universitario en el área de Administración, Economía, o Ciencias Jurídicas, con estudios de postgrado en gestión pública, conocimientos comprobados en planificación estratégica y metodologías de gestión por resultados, conocimiento de aplicaciones de las normas legales de presupuesto; deberá tener experiencia en la gerencia de planes institucionales, asesoría técnica en el área de planeamiento y ejecuciones de Programas del sector público con preferencia mayor a cinco años, y deberá cumplir con las demás exigencias establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

El Consejero de Administración y Finanzas, que integra el Consejo de Administración Judicial conforme con la Acordada N° 865/13, para poder ser designado, debe tener título profesional universitario del área de Administración, Economía o Contabilidad, con estudios de postgrado en administración y finanzas, conocimientos comprobados en administración pública y gestión por resultados; deberá conocer y aplicar las normas legales en materia de su competencia, deberá tener experiencia en la gerencia de procesos administrativos financieros del sector público con preferencia mayor a cinco años, y deberá reunir los demás requisitos que establezca la Corte Suprema de Justicia.

El Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa – Financiera, que integra el Consejo de Administración Judicial conforme con la Acordada N° 953/15, para poder ser designado, debe tener título profesional universitario en el área de Administración, Contabilidad o Economía, con estudios de postgrado en Administración y Finanzas, conocimientos comprobados en materia de auditoría y control de gestión por

resultados, deberá conocer y aplicar las normas legales en materia de su competencia, deberá tener experiencia en la gerencia de procesos de auditoría y control de la gestión administrativa – financiera del sector público con preferencia mayor a cinco años, y deberá reunir las demás exigencias que establezca la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 8°.** El Secretario del Consejo de Administración será designado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, previa evaluación de méritos y aptitudes. Para poder ser designado, debe tener título de profesional universitario del área de Ciencias Sociales y Jurídicas, con diplomado en gestión pública, conocer y aplicar las normas comunicacionales de la institución en materia de su competencia, dominio de herramientas informáticas de escritorio e internet, tener experiencia en desempeño en la coordinación de procesos de comunicación formal, ocupando cargos de asistente de la alta gerencia en el ámbito público mayor a tres años o cargos con alto grado de responsabilidad en la Corte Suprema de Justicia, y reunir las demás exigencias que establezca la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 9°.** El Asistente Administrativo del Consejo de Administración será designado por la Corte Suprema de Justicia, previa evaluación de méritos y aptitudes. Para poder ser designado, debe ser estudiante universitario del área de Administración, Ciencias y Letras, Análisis de Sistemas o carrera similar, tener conocimientos en sistemas de clasificación de documentos y generales en administración de bases de datos relaciona, tener experiencia en manejo de información institucional, preferentemente en áreas de secretaria en Entidades Públicas, en un plazo mayor a tres años, y reunir los demás requisitos que establezca la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 10.** El Auxiliar Administrativo del Consejo de Administración será designado por la Corte Suprema de Justicia, previa evaluación de méritos y aptitudes. Para poder ser desig-

nado, debe ser estudiante universitario de los últimos años de Administración de Empresas, Relaciones Públicas o carrera afín, con conocimientos comprobados en el trámite institucional de documentos y métodos de archivo, tener experiencia en ámbitos de apoyo operativo, preferentemente en áreas de secretaría en Entidades Públicas, en un plazo mayor a tres años, y reunir los demás requisitos que establezca la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 11.** El Consejo de Administración Judicial tiene la obligación de gestionar e implementar todas las instrucciones o lineamientos dictados o establecidos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en general, la de realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le son delegadas.

**Art. 12.** Corresponde al Consejo de Administración Judicial, en particular:

- a) Ejercer la supervisión del cumplimiento de las disposiciones sobre administración financiera, presupuestaria, contable y patrimonial, así como la supervisión de las dependencias de la Corte Suprema de Justicia que tienen atribuciones en la materia;
- b) Planificar, organizar, coordinar, evaluar y controlar todas las actividades administrativas y financieras de la Corte Suprema de Justicia;
- c) Implementar políticas relacionadas con la administración de recursos financieros, materiales y tecnológicos de la institución, de conformidad con las directrices generales que emanen del Pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- d) Elaborar y presentar al Pleno de la Corte Suprema de Justicia los planes estratégicos, y asegurar su eficaz implementación una vez aprobados;

- e) Elaborar y presentar al Pleno de la Corte Suprema de Justicia el Anteproyecto de presupuesto de la Corte;
- f) Aprobar el Plan Financiero Anual y sus modificaciones;
- g) Proponer al Pleno de la Corte Suprema de Justicia las ampliaciones presupuestarias;
- h) Aprobar y reprogramar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones (PAC), y asegurar su correcta y oportuna ejecución;
- i) Aprobar el Plan Anual de Obras;
- j) Aprobar el Plan Anual de Mantenimientos;
- k) Aprobar el Plan Anual de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación;
- l) Aprobar el Plan Anual de Auditoría;
- m) Disponer la realización de las Auditorías que consideren pertinentes;
- n) Autorizar la suscripción de contratos de adquisiciones de bienes, servicios y obras;
- o) Autorizar pagos de las obligaciones contraídas;
- p) Proponer al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la reglamentación relativa a la organización de la administración financiera, presupuestaria, contable y patrimonial del Poder Judicial, incluyendo la determinación de los órganos y sus atribuciones en dichas materias;
- q) Elaborar y aprobar los manuales de organización y funciones en materia de administración financiera, presupuestaria, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, así como elaborar y aprobar las modificaciones que sean pertinentes;



- r) Aprobar por resolución las reprogramaciones presupuestarias y comunicarlas al Ministerio de Hacienda para su incorporación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), incluyendo los provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por ley;
- s) Aprobar informes de presupuesto anual de ingresos, egresos, gastos y resultados, y de las previsiones anuales de situación financiera y patrimonial;
- t) Aprobar los informes de rendición de cuentas;
- u) Formular y elevar al Pleno de la Corte Suprema de Justicia informes de la gestión institucional;
- v) Aprobar directrices para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP);
- w) Aprobar las políticas de administración de riesgo y de control interno;
- x) Disponer e implementar la desconcentración operativa del ejercicio de atribuciones en materia de administración financiera, presupuestaria, contable y patrimonial, así como en materia de contratación pública;
- y) Proponer la designación de los Directores de sus oficinas dependientes; y,
- z) Las demás atribuciones que sean establecidas por la Corte Suprema de Justicia y las Acordadas, o que surjan de las normas legales pertinentes.

**Art. 13.** Corresponderá a todos los Consejeros participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, expresando su opinión, con especial énfasis en los asuntos de su especialidad. Asimismo, tienen facultad de presentar propuestas de mejora institucional, principalmente en las materias de su especialidad respectiva.

**Art. 14.** Corresponderá al Consejero de Asesoría Jurídica en materia Administrativa otorgar las bases de confianza legal a las opiniones que emite el Consejo de Administración; a la interpretación de los aspectos jurídicos involucrados en los procesos o actos que son sometidos a la acción de la instancia y a la actuación de los propios Consejeros.

Además, corresponderá al Consejero de Asesoría Jurídica en materia Administrativa, en particular:

- a) Acompañar a los Ministros Integrantes del Consejo y a sus pares Consejeros; monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas establecidas en materia administrativa – financiera, tanto de las acciones del Consejo de Administración así como de los informes que este emite;
- b) Impulsar al interior del Consejo de Administración los mecanismos formales para la adecuada implementación de las políticas de carácter administrativo, financiero y patrimonial;
- c) Revisar y expedirse sobre los aspectos jurídicos y normativos en la gestión administrativa del Poder Judicial;
- d) Integrar el Consejo de Administración con voz y voto;
- e) Integrar las Comisiones de Presupuesto, con la finalidad de evaluar la calidad del proceso institucional, y certificar que los aspectos normativos y requerimientos institucionales se están cumpliendo a cabalidad;
- f) En el ámbito de su competencia, proveer asistencia jurídica a los Ministros Integrantes del Consejo y a sus pares Consejeros, y a las direcciones del Poder Judicial que requieran de su opinión en procesos administrativos financieros;
- g) Apoyar al Consejo de Administración del Poder Judicial en materias de derecho, según corresponda;

- h) Conocer y llevar un registro actualizado de todas las normas que regulan el funcionamiento administrativo financiero del CSCSJ y de las resoluciones que esta adopte, y en particular las que afecten la Gestión del Consejo de Administración y Finanzas;
- i) Asistir a los Ministros Integrantes del Consejo y a sus pares Consejeros en la tarea de mantener al sistema administrativo financiero de la Corte Suprema de Justicia funcionando dentro del marco legal y reglamentario que le corresponde;
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales en la conformación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), en la aprobación de pliegos de bases y condiciones, y en la recepción de ofertas y la evaluación de las mismas; y,
- k) A petición de las instancias superiores, realizar el seguimiento de los Acuerdos establecidos en los niveles gerenciales, en materia de su competencia.

**Art. 15.** Corresponderá al Consejero de Planificación y Desarrollo impulsar lo relativo a las actividades destinadas a elevar la calidad del proceso de planificación institucional, así como en el desarrollo de políticas de administración racional de programas, planes y proyectos institucionales e interpretación de los resultados sobre la gestión anual ante los Ministros Integrantes del Consejo y a sus pares Consejeros.

Además, corresponderá al Consejero de Planificación y Desarrollo, en particular:

- a) Orientar sobre los procesos de planeamiento estratégico de la institución y aquellos direccionales adoptados por el Consejo de Administración, e impulsar la asignación de los recursos para su implementación;

- b) Conforme a la misión institucional, sugerir e implementar los indicadores de gestión a ser adoptados por la institución y presentar a los Ministros Integrantes del Consejo y a sus pares Consejeros los resultados obtenidos;
- c) Integrar el Consejo de Administración con voz y voto;
- d) Analizar el POA Institucional anual y recomendar su aprobación o corrección, según corresponda;
- e) Analizar con sus pares la racionalidad entre costos y resultados del Anteproyecto de Presupuesto Anual, y particularmente que los datos registrados respondan a los objetivos y necesidades de la Institución;
- f) Proponer los análisis relativos a la estructura de cargos por ámbitos de responsabilidad, estableciendo parámetros para su valoración conforme a los fines y objetivos institucionales, con la finalidad de establecer mayor equidad en su distribución;
- g) Analizar y distribuir al interior del Consejo de Administración los diagnósticos de la gestión técnica – administrativa institucional por programas y proyectos, a fin de permitir a los Ministros Integrantes del Consejo y a sus pares Consejeros, evaluar el rendimiento de los recursos institucionales y los resultados obtenidos;
- h) Interpretar y presentar al Consejo de Administración del Poder Judicial la información de los indicadores de gestión de programas y proyectos, a fin de facilitar la labor planificadora en la toma de decisiones de la institución;
- i) Coordinar, al interior del Consejo de Administración, las medidas conducentes al desarrollo e implementación del sistema de calidad gerencial y técnico del Poder Judicial;
- j) Aconsejar en lo relativo a las actividades destinadas a la implementación de los planes de desarrollo organizacio-

nal y cooperación externa, analizando el impacto en la gestión institucional de los Programas y Proyectos, en el ámbito central y circunscripciones, particularmente con la Dirección de Planificación y Desarrollo.

- k) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las políticas, planes y proyectos establecidos para la calidad de la gestión del Poder Judicial;
- l) Solicitar periódicamente a los ámbitos correspondientes, informes cualitativos y cuantitativos de la gestión a su cargo, y evaluar los resultados obtenidos, sugiriendo al Consejo de Administración y por intermedio de este, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, las correcciones a las desviaciones detectadas;
- m) Realizar el seguimiento a los Acuerdos establecidos en los niveles gerenciales en materia de su competencia; y,
- n) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los Proyectos de la Institución (con financiamiento externo y/o recursos propios), analizar los costos administrativos que conllevan su ejecución (costos de administración interna y externa, etc.) y recomendar la pertinencia de la continuación o no de los mismos.

**Art. 16.** Corresponderá al Consejero de Administración y Finanzas velar por la adecuada administración de los recursos financieros, aprobados en el Presupuesto General de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

Además, corresponderá al Consejero de Administración y Finanzas, en particular:

- a) Impulsar las actividades destinadas a la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial; verificar y analizar los costos de las actividades presupuestadas, y analizar con los Ministros Integrantes del Consejo y a sus

- pares Consejeros, la consistencia de los datos registrados y su concordancia con los objetivos y metas institucionales, conforme a los indicadores económicos financieros;
- b) Integrar el Consejo de Administración con voz y voto;
  - c) Verificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y el Plan Operativo Anual (POA) institucional, solicitando las aclaraciones que considere necesarias y en su caso recomendar su aprobación al Consejo de Administración;
  - d) Elaborar y proponer reglamentaciones internas necesarias en materia administrativa y financiera de la Institución;
  - e) Analizar los reglamentos internos relacionados a la utilización de los recursos institucionales y proponer ajustes, a ser aprobados por el Consejo de Administración;
  - f) Analizar y distribuir, al interior del Consejo de Administración, los diagnósticos de la gestión administrativa financiera institucional por programas y proyectos (PGI), a fin de permitir que los Ministros Integrantes del Consejo y sus pares Consejeros evalúen los resultados obtenidos;
  - g) Supervisar el cumplimiento de los procesos de adquisiciones;
  - h) Establecer pautas tendientes al logro de una correcta administración de los bienes del Poder Judicial, propiciando la elaboración de planes en el nivel central y circunscripciones judiciales;
  - i) Supervisar la asignación del crédito presupuestario (previsión del gasto) a los compromisos contraídos por la institución;
  - j) Supervisar los informes de pagos de las obligaciones contraídas por la institución en el ámbito central, así como el cumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas;

- k) Vigilar el estricto cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos para los procesos administrativos financieros;
- l) Disponer, si la circunstancia amerita, la realización de auditorías internas, en la gestión del ámbito administrativo;
- m) Supervisar el control de las gestiones administrativas, a través de la instancia correspondiente;
- n) Supervisar, analizar y recomendar ajustes si fuere necesario en el PAC Institucional anual; y,
- o) A petición de las instancias superiores realizar el seguimiento a los acuerdos establecidos en los niveles gerenciales, en materia de su competencia.

**Art. 17.** Corresponderá al Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa – Financiera realizar un examen detallado de la administración con el fin de evaluar la eficiencia de sus resultados, el cumplimiento de sus metas, la utilización de sus recursos humanos, financieros y materiales; así como evaluar la cantidad y la calidad de la información económico financiera de la institución, buscando que la información sea correcta, oportuna, clara, concisa y que esté de acuerdo con la ley.

Además, corresponderá al Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa – Financiera, en particular:

- a) Integrar el Consejo de Administración Judicial con voz y voto;
- b) Asesorar al Consejo de Administración Judicial en las materias de su especialidad y experiencia;
- c) Proponer los objetivos, alcance y metodología para instrumentar una auditoría;

- d) Proponer políticas, procedimientos y mecanismos de auditoría y detección de riesgos;
- e) Captar la información necesaria para evaluar la funcionalidad y efectividad de los procesos, funciones y sistemas utilizados;
- f) Informar al Consejo de Administración Judicial sobre los principales riesgos de control interno;
- g) Evaluar los mecanismos existentes de seguridad y control de riesgos;
- h) Analizar la estructura y funcionamiento de la organización en todos sus ámbitos y niveles;
- i) Analizar el Plan Anual de Auditoría Interna y recomendar, en su caso, su aprobación al Consejo de Administración Judicial;
- j) Analizar la distribución del espacio y el empleo de equipos de oficina;
- k) Evaluar los registros contables e información financiera;
- l) Proponer los sistemas administrativos y/o las modificaciones que permitan elevar la efectividad de la organización;
- m) Considerar las variables ambientales y económicas que inciden en el funcionamiento de la organización;
- n) Proponer directrices para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP);
- o) Diseñar y preparar los reportes de avance e informes de una auditoría; y,
- p) Ejecutar las demás atribuciones que sean previstas por la ley o las acordadas.



**Art. 18.** Corresponderá al Director General de Administración y Finanzas garantizar la correcta y oportuna ejecución de las decisiones del Consejo de Administración Judicial; así como la administración de los recursos financieros institucionales, atender las necesidades de suministro de bienes, insumos, servicios y obras, y la calidad en la administración y custodia del patrimonio de la institución.

Además, corresponderá al Director General de Administración y Finanzas, en particular:

- a) Dirigir las actividades destinadas a la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial y verificar los análisis de costos de las actividades presupuestadas, y conforme a los indicadores económicos financieros, analizar la consistencia de los datos registrados y su concordancia con los objetivos y metas institucionales;
- b) Planificar, dirigir y coordinar las actividades destinadas a la elaboración y ejecución del Plan Financiero y Plan de Caja Trimestral conforme al Presupuesto General aprobado para la Institución;
- c) Autorizar las compras menores (caja chica) y controlar que las mismas satisfagan los requerimientos solicitados en cuanto a calidad y precio;
- d) Proponer e implementar la contratación de pólizas de seguros destinadas a la caución de daños que puedan ser ocasionados a bienes de uso y patrimoniales de la Institución, y vigilar los vencimientos respectivos;
- e) Planificar, organizar y coordinar las actividades relacionadas con la seguridad en la sede central del Poder Judicial;
- f) Organizar, controlar y coordinar las actividades relacionadas a la administración del parque automotor de la ins-

- titución, vigilando el fiel cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes;
- g) Analizar los pedidos de becas y capacitaciones solicitadas, conforme a los procedimientos establecidos, con la finalidad de evaluar la pertinencia financiera de la aprobación de las mismas;
  - h) Realizar la previsión del gasto de los compromisos contraídos por la Institución.
  - i) Disponer y controlar el registro oportuno de los bienes patrimoniales de la Institución;
  - j) Autorizar las Solicitudes de Pago (hasta el monto establecido por el Consejo), a fin de responder a los compromisos contraídos por la institución;
  - k) Verificar los pagos de las obligaciones contraídas por la institución en el ámbito central y controlar la aplicación de los fondos rotatorios presentados en la rendición de cuentas;
  - l) Controlar las transferencias de recursos financieros a los proyectos, conforme a sus objetivos y metas;
  - m) Dirigir las actividades destinadas al control de saldos y conciliación de las diferentes cuentas de la institución;
  - n) Verificar, a través de los órganos pertinentes, la ejecución financiera y operativa de los proyectos de la institución y su correspondiente rendición de cuentas;
  - o) Analizar y sugerir al Consejo de Administración las reprogramaciones presupuestarias que considere oportunas para el logro de los objetivos institucionales;
  - p) Proponer al Consejo de Administración las ampliaciones presupuestarias, para su correspondiente consideración y aprobación;

- q) Verificar los estados contables a fin de garantizar que los balances de la institución reflejen los resultados reales de la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos institucionales;
- r) Suscribir, en señal de aprobación, el Balance General de la institución, así como los datos e informes financieros y contables generados por las áreas a su cargo;
- s) Suscribir cheques a fin de efectivizar los pagos respectivos;
- t) Controlar y remitir, a donde corresponda, las documentaciones completas y debidamente ordenadas de las rendiciones de cuentas;
- u) Expedir permanentemente datos, análisis e informes financieros y contables actualizados, a las reparticiones pertinentes;
- v) Integrar el Consejo de Administración con voz y sin voto;
- w) Velar, en el área de su competencia, por el cumplimiento de las normativas legales e institucionales vigentes; y,
- x) Realizar las demás tareas relacionadas al cargo o encomendadas por el Consejo de Administración.

**Art. 19.** Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración Judicial coordinar y controlar el funcionamiento de la Secretaría del Consejo, así como la recepción, distribución y control eficiente de la documentación respectiva.

Además, corresponderá al Secretario del Consejo de Administración, en particular:

- a) Establecer el mecanismo para la recepción, registro y control de la documentación oficial que ingresa al Consejo de Administración para su tratamiento, así como su poste-

rior expedición a las instancias involucradas, según las resoluciones tomadas;

- b) Supervisar la calidad de la documentación que acompaña a los expedientes dirigidos al Consejo de Administración, resguardando la confiabilidad en el manejo y seguridad de almacenamiento de las mismas;
- c) Elaborar notas, actas, proyectos de resoluciones y otros documentos que sean requeridos, y providenciar los trámites para su aprobación y firma correspondiente por los Ministros Integrantes del Consejo y sus pares Consejeros;
- d) Agendar diariamente los compromisos de los diversos Miembros del Consejo de Administración, en particular de su Presidente, con la finalidad de coordinar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- e) Participar de las reuniones en el seno del Consejo de Administración, encargándose de elaborar las Actas de Sesión y Resoluciones, a fin de documentar el proceso y las decisiones tomadas;
- f) Llevar el Libro de Anotaciones y Firma de los participantes de las sesiones del Consejo de Administración, con fines informativos y de control;
- g) Controlar la correcta distribución a los sectores afectados de las copias autenticadas de las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración, a los efectos de su cumplimiento;
- h) Organizar y controlar la correcta administración de los archivos del Consejo de Administración, conforme a los métodos y procedimientos establecidos por la reglamentación respectiva; y,
- i) Otras actividades relacionadas al cargo, encomendadas por el Consejo de Administración.

**Art. 20.** Corresponderá al Asistente Administrativo supervisar y coordinar la recepción, distribución y control eficiente de la documentación y los expedientes del Consejo de Administración Judicial, con sus consecuentes registros que permiten el seguimiento y verificación correspondiente, en cualquier nivel de la estructura.

Además, corresponderá al Asistente Administrativo del Consejo de Administración, en particular:

- a) Recepcionar, verificar y registrar en el sistema de expedientes el ingreso de todos los documentos recibidos en el seno del Consejo de Administración, asignándole un número único identificador;
- b) Registrar la salida de documentos emitidos por el Consejo de Administración, asignándole el número correlativo correspondiente, que permita su debido seguimiento;
- c) Verificar que los expedientes ingresados contengan la información primaria necesaria para su trámite correspondiente y foliar todos los documentos anexos que lo componen;
- d) Controlar y registrar la transferencia de documentos recibidos por la Secretaría del Consejo de Administración;
- e) Solicitar a la instancia responsable la habilitación y deshabilitación de usuarios del sistema de expedientes, conforme a los niveles de seguridad establecidos para el mismo;
- f) Informar del estado de los expedientes demorados y aquellos que presentan reclamos por omisión o extravío en áreas ajenas a la unidad a su cargo;
- g) Brindar información sobre la situación de un determinado expediente a solicitud de las personas facultadas a ello; y,

- h) Extraer, conforme a la regularidad determinada por el Secretario, los listados de expedientes activos por direcciones, departamentos, unidades e implementar su distribución correspondiente.

**Art. 21.** Corresponderá al Auxiliar Administrativo colaborar en la gestión del Consejo de Administración, brindando soporte administrativo en materia de comunicación institucional.

Además, corresponderá al Auxiliar Administrativo del Consejo de Administración, en particular:

- a) Clasificar y distribuir toda la documentación que ingresa a la Secretaria del Consejo de Administración;
- b) Controlar la base de datos de expedientes relacionados con el sector, a fin de realizar el seguimiento necesario que permita una mayor eficiencia en las comunicaciones institucionales;
- c) Mantener actualizados los registros de recepción, transferencias, archivo y remisión de documentos del sector para el Consejo de Administración, y viceversa;
- d) Recepcionar y remitir documentaciones vía Fax, correo e Internet, encargándose del registro, control y seguimiento respectivo;
- e) Organizar los legajos de expedientes del sector y preparar los índices correspondientes para su ubicación y archivo, conforme a las normas establecidas por la regulación pertinente;
- f) Apoyar la redacción de notas, actas, proyectos de resoluciones y otros documentos que sean requeridos de conformidad con los antecedentes recibidos;

- g) Apoyar al Secretario del Consejo en llevar la agenda y control de utilización de la Sala de Reuniones, encargándose de la apertura y cierre correspondiente; y,
- h) Distribuir, a los sectores afectados, las copias autenticadas de las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración del Poder Judicial, a fin de proveer a su debido cumplimiento.

**Art. 22.** El Consejo de Administración Judicial tomará diariamente las decisiones relativas a los asuntos de su competencia, con la participación de sus miembros.

**Art. 23.** Para tomar decisiones es necesario el quórum mínimo de cuatro miembros del Consejo. Dicho quórum deberá estar conformado por uno de los Ministros integrantes del Consejo, cuanto menos. La ausencia de los Consejeros no Ministros deberá estar debidamente justificada; su inasistencia injustificada no eximirá al remiso de su responsabilidad administrativa.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los participantes de la decisión. A los efectos del cómputo de la votación cada integrante del Consejo tendrá un voto. En caso de existir paridad en la votación, la misma se definirá según el sentido del voto del Presidente del Consejo.

La votación y su resultado constarán en el acta de la sesión, que será suscripta por los miembros participantes. Las resoluciones, emitidas en consecuencia de las votaciones, deberán reflejar fielmente las decisiones que consten en el acta y ser suscriptas por los miembros participantes de la decisión y el Secretario del Consejo para su validez.

Todas las decisiones serán comunicadas de manera fehaciente dentro del plazo de tres días a cada Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 24.** En casos excepcionales, a pedido del Presidente o de cualquiera de los Ministros, el Pleno de la Corte Suprema de

Justicia, en decisión fundada y por mayoría simple de los presentes, podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto en el ámbito de la superintendencia administrativa, cuya resolución corresponda ordinariamente a sus órganos dependientes.

Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia que no integran el Consejo de Administración no podrán asumir atribuciones ni encargarse de dependencias del Consejo de Administración, en concordancia con las disposiciones de los Arts. 1º, 11 y 12 de esta Acordada.

**Art. 25.** Los Ministros integrantes del Consejo terminarán sus funciones al expirar los plazos respectivos de designación. Cesarán también como integrantes del mismo al separarse del cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, cualquiera sea la causa.

Los Consejeros no Ministros terminarán sus funciones al cumplir la edad de 75 años, por fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente, o al ser removidos del cargo por la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 26.** El Pleno de la Corte Suprema de Justicia podrá remover, sin expresión de causa, al Director General de Administración y Finanzas, por una mayoría de dos tercios. El quórum requerido al efecto es de la totalidad de los Ministros efectivamente en funciones.

**Art. 27.** A partir de la vigencia de esta Acordada se hará la reestructuración de cuadros de las distintas reparticiones y dependencias, de conformidad con los órganos y funciones creados o atribuidos en función de ella, los que pasarán a depender del Consejo de Administración.

**Art. 28.** La reglamentación que antecede entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2016.

**Art. 29.** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Acordada.



**Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.**

Ante mí:

**ACORDADA N° 1044 DEL 16-II-2016<sup>85</sup>**

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ART. 3° DE LA ACORDADA N° 976 DEL 21 DE JULIO DE 2015 Y HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1996 del 9 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada Liliana Marlene Jara Gaete, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de Luque, de la Circunscripción Judicial de Central.

Por Acordada N° 976 del 21 de julio de 2015, la Corte Suprema de Justicia acordó: "...Art. 1°.- HABILITAR el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, creado para la Circunscrip-

---

<sup>85</sup> Deja sin efecto el artículo 3° de la Acordada N° 976/2015. Véase la Acordada N° 1044/2016, que modifica el artículo 5° de la presente Acordada.

ción Judicial de Central, en la ciudad de Luque, que pasará a constituirse en el Segundo Turno en lo Laboral...; Art. 3°.- DISPONER que la Magistrada María de la Cruz Rodríguez Ortiz, Jueza de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Central, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de Luque, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia...”.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno dejar sin efecto el Art. 3° de la Acordada N° 976 del 21 de julio de 2015, y disponer que la Magistrada Liliana Marlene Jara Gaete, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de Luque.

Asimismo, considera conveniente, además, habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Central en la ciudad de San Lorenzo, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción y disponer que la Magistrada María de la Cruz Rodríguez cumpla funciones en dicho Juzgado.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de San Lorenzo.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DEJAR SIN EFECTO** el Art. 3° de la Acordada N° 976 del 21 de julio de 2015.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Liliana Marlene Jara Gaete, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de Luque.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de San Lorenzo, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 4°.- DISPONER** que la Magistrada María de la Cruz Rodríguez Ortiz, Jueza de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Central, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de San Lorenzo, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia

**Art. 5°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de San Lorenzo.<sup>86</sup>

**Art. 6°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

---

<sup>86</sup> Modificada por la Acordada N° 1086/2016.

**ACORDADA N° 1045 DEL 16-II-2016**

**POR LA CUAL SE HABILITAN EL JUZGADOS PENALES DE LUQUE, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1996 del 9 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia designó al Abogado Nelson Ramón Romero Rodríguez, en carácter de Juez Penal de Garantías de Luque y a la Abogada María Rosalía González Flores, en carácter de Juez Penal de Ejecución de Luque, de la misma Circunscripción Judicial.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar el Juzgado Penal de Garantías de Luque que pasará a constituirse en el N° 3 y disponer que el Magistrado Nelson Ramón Romero Rodríguez, cumpla funciones en dicho Juzgado.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente, además, determinar un sistema de turnos que será de 10 días para cada Juzgado de Garantías de la ciudad de Luque.

Asimismo, cree oportuno, habilitar el Juzgado Penal de Ejecución de Luque, que pasará a constituirse en el Tercer Turno de la Circunscripción Judicial de Central con Sede en Luque, que estará a cargo de la Magistrada María Rosalía González Flores.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías de Luque que pasará a constituirse en el N° 3, de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Nelson Ramón Romero Rodríguez, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de Luque.

**Art. 3°.- ESTABLECER** el turno de 10 días para cada Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Luque.

**Art. 4°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Ejecución de Luque, que pasará a constituirse en el Tercer Turno de la Circunscripción Judicial de Central con Sede en Luque

**Art. 5°.- DISPONER** que la Magistrada María Rosalía González Flores cumpla funciones en el Juzgado Penal de Ejecución del Tercer Turno de Central con Sede en Luque.

**Art. 6°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1046 DEL 16-II-2016**

**POR LA CUAL SE HABILITAN EL JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LUQUE, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1996 del 9 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia designó a los Abogados Rosalba Magdalena Garay, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Luque, Carmen Rosana Román Sánchez, Jueza de Penal de la Adolescencia de Luque, Daniel Martín Ocampos Avalos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Luque, de la Circunscripción Judicial de Central.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Luque, que pasará a constituirse en el Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosalba Magdalena Garay y habilitar el Juzgado Penal de la Adolescencia de Luque, a cargo de la Magistrada Carmen Rosana Román Sánchez.

Asimismo, considera conveniente, además, habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Luque, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno, a cargo del Magistrado Daniel Martín Ocampos Avalos.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Luque, que pasará constituirse en el Tercer Turno de dicho fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Rosalba Magdalena Garay, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno de Luque.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de la Adolescencia de Luque de la Circunscripción Judicial de Central.

**Art. 4°.- DISPONER** que la Magistrada Carmen Rosana Román Sánchez, cumpla funciones en el Juzgado Penal de la Adolescencia de Luque.

**Art. 5°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Luque, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 6°.- DISPONER** que el Magistrado Daniel Martín Ocampos Avalos, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno de Luque.

**Art. 7°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1047 DEL 16-II-2016**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO LABORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Ley N° 4848/2013 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013”, se crearon para la Circunscripción Judicial de Itapúa, tres cargos de Miembros de Tribunal de Apelación en lo Laboral.

Por Decreto N° 1973 del 22 de diciembre de 2015, fueron designadas Miembros del Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa a las Abogadas Edith Diana Margarita Scosceria de Sosa, Delssy María Santa Cruz Gómez y Elsa Inés Rumak Stempien de González.



La Corte Suprema de Justicia en el marco institucional, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar el Tribunal de apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa y disponer que dicho órgano colegiado entienda en todos los recursos que hayan sido interpuestos en esa jurisdicción.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

**Art. 2°.- DISPONER** que todos los recursos que hayan sido interpuestos en esa jurisdicción, sean entendidos por el respectivo Tribunal conformado por los Magistrados designados a esos efectos.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1048 DEL 16-II-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PROTOCOLOS POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LOS CASOS DE AUSENCIA DE AMBOS PADRES O DE UNO DE ELLOS, DISENSO O DE ACUERDO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsner, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, a los efectos de efectivizar los derechos del niño/a y adolescente, comprometiéndose a un alto grado de colaboración, en materia de coordinación de acciones técnicas, intercambios recíprocos de informaciones inherentes a las autorizaciones para viajar, todos orientados a un mayor nivel de coordinación para el mejoramiento de los procesos, con criterios de priorización de los mecanismos que implican interacción y operaciones eficientes a ser aplicadas entre las instituciones.

Que, es oportuno incorporar protocolos obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, en base a su competencia, en los casos de ausencia de ambos padres o de uno de ellos, disenso o de acuerdo.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia; en base a su Competencia, en los casos de: ausencia de ambos padres o de uno de ellos, disenso o de acuerdos, tendrá presente que en el contenido de la sentencia:

- a) La sentencia dictada por el Juzgado debe contener necesariamente el nombre, apellido, edad, residencia habitual, número de cedula de identidad civil y/o pasaporte del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de lo que establezca las leyes pertinentes; nombre apellidos de los padres, país a donde se traslada, el objeto del viaje, plazo de permanencia en el exterior y la identificación y número de teléfono de la persona que se encuentre fuera del país que se hará responsable del niño, niña o adolescente en el exterior.
- b) Asimismo, en caso de viaje para residencia en el Exterior, se requerirá que la sentencia contenga los mismos datos con la especificación del padre, la madre o guardador/a con quien habrá de convivir el niño, niña o adolescente.
- c) En ambos casos, el Juzgado extenderá copia autenticada de la Sentencia Definitiva para el Puesto de Control Migratorio al momento de la salida del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de que lo mismo deberá hacerse respecto a las partes interesadas.

**Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.**

Ante mí:

**ACORDADA N° 1049 DEL 16-II-2016<sup>87</sup>**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PROTOCOLOS OBLIGATORIOS CON PAUTAS ESPECÍFICAS, POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE PAZ, CON BASE A SU COMPETENCIA ESTABLECIDA EN LA ACORDADA N° 230/2001 DE LA CSJ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, a los efectos de efectivizar los derechos del niño/a y adolescente, comprometiéndose a un alto grado de colaboración, en materia de coordinación de acciones técnicas, intercambios recíprocos de informaciones inherentes a las autorizaciones para viajar, todos orientados a un mayor nivel de coordinación para el mejoramiento de los procesos, con criterios de priorización de los mecanismos que implican interacción y operaciones eficientes a ser aplicadas entre las instituciones.

Que, es oportuno incorporar protocolos obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Paz, con base a su competencia establecida en la Acordada 230/2001 de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y

---

<sup>87</sup> Véase Acordada N° 230/2001.

eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-** Los Juzgados de Paz, con base a su Competencia establecida en la Acordada N° 230 de fecha 23 de Noviembre del 2001, tendrán presentes los siguientes aspectos:

- a) El Juez de Paz deberá redactar la autorización para viajar, hallándose presentes los padres o uno de ellos, según el orden establecido en la Acordada de referencia.
- b) Si en el certificado de nacimiento solamente consta la filiación materna o paterna, el Juzgado de Paz deberá exigir la actualización de la copia para determinar si existe o no reconocimiento del progenitor o progenitora que no aparece en dicho instrumento público, en la brevedad posible.
- c) Será obligatoria la presencia de ambos padres para la Autorización.
- d) En el caso de que uno de los padres no se encuentre físicamente presente, este deberá autorizar por instrumento público legalizado el viaje del niño, niña o adolescente, que será presentado al Juzgado de Paz. Los datos personales de la madre o del padre que autoriza el viaje por este medio, se hará constar en el formulario previsto en la Acordada, expedido por el Juzgado de Paz.
- e) En el formulario de autorización -que se expedirá en tres copias-, si el niño, niña o adolescente viaja solo, deberá determinarse quién se hará responsable del/a mismo/a en el

exterior; dicha circunstancia se hará constar en observaciones del referido formulario.

- f) Los Juzgados de Paz especificarán el nombre y apellido de los niños, niñas o adolescentes, sus padres, tutores o guardadores y determinarán la dirección exacta, Municipio y número de teléfono, en donde permanecerán los mismos en el país de destino.
- g) Los Juzgados de Paz deberán establecer con precisión los datos identificatorios de la persona con quien viajará el niño niña o adolescente; en caso de que viaje solo; quién es el responsable en recibir al niño en el país de destino, y se determinará el vínculo, número de teléfono y el grado de responsabilidad que tiene con los niños niñas o adolescentes.
- h) Los plazos de permanencia en el exterior están supeditados a su objeto, según sea de recreación, estudio, tratamiento de la salud u otras circunstancias, que el Juez de Paz considere necesarias en interés superior o para la seguridad del niño, niña o adolescente.
- i) Lugar y fecha de otorgamiento de la autorización, destino del viaje, objeto, plazo, que el Juez de Paz considere necesarios en interés superior o para la seguridad del niño, niña o adolescente.

**Art. 2°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1050 DEL 02-III-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES EN MISIONES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Resolución I. M. N° 130/2016 de la Municipalidad de San Juan Bautista Misiones, declaró asueto distrital y estableció la realización de la Jornada de Minga Ambiental de Lucha contra los Criaderos del Dengue, Chikunguya y Zika a realizarse el día jueves 3 de marzo de 2016 en el Distrito de San Juan Bautista Misiones.

Por Nota N° 006/2016 la Magistrada Miryan Felisa Alegre Jara, Presidenta Interina del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones solicitó a esta máxima instancia judicial la adhesión de la Circunscripción a su cargo a dicho asueto, en consecuencia, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día 3 de marzo de 2016, fenezcan el día 4 de marzo del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Misiones, que vencen el día 3 de marzo de 2016, fenezcan el día 4 de marzo del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1051 DEL 02-III-2016**

**POR LA CUAL SE HABILITAN JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS EN SALTOS DEL GUAIRÁ, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1996 del 9 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia designó a los Abogados Juan Andrés Acosta Ayala, Edy Zunilda Duarte Legal y Claudio Rubén Martínez Ortiz, Jueces Penales de Garantías de Saltos del Guairá de la Circunscripción Judicial de Canindeyú.



La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar los Juzgados Penales de Garantías que pasarán a constituirse en los N°s 4, 5 y 6 de Saltos del Guairá y disponer que los Magistrados Abogados Juan Andrés Acosta Ayala, Edy Zunilda Duarte Legal y Claudio Rubén Martínez Ortiz, cumpla funciones en dichos Juzgados.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente, además, determinar un sistema de turnos que será de 7 días para cada Juzgado de Garantías de Saltos del Guairá.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías de Saltos del Guairá de la Circunscripción Judicial de Canindeyú que pasará a constituirse a constituirse en el N° 4, de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Juan Andrés Acosta Ayala, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 4 de Saltos del Guairá de la Circunscripción Judicial de Canindeyú.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías de Saltos del Guairá de la Circunscripción Judicial de Canindeyú

que pasará a constituirse a constituirse en el N° 5, de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 4°.- DISPONER** que la Magistrada Edy Zunilda Duarte Legal, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de Saltos del Guairá de la Circunscripción Judicial de Canindeyú.

**Art. 5°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías de Saltos del Guairá de la Circunscripción Judicial de Canindeyú que pasará a constituirse a constituirse en el N° 6, de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 6°.- DISPONER** que el Magistrado Claudio Rubén Martínez Ortiz, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 6 de Saltos del Guairá de la Circunscripción Judicial de Canindeyú.

**Art. 7°.- ESTABLECER** el turno de 7 días para cada Juzgado Penal de Garantías de Saltos del Guairá de la Circunscripción Judicial de Canindeyú.

**Art. 8°.- DISPONER** que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Acordada se encuentra de turno del Juzgado Penal de Garantías N° 1 y una vez finalizado el periodo establecido en el Art. 7°, deberá entrar de turno el N° 2 y así sucesivamente.

**Art. 9°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1052 DEL 02-III-2016<sup>88</sup>**

**POR LA QUE SE HABILITAN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN CAAGUAZÚ Y EN CORONEL OVIEDO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1996 y 1998 del 9 y 16 de febrero de 2016, respectivamente, la Corte Suprema de Justicia designó a las Abogados Isidro Fernando Torres Marzano, Jorgelina Noemí Centurión de Martínez y María Ignacia Franco de Ovelar, como Juez Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Caaguazú y Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Caaguazú, respectivamente, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en considera-

---

<sup>88</sup> Amplía el art. 1° de la Acordada N° 587/2009. Modificada por la Acordada N° 1068/2016. Véanse Acordadas N° 986/2015 y 1096/2016.

ción a ello, entiende oportuno habilitar el Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción; habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia en Caaguazú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción; y habilitar el cuarto Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Caaguazú.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial cree oportuno, además, disponer que el Magistrado Isidro Fernando Torres Marzano cumpla funciones en el Juzgado Penal de la Adolescencia del Segundo Turno de Coronel Oviedo; que la Magistrada Jorgelina Noemí Centurión de Martínez cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de Caaguazú y que la Magistrada María Ignacia Franco de Ovelar cumpla funciones en el cuarto Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Caaguazú.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente ampliar el Art. 1° de la Acordada N° 587 del 20 de octubre de 2009, a los Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Isidro Fernando Torres Marzano, cumpla funciones en el Juzgado Penal de la Adolescencia del Segundo Turno de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de Caaguazú, Circunscripción Judicial de Caaguazú.

**Art. 4°.- DISPONER** que la Magistrada Jorgelina Noemí Centurión de Martínez cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno de Caaguazú, Circunscripción Judicial de Caaguazú.

**Art. 5°.- HABILITAR** el cuarto Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Caaguazú, Circunscripción Judicial de Caaguazú.

**Art. 6°.- DISPONER** que la Magistrada María Ignacia Franco de Ovelar, cumpla funciones en el cuarto Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Caaguazú, Circunscripción Judicial de Caaguazú.

**Art. 7°.- AMPLIAR** el Art. 1° de la Acordada N° 587 del 20 de octubre de 2009, a los Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.<sup>89</sup>

**Art. 8°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

---

<sup>89</sup> Modificado por la Acordada N° 1068/2016.

**ACORDADA N° 1053 DEL 02-III-2016**

**POR LA QUE SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1996 del 9 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada Yeny Elizabeth Chaparro Arevalos, en carácter de Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Encarnación, de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Encarnación que pasará a constituirse en el Sexto Turno en lo Civil y Comercial de dicha jurisdicción y disponer que la Magistrada Yeny Elizabeth Chaparro Arevalos, cumpla funciones en dicho Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Encarnación, que pasará a constituirse en el Sexto Turno en lo Civil y Comercial de dicha jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Yeny Elizabeth Chaparro Arevalos cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de Encarnación.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1054 DEL 02-III-2016**

**POR LA QUE SE HABILITA EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS EN ENCARNACIÓN, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera

y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1996 del 9 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada Claudia Andrea Scappini Parzajuk, en carácter de Juez Penal de Garantías de Encarnación, de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar el Juzgado Penal de Garantías en la ciudad de Encarnación que pasará a constituirse en el N° 5 de ese fuero y jurisdicción y disponer que la Magistrada Claudia Andrea Scappini Parzajuk, cumpla funciones en dicho Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías de Encarnación, que pasará a constituirse en el N° 5, de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Claudia Andrea Scappini Parzajuk, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de Encarnación.



**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1055 DEL 02-III-2016**

**POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Resolución N° 235/16 de la Municipalidad de Concepción, declaró asueto distrital y estableció la realización de la Jornada de Minga Ambiental a realizarse el día viernes 4 de marzo de 2016 en el Distrito de Concepción.

Por Nota N° 43/2016 el Magistrado Julio César Cabañas Mazacotte, Presidente del Consejo de Administración del Circunscripción Judicial de Concepción, solicitó a esta máxima instancia judicial la adhesión del Poder Judicial de la Ciudad de Concepción a dicho asueto, en consecuencia, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día 4 de marzo de 2016, fenezcan el día 7 de marzo del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Ciudad de Concepción, que vencen el día 4 de marzo de 2016, fenezcan el día 7 de marzo del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1056 DEL 08-III-2016<sup>90</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por LEY N° 5228/2014 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA PROGRAMACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y ANEXO DEL PERSONAL Y SE AUTORIZA LA TRANSFE-

---

<sup>90</sup> Vease Acordada N° 1113/2016, que deja sin efecto el artículo 1° de la presente Acordada.

RENCIA DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LEY N° 5142, DE FECHA 6 DE ENERO DE 2014 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, se contempló la creación de 3 (tres) cargos para Miembros del Tribunal en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, oportuno habilitar el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central, que pasará a constituirse en la Segunda Sala.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno, disponer además que los Magistrados Guillermo Federico Zillich Silva y Antonia López, Miembros Itinerantes interinen la titularidad del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral – Segunda Sala de Central, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en el nomenclador presupuestario. Asimismo, disponer que el Magistrado Santiago Adán Brizuela Servín, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral – Primera Sala de la Circunscripción Judicial de Central integre sin perjuicio de sus funciones naturales el Tribunal de ese fuero y jurisdicción de la Segunda Sala, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central, que pasará a constituirse en la Segunda Sala.<sup>91</sup>

**Art. 2°.- DISPONER** que los Magistrados Guillermo Federico Zillich Silva y Antonia López, Miembros Itinerantes, interinen la titularidad del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral – Segunda Sala de Central, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en el nomenclador presupuestario.

**Art. 3°.- DISPONER** que el Magistrado Santiago Adán Brizuela Servín, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central – Primera Sala, integre sin perjuicio de sus funciones naturales el Tribunal de ese fuero y jurisdicción de la Segunda Sala, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1057 DEL 08-III-2016<sup>92</sup>**

**QUE ESTABLECE PAUTAS PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS DE LA CAPITAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieci-

---

<sup>91</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N°1113/2016.

<sup>92</sup> Véanse Acordadas N° 308/2004, 319/2004, 709/2011, 961/2015, 1135/2016, 1147/2016.

séis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

La presente Acordada tiene por objeto implementar un modelo de gestión jurisdiccional a fin de darle una dinámica más eficiente al funcionamiento de la Etapa Preparatoria e Intermedia del proceso penal en la Capital, con el propósito de hacer extensivo gradualmente a todo el territorio nacional en la búsqueda de contribuir a solucionar el problema de la excesiva suspensión de audiencias y combatir, en consecuencia, la morosidad existente.

De conformidad con la política instaurada por la Corte Suprema de Justicia, se ha verificado un alto índice de suspensión de audiencias en los Juzgados Penales de Garantías de la Capital, originados por diversos motivos vinculados principalmente a la incomparecencia del imputado, fiscal o del abogado defensor ya sea público o privado, pedidos de suspensión, falta de notificación, entre otros; circunstancias que evidencian la necesidad de establecer pautas para la realización efectiva de las audiencias.

Asimismo, se detectó la necesidad de ampliar el Art. 1 de la Acordada N° 308/2004, en el sentido de incluir otros datos que deben ser declarados por el procesado beneficiado con una medida sustitutiva, a fin de facultar su localización y notificación para asistir a las audiencias.

Conforme a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en la materia, y a fin de asegurar la realización efectiva de las audiencias y dar una respuesta oportuna y eficaz al justiciable, a la víctima y a toda la ciudadanía se hace necesario organizar e implementar un modelo de gestión jurisdiccional en los Juzgados Penales de Garantías de la Capital.

La calidad en la gestión jurisdiccional comprende el esfuerzo por lograr el más amplio y fácil acceso al servicio de justicia, circunstancia que motiva la implementación un modelo centrado en la mejora continua del sistema de justicia.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia en su carácter de Superintendente de todos los organismos del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 259 numeral 1 de la Constitución Nacional y el Art. 3 inc. b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

**Por tanto**, en uso de sus atribuciones, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**ART. 1°.** **APROBAR** la ampliación del Art. 1° de la Acordada 308/2004, que queda redactada como sigue: “**CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:** El imputado deberá llenar un formulario en el que consten sus datos personales, domicilio preciso con nombre de calle, número de casa, barrio y ciudad junto con el diseño de un croquis, teléfono propio (línea baja y teléfono móvil) y el teléfono de un pariente o persona allegada a los efectos de posibilitar su ubicación. Esta información deberá ser bajo declaración jurada certificada por el actuario. La falsedad de los datos deberá ser tenida en cuenta por el juez para la concesión de otras medidas, sin perjuicio de la aplicación de otras

sanciones más graves, establecidas en nuestra legislación interna”.

**ART. 2°. APROBAR** el manual que establece las pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital, para evitar la suspensión de las Audiencias fijadas durante la Etapa Preparatoria e Intermedia.

**ART. 3°. CREAR** la Oficina Interinstitucional dependiente de la Corte Suprema de Justicia, conformada por representantes del Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, a fin de coordinar, verificar y supervisar la realización efectiva de las audiencias durante la Etapa Preparatoria e Intermedia, dando soporte a los Juzgados Penales de Garantías.

**ART. 4°. CREAR** la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Juzgados Penales de Garantías, a cargo de un Coordinador que servirá de enlace con el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, los Juzgados Penales de Garantías, la Oficina Interinstitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, y la Dirección de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia.

**ART. 5°. ENCOMENDAR** a la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección de Gestión Organizacional de la Corte Suprema de Justicia, la regulación de las funciones de las oficinas creadas en los Arts. 3 y 4 de la presente Acordada.

**ART. 6°. ENCOMENDAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, la inclusión en el presupuesto del año 2017, de los recursos y cargos necesarios para el funcionamiento de las oficinas creadas.

**ART. 7°. ENCOMENDAR** a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la herramienta de gestión a ser instalada o desarrollada para los Juzgados Penales de Garantías.

**ART. 8°. ENCOMENDAR** a la Dirección de Infraestructura Física la adecuación del espacio físico requerido para la instalación de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Juzgados Penales de Garantías y la Oficina Interinstitucional, conforme a los requerimientos de las citadas dependencias.

**ART. 9°. ENCOMENDAR** a la Dirección de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia la publicación de la gestión de los Jueces Penales de Garantías para dar cumplimiento a la Ley N° 5189/14, que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay.

**ART. 10°. ESTABLECER** la obligación de utilizar la herramienta de gestión a ser instalada o desarrollada para los Juzgados Penales de Garantías y mantenerla actualizada; sin perjuicio de usar en forma complementaria el sistema escrito cuando dicha herramienta de gestión no se encuentre funcionando.

**ART. 11°. DISPONER** que todas las audiencias suspendidas sean fijadas en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, pudiendo el juez fijarlas en horario extraordinario.

**ART. 12°.** La Corte Suprema de Justicia establecerá los mecanismos para el control y verificación del cumplimiento de la presente Acordada. Su inobservancia producirá la aplicación de las disposiciones previstas en las Acordadas N° 709 del 18 de julio de 2012<sup>93</sup>, por la cual se aprueba el reglamento que regula

---

<sup>93</sup> Debe decir 2011.



el sistema disciplinario del Poder Judicial y su modificatoria, la Acordada N° 961 del 13 de abril de 2015.

**ART. 13°. ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

## **MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y LOS DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA**

### **I. INTRODUCCIÓN**

A consecuencia de las reiteradas suspensiones en las audiencias fijadas por los Juzgado Penales de Garantías, resulta necesaria la aplicación de un manual de trabajo para la implementación de acciones concretas tendientes a disminuir el alto índice de suspensiones verificado por la Dirección de Auditoría de Gestión Jurisdiccional.

Con la implementación del presente manual de trabajo se pretende que cada Juzgado Penal de Garantías optimice su funcionamiento. Se busca que cada operador tenga conocimiento del papel que desempeña, tenga la iniciativa de diligenciar y solucionar los percances que a diario se presentan, en dicho afán la planificación de audiencias resulta una fórmula efectiva para reducir las suspensiones que se han convertido en práctica habitual en nuestros tribunales.

La administración de justicia constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático y función asignada al Poder Judicial por imperio del Art. 247 de la Constitución Nacional, por ello cada Juez de la República está llamado a la realización de buenas prácticas de modo a mejorar su gestión y asegurar óptimos resultados.

La labor del Juez es propiciar mecanismos que impliquen la efectividad del principio de economía procesal, sin que afecte el debido proceso ni obstaculice el ejercicio correcto de las facultades procesales y teniendo siempre presente la prudencia, cortesía, paciencia y tolerancia hacia todos los intervinientes. Para la aplicación del presente manual de buenas prácticas se hace necesario diseñar un nuevo sistema para lograr la efectiva sustanciación de audiencias.

Asimismo, el Juez deberá velar por la regularidad del litigio, por imperio del Art. 113 del Código Procesal Penal, aplicando las sanciones previstas en la ley procesal y las Acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia, ante el incorrecto ejercicio de las facultades procesales concedidas a las partes, manteniendo de esta forma la estabilidad y credibilidad del sistema penal.

Una de las labores más importantes del Juez es la realización de las audiencias, la dirección de la misma implica “preparación”, el Juez y/o funcionario asignado deben manejar un calendario eficiente, teniendo en cuentas los tipos de hechos punibles, la complejidad de los mismos, número de imputados, víctimas, etc., y coordinar el plan de trabajo a fin de descongestionar el alto índice de morosidad por la suspensión de audiencias.

De las experiencias surgidas a lo largo de los años, el Juzgado Penal de Garantía del Primer Turno de Cordillera, ha implementado ciertas pautas que fueron convirtiéndose en “reglas”, que en aras del mejoramiento de la justicia paraguaya se pone a conocimiento y disposición de los demás Juzgados Penales de Garantías, pretendiendo lograr la efectiva realización de las audiencias y la culminación de los procesos penales dentro del plazo razonable con un impacto directo en la lucha contra la morosidad judicial.

## II. PAUTAS A SEGUIR:

1. **IMPUTADO NO PRIVADO DE SU LIBERTAD:** 48 horas antes de llevarse a cabo la audiencia, se deberá **verificar que se haya realizado la notificación a todas las partes** y comunicarse por teléfono u otros medios (mensaje de texto, whatsapp, correos electrónicos, etc.), con el **imputado no privado de libertad** a los efectos de reforzar la notificación practicada por el Ujier y recordar la audiencia señalada, explicándole las consecuencias que traerá aparejada su incomparecencia sin justa causa. Ante la imposibilidad de contactar con él, se deberá acceder a la persona cuyos datos fueran suministrados por el imputado, conforme al Art. 1 de la Acordada N° 308/2004.
2. **IMPUTADO CON ARRESTO DOMICILIARIO:** 48 horas antes de llevarse a cabo la audiencia, se deberá **verificar la notificación a todas las partes** y comunicar (por teléfono mensaje de texto, whatsapp, correos electrónicos, u otros medios) al **imputado que cuente con arresto domiciliario** a los efectos de reforzar la notificación practicada por el Ujier y recordar la audiencia señalada. Asimismo, se deberá oficiar a la Comisaría Jurisdiccional para que los Agentes Policiales dispongan su traslado a la sede del Juzgado a los efectos de su comparecencia a la audiencia señalada, debiendo elevar informe al juez en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento a los Jefes de las Comisarias de remitir los antecedentes al superior jerárquico.
3. **DEMÁS INTERVINIENTES:** En la primera intervención de las partes (agente fiscal, defensor público, defensor particular, querrela, representante legal o abogado patrocinante, entre otros) se les solicitará un número de teléfono o dirección de correo electrónico, para recordar-

les las audiencias notificadas por el Ujier, a los efectos previstos en los numerales anteriores.

4. **INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN:** En las providencias que fijan audiencias, cualquiera sea su naturaleza, se deberá advertir a todas las partes sobre las consecuencias de su **incomparecencia sin justificación**, conforme las siguientes disposiciones legales:
  - 4.1. **Bajo apercibimiento al imputado** de ser declarado en rebeldía sin más trámite, de conformidad al Art. 82 del C.P.P.
  - 4.2. **Bajo apercibimiento al Defensor Particular**, de tener por abandonada la defensa del imputado, de conformidad al Art. 106 del C.P.P. y remitir los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.
  - 4.3. **Bajo apercibimiento a la Defensa Pública**, de tener por abandonada la defensa del imputado, de conformidad al Art. 106 del C.P.P. y remitir los antecedentes a la Defensora General.
  - 4.4. **Bajo apercibimiento al Fiscal** de la causa, de remitir los antecedentes al superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 82 in fine y 87 de la ley Orgánica del Ministerio Público.
  - 4.5. **Bajo apercibimiento a la Querrela**, de tenerla por abandonada de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 294 y 426 del C.P.P.
5. **INCOMPARECENCIA JUSTIFICADA:** En caso de suspensión de alguna audiencia por **incomparecencia debidamente justificada de las partes**, se dejará constancia en acta de las partes presentes e inmediatamente se fijará nueva fecha de audiencia, bajo apercibimiento detallado en el punto 4; quedando notificadas todas las

partes presentes por su lectura, tal como lo dispone el Art. 159 del C.P.P.

El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios podrá elaborar un Registro de Comparecencia para los casos de realización, posposición o suspensión de las audiencias, el cual deberá ser firmado por el funcionario competente del Juzgado o Ministerio Público, en su caso.

Toda solicitud de suspensión de audiencia deberá ir acompañada del medio de prueba correspondiente.

Se establece las casuísticas siguientes a modo ejemplificativo:

**5.1.** Cuando se alegue *un motivo de salud* como causa de suspensión de audiencia, el solicitante deberá adjuntar el certificado médico respectivo. En la siguiente suspensión por motivo de salud, se deberá ordenar la constitución del Médico Forense de Turno del Poder Judicial, a los efectos de determinar el estado de salud, el tiempo de recuperación y la necesidad o no, de acuerdo a la condición médica del procesado, de la constitución del Juzgado y las partes hasta el domicilio o el lugar de internamiento del imputado, a fin de llevarse a cabo la audiencia señalada por proveído. El médico Forense deberá informar al Juzgado en un plazo no mayor de 24 horas.

**5.2.** *Ante la superposición de audiencias o diligencias* de alguna de las partes, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada de la cédula de notificación de la audiencia o diligencia superpuesta con una antelación de 48 horas por lo menos de la fecha de la audiencia.

**6. INCOMPARECENCIA DEL IMPUTADO RECLUIDO EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO:** De no haberse llevado a cabo la audiencia por motivo de incomparecencia del imputado encontrándose el mismo

recluido **en un establecimiento Penitenciario**, se requerirá informe al Director de la Penitenciaría a fin de que comunique en un **plazo de 24 horas**, el motivo por el cual aquel no compareció; y, se lo citará a una nueva audiencia, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, al Ministerio de Justicia para que, en su caso, disponga las medidas que correspondan, y al Fiscal de Turno por incumplimiento de una orden judicial de conformidad al tipo penal sancionado en el Art. 1° de la Ley 4711/2012.

Del mismo modo, y según prudente criterio judicial, el Juez o Tribunal podrá disponer la realización de las audiencias que estime pertinentes en la sede del Establecimiento Penitenciario donde guarda reclusión el procesado, cuyas autoridades deberán prestar toda la asistencia necesaria a dicho efecto.

El diligenciamiento del oficio respectivo deberá realizarse por cualquier medio eficaz tal y como lo autoriza el Art. 155 del C.P.P. (entrega al Director de la Institución Penitenciaría, por correo u oficio electrónico debidamente autorizado por el mismo, envío vía fax al número habilitado por el Establecimiento Penitenciario o envío a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, en caso que el Centro de reclusión no posea fax).

- 7. INCOMPARECENCIA DEL IMPUTADO POR TRASLADO A OTRO CENTRO PENITENCIARIO:** En caso de que la incomparecencia del imputado se deba al **traslado del mismo a otro establecimiento penitenciario**, se solicitará al Director de la Penitenciaría que arbitre los medios necesario para su comparecencia a través del traslado anticipado del recluido a un establecimiento más cercano, hasta tanto se proceda a la sustanciación de la audiencia, debiendo informar al Juzgado de dicha

situación en el término de veinticuatro (24) horas, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, al Ministerio de Justicia para que, en su caso, disponga las medidas que correspondan, y al Fiscal de Turno por incumplimiento de una orden judicial de conformidad al tipo penal sancionado en el Art. 1° de la Ley 4711/2012.

En caso que el traslado al centro penitenciario más cercano a la audiencia pendiente de diligenciar, no se realice por causa injustificada, se comunicará al Director General de Establecimientos Penitenciarios a fin de dar cumplimiento a lo requerido en idéntico plazo, sin perjuicio de la responsabilidad personal del Director del Establecimiento Penitenciario.

8. **INCOMPARECENCIA DE LAS DEMÁS PARTES:** En caso de suspensión de audiencia por incomparecencia de alguna de las partes, encontrándose presente la víctima, se procederá a escuchar y asentar sus manifestaciones y su postura respecto al proceso, a los efectos de evitarle futuras molestias innecesarias, de conformidad al Art. 68 del C.P.P.
9. **CASOS DE REBELDÍA:** En los casos en los cuales el Juzgado haya declarado la rebeldía de alguno de los procesados, esta orden de captura deberá ser **reiterada por lo menos 2 (dos) veces al año.**
10. **DISPOSICIÓN FINAL:** Los Magistrados serán asistidos por el Actuario Judicial en el cumplimiento de las pautas de actuaciones fijadas en el presente instructivo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 45 del Código Procesal Penal en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 4992/2013.

**ACORDADA N° 1058 DEL-15-III-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú se resolvió declarar asueto el 16 de marzo de 2016, con motivo del 230 aniversario de la Fundación de la Ciudad de Villa de San Pedro de Ycuamandyyú.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Magistrado Genaro Ramón Centurión Agüero, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día 16 de marzo de 2016 fenezcan el día 17 de marzo de 2016, en la Circunscripción Judicial de San Pedro.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de San Pedro, que vencen el día 16 de marzo de 2016, fenezcan el día 17 de marzo de 2016.



**Art. 2°.- ANOTAR,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1059 DEL 21-III-2016**

**POR LA CUAL SE DECLARA ASUETO JUDICIAL EL DÍA MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 5056 del 18 de marzo de 2016 de la Presidencia de la República se declaró asueto el día miércoles 23 de marzo de 2016, para los funcionarios de la Administración Pública y Entidades Descentralizadas, con motivo de las celebraciones principales de la Semana Santa.

Que, a los efectos de garantizar el normal desarrollo de los procesos, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno declarar Asueto Judicial el día miércoles 23 de marzo de 2016 y establecer que los plazos procesales y registrales fenezcan el 28 de marzo del año en curso en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DECLARAR** Asueto Judicial el día miércoles 23 de marzo de 2016.

**Art. 2°.- ESTABLECER** que los plazos procesales y registrales que vencen el 23 de marzo de 2016, fenezcan el 28 de marzo del año en curso, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1060 DEL 29-III-2016**

**POR LA QUE SE HABILITAN LAS SECRETARÍAS N° 2 DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CAAZAPÁ Y DE YUTY, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que el Artículo 3° de la Ley No. 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribu-

ciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por nota el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caazapá, solicitaron la habilitación de las Secretarías N° 2 de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Caazapá y de Yuty, respectivamente, debido a que se encuentran presupuestadas dos Secretarías para cada Juzgado y cuenta con funcionarios nombrados, cumpliendo funciones en los Juzgados mencionados, para habilitar las Secretarías N° 2.

En esta tesitura, la Excma. Corte Suprema de Justicia considera pertinente la habilitación de las Secretarías N° 2 de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Caazapá y de Yuty – Circunscripción Judicial de Caazapá, la distribución de los expedientes obrantes en la Secretaría N° 1 y el establecimiento del Sistema de Turnos quincenales para ambas Secretarías.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** la Secretaría N° 2 del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Caazapá - Circunscripción Judicial de Caazapá.

**Art. 2°.- DISPONER** la distribución de los expedientes obrantes en la Secretaria N° 1 del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Caazapá Circunscripción Judicial de Caazapá, entre esta y la Secretaría N° 2, de forma pública y equitativa en presencia del Magistrado y Actuarios Judiciales.

**Art. 3°.- ESTABLECER** como sistema de turnos quincenales para ambas Secretarías, de la siguiente forma:

- **Secretaría N° 1**, del 1 al 15 de cada mes.
- **Secretaría N° 2**, del 16 al 30/1 de cada mes.

**Art. 4°.- HABILITAR** la Secretaría N° 2 del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Yuty - Circunscripción Judicial de Caazapá.

**Art. 5°.- DISPONER** la distribución de los expedientes obrantes en la Secretaría N° 1 del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Yuty - Circunscripción Judicial de Caazapá, entre esta y la Secretaría N° 2, de forma pública y equitativa en presencia del Magistrado y Actuarios Judiciales.

**Art. 6°.- ESTABLECER** como sistema de turnos quincenales para ambas Secretarías, de la siguiente forma:

- **Secretaría N° 1**, del 1 al 15 de cada mes.
- **Secretaría N° 2**, del 16 al 30/1 de cada mes.

**Art. 7°.- ANOTAR**, notificar y registrar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1061 DEL 30-III-2016**

**ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS, PENALES DE SENTENCIA Y JUZGADOS PENALES DE LA ADOLESCENCIA DE CIUDAD DEL ESTE, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam

Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota N.C.A. N° 29/16 de los Miembros del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, solicitaron la suspensión de los plazos procesales de los Juzgados Penales de Garantías, Penales de Sentencias y Juzgados Penales de la Adolescencia de Ciudad del Este, que fenecen los días 30 de marzo al 1 de abril del año en curso, debido a que dichos Juzgados se ven amenazados por derrumbe del Edificio en el que se encuentran asentados.

Que, a los efectos de garantizar el normal desarrollo de los procesos, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno establecer que los plazos procesales de los Juzgados Penales de Garantías, Penales de Sentencias y Juzgados Penales de la Adolescencia de Ciudad del Este, que fenecen los días 30 y 31 de marzo y 1, 2, y 3 de abril de 2016, fenezcan el 4 de abril del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de los Juzgados Penales de Garantías, Penales de Sentencias y Juzgados Penales de la Adolescencia de Ciudad del Este, que fenecen los días 30 y 31 de marzo y 1, 2 y 3 de abril de 2016, fenezcan el 4 de abril del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1062 DEL 05-IV-2016**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN FUERTE OLIMPO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1973 del 22 de diciembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada Graciela Ramona Ramírez Martínez, en carácter de Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia en Fuerte Olimpo.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia en Fuerte Olimpo y disponer que la Magistrada Graciela Ramona Ramírez Martínez, cumpla funciones en dicho Juzgado, que pasará a constituirse en el único turno de ese fuero y jurisdicción.

En ese sentido, es necesario disponer que todos los expedientes de la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Niñez de Fuerte Olimpo, a cargo del Magistrado

Leopoldo Villalba Morel, pasen al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fuerte Olimpo, a cargo de la Magistrada Graciela Ramona Ramírez Martínez.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fuerte Olimpo, que pasará a constituirse en el único turno de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Graciela Ramona Ramírez Martínez, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fuerte Olimpo.

**Art. 3°.- ESTABLECER** que todos los expedientes de la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Niñez de Fuerte Olimpo, a cargo del Magistrado Leopoldo Villalba Morel, pasen al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fuerte Olimpo, a cargo de la Magistrada Graciela Ramona Ramírez Martínez.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1063 DEL 05-IV-2016**

**POR LA CUAL SE HABILITAN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CIVIL Y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN BAHÍA NEGRA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto Nos. 1907 y 1973 del 8 de setiembre y 22 de diciembre de 2015, respectivamente, la Corte Suprema de Justicia designó al Abogado Luis Cesar Benítez, en carácter de Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Departamento de Alto Paraguay y al Abogado Pablo Benicio Monges como Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia en Bahía Negra y otro Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral en la misma localidad. Asimismo, disponer que el Magistrado Pablo Benicio Monges



cumpla funciones en el Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de Bahía Negra.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Departamento de Alto Paraguay, en Bahía Negra.

**Art. 2°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, en Bahía Negra.

**Art. 3°.- DISPONER** que el Magistrado Pablo Benicio Monges cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Bahía Negra.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1064 DEL 05-IV-2016<sup>94</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS EN BAHÍA NEGRA, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARAGUAY.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1973 del 22 de diciembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada María Lucía Espínola Correa, en carácter de Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar el Juzgado Penal de Garantías en Bahía Negra y disponer que la Magistrada María Lucía Espínola Correa, cumpla funciones en dicho Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con

---

<sup>94</sup> Véase la Acordadas N° 1076/2016, que deja sin efecto el artículo 2° de la presente Acordada.

lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay en Bahía Negra, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías de esa jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada María Lucía Espínola Correa, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías de Bahía Negra.<sup>95</sup>

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1065 DEL 05-IV-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECE SISTEMA DE ORDEN DONDE DEBEN CUMPLIR FUNCIONES LOS MAGISTRADOS ITINERANTES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam

---

<sup>95</sup> Dejada sin efecto por la Acordadas N° 1076/2016.

Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, vista las designaciones de Miembros del Tribunal de Apelación Itinerante y que a efectos presupuestarios pertenecen a la Circunscripción Judicial de la Capital y la existencia de cargos vacantes en diferentes Tribunales de Apelación de la República.

Al respecto, es necesario establecer un orden donde deberán cumplir funciones primariamente -en caso de existir vacancias- los Miembros Itinerantes, sin perjuicio de otras disposiciones en sentido contrario, de conformidad al siguiente detalle:

- a) Magistrados Guillermo Federico Zillich y Carlos Alfredo Escobar: en las Circunscripciones Judiciales de Asunción, Central, Cordillera y Paraguarí.
- b) Magistrado Javier Dejesús Esquivel: en las Circunscripciones Judiciales de San Pedro, Caaguazú, Guairá y Caazapá.
- c) Magistrada Antonia López de Gómez: en las Circunscripciones Judiciales de Itapúa, Misiones y Ñeembucú.
- d) Magistradas María Belén Agüero y Lourdes Sanabria Mallorquín: en las Circunscripciones Judiciales de Amambay, Canindeyú y Alto Paraná.
- e) Vacante: en las Circunscripciones Judiciales de Concepción y Chaco.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la ley N° 609/95 “Que

organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia, en uso de sus atribuciones.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.- Disponer** que los Miembros Itinerantes deberán cumplir funciones primariamente -en caso de existir vacancias- en los Tribunales de Apelación de la República, sin perjuicio de otras disposiciones, de conformidad al siguiente detalle:

- a) Magistrados Guillermo Federico Zillich y Carlos Alfredo Escobar: en las Circunscripciones Judiciales de Asunción, Central, Cordillera y Paraguarí.
- b) Magistrado Javier Dejesús Esquivel: en las Circunscripciones Judiciales de San Pedro, Caaguazú, Guairá y Caazapá.
- c) Magistrada Antonia López de Gómez: en las Circunscripciones Judiciales de Itapúa, Misiones y Ñeembucú.
- d) Magistradas María Belén Agüero y Lourdes Sanabria Mallorquín: en las Circunscripciones Judiciales de Amambay, Canindeyú y Alto Paraná.
- e) Vacante: en las Circunscripciones Judiciales de Concepción y Chaco.

**Art. 2°.- Anotar**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1066 DEL 26-IV-2016<sup>96</sup>**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y MANUAL DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, REMATES Y PERITOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que la actuación de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, es de relevancia en cuanto a asegurar la eficiencia y transparencia, en cuanto a la intervención administrativa en el sector jurisdiccional, en las garantías constitucionales de Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data, así como en lo que hace a la intervención de Rematadores Públicos Judiciales, Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, en las funciones que les competen, y en lo referente a la recepción de Quejas y Denuncias en las Circunscripciones Judiciales del interior de la República.

Que, a efectos de sistematizar y actualizar la normativa respectiva, con vistas a optimizar el apoyo que brinda la citada Dirección General al ejercicio de la función jurisdiccional y a determinadas funciones del Poder Judicial, se ha realizado una

---

<sup>96</sup> Véanse Acordadas N° 709/11 y 1117/2016.

“Consultoría para Elaboración de Propuesta de Metodología de Sistematización de Procesos de Trabajo de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, para su implementación en todas las Circunscripciones del Interior de la República”.

Que, como resultado de la misma, se ha elaborado un Reglamento y Manual de Procedimientos que debe ser aplicado por la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, y sus Unidades Técnicas en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

Que es necesaria la aprobación de dicho Reglamento y Manual de Procedimientos por la Corte Suprema de Justicia para posibilitar la efectiva puesta en vigor de la normativa, y, asimismo, es necesaria la derogación de algunas de las disposiciones que, con anterioridad, regían el funcionamiento de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, por haber sido modificadas, actualizadas o incorporadas a la nueva normativa.

Que el artículo 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°. APROBAR** el Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, que forma

parte de esta Acordada, con 37 (treinta y siete) fojas rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2°.- DEROGAR** las Acordadas N° 83, del 4 de mayo de 1998, N° 743, del 7 de febrero de 2012, N° 811, del 9 de abril de 2013, las Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia: N° 540 del 25 de febrero de 1999, N° 694, del 3 de marzo de 2000, N° 968, del 27 de diciembre de 2001, N° 3271, del 9 de Agosto de 2011, por la cual ratifica la Resolución N° 1514, N° 4195, del 27 de noviembre de 2012, asimismo las siguientes Resoluciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia: N° 1514, del 8 de agosto de 2011, N° 1601, del 21 de agosto de 2013, N° 1993, del 18 de setiembre de 2013 como también quedan derogadas las demás disposiciones contrarias a lo establecido en el Reglamento.

**Art. 3°.** **ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

## CONTENIDO

### **Reglamento y Manual de Procedimientos**

Capítulo I - Disposiciones generales.

Capítulo II -Oficinas de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales. Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

Capítulo III - Asignación de expedientes de Garantías Constitucionales.

Capítulo IV - Asignación de Rematadores Públicos Judiciales



Capítulo V - Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos.

Capítulo VI - Quejas y denuncias en las Circunscripciones Judiciales de la República.

Capítulo VII - Informes.

Capítulo VIII - Permisos o Licencias para funcionarios de la Dirección General y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

Capítulo IX - Disposiciones finales.

**CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE PROCESOS DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, REMATES Y PERITOS JUDICIALES, PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL PAÍS**

**REGLAMENTO Y  
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. Denominación. Dependencia. Funciones.** La Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, es una dependencia de naturaleza administrativa en el sector jurisdiccional.

Depende jerárquica, funcional y operativamente de la Corte Suprema de Justicia, con competencia a nivel nacional, ejerce las atribuciones y está sujeta a los deberes que se definen en el presente Reglamento.

Sus funciones abarcan las siguientes cuestiones: a) Recepción de peticiones, sorteo informático de asignación y distribución de Garantías Constitucionales a Juzgados de Primera Instancia b) Recepción de Oficios, sorteo informático y remisión a Juzgados solicitantes de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales c) Recepción de oficios electrónicos, sorteo informático de asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, y d) Recepción de Quejas y Denuncias, en las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

**Art. 2. Estructura.** La misma comprende: a) una Dirección General y una Secretaría Administrativa, b) Coordinaciones con las siguientes Áreas: una Coordinación de Capital, una Coordinación de Interior y una Coordinación de Peritos Judiciales; y c) las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República: Oficinas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales.

**Art. 3. Deberes y atribuciones del Director General.** La Dirección General estará a cargo de un Director General, cuyos deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Supervisar en forma directa al personal subordinado a la Dirección General y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, las Oficinas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales.

b) Participar en el proceso de selección y movimiento de personal de la Dirección General, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos. Al respecto, tendrá la atribución de proponer a la Corte Suprema de Justicia, el nombramiento, la contratación, la promoción, el traslado, la remoción o la cesantía de los funcionarios de dicho personal, de conformidad con la normativa vigente.

c) Supervisar la adecuada utilización de los documentos relacionados con la Dirección, el uso de documentos especiales

(confidenciales y/o de distribución controlada), así como la distribución y el archivo de los mismos.

d) Supervisar la adecuada utilización y conservación de los bienes del activo fijo asignados a su área y el destino o uso de los insumos y útiles de oficina.

e) Cumplir y hacer cumplir las leyes vigentes, los convenios y documentos anexos, así como las disposiciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia.

f) Informar a la Corte Suprema de Justicia respecto de las actividades de la Dirección, con especial referencia a las áreas de su competencia, y realizar las consultas que fueren necesarias, en el momento oportuno.

g) Resolver dentro de sus facultades, los asuntos que sean sometidos a su consideración, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas.

h) Participar de las reuniones de trabajo, a fin de tratar temas de trascendencia, aportar o recomendar alternativas de solución y cursos de acción tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales.

i) Elaborar informes del área a su cargo, con la amplitud y periodicidad que le sean requeridos por las autoridades competentes.

j) Planear, organizar, evaluar e implementar nuevas funciones técnicas y los reglamentos que fueren aprobados, tendientes a mejorar el cumplimiento de los objetivos institucionales y de la Dirección General.

k) Elaborar, coordinar y consolidar la Memoria Anual de su área para su remisión a la Corte Suprema de Justicia.

l) Elaborar y consolidar el Anteproyecto de Presupuesto Anual correspondiente a su Dirección, proponiendo las inver-

siones y gastos correspondientes, a fin de ser elevados a los órganos competentes.

m) Promover y elevar a la Corte Suprema de Justicia propuestas de nuevas normativas y las modificaciones de reglamentos, manuales que regulan la gestión técnico-administrativa de la Dirección General.

n) Propiciar reuniones de trabajo con coordinadores, jefes y funcionarios a su cargo, a fin de tratar temas de trascendencia, establecer alternativas de solución y cursos de acción, tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales y de la Dirección General.

o) Participar en la elaboración del Plan Estratégico de la Institución y el Plan Operativo de la Dirección General.

p) Solicitar a las dependencias correspondientes la provisión oportuna de equipos, materiales y útiles de oficina, así como controlar el uso racional de los mismos en los sectores de su competencia.

q) Coordinar acciones con la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para el mejoramiento de cuestiones sometidas a su competencia.

r) Llevar adelante acciones conjuntas con la Coordinación de la Oficina de Quejas y Denuncias, dependiente del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en relación con aspectos y procedimientos en la recepción de quejas y denuncias, en las localidades del Interior de la República, de conformidad con la normativa vigente sobre el particular.

s) Supervisar el cumplimiento del horario laboral fijado por la Corte Suprema de Justicia, por parte del personal subordinado a la Dirección General, coordinando dichas tareas con los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales de la República; y

t) Operar, Ejecutar y Supervisar los Sistemas Informáticos de: Distribución de Garantías Constitucionales, Asignación de Rematadores Públicos Judiciales y Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, por medio de Oficios Electrónicos remitidos a la Dirección General, por los Juzgados y Tribunales de la República.

**Art. 4. Secretaría Administrativa. Funciones.** Son funciones de la Secretaría Administrativa, las siguientes:

a) Brindar apoyo al proceso administrativo y logístico, ejecutarlos enlaces necesarios para el normal funcionamiento de las actividades de la Dirección General.

b) Apoyar a la Coordinación en las gestiones relacionadas, a las funciones de la Dirección General.

c) Llevar la Agenda de Trabajo de la Dirección General.

d) Elaborar documentaciones relativas a los asuntos de competencia de la Dirección General.

e) Recibir, verificar y canalizar la correspondencia y las documentaciones institucionales recibidas.

f) Controlar y organizar los archivos de la Dirección General.

g) Recepcionar los permisos solicitados por los funcionarios para el visto bueno correspondiente.

h) Controlar la administración de bienes y útiles institucionales de la Dirección General.

i) Dar seguimiento a los asuntos o indicaciones de la Dirección General.

j) Realizar las tareas y directrices que le sean asignadas por la Dirección General.

**Art. 5. Coordinaciones.** Áreas encargadas y responsables de emplear estrategias organizacionales y aplicar técnicas ope-

racionales, para el establecimiento formal y funcional de las áreas, en cuanto a las funciones, procedimientos y actividades, son los nexos responsables de brindar apoyo a la Dirección General, a fin de dar cumplimiento a los Objetivos Institucionales de la misma.

Se establecen las siguientes coordinaciones:

a) Coordinación de la Capital: área encargada de Procedimientos de funciones, en cuanto al Control, Organización y Supervisión del personal a su cargo y de las técnicas operacionales de los Sistemas Informáticos de Asignaciones de Garantías Constitucionales y Asignaciones de Rematadores Públicos Judiciales.

b) Coordinación del Interior: área encargada de Procedimientos de funciones, en cuanto al Control, Organización, Supervisión del personal y de las técnicas operacionales de los Sistemas Informáticos de Asignaciones de Garantías Constitucionales y Asignaciones de Rematadores Públicos Judiciales, de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

c) Coordinación de Peritos Judiciales: área encargada de Procedimientos de funciones, en cuanto al Control, Organización, Supervisión del personal a su cargo y de las técnicas operacionales del Sistema Informático de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, por medio de Oficios Electrónicos remitidos a la Dirección General, por los Juzgados y Tribunales de la República.

**Art. 6. Jefe de Sección.** Responsable de ejecutar las estrategias organizacionales delineadas por la Dirección General y aplicar técnicas operacionales, para el establecimiento formal y funcional de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

Sus funciones son las siguientes:

a) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos y funciones, en cuanto a capacitación, organización, supervisión del personal a su cargo y de las técnicas operacionales de los Sistemas Informáticos de Asignaciones de Garantías Constitucionales y Asignaciones de Rematadores Públicos Judiciales de la República.

b) Recibir quejas y denuncias con la debida confidencialidad, según la normativa vigente y remitir las mismas a la Oficina de Quejas y Denuncias de la Capital.

c) Velar por la vigencia del orden, la disciplina y el buen desempeño de las funciones inherentes a cada cargo.

d) Controlar el cumplimiento del horario de entrada y salida, la permanencia de los funcionarios en la Oficina, durante las horas de atención y el buen trato al usuario de justicia, así como el uso obligatorio del uniforme y de las tarjetas de identificación del personal a su cargo.

e) Solicitar al Presidente de la Circunscripción o al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, la lista actualizada de los Juzgados habilitados, y solicitar a la Dirección General la actualización de la Base de Datos del Sistema de Distribución de Garantías Constitucionales.

Los Jefes de Sección, cuando deban ausentarse de su lugar de trabajo, deberá capacitar debidamente al funcionario que cumplirá la función de Jefe Interino, por responsabilidad en el cargo. Asimismo, deberán proveerles las claves de acceso a los sistemas informáticos para el normal funcionamiento de la Oficina.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas, está enmarcado en la Acordada N° 709/2011 de la Corte Suprema de Justicia.

**CAPÍTULO II**  
**OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**  
**DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, REMATES Y**  
**PERITOS JUDICIALES.**

**Unidades Técnicas de las Circunscripciones**

**Judiciales del Interior de la República.**

**Art. 7. Oficinas de la Dirección General y sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.** La Dirección General y sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República contarán con un Área de Recepción y Desinsaculación, un Área de Registro y un Área de Distribución, a cargo de funcionarios que desempeñarán las funciones establecidas en este Reglamento y en la normativa pertinente.

En la Capital, la Dirección General tendrá un área para la Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos.

**Art. 8. Uso exclusivo.** Los espacios físicos destinados a la Dirección General y sus Unidades Técnicas en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, son de uso exclusivo de las mismas.

**Art. 9. Infraestructura.** La infraestructura de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República responderá a un diseño estandarizado, aprobado por la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 10. Partidas presupuestarias y personal.** La Corte Suprema de Justicia, a través de los órganos competentes, proveerá las partidas presupuestarias necesarias, así como el personal suficiente y competente para el funcionamiento pleno de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.



**Art. 11. Oficinas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales.** La Dirección General cuenta con Unidades Técnicas en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, con asiento en las capitales departamentales, como se indica a continuación:

2ª. Circunscripción Judicial de Guairá, en la ciudad de Villarrica.

3ª. Circunscripción Judicial de Itapúa, en la ciudad de Encarnación.

4ª. Circunscripción Judicial de Concepción, en la ciudad de Concepción.

5ª. Circunscripción Judicial de Amambay, en la ciudad de Pedro Juan Caballero.

6ª. Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en Ciudad del Este.

7ª. Circunscripción Judicial de Caaguazú, en la ciudad de Coronel Oviedo.

8ª. Circunscripción Judicial de Ñeembucú, en la ciudad de Pilar.

9ª. Circunscripción Judicial de Misiones, en la ciudad de San Juan Bautista.

10ª. Circunscripción Judicial de Paraguarí, en la ciudad de Paraguarí.

11ª. Circunscripción Judicial de Caazapá, en la ciudad de Caazapá.

12ª. Circunscripción Judicial de San Pedro, en la ciudad de San Pedro.

13ª. Circunscripción Judicial de Cordillera, en la ciudad de Caacupé.

14ª. Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, en la ciudad de Villa Hayes.

15ª. Circunscripción Judicial de Canindeyú, en la ciudad de Salto del Guairá.

16ª. Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de San Lorenzo.

**Art. 12. Creación de nuevas oficinas.** La Corte Suprema de Justicia puede crear, por acordada, nuevas oficinas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, en otras localidades de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

**Art. 13. Supervisión de la Dirección General.** Las Unidades Técnicas en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, están bajo dependencia y supervisión directa de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales.

La Dirección General, a fin de garantizar la atención al usuario de justicia, podrá realizar control interno aleatorio a los dependientes que cumplen funciones en dichas Unidades Técnicas. Los funcionarios deben reportar su permanencia en el lugar de ejercicio de sus funciones, a la Dirección General por los medios establecidos.

**Art. 14. Horario de atención al público.** El horario de atención de la Dirección General y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, será de 7:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes. Quedan excluidos, los sábados, domingos y feriados, y los asuetos declarados por la Corte Suprema de Justicia.

Los funcionarios serán organizados en turnos a fin de cubrir el horario establecido:

Turno Mañana: de lunes a viernes, de 7:00 a 13:00 horas.

Turno Tarde: de lunes a viernes, de 12:00 a 17:00 horas.

**Art. 15. Horario durante la Feria Judicial.** Durante la Feria Judicial, la Dirección General y sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, atenderán todos los días hábiles de la semana, de 7:00 a 13:00 horas. Quedan excluidos los sábados, domingos y feriados.

Fuera del horario establecido para la atención al público durante la Feria Judicial, las presentaciones referentes a Garantías Constitucionales, se harán ante la Oficina de Atención Permanente.

En caso que no exista Oficina de Atención Permanente, la presentación se hará ante el Juzgado Penal de Turno de la ciudad, en la Circunscripción Judicial correspondiente.

### **CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

**Art. 16. Asignación. Sistema Informático.** En materia de las Garantías Constitucionales, la Dirección General y sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, recibirán las presentaciones referentes a Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data, para la asignación de los Juzgados de Primera Instancia que tramitarán el juicio. La asignación respectiva se hará por medio del Sistema Informático de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales, especialmente diseñado para el efecto.

**Art. 17. Juzgados afectados.** Formarán parte de la base de datos para el sorteo informático, los juzgados de primera instancia que tengan competencia territorial de conformidad con la normativa respectiva.

En la Circunscripción Judicial del Departamento Central, los juzgados de primera instancia de San Lorenzo, Capiatá, Lu-

que, Lambaré, Fernando de la Mora, J. Augusto Saldívar y Limpio, formarán parte de una sola base de datos, a los efectos del sorteo informático.

En la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, los juzgados de primera instancia de Ciudad del Este y de Hernandarias, formarán parte de una sola base de datos, a los efectos del sorteo informático.

En la Circunscripción Judicial de Misiones, los juzgados de primera instancia de San Juan Bautista y Ayolas, formarán parte de una sola base de datos, a los efectos del sorteo informático.

Los juzgados de primera instancia de la ciudad de Caaguazú, Circunscripción Judicial de Caaguazú, constituirán una base de datos independiente.

**Art. 18. Juzgados excluidos.** Los Juzgados de Ejecución Penal y los Juzgados Electorales no integran el sistema de distribución de expedientes.

**Art. 19. Responsable del sistema.** El Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales, estará a cargo de un Coordinador o un Jefe de Sección, según corresponda, bajo supervisión directa de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales.

**Art. 20. Recepción y desinsaculación.** Los expedientes serán presentados en el Área de Recepción y Desinsaculación en la cual, previa verificación de los documentos pertinentes, se procederá al sorteo informático y se asignará el juzgado de primera instancia que tramitará el juicio.

**Art. 21. Copias de la asignación.** La asignación se imprimirá en hojas troqueladas divididas en tres partes: la primera “PARA LA PARTE ACTORA”, la segunda “PARA EL JUZGA-DO”, y la tercera “PARA ARCHIVO DE LA REPARTICIÓN”.

Cada parte contendrá: fecha y hora de la asignación, número de expediente, juzgado asignado, nombre del operador, nombre de la parte actora y demandada, nombre y matrícula del abogado patrocinante, si los hubiere, y número de fojas.

Los comprobantes serán firmados y sellados por el Coordinador o el Jefe de Sección. En el comprobante para el Archivo de la Repartición, se consignará además lo siguiente: Recibido por, hora de recepción, observación.

**Art. 22. Juzgado Penal de Sentencia.** Cuando resulte asignado un Juzgado Penal de Sentencia cuyo titular se encuentre en la Lista de Juicios Orales del día, se procederá de inmediato a la realización de un nuevo sorteo informático.

Si un expediente fuere asignado y remitido a un Juzgado Penal de Sentencia por no figurar su titular en la Lista de Juicios Orales del día, podrá ser devuelto a la Dirección General o a sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, para un nuevo sorteo informático, si resulta que dicho titular está efectivamente afectado a la actividad jurisdiccional mencionada.

La aludida circunstancia será comunicada por providencia, con firma y sello del juez o del actuario judicial, e indicación precisa de la causa de que se trata.

**Art. 23. Registro.** En el Área de Registro de la Dirección General y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, serán consignados los siguientes datos: actor, demandado, objeto, número de fojas del legajo, nombre y apellido de los abogados firmantes del escrito, con indicación del número de matrícula; y el juzgado que atenderá la causa.

**Art. 24. Distribución.** El Área de Distribución de la Dirección General y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, cumplidas las forma-

lidades, remitirá el expediente, bajo constancia, al juzgado asignado.

**Art. 25. Recepción en el juzgado.** El expediente será recibido por cualquiera de los Actuarios del Juzgado o por el Oficial de Secretaria, y deberá consignar en la copia para archivo su firma y sello, el sello del juzgado y la hora de la recepción.

**Art. 26. No recepción.** Si en el juzgado asignado, los responsables no recibieren el expediente, dentro del horario establecido, el ujier comisionado hará constar este hecho en el informe pertinente que elevará al Coordinador o al Jefe de Sección respectivo. Estos comunicarán inmediatamente dicha circunstancia a la Dirección General la cual se dirigirá al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de evaluar una eventual responsabilidad del titular del juzgado asignado, según el artículo 136 de la Constitución.

En cuanto al expediente asignado, el Coordinador de la Dirección General o el Jefe de Sección respectivo, lo remitirá por providencia al Juez Penal de Turno, para trámites de urgencia, adjuntando el acta pertinente.

**Art. 27. Recusación, inhibición o impedimento del titular de los Juzgados de Primera Instancia.** En caso de recusación, inhibición o impedimento de los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral o de la Niñez y la Adolescencia, se aplicará el artículo 200 del Código de Organización Judicial, y la Acordada N° 656/2010 siguiendo el orden de turno establecido.

**Art. 28. Recusación, inhibición o impedimento del titular de los Juzgados de Primera Instancia, en el fuero penal, con despachos sistematizados.** En las peticiones de garantías constitucionales previamente asignadas, la recusación, inhibición o impedimento del titular del juzgado, el procedimiento a seguir será el establecido en el Artículo 4° de la Acordada N°

820 de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 20 de mayo de 2013.

**Art. 29. Recusación, inhibición o impedimento del titular de los Juzgados de Primera Instancia que no se encuentren sistematizados.** Los Juzgados de Primera Instancia asignados por la Dirección General o sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, para sustanciar las peticiones de las Garantías Constitucionales que no se encuentren sistematizados, remitirán el expediente a la dependencia competente, a fin de registrar en el Sistema de Gestión Jurisdiccional.

**Art. 30. Obligación de recibir expedientes.** Los expedientes asignados en días hábiles, en el horario comprendido de 13:00 a 17:00 horas, en la Dirección General o en las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, deben ser recibidos de inmediato por los Actuarios Judiciales del juzgado asignado, de conformidad con el artículo 136 de la Constitución y el Acta N° 42 de la sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 3 de diciembre de 2013. Si el Actuario Judicial respectivo, no lo recibiere en el lapso máximo de una hora, a partir de la comunicación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo.

**Art. 31. Horas y días inhábiles.** Los juicios de Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data que por razones de urgencia, deban ser promovidos con posterioridad a las 17:00 horas; en días sábado, domingo o feriados; o en horario especial decretado por la Corte Suprema de Justicia en los asuetos, serán atendidos en forma definitiva por la Oficina de Atención Permanente o el Juez Penal de Turno, de la ciudad o localidad respectiva.

**Art. 32. Inconvenientes del sistema informático.** Cuando se registren inconvenientes técnicos, falta de energía eléctrica u otras situaciones que imposibiliten el sorteo en el Sistema In-

formático de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales, las peticiones serán presentadas ante la Oficina de Atención Permanente, o ante el Juzgado Penal de turno de las Circunscripciones Judiciales de la República.

La Oficina de Atención Permanente y el Juzgado Penal de turno, en el Interior de la República, están obligados a informar el ingreso de Garantías Constitucionales, a la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, más cercana, dentro del mes respectivo, para fines estadísticos

**Art. 33. Facultad de la Corte.** La presente reglamentación será aplicada sin perjuicio de las facultades propias de la Corte Suprema de Justicia en los pedidos de Hábeas Corpus.

**Art. 34. Presentación directa y obligación de informar.** En las localidades donde sólo exista uno o más juzgados, pero no Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, las presentaciones se harán directamente y los juzgados se turnarán si fueren más de uno. Están obligados a comunicar los datos de los expedientes tramitados a la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales más cercana, dentro del mes respectivo, para fines estadísticos.

**Art. 35. Feria Judicial. Funciones del operador encargado.** El operador encargado durante la Feria Judicial del Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales, será responsable del sorteo informático y firmará los comprobantes “PARA JUZGADOS” y “PARA ARCHIVO DE LA REPARTICIÓN”.

**Art. 36. Feria Judicial. Procedimiento para sorteo informático.** Durante la Feria Judicial, el procedimiento para el sorteo informático será el siguiente:

Se introducirán los datos de la petición presentada, y se procederá al sorteo informático.



Si el juzgado asignado no se encuentra de turno durante la Feria Judicial, se volverá a sortear hasta que resulte asignado un juzgado habilitado para la Feria Judicial.

El segundo y siguientes sorteos serán numerados en forma sucesiva, a efectos de que el sistema permita otorgar una nueva asignación.

**Art. 37. Incompetencia territorial.** Si el juzgado asignado se declare incompetente para entender en la causa, remitirá el expediente a la Dirección General o Unidad Técnica de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de la Circunscripción Judicial del interior de la República que corresponda, para una nueva asignación.

**Art. 38. Situación de contienda de competencia.** Si entre los juzgados asignados, se produce una contienda de competencia y el expediente es remitido nuevamente a la Dirección General o a sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, la Dirección General lo remitirá, a su vez, al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia para que se adopte la resolución que corresponda.

#### CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN DE REMATADORES PÚBLICOS JUDICIALES

**Art. 39. Asignación.** La asignación de Rematadores Públicos Judiciales se realizará por medio de un sistema de sorteo informático que será aplicado en la Capital y en todas las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, que cuenten con una Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales.

El Sistema de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales estará a cargo de la Dirección General de Garantías Cons-

titucionales, Remates y Peritos Judiciales, que será responsable de operar, ejecutar y supervisar el mismo).

**Art. 40. Actualización del sistema.** La base de datos de Rematadores Públicos Judiciales estará a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, la cual remitirá la lista actualizada de los Rematadores Públicos Judiciales habilitados, a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, dentro de la primera semana de febrero de cada año.

Los ajustes o modificaciones relativos al Sistema de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales, serán realizados por la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones de acuerdo con la mencionada lista actualizada de habilitados.

**Art. 41. Oficio de solicitud de asignación.** El juez o el actuario judicial solicitará la asignación de un Rematador Público Judicial, mediante oficio judicial dirigido a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales o a sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, según corresponda.

**Art. 42. Presentación por medios informáticos.** Los Juzgados de las localidades donde no exista Oficina de Garantías Judiciales y Remates Judiciales, podrán remitir sus oficios de solicitud de asignación de un Rematador Público por medios informáticos, a la oficina que corresponda. Se los tendrá por presentados con el acuse de recibo de la Unidad Técnica. Los Juzgados solicitantes tienen la responsabilidad de remitir los originales a la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, dentro de los diez días hábiles, por medio Coordinación de Interior o correos privados.

**Art. 43. Requisitos del oficio.** El oficio remitido por un Juzgado de Primera Instancia, de la Justicia Letrada o de Paz, en

virtud del cual se solicita la asignación de un rematador público, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser presentado en dos originales; o en su caso, un original y una copia autenticada por el juzgado solicitante. Cuando la distancia entre el juzgado solicitante y la oficina, fuere de más de cincuenta kilómetros, la solicitud podrá ser remitida por otros medios idóneos.

- Consignar el número de oficio, el juzgado solicitante, el número de secretaría, la carátula del juicio, el número de expediente y el año. En caso de órdenes de subasta diferentes en un mismo expediente, se hará constar en el oficio respectivo, los bienes que serán objeto de la subasta.

- Estar firmado por el Juez y el Actuario Judicial, o sólo por el Actuario Judicial (Ley N° 4992/13).

- Ser remitido a la Dirección General o sus Unidades Técnicas en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha de libramiento del oficio.

**Art. 44. Oficio deficiente.** El oficio de solicitud de asignación de Rematadores Públicos Judiciales, presentado sin reunir los requisitos establecidos, será devuelto al Juzgado solicitante, con una nota en la cual se especificarán los motivos por los cuales el sorteo no se pudo realizar. La misma será firmada por el Coordinador o Jefe de Sección, según corresponda.

Los oficios de solicitud de asignación de Rematadores Públicos Judiciales, librados en los últimos días del mes diciembre, considerando la Feria Judicial, deberán ser remitidos para su asignación en el mes de febrero, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, a la Dirección General o a sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

**Art. 45. Recepción y desinsaculación.** En el Área de Recepción y Desinsaculación de la Dirección General se procederá

al sorteo informático de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales, matriculados y domiciliados en la Capital de la República.

En las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, serán asignados los Rematadores Públicos Judiciales matriculados y domiciliados en la Circunscripción Judicial correspondiente. Donde no existan Rematadores Públicos Judiciales matriculados, deberán participar de la desinsaculación respectiva, todos los matriculados de la República.

**Art. 46. Forma del sorteo.** En la Dirección General y en las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, el sorteo informático de Rematadores Públicos Judiciales se realizará en rondas diferentes e independientes:

1) Para juicios tramitados ante Juzgados de Paz, de la circunscripción correspondiente.

2) Para juicios tramitados ante Juzgados de la Justicia Letrada, en lo Civil y Comercial, de la circunscripción correspondiente.

3) Para juicios tramitados ante Juzgados de Primera Instancia de todos los fueros, de la circunscripción correspondiente.

De cada ronda diferenciada, participarán todos los Rematadores Públicos Judiciales, registrados por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en la Circunscripción Judicial correspondiente.

**Art. 47. Sorteo informático. Horario.** El sorteo debe realizarse diariamente, en acto público, a las 12:30 horas, en la Dirección General y sus Unidades Técnicas en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

En caso de falla técnica producida en la red del Poder Judicial o en el sistema informático, o de algún motivo de fuerza mayor, anterior o posterior a la carga de los oficios de solicitud de Rematadores Públicos Judiciales recibidos en la fecha, el Coordinador o Jefe de Sección, deberá labrar un acta interna, dejando constancia de la situación y el motivo por el cual el sorteo informático no pudo llevarse a cabo. El sorteo de asignación se realizará, el día siguiente hábil, por medios informáticos o en forma manual por bolillero, entre todos los oficios remitidos desde los juzgados, en orden cronológico.

En los casos de realizarse por bolillero los resultados de las asignaciones serán informados por medio del sistema de gestión de despacho, a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (DTIC).

**Art. 48. Copias del resultado del sorteo de Asignación.**

El resultado del sorteo informático, se imprimirá en tres copias: la primera “PARA EL JUZGADO”; la segunda “PARA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA”; la tercera “PARA ARCHIVO DE LA REPARTICIÓN. Se imprimirá también el Acta de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales, generada por el Sistema de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales.

Cada copia contendrá: fecha y hora de sorteo, carátula del juicio, juzgado solicitante y secretaría, número de expediente, número de oficio, rematador sorteado y su matrícula, y nombre del operador.

Las copias serán firmadas y selladas por el Coordinador o el Jefe de Sección. En la copia para el Archivo de la Repartición, se consignará además lo siguiente: Recibido por, hora de recepción, observación.

**Art. 49. Comprobante de asignación.** Los Rematadores Públicos Judiciales acreditados y las personas autorizadas por los mismos, podrán retirar el comprobante de asignación de la

Dirección General o de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

**Art. 50. Registro.** En el Área de Registro de la Dirección General y de sus Unidades Técnicas en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, serán consignados los datos resultantes en actas emitidas por el Sistema de Asignación, o en su caso, en un libro de actas habilitado al efecto y rubricado diariamente por el Coordinador respectivo o el Jefe de Sección. Dichas actas estarán a disposición del público.

**Art. 51. Distribución.** El Área de Distribución de la Dirección General y de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, cumplidas las formalidades, remitirán el comprobante de Asignación del Rematador Público, al juzgado solicitante, bajo constancia de la secretaría interviniente. Se ocupará igualmente de los comprobantes de Asignación de Rematador Público, para la Secretaría General de la Corte Suprema y para archivo de la Repartición.

La remisión de los comprobantes de Asignación de Rematador Público podrá hacerse también, por medios informáticos, con acuse de recibo por parte de la oficina destinataria.

**Art. 52. Notificación al Rematador Público.** La notificación al Rematador Público Judicial, una vez realizada su designación en un expediente determinado, se hará por medio del juzgado de origen.

**Art. 53. Subsistencia de designación.** La designación de un Rematador Público en un expediente, se mantendrá aunque, con posterioridad, la subasta sea suspendida por algún motivo y sólo podrá ser sustituido en los casos autorizados en este Reglamento.

**Art. 54. Expedientes reconstituidos. Oficio.** En el oficio de solicitud de Rematador Público en un expediente reconsti-

tuido, se deberá consignar, además de su denominación, su número y año de entrada.

En caso de que el Juzgado solicitante, no cuente con los datos del expediente objeto de reconstitución, el Actuario Judicial deberá hacer constar dicha circunstancia en el oficio de solicitud.

**Art. 55. Expedientes reconstituidos. Existencia de rematador público asignado.** En caso de existir un rematador público asignado con anterioridad, según las constancias obrantes en la Dirección General o en sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, el Rematador Público asignado, se mantendrá en el expediente reconstituido. Esta circunstancia se comunicará al Juzgado solicitante mediante nota firmada por el Coordinador o Jefe de Sección.

**Art. 56. Rematador Público no habilitado.** En caso de que se haya asignado un Rematador Público, pero el mismo no se encuentre en la lista actualizada de Rematadores Públicos Judiciales habilitados, proveída por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, se procederá a su sustitución y se informará de dicha circunstancia por nota al Juzgado solicitante.

**Art. 57. Diferentes órdenes de subastas.** Si en un juicio se ordenan subastas diferentes y sucesivas durante la tramitación del expediente, se hará la asignación de rematador para cada una de ellas, sin perjuicio de la realización efectiva de cada acto de subasta cuando corresponda.

**Art. 58. Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras. Integración de terna.** En los juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, de conformidad con el Art. 138 de la Ley N° 154/69, De Quiebras, los Síndicos propondrán la terna correspondiente de Rematadores Públicos Judiciales. La misma será integrada por medio de una desinsaculación pública a realizarse en la Secretaría de la Sindicatura General de Quiebras, los martes y jueves de cada semana a las 11:00 horas.

De ella participarán todos los Rematadores Públicos Judiciales matriculados de la circunscripción donde se realizará la subasta. De este sorteo se excluirá a aquellos rematadores públicos judiciales que hayan sido nombrados previamente, no así a los propuestos y no nombrados, así hasta completar la ronda.

**Art. 59. Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras. Elevación de terna al juzgado.** La terna conformada será elevada al Juez a los efectos de la designación del Rematador Público. El Síndico General de Quiebras deberá fiscalizar el cumplimiento estricto lo dispuesto en cuanto al sorteo, y acompañará una constancia del sorteo realizado en su secretaría y de la terna que resultó conformada. Sin esta constancia, los jueces se abstendrán de remitir, a su vez, la terna propuesta a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales. Asimismo, el Síndico General deberá elevar un informe semestral detallado sobre la observancia de esta disposición a la Corte Suprema de Justicia, con copia a la Dirección General, a sus efectos.

**Art. 60. Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras. Sorteo.** El oficio de solicitud de asignación de Rematadores Públicos Judiciales, remitido por los Juzgados, debe estar acompañado de una copia autenticada del Acta de la Sindicatura de Quiebras, en la cual conste el número de acta, la carátula del juicio, el juzgado, la secretaría y la terna propuesta por el síndico.

El sorteo entre los integrantes de la terna será realizado en la Dirección General o en sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

**Art. 61. Asignación en expedientes de regulación de honorarios profesionales.** Estos expedientes serán considerados como expedientes independientes a los efectos de la asignación de rematadores públicos judiciales.



**Art. 62. Causales de sustitución.** Las causales de sustitución que ameritan la realización de un nuevo sorteo de Rematador Público asignado al expediente con anterioridad, son las siguientes:

- a) Fallecimiento;
- b) enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones acreditada, mediante certificado médico visado por el Ministerio de Salud Pública;
- c) suspensión de la matrícula;
- d) casación de la matrícula; y e) incompatibilidad legal.

Las causas y las circunstancias mencionadas en el presente reglamento, deben acreditarse debidamente en el expediente respectivo. Las mismas serán mencionadas en el oficio en el cual se solicita la sustitución del Rematador Público para la realización de un nuevo sorteo informático.

**Art. 63. Sustitución de Rematador Público.** En los oficios de solicitud de sustitución, remitidos por los Juzgados de Primera Instancia, de la Justicia Letrada y de Paz, deberá constar y estar acreditada debidamente, la causal de sustitución establecida en el presente reglamento.

En caso de incumplimiento de esta exigencia, el oficio será devuelto al Juzgado solicitante.

**Art. 64. Otras causas de sustitución.** El procedimiento de sustitución se aplicará igualmente en los casos de Rematadores Públicos Judiciales, que no comparezcan a cumplir su obligación de tomar intervención en el expediente y no actúen de conformidad con las disposiciones legales que les son impuestas en el ejercicio de sus funciones, pese a haber sido debidamente intimados bajo apercibimiento de ser sustituidos. Esta circunstancia, deberá igualmente ser explicitada en el oficio en el que se solicita la sustitución y la realización de un nuevo sorteo.

El Juez deberá remitir en este caso los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se impongan, en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes. Éstas consistirán en la suspensión en el ejercicio de sus funciones por el plazo de seis meses y, en caso de reincidencia, la casación definitiva de la matrícula de rematador.

## **CAPÍTULO V**

### **ASIGNACIÓN DE PERITOS JUDICIALES, TRADUCTORES E INTÉRPRETES PÚBLICOS**

**Art. 65. Sistema Informático de Asignación.** En los procesos substanciados ante los fueros civil, penal, laboral, de la niñez y adolescencia, penal de la adolescencia y contencioso administrativo, y sin perjuicio de lo establecido en las leyes procesales, cuando los jueces y tribunales deban designar Peritos Judiciales, de oficio o como peritos terceros, lo harán previa selección de los mismos, por medio de un Sistema Informático de Asignación de Peritos Judiciales. Del mismo modo se procederá en relación con Traductores e Intérpretes Públicos.

**Art. 66. Lista de peritos.** La lista de peritos habilitados para participar del sorteo por el Sistema Informático de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, será suministrada por la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 67. Dependencia responsable.** La Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, es la dependencia responsable de operar, ejecutar y supervisar el Sistema Informático de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, de conformidad con las normas establecidas al efecto.

**Art. 68. Plataforma y capacitación.** La Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, es la respon-

sable de operar el código fuente de la herramienta informática del Sistema Informático de Asignación.

Dicha Dirección tendrá a su cargo la capacitación técnico-operacional respectiva, en todos los despachos judiciales de los Juzgados y Tribunales de la República.

**Art. 69. Base de datos.** La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, es responsable de mantener actualizada la base de datos de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, que será utilizada para las asignaciones, por medio del Sistema Informático de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos.

**Art. 70. Sujetos de asignaciones.** El Sistema Informático de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, se utilizará para la asignación aleatoria de:

a) Peritos Judiciales profesionales: personas que cuentan con un título profesional habilitante en la ciencia o materia a peritar, expedido por una Universidad u otras Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación y Cultura. Si el título ha sido expedido por una universidad o institución extranjera, debe haber sido reconocido o convalidado, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

b) Peritos Judiciales técnicos: personas que cuentan con un título sobre su especialidad, expedido por una entidad pública o privada habilitada y reconocida legalmente por el Ministerio de Educación y Cultura.

c) Peritos Judiciales idóneos: personas especialistas o conocedoras de artes u oficios, cuya idoneidad está avalada por su experiencia y trayectoria reconocidas públicamente.

d) Traductores Públicos: personas que cuentan con un título de Licenciatura en Lenguas, expedido por una Universidad u otras Instituciones de Educación Superior reconocidas legal-

mente por el Ministerio de Educación y Cultura. Si el título ha sido expedido por una universidad o institución extranjera, debe haber sido reconocido o convalidado, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

e) **Intérpretes Públicos:** personas que acrediten, mediante documento habilitante, tener conocimiento de las técnicas de interpretación.

La materia o especialización de los Peritos Judiciales, se determina por su título profesional habilitante, el conocimiento técnico avalado por documentación o certificación correspondiente y el conocimiento empírico de arte u oficio reconocido públicamente.

**Art. 71. Usuario y contraseña.** Serán entregados únicamente a los Actuarios Judiciales de cada secretaría de los Juzgados y Tribunales de todos los fueros de la República, un usuario y una contraseña para las solicitudes de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos. Los Actuarios Judiciales, serán civil y penalmente responsables de su utilización.

**Art. 72. Solicitud de asignación.** En la solicitud de asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, el usuario habilitado del despacho judicial, deberá completar los datos requeridos en el formulario respectivo, y remitirá la solicitud como oficio electrónico a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales.

En caso de solicitud de asignación de Perito Judicial tercero, se deberá incluir en el oficio electrónico los Peritos Judiciales propuestos por las partes.

**Art. 73. Recepción y asignación.** La Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, recibirá las solicitudes electrónicas de asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, generados por los dife-

rentes despachos judiciales de los Juzgados o Tribunales de todos los fueros de la República y, por medio de la Oficina respectiva, procederá a la asignación y la impresión de los comprobantes respaldatorios emitidos por el sistema informático.

**Art. 74. Registro del sorteo realizado.** Agregación de constancia. El sistema informático, al momento de la asignación del Perito Judicial, Traductor e Intérprete Público, generará un registro del sorteo realizado que contendrá el resultado o asignación que ha tenido lugar en el Expediente. Esto será comunicado inmediatamente vía Despacho a los Juzgados o Tribunales de la República solicitantes.

Los despachos judiciales deberán imprimir la constancia de registro electrónico generado en el sorteo informático, a efecto de su inclusión en el expediente judicial respectivo.

**Art. 75. Archivo y custodia de datos.** El sistema informático habilitará la impresión del oficio, el informe y el acta de las asignaciones con todos los datos, para el archivo y custodia de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, a los efectos de consultas y controles.

**Art. 76. Caso de designación directa.** Fuera del horario normal de atención de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, el juez podrá designar Intérprete Público directamente, para las audiencias previstas en los artículos 242 y 427 del Código Procesal Penal. El juez deberá comunicar al día siguiente hábil, para registro y datos estadísticos, la designación a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, especificando los datos del expediente judicial.

**Art. 77. Sustitución de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos.** Cuando se solicite la sustitución de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, el usuario del despacho judicial de los Juzgados o Tribunales de la República, deberá consignar en el oficio electrónico remitido a la Dirección

General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, la justificación de las causales de sustituciones invocadas y previstas legalmente.

Los antecedentes justificativos de dichas causales de sustitución deben constar y acreditarse debidamente en el expediente correspondiente.

**Art. 78. Causales de sustitución.** Las causales de sustitución de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos designados, que ameritan la petición de nueva nominación y sorteo consiguiente, son:

- a) Fallecimiento;
- b) Enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones acreditada mediante certificado médico visado por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Suspensión de la matrícula;
- d) Casación de la matrícula;
- e) Incompatibilidad legal;
- f) No aceptación del cargo; y
- g) Recusación admitida por auto judicial firme.

**Art. 79. Caso de reconstitución de expedientes.** En los casos de reconstitución de expedientes de los Juzgados o Tribunales de la República, que soliciten la asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, deberá constar en el Oficio Electrónico los antecedentes del expediente, objeto de reconstitución, tales como: carátula, número de expediente, folio y año de entrada, a los efectos que la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, verifique en el Sistema Informático de Asignación, la existencia de una asignación anterior.

En caso de existir, se mantendrá el designado, siempre que el mismo se encuentre habilitado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. En caso contrario, se realizará un nuevo sorteo informático.

**Art. 80. Caso de convocatoria de acreedores y de quiebras.** En los juicios de convocatoria de acreedores y de quiebras, los Juzgados y Tribunales de la República, deberán remitir el oficio electrónico de solicitud de Peritos Judiciales terceros, a la Dirección de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, para la asignación correspondiente. En el mismo oficio, también deberán constar los peritos propuestos por las partes.

**Art. 81. Falta de especialidad solicitada.** En caso de que no se cuente con la especialidad solicitada, la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, informará de la situación al despacho judicial, a fin de que el Juzgado o Tribunal quede habilitado para la designación que corresponda.

El despacho judicial deberá comunicar a la Dirección General, la designación realizada, especificando los datos del expediente judicial, para el registro y archivo correspondiente, según las normativas vigentes, a fin de comunicar la nueva especialidad solicitada, a la Secretaria General de la Corte.

**Art. 82. Caso de insuficiencia.** Aun cuando el sistema informático informe que no se cuenta con la cantidad requerida de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, en la especialidad solicitada, se procederá a la asignación respectiva. En este caso, al remitir al despacho judicial el resultado de la asignación, se hará la observación pertinente.

**Art. 83. Incomparecencia y falta de justificación.** En los casos de incomparecencia o falta de justificación de la no aceptación del cargo de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, designados y debidamente notificados en los expedientes judiciales, el Juzgado o Tribunal deberá informar a la

Oficina de Quejas y Denuncias dependiente del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos que correspondan de conformidad con la Acordada N° 475/07 de la Corte Suprema de Justicia.

## **CAPÍTULO VI**

### **QUEJAS Y DENUNCIAS EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA**

**Art. 85. Presentación. Juramento de Confidencialidad. Horario.** En las Circunscripciones Judiciales de la República, las Quejas y Denuncias deberán ser presentadas ante la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, que corresponda.

Al recibirlas, el Jefe de Sección dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 3° de la Acordada N° 475, del 18 de septiembre de 2007.

Los Jefes de Sección, en la recepción de las Quejas y Denuncias, deberán mantener la confidencialidad de las mismas.

El horario de atención para la recepción de Quejas y Denuncias, será en días hábiles de lunes a viernes, de 7:00 a 13:00 horas incluyendo la Feria Judicial.

**Art. 86. Procedimiento.** Una vez cumplidas las formalidades mencionadas en el Art. 3° de la Acordada N° 475/2007:

a) Si se tratase de una Queja relativa a una dependencia de la Circunscripción, la misma será derivada a la oficina administrativa de la Circunscripción para su atención; y

b) Si se tratase de una Denuncia, se remitirá el expediente formado, dentro de las veinticuatro horas o al siguiente día hábil, en sobre cerrado y lacrado, a la Coordinación de Quejas y Denuncias del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Se acompañará un oficio numerado y firmado por el Jefe de Sección.



**Art. 87. Formularios.** Los formularios de Quejas y Denuncias deben estar a disposición de los usuarios en todas las Oficinas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, de las Circunscripciones Judiciales de la República.

**Art. 88. Prohibición de intervención.** Cuando se trate de Denuncias, ningún magistrado o funcionario tendrá intervención alguna y el procedimiento quedará por completo en manos del Jefe de Sección de la Oficina respectiva.

## **CAPÍTULO VII INFORMES**

**Art. 89. Informes referentes a horas o días inhábiles.** Los juzgados, de la Capital e interior de la República, que interviniere en la tramitación de juicios de Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data, en horas o días inhábiles, están obligados a comunicar los datos de los expedientes a la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales más cercana, dentro del mes respectivo, para fines estadísticos.

**Art. 90. Informes a Oficina más cercana.** Los juzgados de los lugares donde no existiera Oficina, están obligados a comunicar los datos de los expedientes de Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data que hubieren tramitado, a la Oficina más cercana, dentro del mes respectivo, para fines estadísticos.

**Art. 91. Informes a la Coordinación.** Las Oficinas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de las Circunscripciones Judiciales de la República, informarán mensualmente a la Coordinación del Interior, sobre expedientes, datos estadísticos y funcionamiento general de la dependencia de la respectiva localidad, de conformidad con la normativa establecida para el efecto.

**Art. 92. Informes a Estadística de Tribunales y a la Corte Suprema de Justicia.** La Dirección General y sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la

República informarán mensualmente a Estadísticas de los Tribunales, los datos de los expedientes de Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data, tramitados en juzgados de la Capital e interior de la República.

Asimismo, la Dirección General informará a Corte Suprema de Justicia en forma semestral sobre su funcionamiento.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE SUS UNIDADES TÉCNICAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA**

**Art. 93. Motivos.** Los motivos que justifican la solicitud de licencia o permiso son:

- Ausencia por motivos particulares.
- Ausencia por motivos de salud.
- Ausencia por motivos imprevistos.
- Cambios de turnos.
- Cobertura de turno.
- Llegadas tardías o salidas anticipadas.
- Solicitud de vacaciones de funcionarios nombrados.
- Solicitud de vacaciones de funcionarios contratados.
- Ausencia por comisión de trabajo.
- Permisos especiales (matrimonio, maternidad, adopción, paternidad, lactancia, fallecimiento)
- Permisos para capacitación.

**Art. 94. Permisos por motivo particular. Dirección General.** El funcionario, personal contratado o comisionado de la Dirección General, deberá presentar al Coordinador de Área,

para el Visto Bueno, la solicitud de permiso, con dos días hábiles de anticipación. La presentación se hará en el Formulario L1 de Licencia, debidamente completado y justificado, firmado por el funcionario solicitante y por el interino.

**Art. 95. Permisos por motivo particular. Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.** El funcionario, personal contratado o comisionado de una Unidad Técnica, deberá remitir a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, vía fax u otro medio electrónico, la solicitud de permiso, con una anticipación de dos días hábiles, para el Visto Bueno correspondiente. La presentación se hará en el Formulario L2 de Licencia, debidamente completado, firmado por el funcionario solicitante, el interino y el Jefe de Sección de la Unidad Técnica de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de la Circunscripción Judicial que corresponda, justificando el motivo del permiso solicitado.

**Art. 96. Permisos por motivo de salud. Dirección General.** La ausencia de un funcionario de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, será comunicada en el día a la Coordinación respectiva. El interino asumirá de forma inmediata.

Si el ausente fuere uno de los Coordinadores, se comunicará de inmediato al funcionario del mismo rango y jerarquía, a fin de interinar las funciones.

Al producirse el reintegro, dentro de las 48 horas, el Coordinador o funcionario, deberá presentar el formulario de permiso L1, con su firma y la del interino, al Director General o Coordinador según corresponda, para el Visto Bueno, acompañando el certificado médico pertinente con membrete del Centro Asistencial o del médico tratante, el diagnóstico, la certificación de guardar reposo, la duración del mismo, con firma y

sello del Médico tratante, a fin de realizar el trámite establecido por la Acordada N° 252/2002 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 97. Permisos por motivo de salud. Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.** La ausencia por motivo de salud de un funcionario de una Unidad Técnica será comunicada en el día a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, vía Gestión de Despacho, por el Jefe de Sección respectivo. Igualmente comunicará el nombre del interino, quien asumirá sus funciones de inmediato.

Si el ausente fuere un Jefe de Sección, la comunicación a la Dirección General la hará su interino, vía telefónica o Gestión de Despacho.

Al producirse el reintegro, dentro de las 48 horas, el Jefe de Sección o funcionario, deberá remitir el formulario de permiso L2, con su firma y la del interino, a la Dirección General para el Visto Bueno. Se deberá acompañar el certificado médico pertinente, en el cual constará: el membrete del Centro Asistencial o del médico tratante, el diagnóstico, la certificación de guardar reposo, la duración del mismo, la firma y sello del médico tratante, a fin de realizar el trámite prescripto en la Acordada N° 252/2002 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 98. Permisos por motivos imprevistos. Dirección General.** La ausencia de un Coordinador por motivo imprevisto, será comunicada a fin de que asuma el interinazgo, un funcionario del mismo rango y jerarquía.

La ausencia de un funcionario de la Dirección General por motivo imprevisto, será comunicada en el día a la Coordinación respectiva. El interino asumirá de inmediato las funciones del funcionario ausente.

Si la ausencia por motivo imprevisto fuera de un solo día, al reintegrarse, el funcionario deberá presentar a la Coordina-

ción, para su Visto Bueno, el formulario L1, debidamente completado, con la fundamentación del motivo de su ausencia y la firma interino.

Si la ausencia por motivo imprevisto fuera de dos días o más, el Coordinador, deberá justificar por P/A, la ausencia del funcionario por medio del Formulario L1, firmando el interino del funcionario ausente y el Coordinador respectivo.

**Art. 99. Permisos por motivos imprevistos. Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.** En caso de ausencia del Jefe de Sección de una Unidad Técnica por motivo imprevisto, el funcionario que asuma la jefatura interina, deberá comunicar a la Dirección General, vía telefónica y por Gestión de Despacho, a primera hora de la mañana, dicha ausencia. El Jefe de Sección deberá proveer a su interino, en todos casos, las claves de los sistemas y mecanismos de acceso y procedimientos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

La ausencia por motivo imprevisto de un funcionario de una Unidad Técnica, será comunicada en el día al Jefe de Sección de la misma. El Jefe de Sección deberá informar, a primera hora de la mañana de esta situación a la Dirección General, vía Gestión de Despacho, comunicando la ausencia del funcionario y el nombre del interino del mismo.

Si la ausencia por motivo imprevisto fuera de un solo día, al reintegrarse, el funcionario deberá presentar al Jefe de Sección de la Unidad Técnica, el formulario L2, debidamente completado, con la fundamentación del motivo de su ausencia, la firma del interino y lo remitirá vía fax u otro medio electrónico a la Dirección General para su Visto Bueno.

Si la ausencia por motivo imprevisto fuera por dos días o más, el Jefe de Sección, deberá justificar P/A, la ausencia del funcionario por medio del Formulario L2, firmando el interino

del funcionario ausente y lo remitirá vía fax u otro medio electrónico a la Dirección General para su Visto Bueno.

**Art. 100. Cambio de turno. Dirección General.** Cuando se trata de funcionarios de la Dirección General, se procederá del siguiente modo:

a) El funcionario deberá solicitar al Coordinador el cambio de turno, fundando por escrito el motivo del mismo. La nota respectiva será suscripta por el funcionario solicitante y el funcionario que cubrirá el turno opuesto y el cambio de turno quedará autorizado con el Visto Bueno de la Coordinación.

b) Obtenido el Visto Bueno, se remitirá una copia de la nota al Departamento de marcaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de considerar en el informe de marcación en los registros informáticos.

**Art. 101. Cambio de turno. Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales de la República.** Cuando se trata de funcionarios de las Unidades Técnicas, se procederá del siguiente modo:

a) El Jefe de Sección de la Unidad Técnica deberá solicitar el cambio de turno, fundando por escrito el motivo del mismo. La nota respectiva será suscripta por el Jefe de Sección y el funcionario que cubrirá el turno opuesto y será remitida a la Dirección General, vía fax u otro medio electrónico, para su Visto Bueno.

b) Obtenido el Visto Bueno, se remitirá vía fax al Jefe de Sección de la Unidad Técnica, para que la misma remita una copia al Departamento de Recursos Humanos de la Circunscripción Judicial correspondiente, a fin de considerar en el informe de marcación en los registros informáticos.

**Art. 102. Cobertura de turno. Dirección General.** Cuando se trata de funcionarios de la Dirección General, se procederá del siguiente modo:

a) El Coordinador respectivo debe organizar la cobertura de turno y designar al funcionario que prestará servicio durante el horario extraordinario, a fin garantizar la atención al usuario de justicia.

b) Mediante nota fundada y con la firma del funcionario que prestará servicio, comunicará la cobertura de turno al Departamento de Marcaciones de la Dirección General de Recursos Humanos.

**Art. 103. Cobertura de turno. Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.** Cuando se trata de funcionarios de una Unidad Técnica, se procederá del siguiente modo:

a) El Jefe de Sección de la Unidad Técnica, deberá organizar la cobertura de turno y designar al funcionario que prestará servicio durante el horario extraordinario, a fin garantizar la atención al usuario de justicia.

b) Luego remitirá, vía fax u otro medio electrónico, a la Dirección General, la nota de solicitud para su Visto Bueno. Dicha nota, debidamente fundada, debe ser suscripta por el Jefe de Sección y el funcionario que prestará servicio durante el horario extraordinario.

c) Obtenido el Visto Bueno de la Dirección General, se remitirá vía fax al Jefe de Sección de la Unidad Técnica, para que, a su vez, remita una copia al Departamento de Recursos Humanos de la Circunscripción Judicial correspondiente, a fin de considerar en el informe de marcación en los registros informáticos.

**Art. 104. Llegadas tardías o salidas anticipadas. Dirección General.**

a) Los Coordinadores y los Jefes de Sección de la Dirección General deberán, en todos los casos justificar las llegadas tardías y salidas anticipadas, por medio del formulario L1, de

bidamente completado con la firma del interino y presentarlo al Director General para su Visto Bueno.

b) Los funcionarios de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, deberán comunicar las llegadas tardías o salidas anticipadas a la Coordinación respectiva.

c) De conformidad con la Acordada N° 709/11, de la Corte Suprema de Justicia, si se dan tres llegadas tardías o tres retiros anticipados en un mes, el funcionario de la Dirección General deberá justificar tal situación en el Formulario L1 de permisos, debidamente completado y suscripto por el funcionario solicitante y el interino respectivo. Dicho formulario será presentado a la Coordinación de la Dirección General, a fin de obtener su Visto Bueno.

**Art. 105. Llegadas tardías o salidas anticipadas. Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.**

a) Los Jefes de Sección de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, deberán en todos los casos justificar las llegadas tardías y salidas anticipadas, por medio del formulario L2, debidamente completado. Dicho formulario, suscripto por el solicitante y el interino, será remitido, vía fax u otro medio electrónico, a la Coordinación de la Dirección General para su Visto Bueno.

b) Los funcionarios de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, deberán comunicar al Jefe de Sección, sus llegadas tardías o salidas anticipadas.

c) De conformidad con la Acordada N° 709/11, de la Corte Suprema de Justicia, si se dan tres llegadas tardías o tres retiros anticipados en un mes, el funcionario de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la Re-



pública deberá justificar tal situación en el Formulario L2 de permisos, debidamente completado y suscripto por el funcionario solicitante, el interino respectivo y el Jefe de Sección. Dicho formulario será remitido, vía fax u otro medio electrónico, a la Dirección General, para su Visto Bueno.

**Art. 106. Vacaciones de funcionarios nombrados.** Los funcionarios nombrados de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales y de sus Unidades Técnicas, las Oficinas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, tendrán derecho a un periodo de vacaciones remuneradas de un mes, después de cada año de servicio, el cual se denomina FERIA Judicial, de conformidad con la Acordada N° 252/02, de la Corte Suprema de Justicia.

Los funcionarios con más de un año de antigüedad que queden como encargados y responsables durante la FERIA Judicial, podrán solicitar sus vacaciones hasta fines del mes de agosto del año respectivo. Las mismas podrán ser fraccionadas, como máximo, en dos periodos.

La Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, evaluará y elaborará la nómina de los funcionarios de la Dirección General y sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, que cumplirán funciones durante la FERIA Judicial.

**Art. 107. Vacaciones de funcionarios contratados.** Los funcionarios contratados de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, una vez prestado un año de servicio, tendrán derecho a doce días hábiles de vacaciones, que pueden ser utilizados desde enero hasta agosto del año respectivo.

**Art. 108. Ausencia por comisión de trabajo. Dirección General.**

a) En caso de comisión de trabajo de un Coordinador, la autorización será solicitada en el Formulario L1 de Licencias, debidamente completado y suscripto por el solicitante y el interino correspondiente, acompañando la orden de trabajo respectiva. Se deberá contar con el Visto Bueno del Director General.

b) En caso de comisión de trabajo de un Coordinador, la autorización será solicitada en el Formulario L1 de Licencias, debidamente completado y suscripto por el solicitante y el interino correspondiente, acompañando la orden de trabajo respectiva. Se deberá contar con el Visto Bueno de la Coordinación respectiva.

**Art. 109. Ausencia por comisión de trabajo. Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales de la República.**

a) En caso de comisión de trabajo o convocatoria por la Dirección General, de un Jefe de Sección o de un funcionario de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, la autorización será solicitada en el Formulario L2 de Licencias, debidamente completado y suscripto por el solicitante y el interino correspondiente, acompañando la orden de trabajo respectiva. Se deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección General.

b) En caso de comisión de trabajo de un Jefe de Sección de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, la autorización será solicitada en el Formulario L2 de Licencias, debidamente completado y suscripto por el solicitante y el interino correspondiente, acompañando la orden de trabajo respectiva. Se deberá contar con el Visto Bueno del Coordinador de la Dirección General.

c) En caso de comisión de trabajo de un funcionario de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Inte-

rior de la República, la autorización será solicitada en el Formulario L2 de Licencias, debidamente completado y suscripto por el solicitante, el interino y el Jefe de Sección correspondiente, acompañando la orden de trabajo respectiva. Se deberá contar con el Visto Bueno del Coordinador de la Dirección General.

**Art. 110. Permisos especiales. Motivos.** Los funcionarios de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, pueden solicitar permisos especiales por los siguientes motivos:

a) Matrimonio: 3 días hábiles.

b) Maternidad: de conformidad con lo establecido en el Art. 11 de Ley N° 5508, Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, del 28 de octubre de 2015.<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> Artículo 11. Permiso de Maternidad.

Toda trabajadora tendrá derecho a acceder en forma plena al Permiso de Maternidad, sea cual fuere el tipo de prestación o contrato por el cual presta un servicio, por un período de 18 (dieciocho) semanas ininterrumpidas, toda vez que presente un certificado médico expedido o visado por el Instituto de Previsión Social o el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de cualquiera de sus oficinas situadas en el territorio de la República, en el que indique su gravidez y su posible fecha de parto.

En interés superior del niño la trabajadora podrá tomar el permiso 2 (dos) semanas antes del parto.

Cuando el parto se produjese antes de iniciada la semana número 35 (treinta y cinco) de gestación, o si el niño al nacer pesare menos de 2.000 (dos mil) gramos o naciera con enfermedades congénitas que ameriten incubadora o cuidados especiales, justificados con certificación médica, el permiso será de 24 (veinticuatro) semanas.

En caso de embarazos múltiples el período de permiso de maternidad establecido en el presente artículo, se incrementará en razón de 1 (un) mes por cada niño a partir del segundo niño.

c) Adopción: de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de Ley N° 5508, Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, del 28 de octubre de 2015.

d) Paternidad: de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de Ley N° 5508, Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, del 28 de octubre de 2015.<sup>98</sup>

---

Si ocurren simultáneamente las dos circunstancias mencionadas anteriormente, la duración del descanso postnatal es la de aquel que posea una mayor extensión.

Si la madre muriera en el parto o durante el período de permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto del tiempo que faltase transcurrir hasta el término del permiso, será destinado al padre o a quien fuera designado por la familia de la madre como cuidador del niño o de los niños, siempre que este período de tiempo, sea destinado en forma exclusiva al cuidado.

El ejercicio del derecho de usufructo del permiso de maternidad, tendrá por efecto la prohibición de realizar trabajo alguno o prestar servicios en forma parcial, aleatoria u ocasional a favor de terceros.

<sup>98</sup> Artículo 13. Otros Permisos Laborales.

Se establecen además los siguientes permisos laborales relacionados con la maternidad y la paternidad:

a. Permiso por Adopción: la madre adoptante, acreditada con sentencia judicial y la madre de la familia de acogimiento, declaradas como tales por sentencia judicial, tendrán derecho a acceder al permiso por maternidad de 18 (dieciocho) semanas cuando el adoptado o el niño acogido, fuere menor de 6 (seis) meses, y 12 (doce) semanas cuando fuere mayor de 6 (seis) meses.

b. Permiso por Paternidad: serán concedidos, con carácter irrenunciable, a todo trabajador padre de recién nacido, 2 (dos) semanas posteriores al parto, con goce de sueldo, a cargo del empleador.

Durante el período el padre deberá inscribir al niño o niña ante la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, y tramitar los documentos requeridos para iniciar la solicitud de la cédula de identidad ante el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.

e) Lactancia: de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de Ley N° 5508, Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, del 28 de octubre de 2015.<sup>99</sup>

f) Fallecimiento (cónyuge, hermanos, hijos, padres o abuelos): 3 días hábiles.

**Art. 111. Permisos especiales. Forma de solicitar.** Para acceder a cualquiera de los permisos especiales, los Coordinadores, los Jefes de Sección y los funcionarios de la Dirección General, deben presentar el Formulario L1, debidamente completado, y una nota dirigida a la Coordinación para su Visto Bueno, con la firma del funcionario solicitante y la del interino correspondiente, acompañando los recaudos pertinentes.

Para acceder a cualquiera de los permisos especiales, los Jefes de Sección y los funcionarios de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, deben remitir vía fax u otro medio electrónico, el Formulario L2, debidamente completado, y una nota dirigida a la Coordi-

---

<sup>99</sup> Artículo 14. Permiso de Lactancia:

Se concederá a las madres trabajadoras, un permiso al día de 90 (noventa) minutos para amamantar a sus hijos durante los primeros 6 (seis) meses, los cuales podrán ser usufructuados por la madre, de la forma en que ella estime conveniente, en función a las necesidades del niño, computados desde el primer día de reintegro al trabajo después del Permiso de Maternidad; pudiendo extenderse dicho permiso según indicación médica, desde los 7 (siete) meses incluso hasta 24 (veinticuatro) meses de edad que en este caso será de 60 (sesenta) minutos al día. Dicho permiso será considerado como período trabajado, con goce de salario.

Además, el empleador dará el tiempo necesario a la madre trabajadora en su empleo, para realizar la extracción de la leche materna, para lo cual brindará las condiciones necesarias y contará con una sala de lactancia.

En caso de parto múltiple, dicho permiso se incrementará 60 (sesenta) minutos más por día a partir del segundo hijo.

nación de la Dirección General para su Visto Bueno, con la firma del funcionario solicitante y la del interino correspondiente, acompañando los recaudos pertinentes.

**Art. 112. Permisos para capacitación.** Los funcionarios de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, que solicitaren permisos para capacitación, deben:

a) Presentar el programa y el calendario de actividades del curso.

b) Presentar una constancia de inscripción al curso.

c) Mencionar la localidad donde se desarrollará el curso y el tiempo de duración del mismo.

d) Presentar una nota para el Visto Bueno del superior jerárquico inmediato.

f) En el caso de los coordinadores, jefes de sección y funcionarios de la Dirección General, deberá presentar o remitir vía fax u otro medio electrónico, la solicitud de permiso especial a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, para su Visto Bueno.

Dicha Dirección General, solicitará el dictamen correspondiente al Departamento de Capacitación y Desarrollo, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

El Departamento de Capacitación y Desarrollo elevará la petición a consideración del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, para la concesión del permiso especial.

**Art. 113. Solicitud de becas.** Serán concedidas becas, únicamente a funcionarios del plantel permanente de la Dirección

General y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República. El temario de la beca o capacitación deberá guardar estrecha relación con la naturaleza de las funciones que desarrolla el funcionario, de conformidad con la Acordada N° 830/13 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 114. Requisitos para la solicitud de becas.** Los solicitantes deben proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del funcionario solicitante.
- b) Dependencia en la que presta servicio y cargo que ocupa.
- c) Visto Bueno del superior jerárquico inmediato y de la Dirección General.
- d) Justificación de la necesidad o conveniencia de la participación del evento, anexando copia de programa y calendario respectivo.
- e) Fecha de inicio y duración del evento
- f) Costo total de la beca solicitada.
- g) Nombre, dirección y número telefónico del centro o instituto educacional que ofrece el curso.

**Art. 115. Procedimiento para la solicitud de becas.** Los funcionarios de la Dirección General y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, deben presentar la solicitud respectiva al superior jerárquico inmediato, quien debe ponerla a consideración de la Dirección General para su Visto Bueno. Otorgado el Visto Bueno, la solicitud, seguirá el procedimiento establecido en la Acordada N° 830/13, de la Corte Suprema de Justicia.

El Jefe de Sección de una Unidad Técnica, deberá solicitar el permiso especial para beca, mediante nota dirigida al Direc-

tor General, remitiéndola vía fax u otro medio electrónico, para el Visto Bueno correspondiente.

**Art. 116. Plazos para la solicitud de becas.** Las becas o capacitaciones deben ser solicitadas con quince días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de inicio del curso. Cuando se trate de cursos a realizarse en el exterior, se requerirá una antelación de veinte días hábiles. Las becas no serán concedidas una vez iniciado el curso, de conformidad con la Acordada N° 830/13 de la Corte Suprema de Justicia.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**Art. 117. Documentos incorporados.** Los cuadros referentes a procesos y procedimientos que se anexan, integran el presente Reglamento y Manual de Procedimientos.

**Art. 118. Derogaciones.** Quedan derogadas las siguientes Acordadas:

Acordada N° 83, del 4 de mayo de 1998, que crea la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

Acordada N° 743, del 7 de febrero de 2012, por la cual se reglamentan las funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales.

- Asimismo, quedan sin efecto las siguientes resoluciones de la Corte Suprema de Justicia:

Resolución N° 540, del 25 de febrero de 1999, referente a la Feria Judicial.

Resolución N° 694, del 3 de marzo de 2000, por la cual se reglamenta el funcionamiento de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales.



Resolución N° 968, del 27 de diciembre de 2001, por la cual, se reglamenta el funcionamiento de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales durante la Feria Judicial.

Resolución N° 3271, del 9 de Agosto de 2011, por la cual ratifica la Resolución N° 1514, creando la Dirección General de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales a partir de enero de 2012.

- Quedan también sin efecto, las siguientes resoluciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia:

Resolución N° 1514, del 8 de agosto de 2011, por la cual se dispone el cambio de denominación de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales y se aprueba el organigrama de la Dirección General de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales.

Resolución N° 1601/2013, por la cual establece los procedimientos aplicables por la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales y por los Juzgados y Tribunales de la República, para la asignación de Peritos Judiciales Traductores e Intérpretes Públicos, Técnicos e Idóneos.

Resolución N° 1993/2013, por la cual dispone que los espacios físicos destinados a las Unidades Técnicas, Oficinas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de todas las Circunscripciones Judiciales de la República sean de uso exclusivo de las mismas.

- Igualmente, quedan derogadas las demás disposiciones contrarias a lo establecido en el presente Reglamento.

**GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:  
PROCESO Y PROCEDIMIENTOS**

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
1	El Ujier de la Dirección General y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, retirará o recibirá por fax a primera hora de la mañana de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales, la Lista de los Titulares de los Juzgados que se encuentran en Juicio Oral y Público, debiendo estar firmada y sellado por el responsable de dicha Oficina.	OPER o UJIER	Escrito firmado y sellado por el responsable de la Oficina de Coordinación de Juicios Orales.	La Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales o remisión vía fax a la D.G. o a sus Unidades Técnicas.-
2	El operador informático de la Dirección General y de Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, es el encargado y responsable de iniciar del Sistema Informático SDEGC.	JEFE, COOR, OPER	Ingresa clave de usuario	SDEGC
3	El operador informático de la Dirección General y sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, es el encar-	OPER	ESCRITO ORIGINAL firmado y sellado. Documen-	El usuario presenta en ventanilla ante la D.G. o sus Unidades Téc-

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>gada de la recepción, verificación de documentos, registro y sorteo informático aleatorio, de las peticiones de los Juicios de Amparo, Hábeas Data y Hábeas Corpus.</p> <p>Los Juicios de Amparo y de Hábeas Corpus, podrán ser tramitados sin representación y/o patrocinio de abogado de conformidad al art. 87 y 88 del Código de Organización Judicial.</p>		<p>tos pertinentes.</p> <p>Forma manual de verificación de documentos.</p> <p>Foliatura de documentos.</p>	<p>nicas del Interior de la República, la petición de Garantías.</p>
4	<p>Una vez verificado el escrito de petición de las Garantías Constitucionales, presentado por el Usuario de justicia, el/a Operador/a Informático de la Dirección General y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, procederá a la foliatura de las fojas.-</p>	OPER	<p>Forma manual de documentos.</p>	EXPE-DIENTE
5	<p>El Operador Informático deberá consignar los datos de petición: Actor, Demandado, Objeto, Número de Fojas, Nombre y Apellido del Abo-</p>	OPER	<p>Registra datos en forma manual en el SDEGC.</p>	SDEGC

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	gado firmante del escrito, Número de Matrícula, a fin de la realización del Sorteo Informático Aleatoria, a través del “Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales”.			
6	<p>Imprimir la CARATULA en 3 copias. Cada copia contendrá: Actor, Demandado, fecha y hora de la asignación, número de expediente, Juzgado de Primera Instancia asignado.</p> <p>1ra copia: Para la parte actor/a.</p> <p>2da copia: Para el Juzgado.</p> <p>3ra copia: Para Archivo de la Dirección General y de sus Unidades Técnicas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales.</p> <p>Una vez verificado y firmado el comprobante de asignación en el expediente por el Jefe de Sección o por Coordinador, remitirá inmediatamente al Juzgado asignado.</p>	OPER	Opción del SDEGC.	SDEGC

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
7	En caso de que: el Titular del Juzgado Penal de Sentencia asignado se encuentra en el Listado de los Titulares de Juicio Oral y Público, se procederá a la realización de un nuevo Sorteo Informático Aleatoria, procediendo a la anulación del primer Sorteo. Dejando constancia en la tercera copia, con la leyenda “Se anula la asignación, de conformidad al listado de Juicios Orales Diarios, el Titular del Juzgado Penal de Sentencia N°....., se encuentra sustanciando la Causa:.....”, debiendo estar firmado/a y sellado por el/a Coordinador/a de la Dirección General o Jefe/a de Sección en las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.	COOR JEFE/A DE SEC- CIÓN	En forma Manual EN EL COM-PROBANTE DE ASIG-NACIÓN.	EL COM-PROBANTE DE ASIG-NACIÓN EMITIDO POR SDEGC
8	El Operador Informático de la Dirección General y de sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República,	OPER	En forma Manual EN EL COM-PROBANTE DE ASIG-NACIÓN.	Se verifica en el SDEGC en el Informe de Asignación por

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>verificará, si existe o no Juicio de Garantías Constitucionales, de la misma naturaleza: Sujeto, Objeto y Causa presentado ante la Dirección General o ante sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, debiendo informar al usuario de justicia y al Coordinador/a o al Jefe/a de Sección de la existencia de una causa anterior PARA DEJAR CONSTANCIA EN EL COMPROBANTE DE ASIGNACIÓN.-</p>			<p>fecha o por número de expediente.</p>
9	<p>El Coordinador o Jefe de Sección, deberá informar al último Juzgado asignado de la existencia de una misma causa en otro Juzgado, con la leyenda <i>“Se comunica para lo que hubiere lugar en derecho; que el Expediente N°... Caratula-do:.....S/..... fue Asignado al Juzgado.....en fecha..../...../....”</i></p>	<p>OPER JEFE DE SEC- CIÓN</p>	<p>Forma ma- nual EN EL COMPRO- BANTE DE ASIGNA- CIÓN.</p>	<p>EL COM- PROBANTE DE ASIG- NACIÓN EMITIDO POR SDEGC</p>

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
10	El Operador Informático, deberá firmar y sellar la primera copia de la Caratula y entregar como comprobante de la asignación realizada, al usuario de justicia.	OPER	Forma manual EN EL COMPROBANTE DE ASIGNACIÓN.	<u>1ra. Copia:</u> PARA LA PARTE ACTORA
11	La Segunda y Tercera copia de la Caratula, deberá ser firmada y sellada, por el Coordinador, o Jefe de Sección, con su correspondientes observaciones en caso que lo hubiere.-	COOR/J EFE	Forma manual EN EL COMPROBANTE DE ASIGNACIÓN.	<u>2da. Copia</u> PARA JUZGADO <u>3ra. Copia</u> PARA ARCHIVO DE LA REPARTICIÓN
12	Una vez cotejado Y REGISTRADO los datos del Expediente, sorteado EN EL SDEGC y con las firmas correspondientes, se remite al Juzgado Asignado.-	UJIER	Forma manual	Remisión al Juzgado asignado.
13	Los Expedientes Asignados y devueltos por Providencia de los Juzgados Penales de Sentencia, por encontrarse en Juicio Oral y Público, deberá constar en la misma la Caratula de la Causa que se substancia, contar con la firma, sello	JUEZ	Forma manual	ADJUNTAR COPIA DE LA PROVIDENCIA EN EL COMPROBANTE DE ASIGNACIÓN PARA RE-

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>del Juez y/a Actuario/a Judicial y sello del Juzgado, como así también se debe verificar la fecha de la providencia.</p> <p>El/a Operador/a, deberá realizar la copia de la providencia del Juzgado y adjuntar al comprobante del nuevo sorteo informático para la Dirección General o para sus Unidades Técnicas según corresponda, a fin de dejar constancia del nuevo sorteo.</p>			PARTI-CIÓN.
14	<p>En los casos de que los Titulares de los Juzgados Asignados se encuentren en Juicio Oral y Público fuera del recinto Judicial, el Actuario/a Judicial, deberá informar de la situación a la Dirección General o a sus Unidades Técnicas, según corresponda, por providencia en la cual deberá constar la Caratula del Expediente de Juicio Oral y Público, el lugar, firma y sello del Actuario Judicial y sello del Juzgado.-</p>	AC-TUARIO	Forma ma-nual o.	Providencia en el expediente.



PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
15	Una vez asignado y remitido el expediente al Juzgado correspondiente, y ante la negativa del mismo de recepcionar las Garantías Constitucionales, el Ujier deberá Labrar Acta, informando de la situación a el/la Coordinador/a, o al/la Jefe/a de Sección.-	UJIER	Forma manual o formato word.	ACTA interna.
16	El/a Coordinador/a o el/a Jefe/a de Sección, informará inmediatamente por escrito de la negativa del Juzgado Asignado de entender la Causa, a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, adjuntando la copia del Acta Labrada por el Ujier.-	COOR/ JEFE	Forma manual o formato word.	Informe adjuntado Acta Interna.
17	La Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, informará de la situación al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, remitiendo el expediente que ha sido rechazado, adjuntando las do-	Directora General	Escrito o Nota dirigida al Presidente del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.	Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	cumentaciones pertinentes.-			
18	Los Juicios de Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data que se promuevan durante la Feria Judicial, será presentada en la D.G.G.C.R.P.J. y sus Unidades Técnicas. El Operador/a será el responsable del sorteo informático firmando los comprobantes “PARA EL USUARIO DE JUSTICIA, PARA JUZGADOS Y PARA ARCHIVO DE REPARTICION”	Operador	Manual	Comprobante de asignación.
19	El Operador/a introducirá los datos de la petición presentada y procederá al sorteo informático. Si el Juzgado asignado no se encuentra de turno durante la feria, se volverá a sortear hasta que salga asignado un juzgado de feria. Para el segundo y siguientes sorteos se procederá a numerar las peticiones a efectos que el sistema permita otorgar la nueva asignación.	Operador	S.D.D.E.G.C	S.D.D.E.G.C

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
20	Al término de la Feria Judicial se remitirá a Estadísticas de los Tribunales el número de expedientes recibidos durante la misma.	Dirección General	Registro del S.D.D.E.G.C	S.D.D.E.G.C

**REMATADORES PÚBLICOS JUDICIALES:  
PROCESO Y PROCEDIMIENTOS**

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
1	El operador informático, es el encargado de la verificación y recepción de los Oficios de solicitud de asignación de rematadores públicos judiciales, remitidos por los Juzgados de Primera Instancia, Paz Letrada y Paz, debiendo el mismo contener los siguientes requisitos: - Dos oficios originales; o en su caso, un oficio original y una copia autenticada por el juzgado solicitante. - Número de oficio.	OPER	Verificar que los requisitos del Oficio sean correctos.  Recepcionar con el sello de cargo correspondiente.	Oficio emanado del Juzgado.

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>- Fecha actualizada, hasta 5 (cinco) días hábiles, desde la fecha del libramiento del oficio, de conformidad a la (Acordada 885/14).</p> <p>- Juzgado y número de secretaría.</p> <p>- Carátula del juicio, número de expediente y año;</p> <p>- Firma del Juez y Actuario Judicial.</p> <p>- Firma del Actuario Judicial (Ley N° 4992/13).</p> <p>Cualquier error o falta de datos, advertido por el operador informático en el oficio, podrá ser subsanado por el Actuario judicial del Juzgado antes de la recepción del mismo.</p> <p><b>En caso de:</b> la recepción del Oficio sin los requisitos establecidos, en la solicitud de asignación de rematadores públi-</p>		<p>Nota en formato Word.</p> <p>Manual</p>	<p>Nota remitida al Juzgado.</p> <p>Planilla.</p>

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>cos judiciales, será devuelto al Juzgado solicitante, con una nota comunicando los motivos expuesto por los cuales, el sorteo no se pudo ser realizar, firmada por el Coordinador o Jefe de Sección, según corresponda.</p> <p>Los Oficios de solicitud de asignación de rematadores públicos judiciales librados en los últimos días del mes diciembre, considerando la Feria Judicial, deberán ser remitidos en el mes de febrero (dentro de los 5 (cinco) días hábiles) a la Dirección General o a sus Unidades Técnicas, para su asignación.</p> <p>Se asienta en un cuaderno interno los Oficios de solicitud de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales Recibidos desde los Juzgados.-</p>			

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
2	<p><b><u>En los casos de Re-constituciones:</u></b> de expedientes en los que se solicite la asignación de Rematador Público, el operador informático deberá verificar, que se haya consignado los antecedentes del expediente, objeto de reconstitución: Número de expediente, folio y año de entrada, a los efectos de verificar si ya hubo una asignación de Rematador Público en el mismo, en caso de existir, se mantendrá para el expediente reconstituido (Acordada N° 540/2008).</p> <p>En caso de que, el Juzgado peticionante ya no cuente con los datos del expediente principal, el Actuario Judicial deberá hacer constar en el oficio dicha situación.</p>	OPER	<p>Verificar que los requisitos del Oficio sean correctos.</p> <p>Recepcionar con el sello de cargo correspondiente.</p> <p>Verificar datos del expediente principal.</p>	<p>Oficio emanado del Juzgado.</p> <p>Planilla Electrónica Excel</p>

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
3	<p>El operador informático es el encargado de verificar y registrar, el oficio recibido en una planilla Electrónica Excel, en la cual se consigna: número de expediente y año. En caso de que, se encuentre una coincidencia, al realizar la verificación, el operador informático, deberá corroborar en forma manual, en el Acta correspondiente.</p> <p><b>En caso de:</b> que el expediente principal, ya cuenta con un Rematador Público asignado con anterioridad, según los documentos obrantes en la D.G. o en sus Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, el mismo se mantendrá en el expediente reconstituido, esta situación se comuni-</p>	OPER	<p>Ingresar la clave de usuario en el Sistema Informático Excel, registrar o verificar datos del expediente.</p> <p>Verificación del Acta correspondiente.</p>	<p>Planilla EXCEL</p> <p>ACTA DE SDADRP</p> <p>Archivo de la D.G. Y/o de sus Unidades Técnicas.</p>

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	cará al Juzgado solicitante con una nota, firmada por el Coordinador o Jefe de Sección.			
4	<p>El operador informático es el encargado de la carga del Oficio de solicitud de asignación de Rematadores Públicos Judiciales, en el SDADRP, por orden cronológico de recepción y antes del horario establecido para el sorteo: El Operador Informático deberá ingresar en las siguientes opciones:</p> <p>a) Se Ingresa a la Opción “Carga de Oficio para Sorteos”</p> <p>b) Se Indica que tipo de sorteo (Juzgado de Primera Instancia, Juzgado de Paz Letrada y Juzgado de Paz).</p> <p><b>En caso de:</b> existir un error involunta-</p>	OPER	<p>Ingresar la clave de usuario en el SDADRP Judiciales. <u>Ingresar a la opción:</u> “Carga de Oficio para sorteos”. Indicar el tipo de sorteo (Juzgado de Primera Instancia, Juzgado de Paz Letrada o Juzgado de Paz).  Cargar los datos solicitados (el nro. de oficio, fecha de oficio, nro. y año de expediente, despacho judicial y carátula.</p>	<p>SDADRP</p> <p>Sistema “Gestión de Despacho” SDADRP</p>



PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>rio del Operador Informático en la carga del Oficio en el Sistema de SDARP, el mismo deberá informar al Coordinador de la Dirección General, y en las Unidades Técnicas al Jefe/a de Sección, debiendo la Jefa de Sección a su vez informar a la Dirección General, a fin de solicitar, vía Gestión de Despacho, se subsane dicha situación a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Una vez subsanado el error involuntario por la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, el Operador Informático deberá volver a imprimir las siguientes documentaciones:</p> <p>a) Comprobante para Dirección</p>		<p>Corroborar los datos y luego “Aceptar”.</p> <p>Solicitar corregir error involuntario en el SDA-DRP al DTIC.</p> <p>Planilla Electrónica Excel</p>	

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>General o de Unidad Técnica, según corresponda</p> <p>b) Comprobante para el Juzgado</p> <p>c) Comprobante para el rematador público asignado</p> <p>d) Actas e Informes de asignaciones (para Secretaría General y para la Dirección).</p> <p><b>En caso de</b> que el Operador Informático, constate al verificar el Oficio de solicitud de asignación de rematador público, ya cuenta con un rematador público en el expediente, pero que el mismo ya no se encuentra en el listado actualizado de Rematadores Públicos Judiciales proveído por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, se procederá a un nuevo rematador</p>			

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
5	<p>El operador informático es el encargado de la realización del sorteo informático aleatorio en el SDADRP. El mismo es realizado entre los oficios remitidos de los Juzgados en las precedentes 24 horas, todos los días hábiles de la semana, en el horario de 12:30 horas y en acto Público.</p> <p>a) Se marca la pestaña de “Sortear Oficio”, se introduce el número de Acta, se selecciona el tipo de sorteo a realizar (Primera Instancia, Justicia Letrada, Paz y Quiebras)</p> <p>Una vez cargado todos los Oficios de solicitud de asignación, se verifica que todos estén cargados y sorteados.</p> <p>El operador cuenta con Planillas Elec-</p>	OPER	<p>Ingresar la clave de usuario en el SDADRP.</p> <p>“Carga de Oficio para sorteos”.</p>	SDADRP

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	trónicas de ACTAS, en las cuales se consigna número de acta y fecha de sorteo, las mismas están discriminadas en: Rondas de Primera Instancia, Justicia Letrada, Paz y Quiebras.			
6	<p>Una vez realizado el Sorteo de asignación de rematadores públicos judiciales, el Operador informático imprimirá del SDADRP los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de Asignaciones “PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, REMATES Y PERITOS JUDICIALES,</li> <li>- Informe de Asignaciones “PARA LA SECRETARÍA GENERAL”,</li> <li>- Informe “PARA JUZGADO”</li> <li>- Informe para la repartición</li> </ul>	OPER	<p>Imprime documentos y entrega al/la Coordinador/a de la D.G. o al Jefe/a de Sección de la O.G.C.R.J. para su firma.</p>	SDADRP



PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>al Juzgado solicitante acompañado con una nota transcribiendo la Acordada, el Artículo y el inciso respectivo, que establecen los motivos de sustitución del rematador asignado con anterioridad.</p> <p>En la sustitución se realiza únicamente con el Usuario de la Directora General y en las Unidades Técnicas, con el Usuario de la Jefe/a de Sección. Ingresando a Sistema Informático a las 12.30 horas, se procede a la carga del Oficio de solicitud, utilizando la opción:</p> <p>a) REASIGNAR REMATADOR</p> <p>b) SE INGRESA NÚMERO DE EXPEDIENTE Y AÑO.</p> <p>c) SE SELECCIONA EL TIPO DE</p>	<p>O Jefe de Sección.</p>	<p>SDADRP</p>	<p>Jefe de Sección</p>

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>SORTEO A REALIZAR (Primera Instancia, Justicia Letrada y Paz), con la observación correspondiente: "Sustitución del Rematador Público..... con matricula N°.... de conformidad al NS N° ...y a la Acordada 540/2008 de la C.S.J. en su art. 13 y 14 respectivamente "</p> <p><b>En caso de:</b> contar con más Oficios Cargados en el SDADRP, a ser sorteados en forma habitual o normal, SIEMPRE EL OFICIO DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN SE SORTEARÁ PRIMERO Y DESPUÉS LO DEMÁS OFICIOS CARGADOS</p>			
8	En caso de recepción de un Oficio de solicitud de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales, el Operador Infor-	OPER	SDADRP	SDADRP

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>mático verifica en el SDADRP, que en el mismo ya cuenta un Rematador Público asignado.</p> <p>El operador informático advierte que el Rematador Asignado en el expediente, no se encuentra habilitado en el listado proveído por la Secretaria General de Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Se realizará el sorteo informático en forma habitual y se remitirá al Juzgado el comprobante de asignación acompañado con una nota comunicando que el Rematador Público Asignado con anterioridad se encuentra inhabilitado según el listado actualizado.</p>			
9	<p><b>En caso de:</b> tratarse de una asignación de Rematador Público, realizado previamente a la implementación de</p>	OPER	Se receptiona con el sello de cargo correspondiente.	SDADRP





PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>radas del uno al tres, se gira y se extrae uno.</p> <p>b) El Rematador Público asignado será el que coincide con su orden de terna remitido por el Juzgado solicitante.</p> <p>c) Se deberá labrar acta de todo lo actuado en un formato Word y será firmada por la Directora General y en las Unidades Técnicas será firmada por el Jefe/a Sección de la Circunscripción Judicial que corresponda.</p> <p>El sorteo se realiza en acto público a las 12: 30 horas, de conformidad a la Acordada N° 540/2008 de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p><b>El Sorteo Informático es realizado:</b></p>			

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>a) Es a través del Sistema de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales.-</p> <p>b) Se ingresa únicamente con el usuario del Administrador (de la Directora General, y en las Unidades Técnicas con el Usuario del Jefe/a de Sección).</p> <p>c) Se introduce primeramente el número de acta, se marca en el listado de Rematadores Públicos Judiciales, los tres Rematadores Públicos ternados, se carga los datos del Oficio y se realiza el sorteo en el momento.-</p> <p>Se imprimirá las siguientes documentaciones:</p> <p>a) PARA SECRETARIA GENERAL</p>			

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>RAL DE LA CORTE SUPREMA</p> <p>b) PARA EL JUZGADO</p> <p>c) PARA LA DIRECCIÓN GENERAL</p> <p>d) PARA LAS UNIDADES TÉCNICAS, SEGÚN CORRESPONDA”</p> <p>e) INFORMES DE ASIGNACIONES</p> <p>El sorteo se realiza en acto público a las 12: 30 horas, de conformidad a la Acordada N° 540/2008 de la Corte Suprema de Justicia.</p>			
11	<p>Los Juzgados de todos los fueros, podrán solicitar la Asignación del Rematador Público, vía fax u otro medio electrónico, en razón de la distancia, entre el Juzgado y las Unidades Técnicas de Garantías Consti-</p>	OPER	<p>Se recepciona vía FAX u otro medio, Electrónico, Despecho Judicial, con el sello de cargo correspondiente.</p>	<p>FAX u otro medio, Electrónico, Despecho Judicial</p>



PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>Sección de las Unidades Técnicas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, el Sorteo de Asignación se realizará al día siguiente hábil.-</p> <p><b><u>En caso de que:</u></b> la falla técnica se produzca antes de la carga de los Oficios de solicitud de asignación en el SDA-DRP, se procederá a realizar el sorteo manual por bolillero.</p> <p>Se verificará la ronda actual, (Primera Instancia, Paz Letrada, Paz), a fin de incluir solo a los Rematadores Públicos Judiciales que aún no ha sido asignado en la ronda actual, se introducirán las bolillas a cada Rematador Público habilitado y se procederá al sorteo manual correspondiente.</p>	JEFE DE SECCIÓN		

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>De conformidad a la Acordada N° 540/2008 de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Los resultados de la Asignación Manual se informarán Vía Gestión a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, a fin de que se incluya en el Sistema SDADRP, los Rematadores Públicos Judiciales Asignados.</p> <p>Se labrará Acta Interna dejando constancia de todo lo actuado.-</p>			
13	<p>El Operador Informático es el encargado de adjuntar los informes “PARA JUZGADO” y “PARA DIRECCIÓN GENERAL, O PARA LAS UNIDADES TÉCNICAS, SEGÚN CORRESPONDA” en cada oficio y entregar al Coordinador/a o al Jefe/a de Sección los</p>	<p>OPER COOR UJIER</p>	SDADRP	SDADRP

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>informes para su verificación.</p> <p>Una vez verificados y firmados los informes de asignaciones, el Coordinador de la D.G. y el Jefe /a de Sección de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales de la República, entregará al Operador los informes:</p> <p>a) PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, REMATES Y PERITOS JUDICIALES, para su archivo y el informe,-</p> <p>b) En las Circunscripciones Judiciales de República, PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y REMATES JU-</p>			



PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>DICIALES.-                      c) LOS COMPROBANTE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL O PARA LAS UNIDADES TÉCNICAS Y PARA EL JUZGADO CON LOS OFICIOS DE SOLICITUD ASIGNACIÓN DE LOS JUZGADOS, se entregará al ujier notificador para su remisión al día siguiente hábil de la realización del Sorteo Informático al Juzgado, debiendo constar la recepción del Juzgado en el comprobante para la Dirección General con sello y nombre del funcionario autorizado, como así también la fecha y hora de recepción.</p>			

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>El Ujier notificador archiva en una carpeta los oficios con los comprobantes con la constancia de haber sido recibidos en los Juzgados, y asienta todos los datos de los mismos en una planilla electrónica de Excel clasificado por Juzgado y año.</p>			
14	<p>El Operador Informático, deberá llevar una carpeta donde archivará los comprobantes de asignación POR REMATADOR Y TIPO DE SORTEO, ordenada por número de Matrícula. Otra carpeta con el Listado de Rematadores Públicos Judiciales habilitados por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, clasificado por tipo de sorteo y ronda de manera de tener un control manual de las rondas.</p>	OPER	<p>Ingresar a la opción “Consultas: por Rematador y tipo de sorteo”, indicará el tipo de sorteo: (Juzgado de Primera Instancia, Juzgado de Paz Letrada, Juzgado de Paz o Juzgado de Quiebras), consignará el nombre del Rematador y el Número de ronda. Seleccionará la</p>	SDADRP

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	<p>Los Rematadores Públicos Judiciales acreditados y personas autorizadas por los mismos, podrán retirar su comprobante de asignación de la D.G. o de las Unidades Técnicas del Interior de la República, de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, (previa presentación de su matrícula) y el Rematador Público o el autorizado, firmará el Listado dejando así constancia de haber retirado el comprobante de asignación.</p>		<p>opción “Buscar datos” y luego “imprimir”</p>	
15	<p>El jefe/a de Sección de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, las O.G.C.R.J. es el/la responsable de firmar y remitir por Coordinación del Interior a la D.G. mensualmente los</p>	JEFE	Planilla Electrónica	Sistema de “Gestión de Despacho”

PA-SO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	Informes de Asignaciones “PARA LA D.G.G.C.R.J.”, así como también por vía Gestión de Despacho una planilla Electrónica, en la que se asienta todos los datos de las asignaciones del mes.			

### DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

PASO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
1	Los Tribunales o Juzgados de todos los fueros de la República, deberán remitir la solicitud en Oficio Electrónico a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, para la desinsaculación, en forma aleatoria y rotativa.	Actuario/a Judicial	A través del “Sistema Electrónico de Asignación de Peritos”	DESPACHO JUDICIAL

PASO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
2	El operador informático de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, es el encargado de la recepción, verificación, desinsaculación y la remisión del Oficio Electrónico al Juzgado o Tribunal de la República solicitante.	OPERADOR	Verificar el Oficio Electrónico y proceder a la asignación de forma aleatoria y rotativa.	DIRECCIÓN GENERAL
3	<b>En los casos:</b> de Reconstituciones de expedientes en los que se solicite la asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, el/la operador/a deberá verificar que hayan sido consignado los antecedentes del expediente objeto de reconstitución: Número de expediente, folio y año de entrada, a los efectos de verificar	OPERADOR	SEDAPJTEIP	DIRECCIÓN GENERAL

PASO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	si ya hubo una asignación de peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos en el mismo, en caso de existir, se mantendrá para el expediente reconstituido.			
4	La Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, a través del operador/a informático encargado de la asignación de peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, procederá a la desinsaculación de forma inmediata e imprimirá los comprobantes respaldatorios, conforme al sorteo informático aleatorio y equitativo.	OPER	SEDAPJTEIP	DIRECCIÓN GENERAL

PASO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
5	El Sistema Informático, al momento de la asignación del Perito Judicial, Traductor e Intérprete Público generará un registro del sorteo realizado, conteniendo el resultado o la Asignación de lo solicitado y se remitirá de forma inmediata al Despacho Judicial del Juzgado o Tribunal de la República que corresponda.	OPER	SEDAPJTEIP	DIRECCIÓN GENERAL
6	El Sistema informático habilitará la impresión de Oficio, informe y el Acta de las asignaciones con todos los datos de la asignación, para el archivo y custodia que estará a cargo de el/la operador/a informático de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Rema-	OPER	SEDAPJTEIP	DIRECCIÓN GENERAL

PASO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	tes y Peritos Judiciales.			
7	<b>En caso que:</b> no se cuente con la especialidad solicitada la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, SE informará de la situación en el Despacho Judicial, al Juzgado solicitante, a fin de que el mismo quede habilitado para la designación que corresponda, el Despacho Judicial comunicará la designación realizada para el control y archivo correspondiente de la D.G.G.C.R.P.J.	OPER	SEDAPJTEIP	SEDAPJTEIP
8	<b>En caso que:</b> no se cuente con la cantidad requerida de Peritos Judiciales en la especialidad solicitada, el sistema informático notificará la situación y se procede-	OPER.	S.D.A.P.J.I.T.P.	S.D.A.P.J.I.T.P.



PASO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	rá a remitir al despacho judicial el resultado de la asignación con la observación correspondiente.			
9	La incomparecencia y la falta de justificación de la no aceptación del cargo de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, designados y debidamente notificados en los expedientes judiciales, deberá ser informada por los Juzgados y Tribunales a la Coordinación de Quejas y Denuncias o en el Interior de la República, a la Oficina de Quejas y Denuncias, dicho informe será procesado como DENUNCIA DE OFICIO para la derivación correspondiente. (Prop. Elevada al Consejo de Superintenden-	Actuario/a Judicial	Nota Manual o Formato Word	Oficina de Quejas y Denuncias. o UNIDAD TÉCNICA DE LA D. G.

PASO	ACCIÓN	QUIEN	COMO	DONDE
	cia de la Corte Suprema por el Abg. Edgar Escobar)			
10	<b>En caso de:</b> sustitución de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, el usuario del Despacho Judicial, deberá consignar en el oficio electrónico, la justificación de las causales comprendidas en la Acordada N° 811/2013 y la reglamentación pertinente, debidamente acreditado en el expediente judicial correspondiente.	Actuario/a Judicial	S.D.A.P.J.I.T.P.	S.D.A.P.J.I.T.P.

**ACORDADA N° 1067 DEL 26-IV-2016<sup>100</sup>**

**POR LA QUE SE ESTABLECE SISTEMA DE TURNOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE PEDRO JUAN CABALLERO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1998 del 16 de febrero de 2016 la Corte Suprema de Justicia designó a la Abog. Ángela Andrea Agüero Giménez en carácter de Juez de Paz de Pedro Juan Caballero.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera oportuno habilitar el Juzgado de Paz de Pedro Juan Caballero, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de esa jurisdicción y disponer que la Magistrada Ángela Andrea Agüero Giménez cumpla funciones en dicho Juzgado de Paz.

En consecuencia, corresponde establecer el sistema de turnos quincenales en los Juzgados de Paz de Pedro Juan Caballero, quedando de la siguiente manera:

---

<sup>100</sup> Rectificada por la Acordada N° 1067/2016. Véase Acordada N° 920/2014.

- Del 1 al 15 de cada mes, Juzgado de Paz del Primer Turno de Pedro Juan Caballero a cargo de la Magistrada Silvina Figueredo de Figueredo.

- Del 16 al 30/1 de cada mes, Juzgado de Paz del Segundo Turno de Pedro Juan Caballero a cargo de la Magistrada Ángela Andrea Agüero Giménez.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, regula como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Paz de Pedro Juan Caballero, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de esa jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Ángela Andrea Agüero Giménez cumpla funciones en el Juzgado de Paz del Segundo Turno de Pedro Juan Caballero.

**Art. 3°.- ESTABLECER** el sistema de turnos quincenales, en los Juzgados de Paz de Pedro Juan Caballero, quedando de la siguiente manera:

- Del 1 al 15 de cada mes, Juzgado de Paz del Primer Turno de Pedro Juan Caballero a cargo de la Magistrada Silvina Figueredo de Figueredo.

- Del 16 al 30/1 de cada mes, Juzgado de Paz del Segundo Turno de Pedro Juan Caballero a cargo de la Magistrada Ángela Andrea Agüero Giménez.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1068 DEL 26-IV-2016<sup>101</sup>**

**POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 7° DE LA ACORDADA N° 1052 DEL 2 DE MARZO DE 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1052 del 2 de marzo de 2016 la Corte Suprema de Justicia acordó: "...Art. 1°.- Habilitar el Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción; Art. 2°.- Disponer que el Magistrado Isidro Fernando Torres Marzano, cumpla funciones en el Juzgado Penal de la Adolescencia del Segundo Turno de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú... Art. 7°.- Ampliar el Art. 1° de la Acordada N° 587 del 20 de octubre de 2009, a los Juzgados Penales

---

<sup>101</sup> Modifica el Art. 7 de la Acordada N° 1052/2016. Véase la Acordada N° 587/2009.

de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú...”.

Por Nota C.A. N° 30 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Magistrado Jorge Feliciano Soto Estigarribia, elevó a consideración la nota presentada por los Jueces Penales de la Adolescencia por la que solicitaron la implementación de turnos de manera quincenal, considerando que el ingreso de 200 (doscientos) expedientes sería inalcanzable en el periodo de 1 año, tal como lo establece la Acordada N° 587/2009.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, por lo que considera oportuno modificar el Art. 7° de la Acordada N° 1052/2016 y establecer el sistema de turnos quincenales para los Juzgados Penales de la Adolescencia de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú, quedando de la siguiente manera:

- Del 1 al 15 de cada mes, Juzgado Penal de la Adolescencia del Primer Turno de Coronel Oviedo a cargo de la Magistrada Catalina Riquelme de González.

- Del 16 al 30/1 de cada mes, Juzgado Penal de la Adolescencia del Segundo Turno de Coronel Oviedo, a cargo del Magistrado Isidro Fernando Torres Marzano.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** el Art. 7° de la Acordada N° 1052 del 2 de marzo de 2016, quedando redactado de la siguiente manera: “Establecer el sistema de turnos quincenales para los Juzgados Penales de la Adolescencia de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú, quedando de la siguiente manera:

- Del 1 al 15 de cada mes, Juzgado Penal de la Adolescencia del Primer Turno de Coronel Oviedo a cargo de la Magistrada Catalina Riquelme de González.

- Del 16 al 30/1 de cada mes, Juzgado Penal de la Adolescencia del Segundo Turno de Coronel Oviedo, a cargo del Magistrado Isidro Fernando Torres Marzano”.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1069 DEL 26-IV-2016<sup>102</sup>**

**POR LA QUE SE MODIFICA LA ACORDADA N° 983 DEL 18 DE AGOSTO DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini,

---

<sup>102</sup> Modifica la Acordada N° 983/2015.

Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que por Acordada N° 983 del 18 de agosto de 2015 la Corte Suprema de Justicia habilitó el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral para la Circunscripción Judicial de Caaguazú, que pasará a constituirse en el Tercer Turno de ese fuero y jurisdicción.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera oportuno modificar la Acordada 983/2015, disponiendo que el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en la Ciudad de Coronel Oviedo, pasará a constituirse en el único turno de ese fuero y jurisdicción y disponer que la Magistrada Zulmi Beatriz Varela Cardozo, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Coronel Oviedo, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

En ese sentido, es necesario disponer que los expedientes de la jurisdicción laboral tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del 1° y 2° turno de Coronel Oviedo, pasen al Juzgado en lo Laboral de Coronel Oviedo a cargo de la Magistrada Zulmi Beatriz Varela Cardozo, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con



lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** la Acordada N° 983 del 18 de agosto de 2015, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en la Ciudad de Coronel Oviedo, que pasará a constituirse en el único Turno de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Zulmi Beatriz Varela Cardozo, Jueza de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Coronel Oviedo, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- ESTABLECER** que los expedientes de la jurisdicción laboral tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del 1° y 2° turno de Coronel Oviedo, pasen al Juzgado en lo Laboral de Coronel Oviedo a cargo de la Magistrada Zulmi Beatriz Varela Cardozo, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1070 DEL 03-V-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE CAAGUAZÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Nota P.C.J. N° 263 del Magistrado Jorge Feliciano Soto Estigarribia, Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, elevó la Ordenanza N° 08/2016 del 18 de abril de 2016 de la Municipalidad de Caaguazú se declaró Asueto Distrital, el día 6 de mayo del año en curso con motivo de la conmemoración de la fecha fundacional de la Ciudad de Caaguazú y solicitó que los Juzgados de esa ciudad se adhieran a la medida tomada por la Municipalidad, en homenaje a dicho acontecimiento.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 6 de mayo de 2016, fenezcan el día 9 de mayo del año en curso en la Ciudad de Caaguazú.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Ciudad de Caaguazú, que vencen el día 6 de mayo de 2016 fenezcan el día 9 de mayo del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1071 DEL 03-V-2016**<sup>103</sup>

**POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA ACORDADA N° 993 DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 993 del 1 de setiembre de 2015 la Corte Suprema de Justicia acordó: "...Art. 3.- Habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en la ciudad de Santa Rita, que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instan-

---

<sup>103</sup> Modifica la Acordada N° 993/2016.

cia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de Santa Rita; Art. 4°.- Disponer que el Magistrado Julio Alejandro Avalos Crovato, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la ciudad de Santa Rita...”.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera oportuno modificar los Artículos 3° y 4° de la Acordada 993/2015, quedando de la siguiente manera: Art. 3.- Habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en la ciudad de Santa Rita, que pasará a constituirse en el único turno de ese fuero y jurisdicción; Art. 4°.- Disponer que el Magistrado Julio Alejandro Avalos Crovato, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Rita.

En ese sentido, es necesario disponer que los expedientes de la jurisdicción civil y comercial tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Niñez y Adolescencia de Santa Rita, a cargo del Magistrado Rafael Dejesús Jacobo Rojas, pasen al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Santa Rita, a cargo del Magistrado Julio Alejandro Avalos Crovato, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95

“Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** los Artículos 3° y 4° de la Acordada N° 993 del 1 de setiembre de 2015, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en la ciudad de Santa Rita, que pasará a constituirse en el único turno de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 4°.- DISPONER** que el Magistrado Julio Alejandro Avalos Crovato, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Rita...”.

**Art. 3°.- ESTABLECER** que los expedientes de la jurisdicción civil y comercial tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Niñez y Adolescencia de Santa Rita, a cargo del Magistrado Rafael Dejesús Jacobo Rojas, pasen al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Santa Rita, a cargo del Magistrado Julio Alejandro Avalos Crovato, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1072 DEL 10-V-2016<sup>104</sup>**

**POR LA QUE SE DISPONE LA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES DEL FUERO LABORAL DE PEDRO JUAN CABALLERO Y SE RECTIFICA EL ART. 3° DE LA ACORDADA N° 1067/2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 920 del 21 de octubre de 2014 la Corte Suprema de Justicia acordó se habilitó el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para la Circunscripción Judicial de Amambay, en la ciudad de Pedro Juan Caballero, que pasó a constituirse en el único turno de ese fuero y jurisdicción.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera oportuno disponer que los expedientes de la jurisdicción laboral tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer y Segundo Turno de Pedro Juan Caballero, pasen al Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, a cargo

---

<sup>104</sup> Rectifica la Acordada N° 1067/2016. Véase Acordada N° 920/2014.

del Magistrado Ever Miguel Ángel Arevalos Leiva, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

Por Acordada N° 1067 del 26 de abril de 2016, la Corte Suprema de Justicia habilitó el Juzgado de Paz de Pedro Juan Caballero, que pasó a constituirse en el Segundo Turno y estableció un sistema de turnos quincenales y en la misma, se consignó por error material la fecha de los turnos para dichos Juzgados, por lo que corresponde rectificar, debiendo ser:

- Del 01 al 15 de cada mes, Juzgado de Paz del Primer Turno de Pedro Juan Caballero a cargo de la Magistrada Silvina Figueredo de Figueredo.
- Del 16 al 30/31 de cada mes, Juzgado de Paz del Segundo Turno de Pedro Juan Caballero, a cargo de la Magistrada Ángela Andrea Agüero Giménez.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** que los expedientes de la jurisdicción laboral tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer y Segundo Turno de Pedro Juan Caballero, pasen al Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, a cargo del Magistrado Ever Miguel Ángel Arevalos Leiva, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes

que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 2°.- RECTIFICAR** el Art. 3° de la Acordada N° 1067 del 26 de abril de 2016, debiendo ser:

- Del 01 al 15 de cada mes, Juzgado de Paz del Primer Turno de Pedro Juan Caballero a cargo de la Magistrada Silvina Figueredo de Figueredo.
- Del 16 al 30/31 de cada mes, Juzgado de Paz del Segundo Turno de Pedro Juan Caballero, a cargo de la Magistrada Ángela Andrea Agüero Giménez.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1073 DEL 10-V-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE CIUDAD DEL ESTE, QUE VENCEN EL DÍA 13 DE MAYO DE 2016, FENEZCAN EL DÍA 16 DE MAYO DE 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que por Resolución N° 567/I.M de la Intendencia Municipal de Ciudad del Este del 13 de abril de 2016, se declaró



asuetos distritales el día 13 de mayo del corriente año con motivo de la conmemoración del Aniversario de la Independencia Nacional.

Teniendo en cuenta, el pedido formulado por el Magistrado Isidro González Sánchez, Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día 13 de mayo de 2016, fenezcan el día 16 de mayo de 2016, en Ciudad del Este.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales que vencen el día 13 de mayo de 2016, fenezcan el día 16 de mayo de 2016, en Ciudad del Este.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1074 DEL 10-V-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES EN LA  
CIUDAD DE HERNANDARIAS, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera

y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Resolución N° 1385/2016 de la Intendencia Municipal de Ciudad Presidente Franco del 20 de abril de 2016, se declaró asueto distrital el día 13 de mayo del corriente año con motivo de la conmemoración de la Independencia Nacional.

Teniendo en cuenta, el pedido formulado por el Magistrado Isidro González Sánchez, Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día 13 de mayo de 2016, fenezcan el día 16 de mayo de 2016, en Ciudad de Hernandarias.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales que vencen el día 13 de mayo de 2016, fenezcan el día 16 de mayo de 2016, en Ciudad de Hernandarias.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1075 DEL 10-V-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES  
DE LA CIUDAD DE SAN JUAN NEPOMUCENO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos.

Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Nota N° 54 del 6 de mayo de 2016, el Magistrado Edgar A. Urbietta Vera, Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caazapá, remitió la Resolución I. M. N° 0341/2016 del 4 de mayo de 2016 de la Municipalidad de San Juan Nepomuceno.

Por la mencionada Resolución se declaró asueto el día 16 de mayo del año en curso en dicha ciudad, para las instituciones públicas y privadas, con motivo de los festejos del día del Santo Patrono San Juan Nepomuceno.

Es necesario establecer que los plazos procesales de la Ciudad de San Juan Nepomuceno que vencen el día 16 de mayo de 2016, fenezcan el día 17 de mayo del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Establecer** que los plazos procesales de la Ciudad de San Juan Nepomuceno que vencen el día 16 de mayo de 2016, fenezcan el día 17 de mayo del año en curso.

**Art. 2°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1076 DEL 10-V-2016<sup>105</sup>**

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ART. 2° DE LA ACORDADA N° 1064 DEL 5 DE ABRIL DE 2016 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1064 del 5 de abril de 2016 se habilitó el Juzgado Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay en Bahía Negra, que pasó a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías de esa Jurisdicción y se dispuso que la Magistrada María Lucía Espínola Correa, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Garantías de Bahía Negra.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno dejar sin efecto el Art. 2° de la Acordada N° 1064 del 5 de abril de 2016 y disponer que el Magistrado Pablo Benicio Monges, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Bahía Negra, interine sin perjuicio de sus funciones naturales, el Juzgado Penal de Garantías de

---

<sup>105</sup> Deja sin efecto el artículo 2° de la Acordadas N° 1064/2016.

Bahía Negra, en reemplazo de la Magistrada María Lucía Espínola Correa y el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Bahía Negra, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **ACUERDA:**

**Art. 1°.- DEJAR** sin efecto el Art. 2° de la Acordada N° 1064 del 5 de abril de 2016 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Pablo Benicio Monges, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Bahía Negra, interine sin perjuicio de sus funciones naturales, el Juzgado Penal de Garantías de Bahía Negra, en reemplazo de la Magistrada María Lucía Espínola y el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Bahía Negra, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 1077 DEL 24-V-2016**

#### **POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota Presidencia N° 183 el Magistrado Julio César Cabañas, el Presidente de la Circunscripción Judicial de Concepción, puso a consideración la Resolución N° 556/2016 del 18 de mayo de 2016 de la Intendencia Municipal de Concepción y solicitó a esta máxima instancia judicial la suspensión de los plazos procesales de la Circunscripción Judicial a su cargo, a los efectos de adherirse al asueto distrital del 31 de mayo de 2016, en conmemoración al 243° Aniversario de la Ciudad de Concepción.

Es necesario establecer que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Concepción que vencen el día 31 de mayo de 2016, fenezcan el día 1 de junio del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Establecer** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Concepción que vencen el día 31 de mayo de 2016, fenezcan el día 1 de junio del año en curso.

**Art. 2°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1078 DEL 24-V-2016<sup>106</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO Q) DEL ART. 1° DE LA ACORDADA N° 1018 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1018 del 17 de noviembre de 2015 se designó Jueces que entenderán primeramente los requerimientos fiscales en las causas en las que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana tipificados en el Capítulo I, Título III de la Ley N° 1160/97 del Código Penal y sus modificaciones y ampliaciones; los delitos contra el medio ambiente tipificados en la Ley N° 716/96 de “Delitos Ambientales”, sus modificaciones y ampliaciones; los hechos punibles tipificados en la Ley N° 2524/07 de “Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques” y sus prórrogas N° 3139/06, N° 3663/08, N° 5045/13, sus modificaciones y ampliaciones.

Que, es compromiso de la Corte Suprema de Justicia sostener y optimizar un sistema que garantice el éxito de la lucha

---

<sup>106</sup> Modifica el art. 1° inc. q) de la Acordada N° 1018/2015. Véase Acordada N° 1134/2016.

en contra de la comisión de hechos punibles contra el medio ambiente y la impunidad. Por ello, es necesario el establecimiento de un sistema ágil para responder a los requerimientos fiscales de investigación de hechos punibles contra el medio ambiente.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno modificar el inciso q) del Art. 1° de la Acordada 1018/205 y designar a la Jueza Penal de Garantías de Fuerte Olimpo (interina), Magistrada María Lucia Espínola, en reemplazo de la Magistrada Rossana Núñez Balmaceda.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** el inciso q) del Art. 1° de la Acordada N° 1018 del 17 de noviembre de 2015 y designar a la Jueza Penal de Garantías de Fuerte Olimpo (interina), Magistrada María Lucia Espínola, como Jueza de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, en reemplazo de la Magistrada Rossana Núñez Balmaceda, para entender primeramente los requerimientos fiscales en las causas en las que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana tipificados en el Capítulo I, Título III de la Ley N° 1160/97 del Código Penal y sus modificaciones y ampliaciones; los delitos contra el medio ambiente tipificados en la Ley N° 716/96 de “Delitos Ambientales”, sus modificaciones y ampliaciones; los hechos punibles tipificados en la Ley N° 2524/07 de “Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques” y sus prórrogas N°



3139/06, N° 3663/08, N° 5045/13, sus modificaciones y ampliaciones.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1079 DEL 30-V-2016**<sup>107</sup>

**POR LA CUAL SE REESTRUCTURA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y SE CREA LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada 533/2008 se creó la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la Corte Suprema de Justicia y por Acordada 616/2010 se dispuso que las funciones correspondientes a la Oficina de Integridad Institucional y la Dirección de Asuntos Internacionales, sean desarrolladas ante la “Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institu-

---

<sup>107</sup> Modifica las Acordadas N° 533/2008, 616/2010. Rectificada por la Acordada N° 1080/2016.

cional” del Área de Estrategia y Apoyo Institucional de la Corte Suprema de Justicia y estableció el marco normativo institucional en materia de fortalecimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito internacional, a través de la implementación de políticas de la Corte Suprema de Justicia en materia de relaciones internacionales.

Que, reconociendo los esfuerzos aislados realizados por la Corte Suprema de Justicia y sus diversas dependencias, así como los de instituciones nacionales, internacionales y la sociedad civil integrada en una multitud de iniciativas que vienen realizando, se identifica la necesidad de constituir un verdadero tejido de cooperación y concertación tanto a nivel interno como externo para avanzar en un fortalecimiento del Poder Judicial del Paraguay.

Que, la Cumbre Judicial Iberoamericana, así como su adecuada difusión y visibilidad a lo interno de cada una de las instituciones y países miembros, demandan una actuación fuertemente proactiva, solícita y dinámica por parte de la Coordinación Nacional.

Que, la Coordinación Nacional es la que funge como enlace entre la Corte, el Tribunal Supremo o el Consejo de la Judicatura, respectivo y las Secretarías Permanente y Pro Tempore, responsables de dar seguimiento a las declaraciones, decisiones, recomendaciones y proyectos de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Que, la XV Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, aprobó el Estatuto de la “Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana” que tiene como objetivo evaluar el desarrollo de los trabajos de los distintos productos y proyectos creados en las ediciones de la Cumbre, coordinar el cumplimiento de los acuerdos y conclusiones de la Asamblea Plenaria por parte de los países

integrantes de la Cumbre, identificar dificultades operacionales entre los proyectos, productos y comisiones, y proponer a la Cumbre recomendaciones para mejorar la coordinación y eficiencia de sus trabajos. Al cumplir con sus objetivos, la Comisión de Coordinación respetará la autonomía e independencia de cada Poder Judicial.

Que, la República del Paraguay, a través de la Corte Suprema de Justicia, fue sede de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana 2016; y por Resolución N° 6032 del 29 de setiembre de 2015 se resolvió integrar el órgano técnico de la Secretaría Pro Tempore, con funciones hasta el 20 de abril de 2016.

Que, la conformación de una nueva estructura para el desarrollo de políticas de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay en el ámbito internacional y con énfasis, en el ámbito Iberoamericano; requiere la integración de una unidad técnica y de apoyo con carácter permanente.

Que, por tal motivo, corresponde modernizar la actual estructura de la Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional, transformándola en una unidad con mecanismos de coordinación y de seguimiento y una metodología de análisis y valoración de resultados continuados que resulten pertinentes para el buen desempeño y orientación de las acciones emprendidas, en el marco de las Cumbres Judiciales.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones legales y constitucionales para dictar resoluciones y adoptar decisiones tendientes a la excelencia y eficacia de la administración de justicia de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. a) de la Ley 609 que organiza la Corte Suprema de Justicia y el art. 29, inc. a) de la ley 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.- DISPONER** que en adelante la Dirección de Asuntos Internacionales pase a denominarse “Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia”.

**Art. 2°.- FUNCIONES** la nueva estructura, sin perjuicio de las establecidas en la Acordada 533/08, tendrá como funciones principales:

a) Dar seguimiento a los proyectos de la Cumbre y propiciar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución que representa.

b) Actuar como enlace entre las Secretarías Permanente y Pro-tempore y la institución que representa.

c) Difundir, a lo interno de su institución, los productos y resultados de la Cumbre, con especial atención a los miembros de la Judicatura.

d) Brindar toda la colaboración que las Secretarías le soliciten.

e) Cumplimentar y remitir de manera puntual y completa los cuestionarios y cualquier tipo de información que le sea requerida en el desarrollo de los trabajos de cada edición.

f) Validar, a lo interno de la institución que representa, la veracidad y el carácter oficial de los datos e informaciones contenidos en los documentos y cuestionarios que se remitan a la Cumbre.

g) Actualizar en el portal informático de la Cumbre, directamente o en la forma que indique la Secretaría Permanente, la información correspondiente al país o a la institución que representa.

h) Asistir a todas las reuniones preparatorias de Coordinadores Nacionales.

i) Recabar con la suficiente antelación, de la institución respectiva, el otorgamiento de los poderes y autorizaciones que se le demanden para poder prestar conformidad con los resultados provisionales o definitivos en las reuniones a las cuales asista.

j) Validar en el marco de las Reuniones Preparatorias, los documentos que deben ser aprobados en la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

k) Actuar como facilitador de contactos y gestiones en el seno de la institución, y en su caso, en relación a los convenios o acuerdos adoptados entre países miembros de la Cumbre.

l) Conservar toda la documentación de la edición en curso, así como de las ediciones precedentes y depositarla en la sede de su institución.

m) Entregar a quien le suceda en las funciones de coordinación nacional toda la documentación relativa a la Cumbre.

n) Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada en el marco de la Cumbre.

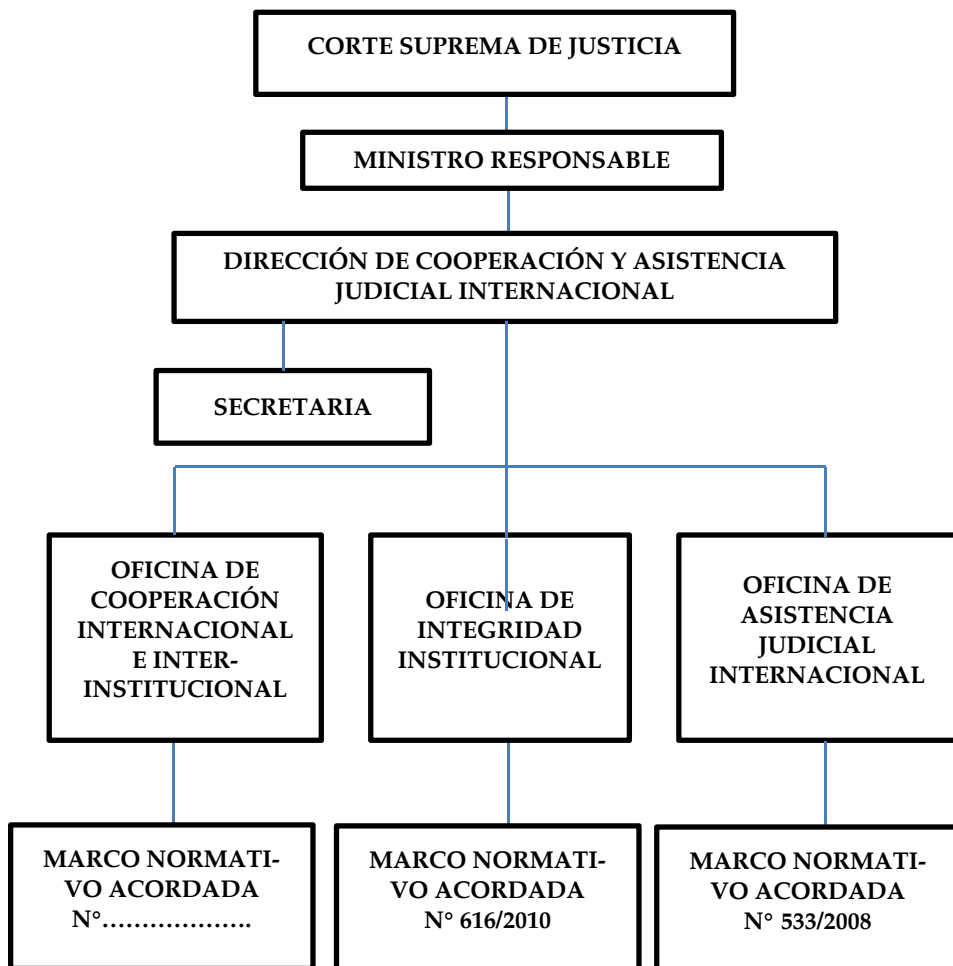
**Art. 3°.-** La Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, tendrá como responsable al **Ministro Prof. Dr. Luis María Benítez Riera**, ex Secretario Pro Tempore y actual integrante de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

**Art. 4°.- ENCOMENDAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, las previsiones necesarias para el funcionamiento técnico operativo y funcional de la estructura creada.

**Art. 4°.- APROBAR** el Anexo 1 de la presente Acordada que contiene la estructura orgánica de la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional.<sup>108</sup>

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:



---

<sup>108</sup> Rectificada por la Acordada N° 1080/2016.

**ACORDADA N° 1080 DEL 07-VI-2016<sup>109</sup>**

**RECTIFICAR EL ANEXO 1 DE LA ACORDADA N° 1079 DEL 31 DE MAYO DE 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1079 del 31 de mayo de 2016 la Corte Suprema de Justicia acordó Reestructurar la Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional y se crea la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, es necesario rectificar el Anexo 1 que forma parte de la Acordada 1079/2016, en cuanto a la forma y que contiene la estructura orgánica de la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones legales y constitucionales para dictar resoluciones y adoptar decisiones tendientes a la excelencia y eficacia de la administración de justicia de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. a) de la Ley 609 que organiza la Corte Suprema de Justicia y el art. 29, inc. a) de la ley 879/81 “Código de Organización Judicial”.

---

<sup>109</sup> Rectifica por la Acordada N° 1079/2016.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

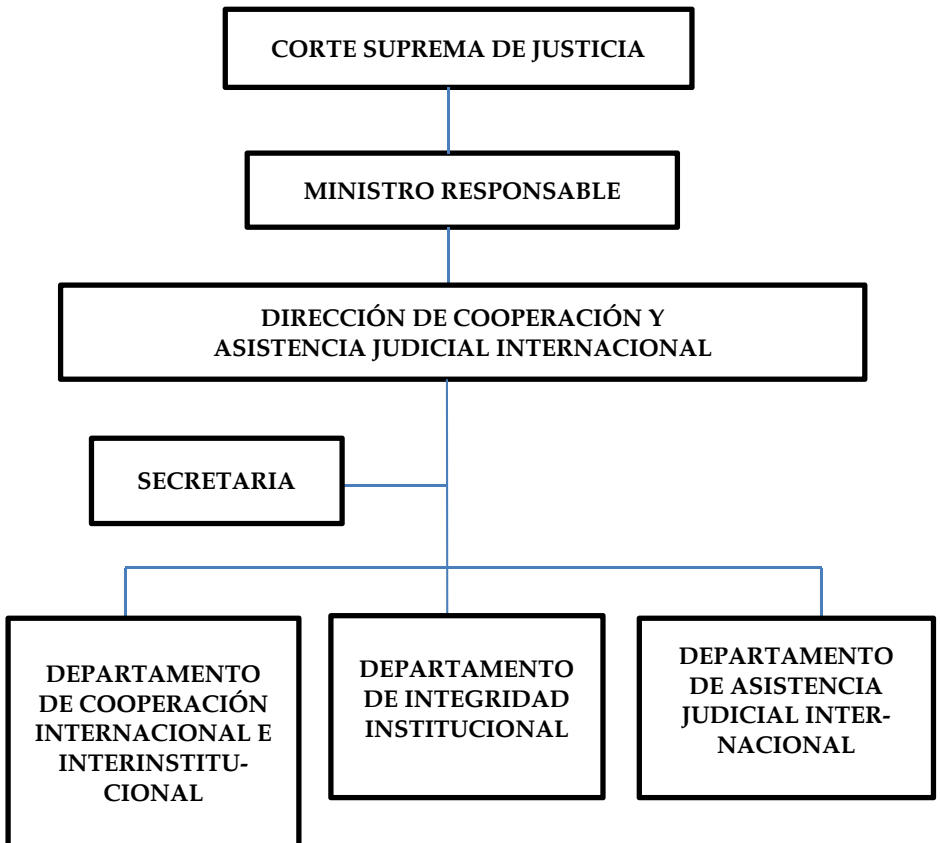
**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.- RECTIFICAR** el Anexo 1 de la Acordada N° 1079 del 31 de mayo de 2016 y que contiene la estructura orgánica de la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ANEXO 1**





**ACORDADA N° 1081 DEL 16-VI-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LUQUE.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota N° 250 del 16 de junio del año en curso, la Magistrada María Teresa González de Daniel, Presidenta del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Central, comunicó que el día de la fecha se produjo un incidente en la sede del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Luque, vinculado al encendido del sistema de calefacción del edificio, en el que una vez puesto en funcionamiento activó el sistema de alarma de incendios y se registró una intensa humareda. En consecuencia, se dispuso la evacuación del edificio por parte de los magistrados, funcionarios y demás usuarios de justicia, por lo que solicitó la suspensión de los plazos procesales.

Que, a los efectos de garantizar el normal desarrollo de los procesos, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno establecer que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de Luque, que fenecen el 16 de junio fenezcan el 17 de junio del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Luque, que fene- cen el 16 de junio fenezca el 17 de junio del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1082 DEL 21-VI-2016<sup>110</sup>**

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ART. 4° DE LA ACOR-  
DADA N° 992 DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Pa- raguay a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autori- zante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 992 del 1 de setiembre de 2015 la Corte Suprema de Justicia acordó: "...Art. 3°.- Habilitar el Juz- gado en lo Penal creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juz- gado Penal de Sentencia N° 9; Art. 4°.- DISPONER que la Ma-

---

<sup>110</sup> Deja sin efecto el art. 4° de la Acordada N° 992/2015.

gistrada Alba Angelina Meza Avalos, Jueza en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Sentencia N° 9 de Ciudad del Este...”.

Por Decreto N° 2065 del 7 de junio de 2016 la Corte Suprema de Justicia designó a la Abog. Francisca Mónica Rivas de Talavera como Jueza Penal Itinerante de Ciudad del Este, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno dejar sin efecto el Art. 4° de la Acordada N° 992 del 1 de setiembre de 2015 y en consecuencia disponer que la Magistrada Francisca Mónica Rivas de Talavera cumpla funciones en el Juzgado Penal de Sentencia N° 9 de Ciudad del Este.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia, en uso de sus atribuciones.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DEJAR SIN EFECTO** el Art. 4° de la Acordada N° 992 del 1 de setiembre de 2015.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Francisca Mónica Rivas de Talavera, Jueza Penal Itinerante de Ciudad del Este, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Sentencia N° 9 de Ciudad del Este.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1083 DEL 21-VI-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota N.C.A. 072/2016 presentada por el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones, Magistrado José Magno Vargas Goitia, puso a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia la Resolución N° 456/2016 de la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones, por la cual se declaró asueto distrital el 24 de junio del corriente con motivo de los festejos realizados en conmemoración al Santo Patrono San Juan Bautista. En ese sentido solicitó la suspensión de los plazos procesales de la Circunscripción a su cargo, del día 24 de junio de 2016.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Misiones, que vencen el día 24 de junio de 2016, fenezcan el día 27 de junio de 2016.

**Art. 2°.- ANOTAR,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1084 DEL 21-VI-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota C.A. 54/2016 presentada por el Presidente de la Circunscripción Judicial de San Pedro Magistrado Genaro Ramón Centurión Agüero, puso a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia la Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, por la cual declaro asueto el día miércoles 29 de junio en homenaje al Santo Patrono de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú “San Pedro Apóstol”. En ese sentido solicitó la suspensión de los plazos procesales de la Circunscripción a su cargo, del día 29 de junio de 2016.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de San Pedro, que vencen el día 29 de junio de 2016, fenezcan el día 30 de junio de 2016.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1085 DEL 28-VI-2016<sup>111</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ACORDADA NRO. 706/11 “QUE REGLAMENTA LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y REGISTRO DE MEDIADORES”.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada Nro. 905 del 02 de septiembre de 2014 se aprobó la Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Mediación.

---

<sup>111</sup> Modifica la Acordada N° 706/2011. Véanse Acordadas N° 125/1999, 198/2000, 467/2007, 905/2014.

Que, la Dirección de Mediación tiene como objetivo organizar, planificar, dirigir y controlar todas las actividades necesarias para la administración y desarrollo eficiente del servicio de mediación, a fin de contribuir con el cumplimiento de la misión institucional; ayudar al descongestionamiento de los despachos judiciales, facilitar el acceso a la justicia de las personas en general y en especial a aquellas en estado de vulnerabilidad.

Que, de conformidad al inc. 4 de las funciones específicas de la Dirección de Mediación de la Acordada Nro. 905/14 dispone: “Organizar el registro de Mediadores y llevar un legajo y estadística de actuaciones de cada uno de ellos”. Asimismo, de acuerdo al inc. 6 “Elaborar, conjuntamente con los coordinadores de Mediación y los organismos competentes de formación, la capacitación y entrenamiento para los nuevos mediadores, y de capacitación continua y actualización para los profesionales en ejercicio.” e igualmente en el inc. 10 de la mencionada acordada establece “Evaluar y dictaminar los documentos de los postulantes en acceder a la Matrícula de Mediadores otorgada por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia”.

Que, la Corte Suprema de Justicia dentro del Plan Estratégico del Poder Judicial 2016-2020, plantea el fortalecimiento del Servicio de Mediación como Método Alternativo de Resolución de Conflictos y el impulso de la Justicia Restaurativa a ser implementados en el marco de las normativas y mecanismo pertinentes. La visión de la Dirección de Mediación es la de fomentar y arbitrar como método alternativo de resolución de conflicto y como un acceso efectivo a los servicios del Poder Judicial y su misión contribuir al fortalecimiento de la paz social y del Servicio de la Administración de Justicia del Poder Judicial y a su acercamiento con la comunidad, mediante el desarrollo y administración de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Que, en atención a lo más arriba citado es necesario modificar los requisitos para el nombramiento de los Mediadores Judiciales y para la obtención del Registro de Mediadores Externos, dentro del marco del funcionamiento de la Dirección de Mediación.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** los requisitos para el nombramiento de mediadores judiciales y el registro de mediadores externos:

**Art. 1.-** Previo al nombramiento de los Mediadores Judiciales, integrantes de la Dirección de Mediación del Poder Judicial en carácter de funcionarios, y para la obtención del registro como Mediadores Externos, a los efectos del desempeño de las funciones previstas en el marco de la Acordada Nro. 198/2000 y sus sucesivas modificaciones, el postulante al cargo o interesado, deberá acreditar su participación en cursos de capacitación básica y especial, dictados por un Centro o Instituto de Formación en Mediación, totalizando como mínimo 120 horas académicas, dividido en 3 (tres módulos) detallados de la siguiente forma:

**Primer Módulo:** Curso de introducción a la mediación (40 horas académicas)

**Segundo Módulo:** Curso de entrenamiento en mediación (40 horas académicas)

**Tercer Módulo:** Pasantías de observación de casos con tutores (40 horas académicas)

**Art. 2.** –Los interesados en inscribirse en el Registro como Mediadores Externos, deberán acompañar con los formularios



correspondientes, dirigidos a la Corte Suprema de Justicia las siguientes documentaciones:

1. Título universitario
2. Certificado de haber aprobado los módulos de capacitación básica y especial en mediación.
3. Certificado de Antecedentes Judiciales
4. Certificado de Antecedentes Policiales
5. Curriculum vitae
6. Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad
7. Dos fotos tipo carnet

**Art. 3.-** Los postulantes deberán realizar un examen de evaluación escrita, oral y práctica; que estará a cargo de la Dirección de Mediación y se establece de la siguiente forma:

**Etapa 1: Evaluación Escrita**

- Determinar el nivel de conocimiento del procedimiento de Mediación, de sus fundamentos conceptuales y de las normas que regulan su funcionamiento y ejercicio.
- Determinar la capacidad para elaborar una estrategia de intervención en una Mediación desde el rol del Mediador.
- Determinar la capacidad de analizar situaciones posibles dentro del proceso de una Mediación, valorar cursos de acción viables y proponer soluciones factibles con adecuado nivel de fundamentación legal y procedimental.
- Metodología: análisis de casos
- Escala de calificaciones: del 1 (uno) al 10 (diez).
- Aprobado: con un mínimo de 6 (seis).
- Desaprobado: con menos de 6 (seis).

- La aprobación de esta prueba es requisito para el acceso a la instancia oral.
- Tendrá una duración máxima de 180 minutos.

### **Etapas 2: Evaluación Oral**

Valorar al postulante en su capacidad de:

- Analizar la situación de un caso de Mediación.
- Elaborar una adecuada intervención desde el rol de Mediador.
- Seleccionar técnicas y fundamentar su aplicación
- Manejar correctamente el discurso de apertura en una audiencia de Mediación.
- Expresar claramente y en forma sintética los diversos componentes involucrados en un caso de Mediación. (problemas-intereses-necesidades y posibles opciones)
- Explicar normas jurídicas en términos comprensibles.
- Utilizar los recursos comunicacionales para promover el diálogo.
- **Metodología:** entrevista oral individual con una duración máxima de 90 (noventa) minutos
- Escala de calificaciones: del 1 (uno) al 10 (diez).
- Aprobado: con un mínimo de 6 (seis).
- Desaprobado: con menos de 6 (seis).

### **Etapas 3: Práctica**

Supervisadas por la Dirección de Mediación.

- Aprobada la etapa de evaluación oral el postulante será citado desde la Dirección de Mediación para cumplir con esta etapa.

- El postulante deberá participar con un tutor Mediador en procesos reales de Mediación, en donde será evaluado en función del grado alcanzado en las competencias, habilidades, actitudes, y estrategias de Mediación; observadas en las audiencias de Mediación.
- **Metodología:** la carga horaria será de 10 (diez) horas académicas.
- Escala de calificaciones: Aprobado o Desaprobado
- Si en ésta oportunidad el postulante no lograra aprobar la etapa de práctica supervisada, deberá inscribirse nuevamente para la etapa escrita y la subsiguiente.

**Art. 4.-** La matrícula del Mediador Externo, deberá ser renovada anualmente.

**Art. 5.-** Para obtener la renovación anual de la matrícula, el mediador deberá acreditar:

- a) constancia de la realización de cursos de actualización en mediación debidamente certificados y acreditados con un mínimo de 40 horas cátedra por año.
- b) Serán reconocidos los cursos de actualización tanto a nivel nacional e internacional dictados por Centros de Mediación o Institutos debidamente acreditados.

**Art. 6.-** El Registro de Mediador Externo es condición indispensable para ejercer como Mediador en los casos judiciales.

**Art. 7.-** El Registro de Mediador Externo tiene carácter público e informativo y se constituye como una base de datos informatizada accesible a través del sitio web de la Dirección de Mediación.

**Art. 8.-** El Mediador Externo registrado en el ejercicio de su labor, deberá ajustarse a lo establecido en las disposiciones

legales y reglamentarias que regulan la Mediación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1879/02, a la Acordada Nro. 198/2000 y sus sucesivas modificaciones, y en especial atención a las buenas prácticas de Mediación.

**Art. 9.-** Excusación y Recusación: Puede darse el caso que por causales o motivos establecidos en la Ley N° 1879/02 art. 67, y en el Anexo de la Acordada N° 198/2000, art. 26, se excuse un Mediador de la designación o éste sea recusado. Éste deberá comunicarlo en el día en que tome conocimiento de su designación en el cargo.

**ART. 10.-** El Mediador Externo no podrá excusarse sin causa justificada de un caso designado.

### **SANCIONES**

**Art. 11.-** Los Mediadores Externos inscriptos en el Registro de Mediadores de la Corte Suprema de Justicia serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Exclusión del Registro por las siguientes causales:
  - a) Violación de los principios de confidencialidad y neutralidad.
  - b) Asesoramiento o patrocinio de una de las partes que intervengan en una mediación a su cargo o relación personal o laboral con quienes asesoren o patrocinen a una de las partes.
  - c) Encontrarse afectado por alguna causal que los inhabilite para ejercer sus derechos civiles o políticos.
2. Suspensión por las siguientes causales:
  - a) Haberse rehusado a intervenir sin causa justificada en más de tres (3) mediaciones, dentro del plazo de doce (12) meses.

- b) Negligencia grave en el ejercicio de sus funciones que perjudiquen el procedimiento de mediación, su desarrollo o celeridad.

3. Apercibimiento en caso de inobservancia de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento. La reiteración de tres apercibimientos implica la suspensión establecida en el inciso segundo del presente artículo.

**Art. 12.-** Podrá interponerse las denuncias de la violación de cualquiera de las presentes normativas, así como el mal desempeño de las funciones del Mediador Externo, ante la Corte Suprema de Justicia o ante la Dirección de Mediación.

**Art. 2°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

## **ACORDADA N° 1086 DEL 28-VI-2016<sup>112</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 5° DE LA ACORDADA N° 1044 DEL 16 DE FEBRERO DE 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>112</sup> Modifica el artículo 5° de la Acordada N° 1044/2016.

### DIJERON:

Que, por Acordada N° 1044 del 16 de febrero de 2016 la Corte Suprema de Justicia acordó: “...**Art. 5°.- ESTABLECER** el cupo de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de San Lorenzo...”.

Por Nota 134/2016 la Presidenta del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Central María Teresa González de Daniel puso a conocimiento de la Corte el pedido realizado por los Magistrados en lo Laboral de San Lorenzo, en la que solicitan reconsideración de la distribución de los expedientes del fuero laboral, reduciendo el cupo a 100 (cien) expedientes, para facilitar no solamente una equitativa distribución, sino también para propiciar un mejor servicio en el fuero laboral.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno modificar el Art. 5° de la Acordada N° 1044 del 16 de febrero de 2016 y establecer el cupo de 100 (cien) expedientes, 50 (cincuenta) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de San Lorenzo.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** el Art. 5° de la Acordada N° 1044 del 16 de febrero de 2016 de la Corte Suprema de Justicia, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Art. 5°.- ESTABLECER** el cupo de 100 (cien) expedientes, 50 (cincuenta) por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada turno para los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de San Lorenzo”.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1087 DEL 28-VI-2016**

**POR LA QUE SE DISPONE HABILITAR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL EN LIMPIO, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 1551 del 24 de setiembre de 2013, la Corte Suprema de Justicia designó al Abogado Edgar Rivas

Laguardia como Juez de Primera Instancia en lo Laboral de Limpio, de la Circunscripción Judicial de Central.

Al respecto, esta máxima instancia judicial, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Limpio, que pasará a constituirse en el único turno de ese fuero y jurisdicción y disponer que el Magistrado Edgar Rivas Laguardia, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Limpio.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral creado para Limpio, de la Circunscripción Judicial de Central, que pasará a constituirse en el único turno de ese fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Edgar Rivas Laguardia, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Limpio, de la Circunscripción Judicial de Central.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 1088 DEL 05-VII-2016**

**POR LA CUAL SE SUSPENDE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE QUIINDY.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota N° 31/2016 las Juezas de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y del Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de Quiindy, Magistradas Clara Raquel Isasi Gómez y Zusan Domenech, solicitaron la suspensión de los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y del Juzgado Penal de Garantías de la mencionada Ciudad que fenecen el 10 de agosto de 2016 fenezcan el 11 de julio del año en curso, con motivo de las festividades del Santo Patrono San Lorenzo Mártir y del Aniversario Fundacional de la Ciudad de Quiindy.

Teniendo en cuenta, el pedido formulado por las Magistradas Clara Raquel Isasi Gómez y Zusan Domenech, es necesario establecer que los plazos procesales que fenecen el 10 de agosto de 2016, fenezcan el día 11 de agosto del año en curso, en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y en el Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de Quiindy.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y en el Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de Quiindy que fenecen el 10 de agosto de 2016 fenezcan el 11 de agosto del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1089 DEL 05-VII-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA LOCALIDAD DE IRUÑA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota N.P. Nro. 318/16 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Magistrado Isidro González Sánchez, remitió copia de la Resolución N° 418/2016 de la Intendencia Municipal del Distrito de Iruña y solicitó la suspensión de los plazos procesales del Juzgado de Primera Instancia

en lo Civil y Comercial y del Juzgado Penal de Garantías de dicha Ciudad que fenecen el 7 de julio de 2016 fenezcan el 8 de julio del año en curso, con motivo de las festividades del 23° aniversario de Emancipación Política y Administrativa del Distrito de Iruña.

Teniendo en cuenta, el pedido formulado por el Magistrado Isidro González Sánchez, Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día 7 de julio de 2016, fenezcan el día 8 de julio de 2016, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y en el Juzgado Penal de Garantías la Ciudad de Iruña.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y del Juzgado Penal de Garantías la Ciudad de Iruña que fenecen el 7 de julio de 2016 fenezca el 8 de julio del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1090 DEL 12-VII-2016**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA REDISTRIBUCIÓN DE CAUSAS CORRESPONDIENTES AL FUERO PENAL ADOLESCENTE DE LOS JUZGADOS PENAL DE GARANTÍAS DE PRESIDENTE FRANCO Y DEL PRIMER Y SEGUNDO TURNO DE CIUDAD DEL ESTE.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis,

siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Por Decreto N° 1911 del 15 de setiembre de 2015 se designó en carácter de Juez Penal de Presidente Franco – Circunscripción Judicial de Alto Paraná a la Abg. Carina María Frutos Recalde.

Por Nota N.P. N° 313/16 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Magistrado Isidro González Sánchez, elevó el pedido de la Jueza Penal de Garantías de Presidente Franco, Magistrada Carina María Frutos Recalde, solicitando que las causas correspondientes al Fuero Penal Adolescente que son entendidos en el Juzgado Penal de Garantías a su cargo sean remitidos a los Juzgados Penales de la Adolescencia del Primer y Segundo Turno de Ciudad del Este.

Esta máxima instancia judicial encuentra oportuno disponer que las causas correspondientes al Fuero Penal Adolescente tramitadas ante el Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco a cargo de la Magistrada Carina María Frutos Recalde, sean remitidas y distribuidas en acto público, en forma aleatoria y equitativa, entre los Magistrados Marino Daniel Méndez y María Luisa Añazco de Álvarez, Jueces de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia del Primer y Segundo Turno de Ciudad del Este, respectivamente, excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso b) de la ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.-DISPONER** que las causas correspondientes al Fuero Penal Adolescente tramitadas ante el Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco a cargo de la Magistrada Carina María Frutos Recalde, sean remitidas y distribuidas en acto público, en forma aleatoria y equitativa, entre los Magistrados Marino Daniel Méndez y María Luisa Añazco de Álvarez, Jueces de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia del Primer y Segundo Turno de Ciudad del Este, respectivamente, excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1091 DEL 15-VII-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LOS  
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE  
FERNANDO DE LA MORA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora

Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Nota del 15 de julio del año en curso, la Magistrada María Teresa González de Daniel, Presidenta del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Central, comunicó que el día de la fecha se produjo una amenaza de bomba en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Fernando de la Mora, por lo que se dispuso la evacuación del edificio por parte de los magistrados, funcionarios y demás usuarios de justicia, situación por la cual solicitó la suspensión de los plazos procesales.

Que, a los efectos de garantizar el normal desarrollo de los procesos, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno establecer que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de Fernando de la Mora, que fenecen el 15 de julio fenecan el 18 de julio del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Fernando de la Mora, que fenecen el 15 de julio fenecan el 18 de julio del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1092 DEL 19-VII-2016<sup>113</sup>**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE INFORMES JUDICIALES ELECTRÓNICOS.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Corte Suprema de Justicia ha establecido en el Plan Estratégico Institucional 2016-2020, como Objetivo Estratégico N° 24 **“Potenciar el uso de la Tecnología en los procesos judiciales”** que abarca a iniciativas para impulsar acciones con el propósito de optimizar los procesos de gestión jurisdiccional, incorporando tecnología a fin de asegurar los objetivos institucionales de una mejor gestión garantizando la transparencia, e implementando soluciones que contribuyan a disminuir el impacto negativo en la ecología que se da con la utilización de los recursos de impresión, lo que constituye una prueba fehaciente del compromiso de la Corte Suprema de Justicia al respecto.

La Acordada N° 886/2014, la Corte Suprema de Justicia autorizó la implementación del Sistema en Línea de Informes y Certificados de Anotaciones Personales del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos,

---

<sup>113</sup> Véanse Acordadas N° 886/2014, 963/2015.

estableciendo que los informes obtenidos a partir del referido sistema, suplen a los informes anteriormente emitidos por la Sección de Interdicciones y por consiguiente equiparando su validez jurídica.

Asimismo, la Acordada N° 963/2015, reglamentó la presentación electrónica de los Informes Trimestrales y Anuales de los Notarios Públicos, la Corte Suprema de Justicia, estableciendo una nueva modalidad de presentación de informes en soporte digital como el único medio habilitado para la presentación de los informes trimestrales y anuales de los Notarios Públicos.

Que, se tiene en cuenta el marco legal del trámite electrónico, establecidos en las leyes 4017/2010 y 4610/2012, así como su decreto reglamentario, que habilita la implementación de soluciones basadas en tecnología que buscan, identificar oportunidades de mejora y aplicar en la gestión de tramites competencia del Poder Judicial.

Que, reviste de importancia el avance en la puesta en funcionamiento de soluciones que posibiliten a la Institución mejorar los servicios brindados a la ciudadanía y en tal sentido se identifica la implementación de los Informes en Línea de los Antecedentes Penales, y la habilitación de un nuevo informe judicial relacionado a los Informes Crediticios, como oportunidades para acercar los servicios institucionales y mejorar el acceso a la información.

En tales consideraciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Autorizar** el desarrollo e implementación de la “Plataforma de Informes Judiciales Electrónicos”, que en su primera versión contendrá las opciones de Informes de Antecedentes Penales Particulares en Línea, y un nuevo servicio de



informe judicial, consistente en el Informe de Antecedentes Crediticios con requerimiento de previo pago, a ser gestionado por los usuarios desde la plataforma desarrollada.

**Art. 2°.- Disponer** que la Plataforma de de Informes Judiciales Electrónicos funcionará bajo el siguiente esquema:

- Las personas interesadas en obtener informes de Antecedentes, ya sea Crediticios o Penales, ingresarán a la plataforma habilitada identificándose mediante su número de identidad policial nacional y la asociación del dato correspondiente al IC contenido en el documento oficial expedido por la autoridad responsable.
- La aplicación internamente validará la correspondencia de los datos introducidos contra la fuente oficial, y sólo habilitará la expedición del informe ante la coincidencia de los datos introducidos. A efecto del procesamiento del informe deberá igualmente introducir el número de la liquidación correspondiente al concepto a utilizar, la que igualmente será validada conforme el procedimiento establecido.
- Si el resultado obtenido de la búsqueda devuelve un resultado (se ha encontrado una coincidencia de los datos del solicitante y los registros ya sea penales o crediticios), en pantalla se desplegará un mensaje indicando que la gestión deberá ser efectuada personalmente ante una oficina de Antecedentes ubicada en los Tribunales y Juzgados de la República.
- Este procedimiento aplica igualmente para las solicitudes relacionadas a personas con documento extranjero, y hasta tanto se cuente con un sistema de identificación electrónica que valide de forma inequívoca, por medios técnicos, la identidad del solicitante.

- La plataforma generará un documento electrónico, con las características establecidas en el marco legal que le otorga validez jurídica y en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación y las guías del trámite electrónico.
- Como mecanismo adicional de seguridad se desarrollará asociado a este proyecto, un “Validador de Documentos Electrónicos expedidos por la Institución”, opción disponible en el sitio web oficial a través del cual, introduciendo el código de verificación asociado al informe, se desplegará en pantalla el documento electrónico correspondiente permitiendo así validar su autenticidad.
- Todos los documentos electrónicos generados a través de las opciones habilitadas en la “Plataforma de Informes Judiciales Electrónicos”, serán resguardados en su medio natural en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los protocolos a ser definidos en el marco de las políticas de la Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- Encomendar** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones el desarrollo de la “Plataforma de Informes Judiciales Electrónicos”, en base a la propuesta presentada, conteniendo en su primera versión las opciones de Antecedentes Crediticios y Antecedentes Penales.

**Art. 4°.- Disponer** que las diferentes Oficinas de Antecedentes Penales dependientes de la Dirección de Estadística, emitirán los Antecedentes Penales y Crediticios, en los casos en los cuales el resultado de la consulta ha arrojado la información sobre la existencia de antecedentes de causas o casos judiciales del solicitante, así como en los que refieran a solicitudes de personas con documento extranjero.

**Art. 5°.- Encomendar** a la implementación, capacitación y difusión del nuevo esquema de emisión de informes de Ante-

cedentes Crediticios y Penales a Dirección de Estadística Judicial.

**Art. 6°.- Anotar, registrar, notificar.**

Ante mí:

**ACORDADA N° 1093 DEL 26-VII-2016<sup>114</sup>**

**POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO EL ART. 3° DE LA ACORDADA N° 919 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 919 del 14 de octubre de 2014, la Corte Suprema de Justicia acordó: "... Art. 1°.- HABILITAR el Juzgado de Ejecución Penal creado para la Circunscripción Judicial de Central, conforme a la Ley, que pasará a constituirse en el Segundo Turno; ... Art. 3°.- DISPONER que la Magistrada Rilsy Judith Ortiz Fernández, interine la titularidad del Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central, conforme a la Ley, hasta nueva disposición de la Corte Suprema

---

<sup>114</sup> Deja sin efecto el artículo 3° de la Acordada N° 919/2014.

de Justicia, lo que no implica una modificación en su nomenclador presupuestario, a todos sus efectos legales...”.

Por Decreto N° 2073 del 21 de junio de 2016 se designó a la Abog. Gilvi María Quiñónez García en carácter de Juez de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente dejar sin efecto el Art. 3° de la Acordada N° 919 del 14 de octubre de 2014 y disponer que la Magistrada Gilvi María Quiñónez García, Jueza de Ejecución Penal, cumpla funciones en el Juzgado de Ejecución Penal del Segundo Turno, de la Circunscripción Judicial de Central.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **ACUERDA:**

**Art. 1°.- DEJAR SIN EFECTO** el Art. 3° de la Acordada N° 919 del 14 de octubre de 2014 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Gilvi María Quiñónez García, Jueza de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central, cumpla funciones en el Juzgado de Ejecución Penal del Segundo Turno de la mencionada Circunscripción Judicial.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1094 DEL 26-VII-2016**<sup>115</sup>

**POR LA QUE SE AMPLÍA EL ART. 53 NUMERAL 4 DE LA ACORDADA 390 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005 se aprobó el Código de Ética Judicial, vigente desde el 1 de enero de 2005 y, por Acordada N° 844 de fecha 1 de octubre del 2013 se aprobó el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial.

Que, por Resolución N° 4721 de fecha 1 de octubre de 2013 se aprobó el Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial y al Código de Ética para Funcionarios Judiciales.

En consideración a la Resolución N° 2465 del 23 de enero del 2008 del Consejo de Superintendencia que resuelve aprobar los “Criterios Básicos de Derivación de Denuncias que ingresan a la Oficina de Quejas y Denuncias”, específicamente sus arts. 4 y 5.

---

<sup>115</sup> Amplía el artículo 53, numeral 4) de la Acordada N° 390/2005. Véase Acordada N° 844/2013.

Según ha informado la Dirección de la Oficina de Ética Judicial, en base a las disposiciones de estas normativas, se ha podido constatar la necesidad de una ampliación del Artículo N° 53 numeral 4 del Código de Ética Judicial y el Artículo N° 27 numeral 4 del Código de Ética para Funcionarios Judiciales, a fin de atribuir a la Dirección de Ética Judicial el estudio preliminar de las denuncias que no hayan estipulado las normas éticas específicas requeridas por los artículos, suplir dicho requisito, previo análisis, y estipular en consecuencia, la posible normativa ética aplicable y atinente al caso.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley N° 609/95.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- AMPLIAR** el Artículo N° 53 numeral 4 de la Acordada N° 390 del 18 de octubre del 2005, que aprueba el Código de Ética Judicial, y el Artículo N° 27 numeral 4 de la Acordada N° 844 del 1 de octubre del 2013 quedando redactados de la siguiente manera: **“La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante. Con relación a los casos de presuntas faltas éticas que no reunieren el requisito establecido en el presente artículo, la Dirección de Ética Judicial tendrá la facultad, previo análisis, de precisar las posibles normas éticas trasgredidas según los términos de la denuncia”.**

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1095 DEL 26-VII-2016**

**POR LA QUE SE HABILITA LA SECRETARIA N° 8 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DEL CUARTO TURNO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que el Artículo 3° de la Ley No. 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por Nota Presidencia N° 114 el Magistrado Julio César Cabañas Mazacotte, Presidente de la Circunscripción Judicial de Concepción, solicitó la habilitación de la Segunda Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Cuatro Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción que pasará a constituirse en la Secretaría N° 8 del mencionado Juzgado.

En esta tesitura, la Excm. Corte Suprema de Justicia considera pertinente la habilitar la Secretaría N° 8 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral del Cuatro Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** la Secretaría N° 8 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Cuarto Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción.

**Art. 2°.- ENCOMENDAR** a la Dirección General de Recursos Humanos y al Consejo de Superintendencia a realizar los trámites para la comisión de los funcionarios que sean necesarios, para el funcionamiento de la Secretaría habilitada.

**Art. 3°.- ANOTAR**, notificar y registrar.-

Ante mí:

**ACORDADA N° 1096 DEL 02-VIII-2016<sup>116</sup>**

**POR LA QUE SE DISPONE LA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE PRIMER Y SEGUNDO TURNOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera

---

<sup>116</sup> Véanse Acordadas N° 986/2015 y 1052/2016.



y Gladys Ester Bareiro de Mónica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 986/2015 se habilitó el Tercer Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

Que por Acordada N° 1052/2016 se habilitó el Cuarto Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente redistribuir los expedientes de los Juzgados del Primer y Segundo Turnos en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú entre los Juzgados del Tercer y Cuarto Turnos habilitados, en forma equitativa, en presencia de los Magistrado y Actuarios Judiciales respectivos, de la siguiente manera:

- Todos los expedientes tramitados en el Juzgado del Primer Turno de Caaguazú, con numeración PAR, sean remitidos al Juzgado del Tercer Turno de dicho fuero y Jurisdicción.
- Todos los expedientes tramitados en el Juzgado del Segundo Turno de Caaguazú, con numeración PAR, sean remitidos al Juzgado del Cuarto Turno de dicho fuero y Jurisdicción.

Los Arts. 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, y el Art. 3° de la Ley 2461/04, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el

cumplimiento de las finalidades a él asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Disponer** la redistribución de los expedientes de los Juzgados del Primer y Segundo Turnos en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú entre los Juzgados del Tercer y Cuarto Turnos habilitados, en forma equitativa, en presencia de los Magistrado y Actuarios Judiciales respectivos, de la siguiente manera:

- Todos los expedientes tramitados en el Juzgado del Primer Turno de Caaguazú, con numeración PAR, sean remitidos al Juzgado del Tercer Turno de dicho fuero y Jurisdicción.
- Todos los expedientes tramitados en el Juzgado del Segundo Turno de Caaguazú, con numeración PAR, sean remitidos al Juzgado del Cuarto Turno de dicho fuero y Jurisdicción.

**Art. 2°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1097 DEL 02-VIII-2016<sup>117</sup>**

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LAS ACORDADAS NOS. 915 Y 916 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE MODIFICA LOS ARTS. 1° Y 2° DE LA ACORDADA N° 993 DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2014.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 915 del 7 de octubre de 2014 se habilitó el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en la ciudad de Hernandarias.

Por Acordada N° 916 del 7 de octubre de 2014 se habilitó el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en Ciudad del Este, que pasó a constituirse en el Sexto Turno en lo Civil y Comercial y disponer que la Magistrada Cynthia Rossana Pineda Morel, cumpla funciones en dicho Juzgado.

Por Acordada N° 993 del 1 de setiembre de 2014, se resolvió: “...Art. 1°.- Habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo

---

<sup>117</sup> Dejada sin efecto por la Acordada N° 1100/2016. Deja sin efecto las Acordadas N° 915/2014, 916/2014 y modifica la Acordada 993/2014. Véase Acordada N° 1098/2016.

Civil y Comercial, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en Ciudad del Este, que pasó a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de Ciudad del Este; Art. 2°.- Disponer que la Magistrada Natalia del Rocío Moreno Tottit, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de Ciudad del Este.

Al respecto, es necesario dejar sin efecto las Acordadas Nos. 915 y 916 del 7 de octubre de 2014.

En tal sentido, es necesario modificar el Art. 1° y 2° de la Acordada N° 993/2014, quedando redactado de la siguiente manera: “...Art. 1°.- Habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de Ciudad del Este; Art. 2°.- Disponer que la Magistrada Natalia del Rocío Moreno Tottit, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de Ciudad del Este...”.

En consecuencia, es oportuno establecer que todos los expedientes obrantes en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo de la Magistrada Cynthia Rossana Pineda Morel, sean distribuidos en forma equitativa y en presencia de los Magistrados y Actuarios, entre todos los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este.

Asimismo, que todos los expedientes tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia de Hernandarias a cargo del Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, pasen al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Magistrado Roberto Lider Macorito Cajé.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.- DEJAR SIN EFECTO** la Acordada N° 915 del 7 de octubre de 2014, por la cual se dispuso habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral en la ciudad de Hernandarias.<sup>118</sup>

**Art. 2°.- DEJAR SIN EFECTO** la Acordada N° 916 del 7 de octubre de 2014, por la cual se dispuso habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral en Ciudad del Este, que pasó a constituirse en el Sexto Turno en lo Civil y Comercial.

**Art. 3°.- DISPONER** que todos los expedientes tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Hernandarias a cargo del Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, pasen al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Magistrado Roberto Lider Marcorito Cajé.<sup>119</sup>

**Art. 4°.- MODIFICAR** los Arts. 1° y 2° de la Acordada N° 993 del 1 de setiembre de 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

---

<sup>118</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N° 1100/2016.

<sup>119</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N° 1100/2016.

“...**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de Ciudad del Este.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Natalia del Rocío Moreno Tottit, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de Ciudad del Este...”.

**Art. 5°.- DISPONER** que todos los expedientes obrantes en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo de la Magistrada Cynthia Rossana Pineda Morel, sean distribuidos entre todos los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este, en acto público, en forma aleatoria y equitativa, ante la presencia de representantes de la Dirección de Auditoría de Gestión Jurisdiccional.

**Art. 6°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1098 DEL 02-VIII-2016<sup>120</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITAN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, CREADOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ EN LA CIUDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de

---

<sup>120</sup> Véase Acordada N° 1097/2016.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 1098 del 02 de agosto de 2016<sup>121</sup> se acordó: "...Art. 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Acordada N° 915 del 7 de octubre de 2014, por la cual se dispuso habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral en la ciudad de Hernandarias. Art. 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Acordada N° 916 del 7 de octubre de 2014, por la cual se dispuso habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral en Ciudad del Este, que pasó a constituirse en el Sexto Turno en lo Civil y Comercial...".

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente habilitar dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en la ciudad de Juan León Mallorquín, que pasarán a constituirse en el Primer y Segundo Turno de dicho fuero y jurisdicción. Asimismo, disponer que el Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno y la Magistrada Cynthia Rossana Pineda Morel, en el Segundo Turno de dicho Juzgado.

---

<sup>121</sup> Debe decir Acordada N° 1097 del 02 de agosto de 2016.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes, el cupo 100 (cien) expedientes, 50 (cincuenta) por Secretaría, en caso que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno, para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Juan León Mallorquín de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en la ciudad de Juan León Mallorquín, que pasará a constituirse en el Primer Turno de dicho fuero y jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de Juan León Mallorquín de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en la ciudad de Juan León Mallorquín, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de dicho fuero y jurisdicción.

**Art. 4°.- DISPONER** que la Magistrada Cynthia Rossana Pineda Morel, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial



y Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de Juan León Mallorquín de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

**Art. 5°.- ESTABLECER** el cupo 100 (cien) expedientes, 50 (cincuenta) por Secretaría, en caso que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno, para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Juan León Mallorquín de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

**Art. 6°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1099 DEL 09-VIII-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de agosto del año dos mil quince, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y Gladys Ester Bareiro de Mónica, ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, por Nota N° 333/2016 el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, solicitó la suspensión de los plazos procesales para la Jurisdicción de

la Ciudad de San Lorenzo, del día 10 de agosto del año en curso, por la conmemoración de las festividades en honor al Santo Patrono de la comunidad de San Lorenzo Mártir y la recordación del Aniversario fundacional de la Ciudad.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 10 de agosto de 2016, fenezcan el día 11 de agosto del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de San Lorenzo, que vencen el día 10 de agosto de 2016, fenezcan el día 11 de agosto de 2016.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1100 DEL 09-VIII-2016**

**POR LA QUE SE HABILITA LA SECRETARÍA N° 4 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DEL SEGUNDO TURNO DE HORQUETA - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini,

Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que el Artículo 3° de la Ley No. 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por Nota el Magistrado Walter Ramón Peña Franco, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de Horqueta – Circunscripción Judicial de Concepción, solicitó la habilitación de la Segunda Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de Horqueta, Circunscripción Judicial de Concepción que pasará a constituirse en la Secretaría N° 4 del mencionado Juzgado.

En esta tesitura, la Excma. Corte Suprema de Justicia considera pertinente habilitar la Secretaría N° 8 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Cuatro Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** la Secretaría N° 4 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de Horqueta - Circunscripción Judicial de Concepción.

**Art. 2°.- ENCOMENDAR** a la Dirección General de Recursos Humanos y al Consejo de Superintendencia a realizar los trámites para la comisión de los funcionarios que sean necesarios, para el funcionamiento de la Secretaría habilitada.

**Art. 3°.- ANOTAR**, notificar y registrar.-

Ante mí:

**ACORDADA N° 1101 DEL 09-VIII-2016<sup>122</sup>**

**POR LA QUE SE HABILITA EL JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN DE ALBERDI, VILLA OLIVA Y VILLA FRANCA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 2087 del 5 de julio de 2016 fue designado en carácter de Juez Penal de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca al Abg. Oscar Cayetano Cardozo Morínigo.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar el Juzgado Penal de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, que pasará a constituirse en Juzgado Penal de Ejecución y disponer que el Magistrado Oscar

---

<sup>122</sup> Véase Acordada N° 1105/2016.

Cayetano Cardozo Morínigo, cumpla funciones en dicho Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca que pasará a constituirse en Juzgado Penal de Ejecución de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Oscar Cayetano Cardozo Morínigo, cumpla funciones en el Juzgado de Ejecución Penal de de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1102 DEL 09-VIII-2016**

**POR LA QUE SE HABILITA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL EN LA LOCALIDAD DE HOHENAU Y OBLIGADO, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 2093 del 19 de julio de 2016, la Corte Suprema de Justicia designó a las Abogadas Liz Violeta Miranda Castelvi y Anastacia Angelina Vera Alfonso, en carácter de Juezas de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral en la localidad de Hohenau y, otro Juzgado en la localidad de Obligado, ambas localidades de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

En ese sentido, es pertinente disponer que la Magistrada Liz Violeta Miranda Castelvi, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Hohenau, de la Circunscripción Judicial de Itapúa; y que la Magistrada Anastacia Angelina Vera Alfonso, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Obligado, de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95

“Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa, en la localidad de Hohenau, que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de dicha jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Liz Violeta Miranda Castelvi, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Hohenau, de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa, en la localidad de Obligado que pasará a constituirse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de dicha jurisdicción.

**Art. 4°.- DISPONER** que la Magistrada Anastacia Angelina Vera Alfonso, cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Obligado, de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1103 DEL 16-VIII-2016**<sup>123</sup>

**POR LA CUAL SE HABILITA UN JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS, UN JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, UN JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA ALBERDI, VILLA FRANCA Y VILLA OLIVA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante,

**DIJERON:**

Que por Decreto N° 2087 del 5 de julio de 2016, la Corte Suprema de Justicia designó en carácter de Juez Penal de Garantías de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca – Circunscripción Judicial de Ñeembucú a la Abg. Sabrina Albera Frutos, en carácter de Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca – Circunscripción Judicial de Ñeembucú a la Abg. Claudia Karina Ferreira Dos Santos y en carácter de Jueza de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca – Circunscripción Judicial de Ñeembucú a la Abg. Martha Paola Vera Cabral.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la admi-

---

<sup>123</sup> Véase Acordada N° 1105/2016.



nistración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende pertinente habilitar el Juzgado Penal de Garantías de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y Jurisdicción y disponer que la Abg. Sabrina Albera Frutos cumpla funciones en dicho Juzgado.

Asimismo, habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca y disponer que la Abg. Claudia Karina Ferreira Dos Santos cumpla funciones en dicho Juzgado.

Igualmente, habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva y disponer que la Abg. Martha Paola Vera Cabral, cumpla funciones en el mencionado Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

## LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### ACUERDA:

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de Garantías de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca – Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y Jurisdicción.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Sabrina Albera Frutos, Jueza Penal de Garantías de Alberdi, Villa Oliva y Villa

Franca – Circunscripción Judicial de Ñeembucú, cumpla funciones en dicho Juzgado.

**Art. 3°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca – Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

**Art. 4°.- DISPONER** que la Magistrada Claudia Karina Ferreira Dos Santos, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, cumpla funciones en dicho Juzgado

**Art. 5°.- HABILITAR** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva – Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

**Art. 6°.- DISPONER** que la Magistrada Martha Paola Vera Cabral, de Jueza de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca cumpla funciones en el mencionado Juzgado.

**Art. 7°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1105 DEL 23-VIII-2016<sup>124</sup>**

**POR LA QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE TURNOS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS CON ASIENTO EN ALBERDI Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PILAR A LA CIUDAD DE ALBERDI, VILLA OLIVA Y VILLA FRANCA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil

---

<sup>124</sup> Véase Acordada N° 1101/2016.

dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1101 del 9 de agosto de 2016,<sup>125</sup> se habilitó el Juzgado Penal de Garantías de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y Jurisdicción y se dispuso que la Magistrada Sabrina Albera Frutos, Jueza Penal de Garantías de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, cumpla funciones en dicho Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno establecer un sistema de turnos para los Juzgados Penales de Garantías, con Asiento en Alberdi de la siguiente manera: del 1 al 15 de cada mes el Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno a cargo del Magistrado Geraldino Casal y del 16 al 30/31 de cada mes el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno, a cargo de la Magistrada Sabrina Albera Frutos.

Asimismo, se habilitó el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca y se dispuso que la Magistrada Claudia Karina Ferreira Dos Santos, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y

---

<sup>125</sup> Debe decir: Acordada N° 1103 del 16 de agosto de 2016.

Laboral de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, cumpla funciones en dicho Juzgado.

En ese sentido, es necesario disponer que los expedientes de la jurisdicción Civil, Comercial y Laboral tramitados en la Ciudad de Pilar sean remitidos al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, a cargo de la Magistrada Claudia Karina Ferreira Dos Santos, bajo estricto inventario en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales correspondientes, excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

Igualmente, se habilitó el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva y se dispuso que la Magistrada Martha Paola Vera Cabral, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, cumpla funciones en el mencionado Juzgado.

En consecuencia, se resolvió disponer que los expedientes de la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia tramitados en la Ciudad de Pilar sean remitidos al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, a cargo de la Magistrada Martha Paola Vera Cabral, bajo estricto inventario en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales correspondientes, excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- Establecer** un sistema de turnos para los Juzgados Penales de Garantías, con Asiento en Alberdi de la siguiente manera:

Del 1 al 15 de cada mes el Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno a cargo del Magistrado Geraldino Casal.

Del 16 al 30/31 de cada mes el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno, a cargo de la Magistrada Sabrina Albera Frutos.

**Art. 2°.- Disponer** que los expedientes en trámite que radican en la jurisdicción Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Pilar, sean remitidos al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, a cargo de la Magistrada Claudia Karina Ferreira Dos Santos, recientemente habilitado, bajo estricto inventario en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales correspondientes, excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 3°.- Disponer** que los expedientes en trámite que radican en la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Pilar, sean remitidos al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca, a cargo de la Magistrada Martha Paola Vera Cabral, recientemente habilitado, bajo estricto inventario en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales correspondientes, excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 4°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1106 DEL 30-VIII-2016**<sup>126</sup>

**POR LA QUE SE MODIFICA EL INC. B) DEL ART. 1° DE LA ACORDADA N° 1018 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1018 del 17 de noviembre de 2015 se designó Jueces que entenderán primeramente los requerimientos fiscales en las causas en las que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana tipificados en el Capítulo I, Título III de la Ley N° 1160/97 del Código Penal y sus modificaciones y ampliaciones; los delitos contra el medio ambiente tipificados en la Ley N° 716/96 de “Delitos Ambientales”, sus modificaciones y ampliaciones; los hechos punibles tipificados en la Ley N° 2524/07 de “Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques” y sus prórrogas N° 3139/06, N° 3663/08, N° 5045/13, sus modificaciones y ampliaciones.

Que, es compromiso de la Corte Suprema de Justicia sostener y optimizar un sistema que garantice el éxito de la lucha en contra de la comisión de hechos punibles contra el medio

---

<sup>126</sup> Modifica el artículo 1° de la Acordada N° 1018/2015.

ambiente y la impunidad. Por ello, es necesario el establecimiento de un sistema ágil para responder a los requerimientos fiscales de investigación de hechos punibles contra el medio ambiente.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno modificar el inciso b) del Art. 1° de la Acordada 1018/205 y designar al Juez Penal de Garantías N° 3 de Ciudad del Este, Magistrado Carlos Vera Ruiz, en reemplazo de la Magistrada Zunilda Martínez Noguera.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** el inciso b) del Art. 1° de la Acordada N° 1018 del 17 de noviembre de 2015 y designar al Juez Penal de Garantías N° 3 de Ciudad del Este, Magistrado Carlos Vera Ruiz, como Juez de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en reemplazo de la Magistrada Zunilda Martínez Noguera, para entender primeramente los requerimientos fiscales en las causas en las que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana tipificados en el Capítulo I, Título III de la Ley N° 1160/97 del Código Penal y sus modificaciones y ampliaciones; los delitos contra el medio ambiente tipificados en la Ley N° 716/96 de “Delitos Ambientales”, sus modificaciones y ampliaciones; los hechos punibles tipificados en la Ley N° 2524/07 de “Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques” y sus prórrogas N° 3139/06, N° 3663/08, N° 5045/13, sus modificaciones y ampliaciones.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1107 DEL 31-VIII-2016<sup>127</sup>**

**QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, LAS PRESENTACIONES EN LÍNEA Y LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS EN LÍNEA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Corte Suprema de Justicia en el Plan Estratégico Institucional 2016 -2020, ha establecido como Objetivo Estratégico N° 24 *“Potenciar el uso de la Tecnología en los procesos judiciales”*, objetivo que en sus líneas de acción establece: *“...fortalecer el proceso de informatización de la gestión judicial, que permita un control integral del accionar institucional...”*, y propone *“...avanzar gradualmente hacia el expediente electrónico con el desarrollo de productos que van conformando dicho expediente electrónico”*.

---

<sup>127</sup> Véanse Acordadas N° 1128/2016 y 1131/2016.



Que, la Corte Suprema de Justicia asumiendo sus compromisos ha impulsado sostenidamente proyectos basados en la tecnología que buscan implementar el trámite digital en reemplazo de aquellos basados en papel tales como la Mesa de Entrada en Línea y el Oficio Judicial Electrónico, que a más de favorecer en la mejora de la gestión y la transparencia contribuyen a disminuir sensiblemente el impacto negativo en la ecología que se da con la utilización de los recursos de impresión.

Que, es necesario innovar a efecto de mejorar la gestión, facilitar el acceso a la información pública, y en este marco, crear herramientas tecnológicas que posibiliten la presentación y seguimiento de trámites en forma segura, y en alineación con lo establecido en el marco normativo, promoviendo la construcción de una sociedad de la información y del conocimiento, inclusiva, focalizada en las personas y orientada al desarrollo, reduciendo costos administrativos y aumentando la calidad de la gestión del servicio ofrecido por la Institución.

Que, la utilización de medios electrónicos y trámites basados en tecnología se encuentran legalmente habilitados en las leyes 4017/2010 y 4610/2012 y decreto reglamentario.

Por lo que en consideración a la propuesta presentada, y de conformidad a lo establecido en el Art. 259 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia se halla facultada para dictar Acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial, así como lo establecido en el Art. 3° de la ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia “ como deberes y atribuciones de la misma: “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos necesarios que fueren necesarios para la mejor organización y eficacia de la administración de justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones la,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Autorizar la implementación del trámite electrónico en:

- las Notificaciones,
- las Presentaciones, y
- la Interposición de Recursos.

**Art. 2°.-** Determinar conforme a la propuesta presentada que la implementación de las Notificaciones Electrónicas y las Presentaciones en Línea inicialmente serán en relación a aquellas relacionada al Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública en el marco de la gestión de los casos judiciales en los cuales éstos intervienen, en los despachos judiciales en los cuales se encuentre implementado el sistema de gestión Judisoft o el Expediente Electrónico.

**Art. 3°.-** En relación a las Notificaciones Electrónicas, éstas refieren a todas las notificaciones generadas por el despacho judicial ya sean estas por automática o por cédula, las que quedarán dispuestas en la bandeja de notificaciones en el Portal de Gestión de las Partes, que el Interviniente está obligado a operar desde la implementación de este esquema de notificación.

Se exceptúan de las notificaciones electrónicas y seguirán siendo efectuadas en formato papel, las que corresponden a:

- a) la que dispone el traslado de la demanda, de la reconvencción y de los documentos que se acompañan a sus contestaciones,
- b) las que disponen la citación de personas extrañas al proceso,
- c) los casos expresamente establecidos por el Magistrado.

La fecha de la notificación electrónica, en consonancia con lo dispuesto en el marco que regula el trámite electrónico y, habiéndose establecido un sistema informático para la recepción de mensajes de datos (notificación), corresponderá a la fecha en la cual entre el registro electrónico de la notificación al sistema de información que en este esquema lo constituye el Portal de Gestión de las Partes, siempre que ésta fecha corresponda a un horario y día hábil.

Cabe acotar que el horario de registro electrónico conforme lo establecido en la regulación del trámite electrónico corresponderá al momento exacto del registro lo que posibilitará la posterior aplicación del sello de tiempo. Sin embargo, a los efectos de la gestión institucional y el control de plazos, habida cuenta que la gestión electrónica tiene una disponibilidad 24x7; se establece en alineación con las reglas aplicadas por la Institución en sus sistemas de gestión, que la fecha efectiva de presentación y de notificación en caso de que la misma haya sido registrada fuera del horario laboral oficial, corresponderá a la primera hora del siguiente día hábil. Esta regla aplica para todos los registros en línea.

**Art. 4°.-** A partir de la presente implementación autorizada, todos los recursos interpuestos en relación a los casos judiciales tramitados ante los despachos judiciales que cuenten con el sistema de gestión Judisoft o el Expediente Electrónico, ingresarán únicamente por la vía electrónica habilitada en el Portal de Gestión de las Partes, operación que estará habilitada a Abogados, Fiscales y Defensores Públicos.

**Art. 5°.-** Con el propósito de asegurar los mejores resultados, y conforme a la propuesta presentada, la implementación iniciará en la Circunscripción Judicial de la Capital, de forma que una vez se consolide y ajuste sea replicada a otras Circunscripciones Judiciales.

**Art. 6°.-** Recordar a los despachos judiciales en los cuales se encuentra implementado el sistema de gestión Judisoft, la vigencia de la Resolución N° 1075/2002 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se establece la obligación de los Juzgados a través de sus integrantes de registrar en el sistema de gestión todas las actuaciones en el momento que éstas se realizan.

**Art. 7°.-** Impartir las siguientes directrices:

- a la Auditoría de Gestión Jurisdiccional y a la Dirección de Planificación y Desarrollo el acompañamiento, seguimiento y asesoramiento, para asegurar la implementación propuesta,
- a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones la tarea de implementación y ajustes,
- a la Dirección General de Recursos Humanos a través de su Área de Capacitación el desarrollo y organización de las actividades de capacitación dirigida a los funcionarios de los despachos judiciales,
- a la Dirección de Comunicación el proceso de difusión y comunicación correspondiente,
- a la Mesa de Entrada Jurisdiccional de la Capital la asistencia a los Abogados públicos y privados para el uso de la herramienta.

**Art. 8°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1108 DEL 31-VIII-2016<sup>128</sup>**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de sus objetivos estratégicos, que buscan mejorar significativamente el servicio de justicia y asegurar la transparencia, ha identificado en la aplicación eficiente de la tecnología, una valiosa herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En este sentido la Ley 4610/2012 que modifica y amplía la Ley 4017/2010 ha habilitado la implementación del expediente electrónico y la notificación electrónica en el ámbito judicial otorgando a este tipo de tramitación la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional, autorizando igualmente que esta implementación podrá ser total o parcial siempre que se cumplan las reglas establecidas en el marco de referencia.

Las normas internacionales recomiendan a las organizaciones definir, mantener y documentar políticas de gestión de

---

<sup>128</sup> Véase Acordada N° 1144/2016.

documentos, conservación, preservación que garanticen sus propiedades de autenticidad; lo que resulta efectivamente en una buena práctica ya que **establece reglas claras de funcionamiento y aseguran su conocimiento, propiciando al efecto su difusión.**

En base a estas breves consideraciones, y en vista a los proyectos de tramitación electrónica cuya implementación han sido autorizados para el presente año, alineados en la política de transparencia, es imprescindible dictar un protocolo de tramitación electrónica a través del cual la Institución publicite las condiciones operativas implementadas en su gestión electrónica.

En tales consideraciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Aprobar** el Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema Justicia, que se adjunta a la presente acordada y forma parte de la misma.

**Art. 2°.- Disponer** la publicación del protocolo y encomendar al área responsable la suficiente difusión con el objetivo de que los Magistrados, Funcionarios y Auxiliares de Justicia conozcan acabadamente las condiciones operativas y políticas institucionales relativas a la tramitación electrónica.

**Art. 3°.- Encomendar** al Área Técnica de la Institución, en colaboración con las diferentes Oficinas Técnicas, el constante monitoreo y recomendación de mejoras al protocolo aprobado en el entendimiento de los ajustes resultantes del proceso de implementación, la normativa aplicable y los avances tecnológicos.

**Art. 4.- Anotar, registrar.**

## PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**El siguiente Protocolo tiene como objetivo definir las políticas de la Corte Suprema de Justicia en relación a la tramitación electrónica, la presentación en línea, las notificaciones electrónicas y los documentos electrónicos a efecto de establecer reglas claras de funcionamiento, así como su difusión y conocimiento, y en cumplimiento a lo establecido en las Guías emitidas por el Ente Regulador.**

El protocolo se aplicará a todos los trámites entendidos por los juzgados y tribunales que conforman la institución, así como las dependencias administrativas en los que se implemente la tramitación electrónica.

El Protocolo se basa en las reglas legales que establecen:

1. Equivalencia del soporte electrónico. Los actos administrativos o judiciales suscritos por medio de firma electrónica o digital serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.
2. Fidelidad. Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en la carpeta electrónica del expediente, la que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.
3. Publicidad. Los sistemas informáticos que se utilicen para el registro de los procedimientos judiciales y administrativos deberán garantizar el pleno acceso de todas las partes del expediente electrónico en condiciones de igualdad, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Cuando la situación requiera de reserva, las actuaciones serán accesibles una vez notificada la resolución, dentro de las condiciones indicadas en la ley o por la autoridad respectiva.

4. Principio de buena fe. Las partes, sus apoderados o representantes y todos quienes intervengan en el proceso conforme al sistema informático de tramitación deberán actuar de buena fe.

El Juez, de oficio o a petición de parte, deberá prevenir, corregir y sancionar, según corresponda, toda acción u omisión que importe un fraude o abuso procesal, contravención de actos propios u otra conducta ilícita, dilatoria o de cualquier otro accionar contrario a la buena fe, sin perjuicio de otras sanciones penales o administrativas que correspondan.

### **Sistema de Gestión Electrónica.**

#### **1. Consideraciones Generales.**

Los Magistrados y Funcionarios de los despachos judiciales y oficinas administrativas en los cuales se encuentren implementadas herramientas de gestión electrónica, están obligados a utilizar y a registrar en el sistema de gestión electrónica todas las resoluciones y actuaciones procesales que se realicen en la tramitación del expediente, ya que esa será la única vía de tramitación de los procesos, una vez implementada.

Para el registro de las resoluciones y actuaciones judiciales en el sistema de gestión electrónica, se deberán aplicar adecuadamente las nomenclaturas pertinentes, según la fase y estado procesal al que corresponde, de modo tal que constituya un registro exacto de su tramitación, desde su inicio hasta su finalización.

La firma de resoluciones y actuaciones judiciales generadas por el despacho judicial, conforme lo establecido en el marco normativo del trámite electrónico, serán efectuadas mediante



firma digital del Magistrado o el Actuario, o en forma conjunta, conforme corresponda a la legislación aplicable.

Los Magistrados, Actuarios y Funcionarios serán personalmente responsables de la firma digital provista por la Institución para el desempeño de sus funciones, está prohibido compartirlas, y deberán respetar todas las normas establecidas en la regulación referente a la tramitación electrónica.

De igual manera los Magistrados, Actuarios y Funcionarios son responsables del uso adecuado de los usuarios y claves de acceso asignadas para la operación de los sistemas de gestión, y en tal sentido se equipara estos datos a la firma electrónica del usuario, y adquiere en consecuencia las mismas características establecidas en la Ley, asumiendo las responsabilidades de buen uso y resguardo.

Los expedientes se archivarán por medios electrónicos en carpetas electrónicas, donde se irán incorporando los documentos que se generen en su tramitación, generando un índice electrónico, ordenado de manera cronológica y según la disposición de los documentos, que garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea necesario.

El foliado de los expedientes electrónicos se realiza a través del índice electrónico del expediente.

Las aplicaciones que gestionan la tramitación de los expedientes electrónicos en la CSJ estarán configuradas para organizar los expedientes en carpetas electrónicas de forma automática.

Las partes del caso pueden aportar copias digitalizadas cuya fidelidad con el original queda garantizada por la firma digital del Actuario Judicial asociada al documento, el cual se incorporará al sistema de gestión electrónica una vez certificado.

Las copias autorizadas de las resoluciones y actuaciones solicitadas al despacho, serán obtenidas en su medio natural (soporte electrónico) directamente del sistema de gestión con la firma digital correspondiente asociada que le da la correspondiente validez jurídica.

Cuando el medio de reproducción de estas copias autorizadas, debieran por pedido de las partes ser efectuadas en un medio impreso, el Actuario Judicial refrendará el medio impreso, con la debida constancia de autenticidad obtenida de la comparación del medio electrónico a la vista.

Siempre que sea reproducido el medio electrónico en soporte papel, como buena práctica a efecto de asegurar la reproducción y autenticidad, el sistema consignará adicionalmente a la impresión la representación del contenido a través de algún tipo de código, interpretable con herramientas de libre acceso, que permitan visualizar por medio de la interpretación del código la información contenida en el documento impreso.

## **2. Ingreso de Casos Judiciales, Presentación de Recursos y Escritos.**

El ingreso de casos judiciales, la interposición de recursos y la presentación de los escritos por parte de los Auxiliares de Justicia, se realizará de forma electrónica a través del Portal de Gestión Electrónica de las Partes; para lo cual Abogados Públicos y Privados, así como Fiscales y demás Auxiliares intervinientes se registrarán por los términos que regulan el uso de esta plataforma tecnológica.

El Auxiliar de Justicia ingresará operando al efecto las opciones disponibles del Portal, rellenando todos los datos solicitados con la mayor precisión posible y adjuntará a la presentación toda la documentación que compone el ingreso del caso, del recurso planteado o la presentación que se realiza.

Cuando la presentación se refiera a un caso judicial existente, es responsabilidad del Auxiliar de Justicia la correcta individualización del caso judicial al que la misma refiera a efecto de su vinculación.

Los documentos adjuntos a la presentación deberán enmarcarse en los estándares aceptados por la plataforma de gestión electrónica de la CSJ, cumplir con una calidad mínima aceptable y extensión máxima establecida, conforme a las indicaciones relacionadas a estas características del instructivo operativo de la plataforma.

La Corte Suprema de Justicia asume como formato válido para los documentos adjuntos el formato PDF/A, en consideración a su amplia aceptación y sus estándares de conservación a largo plazo aprobado por el comité técnico 46 (TC46) de ISO 19005-1.

Es responsabilidad del Auxiliar de Justicia garantizar la calidad de los archivos adjuntos, condiciones que posibiliten su apertura y acceso posterior en el despacho judicial, donde el documento es recibido e incorporado a la carpeta electrónica del caso judicial.

La plataforma de gestión electrónica de la Institución validará el formato del archivo y su accesibilidad, validaciones que se aplicarán exclusivamente en lo relativo al aspecto técnico del documento, sin analizar su contenido.

Cuando esta condición no se cumpla, y sea imposible acceder a algún documento adjunto, o el mismo se encuentre incompleto, el despacho judicial generará la solicitud de subsanar la presentación conforme el plazo legal establecido, solicitud electrónica que aparecerá en la opción habilitada en el Portal de Gestión, asociada al perfil del Auxiliar de Justicia, manteniendo sin embargo la fecha de la presentación inicial.

Es obligación del Auxiliar de Justicia acceder a las opciones de gestión y dar respuesta a las solicitudes enviadas por el despacho judicial en el plazo indicado.

Cuando las circunstancias así lo requieran o con la expresa autorización por parte del despacho judicial, los escritos podrán presentarse al despacho materialmente en soporte papel, documentación que será digitalizada e ingresada en su formato electrónico al expediente en forma inmediata.

Los documentos electrónicos que por sus características particulares no pudieran ser ingresados a través del Portal de Gestión de las Partes, podrán ser igualmente presentados en el despacho judicial correspondiente en medio de almacenamiento electrónico.

Los títulos ejecutivos o documentos base de la acción, cuyo formato original no sea electrónico, deberán presentarse materialmente en el despacho judicial dentro de las 48 horas hábiles desde el ingreso del caso judicial a efecto de la certificación electrónica por parte del Actuario Judicial. Sin embargo, esta documentación en todos los casos deberá acompañarse en formato digital en el momento del ingreso del caso judicial a través del Portal de Gestión de las Partes, como documentos adjuntos al escrito de presentación.

Una vez efectuada la certificación electrónica de los títulos ejecutivos o documentos base de la acción por parte del Actuario Judicial, los originales serán devueltos a la parte para su resguardo.

Si no se presentaren las copias digitales de los documentos o títulos ejecutivos, o si existiere una disconformidad substancial entre aquellas y el documento o título ejecutivo original, el despacho judicial ordenará, de oficio o a petición de parte, que se acompañen las copias digitales correspondientes dentro de plazo legal, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento o título ejecutivo respectivo.

En casos excepcionales, cuando se haya autorizado a una persona a presentar escritos materialmente por carecer de los medios tecnológicos, no será necesario acompañar copias digitales. En este caso, los documentos y títulos ejecutivos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por el despacho judicial a la carpeta electrónica del expediente.

El usuario y contraseña suministrados al Auxiliar de Justicia para la operación de los sistemas de la Institución, constituye su firma electrónica, y en tal sentido se asume las características referidas a la firma electrónica en el marco legal.

Las presentaciones efectuadas a través del Portal se entenderán suscritas por el usuario que las remite, sin necesidad de contener su firma manuscrita, entendiéndose la equivalencia de su clave y contraseña para operar la plataforma de gestión de la CSJ equivalente a su firma electrónica.

A efecto de garantizar las condiciones legales que regulan la operación electrónica basada en los mensajes de datos, expediente electrónico y firma electrónica, la plataforma de gestión de la CSJ aplicará al ingreso de las presentaciones de las partes un esquema de certificación basada en la certificación electrónica y el sello de tiempo.

En caso que el documento tenga firma digital asociada, la aplicación sólo adicionará el correspondiente estampado de tiempo sin certificar digitalmente la presentación en el proceso de certificación masiva.

### **3. Notificaciones Electrónicas.**

Las notificaciones generadas en el proceso de la gestión de los expedientes, salvo la que refieren a:

- a) La que dispone el traslado de la demanda, de la reconvencción y de los documentos que se acompañan a sus contestaciones

- b) Las que disponen la citación de personas extrañas al proceso;

ya sea que las mismas correspondan a notificaciones por cédula o personal serán electrónicas, y las mismas quedarán dispuestas en la bandeja de notificaciones de la parte notificada, dentro de la opción de Notificaciones que conforma el Portal de Gestión de las Partes.

Adicionalmente las partes podrán optar por suscribirse al sistema de avisos, a través del cual serán informados de las notificaciones, traslados y otros aspectos relativos al trámite de los expedientes en los que forma parte por medio del correo electrónico, siendo este un servicio de cortesía y será obligación del Auxiliar de Justicia el acceso a la bandeja de notificaciones.

Es requisito al efecto de recibir las notificaciones que las partes se encuentren debidamente registradas en el expediente, siendo una responsabilidad del Auxiliar de Justicia la actualización de su información y obligación del despacho judicial la actualización de esta información en el expediente electrónico. El día de notificación corresponde a la fecha del depósito en su bandeja de notificaciones de la correspondiente cédula digital, haya o no accedido a la bandeja citada.

El Magistrado podrá igualmente establecer casos o excepciones en los cuales a más de la notificación electrónica la misma se deberá efectuar por medios físicos, quedando en este último caso la responsabilidad del registro de la notificación efectuada a cargo del Ujier en las opciones disponibles del sistema de gestión electrónica.

La fecha de la notificación electrónica, en consonancia con lo establecido en el marco que regula el trámite electrónico y, habiéndose establecido un sistema informático para la recepción de mensajes de datos (notificación), corresponderá a la fecha en la cual entre el registro electrónico de la notificación al

sistema de información que en este esquema lo constituye el Portal de Gestión de las Partes.

En igual sentido y en alineación con el Artículo 14 de la Ley 4017/2010, el lugar de expedición de la notificación será la ubicación donde el despacho judicial tiene su ubicación y de recepción en donde el destinatario fijó el suyo, aunque el medio utilizado para la comunicación haya sido electrónico.

#### 4. Documentos Electrónicos.

El documento Electrónico debe poseer ciertas características en cumplimiento a la disposición legal vigente y su homologación a los documentos apócrifos con similar validez jurídica y probatoria, para lo cual la Institución establece las siguientes Políticas:

A fin de precautelar la **Autenticidad**, característica que asegura que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que afirma haberlo creado o enviado, y que ha sido creado o enviado en el momento que se afirma, se establece:

##### Control de creación:

Todos los documentos electrónicos que componen la carpeta electrónica del expediente judicial o administrativo, ya sea que por su forma de creación refieran a un documento nativo electrónico o a un documento digitalizado serán generados en el sistema de gestión siguiendo las siguientes pautas:

Los documentos nativos electrónicos, tienen su origen a través de la operación de las opciones habilitadas en la herramienta de gestión y finalizan su ciclo con la firma digital por parte del responsable o suscriptor, actualizando de manera automática el índice electrónico del expediente al cual pertenece.

Si el documento es producto de una digitalización, lo que significa que ingresa en formato papel y pasa por un proceso de

conversión a medio electrónico, al ingresar al sistema de gestión electrónica incorpora como parte de la descripción del documento los datos del proceso de digitalización y su certificación ya sea por medio de una firma digital asociada o del estampado de tiempo, actualizando en el proceso de inserción el índice electrónico del expediente al cual se incorpora.

Control de recepción:

Cuando los documentos ingresan en soporte electrónico, desde un origen externo, al momento de su registro pasan por un proceso de certificación el cual asocia al documento sus datos de creación (que coinciden con su inserción al sistema), su origen y el correspondiente estampado de tiempo que certifica fehacientemente el momento de su recepción. Adicionalmente podrá ser incorporado al documento el certificado digital.

Control de Mantenimiento:

En todos los casos anteriores el ciclo de vida del documento, y el paso por los diferentes estados (registro, elaboración, modificación, finalización) quedan asentados de manera automática en tablas de auditoría que posibilitan su trazabilidad.

Protección que asegure la inalterabilidad del documento:

Una vez finalizado el proceso de generación del documento con la asociación de la firma digital o el estampado de tiempo, el sistema de gestión genera un código hash del documento con sus características (metadato+documento+firma) almacenando el valor obtenido en la misma tabla y replicando este dato en una tabla correspondiente a otra base de datos, la cual no se encuentra accesible, lo que permite el proceso de comparación y la identificación en caso de una posible alteración posterior, o un eventual reemplazo.

A fin de garantizar la **Integridad**, característica que refiere al carácter completo e inalterado del documento electrónico,



protegiendo el documento contra modificaciones no autorizadas, se establecen las siguientes condiciones:

Una vez firmado digitalmente el documento, o aplicado el sellado de tiempo, los documentos no podrán ser objeto de anotaciones o adiciones posteriores.

En el caso de documentos digitalizados, sólo se permitirá la adición de datos que permitan conocer su origen y datos de creación hasta que los mismos sean firmados digitalmente o aplicado el sellado de tiempo.

A efecto de garantizar la **Fiabilidad y Disponibilidad** del documento electrónico, que el mismo es una representación completa y precisa de las operaciones, actividades, o los hechos de los que da testimonio y al que se puede recurrir en el curso de posteriores actividades u operaciones, para lo cual podrá ser localizado, recuperado, presentado, leído e interpretado aún en el tiempo; se establece:

1.- Como política de conservación de documentos electrónicos de ofimática a formatos y lenguajes estables de tal manera que no se corrompa la información y pueda ser fácilmente intercambiable, en la creación de los documentos electrónicos se utilizarán formatos establecidos en las normas internacionales, determinando al respecto los formatos aptos para la conservación de información a largo plazo se aplicarán los siguientes criterios:

- Deberán poseer un formato independiente del dispositivo, de manera que el documento pueda ser accedido por cualquier usuario ahora o en el futuro.

No será aceptable que el formato dependa del sistema operativo, la resolución del dispositivo de visualización, o cualquier otro parámetro cuya evolución futura se desconoce y por ende comprometa su acceso posterior.

- Los documentos electrónicos en ningún caso deberán contener datos cifrados, cuya interpretación y buena lectura dependa de algoritmos o claves externas al propio documento.
- El formato debe impedir las restricciones, de manera que el contenido esté accesible sin protecciones de ningún tipo. La existencia de protecciones, como contraseñas, compromete el acceso futuro a la información.
- Los algoritmos de compresión aplicados al documento electrónico, deben ser públicos y gratuitos, y no estar sujetos al pago por su uso.
- Los documentos electrónicos no podrán contener referencias a contenido externo, debido a que la modificación del contenido o de la propia referencia puede alterar el documento o hacerlo poco entendible.
- No se admitirá la ejecución de código ejecutable de cualquier tipo de fichero o programa.
- Las fuentes de representación de los caracteres o tipo de letra del documento electrónico deberán estar en el mismo formato, siendo fuentes abiertas que no requieran de ningún tipo de licencia.
- Toda la información necesaria para localizar el documento, catalogarlo, etc., debe estar contenida en el propio documento, y no almacenada en recursos externos.

2.- Como política de conservación para documentos electrónicos producidos en video y audio digital que garanticen su preservación y valor como prueba aceptada.

- No se utilizarán formatos aplicados a los documentos electrónicos de contenido de multimedia (audio y video) cuya reproducción implique el uso de programas externos o de dispositivos y equipos específicos.

- Deberán corresponder a un formato auto contenido, de manera que toda la información necesaria para representar el contenido del documento se encuentre en el propio documento, y no sea preciso acceder a contenidos externos que quizá en el futuro no estén disponibles.
- El documento electrónico deberá estar firmado digitalmente o contener el sello de estampado de tiempo que garantice que no ha sido alterado.

3.- Políticas de para documentos electrónicos generados mediante correo electrónico, que garantice propiedades de un documento electrónico referente a su autenticidad, fecha y hora de producción y recepción, procedencia.

Cumplir con las normas que establezca el Gobierno Nacional y la entidad en sus normas internas, para garantizar su preservación y valor como prueba aceptada.

Como el resto de los documentos electrónicos, los mensajes de correo deben ser gestionados en un corto plazo e incorporarlos al expediente correspondiente al que pertenece, ya sea en papel o en electrónico, y para ello se recomienda:

- Incorporar al trabajo diario la gestión de los mensajes de correo, tanto los de la bandeja de entrada como los de la salida.
- Una vez enviado o recibido un mensaje, establecer su valor, y decidir su destino final:
  - Si el mensaje no tiene valor administrativo y no está relacionado con una actividad o función propia de la dependencia, se ha de eliminar una vez leído o enviado, o conservar sólo mientras permanezca el valor informativo.

- Si forman parte de la tramitación de expedientes formados por documentos en papel, se debe imprimir y guardar en el expediente correspondiente.
- Los mensajes enviados a varias personas, sólo serán conservados por el emisor y el receptor principal, si lo hubiera, el resto lo podrán eliminar.
- El emisor debe conservar el mensaje original enviado, la lista de los destinatarios y todas las repuestas.
- En el caso de mensajes envío-respuesta, conservar el último que incluya la cadena de mensajes anteriores.
- Realizada la acción correspondiente al mensaje, se debe decidir su fin último, es decir, su eliminación o conservación, temporal o permanente.
- Su ciclo de vida estará regulado por los criterios de conservación del expediente al que pertenezca.

La principal fuente de metadatos asociado al documento electrónico del correo, aunque no la única, se basa en la información de la cabecera del fichero de transmisión.

Se incluyen aquí la dirección de correo del remitente; la dirección de correo del destinatario o de los destinatarios; en el caso de los correos salientes, la fecha y hora de envío; en caso de los correos entrantes, la fecha y hora de la recepción; el asunto, la configuración de seguridad y confidencialidad y el nombre y el formato de los ficheros adjuntos. Estos datos están incluidos en el fichero de transmisión.

Los correos y sus documentos adjuntos han de ser archivados junto con otros documentos electrónicos, dentro de las series a las que pertenezcan. Esta acción supone su exportación desde la aplicación de correo electrónico, a la ubicación que alberga el sistema de gestión de documentos. Por lo que se recomienda a efecto de la automatización del proceso de incorpo-

ración que el sistema de gestión de documento esté integrado al gestor de correo, de manera que se almacenen de la forma más automática y eficiente.

Se aconseja igualmente que el archivado se haga de forma inmediata para conseguir una mayor precisión en los metadatos, un reconocimiento de los mensajes y adjuntos como documentos de archivo en el momento de su clasificación y una mayor seguridad con respecto a posibles pérdidas de información.

La conservación a largo plazo permitirá la recuperación tanto del contenido del mensaje como de los adjuntos. Cumpliendo los siguientes requisitos de autenticidad para el contenido de un correo electrónico:

- El contenido real debe ser siempre legible.
- Los adjuntos deben también conservarse.
- Se deberá preservar la capacidad de abrir los enlaces web (incluyendo la url), sin que sea necesario conservar el contenido de la web a la que se refiere el enlace, igualmente deberán preservarse los enlaces a otros documentos.

##### **5. Conservación de documentos electrónicos.**

La actualización de los registros estará a cargo del despacho judicial u oficina administrativa correspondiente. La carpeta electrónica y sus registros deberán ser respaldados en forma periódica conforme un plan de mantenimiento que ofrezca redundancia y replicación externa.

Si por cualquier causa se viere dañado el soporte material del registro electrónico afectando su contenido, el despacho judicial o la oficina administrativa ordenará reemplazarlo en todo o parte por una copia fiel, que obtendrá de quien la tuviere, si no dispusiere de ella directamente.

La CSJ conservará y archivará en soporte electrónico todos los documentos electrónicos que se han generado o recibido

en la tramitación telemática de los casos judiciales o administrativos.

Los expedientes y documentos se conservarán en el gestor documental de las aplicaciones SGDE de la Institución, aplicando los criterios y normas vigentes de gestión documental y archivo del marco legal y las dictadas por el ente regulador.

Los documentos electrónicos serán conservados hasta la pérdida de su valor administrativo.

Con posterioridad, y una vez perdido el valor administrativo, se someterán a estudios de valoración para decidir sobre la conveniencia de su conservación o eliminación (expurgo).

Las carpetas de documentos electrónicos se podrán pasar a otro servidor o soporte de almacenamiento, sacándolos de las aplicaciones en los que se han creado y archivado, garantizando los medios de acceso a los mismos.

Para su conservación, y ante los problemas de obsolescencia tecnológica, la Corte Suprema de Justicia a través de su área técnica, adoptará operaciones de conversión de formatos y de copias auténticas.

#### **ACORDADA N° 1109 DEL 06-IX-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE YUTY, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam

Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Resolución I.M. Nº 286/2016 del 25 de agosto de 2016 se declaró asueto en todo el Distrito de Yuty los días 7 y 8 de setiembre de 2016, con motivo de los festejos Patronales de dicha Comunidad.

Por Nota Nº 056 del 31 de agosto de 2016 los Miembros del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caazapá, solicitaron que está máxima instancia judicial establezca que los plazos procesales que vencen el día 8 de setiembre de 2016, fenezcan el día 9 de setiembre del año en curso, en la ciudad de Yuty.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1º.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Ciudad de Yuty, que vencen el día 8 de setiembre de 2016, fenezcan el día 9 de setiembre de 2016.

**Art. 2º.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1110 DEL 06-IX-2016**<sup>129</sup>

**POR LA QUE SE DEJAN SIN EFECTO ARTÍCULOS DE LA ACORDADA N° 1097 Y 915.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera oportuno dejar sin efecto los Artículos 1° y 3° de la Acordada N° 1097 del 2 de agosto de 2016, y en ese sentido, ratificar los Artículos 1° y 2° de la Acordada N° 915 del 7 de octubre de 2014.

Asimismo, es necesario dejar sin efecto el Art. 3° de la Acordada N° 915 del 7 de octubre de 2014 y en consecuencia, disponer que el Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de Juan León Mallorquín, interine sin perjuicio de sus funciones naturales, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno y en lo Laboral de Her-

---

<sup>129</sup> Deja sin efecto los artículos 1° y 3° de la Acordada N° 1097/2016, rectifica los artículos 1° y 2° y deja sin efecto el artículo 3° de la Acordada N° 915/2014.



nandarias, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, encomendar al Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná arbitre los mecanismos necesarios para el funcionamiento efectivo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial del Segundo Turno y Laboral de Hernandarias.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto,

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **ACUERDA:**

**Art. 1°.- DEJAR SIN EFECTO** los Artículos 1° y 3° de la Acordada N° 1097 del 2 de agosto de 2016 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2.- RATIFICAR** los Artículos 1° y 2° de la Acordada N° 915 del 7 de octubre de 2014 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- DEJAR SIN EFECTO** el Art. 3° de la Acordada N° 915 del 7 de octubre de 2014 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 4°.- DISPONER** que el Magistrado Aníbal David Duarte Céspedes, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de Juan León Mallorquín, interine sin perjuicio de sus funciones naturales, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno y en lo Laboral de Hernandarias, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 5°.-ENCOMENDAR** al Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná arbitre los mecanismos necesarios para el funcionamiento efectivo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial del Segundo Turno y Laboral de Hernandarias, de conformidad a las normas vigentes.

**Art. 6°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 1111 DEL 13-IX-2016<sup>130</sup>**

**POR LA QUE SE REGLAMENTA EL INGRESO DE GESTORES DENTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, conforme al Acta N° 78 de fecha 05 de diciembre de 2012, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de

---

<sup>130</sup> Deja sin efecto la Acordada N° 945/2015. Véase Acordada N° 1114/2016, que modifica y deroga artículos de la presente Acordada.

Justicia resolvió que solo estarán habilitados para realizar trabajos de gestoría dentro del Poder Judicial, aquellos Gestores que cuentan con el “Carnet de Gestor” vigente a la fecha.

Que, es necesaria la actualización de mecanismos de control del acceso, a los usuarios de la justicia en el Poder Judicial; y en especial el que corresponde, a quienes acuden en representación de Abogados, Notarios y Escribanos Públicos como los Gestores para los trámites judiciales, registrales y administrativos encomendados.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 inciso b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, es atribución de la Corte en Pleno, *“dictar su reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la administración de justicia”*.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DEJAR SIN EFECTO** la Acordada N° 945 del 03 de febrero de /2015 que reglamenta el ingreso de Gestores dentro de la Corte Suprema de Justicia y la Resolución N° 4951 del 18 de marzo de 2014 que reglamenta el trabajo de gestoría en el Poder Judicial.

**Art. 2°.- ENCOMENDAR** al Colegio de Escribanos del Paraguay la emisión del “Carnet identificatorio de Gestor de Escribanía”. El mismo será la única entidad emisora de dicho carnet y reglamentará la expedición y renovación respectiva, conforme a sus disposiciones internas, bajo los estándares y criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- ENCOMENDAR** al Colegio de Abogados del Paraguay la emisión de “Carnet identificatorio de Gestor de Abogado”. El mismo será la única entidad emisora de dicho carnet

y reglamentará la expedición y renovación respectiva, conforme a sus disposiciones internas, bajo los estándares y criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia.<sup>131</sup>

**Art. 4°.-** La expedición de los Carnets identificatorios deberá ser realizada sin costo para el solicitante.<sup>132</sup>

**Art. 5°.- DISPONER** que los Gestores habilitados estarán posibilitados a realizar trámites ante la Corte Suprema de Justicia y sus dependencias jurisdiccionales, registrales y administrativas, para lo cual deberán portar visiblemente el Carnet de Gestor de Escribanía o el Carnet de Gestor de Abogado, vestir adecuadamente, observar conducta ejemplar, buen trato y buenas costumbres durante su tiempo de trabajo de Gestor.

**Art. 6°.- ESTABLECER** que el horario habilitado para el ingreso de los Gestores será de 07:00 a 13:00 hs. en el Palacio de Justicia y sus respectivas dependencias. Fuera de este horario queda prohibido el ingreso o permanencia de los mismos en la Institución.

**Art. 7°.- DISPONER** que las respectivas entidades emisoras mencionadas precedentemente deberán remitir a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia la nómina de los Carnets otorgados en forma anual.

**Art. 8°.- ESTABLECER** que los Colegios de Abogados y de Escribanos del Paraguay deberán informar las nuevas acreditaciones, reemplazos, término de funciones, o cualquier modificación de la nómina (altas y bajas), al momento de producirse las mismas, para los efectos legales correspondientes.

**Art. 9°.- RESTRINGIR** el ingreso y realización de gestoría dentro del Poder Judicial para aquellos Gestores que no cuen-

---

<sup>131</sup> Modificado por la Acordada N° 1114/2016.

<sup>132</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N° 1114/2016.

ten con el Carnet de Habilitación proveído por el Colegio de Escribanos o el Colegio de Abogados del Paraguay.

**Art. 10°.- DEJAR SIN EFECTO** todos los anteriores Carnets de Gestores y cualquier otra documentación relacionada a estas identificaciones.

**Art. 11°.- DEJAR SIN EFECTO** todas las disposiciones anteriores que contravengan a ésta nueva reglamentación aprobada.

**Art. 12°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1112 DEL 13-IX-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DEL JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE PIRAYU QUE VENCEN EL 22 DE SETIEMBRE FENEZCAN EL 23 DE SETIEMBRE DE 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

#### **DIJERON:**

Que, por Resolución I.M. N° 885/2016 del 1 de setiembre de 2016 se declaró asueto en todo el Distrito de Pirayu el día 22

de setiembre del año en curso, con motivo de la conmemoración de los 250 años de la Victoria de la Batalla de Curupayty.

Por Nota N° 152(2016) del 9 de setiembre de 2016 el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Paraguari, Magistrado German Antonio Torres Mendoza, elevó a consideración la Nota de la jueza de Paz de Pirayú, Magistrada Ana Isabel Insfrán, por la que solicitó la suspensión de los plazos procesales en dicha Judicatura.

En ese sentido, está máxima instancia judicial encuentra necesario establecer que los plazos procesales del Juzgado de Paz de Pirayú que vencen el día 22 de setiembre de 2016, fenezcan el día 23 de setiembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales del Juzgado de Paz de la Ciudad de Pirayú – Circunscripción Judicial de Paraguari, que vencen el día 22 de setiembre de 2016, fenezcan el día 23 de setiembre de 2016.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1113 DEL 20-IX-2016<sup>133</sup>**

**POR LA QUE SE DEJAR SIN EFECTO EL ART. 1° DE LA ACORDADA N° 1056 DEL 8 DE MARZO DE 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1056 del 8 de marzo de 2016 se acordó: "... Art. 1°.- HABILITAR el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central, que pasará a constituirse en la Segunda Sala; Art. 2°.- DISPONER que los Magistrados Guillermo Federico Zillich Silva y Antonia López, Miembros Itinerantes, interinen la titularidad del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral – Segunda Sala de Central, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en el nomenclador presupuestario...".

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera oportuno dejar sin efecto la designación de la Magistrada Antonia López de Gómez, en el Tribunal de Apelación en lo Civil, Co-

---

<sup>133</sup> Deja sin efecto el artículo 1° de la Acordada N°1056/2016.

mercial y Laboral, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Central, dispuesta en el Art. 1° de la Acordada N° 1056/2016, y en consecuencia, disponer que la Magistrada Stella Maris Arminda Zarate González, Miembro Itinerante, interine la titularidad del mencionado Tribunal en reemplazo de la Magistrada Antonia López de Gómez, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- DEJAR** sin efecto la designación, en carácter de interina, de la Magistrada Antonia López, en el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral – Segunda Sala de Central, dispuesta en el Art. 1° de la Acordada N° 1056 del 8 de marzo de 2016.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada Stella Maris Arminda Zarate González, Miembro Itinerante, interine la titularidad del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral – Segunda Sala de Central, en reemplazo de la Magistrada Antonia López, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, lo que no implica una modificación en el nomenclador presupuestario.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 1114 DEL 20-IX-2016**<sup>134</sup>

**POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 3° DE LA ACORDADA N° 1111 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1111 del 13 de setiembre de 2016 se reglamentó el Ingreso de Gestores dentro la Corte Suprema de Justicia y sus respectivas dependencias.

Que, por el Art.3° se encomendó al Colegio de Abogados del Paraguay la emisión de “Carnet identificador de Gestor de Abogado”. El mismo será la única entidad emisora de dicho carnet y reglamentará la expedición y renovación respectiva, conforme a sus disposiciones internas, bajo los estándares y criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia y por el Art. 4° se dispuso que la expedición de los Carnets identificatorios deberá ser realizada sin costo para el solicitante.

Que, a los efectos de un control de la actividad que los Gestores desempeñan en representación de los profesionales, mediante la identificación e individualización de los mismos, constituye esto un servicio privado, y para evitar el monopolio de uno de los Gremios de Abogados, en perjuicio de aquellos

---

<sup>134</sup> Modifica y deroga artículos de la Acordada N° 1111/2016.

reconocidos en todo el país, esta Máxima Instancia Judicial, en base al dictamen elevado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo dispuesto por el Art. 46 de la Constitución de la República, cree oportuno modificar el Art. 3° de la mencionada Acordada en los siguientes términos: “Encomendar a los Colegios y/o Gremios de Abogados reconocidos por la Corte Suprema de Justicia la emisión del “Carnet identificador de Gestor de Abogado”, quienes reglamentarán la expedición y renovación respectiva, conforme a sus disposiciones internas, bajo los estándares y criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia”..

Asimismo, considera necesario dejar sin efecto en Art. 4° de la Acordada 1111/2016, ya que la expedición del carnet es un acto administrativo interno de cada gremio en cuestión.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 inciso b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, es atribución de la Corte en Pleno, “*dictar su reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la administración de justicia*”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** el Art. 3° de la Acordada N° 1111 del 13 de setiembre de 2016, en los siguientes términos: “Encomendar a los Colegios y/o Gremios de Abogados reconocidos por la Corte Suprema de Justicia la emisión del “Carnet identificador de Gestor de Abogado”, quienes reglamentarán la expedición y renovación respectiva, conforme a sus disposiciones internas, bajo los estándares y criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia”.

**Art. 2°.- DEJAR SIN EFECTO** el Art. 4° de la Acordada N° 1111 del 13 de setiembre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 1115 DEL 20-IX-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 18° TURNO Y DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - SEXTA SALA DE LA CAPITAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1108/2016 se aprobó el Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, y la determinación de implementar el Trámite Electrónico, en el marco del Proyecto del Expediente Judicial Electrónico en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del 18° Turno y la Sexta Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital.

Que, al efecto de la implementación del nuevo esquema de tramitación, se deben realizar tareas de orden técnico que posibiliten la incorporación desde el formato papel al soporte digital, de todos los expediente en trámite en las dos secretarías que conforman el Juzgado, así como en el Tribunal de Apelación Sexta Sala, incorporando todas las actuaciones y presentaciones a efectos de que el medio electrónico refleje fielmente lo que conforma la documentación en formato papel del expediente judicial.

Que, igualmente se requiere, en relación al cambio del esquema de tramitación, el desarrollo de otras tareas de depuración y optimización por parte de los despachos, actividades realizadas a fin de precautelar un cambio evitando en lo posible inconvenientes a los despachos involucrados y a los usuarios del Sistema de Justicia.

Que, a los efectos de garantizar el normal desarrollo de los procesos, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno establecer que los plazos procesales del Juzgado en lo Civil y Comercial del 18° Turno y del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial – Sexta Sala de la Capital que fenecen en el periodo comprendido entre el martes 4 de octubre de 2016 al lunes 10 de octubre de 2016, fenezcan el día martes 11 de octubre de 2016.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Establecer** que los plazos procesales del Juzgado en lo Civil y Comercial del 18° Turno y del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial – Sexta Sala de la Capital que fenecen en el periodo comprendido entre el martes 4 de octubre de 2016 al lunes 10 de octubre de 2016, fenezcan el día martes 11 de octubre de 2016.

**Art. 2°.- Autorizar** al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 18° Turno, Secretarías 35 y 36 y a la Sexta Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, a efectuar las actividades planificadas para la implementación del nuevo esquema de gestión electrónica por lo que, en el plazo de la suspensión establecida, no recibirán presentaciones ni efectuarán trámites en relación a los expedientes objeto del inventario electrónico.

**Art. 3°.-** Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1116 DEL 20-IX-2016**<sup>135</sup>

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA ACORDADA N° 349 DEL 15 DE FEBRERO DE 2005 Y MODIFICA LA ACORDADA N° 185 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE NORMATIVA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de setiembre del año 2016, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, José Raúl Torres Kirmser, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Miryam Peña Candia, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante.

---

<sup>135</sup> Deja sin efecta la Acordada N° 349/2005 y modifica la Acordada N° 185/2000. Véanse Acordadas N° 1137/2016 y 1139/2016.

### **DIJERON:**

De conformidad a las disposiciones de la Ley 609/95 que Organiza la Corte Suprema de Justicia cuyo art. 3° inc. b) dispone: Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, esta Corte ha dictado varias acordadas referentes al funcionamiento jurisdiccional y administrativo de las Circunscripciones Judiciales del Interior del país, algunas modificatorias de otras preexistentes, tendientes optimizar por un lado la representación del Poder Judicial delegada en los Señores Presidentes de cada Circunscripción Judicial y asimismo la racionalización de los procesos administrativos atendiendo a la descentralización operada habiéndose conformado los Consejos de Administración integrado por tres Miembros de los Tribunales de Apelaciones por Acordada N° 185 del 15 de septiembre de 2000.

Las Leyes presupuestarias sancionadas y promulgadas cada año por el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo respectivamente, concordadas con el funcionamiento de los Tribunales de Apelaciones en la Gestión Administrativa requieren la debida actualización en los procedimientos descentralizados de administración y finanzas de los recursos humanos.

En la actualidad existen Circunscripciones que tienen varias Salas de Apelaciones y de distintos fueros, especialmente con la creación de la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia, cuyos Tribunales y Juzgados integran el Organigrama del Poder Judicial en el marco del art. 247 de la Constitución de la República del Paraguay y el art. 31 del Código de Organización Judicial, debiendo conformarse los Consejos de Administración con sus integrantes en virtud del Art. 1° de la Acordada N° 185/2000, Primera Parte.

En la actualidad los Presidentes y Vicepresidentes del Consejo de Administración de las Circunscripciones Judiciales

ejercen sus funciones por periodos anuales y son electos por sus pares, situación que en la práctica genera diversos inconvenientes, por lo que la Corte Suprema en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere la ley y desde la entrada en vigencia de la presente acordada, será la encargada de designar a los Magistrados aptos para desempeñar el cargo de Presidente y correspondientes Vicepresidentes de los Consejos de Administración de las distintas Circunscripciones Judiciales existentes en la República.

En tal sentido, resulta necesario armonizar la normativa vigente y realizar las reformas que fueren necesarias para la mejor administración de justicia en las Circunscripciones Judiciales del Interior de la República, en atención el art. 29, inciso a) de la ley N° 879/81 y el art. 3° de la Ley N° 609/95. Por tanto, en uso de atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que la Presidencia y Vicepresidencia Primera y Segunda de los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales del interior del país serán ejercidas, preferentemente, por Miembros de los Tribunales de Apelación de las mismas, y en casos justificados, dichos cargos podrán ser ocupados por jueces de instancias inferiores.

**Art. 2°.-** El Pleno de la Corte Suprema de Justicia designará a los Magistrados que ocuparán dichos cargos, por mayoría simple de votos.

**Art. 3°.-** Las elecciones se realizarán en la sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia, a llevarse a cabo entre el 1 y el 20 de diciembre de cada año. El Presidente y los Vicepresidentes ejercerán sus funciones del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su designación por la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelectos. Los Miembros electos por la Cor-

te Suprema de Justicia conformarán el Consejo de Administración creado por la Acordada N° 185 del 15 de septiembre de 2000.

**Art. 4°.-** Los Vicepresidentes asumirán la Presidencia, por su orden, en caso de ausencia, muerte, inhabilidad, renuncia, permiso o cesación en el cargo del Presidente y se les podrán asignar tareas específicas por Resolución del Consejo de Administración hasta completar el periodo por el cual han sido electos.

**Art. 5°.-** La Presidencia y las Vicepresidencias de la Circunscripción Judicial podrán coincidir con las Presidencias de Salas.

**Art. 6°.-** El pleno de la Corte Suprema de Justicia podrá por mayoría simple de votos, por motivos justificados y sin perjuicio de otras sanciones, disponer la cesación en el cargo del Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes designados en el Consejo de Administración de la circunscripción y su reemplazo por otros magistrados de la misma.

**Art. 7°.-** Los Presidentes y los integrantes del Consejo de Administración de cada Circunscripción que hayan sido electos para el 2016, de conformidad a la Acordada N° 349/2005, ejercerán sus funciones durante todo el transcurso del presente año.

**Art. 8°.** **DEJAR SIN EFECTO** la Acordada N° 349 del 15 de febrero de 2005 y modificar la Acordada N° 185 del 15 de septiembre de 2000, de conformidad con la siguiente normativa.

**Art. 9°.- ANOTAR,** registrar, notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 1117 DEL 20-IX-2016**<sup>136</sup>

**AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES A LA CIUDAD DE ALBERDI – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 83 del 4 de mayo del año 1998, se creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, con la finalidad de realizar el sorteo y distribución de los Juicios de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data, que se promueven en la Capital de la República conforme con un procedimiento informático denominado: “Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales”.

Que, el Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia, en materia de sorteo y asignación de expedientes, por lo que puede justificarse su ampliación a otras Circunscripciones Judiciales del Interior de la República.

Que, por Acordada N° 227 del 7 de setiembre del año 2001, se estableció la ampliación e implementación progresiva

---

<sup>136</sup> Véanse Acordadas N° 83/1998, 227/2001 y 1066/2016.

de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Que, por Ley N° 4581/2011, se aprobó el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012 y reestructuró la Jefatura de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, elevándola a Dirección General y confirmado por Decreto N° 1329/2012 de la Corte Suprema de Justicia.

Que, por Acordada N° 1066 del 26 de abril del año 2016, se aprobó el Reglamento y Manual de Procedimientos de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales y sus Unidades Técnicas en las Circunscripciones Judiciales del interior de la República, unificando en un solo cuerpo legal, las disposiciones que rigen el funcionamiento de la misma.

Por lo tanto, y de conformidad con el Art. 3° incs. a) y b) de la Ley N° 609/1995 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el Art. 29 inc. o) de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”,

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1°.** **DISPONER** la implementación de la extensión del Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales en la Ciudad de Alberdi, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, para el sorteo informático de las peticiones de los Juicios de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data, cuya competencia territorial sean de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Alberdi, Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

**Art. 2°.** **DISPONER** que el sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y registrará su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Acordada N°.

1066/2016 de la Corte Suprema de Justicia y por las disposiciones que se dicten en adelante.

**Art. 3°. ESTABLECER** que la extensión del Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales, a la Ciudad de Alberdi, estará a cargo de un funcionario Operador Informático habilitado para el efecto, considerando como apoyo técnico-operacional a la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de la Ciudad de Pilar, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, bajo dependencia y supervisión directa de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, de conformidad al Artículo N° 13°, de la Acordada N° 1066/2016 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 4°. DISPONER**, que los trabajos orientados a la extensión del Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales, a la sede judicial de la Ciudad de Alberdi, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, se implementará a partir del catorce de noviembre del año 2016.

**Art. 5°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1118 DEL 04-X-2016<sup>137</sup>**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CREADO PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora

---

<sup>137</sup> Véase Acordada N° 1004/2015.

Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 2079 del 14 de junio de 2016 de la Corte Suprema de Justicia; designó en carácter de Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia – Circunscripción Judicial de San Pedro al Abg. Eliodoro Mariano Salvador García Franco.

En ese sentido, es necesario habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro en la Ciudad de San Pedro, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de dicho fuero y Jurisdicción y disponer que el Magistrado Eliodoro Mariano Salvador García Franco, cumpla funciones en dicho Juzgado.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, considera pertinente redistribuir los expedientes tramitados en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno de San Pedro a cargo de la Magistrada Dora Elva de Domínguez con el Juzgado de igual clase del Segundo Turno, recientemente habilitado, a cargo del Magistrado Eliodoro García Franco, en forma equitativa, en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales respectivos de la siguiente manera:

- Todos los expedientes obrantes en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno

de San Pedro con numeración IMPAR se quedarán en dicho Juzgado y todos los expedientes con numeración PAR, serán remitidos al Juzgado del Segundo Turno de dicho fuero y Jurisdicción.

Asimismo, es necesario establecer que el sistema de turnos para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer y Segundo Turno de San Pedro, sea de 15 (quince) días para cada Juzgado.

Por Acordada N° 1004 del 21 de setiembre de 2015 se habilitó el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray, en consecuencia, es necesario disponer que los expedientes de la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia, tramitados en ante el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno de San Pedro, antes de la entrada en vigencia de la Acordada N° 1004 del 21 de setiembre de 2015, pasen al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Santa Rosa de Aguaray, bajo estricto inventario en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales correspondientes, excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

Los Arts. 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, y el Art. 3° de la Ley 2461/04, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el cumplimiento de las finalidades a él asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Habilitar** el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro en la Ciudad de San Pedro, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de dicho fuero y Jurisdicción.

**Art. 2°.- Disponer** que el Magistrado Eliodoro Mariano Salvador García Franco, Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia – Circunscripción Judicial de San Pedro cumpla funciones en dicho Juzgado.

**Art. 3°.- Disponer** la redistribución de los expedientes obrantes en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno de San Pedro, en forma equitativa, en presencia de los Magistrado y Actuarios Judiciales respectivos de la siguiente manera:

Todos los expedientes tramitados en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno de San Pedro con numeración IMPAR se quedará en dicho Juzgado y todos los expedientes con numeración PAR, serán remitidos al Juzgado del Segundo Turno de dicho fuero y Jurisdicción.

**Art. 4°.- Establecer** que el sistema de turnos para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer y Segundo Turno de San Pedro, sea de 15 (quince) días para cada Juzgado.

**Art. 5°.- Disponer** que los expedientes de la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno de San Pedro, antes de la entrada en vigencia de la Acordada N° 1004 del 21 de setiembre de 2015, pasen al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Santa Rosa de Aguaray, bajo estricto inventario en presencia de los Magis-

trados y Actuarios Judiciales correspondientes, excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

**Art. 6°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 1119 DEL 04-X-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LUQUE.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsler, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, por Resolución I.M. N° 2515 de la Municipalidad de Luque del 27 de setiembre de 2016, se declaró asueto el día 7 de octubre del corriente, en la Ciudad de Luque, por la conmemoración de las festividades en honor a la Virgen Nuestra Señora del Rosario, Patrona de dicha Ciudad.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 7 de octubre de 2016, fenezcan el día 10 de octubre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Luque, que vencen el día 7 de octubre de 2016, fenezcan el día 10 de octubre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1120 DEL 04-X-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES EN LA  
CIUDAD DE CORONEL OVIEDO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Ordenanza N° 014/2016 del 26 de setiembre de 2016 de la Municipalidad de Coronel Oviedo se declaró asueto el día 7 de octubre del 2016 en la ciudad de Coronel Oviedo, por el 258° aniversario de la fundación de la ciudad y por la festividad de la Virgen del Rosario, patrona de esa Ciudad



Por Nota P.C.J. N° 766/2016 el Vicepresidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Magistrado Rogelio Frutos Duarte, solicitó la adhesión del Poder Judicial al asueto de dicho municipio.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 7 de octubre de 2016, fenezcan el día 10 de octubre del año en curso en la Ciudad de Coronel Oviedo.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales en la Ciudad de Coronel Oviedo, que vencen el día 7 de octubre de 2016 fenezcan el día 10 de octubre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1121 DEL 04-X-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Pilar, declaró asueto en todo el distrito de Pilar el día 12 de octubre del año en curso, por la conmemoración del Aniversario de la Fundación de la ciudad de Pilar y en honor a la Santa Patrona la Virgen del Pilar.

Por Nota CACJN N° 251/2016 la Magistrada Graciela Elena Candia, Presidenta del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, solicitó la adhesión del Poder Judicial a dicho asueto.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 12 de octubre de 2016, fenezcan el día 13 de octubre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que vencen el día 12 de octubre de 2016, fenezcan el día 13 de octubre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1123 DEL 04-X-2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL SERVICIO MÉDICO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil die-

ciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, la Dirección General de Recursos Humanos elevó el proyecto de Reglamentación del Funcionamiento Interno del Servicio Médico de la Corte Suprema de Justicia, el cual tiene por objeto optimizar el funcionamiento mediante la adecuación de los procedimientos realizados en el mismo, a las normativas legales vigentes.

Cabe señalar, que esta reglamentación coadyuvará a la prosecución de los trámites que se encuentran en proceso ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para la habilitación del mencionado servicio.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.** - **APROBAR** la Reglamentación del Funcionamiento Interno del Servicio Médico de la Corte Suprema de Justicia, que forma parte de la presente Acordada, con 23 (vein-

titrés) fojas rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**REGLAMENTACIÓN  
DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO  
DEL SERVICIO MÉDICO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



**REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO  
INTERNO DEL SERVICIO MEDICO DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA**

**EL CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CREADO PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA SALUD, DESTINADO A FUNCIONARIOS/AS EN GENERAL Y PERSONAS EXTERNAS QUE SE ENCUENTREN EN EL PALACIO DE JUSTICIA, LAS QUE SERÁN REALIZADAS PARA EL USUARIO SIN COSTO ALGUNO.**

El Departamento de Asistencia de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, será el encargado de velar por la transparencia en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Centro de atención Médica de la Corte Suprema de Justicia.

**1-** El Servicio Médico dependiente del Departamento de Asistencia, recibirá las recomendaciones pertinentes, a través de Coordinadores de las Áreas específicas: Médica, Nutricional y Odontológica.

**2-** Los profesionales del Servicio (Médicos, Odontólogos, Nutricionistas, Enfermeras, Para-médicos), y personal administrativo deberán cumplir con sus Horarios de Guardias correspondientes y asistir con puntualidad en los días establecidos. (Entrada, permanencia y salida).

Dichas guardias serán establecidas de lunes a viernes en turnos mañana y tarde designando los profesionales médicos, quienes atenderán a los funcionarios o personas que se encuentren en la institución.

**Horario Turno mañana:** 7:00 a 13:00 hs.

**Horario Turno Tarde:** 13:00 a 18:00 hs.

3- Las **Consultas Médicas, Odontológicas y Nutricionales** serán para funcionarios/as de la Corte Suprema de Justicia, en el horario de trabajo vigente, establecido por la Institución.

4- Los profesionales del Servicio (Médicos, Odontólogos, Nutricionistas) obligatoriamente deberán registrar los datos del paciente y el motivo de consulta en el **Libro de Registro** de cada profesional y en la **Ficha Médica**.

5- **De los Profesionales Médicos:** los mismos deberán **asistir a los funcionarios/as** de la Corte Suprema de Justicia en sus horarios de guardia, a través de las consultas requeridas por dichos pacientes y deberán al mismo tiempo garantizar la excelencia en la atención.

6- El Servicio Médico a través de sus profesionales, brindará atención inmediata a las **Urgencias** que se presenten con los usuarios que se encuentren en la Institución.

7- El Servicio Médico, a través de sus profesionales (Médicos/as, Enfermeros/as, Para-médicos) deberá asistir de Urgencia a funcionarios que se encuentren cumpliendo funciones en sus lugares de trabajo habituales; como así también a personas extrañas a la Institución, donde se presenten los episodios que ameriten **Asistencia de Urgencia**.

8- En caso de ser atendida una **Urgencia** de funcionario y/o persona que se encuentre en la Institución, el personal del Servicio Médico solicitará telefónicamente al Área de Mantenimiento Técnico (Ascensores) a fin de acceder de manera rápida al lugar requerido (**Médicos/as, Enfermeras/os, Paramédicos, y los equipos necesarios para cada caso**).

9- Los profesionales médicos dispondrán que el paciente **asistido de Urgencia**, una vez compensado sea **derivado** de inmediato a un Centro Asistencial.

10- Los profesionales del Servicio Médico podrán asistir a **personas con Privación de Libertad**, solo en caso de **Urgencias Médicas**, con el debido sistema / control de seguridad (esposados, acompañados de guardia cárceles, personal policial y del personal de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos de la Corte Suprema de Justicia).

11- Los Profesionales Médicos del Servicio, **NO** podrán intervenir en los **Procesos Judiciales en carácter de Médico Forense**, ni expedir dictamen en calidad de Perito ni en cualquier otro trámite judicial en que fuese requerido, salvo petición de autoridades legales pertinentes.

12- Los profesionales afectados al Servicio Médico, **no podrán** expedir ningún tipo de Certificado válido para Procesos Judiciales.

13- El Servicio Médico, cumple una función social, beneficiando a la Comunidad, a través de los funcionarios judiciales y usuarios de la justicia.

14- **De las Visaciones:** los Médicos deberán proceder a la **Visación de los Certificados Médicos** presentados por los funcionarios, justificando sus ausencias, teniendo en cuenta la vigencia de la **Resolución N° 3534/11...** “la presentación de los permisos, por motivos de Salud, los cuales se pueden presentar 48 horas luego del reintegro”. Siendo esto atribución y responsabilidad de cada profesional.

- **TURNO MAÑANA:**

Horario de presentación de Certificados Médicos para ser visados: de 7:00 a 11:00 hs.

Los que podrán ser retirados del Servicio Médico hasta las 13:00 hrs.

- **TURNO TARDE:**

**Horario de presentación de Certificados Médicos para ser visados: 11:00 a 13:00**

**Los que podrán ser retirados del Servicio Médico hasta las 18:00 hrs o el día posterior.**

**15-** Los Médicos deberán rechazar los Certificados Médicos de reposo que **NO cuenten con los requisitos establecidos** para dicho procedimiento, como ser:

- Membrete de la Institución Sanitaria o Profesional Médico que lo expida.
- Nombre y Apellido del paciente.
- Tiempo de reposo.
- Diagnóstico del paciente.
- Firma, sello, fecha y Número de Registro del profesional tratante.

**Observación:**

**No podrán visarse:**

**\*Certificados con enmiendas o tachaduras.**

**\*Constancias de Consultas.**

**\*Fotocopias de Certificados (solo originales).**

**16-** Los Certificados de Reposo de Afecciones que no sobrepasen las 72 (setenta y dos) horas, serán visados o expedidos por el médico del Servicio, con su sola firma y responsabilidad profesional.

En los casos que sobrepasen dicho límite, solo serán validados aquellos que presenten estudios auxiliares de Diagnósti-



co – Laboratorios- Medicina de Imágenes, etc; que corroboren los diagnósticos, o en su efecto documentos de Internación de la Institución de Salud pertinente.

Todas las afecciones que obliguen a los funcionarios a guardar reposo serán tratadas de acuerdo al tiempo de **Invalidez** que correspondan a cada patología, según **Clasificación de Enfermedades**. (Se adjunta dicha clasificación).

17- Los profesionales del Servicio Médico **no podrán expedir reposos** adelantados y posteriores a la fecha de la consulta, por dolencia alguna.

18- **De las Ausencias de los Profesionales del Servicio (Médicos, Odontólogos y Nutricionistas) por MOTIVOS PARTICULARES**, deberán ser solicitados con **48 hs. de anticipación**, con la designación del **Interino correspondiente**, toda vez que en la Guardia del día esté asignado **un solo profesional**, quien a su vez deberá estar autorizado por el Director de Desarrollo de Recursos Humanos, previa comunicación al Coordinador de Área.

19- En caso de **ausencias de los Profesionales del Servicio (Médicos, Odontólogos y Nutricionistas) por MOTIVOS DE SALUD**, las mismas deberán ser comunicadas al Director de Desarrollo de Recursos Humanos, previa comunicación al Coordinador de Área.

20- **De las Vacaciones:** los **Profesionales del Servicio (Médicos, Odontólogos, Nutricionistas y Personal de Enfermería y Administración)** podrán solicitar sus **VACACIONES** correspondientes, previa designación del **Interino correspondiente**, toda vez que en la Guardia del día esté asignado **un solo profesional**, quien a su vez deberá estar autorizado por el Director de Desarrollo de Recursos Humanos, previa comunicación al Coordinador de Área. Para la FERIA Judicial, las mis-

mas deberán ser programadas con un tiempo máximo del último día hábil del mes de octubre.

**21- De las Llegadas Tardías y Salidas Anticipadas:** En caso de NO presentarse con puntualidad en los horarios de entrada y salir en forma anticipada de sus guardias correspondientes, los **profesionales (Médicos, Odontólogos y Nutricionistas)**; deberán comunicar al Coordinador de Área del Servicio Médico, al Departamento de Asistencia y a la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos de dicha situación, ante la cual queda descubierta la atención médica, siendo de exclusiva **responsabilidad del médico de guardia, si hubiere alguna urgencia en su ausencia.**

**Según vigencia de la Acordada N° 252/02 Art N°12:” los funcionarios del Poder Judicial están obligados a concurrir a la oficina todos los días hábiles observando el horario establecido desde las 7:00 hasta las 13:00, y de 13:00 a 18:00 hs, con un margen de tolerancia de 15 minutos en el ingreso.**

**22- Del Uso Obligatorio del Uniforme:** según reglamento vigente en la Corte Suprema de Justicia.

**\*Enfermeras/os:** chomba color azul marino o negro y pantalón azul marino o negro con la identificación y logo correspondiente. (Se adjunta modelo).

**\*Paramédicos y Choferes:** Chombas color azul marino o negro con el logo e identificación correspondiente y pantalón azul marino o negro con el reflectivo (se adjunta modelos).

**23-** Los profesionales del Servicio (**Licenciados en Enfermería**) designados en los **Turnos Mañana y Tarde**, tendrán la **obligación** del control periódico y permanente del **Botiquín de Emergencia**, y solicitar a la administración del Servicio, los Insumos pertinentes antes que los mismos estén en falta.

**PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN  
DEL SERVICIO MÉDICO A FUNCIONARIOS DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**TODOS LOS FUNCIONARIOS TIENEN DERECHO / BENEFICIO DE SOLICITAR Y RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN CONSULTORIO, POR LOS PROFESIONALES MÉDICOS Y EN CONTRAPARTIDA LOS PROFESIONALES DEL SERVICIO MÉDICO TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR ATENCIÓN A LOS FUNCIONARIOS QUE CONCURRAN AL SERVICIO.**

**1- CONSULTAS MÉDICAS:**

1.1- Atención según Clasificación TRIAGE

1.2- Las consultas médicas se documentarán en un libro de registro diario que posee cada profesional, de acuerdo al orden de llegada del paciente al Servicio Médico.

1.3- El paciente deberá ser previamente evaluado por profesionales de enfermería en relación a sus signos vitales, como ser: presión arterial, temperatura, pulso, las que serán registradas y entregadas al paciente para ser atendido por el médico de guardia correspondiente.

1.4- Las **URGENCIAS** que pudieran presentarse; ya sea de funcionarios o personas que se encuentren en las instalaciones del Palacio de Justicia, serán de atención prioritaria.

- **Clasificación TRIAGE:** Es la función de clasificar a los enfermos antes de recibir la prestación asistencial que precisan y la misma se establece en los lugares donde existe un número considerable de pacientes. Representa la evaluación rápida de los pacientes y su ubicación en la lista de espera para la atención médica. De acuerdo a los estados de gravedad, se divide

en varias categorías que van desde estados críticos hasta situaciones menos urgentes.

La aplicación de la priorización es de responsabilidad del equipo de enfermería del Servicio Médico de la Corte Suprema de Justicia.

**LA ATENCIÓN MÉDICA A FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y A PERSONAS EXTERNAS QUE SE ENCUENTREN EN EL PALACIO DE JUSTICIA SERÁN REALIZADAS PARA EL USUARIO SIN COSTO ALGUNO.**

## **2- CONSULTAS ODONTOLÓGICAS:**

2.1- Las consultas odontológicas para la atención de cada profesional, serán solicitadas y agendadas previamente en el Servicio Médico, y registradas en una agenda con los datos del funcionario.

2.2- Los profesionales odontólogos realizarán el registro de la **atención, procedimiento y tratamiento efectuado** al paciente en un **Libro de Registro y Ficha** correspondiente.

2.3- El tiempo estimado para la atención de cada paciente será de 40 minutos aproximadamente.

2.4- Las **Visaciones de los Reposos Médicos**, serán realizados por los profesionales del área, y si lo requieran, podrán solicitar estudios auxiliares.

2.5- Los Reposos Médicos podrán ser extendidos según la evaluación previa del profesional al funcionario en consultorio, del Servicio Médico de la Corte Suprema de Justicia.

2.6-La atención del Servicio de Odontología será **exclusiva para los Funcionarios activos de la Corte Suprema de Justicia, los Niños del Centro Educativo Infantil N° 8056 “Dulce Despertar” y lustrabotas del Poder Judicial.**

### **3- CONSULTAS NUTRICIONALES:**

3.1- Las consultas con los profesionales Nutricionistas, serán solicitadas por los funcionarios en la recepción del Servicio Médico o agendadas directamente con cada profesional de acuerdo a su horario y disponibilidad.

3.2- Los profesionales Nutricionistas deberán llevar un Libro de Registro y Ficha de cada paciente, donde conste la atención realizada.

3.3- La atención del Servicio de Nutrición será **exclusiva para los Funcionarios de la Corte Suprema de Justicia e hijos de los mismos.**

### **CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES**



### CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES

1 – APARATO RESPIRATORIO	Reposo/Días	Gravedad
Tranqueitis	1 – 2	M *
Traqueobronquitis	3 – 4	M
Bronquitis	3 – 4	M *
Neumonía	15 – 20	G
Neumopatía viral	10 – 21	G *
Neupatía bacteriana	15 – 21	G *

2- APARATO DIGESTIVO	Reposo/Días	Gravedad
Enfermedad diarreica aguda	1	L
Gastroenteritis	2 – 3	M *
Gastroenterocolitis	1 – 2	M *
Esofagitis-Gastritis	1 – 2	L
Úlcera gástrica o duodenal	21 – 28	L
Dispepsias	Incapacita	G
Cólico biliar	3 – 4	L *
Dolor Abdominal inespecífico ó recurrente	1 – 2	L *
Colescistitis aguda	3 – 5	L *

3- APARATO CARDIOVASCULAR	Reposo/Días	Gravedad
Precordialgia atípica	1 – 5	M/G *
Taquicardia paroxística	2 – 3	M/G
Varices (complicadas)	5 – 7	M/G G
Tromboflebitis	10 – 15	G
Flebotrombosis	10 – 15	G
Hemorroides (con fluxión dolorosa)	3 – 5	M
Crisis hipertensiva (no controlada)	3 – 7	M *
Pico hipertensivo	2 – 3	M *
Hipertensión arterial	1	

4- SISTEMA OSTEÓ – ASTRO – MUSCULAR	Reposo/Días	Gravedad
Artralgia-Artritis (Mono o poli no especificado)	2 – 3	
Mialgias	3 – 5	M *
Cervicalgia	3 – 5	M
Dorsalgia	3 – 5	M
Braquialgia	3	M
Cervicobraquialgia	3 – 5	M
Cruralgia	3	M
Gonalgia	2 – 3	L
Lumbociatralgia	7 – 15	M
Talalgia	3 – 4	M
Epicondilitis	3 – 4	M
Tendinitis-Tendosinovitis	3 – 5	M
Tortícolis	1 – 3	M
Gota (ataque agudo)	3 – 5	G *

5- PIEL	Reposo/Días	Gravedad
Dermatitis	1 – 3	L*
Infecciones (forúnculos-celulitis ántrax-panadizos)	2 – 3	L
Eccemas	3 – 5	L
Eccemas impetiginizados (manos y pies)	8	M *
Micosis superficiales complicadas	3 – 5	L
Micosis de faneras	1 – 3	L
Dermatitis cáusticas (p/álcalis y a.C.)	7 – 15	M/G *
Pitiriasis (etapa pruriginosa)	1 – 3	L
Dishidrosis palmo-plangar	3 – 5	L
Dermatitis de contacto	3 – 5	L

6- ALERGIA	Reposo/Días	Gravedad
Asma Bronquial	7 – 15	G
Urticaria	1 – 2	L
Angioedema	3 – 7	M
Enfermedad del suero-shock anafiláctico	3 – 5	G
Reacciones Medicamentosas	3 – 5	G

7- INFECCIOSA	Reposo/Días	Gravedad
Síndrome gripal (febril-catarral)	2 – 3	L
Erisipela	5 – 7	M *
Escarlatina	7 – 10 Incapacitante	G*
Sarampión-Rubeola-Varicela	7 – 15	G
Parotiditis Epidémica	5 – 15	L/M *
Parotiditis Epidémica Complicada (Anexitis)	5 – 7	M
Pancreatitis	15 – 30	G
Herpes Zoster	10 – 20	G *
Blenorragia	5	M *
Sífilis Primaria	5 - 7	M *
Mononucleosis Infecciosa	15 – 20	M
Fiebre origen desconocido	15 – 20	M *
Hepatitis viral común	30	G *

8- SISTEMA NERVIOSO	Reposo/Días	Gravedad
Cefaleas simples	No incapacita	L
Cefaleas complicadas	1 – 2	L
Jaqueca	1 – 2	L
Neuralgias	1 – 2	L
Ataques convulsivos	3 – 5	M/G *
Síndrome vertiginoso	3 – 5 Incapacitante	M/G *
Astenia-distonías neurovegetativas	No incapacita	L



9- APARATO URINARIO	Reposo/Días	Gravedad
Lumbalgia de origen renal	3 – 5	M
Uretritis banales	2 – 3	M
Cistitis	1 – 3	M
Infecciones Urinarias Altas	10	M/G *

10- APARATO GENITAL FEMENINO Y OBSTETRICIA	Reposo/Días	Gravedad
Anexitis unilateral o bilateral	5 – 7	M
Metrorragias (fuera del embarazo)	3 – 4	L
Mastitis-Mastalgias	2 – 5	M
Algomenorrea o Dismenorrea	1	L
Amenaza de aborto (primera consulta) según evolución	10 – 15	M
Amenaza de parto prematuro en (primera consulta) según evolución	10 – 15	M
Hipermesis gravídica (primera consulta)	7 – 15	M/G *
Pelviperitonitis	10 – 15	G *

11- APARATO GENITAL MASCULINO	Reposo/Días	Gravedad
Hidrocele	2 – 3	L
Varicocele	5 – 7	M *
Orquitis-Orquiepidimitis	5 – 10	G
Balanitis-Balanopostitis	No incapacita	L

12- OJOS	Reposo/Días	Gravedad
Conjuntivitis bacteriana	2 – 3	L
Conjuntivitis viral	2 – 3	L *
Blefaritis unilateral o bilateral	3 – 4	L
Blefarconjuntivitis	3 – 4	L
Dacriocistitis	2 – 3	L
Orzuelo-chalazión	2 – 3	L

Ulcera corneal-Queratitis	5 – 7	G
Iritis- Iridocilitis	7 – 10	G
Cuerpo extraño ocular	2 – 3	M
Quemadura ocular (actinica-química)	5 – 7	G

13- NARIZ- GARGANTA Y OÍDOS	Reposo/Días	Gravedad
Rinitis	2 – 3	L
Epistaxias leve (taponamiento anterior)	1 – 2	L
Epistaxis severa (tapón – posterior)	1 – 3	M *
Sinusitis	1 – 2	L
Faringitis	1 – 2	L
Angina Roja-Amigdalitis aguda	2 – 3	L
Abceso periamigdalino	5 – 7	G
Disfonía-Afonía por laringitis	1 – 3	L
Otitis externa - media	2 – 3	L/M *

14- PSICOPATOLOGÍA	Reposo/Días	Gravedad
Depresión reactiva	15 – 20	M/G
Neurosis	3 – 5	L/M

15- ODONTOLOGÍA	Reposo/Días	Gravedad
Exodoncias (extracciones)	2 – 3	L
Flemones dentarios (abcesos)	3 – 5	L/M *
Implantes dentales	5 – 8	M *
Hemorragias	3 – 5	M/G *
Neuritis de la ATM	2	L
Fractura maxilofacial	8 – 15	M/G
Odontalgia	1 – 2	L

16- TRAUMATOLOGÍA	Reposo/Días	Gravedad
Contusiones	3 – 4	L
Heridas superficiales (sin sutura)	1 – 2	L
Heridas superficiales (suturadas)	3 – 5	L
Esguinces leves	2 – 3	L
Esguinces severos	10 – 15	L
Desgarros leves	No incapacita	L
Desgarros severos	7 – 15	M *
Luxaciones de pequeñas articulaciones (dedos)	3 – 5	L
Luxaciones de articulaciones mayores (codos-muñecas- hombros) 7 – 15	M *	
Fracturas de costillas y/o miembros (sin desplazamiento)	7 – 15	M
Fracturas con desplazamiento	Largo tratamiento	G
Quemaduras tipo A y tipo AB	7 – 15	M/G

**Referencias:**

L Leve

M Moderada

G Grave

\* Según Reevaluación Médica.

## LOGO DEL SERVICIO MÉDICO



## UNIFORME PARA ENFERMEROS

COLOR: Azul Marino o Negro



## UNIFORME PARA ENFERMERAS

**COLOR:** Azul Marino o Negro



Logo del Servicio Médico.

Identificación Personal

**UNIFORME: CHOFER Y PARAMÉDICOS**

**COLOR: Azul Marino o Negro (CHOMBA)**



Logo del Servicio Medico

Identificación Personal

**UNIFORME PARA CHOFER Y PARAMÉDICOS**

**COLOR: Azul marino o Negro (Pantalón)**



Reflectivos

El RAC, a través del "triage", determina el orden de atención de los pacientes según la gravedad de los casos y **NO** por orden de llegada

El triage clasifica los pacientes en niveles y colores según la gravedad del cuadro

**Nivel 1**

- Riesgo Inminente de Muerte
- Tiempo de atención de Enfermería: Inmediato
- Tiempo de atención del Médico: Inmediato

**Nivel 2**

- Pacientes en situación de emergencia médica o quirúrgica, donde el tratamiento debe ser instituido en forma urgente.
- Tiempo de atención de Enfermería: Inmediato
- Tiempo de atención del Médico: Lo más rápido posible.

**Nivel 3**

- Situaciones médicamente menos urgente.
- Tiempo de atención de Enfermería: 120 minutos
- Tiempo de atención del Médico: Apenas se pueda, una vez atendidos pacientes del nivel 1 y 2.

**ACORDADA N° 1124 DEL 04-X-2016**

**QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA FERIA JUDICIAL Y EL GOCE DE VACACIONES A FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los días cuatro del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante:

**DIJERON:**

Que la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, en el Título IX, Art. 362 dispone: “Se establece el mes de enero como feria judicial”, seguidamente el Art. 363 primera parte señala: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma que debe atenderse durante la feria el despacho de los asuntos urgentes, según las leyes de procedimientos”.

Que la propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de éste Poder del Estado, pretende dotar de un mejor nivel de eficiencia operacional y prestación de servicio de quienes forman parte de los Recursos Humanos de la administración de justicia.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones legales y constitucionales para dictar resoluciones y adoptar decisiones tendientes a la excelencia y eficacia de la administración de justicia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 3° Inc. a) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia y el



Art. 29, Inc. a), de la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**ÁREA JURISDICCIONAL – FERIA JUDICIAL**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que el/la funcionario/a jurisdiccional tiene derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de servicio, las que normalmente se gozan durante la Feria Judicial.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución del Pleno, establezca la forma en que debe atenderse el despacho de los asuntos a ser atendidos durante la Feria, así como la designación de los/as Magistrados/as y funcionarios/as afectados/as al área jurisdiccional que permanecerán durante la Feria Judicial. Durante la misma permanecerán cumpliendo funciones en el área jurisdiccional únicamente aquellos/as Magistrados/as y funcionarios/as designados para prestar servicios que corresponden a la administración de justicia.

**Art. 3°.-** A los efectos de la implementación de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente acordada, la División Control Informático de Marcación habilitará el registro de asistencia de entrada y salida en el sistema de marcación, únicamente a los funcionarios jurisdiccionales designados para prestar servicios durante la Feria Judicial y procederá al bloqueo de huellas dactilares a los funcionarios jurisdiccionales que no cumplirán funciones durante la misma. Igual procedimiento será aplicado en las Circunscripciones Judiciales del Interior, a través de la dependencia pertinente.

**Art. 4°.-** Los/as funcionarios/as jurisdiccionales que prestaron servicios durante la FERIA Judicial solicitarán sus vacaciones hasta el 31 de agosto del año respectivo, a la Dirección General de Recursos Humanos (D-RRHH/CSJ), a través de la Dirección de Administración de Personal, mediante el formulario L1; o al/a Presidente/a de la Circunscripción Judicial respectiva, mediante el formulario L2, las que podrán ser fraccionadas como máximo en 2 (dos) periodos y usufructuadas hasta el 31 de octubre de cada año. Las vacaciones no podrán ser compensadas en dinero, salvo que no hubieran sido utilizadas al tiempo de su retiro definitivo de la Institución.

**Art. 5°.- DISPONER** que los/as funcionarios/as jurisdiccionales, que por motivos laborales, debieran gozar de sus vacaciones después del mes de octubre, deberán solicitarlas mediante nota debidamente fundamentada, dirigida al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la que deberá ser presentada con antelación y será recepcionada hasta el 31 de agosto de cada año.

### ÁREA ADMINISTRATIVA – VACACIONES

**Art. 6°.- ESTABLECER** que el/la funcionario/a administrativo/a tiene derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de servicio, equivalentes al lapso de la FERIA Judicial, las que habitualmente pueden ser usufructuadas desde enero hasta octubre de cada año.

**Art. 7°.- ENCOMENDAR** a la Dirección General de Recursos Humanos (D-RRHH/CSJ), a través de la Dirección de Administración de Personal, la concesión del goce de vacaciones a los/as funcionarios/as administrativos/as.

**Art. 8°.- DISPONER** que los/as Presidentes/as de las Circunscripciones Judiciales del interior, concedan el goce de vacaciones anuales, a los/as funcionarios/as administrativos/as respectivos/as a su Circunscripción.

**Art. 9°.-** Los/as funcionarios/as administrativos/as solicitarán sus vacaciones hasta el 31 de agosto del año respectivo, a la Dirección General de Recursos Humanos (D-RRHH/CSJ), a través de la Dirección de Administración de Personal, mediante el formulario L1 presentado con 5 (cinco) días corridos de antelación; o al/a Presidente/a de la Circunscripción Judicial respectiva, mediante el formulario L2, presentado con 5 (cinco) días corridos de antelación, las que podrán ser fraccionadas como máximo en 2 (dos) periodos y usufrutuadas hasta el 31 de octubre de cada año. Las vacaciones no podrán ser compensadas en dinero, salvo que no hubieran sido utilizadas al tiempo de su retiro definitivo de la Institución.

**Art. 10°.- DISPONER** que los/as funcionarios/as administrativos/as, que por motivos laborales, debieran gozar de sus vacaciones después del mes de octubre, deberán solicitarlas mediante nota debidamente fundamentada, dirigida al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la que deberá ser presentada con antelación y será recepcionada hasta el 31 de agosto de cada año.

**Art. 11°.- ESTABLECER** que los funcionarios/as que cumplen funciones en los Juzgados de Paz, en materia de vacaciones, se regirán conforme a los artículos 6° al 10° de la presente acordada.

**Art.- 12°.- ANOTAR,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1125 DEL 04-X-2016**

**POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Resolución N° 3117/2016 de la Municipalidad de Presidente Franco, se declaró asueto en dicho distrito el día 13 de octubre de 2015 con motivo de la conmemoración del 87° Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Presidente Franco y del día de la Virgen de Fátima Patrona de dicha Ciudad.

Por Nota N.P. N° 487/2016 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Magistrado Isidro González Sánchez, solicitó la adhesión de los Juzgados de la ciudad de Presidente Franco a dicho asueto.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 13 de octubre de 2016, fenezcan el día 14 de octubre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Ciudad de Presidente Franco, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, que vencen el día 13 de octubre de 2016, fenezcan el día 14 de octubre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1126 DEL 11-X-2016**<sup>138</sup>

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ART. 6° DE LA ACORDADA N° 992 DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 992 del 1 de setiembre de 2015 la Corte Suprema de Justicia acordó: "...Art. 5°.- HABILITAR el Juzgado en lo Penal creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná en Ciudad del Este, que pasará a constituirse en el

---

<sup>138</sup> Deja sin efecto el Art. 6° de la Acordada N° 992/2015.

Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná; Art. 6°.- DISPONER que la Magistrada Lourdes Milva Morínigo Vera, Jueza en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná...”.

Por Decreto N° 2071 del 21 de junio de 2016 la Corte Suprema de Justicia designó en carácter de Juez Penal de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, al Abog. Aldo Javier Moreira Curtido.

Al respecto, esta máxima instancia judicial considera oportuno dejar sin efecto el Art. 6° de la Acordada N° 992 del 1 de setiembre de 2015, y en consecuencia, disponer que el Magistrado Aldo Javier Moreira Curtido, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto,

## LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### ACUERDA:

**Art. 1°.** DEJAR sin efecto el Art. 6° de la Acordada N° 992 del 1 de setiembre de 2015 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2°.- DISPONER** que el Magistrado Aldo Javier Moreira Curtido, Juez Penal de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, cumpla funciones en el Juzgado Penal de Ejecución del Segundo Turno de la mencionada Circunscrip-

ción Judicial, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1127 DEL 18-X-2016**<sup>139</sup>

**QUE AMPLÍA LA ACORDADA 737/2011, QUE APROBARA LOS FORMULARIOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES POR PARTE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 737 del 13 de diciembre del año dos mil once, se aprobó los formularios a ser utilizados por los Notarios Públicos para la presentación de los informes trimestrales y anuales a la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Organización Judicial.

---

<sup>139</sup> Amplía la Acordada N° 963/2015. Véase Acordada N° 737/2011.

Que, por Acordada N° 963 de fecha 14 de abril de dos mil quince, se autorizó la presentación electrónica de los Informes Trimestrales y Anuales de los Notarios Públicos a la Corte Suprema de Justicia, en alineación con la política de la Corte Suprema de Justicia de la implementación de la tramitación electrónica, y los compromisos institucionales a efecto de disminuir el uso de recursos de impresión, en consideración al impacto negativo de la utilización de los mismos en la ecología.

Que, la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5.282/2014, de Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, se encuentra desarrollando acciones que logren el cumplimiento acabado de la disposición legal.

Por lo que en consideración a la propuesta presentada, y de conformidad a lo establecido en el Art. 259 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia se halla facultada para dictar Acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial, así como lo establecido en el Art. 3° de la ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” como deberes y atribuciones de la misma: “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos necesarios que fueren necesarios para la mejor organización y eficacia de la administración de justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones la,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.- Modificar** los formularios de presentación de informes trimestrales de los Notarios Públicos dispuesto en la Acordada 737/2011, a través del medio electrónico dispuesto en la Acordada 963/2014, conforme el formato que se adjunta y forma parte de la presente Acordada.



**Art. 2°.- Disponer** la publicación de los nuevos formularios, y su disponibilidad en el sitio web de la Institución, propiciando igualmente la suficiente difusión a los Notarios Públicos a efecto del uso de los nuevos formularios a partir del informe correspondiente al cuarto trimestre del mes de diciembre presente año.

**Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.-**

Ante mí:

### **ACORDADA N° 1128 DEL 04-X-2016<sup>140</sup>**

**ACORDADA QUE APRUEBA EL ESQUEMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRÁMITES ELECTRÓNICOS DISPUESTO POR ACORDADA 1107/2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que es una buena práctica en la implementación de soluciones tecnológicas establecer un periodo de transición, que permita aplicar los ajustes requeridos al nuevo esquema fun-

---

<sup>140</sup> Véanse Acordadas N° 1107/2016 1131/2016.

cional, y logre así mismo un acostumbramiento de los ámbitos objeto del cambio, en el propósito de reducir la resistencia natural de estos procesos.

En tal sentido, el equipo técnico responsable de la Implementación del Expediente Electrónico ha elaborado una propuesta de implementación de la Acordada 1107/2016, en la cual se propone que un plazo de un mes, periodo de tiempo en el cual se desarrollen actividades de ajustes de la información base del sistema Judisoft, sobre el cual se basa esta implementación por parte de los despachos, y así mismo permita a los usuarios de justicia que se encuentran poco familiarizados con la tecnología conocer los mecanismos de soporte a la digitalización de la justicia implementados por la Corte Suprema de Justicia a través de una intensiva campaña de difusión.

Por lo que en consideración a la propuesta presentada, y de conformidad a lo establecido en el Art. 259 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia se halla facultada para dictar Acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial, así como lo establecido en el Art. 3° de la ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia “ como deberes y atribuciones de la misma: “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos necesarios que fueren necesarios para la mejor organización y eficacia de la administración de justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- Aprobar** la propuesta presentada por el Equipos Técnico para la Implementación de Expediente Electrónico, que forma parte de la presente Acordada, a efecto de establecer el esquema de implementación de los Trámites Electrónicos aprobada por Acordada 1107/2016.

**Art. 2°.- Disponer** que los Despachos Judiciales objeto de la implementación de los Trámites Electrónicos operarán conforme lo descrito en la propuesta aprobada.

**Art. 3°.- Encomendar** a la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia seguir efectuando campañas de difusión de la implementación de la Tramitación Electrónica y los mecanismos dispuestos por la Corte Suprema de Justicia para apoyar a los Profesionales tanto en la capacitación como en el soporte a la Digitalización.

**Art. 4°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

## **PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS.**

### **Juzgados Civil y Comercial:**

#### **1. Notificaciones Electrónicas**

Desde el lunes 24 de octubre de 2016 se implementarán las notificaciones electrónicas para los Fiscales Civiles como único mecanismo de notificación.

Las notificaciones relacionadas a los Defensores Públicos serán igualmente electrónicas; el juzgado al momento del registro de la actuación que origina una notificación, validará que el Defensor Público que se encuentra asociado al registro del Judisoft es el mismo que figura en el expediente físico, caso contrario procederá a actualizar el dato en el sistema informático.

Una vez confirmado el correcto registro en el sistema Judisoft, finalizará la actuación con lo cual el sistema, de forma automática, generará la notificación que dispondrá de manera electrónica en la bandeja de notificaciones asociada al usuario del Defensor Público en el Portal de Gestión de Partes.

Desde el lunes 21 de noviembre de 2016 las notificaciones serán tanto para Fiscales como Defensores Públicos, exclusivamente electrónicas, lo que debe corresponder a un compromiso del Juzgado de actualizar y mantener actualizado los datos de las partes e interviniente en el sistema de gestión Judisoft.

## **2. Presentaciones Electrónicas**

Desde el lunes 24 de octubre de 2016, las presentaciones de los Fiscales y Defensores Públicos serán electrónicas; si por algún motivo, debido al estado del registro, los Defensores Públicos no pueden realizar sus presentaciones, debido a que no están registrados como Defensor Público en el Judisoft, en tales situaciones podrán realizar estas presentaciones en formato papel en el despacho hasta el viernes 18 de noviembre de 2016.

Al recibir el escrito, el despacho procederá a verificar el Judisoft registrando al Defensor Público y, posteriormente, deberá registrar la presentación efectuada en el sistema de gestión.

## **3. Interposición de Recursos**

Desde el lunes 24 de octubre de 2016 los recursos interpuestos por Abogados, Defensores Públicos y Fiscales serán presentados electrónicamente. Cuando por motivos de deficiencia del registro en el sistema de gestión Judisoft no se encuentren registrados como intervinientes, hasta el viernes 18 de noviembre de 2016, podrá efectuar presentaciones en formato papel en el despacho, donde a la recepción del recurso, se procederá al correcto registro del Abogado, Defensor Público o Fiscal en el Judisoft, y a la carga del recurso, a fin de permitir posteriormente operar la opción de concesión/denegación de recursos, que es el único medio para la obtención de la Sala en la cual tendrá su posterior trámite el recurso presentado.

Desde el lunes 21 de noviembre de 2016, la interposición de recursos sólo podrá ser efectuada a través de la plataforma

electrónica, operada por Abogados, Defensores Públicos y Fiscales.

En el caso de los Recursos de Queja, la Mesa de Entrada Jurisdiccional arbitrará los medios para los casos en los cuales los Abogados, Defensores Públicos o Fiscales, que deseen interponer recursos de queja y no figuren en el expediente. Al efecto, será el despacho donde radica el expediente el responsable de actualizar la información y permitir en consecuencia al Profesional, utilizando el Portal de Gestión de las Partes, dar ingreso al recurso.

### **Juzgados Penales:**

#### **1. Notificaciones Electrónicas**

Desde el lunes 24 de octubre de 2016 se implementarán las notificaciones electrónicas para los Fiscales Penales; el juzgado al momento del registro de la actuación, que origina una notificación, validará que el fiscal que se encuentra asociado al registro del Judisoft es el mismo que figura en el expediente físico, caso contrario procederá a actualizar el dato en el sistema informático.

Efectuada la actualización, finalizará la actuación en el Judisoft con lo cual el sistema, de forma automática, generará la notificación que dispondrá de manera electrónica en la bandeja de notificaciones asociada al usuario del Fiscal en el Portal de Gestión de Partes.

Las notificaciones relacionadas a los Defensores Públicos serán igualmente electrónicas, y se aplicará el mismo sistema de validación de correcto registro en el sistema Judisoft anteriormente descripto.

A manera de certificación adicional, todas las notificaciones enviadas tanto a Fiscales como a Defensores Públicos serán al mismo tiempo informadas a una dirección de correo electrónico provista por la Fiscalía Penal Adjunta o de la Defensoría

Adjunta en lo Penal, conforme corresponda, así como a las direcciones declaradas por cada Agente Fiscal o Defensor Público que pertenece a su/s asistente/s.

## **2. Presentaciones Electrónicas**

Desde el lunes 24 de octubre de 2016, todas las presentaciones de los Fiscales y Defensores Públicos serán electrónicas; si los Defensores Públicos o Fiscales no pueden realizar sus presentaciones por medio electrónico, debido a que no se encuentran registrados como intervinientes en el Sistema de Gestión Judisoft, estas presentaciones podrán ser realizadas en formato papel en el despacho hasta el viernes 18 de noviembre de 2016.

En estas situaciones el despacho al recibir el escrito deberá proceder a verificar el Judisoft registrando al Defensor Público o Fiscal, como parte y en el rol correspondiente, cargando a continuación la presentación efectuada en el sistema de gestión.

## **3. Interposición de Recursos.**

Desde el lunes 24 de octubre de 2016 los recursos interpuestos por Abogados, Defensores Públicos y Fiscales serán presentados electrónicamente. Cuando por motivos de deficiencia del registro en el sistema de gestión Judisoft no se encuentren registrados como intervinientes, hasta el viernes 18 de noviembre de 2016, podrá efectuar presentaciones en formato papel en el despacho, donde a la recepción del recurso, se procederá al correcto registro del Abogado, Defensor Público o Fiscal en el Judisoft, y a la carga del recurso, a fin de permitir posteriormente operar la opción de concesión/denegación de recursos, que es el único medio para la obtención de la Sala en la cual tendrá su posterior trámite el recurso presentado.

Desde el lunes 21 de noviembre de 2016, la interposición de recursos sólo podrá ser efectuada a través de la plataforma electrónica, operada por Abogados, Defensores Públicos y Fiscales.

En el caso de los Recursos de Queja, la Mesa de Entrada Jurisdiccional arbitrará los medios para los casos en los cuales los Abogados, Defensores Públicos o Fiscales, que deseen interponer recursos de queja y no figuren en el expediente. Al efecto, será el despacho donde radica el expediente el responsable de actualizar la información y permitir en consecuencia al Profesional, utilizando el Portal de Gestión de las Partes, dar ingreso al recurso.

### **ACORDADA N° 1129 DEL 18-X-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE INFORMES DE TITULARES Y DE CONDICIONES DE DOMINIO SOLICITADOS A LA DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, POR INSTITUCIONES PÚBLICAS, DEPENDENCIAS U ÓRGANOS DE LOS DEMÁS PODERES DEL ESTADO.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, se ha constatado el progresivo aumento de solicitudes presentadas ante la Dirección General de los Registros Públicos por diversas instituciones públicas, dependencias u órganos de los demás Poderes del Estado, por las que requieren

informes de titulares y condiciones de dominio sobre bienes registrables así como copias de asientos registrales.

Que, en cuanto a los informes sobre titulares y condiciones de dominio, podrán proveerse siempre que el respectivo recurrente acredite el pago previo (o la exoneración de pago, en su caso) de la correspondiente tasa por el servicio registral requerido. La solicitud debe formalizarse a través del formulario registral pertinente y cuya descarga es gratuita a través del sitio web del Poder Judicial.

Que, en cuanto a la expedición de copias debe estarse al procedimiento regulado por los artículos 84 y 85 del Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos, aprobado por Acordada N° 1.033/2015, por cuanto que, el artículo 292 del Código de Organización Judicial establece con claridad el valor supletorio del asiento de inscripción. Este solo contiene un extracto del documento notarial, judicial o administrativo registrado por lo que, la solicitud de copia o de fotocopia del respectivo título inscripto debe requerirse al notario público autorizante, al juzgado interviniente, a la autoridad administrativa responsable de su expedición o, a las partes contratantes, en su caso.

Que, la Dirección General de los Registros Públicos como institución encargada de publicitar, con efectos jurídicos, los derechos reales sobre bienes registrables inscriptos, debe al mismo tiempo regirse por el mandato constitucional contenido en el artículo 36 que expresa: “DEL DERECHO A LA INVIO-LABILIDAD DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y LA CO-MUNICACIÓN PRIVADA. El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, no podrán ser



examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos específicamente previstos en la ley, y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades. La ley determinará modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios. Las pruebas documentales obtenidas en violación o lo prescripto anteriormente carecen de valor en juicio. En todos los casos se guardará estricta reserva sobre aquello que no haga relación con lo investigado”, debiendo en consecuencia publicitar únicamente aquellos establecidos en el artículo 278 del Código de Organización Judicial, dando cumplimiento al mismo tiempo a las demás normas constitucionales y legales que regulan el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los informes de titulares y de condiciones de dominio solicitados a la Dirección General de los Registros Públicos por instituciones públicas, dependencias u órganos de los demás Poderes del Estado, se expedirán, siempre que acrediten el previo pago (o la exoneración de pago) de la tasa por el servicio registral respectivo. Las solicitudes se formalizarán ante el Departamento de Mesa de Entradas de la D.G.R.P., a través del formulario correspondiente, aprobado, vigente y de descarga gratuita para todos los usuarios.

**Art. 2°.- DISPONER** que solo se expedirán copias o fotocopias íntegras de asientos registrales por orden de juez competente, en el marco de una causa judicial debidamente determinada. En los demás casos, la Dirección General de los Registros Públicos indicará al recurrente el archivo, oficina pública o per-

sona en cuyo poder obre el título original registrado cuya copia o fotocopia le fuere requerida.

**Art. 3°.- SEÑALAR** que, en todos los casos, el recurrente deberá acreditar el interés legítimo o el asunto de interés público que fundamenta su petición.

**Art. 4°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

### **ACORDADA N° 1130 DEL 25-X-2016**

**POR LA CUAL SE HABILITA EL JUZGADO DE PAZ DE CORONEL OVIEDO, QUE PASA A CONSTITUIRSE EN EL SEGUNDO TURNO Y SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TURNOS.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, por Decreto N° 2099 del 2 de agosto de 2016 se designó a la Abg. Laura Verónica Centurión Ayala, en carácter de Jueza de Paz de Coronel Oviedo – Circunscripción Judicial de Caaguazú.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la admi-

nistración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar el Juzgado de Paz de Coronel Oviedo – Circunscripción Judicial de Caaguazú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de esa jurisdicción y disponer que la Magistrada Laura Verónica Centurión Ayala, cumpla funciones en dicho Juzgado.

En consecuencia, corresponde establecer el sistema de turnos mensual para los Juzgados de Paz del Primer y Segundo Turno de Coronel Oviedo.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Habilitar** el Juzgado de Paz de Coronel Oviedo – Circunscripción Judicial de Caaguazú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de esa Jurisdicción.

**Art. 2°.- Disponer** que la Magistrada Laura Verónica Centurión Ayala, cumpla funciones en el Juzgado de Paz del Segundo Turno de Coronel Oviedo.

**Art. 3°.- Establecer** un sistema de turnos mensual para los Juzgados de Paz del Primer y Segundo Turno de Coronel Oviedo – Circunscripción Judicial de Caaguazú.

**Art. 4°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1131 DEL 25-X-2016<sup>141</sup>**

**ACORDADA QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN SOPORTE PAPEL EN LOS DESPACHOS OBJETO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRÁMITES ELECTRÓNICOS DISPUESTO POR ACORDADA 1107/2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que en fecha 31 del mes de agosto del año dos mil diez y seis se dictó la Acordada 1107/2016 por la cual se autorizó a implementar trámites electrónicos consistentes en presentación electrónica, notificaciones electrónicas e interposición electrónica de recursos de apelación y queja, estableciendo su implementación para el día lunes 24 de octubre de dos mil diez y seis.

Que a pedido de los Magistrados responsables de los despachos judiciales objeto de la presente implementación, quienes solicitaron un plazo adicional para ajustar los datos relativos a las partes en el registro informático del expediente judicial que obra en el sistema de gestión Judisof, se dictó la Acordada N° 1128 de fecha 18 de octubre de 2016 que habilita a los Juzgados a recibir las presentaciones en formato papel por el

---

<sup>141</sup> Véanse Acordadas N° 1107/2016 y 1131/2016.

plazo de un mes desde la implementación del proyecto, estableciendo en tal sentido el procedimiento a seguir.

Que en la fecha fue recibido un pedido del Ministerio Público solicitando se extienda por 90 días la recepción de presentaciones en formato papel, tiempo que estiman demandará a la Institución contar con las condiciones tecnológicas que posibiliten la digitalización de sus presentaciones.

Que en la construcción de este nuevo esquema de gestión basado en la tecnología, en el objetivo de ofrecer un mejor servicio de justicia, ofrecer transparencia, siempre garantizando el acceso a la misma, se debe por ende analizar la pertinencia de lo solicitado, y en tales consideraciones

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

**Art. 1°.- Facultar** a los despachos judiciales objeto de la implementación del Proyecto de los Trámites Electrónicos conforme lo dispuesto en la Acordada 1107/2016, a recibir presentaciones tanto electrónicas como en formato papel, hasta el 21 de enero de 2017, fecha desde la cual, para los trámites establecidos, solo se recibirán presentaciones en formato digital.

**Art. 2°.- Disponer** la continuación del desarrollo de las capacitación intensiva que incluya los Abogados, los Defensores Públicos y Fiscales, propiciándolas en las Circunscripciones Judiciales que conforman la Institución, empleando en este cometido los medios tecnológicos disponibles.

**Art. 3°.- Encomendar** a la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia seguir efectuando campañas de difusión de la implementación de la Tramitación Electrónica, las jornadas de capacitación y los mecanismos dispuestos por la Corte Suprema de Justicia para apoyar a los Profesionales tanto en el uso de las herramientas tecnológicas como en el soporte a la digitalización.

**Art. 4°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1132 DEL 01-XI-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Resolución N° 4044/2016 de la Municipalidad de Juan León Mallorquín, se declaró asueto en dicho distrito el día 1 de noviembre de 2016 con motivo de la conmemoración del 58° Aniversario Fundacional de dicho distrito.

Por Nota N.P. N° 520/16 el Vicepresidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Magistrado Miguel Otazo Martínez, solicitó la adhesión de los Juzgados del Distrito de Juan León Mallorquín a dicho asueto.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 1 de noviembre de 2016, fenezcan el día 2 de noviembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales del Distrito de Juan León Mallorquín, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, que vencen el día 1 de noviembre de 2016, fenezcan el día 2 de noviembre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1133 DEL 08-XI-2016**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Por Nota N.P. N° 108/16 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Amambay, Magistrado Jesús Ramón Lird Rodríguez, solicitó la suspensión de los plazos procesales de la Circunscripción Judicial a su cargo que vencen el 1 de diciem-

bre de 2016 fenezcan el 2 de diciembre del año en curso, con motivo del 117 Aniversario de la Ciudad de Pedro Juan Caballero.

Por ello, es necesario que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Amambay que vencen el día 1 de diciembre de 2016, fenezcan el día 2 de diciembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Amambay, que vencen el día 1 de diciembre de 2016, fenezcan el día 2 de diciembre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1134 DEL 01-XI-2016**<sup>142</sup>

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO I) DEL ART. 1° DE LA  
ACORDADA N° 1018 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora

---

<sup>142</sup> Modifica el artículo 1° inc. i) de la Acordada N° 1018/2015. Véanse Acordada N° 1078/2016, que modifica el artículo 1° inc. q) y Acordada N° 1106/2016, que modifica el art. 1° inc. b) de la Acordada N° 1018/2015.



Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1018 del 17 de noviembre de 2015 se designó Jueces que entenderán primeramente los requerimientos fiscales en las causas en las que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana tipificados en el Capítulo I, Título III de la Ley N° 1160/97 del Código Penal y sus modificaciones y ampliaciones; los delitos contra el medio ambiente tipificados en la Ley N° 716/96 de “Delitos Ambientales”, sus modificaciones y ampliaciones; los hechos punibles tipificados en la Ley N° 2524/07 de “Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques” y sus prórrogas N° 3139/06, N° 3663/08, N° 5045/13, sus modificaciones y ampliaciones.

Que, es compromiso de la Corte Suprema de Justicia sostener y optimizar un sistema que garantice el éxito de la lucha en contra de la comisión de hechos punibles contra el medio ambiente y la impunidad. Por ello, es necesario el establecimiento de un sistema ágil para responder a los requerimientos fiscales de investigación de hechos punibles contra el medio ambiente.

Por Nota C.A. N° 179/2016 el Presidente de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Magistrado Genaro Ramón Centurión Agüero, solicitó la designación de la Magistrada Anselma Inés Galarza Careaga, Jueza Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray, para entender cuestiones sobre Medio Am-

biente de la Circunscripción Judicial De San Pedro, en reemplazo del Magistrado Edgardo Mauricio Martínez Moreno.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno modificar el inciso i) del Art. 1° de la Acordada 1018/205 y designar a la Jueza Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray, Magistrada Anselma Inés Galarza Careaga, como Jueza asignada al Área Ambiental de la Circunscripción Judicial de San Pedro, en reemplazo del Magistrado Edgardo Mauricio Martínez Moreno

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- MODIFICAR** el inciso i) del Art. 1° de la Acordada N° 1018 del 17 de noviembre de 2015 y designar a la Jueza Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray, Magistrada Anselma Inés Galarza Careaga, como Jueza asignada al Área Ambiental de la Circunscripción Judicial de San Pedro, en reemplazo del Magistrado Edgardo Mauricio Martínez Moreno.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1135 DEL 22-XI-2016**<sup>143</sup>

**POR LA QUE SE OPTIMIZA LA EJECUCIÓN DE LA ACORDADA N° 319/04 Y EL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y LOS DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA APROBADO POR ACORDADA N° 1057/2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 319 del 16 de junio de 2004, se reglamentó la Concesión o Revocación de Medidas Cautelares Personales.

Que, en el contexto material normativo, la Corte Suprema de Justicia estableció mecanismos tendientes a lograr la eficiencia en la administración de justicia sin detrimento de las garantías constitucionales, se reglamentó tres Artículos del Código Procesal Penal:

- a. Art. 247 inciso 1° respecto a la necesidad de contar con datos completos del imputado;

---

<sup>143</sup> Véase Acordada N° 1147/2016, que deja sin efecto el artículo 4° de la presente Acordada. Véanse Acordadas N° 319/2004 y 1057/2016.

- b. Art. 242 respecto a los presupuestos para decretar la prisión preventiva;
- c. Art. 243 numeral 4 respecto a los antecedentes del imputado que configuran el peligro de fuga, presupuesto para decretar la prisión preventiva.

Por Acordada N° 1057 del 8 de marzo de 2016 se estableció las Pautas para Optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital.

En ese sentido, con el objeto de continuar con la implementación efectiva de las disposiciones para el buen funcionamiento de las normas vigentes, es necesario establecer pautas para la ejecución de los mismos.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:**

**Art. 1°.- Establecer** que el informe de antecedentes judiciales actualizados requerido durante las audiencias y diligencias, en los términos de los Arts. 242, 250 y 251 del C.P.P., deberán ser producidos en tiempo real.

**Art. 2°.- Establecer** que al momento del acta de la audiencia prevista en el Art. 252 del C.P.P., el Juez deberá, en su caso, precisar el allanamiento del Ministerio Público de la Querella Adhesiva o de la víctima en particular, en cuanto a lo que solicite el imputado y el cumplimiento del Art. 5° de la Acordada N° 319/2004.

**Art. 3°.- Disponer** que la Dirección de Auditoría de Gestión Jurisdiccional verifique el cumplimiento del numeral 9 del

Manual de buenas prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás Auxiliares de Justicia, aprobado por Acordada N° 1057/2016.

**Art. 4°.- Establecer** que en cuanto a la aplicación de las disposiciones del Art. 44 del C.P.P. la conducta del autor no podrá prestar satisfacción por el ilícito ocasionado y no podrá volver a realizar otro hecho punible, cuando cuente con condenas previas por hechos punibles contra las personas, resultante de una conducta dolosa.<sup>144</sup>

**Art. 5°.- Anotar**, registrar, notificar.

Ante mí:

#### **ACORDADA N° 1136 DEL 29-XI-2016**

##### **POR LA CUAL SE SUSPENDE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

---

<sup>144</sup> Dejado sin efecto por la Acordada N° 1147/2016.

**DIJERON:**

Que el 21 de diciembre se conmemora la festividad del “Santo Tomás Apóstol”, Patrono de la ciudad de Paraguari.

Por Nota N° 179/2016, el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Paraguari, Magistrado Germán Antonio Torres Mendoza, solicitó a esta máxima instancia judicial que los plazos procesales que vencen el día 21 de diciembre de 2016, fenezcan el día 22 de diciembre del año en curso.

Por ello, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día 21 de diciembre de 2016, fenezcan el día 22 de diciembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Paraguari que vencen el día 21 de diciembre de 2016, fenezcan el día 22 de diciembre del año en curso.

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1137 DEL 13-XII-2016**<sup>145</sup>

**POR LA CUAL SE INTEGRAN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de diciembre del año dos mil

---

<sup>145</sup> Véase Acordada N° 1116/2016.

dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1116 del 20 de setiembre de 2016 la Corte Suprema de Justicia acordó: "...Art. 2°.- El Pleno de la Corte Suprema de Justicia designará a los Magistrados que ocuparán dichos cargos, por mayoría simple de votos; Art. 3°.- Las elecciones se realizarán en la sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia, a llevarse a cabo entre el 1 y el 20 de diciembre de cada año. El Presidente y los Vicepresidentes ejercerán sus funciones del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su designación por la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelectos. Los Miembros electos por la Corte Suprema de Justicia conformarán el Consejo de Administración creado por la Acordada N° 185 del 15 de setiembre de 2000...".

En ese sentido, en sesión plenaria del 13 de diciembre la Corte Suprema de Justicia resolvió designar a los Magistrados que integrarán el Consejo de Administración Judicial para el ejercicio 2017, en las Circunscripciones Judiciales de Cordillera, Itapúa, Caaguazú, San Pedro, Amambay y Alto Paraná.

Por tanto, en atención al Art. 29, inciso a) de la Ley N° 879/81 y el Art. 3° de la Ley N° 609/95,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Cordillera para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrado Víctor Alfonso Fretes Ferreira

Vicepresidente Primero: Magistrada María Estela Aldama Cañete

Vicepresidente Segundo: Magistrado Oscar Escobar Toledo

**Art. 2°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Itapúa para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrada Elsa Isabel Kettermann

Vicepresidente Primero: Magistrado Blas Eduardo Ramírez Palacios

Vicepresidente Segundo: Magistrado Rodolfo Luis Mongelós Arce

**Art. 3°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Caaguazú para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrado Jorge Feliciano Soto Estigarribia

Vicepresidente Primero: Magistrado David Antonio Escobar Ojeda

Vicepresidente Segundo: Magistrado Rogelio Silvino Frutos Duarte

**Art. 4°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de San Pedro para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:



Presidente: Magistrado Fernando Benítez Franco

Vicepresidente Primero: Magistrado Elver Celedonio Noguera Otho

Vicepresidente Segundo: Magistrado Genaro Ramón Centurión Agüero

**Art. 5°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Amambay para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

- Presidente: Magistrado Luis Alberto Benítez Noguera
- Vicepresidente Primero: Magistrado Jesús Ramón Lird Rodríguez
- Vicepresidente Segundo: Magistrada María Francisca Prette de Villanueva

**Art. 6°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrada María del Rocío Gossen

Vicepresidente Primero: Magistrado Juana Bertha Avalos

Vicepresidente Segundo: Magistrado Perfecto Silvio Orrego

**Art. 7°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1138 DEL 13-XII-2016<sup>146</sup>**

**POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ART. 2° DE LA ACORDADA N° 754 DEL 13 DE MARZO DE 2012.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 754 del 13 de marzo de 2012 se creó una unidad de apoyo técnico especializada en los derechos intelectuales, con la denominación de “Dirección de Derechos de la Propiedad Intelectual”, dependiente de la Corte Suprema de Justicia y se dispuso las competencias que tendrá a su cargo dicha Dirección.

Por Nota la Directora de Derechos de la Propiedad Intelectual, Abg. María Gabriela Talavera García, solicitó incluir nuevas funciones como actividad a ser desarrolladas por la Dirección a su cargo y por Acta N° 73/2016 del Consejo de Superintendencia se remitió a consideración del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones legales y constitucionales para dictar resoluciones y adoptar decisiones tendientes y necesarias, en la búsqueda continua de la excelencia y la eficacia de la administración de justicia, de conformidad

---

<sup>146</sup> Amplía la Acordada N° 754/2012.

con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. a) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia y el Art. 29, inc. a), de la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- AMPLIAR** el Art. 2° de la Acordada N° 754 del 13 de marzo de 2012 disponiendo que se incluyan en la elaboración del Reglamento y el Manual de Funciones de la Dirección de Derechos de la Propiedad Intelectual, las siguientes funciones:

- Dar asesoría y apoyo técnico jurídico a las direcciones, órganos de apoyo y demás dependencias administrativas de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo con el marco jurídico vigente en materia de propiedad intelectual.
- Elaborar dictámenes no vinculantes y sin carácter pericial, sobre expedientes sometidos a su consideración por los órganos jurisdiccionales.

**Art. 2°.- ANOTAR**, notificar y registrar.-

Ante mí:

**ACORDADA N° 1139 DEL 20-XII-2016<sup>147</sup>**

**POR LA CUAL SE INTEGRA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil

---

<sup>147</sup> Véase la Acordada N° 1116/2016.

dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1116 del 20 de setiembre de 2016 la Corte Suprema de Justicia acordó: "...Art. 2°.- El Pleno de la Corte Suprema de Justicia designará a los Magistrados que ocuparán dichos cargos, por mayoría simple de votos; Art. 3°.- Las elecciones se realizarán en la sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia, a llevarse a cabo entre el 1 y el 20 de diciembre de cada año. El Presidente y los Vicepresidentes ejercerán sus funciones del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su designación por la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelectos. Los Miembros electos por la Corte Suprema de Justicia conformarán el Consejo de Administración creado por la Acordada N° 185 del 15 de setiembre de 2000..."

En ese sentido, en sesión plenaria del 20 de diciembre la Corte Suprema de Justicia resolvió designar a los Magistrados que integrarán el Consejo de Administración Judicial para el ejercicio 2017, en las Circunscripciones Judiciales de Central, Ñeembucú, Presidente Hayes, Boquerón, Caazapá, Guairá, Misiones, Canindeyú, Concepción, Alto Paraguay y Paraguarí.

Por tanto, en atención al Art. 29, inciso a) de la Ley N° 879/81 y el Art. 3° de la Ley N° 609/95,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Central para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrada María Teresa González de Daniel

Vicepresidente Primero: Magistrada María Lourdes Car-  
dozo

Vicepresidente Segundo: Magistrado Santiago Adán Bri-  
zuela

**Art. 2°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrada Rosa Isabel de Jesús Quiñonez

Vicepresidente Primero: Magistrada Graciela Elena Can-  
dia Fretes

Vicepresidente Segundo: Magistrado Juan Manuel Stete  
G.

**Art. 3°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrado Oscar Rodríguez Kennedy

Vicepresidente Primero: Magistrado Miguel A. Said Bo-  
badilla

Vicepresidente Segundo: Magistrado Darío T. Estigarribia  
Cáceres

**Art. 4°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Boquerón para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrada Teresa Gauto de Britez

Vicepresidente Primero: Magistrado Leonardo Páez Caballero

Vicepresidente Segundo: Magistrado Ricardo Medina Guerrero

**Art. 5°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Caazapá para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrado Edgar Adrián Urbietta

Vicepresidente Primero: Magistrada Cynthia Judith Ramírez de Melgarejo

Vicepresidente Segundo: Magistrada Margarita Miranda Brítez

**Art. 6°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Guairá para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrado Juan Carlos Bordón Bartón

Vicepresidente Primero: Magistrado Rubén Darío Talavera Fariña

Vicepresidente Segundo: Magistrado Alider David Ruiz Díaz

**Art. 7°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Misiones para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrado Antonio Manuel Insfran Álvarez

Vicepresidente Primero: Magistrada Miryan Felisa Alegre Jara

Vicepresidente Segundo: Magistrada Avelina Torres Villalba

**Art. 8°.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Canindeyú para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrado Gustavo Hernán Britz

Vicepresidente Primero: Magistrado Carlos Domínguez

Vicepresidente Segundo: Magistrada María Belén Agüero Cabrera

**Art. 9.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Concepción para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrado Luis Ruiz Aguilar

Vicepresidente Primero: Magistrado Julio Cabañas Mazacotte

Vicepresidente Segundo: Magistrada Fátima Elizabeth Pereira Mongelos

**Art. 10.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrada María Gloria Torres Agüero

Vicepresidente Primero: Magistrado Myriam Elizabeth Giménez Fernández

Vicepresidente Segundo: Magistrado Luis César Benítez

**Art. 11.- INTEGRAR** el Consejo de Administración Judicial de la Circunscripción Judicial de Paraguarí para el ejercicio 2017, con los siguientes Magistrados:

Presidente: Magistrado Bibiana Teresita Benítez

Vicepresidente Primero: Magistrado Germán Antonio Torres M.

Vicepresidente Segundo: Magistrado Gustavo Abraham Auadre C.

**Art. 12°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1140 DEL 20-XII-2016**<sup>148</sup>

**POR LA CUAL SE DESIGNA A MINISTROS, MIEMBROS DE TRIBUNALES Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAPITAL Y CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2017.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: **“Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”**.

El Art. 363 de la misma Ley establece: **“La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA, el despacho de los asuntos urgentes según las**

---

<sup>148</sup> Véanse Acordadas N° 11/1930, 17/1941. Ampliada por la Acordada N° 1145/2016.



**leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.**

Por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930 fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la FERIA y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la FERIA Judicial.

Conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de **FERIA**. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de **UN MES, hasta el mes de agosto**, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 363 de la Ley 879/81;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDA:**

**Art. 1°.- ATENDERÁN** durante la **FERIA JUDICIAL** correspondiente al mes de **ENERO DE 2017:**

**a) En la Corte Suprema de Justicia:**

Presidenta Alicia Beatriz	
Pucheta de Correa	Del 1 al 31 de enero
Ministro Antonio Fretes	Del 1 al 31 de enero
Ministro César Garay	Del 1 al 10 de enero
Ministro Luis María Benítez Riera	Del 1 al 15 de enero

Ministra Gladys Bareiro de Mónica	Del 1 al 20 de enero
Ministro Sindulfo Blanco	Del 10 al 20 de enero
Ministro José Raúl Torres Kirmser	Del 21 al 31 de enero

Los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, estarán disponibles y podrán firmar las resoluciones -jurisdiccionales, administrativas- y acordadas que correspondieren.

**b) Secretarías de la Corte Suprema de Justicia**

**Secretaría del Consejo de Superintendencia y Consejo de Administración Judicial**

Abog. Geraldine Cases	De 01 al 15 de enero
Abog. Julio Pavón	Del 16 al 17 de enero
Abog. Norma Domínguez	Del 18 al 31 de enero

**Secretaría General**

Dr. Gonzalo Sosa Nicoli	Del 01 al 08 de enero
Abog. Pierina Ozuna	Del 09 al 15 de enero
Abog. Julio Pavón	Del 16 al 22 de enero
Dr. Gonzalo Sosa Nicoli	Del 23 al 31 de enero

**Secretaría Judicial I**

Dr. Gonzalo Sosa Nicoli	Del 01 al 08 de enero
Abog. Pierina Ozuna	Del 09 al 15 de enero
Abog. Julio Pavón	Del 16 al 31 de enero

**Secretaría Judicial II**

Abog. Pierina Ozuna	Del 01 al 15 de enero
Abog. Julio Pavón	Del 16 al 29 de enero
Abog. Pierina Ozuna	Del 30 al 31 de enero

**Secretaria Judicial III**

Abog. Karina Penoni	Del 01 al 08 de enero
Abog. Pierina Ozuna	Del 09 al 15 de enero
Abog. Julio Pavón	Del 16 al 17 de enero

Abog. Norma Domínguez	Del 18 al 29 de enero
Abog. Karina Penoni	Del 30 al 31 de enero
<b>Secretaria Judicial IV</b>	
Abog. Karina Penoni	Del 01 al 08 de enero
Abog. Geraldine Cases	Del 09 al 15 de enero
Abog. Julio Pavón	Del 16 al 17 de enero
Abog. Norma Domínguez	Del 18 al 31 de enero

**c) Tribunales de Apelación:**

**Tribunal de Apelación en lo Penal**

Magistrado Gustavo Adolfo Ocampos	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Delio Vera Navarro	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Pedro Mayor Martínez	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Gustavo Santander	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Cristóbal Sánchez	Del 16 al 31 de enero
Magistrado José Waldir Servín	Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial**

Magistrada Mirta Ozuna de Casal	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Alejandrino Cuevas Cáceres	Del 01 al 6 de enero
Magistrado Carlos Escobar	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Valentina Nuñez	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Arnaldo Martínez Prieto	Del 15 al 31 de enero
Magistrado Alejandrino Cuevas	Del 23 al 31 de enero
Magistrado Eusebio Melgarejo Coronel	Del 21 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación en lo Laboral**

Magistrada Marité Espínola de Argaña	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Mario Ignacio	
Maidana Griffith	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Ángel Ramón Cohene	Del 21 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Gloria Elizabeth Benítez	Del 01 al 10 de enero
-------------------------------------	-----------------------

Magistrada Fulvia Imelda Núñez de Vera y Aragón	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Manuel Silvio Rodríguez	Del 21 al 31 de enero

#### **Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia**

Magistrada Clara Estigarribia Mallada	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Mirtha González de Caballero	Del 16 al 31 de enero

#### **Tribunal de Cuentas**

Magistrado Amado Verón Duarte	Del 16 al 31 de enero
Magistrado Martín Avalos Valdez	Del 12 al 31 de enero
Magistrado María Celeste Jara Talavera	Del 01 al 31 de enero

#### **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial**

Magistrada Tania Carolina Irún	Del 01 al 08 de enero
Magistrada Luz Marlene Ruiz Díaz	Del 09 al 15 de enero
Magistrada Mafalda Cameron Luque	Del 16 al 22 de enero
Magistrada Julia Alonso	Del 23 al 31 de enero

#### **Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrado Guillermo Trovato Fleitas	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Alice González Delorenzi	Del 11 al 20 de enero
Magistrada Graciela Isabel Rolón	Del 21 al 31 de enero

#### **Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral**

Magistrada Sandra Bazán Silvero	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Margarita León	Del 16 al 31 de enero

#### **Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Edith Coronel Alén	Del 01 al 15 de enero
Magistrada María Teresa Franco	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Justicia Letrada**

Magistrada José Villalba	Del 01 al 08 de enero
Magistrada Lidia Gómez de Delfino	Del 09 al 15 de enero
Magistrada Magalí Zavala	Del 16 al 23 de enero
Magistrada Liz Caballero de Saldoval	Del 24 al 31 de enero

**Sindicatura General de Quiebras**

Agente Síndico Blas Velázquez	Del 01 al 15 de enero
Agente Síndico Carolina Monges	Del 16 al 31 de enero

**Dirección Técnica Forense**

Dr. Francisco Molinas Koy	Del 01 al 15 de enero
Dr. José Nicolás Lezcano	Del 16 al 31 de enero
Dra. Nora Rodríguez de Paniagua	Del 16 al 31 de enero
Dr. Carlos Stevens Sachero	Del 01 al 15 de enero
Dr. Miguel Angel Cuellar	Del 01 al 31 de enero

**Art. 2°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIO-  
NES**

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal y Tribunal de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Magistrada Miryan Felisa Alegre Jara	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Avelina Torres Villalba	Del 01 al 15 de enero
Magistrado José Magno Vargas Goitia	Del 16 al 31 de enero
Magistrado Antonio Manuel Insfrán	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Nancy Lilian Larre	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Crispulo Figueredo Benítez	Del 16 al 31 de enero

**Art. 3°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ**

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal y Tribunal de Apelación de la Niñez, la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Magistrado Guido Ramón Melgarejo Del 01 al 15 de enero

Magistrada Margarita María

Miranda Brítez Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Caazapá**

Magistrado Carlos Antonio

López Acuña Del 01 al 15 de enero

Magistrado Antonio Molinas Armoa Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Niñez y Adolescencia de San Juan Nepomuceno**

Magistrado Carlos Darío Flores Rojas Del 01 al 15 de enero

Magistrada Blanca Ynmaculada

Tillería Aquino Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Yuty**

Magistrado Miguel Ángel

Riquelme Irala Del 01 al 15 de enero

Magistrado Leoncio Waldemar

Ortiz Cabrera Del 16 al 31 de enero

**Servicio Técnico Forense**

Dr. Diego Alberto Boggino Giménez Del 01 al 31 de enero

#### **4°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ**

##### **Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado David Alider Ruiz Díaz      Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Elsa Escobar de Keudell      Del 16 al 31 de enero

##### **Tribunal de Apelación en lo Penal**

Magistrada Mercedes Balbuena              Del 01 al 31 de enero  
Magistrado Juan Carlos Bordón              Del 16 al 31 de enero

##### **Tribunal de Apelación de la Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Magistrada Beatriz Prieto Marecos        Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Elsa Escobar de Keudell        Del 16 al 31 de enero

##### **Juzgado de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Vanessa Miño Fernández      Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Liza Alfonso                      Del 16 al 31 de enero

##### **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1er. 2do. 3er. y 4to. Turno**

Magistrada Vanessa Miño Fernández      Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Liza Alfonso                      Del 16 al 31 de enero

##### **Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral**

Magistrada Vanessa Miño Fernández      Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Liza Alfonso                      Del 16 al 31 de enero

#### **Art. 5°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY**

##### **Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Magistrado Luis Alberto Benítez Noguera                      Del 01 al 15 de enero

Magistrado Ruperto Maciel Ortiz	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Jesús Ramón	
Lird Rodríguez	Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia**

Magistrado Modesto Cano Vargas	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Jesús Ramón	
Lird Rodríguez	Del 16 al 31 de enero
Magistrada Adela Brizuela Alvarenga	Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrado Bartolomé Domínguez	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Hugo Ramón	
Grance Lezcano	Del 01 al 13 de enero
Magistrada María Francisca	
Prette de Villanueva	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Amambay**

Magistrado Cristhian Ariel Sánchez	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Ever Miguel Ángel	
Arévalos Leiva	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Magistrada Sandra Isabel	
Fariña Rolón	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Valeriana Ferreira Duarte	Del 16 al 31 de enero

**Servicio Médico Forense**

Dra. Lirda Domínguez	Del 01 al 15 de enero
Dr. Nelson Collar	Del 16 al 31 de enero



**Art. 6°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA**

**Tribunal de Apelación Penal**

Magistrada María Estela Aldama	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Carlos Cabriza Ríos	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Segundo Ibarra Benítez	Del 01 al 15 de enero

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrada Carmen Mendoza Villalba	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Oscar Escobar Toledo	Del 01 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Rosa Beatriz Yambay	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Víctor A. Fretes Ferreira	Del 16 al 31 de enero
Magistrado Ramón Ángel de la Cruz Martínez Caimen	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno**

Magistrado Víctor José Yahari Cousirat	Del 01 al 11 de enero
Magistrada Josefina Mercedes Cuéllar González	Del 12 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno**

Magistrado Víctor José Yahari Cousirat	Del 01 al 31 de enero
---	-----------------------

**Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Haydee Berlinda Pereria	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Alberto Peralta Vega	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Justo Ramos Arrúa                      Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Alberto Peralta Vega                      Del 16 al 31 de enero

**Servicio Médico Forense**

Dr. Luis Alberto Casanova Mujica                      Del 01 al 31 de enero

**Art. 7°.-CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA**

**Presidencia**

Magistrado Cristino Yeza Araujo                      Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Blas Eduardo  
Ramírez Palacios    Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Blas Eduardo  
Ramírez Palacios    Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Luis Fernando Royg Benítez  
Magistrado Rodolfo Luis Mongelós Arce  
Magistrado Blas Eduardo  
Ramírez Palacios    Del 16 al 31 de enero  
Magistrado César Ramón Cáceres Benítez  
Magistrado Luis Alberto García Cabrera

**Tribunal de Apelación Penal y Tribunal de Apelación Laboral**

Magistrada Mara Ladan Samcevich                      Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Sandra Palacios Fernández  
Magistrado Alejandro Paszniuk  
Magistrada Mara Ladan Samcevich                      Del 16 al 31 de enero  
Magistrada Zully Epidia Aca Velázquez  
Magistrado Fausto Cabrera Riquelme

### **Tribunal de la Niñez y Penal de la Adolescencia**

Magistrado Cristino Yeza Araujo	Del 01 al 15 de enero
Magistrada María Gloria Venialgo	
Magistrada Elsa Isabel Kettermann Diesel	
Magistrado Cristino Yeza Araujo	Del 16 al 31 de enero
Magistrada María del Carmen Giménez Maier	
Magistrada Elsa Isabel Kettermann Diesel	

### **Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Encarnación**

Magistrada Zunilda Fleitas Villalba	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Claudia Adriana	
Lukasch Santa Cruz	Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Evelyn Marlene Peralta	Del 01 al 31 de enero
-----------------------------------	-----------------------

### **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Encarnación**

Magistrada Nilda Concepción Benítez Caballero	Del 01 al 20 de enero
Magistrada Rosana Verón de Arca	Del 21 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Graciela Zamudio de Báez	Del 01 al 06 de enero
Magistrado Máximo Atilio Martín Ortega	Del 07 al 12 de enero
Magistrada Claudia Andrea Scappinni Parzajuk	Del 13 al 18 de enero
Magistrada Zulma Beatriz Luna	Del 19 al 20 de enero
Magistrada María Hortencia Rojas de Silva	Del 21 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito de San Pedro del Paraná**

Magistrado Nelson Luis Báez Arajo Del 01 al 15 de enero

Magistrada Francisca Aquino Algarín Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito de María Auxiliadora**

Magistrado Hugo Alberto Centurión Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de los Distritos de Hohenau y Obligado**

Magistrada Angélica Vera Alfonso Del 01 al 31 de enero

**Servicio Médico Forense**

Dr. Guido Servián Vera Del 01 al 15 de enero

Dr. Arnaldo Otazú Soler Del 16 al 31 de enero

**Art. 8°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ**

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal y Laboral**

Magistrado Javier Dejesús Esquivel Del 01 al 15 de enero

Magistrado Gustavo Auadre Canela Del 01 al 15 de enero

Magistrado Antonio

Alvarez Alvarenga Del 01 al 15 de enero

**Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia y de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Inocencia

Alfonso de Barreto Del 16 al 31 de enero

Magistrado Meliano Mereles Espinoza Del 16 al 31 de enero

Magistrado Germán Torres Mendoza Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrada Liduvina Otazú de Mereles	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Adriana Pedretti	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Paraguarí y Quiindy y Penal de la Adolescencia**

Magistrada Nancy Figueredo López	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Liduvina Otazú de Mereles	Del 11 al 15 de enero
Magistrada Adriana	Del 16 al 31 de enero

**Art. 9.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ**

**Tribunal de Apelación Primera, Segunda Sala y Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia**

Magistrado Jorge Feliciano Soto Estigarríbia	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Alberto Godoy Vera	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Carlile Gauto Sanabria	Del 01 al 15 de enero
Magistrado David Antonio Escobar Ojeda	Del 16 al 31 de enero
Magistrado Miguel Ángel González Brítez	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Coronel Oviedo**

Magistrada Zulmy Varela Cardozo	Del 01 al 15 de enero
Magistrada María Ignacia Franco	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo**

Magistrada Catalina  
Riquelme de González Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Niñez y Adolescencia de Caaguazú**

Magistrado Ángel Rafael Baranda Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Carmen Violeta Melgarejo Del 16 al 31 de enero

**Art. 10.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Osvaldo Rafael Godoy Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Narciso Ferreira Riveros Del 16 al 31 de enero  
Magistrado Fernando Benítez Franco Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación Multifuero**

Magistrado Genaro Ramón Centurión Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Gabriel Valiente Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Carlos Lezcano Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrado Elber Noguera Otto Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Claudia Miranda Dacak Del 01 al 31 de enero  
Magistrada Elva Verónica Miltos Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de San Pedro**

Magistrada Dora Elva  
López de Domínguez Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Eliodoro García Franco Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Pedro**

Magistrado Ángel Darío Delgadillo Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Eliodoro García Franco Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de San Estanislao**

Magistrado Lilio Franco Bobadilla Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Rosa del Aguaray**

Magistrado Nelson Antolín Mercado Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Mónica Soledad Duarte Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Santa Rosa del Aguaray**

Magistrado Nelson Antolín Mercado Del 01 al 10 de enero  
Magistrada Mónica Soledad Duarte Del 11 al 31 de enero

**Oficina Técnico Forense de San Pedro**

Dr. Julio César Zarza Del 16 al 31 de enero

**Oficina Técnico Forense de San Estanislao**

Dra. Lamia Yore de Yunis Del 01 al 15 de enero  
Dr. Eligio Federico Penayo Del 16 al 31 de enero

**Art. 11°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN**

**Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y de la Niñez y Adolescencia**

Magistrado Amado  
Alvarenga Caballero Del 01 al 10 de enero  
Magistrada Eliodoro Molinas Ovelar Del 11 al 20 de enero

Magistrada Elisa Leonor  
Cardozo Bareiro

Del 21 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Magistrado Luis Alberto Ruiz Aguilar Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Fátima Pereira Mongelos Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Concepción**

Magistrado Fernando Quevedo Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Carlos Miranda Del 16 al 31 de enero  
Magistrada Matilde Rivas de Abente Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Pena de la Adolescencia de Concepción**

Magistrada Stella Rosa Vera Gill Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Concepción**

Magistrada Angélica  
González de Bonzi Del 01 al 10 de enero  
Magistrada Laura Villalba Cardozo Del 11 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Horqueta**

Magistrado Walter Ramón  
Peña Franco Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Hernán Centurión Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Horqueta**

Magistrado Walter Ramón  
Peña Franco Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Hernán Centurión Del 16 al 31 de enero



**Juzgado Penal de la Adolescencia de Horqueta**

Magistrado Walter Ramón Peña Franco	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Hernán Américo Centurión	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Yby Ya'u**

Magistrado Manuel Benítez	Del 01 al 31 de enero
---------------------------	-----------------------

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Vallemí**

Magistrada Clara Martínez	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Oscar Gómez Melgarejo	Del 16 al 31 de enero

**Art. 12°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEM-BUCÚ**

**Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Magistrado Calos Ernesto Torres Alarcón	Del 01 al 15 de enero
Magistrado José Dejesús Insfran Russo	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Graciela Elena Candia Fretes	Del 14 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrado José Dejesús Insfrán Russo	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Juan Manuel Stete Ghiringhelli	Del 01 al 20 de enero
Magistrada Rosa Isabel Dejesús Quiñonez	Del 01 al 20 de enero
Magistrada Graciela Elena Candia Fretes	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno**

Magistrado Félix María Muzzachi Cantero	Del 01 al 06 de enero
Magistrado Elvis Antonio Ayala Villalba	Del 07 al 08 de enero
Magistrado Félix María Muzzachi Cantero	Del 09 al 13 de enero
Magistrado Elvis Antonio Ayala Villalba	Del 14 al 15 de enero
Magistrado Félix María Muzzachi Cantero	Del 16 al 20 de enero
Magistrado Elvis Antonio Ayala Villalba	Del 21 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno:**

Magistrado Félix María Muzzachi Cantero	Del 01 al 31 de enero
---	-----------------------

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno y Segundo Turno:**

Magistrado Charles Duré Verza	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Blanca Torales Coronel	Del 16 al 28 de enero
Magistrada Lidia Esther Larroza de Sisul	Del 29 al 31 de enero

**Juzgado de Penal de la Adolescencia**

Magistrada Lidia Esther Larroza de Sisul	Del 01 al 31 de enero
--	-----------------------

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva**

Magistrada Claudia Karina Ferreira Dos Santos	Del 01 al 15 de enero
---	-----------------------

Magistrada Martha Paola Vera Cabral	Del 16 al 20 de enero
Magistrada Claudia Karina Ferreira Dos Santos	Del 21 al 22 de enero
Magistrada Martha Paola Vera Cabral	Del 23 al 27 de enero
Magistrada Claudia Karina Ferreira Dos Santos	Del 28 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva**

Magistrada Martha Paola Vera Cabral	Del 01 al 31 de enero
-------------------------------------	-----------------------

**Oficina Técnico Forense**

Dr. Fernando Augusto Ortiz Ravetti	Del 01 al 29 de enero
Dr. Miguel Antonio Antola Gómez	Del 17 al 31 de enero
Dr. Víctor Ismael Fanego Gómez	Del 01 al 31 de enero

**Art. 13°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL**

**Tribunal de Apelación en lo Penal**

Magistrada María Teresa González de Daniel	Del 01 al 10 de enero
Magistrada María Eugenia Giménez de Allén	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Ramón Adalberto Insfrán	Del 01 al 10 de enero

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia**

Magistrada María Eugenia Giménez de Allén	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Karen González Acuña	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Ramón Adalberto Insfrán	Del 01 al 10 de enero

**Tribunal de Apelación Penal, Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia**

Magistrado Elodia Almirón Prujel Del 11 al 15 de enero  
Magistrada Silvia Patricia Centurión Del 11 al 15 de enero  
Magistrada Karem González Acuña Del 11 al 15 de enero

**Tribunal de Apelación Penal, Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia**

Magistrado Arnaldo Levera Del 16 al 20 de enero  
Magistrado Santiago Adan Brizuela Del 16 al 20 de enero  
Magistrado Fabriciano Villalba Del 16 al 20 de enero

**Tribunal de Apelación Penal, Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia**

Magistrado Santiago Adan  
Brizuela Servín Del 21 al 31 de enero  
Magistrada María Lourdes Cardozo Del 21 al 31 de enero  
Magistrado Fabriciano Villalba Del 21 al 31 de enero

**San Lorenzo**

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Esteban  
Espinoza Fernández Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Milner Borja Denis Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno**

Magistrada Sonia Sánchez Laspina Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Yngrid Susana Yambay Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno**

Magistrada Sonia Sánchez Laspina Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrado Sonia Sánchez Laspina      Del 01 al 31 de enero

**Capiata**

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia**

Magistrada Mirtha López                      Del 01 al 15 de enero

Magistrado Manuel Geraldo Saifildin      Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrado Miguel Angel Bernardes      Del 01 al 10 de enero

Magistrado Juan Aguirre Bareiro          Del 11 al 20 de enero

Magistrado Víctor Fernández Cáceres      Del 21 al 31 de enero

**Fernando de la Mora**

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno**

Magistrado José Luis

Fernández Villalba                              Del 01 al 10 de enero

Magistrada Miriam Beatriz

Ferreira Ruiz Díaz                              Del 11 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno**

Magistrada Carolina Acuña                      Del 01 al 15 de enero

Magistrada Miriam Ferreira                      Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada María del Carmen Romero      Del 01 al 15 de enero

Magistrada Leticia Frachi                      Del 16 al 31 de enero

**J.A. Saldivar**

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Leonardo Ledesma Samudio	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Norma Emilce Cristaldo Ramos	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrado Osvaldo Cáceres Troche	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Norma Emilce Cristaldo Ramos	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada María Nunila González	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Leonardo Ledesma Samudio	Del 16 al 31 de enero

**Lambaré**

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno**

Magistrado Hugo René Came	Del 01 al 20 de enero
Magistrado Isidoro Olazar Pozza	Del 21 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno**

Magistrado Joel Melgarejo Allegretto	Del 01 al 20 de enero
Magistrado Ana María Esquivel	Del 21 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral y Penal de la Adolescencia**

Magistrado Humberto Zarate	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Mario Camilo Torres	Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Cristina Aquino	Del 01 al 15 de enero
Magistrada María Teresa Cardozo	Del 16 al 31 de enero

### **Luque**

### **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial**

Magistrado Daniel Ocampos	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Alexis María Vallejos	Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado de Primea Instancia en lo Laboral**

Magistrada Liliana M. Jara Gaete	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Luis Pereira Ramírez	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Edgar Rivas Laguardia	Del 21 al 31 de enero

### **Juzgado de Primea Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada María Cristina Escauriza	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Rosalba Garay	Del 11 al 20 de enero
Magistrada Pili Rodríguez	Del 21 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Carmen Rosana Román	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Nelson Romero	Del 16 al 31 de enero

### **Limpio**

### **Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral**

Magistrada Liliana Jara Gaete	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Luis Pereira Ramírez	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Edgar Rivas Laguardia	Del 21 al 31 de enero

### **Atención Permanente de Central**

### **Juzgado Penal de la Adolescencia de Central**

Magistrada Nunila González	Del 01 al 07 de enero
Magistrada Carmen Román	Del 08 al 14 de enero

Magistrada Sonia Sánchez Laspina	Del 15 al 28 de enero
Magistrado Mario Camilo Torres	Del 29 al 31 de enero

**Art. 14°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ**

**Tribunal de Apelación Penal**

Magistrado Aniceto Aníbal	
Amarilla Arevalos	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Marta Isabel Acosta Insfrán	Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación de la Niñez y Penal de la Adolescencia**

Magistrada Miriam Brítez Aguilar	Del 01 al 15 de enero
Magistrada María del Rocío Gossen	Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial**

Magistrado Miguel Trifino Otazo	Del 01 al 15 de enero
---------------------------------	-----------------------

**Tribunal de Apelación en lo Laboral**

Magistrado Miguel Otazo Martínez	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Juana Bertha Avalos Agüero	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este**

Magistrado Mario Alberto Aguayo Rodríguez	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Victoriana Cáceres	
Magistrado Aldo Eduardo León	Del 16 al 31 de enero



**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Sandra  
Martínez de Sarubbi Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Lourdes Milva Mortínigo Del 16 al 31 de enero

**Juzgado penal de la Adolescencia**

Magistrado Marino  
Méndez Hermosilla Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Lourdes Milva Morínigo Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Hernandarias**

Magistrado Aníbal David  
Duarte Céspedes Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Silvio Rubén Rojas Del 16 al 20 de enero  
Magistrado Aldo Eduardo León Del 21 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Minga Pora**

Magistrado Emilio Gómez Barrios Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Itakyry**

Magistrada Eresmilda Román Paiva Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Emilio Gómez Barrios Del 16 al 23 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Santa Rita**

Magistrado Bernardo Silva Vera Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Rafael Dejesús Jacobo Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Niñez y Adolescencia de Presidente Franco**

Magistrado Sergio Rodríguez	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Juana Teresita Martínez de Stanley	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Iruña**

Magistrado Omar Enrique Vallejos	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Teresita Florentín Sanabria	Del 16 al 31 de enero

**Art. 15°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANNINDEYÚ**

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal**

Magistrado Carlos Antonio Domínguez Rolón	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Gustavo Hernán Brítez Miranda	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Saltos del Guairá**

Magistrado Juan Andrés Acosta	Del 01 a 15 de enero
Magistrado Claudio Rubén Martínez	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Marta Elodia Romero	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Víctor Darío Godoy	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Juzgado Penal de la Adolescencia de Curuguaty**

Magistrada María Ysabel Dávalos	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Ramón Alberto Florentín	Del 16 al 31 de enero

**Art. 16°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES**

**Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrado Miguel Aristides

Said Bobadilla Del 01 al 15 de enero

Magistrado Oscar Rodríguez Kennedy Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de la Adolescencia**

Magistrada Silvia Graciela Frers Marti Del 01 al 15 de enero

Magistrada Celsa Isidora

Rojas de Morínigo Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Víctor Ilich Sánchez Cano Del 01 al 15 de enero

Magistrado Gustavo Eugenio

Martínez Villamayor Del 16 al 31 de enero

**Juzgado de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Jazmín Cayetana

Hermosilla Alvarenga Del 01 al 31 de enero

**Art. 17°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE BOQUERÓN**

**Tribunal de Apelación Multifuero**

Magistrada Teresa De Jesús

Gauto de Brítez Del 01 al 10 de enero

Magistrado Leonardo Páez Caballero Del 11 al 20 de enero

Magistrado Ricardo Medina Del 21 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia**

Magistrada Rafaela Marissol  
Fernández Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia Multifuero de Mariscal Estigarribia**

Magistrado Aníbal David  
Ortiz Granada Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral**

Magistrado Juan Carlos Olmedo Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia Multifuero de Neuland**

Magistrado Fidelino Aquino Del 01 al 31 de enero

**Art. 18°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARAGUAY**

**Tribunal de Apelación Multifuero**

Magistrada Mirian Elizabeth  
Giménez Fernández Del 01 al 31 de enero

Magistrada María Gloria  
Torres Agüero Del 11 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Fuerte Olimpo**

Magistrada Liz Rossana Cañete Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Puerto Casado**

Magistrado Augusto Fabián Páez Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Liliana Ruiz Díaz Guerrero Del 16 al 31 de enero

**Art. 19°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1141 DEL 20-XII-2016**<sup>149</sup>

**POR LA QUE SE DESIGNAN A MAGISTRADOS DEL FUERO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2017.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsler, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la Capital, durante la FERIA JUDICIAL 2017.

El art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como FERIA JUDICIAL.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

---

<sup>149</sup> Ampliada por la Acordada N° 1145/2016.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.-** El Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 3 de la Capital, quedara a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el presente esquema:

MAGISTRADOS	FECHAS
Arnaldo Fleitas Ortiz	01 al 15 de enero

**Art. 2°.-** Los Juzgados Penales de Sentencias de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el presente esquema:

MAGISTRADOS	FECHAS
Carlos Manuel Hermosilla	01 al 06 de enero
Héctor Fabián Escobar	01 al 08 de enero
Lourdes Elizabeth Peña	21 al 31 de enero
Juan Pablo Mendoza	01 al 15 de enero
Fabián Antonio Weisensee Iaffei	16 al 31 de enero
Nilda Giménez Bogarín	16 al 31 de enero
Cynthia Paola Lovera	20 al 31 de enero
Víctor Manuel Medina	01 al 15 de enero
Olga Elizabeth Ruiz González	01 al 15 de enero
María Luz Martínez Vázquez	01 al 15 de enero

**Art. 3°.-** El Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos, quedará a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el siguiente esquema:

MAGISTRADOS	FECHAS
Humberto Rene Otazú	01 al 27 de enero
María Gricelda Caballero	30 y 31 de enero

**Art. 4°.-** Los Juzgados Penales de Garantías de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad con el presente esquema:

MAGISTRADOS	JUZGADO	FECHAS
Hugo Sosa Pasmor	1, 5 y 7	01 al 31 de enero
Lici Teresita Sánchez	2	01 al 31 de enero
José Agustín Delmás	13	01 al 15 de enero
Rubén Darío Riquelme	3, 4 y 6	01 al 15 de enero
Hugo Sosa Pasmor	11	11 al 31 de enero
Oscar Aníbal Delgado	3	16 al 31 de enero
Paublino Escobar	4 y 6	16 al 31 de enero
Gustavo Amarilla Arnica	8 y 10	01 al 31 de enero
María Gricelda Caballero	9	14 al 31 de enero
Miguel Tadeo Fernández	11	01 al 10 de enero
Julián López Aquino	12	21 al 31 de enero
Humberto Otazú	13	16 al 27 de enero
María Gricelda Caballero	13	28 al 31 de enero

**Art. 5°.-** Los Juzgados Penales de Garantías de las Unidades Especializadas de Narcotráfico, Anticorrupción y Antisequestro, quedarán a cargo de los siguientes Magistrados, de conformidad al siguiente esquema:

MAGISTRADOS	FECHAS
Gustavo Amarilla Arnica	01 al 25 de enero
Paulino Escobar	26 al 31 de enero

**Art. 6°.-** Los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital quedará a cargo de la siguiente Magistrada, de conformidad con el siguiente esquema:

MAGISTRADA	FECHAS
Magistrada Lourdes Scura Dendi	Del 01 al 31 de enero

**Art. 7°.- ANOTAR,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1142 DEL 20-XII-2016<sup>150</sup>**

**POR LA QUE SE DESIGNAN A MAGISTRADOS DEL FUERO PENAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES QUE PRESTARÁN SERVICIO EN LA FERIA JUDICIAL 2017.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la Capital, durante la FERIA JUDICIAL 2017.

El art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como FERIA JUDICIAL.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Durante el período de feria judicial 2017, los Jueces Penales de Sentencia de las distintas Circunscripciones**

---

<sup>150</sup> Ampliada por la Acordada N° 1145/2016.



Judiciales de la República así como los **Jueces Penales de Garantía y de Ejecución** ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

16. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL:

**Juzgado Penal de Garantías de San Lorenzo:**

Magistrada María Elena Cañete	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Gustavo Boveda	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Juan Francisco Recalde	Del 21 al 31 de enero

**Juzgados Penales de Garantías de Luque:**

**Garantías N° 1**

Magistrada María Cristina Escauriza	Del 01 al 15 de enero
Magistrada María Fernanda García de Zúñiga	Del 16 al 31 de enero

**Garantías N° 2**

Magistrada Carmen Román	Del 01 al 15 de enero
Magistrada María Fernanda García de Zúñiga	Del 16 al 31 de enero

**Garantías N° 3**

Magistrada Carmen Román	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Nelson Romero	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Capiatá**

Magistrado Miguel Angel Bernardes	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Juan Aguirre Bareiro	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Víctor Fernández Cáceres	Del 21 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Fernando de la Mora**

Magistrada Letizia Paredes	Del 01 al 27 de enero
Magistrada Leticia Frachi	Del 28 al 31 de enero

### **Juzgados Penales de Garantías de Lambaré**

#### **Garantías N° 1**

Magistrado Hugo Rene Camé	Del 01 al 22 de enero
Magistrado Isidoro Olazar Pozza	Del 23 al 31 de enero

#### **Garantías N° 2**

Magistrado Hugo Rene Came Saldívar	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Isabel Beatriz Bracho Pedroso	Del 16 al 31 de enero

#### **Garantías N° 3**

Magistrado Hugo Rene Came	Del 01 al 20 de enero
Magistrada Ana María Esquivel	Del 21 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías de J. Augusto Saldívar**

Magistrado Leonardo Ledesma Samudio	Del 01 al 31 de enero
-------------------------------------	-----------------------

### **Juzgado Penal de Garantías de Limpio**

Magistrada Carmen Román	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Elsa Idoyaga	Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Ejecución de Central**

#### **Primer Turno**

Magistrada Silvana Raquel Luraghi	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Leticia Frachi	Del 16 al 31 de enero

#### **Segundo Turno**

Magistrada Gilvi Quiñónez	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Leticia Frachi	Del 16 al 31 de enero

#### **Tercer Turno**

Magistrada Carmen Román	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Nelson Romero	Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Sentencia de Central**

Magistrado Julio Cesar Granada	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Letizia de Gasperi Camacho	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Oscar Rodríguez Masi	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Letizia Frachi	Del 01 al 31 de enero
Magistrada Dina Marchuk	Del 16 al 31 de enero
Magistrada Lilian Flores Negri	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Hugo Segovia Villasanti	Del 16 al 31 de enero
Magistrado Julio Cesar Fernández Villalba	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Isabel Meza de Leguizamón	Del 16 al 31 de enero
Magistrada Nancy Karina Adorno Mendoza	Del 16 al 31 de enero
Magistrada Victoria Ortiz	Del 23 al 31 de enero
Magistrada Nancy Carolina Duarte	Del 01 al 22 de enero
Magistrado Pedro R. Nazer	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Rilsy Judith Ortiz Fernández	Del 01 al 10 de enero

**Atención Permanente**

Magistrado Hugo Came	Del 01 al 10 de enero
Magistrada María Elena Cañete	Del 11 al 15 de enero
Magistrada María Fernanda García de Zúñiga	Del 16 al 20 de enero
Magistrada Ana Esquivel	Del 21 al 25 de enero
Magistrado Nelson Romero	Del 26 al 30 de enero
Magistrado Leonardo Ledesma	31 de enero

**17. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ**

**Juzgado Penal de Garantías**

Magistrada Marta Elodia Romero	Del 01 al 15 de enero
--------------------------------	-----------------------

Magistrada Edy Zunilda Duarte Legal Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Sentencia**

Magistrado Hugo Medina	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Sofia Rolón Jiménez	Del 11 al 31 de enero
Magistrada Janine Ríos	Del 11 al 31 de enero
Magistrado Bonifacio Rojas Zeballos	Del 21 al 31 de enero
Magistrado Hugo Medina	Del 21 al 31 d enero

**Juzgado Penal de Ejecución:**

Magistrado Juan Andrés Acosta	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Arminda Alfonso Martínez	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty:**

Magistrada María Ysabel Dávalos	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Ramón Alberto Florentín	Del 16 al 31 de enero

18. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

**Juzgados Penales de Garantías 1, 2, 3 y 4 de Coronel Oviedo**

Magistrado César Víctor Narváez Dávalos	Del 01 al 31 de enero
---	-----------------------

**Juzgado de Liquidación y Sentencia**

Magistrada Catalina Riquelme de González	Del 01 al 31 de enero
--	-----------------------

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrada Zulmy Varela Cardozo	Del 01 al 15 de enero
Magistrada María Ignacia Franco	Del 16 al 31 de enero

**Juzgados Penales de Garantías 1, 2 y 3 de Caaguazú**

Magistrado Ángel Rafael	
Baranda Miltos	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Antonio Duarte Guerrero	Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Sentencia**

Magistrado Mario Estigarribia	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Ninfa Torres	Del 16 al 31 de enero

19. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ:

**Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este**

Magistrado Amilcar Antonio	
Marecos Reyes	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Zunilda	
Martínez Noguera	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrado Carlos Víctor	
Bordón Palacios	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Aldo Javier	
Moreira Curtido	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Haydee Leonor Barboza	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Sentencia**

Magistrada Norma Giralda Diez	Del 16 al 31 de enero
-------------------------------	-----------------------

**Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias**

Magistrado Silvio Rubén Rojas	Del 01 al 20 de enero
Magistrada Norma Giralda Diez	Del 21 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Minga Pora**

Magistrado Emilio Gómez Barrios	Del 01 al 31 de enero
---------------------------------	-----------------------

**Juzgado Penal de Garantías de San Alberto**

Magistrada Nimia De Jesús Avalos	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Emilio Gómez Barrios	Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Itakyry**

Magistrada Eresmilda Román Paiva	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Emilio Gómez Barrios	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Santa Rita**

Magistrado Bernardo Silva Vera	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Rafael De Jesús Jacobo	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco**

Magistrado Sergio Rodríguez	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Juana Teresita Martínez de Stanley	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Iruña**

Magistrado Omar Enrique Vallejos	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Teresita Florentín Sanabria	Del 16 al 31 de enero

**20. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA**

**Juzgado Penal de Garantías**

Magistrada Graciela Zamudio de Báez	Del 01 al 06 de enero
Magistrado Máximo Atilio Martín Ortega	Del 07 al 12 de enero
Magistrada Claudia Andrea Scappini Parzajuk	Del 13 al 18 de enero
Magistrada Zulma Beatriz Luna	Del 19 al 24 de enero
Magistrado Juan Carlos Bogarín Fatecha	Del 25 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrada Sonia Rojas Lugo	Del 01 al 15 de enero
-----------------------------	-----------------------

Magistrada Laura María  
Benítez Núñez

Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de María Auxiliadora**

Magistrado Hugo Alberto Centurión Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de San Pedro del Paraná**

Magistrado Nelson Luis Báez Araujo Del 01 al 15 de enero

Magistrada Francisca Aquino Algarín Del 16 al 31 de enero

21. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:

**Juzgado Penal de Garantías de San Juan Bautista y Juzgado Penal de Garantías de Ayolas**

Magistrada Dora Elizabeth Maciel Del 01 al 15 de enero

Magistrado Julián Antonio Camacho Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Sentencia, Garantías y Ejecución**

Magistrada Dora Elizabeth Maciel Del 01 al 15 de enero

Magistrado Julián Antonio Camacho Del 16 al 31 de enero

22. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ:

**Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia y Tribunal Unipersonal de Sentencia**

Magistrado Víctor Vega Del 01 al 15 de enero

Magistrada Adriana Pedretti Del 16 al 31 de enero

**Juzgados Penales de Garantías de Paraguarí, Carapeguá y Quiindy y Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrado Víctor Vega Del 01 al 15 de enero

Magistrada Adriana Pedretti Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Ybycuí**

Magistrada Adriana Pedretti Del 01 al 31 de enero

### 23. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

#### **Juzgado penal de Garantías del Primer Turno**

Magistrada Mirian Noemí  
Rivas Cáceres Del 01 al 31 de enero

#### **Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno**

Magistrada Adelaida Patrocinia  
Servián Vega Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Mirian Noemí  
Rivas Cáceres Del 16 al 31 de enero

#### **Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno**

Magistrada Lidia Esther  
Larroza de Sisul Del 01 al 31 de enero

#### **Juzgado Penal de Sentencias:**

Magistrada Viviana Ilumina  
Portillo Pérez Del 01 al 15 de enero  
Del 26 al 31 de enero  
Magistrada Simeona Solís Muñoz Del 16 al 31 de enero  
Magistrada Mirian Noemí  
Rivas Cáceres Del 01 al 31 de enero

#### **Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrada Mirian Noemí  
Rivas Cáceres Del 01 al 08 de enero  
Magistrado Arturo Silverio  
Gutiérrez López Del 09 al 20 de enero  
Magistrada Mirian Noemí  
Rivas Cáceres Del 21 al 31 de enero

#### **Juzgado Penal de Garantías del Primer y Segundo Turno de Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva**

Magistrado Geraldino Casal Arguello Del 01 al 10 de enero  
Magistrada Sabrina Alberta Frutos Del 11 al 31 de enero



**Juzgado Penal de Ejecución de Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva**

Magistrado Geraldino Cazal Arguello Del 01 al 10 de enero  
Magistrado Oscar Cayetano  
Cardozo Morínigo Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Sabrina Alberta Frutos Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Gral. Díaz, Paso de Patria, Mayor Martínez, Desmochados, Villalbín, Itá Cora e Itá Piru**

Magistrado Shiler Regis  
Coronel Segovia Del 01 al 31 de enero

**24. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ**

**Juzgado Penal de Garantías, Liquidación y Sentencia, Ejecución y Tribunal de Sentencia de Caazapá**

Magistrado Carlos Antonio López Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Antonio Molinas Armoa Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de San Juan Nepomuceno, Avai, Tavai, General Morinigo y Buena Vista**

Magistrado Carlos Darío Flores Rojas Del 01 al 15 de enero  
Magistrada Blanca Ynmaculada  
Tillería Aquino Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Yuty**

Magistrado Miguel Ángel  
Riquelme Irala Del 01 al 15 de enero  
Magistrado Leoncio Waldemar  
Ortiz Cabrera Del 16 al 31 de enero

25. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ

**Juzgado Penal de Garantías 1, 2, 3 y 4**

Magistrada Lida Castillo Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Liquidación y Sentencia**

Magistrada Lida Castillo Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrada Lida Castillo Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Coronel Martínez**

Magistrada Lida Castillo Del 01 al 31 de enero

26. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

**Juzgado de Ejecución**

Magistrado Juan Bautista Silva Ucedo Del 01 al 15 de enero

Magistrado Alberto Peralta Vega Del 16 al 31 de enero

**Tribunal de Sentencia**

Magistrada Magdalena  
Narváez de Rodríguez Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías N° 1 de Caacupé**

Magistrado Juan Carlos Rocholl Del 01 al 15 de enero

Magistrada Blanca Graciela Báez Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Caacupé**

Magistrada Blanca Graciela Báez Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de San Bernardino**

Magistrada Blanca Graciela Báez Del 01 al 15 de enero

Magistrado Alberto Peralta Vega Del 16 al 31 de enero

## 27. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

### **Juzgado Penal de Garantías de Concepción**

Magistrado Jorge Crispín Benítez Ruiz	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Favio Alberto Cabañas	Del 11 al 15 de enero
Magistrado Teresita Fleitas Arce	Del 16 al 20 de enero
Magistrada Honorina Ubalda	
Acosta Cantero	Del 21 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia de Concepción**

Magistrada Hilda Benítez Vallejo	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Fulvio Manuel Salinas Galeano	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Magdalena Dos Santos Llamosas	Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Ejecución de Concepción**

Magistrado Favio Alberto Cabañas Gossen	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Teresita Fleitas Arce	Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías de Horqueta**

Magistrado Walter Ramón Peña Franco	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Hernán Américo Centurión	Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Sentencia de Horqueta**

Magistrada Shirley Morales	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Rigoberto Lesmo	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Darío Estigarribia Ramírez	Del 01 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías de Yby Yau**

Magistrado Roberto Pereira	Del 01 al 08 de enero
Magistrado Manuel Benítez	Del 09 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Vallemí**

Magistrada Clara Martínez	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Oscar Gómez Melgarejo	Del 16 al 31 de enero

**28. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY**

**Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 1, 2 y 3**

Magistrado Santiago Trinidad Núñez	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Mirta Estela Sánchez	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Gloria Carolina Dávalos	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrada María Teresa Solís	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Gloria Carolina Dávalos	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías**

Magistrado Cándido Insfrán Mendieta	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Edgar Gustavo Ramírez Rodas	Del 11 al 20 de enero
Magistrada Sadi Estela López	Del 21 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Bella Vista Norte**

Magistrado Santiago Trinidad Nuñez	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Edgar Gustavo Ramírez	Del 11 al 20 de enero
Magistrada Dilma Haydé Prieto de Feris	Del 21 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Capitán Bado**

Magistrado Leonjino Benítez	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Librada Peralta	Del 16 al 31 de enero

## 29. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

### **Juzgado Penal de Garantías de San Pedro**

Magistrado Edgardo Martínez	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Anselma Inés Galarza	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Julián Rodríguez	Del 21 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrado Edgardo Martínez	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Anselma Inés Galarza	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Julián Rodríguez	Del 21 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Santa Rosa del Aguaray**

Magistrado Edgardo Martínez	Del 01 al 10 de enero
Magistrada Anselma Inés Galarza	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Julián Rodríguez	Del 21 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías de San Estanislao**

Magistrada Rosa Talavera	Del 01 al 15 de enero
Magistrado Víctor Escobar	Del 16 al 31 de enero

### **Juzgado Penal de Sentencia de San Pedro**

Magistrado Rodney Rejalaga	Del 01 al 31 de enero
Magistrado Vicente Coronel	Del 16 al 31 de enero
Magistrada Mercedes Urunaga	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Karina Von Tumplig	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Ninfa Mercedes Aguilar	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Romina Expedita Onieva Leiva	Del 16 al 31 de enero

## 30. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES

### **Juzgado Penal de Garantías**

Magistrado Víctor Hugo Ronzewski	Del 01 al 31 de enero
----------------------------------	-----------------------

**Juzgado de Penal de Sentencia**

Magistrado Christian Fabián González Gómez	Del 01 al 15 de enero
Magistrada Sonia Beatriz Villalba Idoyaga	Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrada Digna Ocampos Gómez	Del 01 al 31 de enero
--------------------------------	-----------------------

**16.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE BOQUERÓN**

**Juzgado Penal de Garantías**

Magistrado Aníbal David Ortiz Granada	Del 01 al 31 de enero
--	-----------------------

**Juzgado Penal de Sentencia**

Magistrado Francisco Emerson Núñez Vera	Del 01 al 10 de enero
Magistrado Amado Arsenio Yuruhan Díaz	Del 11 al 20 de enero
Magistrado Eduardo Ramón Medina Bobadilla	Del 21 al 31 de enero

**17.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PA-  
RAGUAY**

**Juzgado Penal de Sentencia**

Magistrada Liz Marina Rossana Cañete Benítez	Del 01 al 31 de enero
Magistrada Mariza Miguela Meza Fernández	Del 01 al 31 de enero

**Juzgado de Ejecución Penal**

Magistrada Rossana Angélica

Núñez Balmaceda

Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Fuerte Olimpo**

Magistrada Lucía Espinola

Del 01 al 15 de enero

Magistrada Mariza Miguela

Meza Fernández

Del 01 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías de Puerto Casado**

Magistrado Augusto Fabián Páez

Del 01 al 15 de enero

Magistrada Liliana Ruiz

Díaz Guerrero

Del 16 al 31 de enero

**Art. 2°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1143 DEL 27-XII-2016**

**POR LA QUE SE HABILITA EL JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA EN FERNANDO DE LA MORA.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Decreto N° 2103 del 12 de agosto de 2016 la Corte Suprema de Justicia designó a la Abogada María Inés Olmedo Gómez, en carácter de Juez Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Central.

En ese sentido, ésta máxima instancia judicial en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables, entiendo oportuno habilitar el Juzgado Penal de la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Central en la ciudad de Fernando de la Mora y que la Magistrada María Inés Olmedo Gómez, cumpla funciones en dicho Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- HABILITAR** el Juzgado Penal de la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de Central en la ciudad de Fernando de la Mora.

**Art. 2°.- DISPONER** que la Magistrada María Inés Olmedo Gómez, cumpla funciones en el Juzgado Penal de la Adolescencia de Fernando de la Mora.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:



**ACORDADA N° 1144 DEL 27-XII-2016<sup>151</sup>**

**POR LA QUE CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES PARA LOS JUZGADOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 18, 19 Y 20 TURNO DE LA CAPITAL.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1108/2016 de la Corte Suprema de Justicia se aprobó el Protocolo de Tramitación Electrónica de Expedientes. En consecuencia, se adoptó la decisión de implementar gradualmente el Expediente electrónico en los distintos juzgados del país; en ese mismo marco, se resolvió la introducción del expediente electrónico judicial en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 y 19 de la Capital.

Al efecto de la implementación del nuevo esquema de tramitación en dichos Juzgados, se deben realizar tareas de orden técnico que posibiliten la incorporación desde el formato papel al soporte digital, de todos los expedientes en trámite en las Secretarías de los respectivos Juzgados anteriormente mencionados, incorporando todas las actuaciones y presentaciones a efectos de que el medio electrónico refleje fielmente lo que

---

<sup>151</sup> Véase Acordada N° 1108/2016.

conforma la documentación en formato papel de los expedientes judiciales.

Igualmente, se requiere en relación al cambio del esquema de tramitación el desarrollo de otras tareas de depuración y optimización por parte de los despachos, de actividades realizadas a fin de precautelar un cambio evitando en lo posible inconvenientes a los despachos involucrados y principalmente a los usuarios del sistema.

A los efectos de garantizar el normal desarrollo de los procesos, esta máxima instancia judicial encuentra oportuno establecer que los plazos procesales del Juzgado Civil y Comercial del 19° Turno de la Capital que fenecen entre el miércoles 1 de febrero del 2017 al martes 7 de febrero del 2017, fenezcan el día miércoles 8 de febrero del 2017; así también corresponde establecer que los plazos procesales del Juzgado Civil y Comercial del 20° Turno de la Capital que fenecen entre el lunes 20 de febrero del 2017 al viernes 24 de febrero del 2017, fenezcan el día 27 de febrero del 2017.

Por otra parte, y a fin de armonizar la tramitación electrónica entre la Primera Instancia y la Cámara de Apelaciones, resulta necesario establecer que todos los recursos interpuestos en los Juzgados N° 18, 19 y 20 en lo Civil y Comercial de la Capital que deban ser estudiados en 2ª Instancia serán tramitados únicamente en la 6ª Sala en lo Civil y Comercial de la Capital, así también es necesario establecer que en la 6ª Sala en lo Civil y Comercial de la Capital serán tramitados únicamente los recursos presentados en los Juzgados N° 18, 19 y 20 en lo Civil y Comercial de la Capital, excluyéndola de esta forma de entender los recursos presentados en los demás Juzgados de la Capital para asegurar de esta forma que el Trámite Electrónico demuestre su entera eficacia en la administración de justicia y dando continuidad así al proyecto del Expediente Electrónico.

En tal sentido, resulta necesario realizar las reformas que fueren necesarias para la mejor administración de justicia y en atención el art. 29, inciso a) de la ley N° 879/81 y el art. 3° de la Ley N° 609/95.

Por tanto, en uso de atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que los plazos procesales del Juzgado Civil y Comercial del 19° Turno de la Capital que fenecen entre el miércoles 1 de febrero del 2017 al martes 7 de febrero del 2017, fenezcan el día miércoles 8 de febrero del 2017.

**Art. 2°.- ESTABLECER** los plazos procesales del Juzgado Civil y Comercial del 20° Turno de la Capital que fenecen entre el lunes 20 de febrero del 2017 al viernes 24 de febrero del 2017, fenezcan el día 27 de febrero del 2017.

**Art. 3°.- AUTORIZAR** a los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del 19° y 20° Turno de la Capital, a efectuar las actividades planificadas para la implementación del nuevo esquema de gestión electrónica por lo que en el plazo de la suspensión establecida no recibirán presentaciones ni efectuarán tramites en relación a los expedientes tramitos en sus respectivas secretarías.

**Art. 4°.- ESTABLECER** que todos los recursos interpuestos en los Juzgados N° 18, 19 y 20 en lo Civil y Comercial de la Capital que deban ser estudiados en 2ª Instancia serán tramitados únicamente en la 6ª Sala en lo Civil y Comercial de la Capital.

**Art. 5°.- ESTABLECER** que en la 6ª Sala en lo Civil y Comercial de la Capital sean tramitados únicamente los recursos presentados en los Juzgados N° 18, 19 y 20 en lo Civil y Comercial de la Capital, excluyéndola de esta forma de enten-

der los recursos presentados en los demás Juzgados de la Capital.

**Art. 6°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1145 DEL 27-XII-2016<sup>152</sup>**

**POR LA CUAL SE AMPLÍA LA NÓMINA DE MAGISTRADOS PARA LA FERIA JUDICIAL 2017.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que por Acordadas Nos. 1140, 1141 y 1142 del 20 de diciembre de 2016 la Corte Suprema de Justicia designó a los Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2016.

Al respecto, es necesario ampliar y/modificar la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de

---

<sup>152</sup> Amplía las Acordadas N° 1140/2016, 1141/2016 y 1142/2016.

conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- DISPONER** que los siguientes Magistrados presten servicio en la Feria Judicial 2017:

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL:**

**Tribunal de Cuentas**

Magistrado Rodrigo Alejandro Escobar Espínola Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 3**

Magistrado Fabián Weisensee Del 16 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías N° 12**

Magistrado Gustavo Amarilla Arnica Del 01 al 20 de enero

**Juzgado Penal de Garantías N° 9**

Magistrado Humberto René Otazú Del 01 al 13 de enero

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA:**

**Juzgado Penal de Sentencia**

Magistrado Enrique González Martín Del 01 al 15 de enero

Magistrada Eva Silva Amarilla Del 16 al 31 de enero

## **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARAGUAY**

### **Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fuerte Olimpo**

Magistrada Rossana Núñez Balmaceda Del 01 al 31 de enero

**Art. 2°.- MODIFICAR** las fechas en que prestarán servicio en la Feria Judicial:

#### **Tribunal de Cuentas de la Capital**

Magistrado Amado Verón Duarte Del 01 al 15 de enero

#### **Juzgado Penal de Garantías de Fuerte Olimpo**

Magistrada Mariza Miguela Meza Del 16 al 31 de enero

**Art. 3°.- MODIFICAR** la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2017, en lo que respecta a:

## **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL**

### **Juzgado Penal de Garantías N° 1 de Fernando de la Mora**

Magistrado Atilio Rodríguez Del 01 al 29 de enero

Magistrada Leticia Frachi Del 30 y 31 de enero

### **Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Fernando de la Mora**

Magistrada Letizia Paredes Del 01 al 27 de enero

Magistrada Leticia Frachi Del 28 al 31 de enero

### **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Lambaré**

Magistrado Ana María Esquivel Del 21 al 31 de enero

**Juzgado Penal de Garantías N° 1 de Lambaré**

Magistrado Hugo René Came Saldívar Del 01 al 22 de enero  
Magistrada Isabel Bracho Del 23 al 31 de enero

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:**

**Juzgado Penal de Ejecución**

Magistrado Arturo  
Silverio Gutiérrez López Del 01 al 08 de enero  
Magistrada Mirian Noemí  
Rivas Cáceres Del 09 al 20 de enero  
Magistrado Arturo  
Silverio Gutiérrez López Del 21 al 31 de enero

**Art. 4°.- EXCLUIR** de la nómina de Magistrados que prestarán servicio en la Feria Judicial 2017, a la Magistrada Graciela Isabel Rolón, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Capital.

**Art. 5°.- DISPONER** que la Magistrada María Teresa Franco, Jueza Penal de la Adolescencia del 2° Turno de la Capital, cumpla funciones en la Feria Judicial del 21 al 31 de enero de 2017 en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la Capital, sin perjuicio de sus funciones naturales.

**Art. 6°.- DISPONER** que la Magistrada Teresita Florentín Sanabria, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Iruña, cumpla funciones en la Feria Judicial del 16 al 31 de enero de 2017, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de Garantías de Santa Rita, sin perjuicio de sus funciones naturales.

**Art. 7°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1146 DEL 27-XII-2016**

**POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR EL CONTENIDO DE LA  
“GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL TRASLADO IN-  
TERNACIONAL DE PERSONAS CONDENADAS”.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, a los efectos de crear los mecanismos adecuados para el traslado Internacional de Personas Condenadas a través de una información veraz, útil, eficaz y eficiente, tanto para el solicitante, como para las Instituciones involucradas en el proceso de trámite, ya sean administrativas u operadores del ámbito jurisdiccional, así como para todo aquel que manifieste interés en conocer el procedimiento del traslado.

El Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público e Interpol, buscando una herramienta de consulta y orientación para el solicitante, o beneficiario del traslado, de las autoridades jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en general, elaboraron la “Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas”.

Dicha Guía fue realizada en base a normativas internacionales que rigen la materia, por lo que la Corte Suprema de Justicia reconoce la necesidad de impulsar y difundir la misma



a los efectos de la implementación efectiva del proceso del traslado internacional de personas condenadas.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95, Que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- APROBAR** la “Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas”, elaborada por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público e Interpol, adjunta a la presente Acordada y rubricada por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2°.- DIFUNDIR** la “Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas” a quienes resulten competentes en la aplicación de la figura del traslado de personas condenadas.

**Art. 3.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1147 DEL 27-XII-2016<sup>153</sup>**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 2° DE LA ACORDADA N° 1135 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1135 del 22 de noviembre de 2016 se optimizó la ejecución de la Acordada N° 319/04 y el Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia aprobado por Acordada N° 1057/2016.

Que, el objeto de la Acordada de referencia es la reglamentación de la actividad jurisdiccional para la Concesión o Renovación de medidas Cautelares de carácter personal, la cual servirá para la mejor aplicación de los Arts. 234 al 259 del Código Procesal Penal, es decir, el Libro Cuarto, Título I, y complementa las Acordadas N° 319 del 16 de junio de 2004 y la N° 1057 del 8 de marzo de 2016.

Por lo expuesto precedentemente esta Máxima Instancia Judicial encuentra pertinente modificar el Art. 2° y dejar sin efecto el Art. 4° de la Acordada N° 1135/2016.

---

<sup>153</sup> Deja sin efecto el artículo 4° de la Acordada N° 1135/2016. Véanse Acordadas N° 319/2004, 1057/2016.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

**Art. 1°.- Modificar** el Art. 2° de la Acordada 1135 del 22 de noviembre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia quedando redactado de la siguiente manera:

“**Art. 2°.-** Establecer que a los efectos de la audiencia prevista en el Art. 251 del C.P.P., el Juez deberá citar a todas las partes a una audiencia oral, dentro de las cuarenta y ocho horas, pero se llevará a cabo con aquellas que concurran. Finalizada la audiencia, el juez resolverá de manera inmediata, ordenando lo que corresponda”.

**Art. 2°.- Dejar sin efecto** el Art. 4° de la Acordada N° 1135 del 22 de noviembre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

**ACORDADA N° 1148 DEL 27-XII-2016<sup>154</sup>**

**POR LA CUAL SE ASIGNA ATRIBUCIONES A LOS SECRETARIOS DE LAS SALAS DE LA CSJ.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos

---

<sup>154</sup> Véase Acordada N° 464/2007.

mil dieciséis, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

### **DIJERON:**

Que, la Constitución de la República en su Artículo 247 referente al Poder Judicial establece: *“De la función y de la composición. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la ley”*, asimismo en su Artículo 259, expresa: *“De los deberes y de las atribuciones: Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: ... 2) dictar su propio reglamento interno”*.

Que, la Ley N° 609/95 *“Que Organiza la corte Suprema de Justicia”*, dispone en su Artículo 3°: *“Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: ...b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”*.

Que, la Ley N° 4992/13 *“Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los Actuarios de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial”* actualiza y amplía las funciones de los Secretarios Judiciales, particularmente estableciendo las actuaciones procesales que los mismos pueden refrendar sin intervención del Magistrado, tal y como surge del Artículo 2°, inciso “ñ” que expresa: *“Comunicar a los demás órganos judiciales, cuando ello correspondiere y en los términos establecidos por la Ley, las decisiones judiciales emanadas del Juzgado en el que prestasen sus servicios, mediante la firma de oficios y edictos; salvo aquellas comunicaciones*

*dirigidas al Presidente de la República, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y los Miembros del Poder Legislativo, las cuales deberán ser suscriptas por el Juez o Presidente del órgano colegiado del que se trate” y el inciso “q” que dispone: “dictar las providencias de mero trámite consistentes en traslados y vistas; sin perjuicio de la facultad del Juez o Presidente del órgano colegiado en tal sentido y sin perjuicio del recurso al que se refiere el final del presente artículo. Esta facultad no se extiende en ningún caso a la providencia inicial con la que se da inicio al juicio, expediente o causa. Las partes podrán, dentro del plazo de 2 (dos) días, requerir al Juez por vía de reposición que deje sin efecto las resoluciones dictadas por el Secretario; lo que será resuelto sin sustanciación alguna. La decisión que recaiga será inapelable”.*

Que, en atención a que la Ley N° 609/95 dispone en su Artículo 1° que la Corte Suprema de Justicia ejerce jurisdicción en toda la República mediante el pleno y sus salas de acuerdo con la competencia que le asignan la Constitución, la ley y su reglamento interno, surge indiscutible la mecánica jurisdiccional en que se desenvuelve, por lo que resultan –en lo pertinente– extensibles las atribuciones previstas en la Ley N° 4992/13, a los Secretarios de las Salas de la Máxima Instancia.

Que, vista además la necesidad de dotar de mayor dinamismo y practicidad a la tramitación de los procesos sometidos a consideración y resolución de las distintas Salas de la Corte Suprema de Justicia, mediante sus respectivas Secretarías, resulta imperante la necesidad de adoptar medidas acordes a tal finalidad, con base al plexo normativo *ut supra* mencionado.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Disponer** que en cuanto a la Sala Constitucional (judicial I):

- a) La providencia de agregación de documentos o informes a autos
- b) La providencia de constitución de domicilio
- c) La providencia de denuncia de domicilio
- d) La providencia que autoriza la expedición de copias simples o autenticadas
- e) La providencia que tiene por notificadas a las partes y,
- f) La providencia que comunica la integración de las Salas
- g) Los oficios interinstitucionales, salvo las excepciones previstas en la Ley N° 4992/13, artículo 2°, inc “ñ”; serán refrendadas únicamente por el Secretario de la misma, con el alcance del inciso “q” *in fine*, de dicho artículo.

**Art. 2°.- Disponer** que en cuanto a la Sala Civil (Judicial II):

- a) La providencia de agregación de documentos o informes a autos
- b) La providencia de constitución de domicilio
- c) La providencia de denuncia de domicilio
- d) La providencia que autoriza la expedición de copias simples o autenticadas
- e) La providencia que tiene por notificadas a las partes
- f) La providencia que dispone el “hágase saber el conjuez” y,
- g) Los oficios interinstitucionales, salvo las excepciones previstas en la Ley N° 4992/13, artículo 2°, inc “ñ”; serán refrendadas únicamente por el Secretario de la mis-

ma, con el alcance del inciso “q” *in fine*, de dicho artículo.

**Art. 3°.- Disponer** que en cuanto a la Sala Penal (Judicial III):

- a) Las Providencias de constitución de domicilio.
- b) Las Providencias de pedidos de informes o documentos a las demás Salas que integran la Corte Suprema de Justicia, Juzgados o Tribunales de Apelación, los intervinientes, o a la Oficina de Antecedentes Judiciales u otras dependencias del Poder Judicial, y la de agregación de los documentos solicitados/presentados.
- c) Las Providencias que ordenan vistas a la Fiscalía General del Estado o traslados a los intervinientes, sin perjuicio de la facultad del Presidente o integrante de la Sala Penal.
- d) Las Providencias que ordenan tener por recibido los expedientes judiciales y su agregación.
- e) La Providencia que dispone la expedición de copias.
- f) Las comunicaciones a los demás órganos judiciales, cuando correspondiere y en los términos previstos por la ley, las decisiones judiciales emanadas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- g) Las Providencias de integración de la Sala Penal según el orden previsto en la Acordada 464/2007 y la que dispone la notificación de la integración a los intervinientes, y
- h) Los Oficios Interinstitucionales solicitando informes, actuaciones o documentos a la Fiscalía

General del Estado, Defensoría Pública, Ministerio de Justicia (directores de las diferentes penitenciarias), Ministerio del Interior (Dpto. de Identificaciones, Dpto. de Judiciales), entre otros, salvo las excepciones previstas en la Ley N° 4992/13, artículo 2, inc. “ñ”, serán refrendadas únicamente por el Secretario de la misma, con el alcance del inciso “q” *in fine*, de dicho artículo.

**Art. 4°.- Disponer** que en cuanto a la Sala Penal (Judicial IV)

- a) Las Providencias de denuncia y constitución de domicilio.
- b) Las Providencia que tiene por notificadas a las partes.
- c) La Providencia que solicita remisión de antecedentes administrativos.
- d) La Providencia que solicita compulsas de expedientes a Juzgados, Tribunales o a las demás Salas de la Corte Suprema de Justicia.
- e) La Providencia que tiene por recibido los antecedentes administrativos y su agregación.
- f) La Providencia que tiene por recibido las compulsas y/o expedientes judiciales y su agregación.
- g) La Providencia que dispone la agregación de documentos o informes.
- h) La Providencia que dispone la expedición de copias.
- i) Las comunicaciones a los demás órganos judiciales, cuando correspondiere y en los términos



previstos por la ley, las decisiones judiciales emanadas para la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

- j) La Providencia de integración de la Sala Penal según el orden previsto en la Acordada N° 464/2007 y la que dispone la notificación de la integración a las partes y,
- k) Los Oficios Interinstitucionales, salvo las excepciones previstas en la Ley N° 4992/13, artículo 2, inc. “ñ”, serán refrendadas únicamente por el Secretario de la misma, con el alcance del inciso “q” *in fine*, de dicho artículo.

**Art. 5°.-** El listado de actuaciones precedentes es enunciativo.

**Art. 6°.- Anotar,** registrar, notificar.

Ante mí:

# ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO

-A-

## ABOGADOS

- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Faltas graves de Abogados y Procuradores:** Acordada N° 961/2015.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Sanciones por faltas leves:** Acordada N° 961/2015.

## ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE LA LEY N° 5282/14

- **Procedimiento:** Acordada N° 1005/2015.
- **Trámite:** Acordada N° 1005/2015, arts. 1° y 2°.
- **Juez competente:** Acordada N° 1005/2015, art. 3°.

## ACCESO A LA JUSTICIA

- **Directrices de la Política de Acceso a la Justicia de las Personas Mayores y con Discapacidad del Poder Judicial:** Acordada N° 1024/2015.

## ACTUARIO JUDICIAL:

- **Asignación de atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ:** Acordada N° 1148/2016.
- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Firma digital:** Acordada N° 1108/2016.

**ASAMBLEA PLENARIA DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

- **SECRETARÍA PERMANENTE Y PRO-TEMPORE:** Acordada N° 1079/2016.

**ASUETO JUDICIAL:** Acordadas N° 937/2014, 1031/2015, 1058/2016.

**AUSENCIA**

- **Ausencias previstas para Magistrados:** Acordada N° 904/2014.

**AUXILIARES DE JUSTICIA**

- **Firma electrónica:** Acordada N° 1108/2016.
- **Responsabilidades y obligaciones en el Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Usuario y contraseña:** Acordada N° 1108/2016.

-C-

**CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**

- **Emitido por la Secretaría Nacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad:** Acordada N° 1024/2015

**CIEN REGLAS DE BRASILIA**

- **Directrices de la Política de Acceso a la Justicia de las Personas Mayores y con Discapacidad del Poder Judicial:** Acordada N° 1024/2015.
- **Pautas orientadoras para la internación de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia:** Acordada N° 965/2015.
- **Ratificación de la Declaración de Lima:** Acordada N° 917/2014.
- **Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** Acordada N° 1023/2015.
- **Secretaría de Educación en Justicia:** Acordada N° 928/2014.

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARAGUAY**

- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase **PLAZOS PROCESALES**.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ:**

- **Habilitación de Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en otras Circunscripciones Judiciales:** Acordada N° 1026/2015.
- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1137/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase **PLAZOS PROCESALES**.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY:**

- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1137/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el**

**medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.

- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

#### **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE BOQUERÓN**

- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Sustitución de jueces, orden:** Acordadas N°s 952/2015.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

#### **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ:**

- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1137/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**

- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ:**

- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ:**

- **Asignación de orden y turno de juzgados penales:** Acordada N° 901/2014.
- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.
- **Habilitación de Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en otras Circunscripciones Judiciales:** Acordada N° 1026/2015.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAPITAL**

- **Ampliación de número de rematadores:** Acordada N° 910/2014.
- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016.
- **Pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Sustitución de jueces, orden:** Acordadas N°s 952/2015.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL**

- **Ampliación de número de rematadores:** Acordada N° 910/2014.
- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016.
- **Oficina de Atención Permanente, Sede en San Lorenzo:** Acordada N° 967/2015.

- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

#### **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN**

- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

#### **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA:**

- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1137/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**



- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ:**

- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA:**

- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1137/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:**

- **Habilitación de Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en otras Circunscripciones Judiciales:** Acordada N° 1026/2015.
- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.

- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

#### CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

- **Habilitación de juzgados creados:** Acordada N° 912/2014.
- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Implementación de la extensión del Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales en la Ciudad de Alberdi:** Acordada N° 1117/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

#### CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

- **Habilitación de Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en otras Circunscripciones Judiciales:** Acordada N° 1026/2015.
- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.

- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO:**

- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1137/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- **Sustitución de jueces, orden:** Acordadas N°s 952/2015.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES**

- **Habilitación de Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en otras Circunscripciones Judiciales:** Acordada N° 1026/2015.
- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1139/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.

- **Suspensión de plazos procesales:** Véase PLAZOS PROCESALES.
- Véase EXPEDIENTES. **Cupo.**
- Véase EXPEDIENTES. **Distribución.**
- Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS
- Véase: **HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

#### **CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL INTERIOR**

- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1137/2016, 1139/2016.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.
- Véase EXPEDIENTES. **Cupo.**
- Véase EXPEDIENTES. **Distribución.**
- Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS
- Véase: **HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

#### **CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL**

- **Ampliación del art. 53 de la Acordada N° 390/2005, que aprueba el Código de Ética Judicial:** Acordada N° 1094/2016.
- **Ampliación del art. 27 de la Acordada N° 844/2013, que aprueba el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial:** Acordada N° 1094/2016.

#### **CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL**

- **Ampliación del art. 27 de la Acordada N° 844/2013, que aprueba el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial:** Acordada N° 1094/2016.

#### **COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY**

- **Carnet Identificador de Gestor de Escribanía:** Acordadas N° 1111/2016, 1114/2016.

**COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY**

- **Carnet Identificatorio de Gestor de Abogado:** Acordadas N° 1111/2016, 1114/2016.

**CONCURSO DE OPOSICIÓN**

- **Elección del Registro vacante:** Acordada N° 994/2015.
- **Examen escrito:** Acordada N° 994/2015.
- **Formulario:** Acordada N° 994/2015.
- **Méritos académicos y aptitudes profesionales:** Acordada N° 994/2015.
- **Registro Notarial:** Acordada N° 994/2015.
- **Condiciones requeridas:** Acordada N° 994/2015.
- **Sistema de Evaluación:** Acordada N° 994/2015.
- **Tribunal examinador de los concursos:** Acordada N° 994/2015.

**CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CSJ:**

- **Reglamento de selección por Concurso Público:** Acordada N° 981/2015.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES**

- **Integración del Consejo de Administración:** Acordada N° 1137/2016.
- **Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos de Administración, Designación y ejercicio:** Acordada N° 1116/2016.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (CAJ)**

- **Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa-Financiera:** Acordada N° 953/2015.
- **Confirmación del Ministro Consejero:** Acordada N° 1037/2016.
- **Integración del Consejo:** Acordada N° 953/2015.
- **Designación de Ministro Consejero:** Acordada N° 948/2015.
- **Designación de los Consejeros:** Acordada N° 1043/2016.
- **Reglamento de selección por Concurso Público:** Acordada N° 981/2015.

- **Reglamento del Consejo de Administración Judicial:** Acordada N° 1043/2016.

**CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA**

- **Implementación DE LA Gestión Electrónica de la Correspondencia interna y externa de la institución:** Acordada N° 1021/2015.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- **Comunicación de Sentencias condenatorias contra Funcionarios Públicos o Particulares por hechos punibles comprobados:** Acordada N° 1000/2015.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

- **Aprobación de la Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas:** Acordada N° 1146/2016.
- **Aprobación del Manual de Buenas Prácticas en Planificación Estratégica de los Poderes Judiciales:** Acordada N° 954/2015.
- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Aprobación del Reglamento de Funcionamiento interno del Servicio Médico de la CSJ:** Acordada N° 1123/2016.
- **Asignación de atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ:** Acordada N° 1148/2016.
- **Asuntos Internacionales: Véanse: DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL; DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL.**
- **Concurso de Oposición para Escribanos:** Acordada N° 994/2015.
- **Designación de los miembros del Consejo de Administración Judicial:** Acordada N° 1043/2016.
- **Designación de Presidente:** Acordadas N°s 949/2015, 1040/2016.
- **Designación de Vice-Presidente Primero y Segundo:** Acordadas N°s 949/2015, 1040/2016.

- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación de la Gestión Electrónica de la Correspondencia interna y externa de la institución:** Acordada N° 1021/2015.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Informes trimestrales y anuales:** Acordada N° 1126/2016.
- **Integración de Salas:** Acordadas N°s 949/2015, 1040/2016.
- **Integración del Consejo de Administración Judicial:** Acordada N° 1043/2016. **Ministro designado para integrar el Consejo de Administración Judicial:** Acordada N° 948/2015, 953/2015, 1019/2015, 1037/2016.
- **Modificación del organigrama de la CSJ:** Acordada N° 941/2014.
- **Manual de Pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Juzgados Penales de Garantías:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Oficina Interinstitucional dependiente de la CSJ:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Votos:** Acordada N° 1043/2016.
- **Procedimiento para el goce de las vacaciones para funcionarios jurisdiccionales y administrativas:** Acordada N° 1124/2016.
- **Procedimiento para la admisibilidad de las Acciones de Inconstitucionalidad:** Acordada N° 979/2015.
- **Reglamento de selección por Concurso Público:** Acordada N° 981/2015.
- **Reglamento del Consejo de Administración Judicial:** Acordada N° 1043/2016.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.

- **Sala Civil y Comercial:**
  - **Asignación de atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ:** Acordada N° 1148/2016.
  - Integración de Sala: Acordadas N°s 949/2015, 1040/2016.
- **Sala Constitucional:**
  - **Asignación de atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ:** Acordada N° 1148/2016.
  - Integración de la Sala Constitucional: Acordadas N°s 949/2015, 1009/2015, 1040/2016.
  - Admisibilidad de las acciones inconstitucionalidad, procedimiento: Acordada N° 979/2015.
- **Sala Penal:**
  - **Asignación de atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ:** Acordada N° 1148/2016.
  - Integración de la Sala Penal: Acordadas N°s 949/2015.
- **Secretarías Judicial I:** Acordada N° 979/2015, 1040/2016.
- **Véase: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

-D-

#### **DEFENSOR DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

- **Intervención inmediata en las internaciones de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia, como medida cautelar de protección:** Acordada N° 965/2015.
- **Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** Acordada N° 1023/2015.

#### **DEPARTAMENTO DE INCLUSIÓN Y APOYO LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD)**

- **Creación:** Acordada N° 960/2015.
- **Estructura:** Acordada N° 960/2015.
- **Funciones:** Acordada N° 960/2015.

#### **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

- **Emisión de Carnet de Gestores:** Acordadas N° 945/2015, 1111/2016, 1114/2016.



**DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL**

- **Reestructuración de la Dirección:** Acordada N° 1079/2016.
- **VÉASE: DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL.**
- **VÉASE: DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL**

**DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES**

- **Autorización de Desarrollo e Implementación de la Plataforma de Informes Judiciales Electrónicos:** Acordada N° 1092/2016.
- **Difusión del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Difusión en la implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación DE LA Gestión Electrónica de la Correspondencia interna y externa de la institución:** Acordada N° 1021/2015.
- **Manual de Pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Oficina Interinstitucional dependiente de la CSJ:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.

**DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL**

- **Estructura:** Acordadas N° 1079/2016, 1080/2016.
- **Funciones:** Acordada N° 1079/2016.
- **Ministro Responsable:** Acordada N° 1079/2016.
- **Organigrama:** Acordadas N° 1079/2016, 1080/2016.

**DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL**

- **Enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente, trámite:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.

**DIRECCIÓN DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

- **Reglamento y el Manual de Funciones:** Acordada N° 1138/2016.

**DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL**

- **Aprobación del Organigrama de la Dirección:** Acordada N° 1042/2016.

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL DE LA CSJ**

- **Manual de Pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Juzgados Penales de Garantías:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Oficina Interinstitucional dependiente de la CSJ:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.

**DIRECCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES DE GANADO**

- **Aprobación del Organigrama de la Dirección:** Acordada N° 1041/2016.
- **Habilitar Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en otras Circunscripciones Judiciales:** Acordada N° 1026/2015.

**DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN**

- **Estructura orgánica:** Acordada N° 905/2014.
- **Manual de organización y funciones:** Acordada N° 905/2014.

- **Reglamento de los requisitos para el nombramiento y registro de Mediadores:** Acordada N° 1085/2016.
- **Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** Acordada N° 1023/2015.

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

- **Seguimiento y asesoramiento en la implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CSJ**

- **Creación:** Acordada N° 999/2015.
- **Dependencias:** Acordada N° 999/2015.
- **Implementación DE LA Gestión Electrónica de la Correspondencia interna y externa de la institución:** Acordada N° 1021/2015.
- **Objetivos:** Acordada N° 999/2015.

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR**

- **Organigrama:** Acordada N° 903/2014.

**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC**

- **Implementación DE LA Gestión Electrónica de la Correspondencia interna y externa de la institución:** Acordada N° 1021/2015.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Manual de Pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.

- **Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Juzgados Penales de Garantías:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Oficina Interinstitucional dependiente de la CSJ:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

- **Funcionamiento de la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional:** Acordada N° 1079/2016.
- **Implementación DE LA Gestión Electrónica de la Correspondencia interna y externa de la institución:** Acordada N° 1021/2015.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE GESTIÓN JUDICIAL**

- **Estructura orgánica:** Acordada N° 922/2014.
- **Seguimiento y asesoramiento en la implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Informe trimestral de recusaciones, inhibiciones e incidentes, registro y remisión, control del cumplimiento:** Acordada N° 961/2015.
- **Informes trimestrales y anuales de Notarios Públicos, control del cumplimiento:** Acordada N° 963/2015.
- **Manual de funciones:** Acordada N° 922/2014.

**DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y REMATES Y PERITOS JUDICIALES DE LA CSJ**

- **Implementación de la extensión del Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales en la Ciudad de Alberdi, Circunscripción Judicial de Ñeembucú:** Acordada N° 1117/2016.
- **Manual de Funciones:** Acordada N° 1066/2016.
- **Reglamento:** Acordada N° 1066/2016.
- **Véase: MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

- **Organigrama institucional:** Acordada N° 971/2015.

- **Procedimiento y requisitos para informe de titulares y de condiciones de dominio, solicitados por Instituciones Públicas, Dependencias u Órganos de los demás Poderes del Estado:** Acordada N° 1129/2016.
- **Puesta en Vigencia del Reglamento General Técnico Registral:** Acordada N° 1033/2015.
- **Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de Registros Públicos, aprobación:** Acordada N° 1033/2015.
- **Suspensión de plazos:** Acordadas N° 1036/2016.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:**

- **Ampliación de estructura organizacional y funcional:** Acordadas N° 939/2014, 960/2015.
- **Aprobación del Reglamento de Funcionamiento interno del Servicio Médico de la CSJ:** Acordada N° 1123/2016.
- **Capacitación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Capacitación en la implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Creación del Departamento de Inclusión y Apoyo Laboral para Personas con Discapacidad (PcD):** Acordada N° 960/2015
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Funcionamiento de la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional:** Acordada N° 1079/2016.
- **Manual de Pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Manual de Procedimientos y Funciones:** Acordada N° 939/2014.
- **Organigrama:** Acordada N° 939/2014.
- **Procedimiento para el goce de las vacaciones para funcionarios jurisdiccionales y administrativas:** Acordada N° 1124/2016.

- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.

#### DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

- **Control, protección y conservación:** Acordada N° 1108/2016.

-E-

#### ENRIQUECIMIENTOS FISCALES:

- **Designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Trámite:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.

#### EXPEDIENTES

- **ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES:** Acordada N° 1066/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Santa Rita: Acordada N° 1071/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Niñez y la Adolescencia de Santa Rita: Acordada N° 1071/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Coronel Oviedo: Acordada N° 1069/2016.
- **CUPOS:**
  - Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central: Acordadas N° 919/2014, 1093/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Fernando de la Mora de la Circunscripción Judicial de Central: Acordada N° 908/2014.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Luque: Acordadas N° 976/2015, 1044/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de San Lorenzo: Acordadas N° 1044/2016, 1086/2016.
  - Juzgado Penal de Ejecución de Luque: Acordada N° 1045/2016.
  - Juzgado Penal de Garantía de Luque: Acordada N° 1045/2016.

- Juzgados de Paz de Villarrica de la Circunscripción del Guairá: Acordada N° 958/2015.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de San Lorenzo de la Circunscripción Judicial de Central: Acordada N° 913/2014.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Lambaré de la Circunscripción Judicial de Central: Acordada N° 913/2014.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Capiatá de la Circunscripción Judicial de Central: Acordada N° 913/2014.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú: Acordada N° 1039/2016.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción: Acordada N° 907/2014.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Luque de la Circunscripción Judicial de Central: Acordada N° 918/2014.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Juan León Mallorquín: Acordada N° 1098/2016.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Lambaré: Acordada N° 1013/2015.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de J. A. Saldívar: Acordada N° 1013/2015.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Fernando de la Mora: Acordada N° 1013/2015.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Luque de la Circunscripción Judicial de Central: Acordada N° 913/2014.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú: Acordada N° 912/2014.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de la ciudad de Pedro Juan Caballero: Acordada N° 920/2014.

- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Concepción: Acordada N° 1006/2015.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Hernandarias de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná: Acordadas N° 915/2014, 1097/2016, 1110/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Amambay: Acordada N° 920/2014.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caacupé: Acordada N° 933/2014.
- **DISTRIBUCIÓN:**
- Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de Villa Oliva y Villa Franca: Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de San Pedro: Acordada N° 1118/2016.
  - Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de Villa Oliva y Villa Franca: Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
  - Juzgado Penal de Garantías de Pdte. Franco: Acordada N° 1090/2016.
  - Juzgado Penal de Garantías de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca: Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
  - Juzgados de la ciudad de Hernandarias de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná: Acordada N° 966/2015.
  - Juzgados de Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes: Acordada N° 947/2015.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de Fuerte Olimpo: Acordada N° 1062/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia, Secretaría 2, de la ciudad de Caazapá: Acordada N° 1060/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia, Secretaría 2, de la ciudad de Yuty: Acordada N° 1060/2016.



- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes: Acordada N° 946/2014.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de la Circunscripción Judicial de Amambay: Acordadas N° 1072/2016.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Caaguazú: Acordada N° 1096/2016.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Amambay: Acordadas N° 920/2014, 1072/2016.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Amambay: Acordadas N° 1072/2016.
- **Implementación de la Mesa de entrada en Línea en los Juzgados de Justicia Letrada:** Acordada N° 977/2015.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.

#### EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación de la Mesa de entrada en Línea en los Juzgados de Justicia Letrada:** Acordada N° 977/2015.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Ingreso de casos judiciales, presentación de recursos y escritos:** Acordada N° 1108/2016.
- **Usuario y contraseñas:** Acordada N° 1108/2016.

-F-

#### **FERIA JUDICIAL**

- **MAGISTRADOS DESIGNADOS PARA LA FERIA JUDICIAL DE 2015:** Acordadas N°s 924/2014, 925/2014, 926/2014, 927/2014, 929/2014, 938/2014, 942/2014.
- **MAGISTRADOS DESIGNADOS PARA LA FERIA JUDICIAL DE 2016:** Acordadas N°s 1015/2015, 1016/2015, 1017/2015, 1030/2015, 1032/2015, 1034/2016, 1035/2016.
- **MAGISTRADOS DESIGNADOS PARA LA FERIA JUDICIAL DE 2017:** Acordadas N° 1140/2017, 1141/2016, 1142/2016, 1145/2016.
- **Procedimiento para el goce de las vacaciones para funcionarios jurisdiccionales y administrativas:** Acordada N° 1124/2016.

#### **FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA:**

- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.

#### **FUNCIONARIO JUDICIAL**

- **Ampliación del art. 27 de la Acordada N° 844/2013, que aprueba el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial:** Acordada N° 1094/2016.
- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Asueto Judicial:** Acordadas N° 937/2014, 1031/2015.
- **Comunicación de Sentencias condenatorias contra Funcionarios Públicos o Particulares participante del hecho punible comprobado:** Acordada N° 1000/2015.
- **Faltas leves de Funcionarios y Contratados:** Acordada N° 961/2015.
- **Firma digital:** Acordada N° 1108/2016.
- **Funcionarios de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales y de las Unidades Técnicas de las Circunscripciones, Permisos y Licencias:** Acordada N° 1066/2016.
- **Horario de salida:** Acordadas N° 937/2014, 1031/2015.

- **Obligatoriedad del uso de uniforme de los funcionarios judiciales y administrativos:** Acordada N° 982/2015.
- **Procedimiento para el goce de las vacaciones para funcionarios jurisdiccionales y administrativas:** Acordada N° 1124/2016.

#### **FUNCIONARIO PÚBLICO**

- **Comunicación de Sentencias condenatorias contra Funcionarios Públicos o Particulares participante del hecho punible comprobado:** Acordada N° 1000/2015.

#### **-G-**

#### **GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORRESPONDENCIA**

- **Implementación de la Gestión Electrónica de la Correspondencia interna y externa de la institución:** Acordada N° 1021/2015.

#### **GESTORES**

- **Carnet de Gestores:** Acordadas N° 945/2015, 1111/2016, 1114/2016.
- **Ingreso de Gestores en la CSJ, reglamento:** Acordada N° 1111/2016.
- **Reglamentación de ingreso al Palacio de Justicia:** Acordadas N° 945/2015, 1111/2016, 1114/2016.
- **Requisitos para su habilitación:** Acordadas N° 945/2015, 1111/2016.
- **VÉASE: OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS.**
- **VÉASE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.**

#### **-H-**

#### **TRASLADO INTERNACIONAL DE PERSONAS CONDENADAS**

- **Aprobación de la Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas:** Acordada N° 1146/2016.

**HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES**

**CREADOS:**

- **Circunscripción Judicial de Alto Paraguay:**
  - Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de Fuerte Olimpo: Acordada N° 1062/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de Bahía Negra: Acordada N° 1063/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Bahía Negra: Acordada N° 1063/2016.
  - Juzgado Penal de Garantías de Bahía Negra: Acordadas N° 1064/2016, 1076/2016.
- **Circunscripción Judicial de Alto Paraná:**
  - Juzgado Penal de Ejecución de Ciudad del Este: Acordadas N° 992/2015, 1126/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de Ciudad del Este: Acordada N° 930/2014
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de Hernandarias: Acordada N° 932/2014.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Ciudad del Este: Acordada N° 993/2015.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Presidente Franco: Acordada N° 993/2015.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este: Acordadas N° 993/2015, 1097/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Juan León Mallorquín: Acordada N° 1098/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Rita: Acordadas N° 993/2015, 1071/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Santa Rita: Acordada N° 1071/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Hernandarias: Acordadas N° 915/2014, 1097/2016, 1110/2016, 1110/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Ciudad del Este: Acordadas N° 916/2014, 1097/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Niñez y la Adolescencia de Santa Rita: Acordada N° 1071/2016.

- Juzgados Penales de Garantía de Ciudad del Este: Acordada N° 931/2014.
- Juzgados Penales de Sentencia de Ciudad del Este: Acordadas N° 992/2015, 1082/2016, 1126/2016.
- **Circunscripción Judicial de Amambay:**
  - Juzgados de Paz de Pedro Juan Caballero: Acordadas N° 1067/2016, 1072/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Pedro Juan Caballero: Acordada N° 920/2014.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Amambay: Acordada N° 920/2014.
- **Circunscripción Judicial de Boquerón:**
  - Juzgado de Penal Sentencia de la Circunscripción Judicial de Boquerón: Acordada N° 943/2014.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Boquerón: Acordada N° 906/2014.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Boquerón: Acordada N° 906/2014.
- **Circunscripción Judicial de Caaguazú:**
  - Juzgado de Paz de Coronel Oviedo: Acordada N° 1130/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Caaguazú: Acordada N° 1052/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de la ciudad de Caaguazú: Acordadas N° 1052/2016, 1096/2016.
  - Juzgado Penal de Garantía N° 4 de la ciudad de Coronel Oviedo: Acordada N° 989/2015.
  - Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Coronel Oviedo: Acordadas N° 1052/2016, 1068/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caaguazú: Acordadas N° 986/2015, 988/2015, 1096/2016.

- Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Coronel Oviedo: Acordadas N° 983/2015, 1069/2016.
- **Circunscripción Judicial de Caazapá:**
  - Juzgado Penal de Ejecución Circunscripción Judicial de la ciudad Caazapá: Acordada N° 1020/2015
  - Juzgado Penal de Garantía de la ciudad de Ava'í, Tava'í y General H. Morínigo: Acordada N° 1020/2015.
  - Secretaría N° 2 del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Caazapá: Acordada N° 1060/2016.
  - Secretaría N° 2 del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Yuty: Acordada N° 1060/2016.
- **Circunscripción Judicial de Canindeyú:**
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Katueté: Acordada N° 998/2015.
  - Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Curuguaty: Acordada N° 996/2015.
  - Juzgados Penal de Garantías de la ciudad de Salto del Guairá: Acordada N° 1051/2016.
- **Circunscripción Judicial de Capital:**
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral: Acordada N° 997/2015.
- **Circunscripción Judicial de Central:**
  - Juzgados Penal de la Adolescencia de la ciudad de San Fernando de la Mora: Acordada N° 1143/2016.
  - Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central: Acordadas N° 919/2014, 1093/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Luque: Acordada N° 1046/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Fernando de la Mora: Acordada N° 908/2014.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Lambaré: Acordada N° 908/2014.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Luque: Acordadas N° 976/2015, 1044/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de San Lorenzo: Acordadas N° 1044/2016, 1086/2016.

- Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de San Lorenzo: Acordada N° 908/2014.
- Juzgado de Primera Instancia la Niñez y la Adolescencia de Luque: Acordada N° 1046/2016.
- Juzgado Penal de Ejecución de Luque: Acordada N° 1045/2016.
- Juzgado Penal de Garantía de Luque: Acordada N° 1045/2016.
- Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Capiatá: Acordada N° 1012/2015.
- Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Fernando de la Mora: Acordada N° 1012/2015.
- Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Lambaré: Acordada N° 1012/2015.
- Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Luque: Acordada N° 1012/2015.
- Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de San Lorenzo: Acordada N° 1012/2015.
- Juzgado Penal de la Adolescencia de Luque: Acordada N° 1046/2016.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Luque: Acordada N° 918/2014.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Capiatá: Acordada N° 913/2014.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de San Lorenzo: Acordada N° 913/2014.
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Lambaré: Acordada N° 913/2014.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Lambaré: Acordada N° 1013/2015.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de J. A. Saldívar: Acordada N° 1013/2015.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Fernando de la Mora: Acordada N° 1013/2015.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Luque: Acordada N° 913/2014.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Limpio: Acordada N° 1087/2016.

- Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral: Acordadas N° 1056/2016, 1113/2016.
- **Circunscripción Judicial de Concepción:**
  - Juzgado Penal de Garantías: Acordada N° 1003/2015.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción: Acordada N° 907/2014.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Concepción: Acordada N° 1006/2015.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Yvy Yaú de la Circunscripción Judicial de Amambay: Acordada N° 974/2015.
  - Secretaría N° 8 del Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Concepción: Acordada N° 1095/2016.
  - Secretaría N° 4 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de Horqueta: Acordada N° 1100/2016.
- **Circunscripción Judicial Cordillera:**
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Caacupé: Acordada N° 933/2014.
  - Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Cordillera: Acordada N° 985/2015.
- **Circunscripción Judicial de Guairá:**
  - Juzgados de Paz de Villarrica: Acordada N° 958/2015.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Guairá: Acordada N° 950/2015.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Guairá: Acordada N° 950/2015.
  - Juzgados Penales de Garantía de la Circunscripción Judicial de Guairá: Acordada N° 950/2015.
- **Circunscripción Judicial de Itapúa:**
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Obligado: Acordada N° 1102/2016.



- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Hohenau: Acordada N° 1102/2016.
- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Encarnación: Acordada N° 1053/2016.
- Juzgado Penal de Garantías de Encarnación: Acordada N° 1054/2016.
- Tribunal de Apelación en lo Laboral: Acordada N° 1047/2016.
- **Circunscripción Judicial de Ñeembucú:**
  - Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de Villa Oliva y Villa Franca: Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
  - Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de Villa Oliva y Villa Franca: Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
  - Juzgado Penal de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca: Acordadas N° 1101/2016, 1105/2016.
  - Juzgado Penal de Garantías de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca: Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú: Acordada N° 1039/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú: Acordada N° 912/2014.
- **Circunscripción Judicial de San Pedro:**
  - Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray: Acordada N° 1004/2015.
  - Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de San Pedro: Acordada N° 1118/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Estanislao: Acordada N° 991/2015.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Santa Rosa Aguaray: Acordada N° 984/2015.
  - Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de San Pedro: Acordada N° 987/2015.

➤ **Circunscripción Judicial de Presidente Hayes:**

- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes: Acordada N° 946/2014.
- Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes: Acordada N° 947/2015.

-I-

**INSTITUCIONES DE SEGURIDAD NACIONAL**

- **Datos requeridos en los oficios judiciales remitidos:** Acordada N° 990/2015.

**INTERPOL**

- **Aprobación de la Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas:** Acordada N° 1146/2016.

**INTÉRPRETES PÚBLICOS**

- **Asignación de intérpretes Públicos:** Acordada N° 1066/2016.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.

-J-

**JUECES**

- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Asueto Judicial:** Acordadas N° 937/2014, 1031/2015.
- **Ausencias:** Acordada N° 904/2014, 951/2015.
- **Datos requeridos en los oficios judiciales remitidos a Instituciones de Seguridad Nacional:** Acordada N° 990/2015.
- **Designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Día del Magistrado:** Acordada N° 1014/2015.
- **Excusación:** Acordada N° 951/2015.

- **Faltas graves de Magistrados:** Acordada N° 961/2015.
- **Firma digital:** Acordada N° 1108/2016.
- **Horario de salida:** Acordadas N° 937/2014, 1031/2015.
- **Impedimentos:** Acordada N° 951/2015.
- **Informes trimestrales de recusaciones, inhibiciones e incidentes, registro y remisión:** Acordada N° 961/2015.
- **Itinerantes, sistema de orden donde deben cumplir funciones:** Acordada N° 1065/2016.
- **Juez competente en las Acciones judiciales derivadas de la Ley N° 5282/14:** Acordada N° 1005/2015, art. 3°.
- **Procedimiento para el goce de las vacaciones para funcionarios jurisdiccionales y administrativas:** Acordada N° 1124/2016.
- **Recusación:** Acordada N° 951/2015.
- **Reglamento interno sobre licencias otorgadas a Magistrados:** Acordada N° 904/2014.
- **Sanción disciplinaria y comunicación:** Acordada N° 961/2015.
- **Sanciones disciplinarias a aplicarse a Auxiliares de Justicia:** Acordada N° 961/2015.
- **Sustitución de jueces, orden:** Acordadas N°s 951/2015, 952/2015.

**JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA:** Acordada N° 917/2014.

#### **JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL**

- **Enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente, trámite:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**JUZGADOS DE LA JUSTICIA LETRADA**

- **Implementación de la Mesa de Entrada en Línea:** Acordada N° 977/2015.
- **Ingreso de expedientes judiciales:** Acordada N° 977/2015.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA:**

- **Asignación de turno en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Itapúa:** Acordada N° 934/2014.
- **Pautas orientadoras para internaciones de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia, en instituciones de salud, como medida cautelar de protección:** Acordada N° 965/2015.
- **Protocolo obligatorio en los casos de ausencia de ambos padres o de uno de ellos, disenso o de acuerdo:** Acordada N° 1048/2016.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**JUZGADOS DE PAZ:**

- **Autorización para viajar de niños y adolescentes, protocolo:** Acordada N° 1049/2016.
- **Procedimiento para el goce de las vacaciones para funcionarios jurisdiccionales y administrativas:** Acordada N° 1124/2016.
- **Protocolo Obligatorio en base a su competencia establecida por Ac. N° 230/2011:** Acordada N° 1049/2016.
- **Regularización de designación de Juzgados Paz en lo Criminal y en lo Civil de Yuty:** Acordada N° 940/2014.

- **Sistema de turno en los Juzgados de Paz de Pedro Juan Caballero:** Acordadas N° 1067/2016, 1072/2016.
- **Sistema unificado y equitativo de distribución de expedientes en los Juzgados Paz de Yuty:** Acordada N° 940/2014.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:**

- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL:**

- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**JUZGADOS PENALES DE GARANTÍA**

- **Comunicación de Sentencias condenatorias contra Funcionarios Públicos o Particulares participante del hecho punible comprobado:** Acordada N° 1000/2015.
- **Enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente, trámite:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Manual de Pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.

- **Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Juzgados Penales de Garantías:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

#### JUZGADOS PENALES DE SENTENCIA

- **Comunicación de Sentencias condenatorias contra Funcionarios Públicos o Particulares participante del hecho punible comprobado:** Acordada N° 1000/2015.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

-L-

#### LICENCIA

- **Reglamento interno sobre licencias otorgadas a Magistrados:** Acordada N° 904/2014.

-M-

#### MAGISTRADOS

- **Adelaida Patrocinia Servián Vega:** Acordada N° 1018/2015.
- **Alba Angelina Meza Avalos:** Acordada N° 952/2015.
- **Alba Rosa Mareco Cantero:** Acordada N° 950/2015.
- **Alexis María Vallejos Mendoza:** Acordada N° 913/2014.
- **Aldo Javier Moreira Curtido:** Acordada N° 1126/2016.
- **Ana María Estela Esquivel Rojas:** Acordada N° 1012/2015.
- **Anastacia Angelina Vera Alfonso:** Acordada N° 1102/2016.
- **Ángel Darío Delgadillo Alvarenga:** Acordada N° 984/2015.
- **Ángela Andrea Agüero Giménez:** Acordadas N° 1067/2016, 1072/2016.

- **Aníbal David Duarte Céspedes:** Acordadas N° 915/2014, 966/2015, 1097/2016, 1098/2016, 1110/2016.
- **Anselma Inés Galarza Careaga:** Acordada N° 1134/2016.
- **Antonia López de Gómez:** Acordadas N° 1056/2016, 1065/2016, 1113/2016.
- **Benito Ramón González:** Acordada N° 901/2014.
- **Bienvenido González:** Acordada N° 1018/2015.
- **Blanca Graciela Báez Britez:** Acordada N° 1018/2015.
- **Blanca Torales Coronel:** Acordada N° 1039/2016.
- **Blanca Ynmaculada Tillería de Cristaldo:** Acordada N° 1020/2015.
- **Blas Cabriza:** Acordada N° 1018/2015.
- **Carina María Frutos Recalde:** Acordada N° 1090/2016.
- **Carlos Alfredo Escobar:** Acordada N° 1065/2016.
- **Carlos David Lezcano González:** Acordada N° 987/2015.
- **Carlos Vera Ruiz:** Acordada N° 1106/2016.
- **Carlos Víctor Bordón:** Acordada N° 1025/2015.
- **Carmen Mendoza Villalba:** Acordada N° 985/2015.
- **Carmen Rosana Román Sánchez:** Acordada N° 1046/2016.
- **Catalina Riquelme de González:** Acordada N° 1068/2016.
- **Celsa Isidora Rojas de Morínigo:** Acordada N° 947/2015.
- **César Eduardo Rojas Galeano:** Acordada N° 947/2015.
- **César Gabino Pintos:** Acordada N° 946/2015.
- **Cinthia Ramona Galeano Espínola:** Acordadas N° 932/2014, 966/2015.
- **Claudia Andrea Scappini Parzajuk:** Acordada N° 1054/2016.
- **Claudia Karina Ferreira Dos Santos:** Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
- **Claudio Antonio Villalba Miltos:** Acordada N° 1018/2015.
- **Claudio Rubén Martínez:** Acordada N° 1051/2016.
- **Cynthia Rossana Pineda Morel:** Acordadas N° 916/2014, 1097/2016, 1098/2016.
- **Daniel Iván Gómez Rambado:** Acordada N° 947/2015.
- **Daniel Martín Ocampos Avalos:** Acordada N° 1046/2016.
- **Delssy María Santa Cruz Gómez:** Acordada N° 1047/2016.
- **Día del Magistrado:** Acordada N° 1014/2015.
- **Edgar Ramírez:** Acordada N° 1018/2015.
- **Edgar Rivas Laguardia:** Acordada N° 1087/2016.

- **Edgardo Martínez:** Acordadas N° 1018/2015, 1134/2016.
- **Edith Diana Margarita Scosceria de Sosa:** Acordada N° 1047/2016.
- **Edith Maricel Duarte Moreno:** Acordada n° 940/2014.
- **Edy Zunilda Duarte Legal:** Acordada N° 1051/2016.
- **Eliodoro Mariano Salvador García Franco:** Acordada N° 1118/2016.
- **Elsa Inés Rumak Stempien de González:** Acordada N° 1047/2016.
- **Esteban Espinoza Fernández:** Acordada N° 908/2014.
- **Etelvina Asunción Rodríguez Ortellado:** Acordadas N° 913/2014, 918/2014.
- **Evelyn Marlene Peralta:** Acordada N° 934/2014.
- **Ever Miguel Ángel Arévalos Leiva:** Acordadas N° 920/2014, 1072/2016.
- **Fabio Cabañas:** Acordada N° 1018/2015.
- **Fátima Carolina Acuña:** Acordada N° 908/2014.
- **Félix María Muzzachi Cantero:** Acordada N° 912/2014.
- **Fernando Javier Quevedo Suarez:** Acordada N° 1006/2015.
- **Francisca Mónica Rivas de Talavera:** Acordada N° 1082/2016.
- **Gaspar Antonio Rodríguez García:** Acordada N° 1018/2015.
- **Genaro Ramón Centurión Agüero:** Acordada N° 987/2015.
- **Geraldino Casal:** Acordada N° 1105/2016
- **Gilvi María Quiñonez García:** Acordada N° 1093/2016.
- **Gizela María Palumbo:** Acordada N° 946/2015.
- **Gladys Alicia Villamayor de Godoy:** Acordada N° 993/2015.
- **Graciela Ramona Ramírez Martínez:** Acordada N° 1062/2016.
- **Guilbermina Ramírez de Giubi:** Acordada N° 930/2014.
- **Guillermo Federico Zillic Silva:** Acordadas N° 1056/2016, 1065/2016.
- **Gustavo Amarilla Árnica:** Acordada N° 1018/2015.
- **Gustavo Enrique Elizaur Brítez:** Acordada N° 950/2015.
- **Gustavo Eugenio Martínez Villamayor:** Acordada N° 946/2015.
- **Gustavo González Ibáñez:** Acordada N° 958/2015.
- **Gustavo Ramón Chilavert:** Acordada N° 974/2015.



- **Haydee Leonor Barboza:** Acordada N° 992/2015.
- **Honorina Ubalda Acosta Cantero:** Acordada N° 1003/2015.
- **Humberto Reinerio Zárate Amarilla:** Acordada N° 908/2014.
- **Isidro Fernando Torres Marzano:** Acordadas N° 1052/2016, 1068/2016.
- **Javier Dejesús Esquivel:** Acordada N° 1065/2016.
- **Joel Domingo Melgarejo:** Acordada N° 1013/2015.
- **Jorge Guillermo Garcete Arguello:** Acordadas N° 936/2014, 950/2015.
- **Jorge Rafael Barboza Franco:** Acordada N° 997/2015.
- **Jorgelina Noemí Centurión de Martínez:** Acordada N° 1052/2016.
- **José del Rosario Centurión Vega:** Acordada N° 1018/2015.
- **José Dolores Benítez:** Acordada N° 936/2014.
- **José Gabriel Valiente González:** Acordada N° 987/2015.
- **Juan Andrés Acosta Ayala:** Acordada N° 1051/2016.
- **Juan Carlos González:** Acordada N° 940/2014.
- **Juan Francisco Recalde G.:** Acordada N° 1012/2015.
- **Juan Francisco Recalde Galván:** Acordada N° 1018/2015.
- **Juana Teresita Martínez de Estanley:** Acordada N° 993/2015.
- **Julia Concepción Servián de Rodríguez:** Acordada N° 958/2015.
- **Julio Alejandro Avalos Crovato:** Acordadas N° 993/2015, 1071/2016.
- **Justo Cristino Ramón Arrúa:** Acordada N° 933/2014.
- **Laura Verónica Centurión Ayala:** Acordada N° 1130/2016.
- **Leopoldo Villalba Morel:** Acordada N° 1062/2016.
- **Liliana Marlene Jara Gaete:** Acordada N° 1044/2016.
- **Liz Violeta Miranda Castelvi:** Acordada N° 1102/2016.
- **Lourdes Milva Morínigo Vera:** Acordadas N° 992/2015, 1025/2015, 1082/2016, 1126/2016.
- **Lourdes Sanabria Mallorquín:** Acordada N° 1065/2016.
- **Luis César Benítez:** Acordada N° 1063/2016.
- **María Belén Agüero:** Acordada N° 1065/2016.
- **María Cecilia Ocampos Benedeti:** Acordada N° 1012/2015.
- **María de la Cruz Rodríguez Ortiz:** Acordadas N° 976/2015, 1044/2016.
- **María Graciela Samudio de Báez:** Acordada N° 1018/2015.

- **María Ignacia Franco de Ovelar:** Acordada N° 1052/2016.
- **María Inés Olmedo Gómez:** Acordada N° 1143/2016.
- **María Justina Venialgo:** Acordada N° 946/2015.
- **María Lucía Espínola Correa:** Acordadas N° 1064/2016, 1076/2016, 1078/2016.
- **María Luisa Anazco de Álvarez:** Acordada N° 1090/2016.
- **María Nunila González de Ronzewski:** Acordada N° 973/2015.
- **María Rosalía González Flores:** Acordada N° 1045/2016.
- **María Teresa Cardozo de Acosta:** Acordada N° 913/2014.
- **Marino Daniel Méndez:** Acordada N° 1090/2016.
- **Mario Camilo Torres Leguizamón:** Acordada N° 973/2015.
- **Mariza Centurión Ledezma:** Acordada N° 991/2015.
- **Martha Elodia Romero:** Acordada N° 901/2014.
- **Martha Paola Vera Cabral:** Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
- **Miguel Ángel Bernardes Soljancic:** Acordada N° 973/2015.
- **Miguel Ángel Rojas Barrios:** Acordadas N° 986/2015, 988/2015.
- **Milner Borja:** Acordada N° 959/2015.
- **Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz:** Acordada N° 1013/2015.
- **Mirtha Beatriz López Alfonso de Ramírez:** Acordada N° 913/2014.
- **Mónica Soledad Duarte:** Acordada N° 1004/2015.
- **Natalia del Rocío Moreno Tottit:** Acordadas N° 993/2015, 1097/2016.
- **Nelson Antolín Mercado Portillo:** Acordadas N° 984/2015.
- **Nelson Ramón Romero Rodríguez:** Acordada N° 1045/2016.
- **Nidia Letizia Paredes:** Acordada N° 1012/2015.
- **Nilda Estela Cáceres Díaz:** Acordada N° 931/2014.
- **Nilsa Monzón de Sarquis:** Acordada N° 934/2014.
- **Norma Emilce Cristaldo Ramos:** Acordada N° 1013/2015.
- **Óscar Cayetano Cardozo Morínigo:** Acordada N° 1101/2016.
- **Óscar Escobar Toledo:** Acordada N° 985/2015.
- **Óscar Juan Rodríguez Kennedy:** Acordada N° 985/2015.
- **Osmar Ariel Baeza Cáceres:** Acordadas N° 1020/2015, 1029/2015.
- **Pablo Benicio Monges:** Acordadas N° 1063/2016, 1076/2016.

- **Rafael Dejesús Jacobo Rojas:** Acordada N° 1071/2016.
- **Ramón Alberto Florentín Cardozo:** Acordadas N° 996/2015, 998/2015.
- **Ricardo Alfonzo Medina:** Acordada N° 906/2014.
- **Rilsy Judith Ortiz Fernández:** Acordadas N° 919/2014, 1093/2016.
- **Roberto Lider Macoritto Cajé:** Acordadas N° 966/2015, 1097/2016.
- **Rosalba Magdalena Garay:** Acordada N° 1046/2016.
- **Rosana Núñez Balmaceda:** Acordada N° 1078/2016.
- **Rossana Núñez Balmaceda:** Acordadas N° 1018/2015, 1078/2016.
- **Sabrina Albera Frutos:** Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
- **Samuel Silvero Martínez:** Acordada N° 1018/2015.
- **Samuel Silvero Martínez:** Acordada N° 901/2014.
- **Sandra Alicia Martínez de Sarubbi:** Acordada N° 930/2014.
- **Sandra Marysel Candia Troche:** Acordada N° 1029/2015.
- **Sandra Regina Porto Varela:** Acordada N° 1018/2015.
- **Sandra Regina Porto Varela:** Acordada N° 989/2015.
- **Sandro Ismael Vera Ortiz:** Acordada N° 920/2014.
- **Santiago Adán Brizuela Servín:** Acordada N° 1056/2016.
- **Silvia Graciela Frers Marti:** Acordada N° 947/2015.
- **Silvina Figueredo de Figueredo:** Acordadas N° 1067/2016, 1072/2016.
- **Sonia Elizabeth Sánchez Laspina:** Acordada N° 973/2015.
- **Stela Maris Arminda Zarate González:** Acordada N° 1113/2016.
- **Teresita Fleitas Arce:** Acordada N° 907/2014.
- **Véase: JUECES**
- **Víctor Eduardo Fernández Cáceres:** Acordada N° 1012/2015.
- **Víctor Hugo Ronzewski:** Acordada N° 943/2014.
- **Víctor Manuel Vega González:** Acordada N° 1018/2015.
- **Víctor Ramón Caroni Barrios:** Acordada N° 962/2015.
- **Walter Ramón Peña Franco:** Acordada N° 1100/2016.
- **Yeny Elizabeth Chaparro Arevalos:** Acordada N° 1053/2016.
- **Zulmi Beatriz Varela Cardozo:** Acordadas N° 983/2015, 1069/2016.

- **Zunilda Martínez Noguera:** Acordada N° 1018/2015, 1106/2016.

**MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LOS PODERES JUDICIALES:** Acordada N° 954/2015.

**MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.

#### **MEDIADORES**

- **Externos:** Acordada N° 1085/2016.
- **Funciones específicas:** Acordada N° 905/2014.
- **Judiciales:** Acordada N° 1085/2016.
- **Perfil:** Acordada N° 905/2014.
- **Registro:** Acordada N° 1085/2016.
- **Reglamento de los requisitos para el nombramiento y registro de Mediadores:** Acordada N° 1085/2016.
- **Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** Acordada N° 1023/2015.

#### **MEDIO AMBIENTE:**

- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente, trámite:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.

#### **MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

- **Implementación de la extensión del Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales en la Ciudad de Alberdi, Circunscripción Judicial de Ñeembucú:** Acordada N° 1117/2016.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.

- **Véase: DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DE REMATES JUDICIALES**

**MESA DE ENTRADA EN LÍNEA EN JUZGADOS DE JUSTICIA LETRADA**

DA

- **Véase: SISTEMA DE ENTRADA EN LÍNEA**

**MESA DE ENTRADA JURISDICCIONAL**

- **Asistencia en la implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

- **Aprobación de la Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas:** Acordada N° 1146/2016.
- **Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** Acordada N° 1023/2015.
- **Manual de Pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Oficina Interinstitucional dependiente de la CSJ:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**

- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Intervención inmediata del Defensor del Niño/a de turno en la internación de niños, niñas y adolescentes, como medidas cautelares de protección:** Acordada N° 965/2015.

- **Manual de Pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Oficina Interinstitucional dependiente de la CSJ:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** Acordada N° 1023/2015.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- **Aprobación de la Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas:** Acordada N° 1146/2016.

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

- **Aprobación del Reglamento de Funcionamiento interno del Servicio Médico de la CSJ:** Acordada N° 1123/2016.
- **Funciones y competencia de la Superintendencia de la Salud en internaciones de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia, como medida cautelar de protección:** Acordada N° 965/2015.

#### MINISTERIO PÚBLICO

- **Aprobación de la Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas:** Acordada N° 1146/2016.
- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Datos requeridos en los oficios judiciales remitidos a Instituciones de Seguridad Nacional:** Acordada N° 990/2015.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Manual de Pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Capital:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.

- **Oficina Interinstitucional dependiente de la CSJ:** Acordadas N° 1057/2016, 1135/2016, 1147/2016.
- **Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** Acordada N° 1023/2015.

-N-

#### NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- **Autorización para viajar de niños y adolescentes, protocolo:** Acordada N° 1049/2016.
- **Protocolo Obligatorio en base a la competencia de para Juzgados de Paz establecida por Ac. N° 230/2011:** Acordada N° 1049/2016.
- **Salida del país, Protocolo para Juzgados:** Acordada N° 1048/2016.
- **Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** Acordada N° 1023/2015.

#### NOTARIOS PÚBLICOS:

- **Concurso de Oposición:** Acordada N° 994/2015.
- **Informes trimestrales y anuales:** Acordada N° 1126/2016.
- **Presentación electrónica de informes trimestrales y anuales:** Acordada N° 963/2015.
- **Registro Notarial:** Acordada N° 994/2015.

#### NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentación en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.

-O-

**OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE**

- **Sede en San Lorenzo de la circunscripción Judicial de Central:** Acordada N° 967/2015.
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**

**OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS:**

- **Denuncias sobre actuaciones de Gestores:** Acordadas N° 945/2015, 1111/2016.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.

**OFICINAS DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y REMATES Y PERITOS JUDICIALES**

- **Implementación de la extensión del Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales en la Ciudad de Alberdi, Circunscripción Judicial de Ñeembucú:** Acordada N° 1117/2016.
- **Manual de Funciones:** Acordada N° 1066/2016.
- **Reglamento:** Acordada N° 1066/2016.

**OFICIOS JUDICIALES**

- **Datos requeridos en los oficios judiciales remitidos a Instituciones de Seguridad Nacional:** Acordada N° 990/2015.

-P-

**PERITOS JUDICIALES**

- **Asignación de Peritos:** Acordada N° 1066/2016.
- **Inscripción:** Acordada N° 972/2015.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.



#### PERSONAS

- **Directrices de la Política de Acceso a la Justicia de las Personas Mayores y con Discapacidad del Poder Judicial:** Acordada N° 1024/2015.
- **Discriminación:** Acordada N° 1024/2015.
- **Persona Mayor:** Acordada N° 1024/2015.
- **Personas en condición de vulnerabilidad:** Acordada N° 917/2014.
- **Perspectiva de género:** Acordada N° 1024/2015.

#### PERSPECTIVA DE GÉNERO:

- **Directrices de la Política de Acceso a la Justicia de las Personas Mayores y con Discapacidad del Poder Judicial:** Acordada N° 1024/2015.

#### PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2016-2020

- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.

#### PLATAFORMA DE INFORMES JUDICIALES ELECTRÓNICOS

- **Autorización de su desarrollo e implementación:** Acordada N° 1092/2016.
- **Informes de Antecedentes, Crediticios o Penales:** Acordada N° 1092/2016.
- **Informes de Antecedentes Penales Particulares en Línea:** Acordada N° 1092/2016.
- **Informes de Antecedentes Crediticios con requerimiento de previo pago:** Acordada N° 1092/2016.

#### PLAZOS PROCESALES

- **Circunscripción Judicial de Alto Paraná:** Acordada N° 1132/2016.
  - Ciudad de Hernandarias: Acordada N° 1073/2016.

- Ciudad de Santa Rita: Acordada N° 968/2015.
- Ciudad del Este (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1° al 6° Turno, Juzgados en lo Laboral del 1° y 2° Turno, y los Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná): Acordada N° 923/2014.
- Ciudad del Este (Juzgados Penales de Garantía, Juzgados Penales de Sentencia y Juzgados Penales de la Adolescencia): Acordada N° 1061/2016.
- Ciudad del Este: Acordadas N° 944/2015, 1038/2016, 1073/2016.
- Ciudad de Iruña: Acordada N° 1089/2016.
- Ciudad Pte. Franco: Acordadas N° 1010/2015, 1125/2016.
- **Circunscripción Judicial de Amambay:** Acordada N° 1133/2016.
- **Circunscripción Judicial de Caaguazú:**
  - Ciudad de Caaguazú: Acordadas N° 964/2015, 1070/2016.
  - Ciudad de Coronel Oviedo: Acordadas N° 911/2014, 1007/2015, 1120/2016.
- **Circunscripción Judicial de Caazapá:**
  - Ciudad de San Juan Nepomuceno: Acordada N° 1073/2016.
  - Ciudad de Yuty: Acordadas N° 902/2014, 995/2015, 1109/2016.
- **Circunscripción Judicial de la Capital:**
  - Juzgado en lo Civil y comercial del 18, 19 y 20 Turno de la Capital: Acordada N° 1144/2016.
  - Juzgado en lo Civil y comercial del 18° turno y del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial - Sexta Sala de la Capital: Acordada N° 1115/2016.
- **Circunscripción Judicial de Canindeyú:**
  - Ciudad de Salto de Guairá: Acordada N° 975/2015.
- **Circunscripción Judicial de Central:**
  - Ciudad de Fernando de la Mora: Acordada N° 1091/2016.
  - Ciudad de Limpio: Acordadas N° 956/2015.
  - Ciudad de Luque: Acordadas N° 909/2014, 1002/2015, 1081/2016, 1119/2016.
  - Ciudad de San Lorenzo: Acordadas N° 980/2015, 1099/2016.

- **Circunscripción Judicial de Concepción:** Acordada N° 1077/2016.
  - Ciudad de Concepción: Acordada N° 1055/2016.
- **Circunscripción Judicial de Guairá:** Acordadas N°s 935/2014, 1028/2015.
- **Circunscripción Judicial de Itapúa:** Acordada N° 957/2015.
- **Circunscripción Judicial de Misiones:** Acordadas N°s 970/2015, 1050/2016, 1083/2016.
- **Circunscripción Judicial de Ñeembucú:** Acordadas N°s 914/2014, 1008/2015, 1121/2016.
- **Circunscripción Judicial de Paraguari:** Acordadas N° 1027/2015, 1136/2016.
  - Ciudad de Quiindy: Acordadas N° 978/2015, 1088/2016.
  - Juzgado de Paz de la ciudad de Pirayú: Acordada N° 1112/2016.
- **Circunscripción Judicial de San Pedro:** Acordadas N° 955/2015, 1058/2016, 1084/2016.
  - Ciudad de San Estanislao: Acordadas N° 921/2014, 1011/2015.
- **Circunscripciones Judiciales de la República:** Acordadas N°s 1023/2015, 1058/2016.

#### **PLAZOS REGISTRALES**

- **Suspensión:** Acordadas N° 1036/2016.

#### **PODER JUDICIAL:**

- **Uso de uniforme de los funcionarios judiciales y administrativos, obligatoriedad:** Acordada N° 982/2015.

#### **POLICÍA NACIONAL**

- **Datos requeridos en los oficios judiciales remitidos a Instituciones de Seguridad Nacional:** Acordada N° 990/2015.

#### **PORTAL DE GESTIÓN DE LA PARTES**

- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.

- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.

#### **PROCURADORES**

- **Faltas graves de Abogados y Procuradores:** Acordada N° 961/2015.
- **Sanciones por faltas leves:** Acordada N° 961/2015.

#### **PROGRAMA JUVENIL DE JUSTICIA RESTAURATIVA**

- **Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** Acordada N° 1023/2015.

#### **PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CSJ**

- **Aprobación:** Acordada N° 1108/2016

**-R-**

#### **REMATADORES**

- **Asignación de rematadores:** Acordada N° 1066/2016.
- **Ampliación de número de rematadores:** Acordada N° 910/2014.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.

#### **REMATES JUDICIALES**

- **Asignación de Remador:** Acordada N° 1066/2016.
- **Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales:** Acordada N° 1066/2016.

**-S-**

#### **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN JUSTICIA**

- **Creación:** Acordada N° 928/2014.
- **Organigrama:** Acordada N° 969/2015.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CSJ**

- **Concurso de Oposición para Escribanos:** Acordada N° 994/2015.
- **Rúbrica de la Guía de Buenas Prácticas para el Traslado Internacional de Personas Condenadas:** Acordada N° 1146/2016.
- **Rúbrica del Reglamento de Funcionamiento interno del Servicio Médico de la CSJ:** Acordada N° 1123/2016.

**SECRETARÍA JUDICIAL**

- **Asignación de atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ:** Acordada N° 1148/2016.
- **Asignación de orden y turno en Juzgado Penal de Garantía de la ciudad de Salto de Guairá:** Acordada N° 901/2014.
- **Habilitación de la Secretaría N° 4 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de San Lorenzo:** Acordada N° 959/2015.
- **Véase en CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SECRETARÍA JUDICIAL I**

- **Admisibilidad de las acciones inconstitucionalidad, procedimiento:** Acordada N° 979/2015.

**SERVICIO MÉDICO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

- **Aprobación del Reglamento de Funcionamiento interno del Servicio Médico de la CSJ:** Acordada N° 1123/2016.
- **Uniforme:** Acordada N° 1123/2016.
- **Visaciones de reposos médicos:** Acordada N° 1123/2016.
- **Clasificación de enfermedades:** Acordada N° 1123/2016.

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN A ADOLESCENTES INFRAC-  
TORES SENAAI**

- **Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal:** Acordada N° 1023/2015.

**SISTEMA DE ENTRADA EN LÍNEA**

- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.

- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación de la Mesa de Entrada en Línea en los Juzgados de Justicia Letrada:** Acordada N° 977/2015.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.
- **Inhibición Recusación:** Acordada N° 977/2015.

#### SISTEMA DE GESTIÓN JUDISOFT

- **Aprobación del Protocolo de Tramitación Electrónica de la CSJ:** Acordada N° 1108/2016.
- **Esquema de implementación de los Trámites Electrónicos:** Acordada N° 1128/2016.
- **Implementación de notificaciones electrónicas, presentaciones en líneas e interposición de recursos en líneas:** Acordadas N° 1107/2016, 1128/2016, 1131/2016.

#### SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS

- **Circunscripción Judicial de Alto Paraná:**
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Hernandarias de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná: Acordadas N° 915/2014, 1097/2016, 1110/2016, 1110/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Ciudad del Este de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná: Acordadas N° 916/2014, 1097/2016.
  - Juzgados Penales de Ejecución: Acordada N° 1025/2015.
  - Juzgados de Paz de Pedro Juan Caballero: Acordada N° 1067/2016, 1072/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Amambay: Acordadas N° 920/2014, 1072/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Amambay: Acordada N° 1072/2016.
- **Circunscripción Judicial de Caaguazú:**
  - Juzgado de Paz de Coronel Oviedo: Acordada N° 1130/2016.

- Juzgados Penales de Garantías de Coronel Oviedo: Acordada N° 1001/2015.
- **Circunscripción Judicial de Caazapá:**
  - Juzgados de Paz en lo Criminal y en lo Civil de Yuty de la Circunscripción Judicial de Caazapá: Acordada N° 940/2014.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia, Secretaría 2, de la ciudad de Caazapá: Acordada N° 1060/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia, Secretaría 2, de la ciudad de Yuty: Acordada N° 1060/2016.
  - Juzgados Penales de Ejecución: Acordada N° 1029/2015.
- **Circunscripción Judicial de Canindeyú:**
  - Juzgados Penal de Garantías de la ciudad de Salto del Guairá: Acordada N° 1051/2016.
  - Juzgados Penales de Garantías de Salto de Guairá: Acordada N° 901/2014.
- **Circunscripción Judicial de Central:**
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de Luque: Acordadas N° 976/2015, 1044/2016.
  - Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de San Lorenzo: Acordada N° 1044/2016.
  - Juzgado Penal de Ejecución de Luque: Acordada N° 1045/2016.
  - Juzgado Penal de Garantía de Luque: Acordada N° 1045/2016.
  - Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial Central: Acordadas N° 919/2014, 1093/2016.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Lambaré: Acordada N° 913/2014.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Capiatá: Acordada N° 913/2014.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Luque: Acordada N° 918/2014.
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de San Lorenzo: Acordada N° 913/2014.

- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Lambaré: Acordada N° 1013/2015.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de J. A. Saldívar: Acordada N° 1013/2015.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Fernando de la Mora: Acordada N° 1013/2015.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Luque: Acordada N° 913/2014.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Fernando de la Mora: Acordada N° 908/2014.
- Juzgados Penal de Garantías de la ciudad de Fernando de la Mora, Luque y Capiatá: Acordada N° 1012/2015.
- Juzgados Penal de Garantías de la ciudad de Lambaré Y San Lorenzo: Acordada N° 1012/2015.
- Orden de turno de los Magistrados Penales de la Adolescencia en la Oficina de Atención Permanente: Acordada N° 973/2015.
- **Circunscripción Judicial de Concepción:**
  - Juzgado Penal de Garantías: Acordada N° 1003/2015.
  - Juzgados Penales de Garantías de Vallemí: Acordada N° 907/2014.
- **Circunscripción Judicial Cordillera:**
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Caacupé: Acordada N° 933/2014.
- **Circunscripción Judicial de Guairá:**
  - Juzgados de Paz de Villarrica: Acordada N° 958/2015.
  - **Juzgados Penales de Garantías de Villarrica:** Acordadas N°s 936/2014, 950/2015.
- **Circunscripción Judicial de Itapúa:**
  - Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Itapúa: Acordada N° 934/2014.
- **Circunscripción Judicial de Ñeembucú:**
  - Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de Villa Oliva y Villa Franca: Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
  - Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de Villa Oliva y Villa Franca: Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.



- Juzgado Penal de Garantías de Pdte. Franco: Acordada N° 1090/2016.
- Juzgado Penal de Garantías de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca: Acordadas N° 1103/2016, 1105/2016.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú: Acordada N° 912/2014.
- **Circunscripción Judicial de San Pedro:**
  - Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de San Pedro: Acordada N° 1118/2016.
- **Circunscripción Judicial de Presidente Hayes:**
  - Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes: Acordada N° 946/2015.
  - Juzgados Penales de Garantías de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes: Acordada N° 947/2015.

#### **SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL**

- **Definiciones:** Acordada N° 961/2015.
- **Faltas graves de Abogados y Procuradores:** Acordada N° 961/2015.
- **Faltas graves de Magistrados:** Acordada N° 961/2015.
- **Faltas leves de Funcionarios y Contratados:** Acordada N° 961/2015.
- **Procedimiento disciplinario y proceso penal:** Acordada N° 961/2015.
- **Registro y remisión de informes de recusaciones, inhibiciones e incidentes:** Acordada N° 961/2015.
- **Reglamento, modificación:** Acordada N° 961/2015.
- **Sanciones disciplinarias a aplicarse por Jueces y Tribunales a Auxiliares de Justicia:** Acordada N° 961/2015.
- **Sanciones por faltas leves a Abogados y Procuradores:** Acordada N° 961/2015.

-T-

#### **TRADUCTORES E INTÉRPRETES PÚBLICOS**

- **Inscripción:** Acordada N° 972/2015.

**TRIBUNALES:**

- **Sanciones disciplinarias a aplicarse por Tribunales a Auxiliares de Justicia:** Acordada N° 961/2015.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**TRIBUNALES DE CUENTA**

- **Sanciones disciplinarias a aplicarse a Auxiliares de Justicia:** Acordada N° 961/2015.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

**TRIBUNALES DE SENTENCIA**

- **Comunicación de Sentencias condenatorias contra Funcionarios Públicos o Particulares participante del hecho punible comprobado:** Acordada N° 1000/2015.
- **Desafectación de Magistrado:** Acordada N° 962/2015.
- **Enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente, trámite:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Jueces designados para entender en los enriquecimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente:** Acordada N° 1018/2015, 1078/2016, 1134/2016.
- **Sanciones disciplinarias a aplicarse a Auxiliares de Justicia:** Acordada N° 961/2015.
- **Véase EXPEDIENTES. Cupo.**
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución.**
- **Véase SISTEMA DE TURNO DE JUZGADOS Y SECRETARÍAS**
- **Véase: HABILITACIÓN DE SECRETARÍAS, JUZGADOS Y TRIBUNALES CREADOS.**

-V-

**VACACIONES:**

- **Procedimiento para el goce de las vacaciones para funcionarios jurisdiccionales y administrativas:** Acordada N° 1124/2016.

**VENIA PARA VIAJAR:**

- **Autorización para viajar de niños y adolescentes, protocolo:** Acordada N° 1049/2016.
- **Formulario de autorización:** Acordada N° 1049/2016.
- **Protocolo Obligatorio en base a la competencia de para Juzgados de Paz establecida por Ac. N° 230/2011:** Acordada N° 1049/2016.
- **Salida del país, Protocolo para Juzgados:** Acordada N° 1048/2016.

